DIARIO DE SESIONES

DE LA

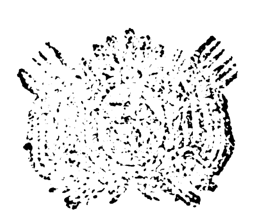
CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

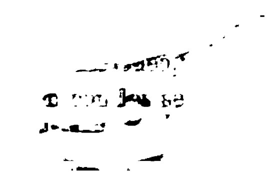
PRIMERA LEGISLATURA

TOMO II



MONTEVIDEO
Tipografía á vapor de LA ESPAÑA, 25 de Mayo, 143
1882

AÑO 1834





ACTAS

En la ciudad de Montevideo, á doce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: abierta la sesion con los señores Senadores: Campana Vice-Presidente, Barreiro, Garcia (don Solano,) Garcia (don Salvador,) Pereira, Gonzalez y Perez; con aviso de no poder asistir el señor Larrañaga: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de un informe de la Comision de Peticiones en el que aconseja que se tenga presente para el periodo siguiente, la solicitud de don Joaquin Pedralvez, asi porque los gastos de la Cámara no pueden esceder de la cantidad presupuestada, como por que estando próximo el término de las sesiones, cesa tambien el motivo de la reclamacion.

Se mandó repartir este asunto; y se pasó á tratar el que se registra á continuacion.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los capitales extranjeros, y de súbditos extranjeros, colocados sobre fondos nacionales, de cualquiera denominacion, no podrán ser confiscados, detenidos, ni embargados, ni aún en caso de guerra.

Art. 2.° Los créditos y obligaciones que se contraigan legalmente, por el Poder Ejecutivo, en favor de un tercero, son inviolables.

Francisco Antonino Vidal
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado muy detenidamente, el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, relativo á garantir, aún en caso de guerra, los capitales extranjeros que se coloquen sobre fondos nacionales, y considerando de necesidad salvar los inconvenientes graves que pueden nacer de su redaccion, aconseja al Senado adopte las alteraciones con que lo presenta; saludándole con su mayor respeto.

Montevideo, 11 de Junio de 1854.

Solano Garcia — Miguel Barreiro — Salvador Garcia.»

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Los capitales extranjeros y de súbditos extranjeros, colocados sobre fondos nacionales, de cualquiera denominacion, gozarán de las mismas escepciones y

privilegios que concede la Constitucion á los ciudadanos de la República, aún en caso de guerra.

Art. 2.° Los créditos y obligaciones que se contraigan por el Poder Ejecutivo en favor de un tercero, sea nacional ó extranjero, son del mismo modo inviolables.

Garcia—Garcia—Barreiro.»

Declarado este negocio en discusion general el señor Ministro de Gobierno y Hacienda, que se hallaba presente, tomó la palabra y espuso, que el objeto del proyecto de que se trataba, no era otro sino auxiliar la operacion del jefe de Hacienda, que envuelve el establecimiento de la caja de amortizacion, inspirando toda la confianza necesaria, para que los capitalistas concurriesen con sus fondos al llamamiento del Gobierno y pudiesen utilizar sin zozobras.

Que con este fin, se creyó conveniente conceder á los extranjeros todas las gracias, privilegios y seguridades que permiten las leyes, aûn en tiempo de guerra, y así se dispuso en el artículo primero; pero que se estuvo muy distante de pretender ponerlos de mejor condicion que á los nacionales, (lo que en ningun caso podia tener lugar) y se quiso únicamente darles las mismas garantías de que estos gozan, por las leyes del país; las cuales no podian ser estensivas á los extranjeros, no consignándose en una disposicion legislativa: en cuya virtud estaba el Ministerio de acuerdo con la Comision, en que las escepciones comprendiesen á nacionales y extranjeros.

Que respecto del segundo artículo no estaba conforme con la palabra *legalmente*, que se habia agregado en la Honorable Cámara de Representantes, creyéndose satisfacer algunos escrúpulos, que se manifestaron; pues ademas de inecesaria era tambien perjudicial porque era sabido, que el Poder Ejecutivo no podia contraer ningun crédito ni obligacion, que se opusiese á las leyes, ó á las buenas costumbres; y perjudicial, porque siendo un motivo de dudas, lo seria igualmente para retraer á las personas, de entrar en contratos con el Gobierno, á quien se disputaria la facultad de celebrarlos, siguiéndose de ahí inmensos males.

Y que por todas estas razones, esperaba se sancionase el proyecto segun lo proponia la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si se consideraba este asunto en particular*, y resultó la *afirmativa*.

Acordóse entonces que la discusion recayese sobre el proyecto remitido por la otra Cámara; sin perjuicio de votarse con las variaciones propuestas por la Comision.

Anunciada, pues, la consideracion del artículo primero, el señor Barreiro dijo, que observándose en él que los capitales de extranjeros quedaban de mejor condicion que los Nacionales, la Comision habia variado la redaccion en los términos que aparecia de su proyecto; con lo cual, creía haber salvado la dificultad apuntada.

Otro miembro de la Comision pidió á nombre de esta, que la cláusula—*aún en caso de guerra*—puesta al final del primer artículo que ella presentó, se colocase en seguida de la palabra *gozarán*.

Así se verificó, quedando redactado de este modo:

Artículo 1.° *Los capitales extranjeros y de súbditos extranjeros, colocados sobre fondos nacionales de cualquiera denominacion, gozarán, aún en caso de guerra, de las mismas escepciones y privilegios que concede la Constitucion á los ciudadanos de la República.*

El señor Ministro manifestó, que tanto en la redaccion del Ministerio, como en la de la otra Cámara, parecia que hubiese habido un olvido en cuanto al punto indicado; pero que no era sí, en virtud de que los Nacionales tienen esos privilegios por sus leyes: además de que, habiéndose reservado el Ejecutivo consignar en el reglamento de las operaciones de la caja de amortizacion, las garantías de todos los fondos que se pusieren en ella, se establecerian allí, las que corresponden á los Nacionales.

Por ello opinó, que no era necesaria la declaracion que se hacia; mas dijo, que tampoco presentaba ningun inconveniente, y que podia adoptarse para satisfacer la especie de exigencia pública, que se sentia á este respecto.

No haciéndose ninguna otra observacion, y dado el punto por bastantemente discutido *se votó el artículo, y fué aprobado segun lo propuso la Comision y se ha registrado últimamente.*

Puesto en discusion el artículo segundo, el señor Barreiro espresó, que despues de los fundamentos dados por el señor Ministro, en favor de la supresion de la palabra *legalmente*, la Comision nada tenia que añadir, sino que siendo reconocido el principio de la inviolabilidad, de que habla el artículo, creyó que no debia ser materia de una ley, y hasta pensó suprimirlo; pero que considerando despues que el objeto de la presente, es dar cuantas garantías sean posibles, para inspirar la mayor confianza á los extrangeros, en la fé del Gobierno, creyó conveniente con-

servarlo, declarando en él que los contratos con estos serian del mismo modo inviolables, quedando asi en consonancia con el primer artículo.

No haciéndose objecion alguna se dió el punto por discutido, y se aprobó luego el *artículo segun lo presentó la Comision.*

En consecuencia de las variaciones hechas en este proyecto, se dispuso que se volviese á la otra Cámara.

Despues de esto la Comision especial, nombrada en la sesion de ayer para abrir dictámen acerca de la Minuta de Decreto que autoriza al Ejecutivo para hacer un presente al Brigadier General don Fructuoso Rivera, informó de palabra aconsejando su adopcion.

Se mandó repartir, señalándose el dia de mañana para tratar este negocio, y el dictámen sobre la solicitud de don Joaquin Pedralvez: y se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

En la ciudad de Montevideo á trece de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en la Sala de Sesiones los señores Senadores: Campana, Vice-Presidente; Larrañaga, Barreiro, Garcia (don Solano), Perez, Garcia (don Salvador), y Gonzalez, con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de una nota de la otra Cámara en la que dice, contestando á la que le pasó el Senado, que no teniendo ninguna mocion relativa á prorogar las sesiones, está en disposicion de que la Asamblea General haga su clausura el quince del corriente.

En su consecuencia se dispuso que se participase al Poder Ejecutivo, que este acto ha de tener lugar á la una de la tarde, de aquel dia, y se mandó archivar la nota.

Tambien se dió cuenta de otra comunicacion de la misma Cámara; ambas de esta fecha, transmitiendo una Minuta de Decreto por la que se concede á don Diego Pablo Urquia, la vénia que solicita para administrar sus bienes; cuyo negocio se destinó á la Comision de Peticiones, con la calidad de que se espidiese en un cuarto de intermedio.

Se pasó luego á la órden del dia, leyéndose la pieza siguiente:

«Montevideo, Junio 11 de 1854.

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:

Artículo único. Autorizase al Poder Ejecutivo para que, despues de cesar en la Presidencia de la República, el Brigadier General don Fructuoso Rivera, hoy en campaña, le haga un presente, á nombre de la Nacion, dentro del valor de cincuenta mil pesos, en la forma que sea compatible con las circunstancias del Erario, como demostracion de sus eminentes servicios á la Patria, en toda su carrera pública.

El que suscribe lo trasmite al señor Vice-Presidente del Senado, á los fines prescriptos por la Constitucion, saludándole con su mayor aprecio.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»



Declarada en discusion general la precedente Minuta de Decreto, el señor Perez espuso, que los Senadores sabian muy bien, que no era pensamiento nuevo el recompensar una Nacion los servicios de gran importancia, prestados á ella, pues de esto teniamos repetidos ejemplos; y que si se consideraban los que habia hecho el Presidente de la República, su grande trascendencia, no podia menos que reconocerse justo el premio que se le acordaba; bastando para esto recordar solamente, que á no ser los servicios que ha rendido en la última época de su carrera pública, tal vez no tendriamos hoy Patria: de manera que la Nacion en general, é individualmente, los miembros que la componen, deben felicitarse por la demostracion de gratitud señalada en la Minuta; cuya adopcion habia aconsejado la Comision Especial, por estas razones.

No tomando ningun otro señor la palabra, y dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular la Minuta de Decreto*, y resultó la *afirmativa*.

Anunciada la nueva discusion, el señor Larrañaga hizo varias observaciones tendentes á demostrar, que los que se distingan entre nosotros por sus grandes servicios á la República, no pueden ser premiados segun lo son en otras Naciones, por la falta que se advierte en nuestra milicia, de otros grados superiores al de Brigadier; cuyo vacio hace necesariamente que tengamos que ocurrir á las recompensas pecuniarias, permitidas en nuestra Constitucion.

Y dirigiéndose luego, al ilustre personaje que daba mérito á este negocio, hizo fervientes votos á fin de que para completar la grande obra de la regeneracion y organizacion de la Patria, capitule, si es preciso, con el patriotismo seducido, con el error, la desesperacion, y las desgracias de los hijos estraviados de esa misma Patria, volviéndolos á sus hogares y proporcionándoles algunos medios de subsistencia.

Los mismos votos hizo. para que el Senado (al cual en breve dejaria de pertenecer) tuviese el mayor acierto en sus deliberaciones, á fin de que con la paz y la union se engrandeciese y prosperase nuestra naciente República.

Despues de lo dicho, y habiéndose llenado las formalidades de costumbre, *se aprobó el artículo único* por medio de la votacion respectiva.

El señor Perez espuso en seguida, que habiendo quedado pendiente en la sesion de anteayer la discusion del asunto iniciado con motivo de la solicitud del señor Anaya, que fué admitido á discusion particular, la Comision por los datos que recogió en el debate, habia redactado una nueva Minuta de Decreto, que se leyó y es como sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Se faculta al señor Vice-Presidente del Senado para que autorice el título de propiedad del campo á que se refiere la adjunta solicitud del ciudadano don Cárlos Anaya, actual Vice-Presidente de la República, y demás diligencias precedentes que no correspondan al Poder Judicial.

Gonzalez—Perez.»

Puesta en discusion particular esta Minuta, el señor don Solano García hizo algunas observaciones contra ella; de cuya resulta la Comision redactó la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Mientras no se dá una ley que esplique cómo se han de llenar los casos en que se halla legalmente impedido el Vice-Presidente de la República, se faculta al Vice-Presidente del Senado para que autorice el título de propiedad del campo á que se refiere la adjunta solicitud, del ciudadano don Cárlos Anaya, actual Vice-Presidente de la República, y demás diligencias precedentes; sin que esta autorizacion pueda servir para ningun otro caso especial, ni general, y sin que ella se estienda á lo contencioso que pueda ocurrir, por tocar su conocimiento y revolucion al Poder Judicial.»

Entróse á discutir esta Minuta en lugar de la que presentó antes la Comision; y los señores Barreiro y Garcia (don Solano), se opusieron fuertemente á ella: se sostuvo con este motivo un largo debate, así en la primera discusion que sufrió el negocio, como en la segunda, que se abrió con arreglo á lo prevenido en el reglamento, en virtud de haber habido empate en la primera votacion.

Dado segunda vez el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar dos veces más *si se aprobaba la última Minuta de Decreto; y en ambas hubo igualdad de votos en pró y en contra.*

En su consecuencia entró á decidir el señor Vice-Presidente segun lo previene el artículo ochenta y uno del mismo reglamento, y pronunciándose en favor de la Minuta, *quedó esta aprobada*, y se mandó pasar á la otra Cámara.

La Comision de Peticiones informó verbalmente, aconsejando la adopcion del siguiente negocio, por hallarse vestido el espediente de su referencia, con las justificaciones que exigen las leyes:

«Montevideo, Junio 13 de 1834.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud adjunta, sancionó la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Concédese á don Diego Pablo Urquía, la vénia que solicita, para entrar al goce de los derechos de la mayor edad, en el manejo y administracion de sus bienes.

La que el infrascrito, trasmite al Senado para los fines consiguientes, saludando á su Vice-Presidente con aprecio y consideracion.

FRANCISCO ANTONIO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente del Senado.»

La precedente Minuta de Decreto *fué aprobada* por la Cámara, sin que se hubiese hecho la menor objecion en la discusion general, ni en la particular.

Acto contínuo, se dió cuenta del informe pedido al Gobierno sobre la solicitud de doña Anastasia Ferragut, de cuyo asunto se trató en las sesiones de cinco y siete de Mayo último; y resultando de dicho informe los buenos servicios prestados á la Nacion, por su finado esposo don Pedro Pablo Torres, tanto en la carrera militar como en clase de Teniente de Policía, la Cámara aprobó sin ninguna dificultad, la siguiente Minuta de Decreto, que le pasó la de Representantes, en veintiseis de Abril del presente año:

MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Mientras no se establezca la ley sobre esta clase de pensiones y permanezca viuda, concédese á la señora doña Anastasia Ferragut, viuda del Teniente de Policía del Departamento de la Colonia, don Pedro Pablo Torres, la tercera parte del sueldo que disfrutaba su marido, por su clase.

El señor Senador que presidía, anunció que en la sesion de mañana se nombrarian los miembros de esta Cámara con sus respectivos suplentes, para la Comision Permanente, se elijirian tambien el Presidente y Vice-Presidente de la misma Comision.

Con lo que se retiraron los señores á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



En la ciudad de Montevideo á quince de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: abierta la sesion con los señores Senadores: Campana Vice-Presidente, Garcia (don Solano), Perez, Barreiro, Gonzalez, Garcia, (don Salvador), con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Larrañaga: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El Poder Ejecutivo en comunicacion de trece del corriente, somete á la aprobacion de las Cámaras el acuerdo que adoptó en consejo de Ministros con fecha seis de Enero último, para admitir en nuestros puertos, el pabellon de la Nacion Española, bajo las condiciones que establece el mismo acuerdo.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

El propio Ejecutivo en nota de igual data, avisa que ha recibido y mandado cumplir la ley que le autoriza para la venta ó remate, de la mitad de los derechos de importacion y exportacion.

Se dispuso que se archivase.

La Cámara de Representantes con fecha catorce del que rige, trascribe un Proyecto de Adicion á la Ley de diez y ocho de Abril de este año, relativa á las Comisiones del Cuerpo Legislativo que han de fiscalizar las cuentas que presente el Gobierno.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

La misma con la propia fecha, participa haber elegido por su parte para la Comision Permanente, que ha de quedar durante el receso de las Cámaras, á los señores don Antonino Domingo Costa, don Ramon Masini, don Vicente Vazquez, don Francisco Antonino Vidal y don Juan Maria Perez: y para suplentes de estos, á los señores don Joaquin Suarez, don Francisco Garcia Cortina, don Victor Barrios, don Simon Latorre, y don Manuel Basilio Bustamante.

Se mandó archivar.

En seguida se pasó á nombrar los dos miembros del Senado, para la Comision Permanente que ha de quedar durante el receso de la Asamblea General, conforme á lo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion; lo que se verificó en la forma siguiente:

El señor don Salvador Garcia, dió su voto por los señores Barreiro y Pereira: el señor Perez, por los señores Pereira y Campana: el señor Gonzalez, por los señores Campana y Perez: el señor don Solano Garcia, por los señores Barreiro y Larrañaga: el señor Barreiro, por los señores Larrañaga y Garcia (don Solano), y el señor Vice-Presidente por los señores Pereira y Perez.

Hecho el escrutinio resultó electo el señor Pereira, y con iguales votos los señores Barreiro, Campana, Perez y Larrañaga.

Para elegir el otro miembro, se repitió cuatro veces mas la votacion, y siempre hubo empate, en cuya virtud, y no habiendo reglas establecidas sobre lo que debiera hacerse en este caso, se acordó, que entre los señores Barreiro y Perez, que eran los que tenian la mayoría de votos; se sacase á la suerte el que habia de quedar en la Comision.

Hecho el sorteo, resultó para miembro de ella el señor Perez.

Procedióse luego á la eleccion de dos suplentes de que habla el artículo cincuenta y cinco del mismo Código, y el señor don Salvador Garcia, dió su sufragio por los señores Larrañaga, y don Solano Garcia; el señor Perez por los señores Campana y Gonzalez; el señor Gonzalez por los señores Larrañaga y Campana; el señor don Solano Garcia por los señores Barreiro y don Salvador Garcia; el señor Barreiro por los señores don Solano y don Salvador Garcia; y el señor Vice-Presidente por los señores Larrañaga y Gonzalez.

Resultó electo por mayoría, el señor Larrañaga, y hubo igualdad de votos entre los señores Garcia (don Solano), Campana, Gonzalez y Garcia (don Salvador).

Reiterada la votacion dos veces mas, para el nombramiento del otro suplente, tuvieron en ambas tres votos cada uno de los señores Campana y Gonzalez; y habiéndose decidido despues la cuestion por la suerte; quedó electo el primero de ellos.

Acto continuo se pasó á designar el Presidente y Vice-Presidente de la dicha Comision, y resultó para el primer cargo, el señor Perez y para el segundo el señor Pereira, ambos con cinco votos cada uno; habiendo tenido el último un sufragio para la Presidencia, y otro para la Vice-Presidencia el señor Representante don Francisco Antonino Vidal.

En consecuencia de los resultados anteriores, fueron proclamados miembros de la Comision Permanente, los señores Perez y Pereira, el primero con el carácter de Presidente, y el último con el de Vice-Presidente; y suplentes de ellos, los señores Larrañaga y Campana.

Con lo que, y despues que se dispuso que se avisase al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara, se levantó esta sesion, la cual tuvo lugar antes del acto de la clausura del Cuerpo Legislativo.

Hay una rúbrica.

Gavia

AÑO 1835

Actas del Senado del 2.º período de la 2.ª Legislatura

ACTAS

Primera

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á trece de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: estando próximo el dia en que debe hacerse la apertura de las Cámaras Legislativas, con arreglo á lo dispuesto en la Constitucion, se reunieron en sesion preparatoria, los señores Senadores Campana, Vice-Presidente, Larrañaga, Barreiro y Perez; habiendo dado aviso de no poder asistir por indispuesto el señor Pereira, y faltando sin aviso los señores Garcia (don Salvador,) Gonzalez y Garcia (don Solano,) que se hallaban ausentes en la campaña. Dióse cuenta de haber presentado sus poderes en Secretaria los señores don Francisco Xavier Garcia de Zúñiga, don Julian Alvarez y don Francisco Llambi, electos Senadores, el primero por el Departamento de esta capital, el segundo por el de Maldonado, y el tercero por el de la Colonia; y se pasaron á una Comision especial, compuesta de los señores Perez y Barrreiro, para que los examinase y diera su dictámen en la reunion que se acordó tener el dia de mañana.

Hizo luego presente el señor Senador que presidia, que en virtud de no haber actualmente número suficiente de miembros recibidos para constituir Cámara, era

necesario que los señores concurrentes determinasen si habia de citarse á los señores que aún no estaban incorporados, para que asistiesen en union de los otros á la calificacion de los diplomas, como se dispuso en un caso igual, el año de mil ochocientos treinta y tres, no obstante que nunca se verificó en razon de haber cesado oportunamente el inconveniente, con la concurrencia de suficiente número de antiguos Senadores.

Se procedió á leer las actas en que esto consta; y despues de algunas breves indicaciones, se acordó que se citase para la sesion próxima á los tres señores electos Senadores; á fin de que sinó pudiera formarse sala con los recibidos solamente, entrasen aquellos á calificar con éstos los poderes de que se trataba.

El señor Vice-Presidente consultó si sería oportuno fijar el dia de mañana para el nombramiento de Presidente y Vice-Presidentes del Senado; más no se hizo el señalamiento, por que el señor Larrañaga opinó que era mejor diferir este punto, hasta la recepcion de los señores que iban á renovar un tercio de la Cámara.

Por último manifestó el señor Vice-Presidente que se habia solicitado permiso para que entrase dentro del recinto de la sala un Taquígrafo particular, con el objeto de que tomase apunte de las sesiones preparatorias; y que en esta virtud los señores Senadores que estaban presentes, se sirvieran disponer lo que tuviesen por conveniente. Nada se dispuso sin embargo, por que uno de los señores á quien no se contradijo, fué de sentir que no estando la Cámara constituida por falta de número no podia resolver sobre el particular.

Con lo que, se levantó la sesion retirándose los señores á la una del dia.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Segunda

En la ciudad de Montevideo, á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores recibidos, Campana Vice-Presidente, Barreiro, Larrañaga y Perez y los señores nuevamente electos Llambi, Alvarez y Garcia de Zúñiga; con aviso de no poder asistir por hallarse indispuesto, el señor Pereira: sin aviso los señores Gonzalez, Garcia (don Solano) y Garcia (don Salvador); leída, aprobada, y firmada el acta de la reunion de ayer, se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Representantes, fecha de hoy, en la que participa que esta tiene en la Capital el número suficiente de miembros para formar sala y que en consecuencia no hay por su parte dificultad para que se abran las sesiones del Cuerpo Legislativo el dia que señala la Constitucion.

El señor Presidente indicó que los señores Senadores se ocuparian de esta nota despues de la recepcion de los SS. cuyos poderes habian pasado ayer, para ser examinados, á una Comision especial, la cual iba á informar verbalmente del resultado.

En efecto, así lo hizo por medio de uno de sus miembros, el señor Perez, diciendo que habia examinado con toda atencion los diplomas presentados por los SS. Alvarez, Garcia de Zúñiga y Llambí; y que no teniendo que oponer ningun reparo por estar conformes con lo que previene la Constitucion y la ley de elecciones, aconsejaba que se diesen por bastantes, y se procediese á incorporar á los electos.

Sometido este dictámen á la consideracion de los SS. Senadores, uno de ellos pidió que se leyesen los poderes: ejecutado que fué, y no tomando nadie la palabra, el señor Vice-Presidente espresó, que si no se hacia alguna observacion, se darian por aprobados, como se dieron efectivamente en virtud de haber guardado silencio todos los SS. Pasóse de consiguiente á recibir el juramento de estilo, prevenido en la Constitucion, á los tres mencionados SS., y quedaron incorporados á la Cámara; separándose de ella en el acto el señor Larrañaga por haber cumplido su mision y quedar ya representado el Departamento de Montevideo, á que

pertenecia; en cuyo caso se hallaba el señor Gonzalez, Senador de la Colonia, y el señor Vice-Presidente que lo era por Maldonado.

Anunció este último que iba á procederse á la eleccion de Presidente y Vice-Presidentes del Senado, pero que antes se pasaria á un cuarto intermedio.

Despues de él, se votó en primer lugar para Presidente, dando su voto.

El señor Perez, por el señor don Cárlos Anaya.

El señor Garcia Zúñiga, por el mismo.

El señor Alvarez, por el mismo.

El señor Llambí por el mismo.

El señor Barreiro, por el mismo.

Resultando electo el señor Anaya por unanimidad de sufragios, fué proclamado inmediatamente Presidente del Senado: y se pasó á votar para primer Vice-Presidente en el órden que sigue:

El señor Perez, dió su sufragio al señor Llambí.

El señor Alvarez, al señor Perez.

El señor Zúñiga, al propio.

El señor Llambí, al propio.

El señor Barreiro, al propio.

Teniendo el señor Perez la mayoría de cuatro contra uno, fué proclamado primer Vice-Presidente de dicha Cámara.

Lo fué tambien el señor Zúñiga como segundo Vice-Presidente, prévia la eleccion que se hizo por el órden anterior, de la que resultó con cuatro votos para éste cargo, y con uno, el señor Llambí.

En tal estado, el señor Campana, que ocupaba aún la silla de la presidencia, invitó al señor Perez para que se posesionase de ella, y asi que éste lo hizo, se retiró aquel.

Entrando los señores Senadores á tomar en consideracion la nota de la Cámara de Representantes, de que se dió cuenta al principio, el señor Vice-Presidente Perez, propuso y quedó acordado, que en consecuencia de estar ella y el Senado en aptitud de que se proceda á la apertura de las sesiones ordinarias del Cuerpo Legislativo, tuviese lugar este acto solemne, el dia de mañana, como lo previene la Constitucion, á la hora en que se conviniere entre los señores Presidentes de ambas Cámaras y el Gobierno, á cuyo efecto se dieran las órdenes necesarias.

Con lo que se levantó la sesion por no tener ningun otro objeto, y se retiraron los señores á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Tercera

En la ciudad de Montevideo, á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la primera sesion ordinaria con los señores Senadores: Perez Vice-Presidente, Barreiro, Llambí, Zúñiga y Alvarez; con aviso de no poder asistir el señor Pereira, sin licencia ni aviso los señores don Solano y don Salvador Garcia; leída, aprobada y firmada el acta del catorce del que rige, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, por el órden siguiente:

El señor Senador don Cárlos Anaya, contestando con fecha diez y seis á la nota que se le pasó haciéndole saber su nombramiento de Presidente de esta Cámara, participa haber recibido una multiplicada prueba del aprecio y consideracion con que le ha distinguido siempre el Senado, sobre que protesta el mas alto reconocimiento.

El señor Presidente de la C. de RR. don Francisco Antonino Vidal, en comunicacion del diez y siete avisa haber sido reelegido para desempeñar el espresado cargo; y que se han nombrado para primero y segundo Vice-Presidentes á los señores don José Ellauri, y don Roque Graceras, por el órden en que están colocados.

El señor Presidente de la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto por ella, pasa con nota del diez y nueve, en cópias autorizadas, el mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en el acto de la apertura de las sesiones, y la memoria de la Comision Permanente.

Ordenóse que se archivaran estos tres asuntos; y luego se leyó una comunicacion, cuyo tenor dice así:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 20 de 1835.

Honorables Senadores:

Un sentimiento que la gratitud y la justicia no podrian acallar sin violencia de otros que constituyen la esencia del sistema popular, anima la accion del Poder Ejecutivo, en los momentos de terminar su carrera política á pediros vuestra adquiescencia para desempeñar un testimonio de reconocimiento que reclaman los servicios y las virtudes de uno de los mas distinguidos ciudadanos de la República.

El señor General don Manuel Oribe, cuya reputacion ilustrada en la guerra de la Independencia Nacional, es hoy una de las mas firmes columnas del edificio político que sostuvo con gloria defendiendo sus leyes, ha continuado identificada con la administracion que concluye por la ley, distinguiéndose por su lealtad y su honor en uno de los primeros puestos del Poder Ejecutivo.

El voto público, honorables Senadores, y los deberes del Gobierno exigen de vosotros esa adquiescencia prevista por la Carta para recompensar los servicios de aquel distinguido General con el último grado que reconoce la Ley marcial, de Brigadier General de los Ejércitos del Estado.

Y es con este objeto, que el Poder Ejecutivo interpela el pronunciamiento de a Honorable Cámara á quien se dirige, renovándole las seguridades de su alta consideracion y respeto.

CÁRLOS ANAYA
JOSÉ M. REYES.

A la Honorable Cámara de Senadores»

Concluida la lectura de la nota anterior, el señor Vice-Presidente dijo, que asuntos de esta clase siempre se habian considerado sobre tablas; y que en consecuencia, si los señores estaban conformes, podrian ocuparse de éste inmediatamente.

No habiéndose objetado cosa alguna á esta indicacion, se puso á la consideracion de la Cámara aquella nota, y el señor Llambí espresó que no estaba seguro si en la ley de organizacion del ejército permanente del Estado, dada por la Asamblea Constituyente en el año veinte y nueve ó treinta, se determinaba el número de Brigadieres Generales que debia tener la Nacion, y que siendo necesario este conocimiento para espedirse en el asunto de que se trataba, ó se nombrase una Comision para que lo adquiriese, ó se trajese á la vista aquella ley.

Dispúsose esto último, pasándose á cuarto intermedio, entre tanto se buscaba.

Vueltos á sala se mandó leer la referida ley, cuya fecha es del veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta.—Verificado que fué, el señor Llambí espuso que no conteniendo cosa alguna sobre lo que antes indicó, nada tenia que observar; pues aunque él recordaba haberse tratado algo acerca de aquella materia, sin duda habria quedado en proyecto.

No haciéndose ninguna otra observacion se pasó á votar *si el Senado daba la adquiescencia que solicitaba el Gobierno para nombrar Brigadier General al señor don Manuel Oribe;* y resultó la *afirmativa.*

Despues de esto, el señor Vice-Presidente procedió á elegir los señores Senadores que deben formar las comisiones permanentes de la Cámara en el presente período de sus sesiones; designando para la de *Hacienda y Guerra* á los señores Llambí, Pereira y Barreiro: para la de *Legislacion y Peticiones,* á los señores Alvarez, Zúñiga, y don Solano García; y para la de *Dietas* á los señores Barreiro y Llambí.

Con lo que, quedando concluidos los objetos de esta sesion, se levantó á la una y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia

Cuarta

En la ciudad de Montevideo, á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores Perez, Vice-Presidente, Alvarez, Llambí, Barreiro y Zúñiga; con aviso de no poder asistir el señor Pereira, y sin aviso ni licencia los señores don Salvador y don Solano Garcia: se leyó, aprobó, y firmó el acta del veinte y tres del corriente, y en seguida se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, que se espresan á continuacion:

El Poder Ejecutivo en comunicacion del veinte y uno del que rige, avisa quedar enterado del nombramiento hecho en las personas de los señores Anaya, Perez y Zúñiga, para Presidente y Vice-Presidente del Senado.

El mismo, con fecha del veinte y cuatro, acusa recibo á la nota que se le dirigió haciéndole saber que esta Cámara habia dado su adquiescencia para la concesion del grado de brigadier general al señor coronel mayor don Manuel Oribe.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes en comunicacion del veinte y cinco participa que ella ha nombrado con arreglo á la ley de diez y ocho de Abril, del año último, la Comision de Cuentas que allí se establece; habiendo recaido la eleccion en los señores Masini, Cortinas, y Vazquez.

Esta nota se destinó á la Comision de Hacienda, y las otras dos se mandaron archivar.

Leyóse despues una comunicacion, cuyo contenido es como sigue:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 26 de 1835.

El P. E. llena uno de sus mas gratos deberes, y al mismo tiempo ejecuta un acto



de justicia, solicitando como lo hace la adquiescencia de la Honorable Cámara de Senadores, para espedir despacho de Coroneles mayores, á los Coroneles don Ignacio Oribe y don Pedro Lenguas.

Los distinguidos y dilatados servicios de estos Jefes beneméritos los hacen acreedores á optar al alto empleo para que el Ejecutivo los propone, y aquellos son tan conocidos, que crée no deber detenerse en enumerarlos.

El Poder Ejecutivo espera que el señor Vice-Presidente á quien se dirige pondrá esta nota en consideracion de la Honorable Cámara que dignamente preside; y que admitirá con este motivo la atencion y aprecio con que le saluda.

CÁRLOS ANAYA.

MANUEL ORIBE.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores don Lorenzo J. Perez».

La nota precedente fué puesta á la consideracion del Senado, y como no se hiciere observacion alguna, se pasó á votar: resultando otorgarse el consentimiento pedido por el Gobierno para dar despachos de coroneles mayores á los coroneles don Ignacio Oribe, y don Pedro Lenguas.

No teniendo otro asunto de que ocuparse la Cámara, se levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde, y se retiraron los Señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Quinta

En la ciudad de Montevideo á cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los Señores Senadores Anaya, Presidente, Alvarez, Barreiro, Zúñiga, y Perez: con aviso de no poder asistir los Señores Llambi, y Pereira; sin aviso ni licencia los Señores don Solano, y don Salvador Garcia: leida, aprobada, y firmada el acta anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo de veinte y siete de Febrero último, en la que pide al Senado su consentimiento con arreglo á la Constitucion, para aceptar la iniciativa de un tratado de amistad, comercio y navegacion que le ha sido propuesto por la Gran Bretaña, y entrar en las conferencias y ajustes definitivos con el Plenipotenciario de aquel Gabinete, caracterizado al efecto cerca de este Gobierno.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion; y se leyó despues una comunicacion del tenor siguiente:

«Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Montevideo, Marzo 3 de 1835.

Honorables Senadores:

Debiendo el Presidente de la República dar á los Ministerios de Estado la organizacion que reclama el despacho de los negocios administrativos segun lo previsto por la Ley Fundamental ha creido que llenaria este deber haciendo uso de la re-

galía que ella le concede, eligiendo para el desempeño del primer Ministerio de Estado al señor doctor don Francisco Llambí, miembro de la Honorable Cámara de Senadores.

Pero siendo necesario que á su nombramiento preceda vuestra aquiescencia segun lo dispone un artículo especial de la carta constitucional, el Presidente de le República en prosecucion de ello, tiene el honor de haceros esta comunicacion, ofreciendoos por primera vez las seguridades de su alto respeto y consideracion.

MANUEL ORIBE.

José M. Reyes.

A la Honorable Cámara de Senadores.»

Concluida la lectura de esta nota, se destinó á una Comision Especial, para que en atencion á la urgencia del asunto informase despues de un cuarto de intermedio al cual se pasó; cuya Comision fué formada de los señores Perez, Barreiro y Zúñiga. Vueltos á Sala, se leyó el parecer de la Comision concebido en estos términos:

«Señores Senadores:

La Comision Especial encargada de dictaminar sobre la nota del Poder Ejecutivo solicitando el consentimiento de esta Cámara para que el señor don Francisco Llambí, miembro suyo, pueda aceptar el Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores á que ha creido conveniente destinarle, se ha encontrado embarazada para aconsejar la aquiescencia consiguiente en razon del corto número con que cuenta hoy el Senado y las lisonjeras esperanzas que lo dominaban contando en su seno

al propuesto para los trabajos legislativos á que le recomiendan sus distinguidas luces: pero considerando las actuales exigencias administrativas del país y cuanto en su desempeño serán útiles sus conocimientos y virtudes á la República, atemperándose la Comision á este sentimiento, ha consentido en proponer á V. H. su adhesion en la adjunta Minuta de Decreto.

La Comision reitera al Honorable Senado sus respetos.

Montevideo, Marzo 4 de 1835.

Lorenzo J. Perez—Miguel Barreiro—Xavier Garcia de Zúñiga.»

«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.° Acuérdase al Poder Ejecutivo el consentimiento que solicita del Senado para nombrar al Senador don Francisco Llambí primer Ministro de Estado.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Perez—Barreiro—Zúñiga.

Como los señores de la Comision formaban la mayoría de la Cámara, y el señor Alvarez era el único de los que estaban abajo que no pertenecia á ella, el señor Presidente lo invitó á que hiciese las observaciones que creyese oportunas acerca de este negocio.

El señor Alvarez tomó en consecuencia la palabra, y espresó que nada tenia

que observar respecto á que sus intenciones se habian llenado completamente por la Comision manifestando el sentimiento que causaba la separacion de su ilustrado y distinguido colega, y al mismo tiempo la necesidad de atemperarse á las exigencias del Poder Ejecutivo.

Estando pues, conformes todos los señores, quedó aprobada la Minuta de Decreto antes inserta, acordándose que de ello se diese aviso al señor Llambí para su inteligencia.

Acto continuo se leyó una Minuta de Decreto adicional al reglamento interior, presentada por el señor Alvarez; y habiendo sido apoyada suficientemente, se mandó pasar á la misma Comision especial nombrada para el asunto de que acababa de tratarse.

Con lo que se levantó la sesion, retirándose los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Sexta

En la ciudad de Montevideo á diez de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores Anaya Presidente, Zúñiga, Alvarez, Garcia (don Solano) y Barreiro; faltando con aviso los señores Perez y Pereira, y sin aviso ni licencia, el señor don Salvador Garcia: se leyó, aprobó y firmó el acta de cuatro del que rige, y la del quince de Junio del año anterior; dándose luego cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

De una comunicacion del Poder Ejecutivo fecha veinte y ocho de Febrero,



acusando recibo á la que se le pasó haciéndole saber que esta Cámara habia prestado su consentimiento para que pudiese espedir despachos de coroneles mayores á los coroneles don Ignacio Oribe y don Pedro Lenguas.

Se mandó archivar.

De otra del señor ex-Vice-Presidente de esta corporacion don Joaquin Campana, datada el cinco del corriente, á la que acompaña las cuentas de su Sala y Secretaría, correspondientes al año último, para su exámen y aprobacion.

Se dispuso que pasasen á la Comision de Hacienda.

De una nota del señor Presidente de la Cámara de Representantes de nueve del que gira, transcribiendo un proyecto de ley adoptado por ella el dia siete; por el cual, la ley de papel sellado sancionada el diez de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, regirá por todo el presente año hasta quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Se destinó á la misma Comision.

De una peticion de don Ramon Masini, miembro del Cuerpo Legislativo, en que solicita licencia para que asista á las sesiones del Senado como Taquígrafo particular un jóven hijo del pais, en prémio de su aplicacion y con el objeto de poseer el peticionario para su instruccion las sesiones manuscritas de esta Cámara, permitiéndole tomar el lugar que ocupa sin obstáculo en la de Representantes, dentro del recinto de la sala.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones.

Ultimamente se dió cuenta de la nota que se registra á continuacion:

«Montevideo, Marzo 5 de 1835.

Señor Presidente:

Consecuente á su oficio de ayer participándome que la Cámara de Senadores habia prestado su consentimiento al Poder Ejecutivo para mi nombramiento de Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, debo manifestarle que me hallo en



posesion del nuevo cargo desde las cuatro del mismo dia, á fin de que se sirva ponerlo en noticia de dicha Honorable Cámara para su conocimiento.

«Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Francisco Llambí.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

El señor Presidente indicó, que siendo necesario tomar alguna resolucion sobre la vacante que resultaba en la Cámara por la separacion del señor Llambí, si los señores Senadores estaban conformes se pasaria la nota que acababa de leerse á una Comision especial, para que abriese dictámen en cuarto de intermedio.

No habiéndose hecho oposicion, nombró para componerla á los señores García (don Solano,) Zúñiga y Barreiro; suspendiéndose la sesion entre tanto se espedia.

Continuó ésta luego que la Comision despachó; leyéndose el siguiente informe:

«Señores Senadores:

Impuesta la Comision especial de la nota dirijida por el señor don Francisco Llambí al señor Presidente de esta Honorable Cámara, participando estar en posesion del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores, para cuyo desempeño ha sido nombrado por el Poder Ejecutivo en virtud del consentimiento prestado al efecto por Vuestra Honorabilidad, es de opinion que debe declararse vacante su puesto y procederse á lo demás que corresponde: en su consecuencia aconseja la adopcion de la adjunta minuta de decreto, saludando á los señores Senadores con la mayor atencion.

Montevideo, Marzo 10 de 1855.

Xavier García de Zúñiga—Solano García—Miguel Barreiro.»



«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase vacante el puesto que ocupaba en la Cámara de Senadores el señor don Francisco Llambi.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que cite al primer suplente de Senador por el Departamento de la Colonia.

Barreiro—Zúñiga—Garcia.»

Puesta á la consideracion de la Cámara la Minuta que precede, y habiendo manifestado el señor Alvarez su conformidad quedaron aprobados sus dos artículos.

Con lo que concluida la órden del dia, se levantó la sesion y se retiraron los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cana.

Séptima

En la ciudad de Montevideo, á doce de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores Anaya Presidente, Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez y Zúñiga; con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Perez, y sin aviso ni licencia el señor don Salvador García: leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, por el órden siguiente:

El señor Vice-Presidente de la Cámara de Representantes, con fecha once del que rige trascribe un Proyecto de Ley aprobado por ella el dia anterior, haciendo estensiva hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis la Ley de Patentes del veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, y los artículos adicionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

El mismo señor con la propia fecha trasmite una Minuta de Decreto aprobada por aquella Cámara con igual data que la anterior, reintegrando al Departamento de Montevideo los limites que le fueron designados en la época de la creacion de los Departamentos, y acompaña el antecedente que la motiva.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente de esta Cámara somete á su consideracion, con nota de este dia, el presupuesto de las cantidades que demanda el servicio y decencia de su sala y Secretaría, desde primero del corriente hasta quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Pasó á la Comision de Hacienda.

El señor Vice-Presidente de la Cámara de Representantes, en comunicacion de hoy transmite un proyecto de decreto adoptado por ella, autorizando al Poder Ejecutivo para negociar un empréstito de dos millones de pesos fuertes, dentro ó fuera del país, bajo la base que establecerá el Cuerpo Legislativo; destinándolo al pago de la deuda actual reembolsable y exigible que reconozca la Ley.

Fué destinado á la misma Comision.

El propio señor transcribe con esta data otro Proyecto de Decreto que autoriza al Gobierno para espedir polisas ó billetes sobre el empréstito y derecho adicional por los créditos de un carácter mas preferente y exigible, con el interés y demás condiciones que se espresan.

Se mandó pasar á dicha Comision de Hacienda.

Por último se dió cuenta del dictámen presentado por la Comision Especial, encargada de informar sobre la Minuta de Decreto relativa á variar algunos artículos del reglamento interior, cuyo negocio se mandó repartir.

Distribuidos de esta suerte los asuntos que habian entrado, y no teniendo mas objeto la reunion, el señor Presidente anunció que mañana se ocuparia la Cámara del que acababa de mandar repartir, á cuyo efecto quedaron citados los señores Senadores que estaban presentes; y se levantó la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Octava

En la Ciudad de Montevideo á trece de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los Señores Senadores Anaya, Presidente, García, (don Solano) Zúñiga, Barreiro, y Alvarez, habiendo faltado con aviso de no poder asistir, los señores Pereira y Perez, y sin aviso ni licencia, el señor don Salvador García; leida aprobada y firmada el acta de ayer, se pasó á la órden del dia, le

yéndose con este motivo las piezas relativas al asunto que la formaba, cuyo tenor es como sigue:

«MINUTA DE DECRETO ADICIONAL AL REGLAMENTO

Art. 1.º Cada una de las Comisiones ordinarias de Legislacion, Guerra, de Hacienda y Peticiones, y cualesquiera otras especiales, serán desempeñadas por solo un Senador.

Art. 2.º El Presidente del Senado vota en caso de empate, ó cuando su voto unido á la minoria lo causaría.

Art. 3.º Toda mocion hecha por un Senador y apoyada por otro está en consideracion de la sala.

Montevideo, Marzo 4 de 1835.

Alvarez.»

«Señores Senadores:

La Comision especial encargada de dictaminar sobre la minuta de decreto relativa á variar los artículos quince, treinta y siete, sesenta, y ochenta y uno del reglamento adoptado por esta Honorable Cámara, la ha examinado detenidamente; y contrayéndose á su primer artículo que limita á un solo Senador el desempeño de las Comisiones así ordinarias como especiales, no puede menos que aconsejar su adopcion.

«La desproporcion del número de tres respecto á la totalidad que compone la Cámara muestra lo acomodado de la reduccion propuesta. Es del mismo modo

excedente la facilidad que resulta á las mismas comisiones para espedirse.—El fin del establecimiento de estas es principalmente el de preparar los trabajos de la Cámara proporcionándole los datos que puedan contribuir á la ilustracion de los asuntos y facilitar su resolucion.—El objeto en la opinion que se exige emitan las Comisiones en cada materia, no viene á ser mas que abrir el campo á su discusion presentando las proposiciones resultantes para facilitar el debate determinándolo. La correccion indicada no solamente llena estos fines, sino que adquiere á las Comisiones la inapreciable ventaja de destruir los conocidos embarazos de una redaccion consultada entre muchos, y sujeta por lo mismo, á mas de otros inconvenientes al muy palpable del mayor retardo.

«Respecto al tercer artículo, la Comision lo encuentra igualmente en las proporciones de una Cámara reducida.

«El segundo ha creído útil suprimirlo, por que su primera parte se halla consignada en el Reglamento; y la segunda si importa dar al Presidente un doble voto, es inadmisible por que eso seria constituirlo árbitro de todas las resoluciones; y si en el caso indicado no puede más que causar el empate, se crearia por este medio una dificultad insuperable, que muchas veces haria imposible arribar á una resolucion.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Xavier García de Zúñiga—Miguel Barreiro.»

Puesta en discusion general la Minuta de Decreto que precede, el señor Alvarez espuso que cuando tuvo el honor de proponerla, le faltó la ocasion de fundarla, por que fué apoyada inmediatamente que se leyó, y se dispuso luego que pasase á la Comision. El resultado que ofrece el informe (continuó diciendo) hace ver que habria sido inútil aquel trámite respecto del primero y tercer artículo. No ha sucedido así relativamente al segundo: y habria convenido por lo mismo que hubiese manifestado mi intencion, esto es, los efectos que él produciria, y las razones en que lo fundaba.

Lo haré cuando llegue el turno de la discusion. Pero en virtud de que los otros artículos demandan una resolucion más urgente á fin de que la Cámara quede

más espedita, pido que se invierta el órden en que están colocados, poniéndose el tercero como segundo, y ocupando éste el último lugar. Por lo demás despues harémis esfuerzos para satisfacer á las observaciones de la Comision.

El señor Presidente significó, que si los señores estaban conformes, se invertiria el órden de los artículos en los términos indicados; pero no se verificó entonces, porque el señor Garcia dijo que esto seria oportuno cuando llegara el caso de discutir el segundo artículo.

Con motivo de haberse repetido involuntariamente la lectura del informe para procederse á la votacion, el mismo señor Garcia lo advirtió para impedir que se introdujese esta práctica, espresando que antes de ahora se habia leído una sola vez el dictámen de las Comisiones al entrar á considerar el asunto repitiéndose únicamente la lectura del proyecto; lo cual convenia observar siempre para no perder tiempo.

Quedó convenido que asi se hiciese: y no tomando la palabra ningun otro señor Senador, dado el punto por suficientemente discutido en general, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular la Minuta de Decreto;* y resultó la *afirmativa*.

Abierta la discusion del primer artículo, manifestó su autor que le ocurria en aquel momento una duda que tal vez podria prevenirse con una pequeña adicion. La duda era si se entenderia que ninguna Comision absolutamente podria componerse mas que de un miembro, cuando su intencion era dar esta regla solo para las Comisiones interiores, escluyendo aquellas que obrasen fuera de la sala, como las de cuentas por ejemplo. En este concepto propuso que en seguida de donde se dice: *y cualesquiera otras especiales*, se añadiese, *dentro de la Cámara.*

El señor Barreiro contestó, que la Comision no tenia embarazo en que se hiciese la adicion, pero que le parecia inútil, atendiendo á que la disposicion de que se trataba, era solo del reglamento; cuando la otra, sobre la Comision de Cuentas, pertenecia á una ley, con la cual habia de cumplirse necesariamente.

El señor Alvarez repuso, que la Ley no designaba el número de miembros de que deberian formarse las Comisiones de Cuentas, pero que bastaba constase en el acta que no se comprendian estas, ni las demás que hubiesen de obrar fuera de la Cámara; en cuya consecuencia retiró la adicion propuesta.

Despues de otras breves observaciones, *se votó el artículo* llenándose préviamente las formas establecidas, y *fué aprobado sin variacion alguna.*

En este estado el señor Barreiro espuso que era llegado el caso de hacerse la inversion de los artículos segun lo indicó el señor Alvarez. Verificóse así, habiéndolo acordado la Cámara, y se puso á su consideracion el segundo artículo que en la Minuta era tercero, el cual dice así:

«Toda mocion hecha por un Senador y apoyada, por otro está en consideracion de la Sala.»

No haciéndose la menor observacion se votó, y resultó *aprobado*.

Declarado en discusion el otro artículo, el señor Alvarez dijo, que el artículo que entraba en discusion no era una invencion suya sino una regla adoptada en la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos con quienes teniamos tanta simpatia por la identidad de orígen y de Gobierno, y los que en casos menos análogos nos habian servido siempre de modelo. Que en el particular de que el Senado se ocupaba era de tanto mas peso sus formas cuanto que durante el régimen colonial habia sido educado bajo el sistema parlamentario, y que así al emanciparse habia podido darse reglas fundadas en su propia esperiencia, y en el caudal de luces que debia á la Inglaterra cuna y baluarte de las nuevas instituciones.

Que un ejemplo tan respetable le impondria poco sin embargo para proponer esta innovacion en nuestras prácticas, sino considerase la adoptada en nuestro reglamento contraria á nuestra Constitucion. Que no por esto llamaria infraccion Constitucional el que se desechase; pues que no tenia de costumbre el tomar por evidencias sus propias convicciones. Entrando en seguida en el fondo de la cuestion, dijo: Que la Comision especial habia considerado con separacion las dos partes que contiene el artículo. La primera se dice inútil, la segunda inadmisible. Inútil la primera conviene á saber, que el Presidente vota en caso de empate; por que está consignada en el artículo ochenta y uno del reglamento vigente. Que era verdad, pero despues de abrir nueva discusion y repetirse dos votaciones, y que su intencion y la que en su universalidad manifestaba la primer parte del artículo, era que el Presidente votase por el solo hecho de causarse el empate, sin necesidad de nueva discusion y nuevas votaciones. Que las razones en que fundaria todo el artículo probarian la inconducencia de semejante trámite.

Vamos, continuó, á la segunda parte, es á saber que el Presidente vote cuando unido su voto á la minoria causara empate.—Habiendo cinco, siete y nueve Senadores en sesion no puede haber mas que empate: dos contra dos, tres contra tres, cuatro contra cuatro, y el Presidente que decide. En estos tres casos, pues no puede verificarse el caso previsto por la segunda parte del artículo en discusion.—Son dos solos casos en los que puede suceder, cuando hay seis, y cuando hay ocho Senadores en sesion incluso el Presidente.—Y en cada uno de estos casos solo en una circunstancia, conviene á saber, habiendo seis, cuando de los cinco que discuten se ponen dos contra tres, y habiendo ocho cuando de los siete que discuten, se ponen tres contra cuatro.—En suma en solo dos casos puede haber el semi-empate, y para que se verifique es preciso que sea número par el de los Senadores en sesion, incluso el Presidente.

En ambos casos vamos á analizar el efecto de la regla propuesta — Si cuando están á dos y tres los Senadores, que discuten, el Presidente se une á los tres, la resolucion sale por una mayoria plena de las dos terceras partes de los presentes.—Si estando tres contra cuatro se une [illegible] la resolu-

cion vence por una mayoría de cinco contra tres, aunque no tan plena como la anterior, es de mas peso, y se lo dá á la resolucion mas que si fuera de una simple pluralidad.—Pero de todos modos en cualquiera de dichos casos no hay doble voto, ni se constituye al Presidente árbitro ni de todas, ni de alguna de las resoluciones; sino que les dá mas fuerza intrínseca de autoridad con la agregacion de su voto.

Si no es á las mayorías, sino á las minorías á las que une su sufragio el Presidente, habrá empate. Eh bien, ¿qué se hace entonces? No se han creado por la regla propuesta nuevas dificultades para arribar á una resolucion?—No.—Entonces es que han desaparecido todas las dificultades porque queda desechado el proyecto en discusion.

La regla es, dice el señor Jefferson que *semper prosumatum pronegante.* La razon es evidente, porque para hacer un cambio en un órden existente cualquiera, se necesita una mayoría de los que tienen el poder legal de causar aquel, y la mayoría no existe cuando hay empate.

Despues de este análisis entró á fundar el artículo con el principio de que los Senadores tenian sufragio en la deliberacion de la Cámara por la Constitucion, y que ninguna ley, y menos un reglamento podia quitárselo. Si por el Reglamento de la Asamblea Constituyente, se dispone otra cosa, dijo, es que ella era la que daba los votos, y podia quitarlos á los Diputados; pero nosotros somos un cuerpo constituido obligado á cumplir con las leyes fundamentales que nos dán existencia.

Si acordamos que nuestro Secretario sea de nuestro propio seno, á este título podriamos quitarle el voto; si podemos quitárselo al Presidente, y con la misma autoridad podria una mayoria ir despojando con diferentes protestas de su voto á la minoria de sus colegas. Que no vote el Presidente sinó en esos casos precisos no tiene inconveniente, y no teniéndolo se consulta talvez el órden de las discusiones, y la atencion que debe prestar al cómputo de los votos, no ocupándose del suyo, lo que por otra parte acaso no tenga aplicacion en un cuerpo tan diminuto como el del Senado. De todos modos la regla establecida por Jefferson y adoptada por los Estados-Unidos es, que es inútil que el Presidente vote cuando su sufragio no causaria efecto en la resolucion, y esto se verifica cuando no hay empate, ó semi-empate.

Despues de dar otras diferentes razones deducidas del mismo Reglamento vigente y de artículos particulares de la Constitucion, concluyó diciendo, que así por ser el asunto grave y de trascendencia, como por que recien habia esplicado su intencion y los efectos y tendencia de la innovacion, que habia propuesto, pedia á la Cámara, que estando como estaban, sancionados los otros dos artículos, se difiriese la nueva consideracion del que se discutia para otra sesion; lo que proporcionaria, que la resolucion de la Cámara fuese más madura é ilustrada como convenia que fuese en todos los casos, y mucho más en los de la importancia y consecuencias del presente.

El señor Barreiro convino en que se difiriese la consideracion del artículo, haciendo presente al mismo tiempo, que con motivo de no haber fundado y esplicado oportunamente el autor su proyecto, por la razon que adujo al principio la Comision habia padecido la equivocacion de creer que el artículo produciria alguno de los efectos espresados á la conclusion del informe.

Conformados todos los demás señores en que se suspendiese la discusion, así se practicó, defiriéndola para otra sesion.

Quedando dispuesto por el artículo primero, ya aprobado, que las Comisiones ordinarias de la Cámara sean desempeñadas por un solo miembro, el señor Presidente eligió al señor Garcia (don Solano) para la de Legislacion, para la de Hacienda al señor Barreiro: para la de Peticiones al señor Zúñiga; y al señor Perez para la de Guerra.

Con lo que estando cumplida la órden del dia, se levantó la sesion, y se retiraron los señores á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Novena

En la Ciudad de Montevideo, á diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los Señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Alvarez, Garcia (don Solano) y Barreiro: con aviso de no poder asistir los se-

ñores Pereira y Perez, y sin aviso ni licencia el señor Garcia (don Salvador): leida, aprobada y firmada el acta del trece, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El señor don Gabriel Antonio Pereira, Senador por el Departamento del Durazno, con fecha catorce del que rige hace formal renuncia de este cargo, fundándola en la incertidumbre del periodo en que le sea posible tomar parte en las tareas parlamentarias de esta Cámara por el estado achacoso de su salud, y en el vivo interés de que sus comitentes no sean defraudados por mas tiempo de la representacion que deben tener en ellas.

Se mandó pasar este asunto á la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo, en nota de la misma data participa, que no habiendo hecho referencia en la que tuvo el honor de dirigir el veinte y siete del próximo pasado á esta Corporacion, sobre la iniciativa del tratado de amistad, comercio y navegacion propuesto al Gobierno de la República por el de S. M. B. del que asimismo le fué presentado sobre el tráfico de esclavos porque lo consideró anexo á aquel; ha creido sin embargo deber ponerlo en conocimiento del Senado para que asi lo tenga en vista al dictar su resolucion.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

El señor Vice-Presidente de la Cámara de Representantes transcribe en comunicacion de ayer un Proyecto de Ley, aprobado por ella, aboliendo todo fuero personal en las causas civiles y criminales.

Pasó á la misma Comision.

Dióse cuenta igualmente de cuatro informes de la Comision de Hacienda, aconsejando en el primero la adopcion del Proyecto de Decreto sancionado por la otra Cámara, en que se autoriza al P. E. para negociar dentro ó fuera del país, un empréstito de dos millones de pesos fuertes: en el segundo propone que se apruebe el otro Proyecto de Decreto por el cual es autorizado el Gobierno para pagar la deuda exigible por los medios en él espresos; pero conservándose el artículo segundo tal cual lo presentó el Ejecutivo, sin la adicion que halló útil hacer la Cámara de Representantes, en el tercero manifiesta que habiendo examinado detenidamente las cuentas de la Sala y Secretaría del Senado, correspondientes al año cumplido á fin Febrero último, no ha encontrado ningun reparo que oponer; en cuya virtud es de dictamen que sean aprobadas; y en el último aconseja que se adopte el presupuesto de sueldos y gastos de las mismas oficinas para el periodo que ha de correr desde el primero del presente mes hasta quince de Junio de mil ochocientos treinta seis; proponiendo que se cubra su importe por tercios anticipados á la órden del señor Presidente, como se verifica en la otra Cámara.

Se ordenó que se repartiesen estos cuatro asuntos.

Ultimamente se dió cuenta de otro informe de la Comision de Legislacion acon-

sejando que se apruebe la Minuta de Decreto adoptada por la Cámara de Representantes, que reintegra al Departamento de Montevideo sus antiguos límites.

Tambien se mandó repartir.

El Senador don Solano Garcia presentó el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CULTO SERÁ COSTEADO POR EL ESTADO

Artículo 1.° Se establece con este objeto una contribucion religiosa, por la cual pagarán los hacendados de cada veinte y cinco animales de marcacion uno para el culto, mas los que no alcanzasen á marcar cincuenta, como igualmente el resto de la poblacion, pagarán al año cuatro reales por cada individuo de familia.

Art. 2.° Los estrangeros están tambien comprendidos en esta Ley.

Art. 3.° La recaudacion y distribucion de este impuesto corresponde esclusivamente á las Juntas Económico-Administrativas; y su inversion se hará, primero en construir ó reparar las iglesias: segundo, en pagar los curas, tenientes de estos, notarios, sacristanes y demás gastos que demandan el aseo y dignidad del culto.

Art. 4.° Pagarán mensualmente á las curas cien pesos, á sus tenientes cincuenta, á los notarios veinticinco, y diez pesos á los sacristanes.

Art. 5.° El sobrante despues de deducidos los gastos del templo, se invertirá en cementerios, hospitales, y escuelas de educacion.

Art. 6.° Se hará un reglamento que uniforme el modo de recoger esta única contribucion religiosa; y sobre las cuentas que deben presentar las Juntas Departamentales.

Solano Garcia.



Leido este proyecto, su autor lo fundó en el espíritu de nuestro Código Constitucional, en la práctica de los Gobiernos representativos de la Europa, y en la conveniencia pública.

Fué apoyado y pasó á la Comision de Hacienda.

El mismo señor García dijo, que hallándose pendiente en la Comision de Legislacion que desempeña, un Proyecto de Ley en que se designan las atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas, y no pudiendo abrir dictámen sobre él por ser su autor, el señor Presidente tuviese á bien destinarlo á otra de las Comisiones ordinarias ó nombrar una especial para este negocio.

El señor Presidente, despues de consultar á la Cámara, hizo lo último eligiendo al señor Alvarez.

Anunció luego el mismo señor, que pasado mañana se considerarian los dos proyectos de Hacienda despachados por la Comision, y algun otro de los mandados repartir si hubiese tiempo. Recomendó por exigirlo así el Gobierno, la breve expedicion del asunto sobre los tratados propuestos por la Inglaterra, que existen en la Comision de Legislacion; y levantó la sesion á la una y cuarto de la tarde, retirándose en seguida los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Décima

En la ciudad de Montevideo, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, Barreiro, Zúñiga, Garcia (don Solano) y Alvarez: con aviso de no poder asistir el señor Pereira, y sin aviso ni licencia el señor Garcia (don Salvador), leida, aprobada y firmada el acta del diez y siete del corriente, se dió cuenta de dos notas del señor Presidente de la Cámara de Representantes, fechas de ayer, participando en una haber aprobado ella en sesion del dia anterior, el proyecto de ley que le remitió el Senado en diez y siete de Marzo del año próximo pasado, en que se designan las pensiones que deben gozar las viudas de los Jefes y oficiales del Ejército del Estado; y en la otra trasmite un proyecto de ley adoptado por aquella Cámara en la misma sesion, declarando que los negros que fueron introducidos en la República desde su publicacion, bajo cualquiera denominacion que sea, son libres de hecho y de derecho, y se pondrán en tutela bajo las reglas que se establecen.

El primer asunto se mandó archivar, y el último se dispuso que pasase á la Comision de Legislacion.

Acto continuo se leyó el dictámen del tenor siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion á quien se ha pasado la nota del Poder Ejecutivo de veinte y siete de Febrero último en que pide la aquiescencia del Senado para entrar en relaciones y conferencias con el señor Ministro de S. M. B. sobre ajus-

tar un tratado de amistad, comercio y navegacion cuyo proyecto dejó al rètirarse á Buenos Aires este Ministro, en manos del Poder Ejecutivo, ha meditado muy detenidamente este importante negocio; y antes de abrir dictámen sobre él considera indispensable oir del señor Ministro de Gobierno algunas esplicaciones, sin las que la Comision no podrá espedirse como lo desea; con este objeto la Comision propone á la Honorable Cámara de Senadores se sirva invitar al espresado señor Ministro á una conferencia en que se obtengan las esplicaciones que considera necesarias.

La Comision reitera sus respetos al Senado.

Montevideo, Marzo 19 de 1855.

Solano García.»

Leído el precedente informe el señor Alvarez solicitó que se pusiese inmediatamente en discusion. Hecho asi, por ser de trámite la medida á que se refiere, el mismo señor Senador pidió fuese secreta la sesion en que se diesen las esplicaciones, porque la naturaleza del negocio exigia que se procediese de esta suerte para no esponer los intereses de la República.

El miembro de la Comision se conformó, diciendo para corrobar semejante necesidad que tenia que hacer al Ministerio algunas observaciones ante la Cámara que eran de un carácter reservado.

No oponiéndose cosa alguna por ninguno de los señores, se puso á votacion *si había de llamarse al señor Ministro de Gobierno á una sesion secreta para que diese las esplicaciones indicadas*; y resultó la *afirmativa*.

Despues de esto se pasó á la órden del dia, y en consecuencia se leyeron las siguientes piezas:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, sancionó el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del pais, un empréstito de dos millones de pesos fuertes.

Art. 2.° El contrato para este empréstito se hará sobre la base que se establecerá en una resolucion de las Cámaras.

Art. 3.° El Gobierno presentará á las Cámaras las condiciones del contrato.

Art. 4.° «El valor del empréstito que se obtenga, será destinado al pago del capital é intereses de la deuda actual reembolsable y exigible que reconozca la Ley que se dictará sobre ella.

El que pasó á la de Senadores para los fines consiguientes.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 12 de 1855.

JOSÉ ELLAURI
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha meditado detenidamente el proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la autorizacion al Poder Ejecutivo para el contrato de un empréstito dentro ó fuera del pais con el fin de satisfacer la deuda pública, y cuyas bases, condiciones y reconocimientos serán objeto de otras disposiciones legislativas.

Y no hallando nada que oponer á ello, aconseja al Senado su adopcion, reiterándole sus mayores respetos.

Montevideo, Mayo 17 de 1855.

Miguel Barreiro».

Declarado en discusion general el proyecto de decreto que queda inserto, el señor Alvarez dijo que estaba en la inteligencia de que no habia tenido origen en la Cámara de Representantes, sinó que fué pasado á ella por el Poder Ejecutivo, y que ignoraba si habia sufrido alguna alteracion. Por tanto y espresando ser conveniente el saberlo, pidió que el Secretario dijese por lo que resultase de los antecedentes, en caso de hallarse en su oficina, ó por lo que le constase, si este proyecto estaba conforme con el del Gobierno.

El Secretario, habiéndosele mandado hablar, espuso, que no se le habia pasado antecedente alguno con el proyecto puesto á discusion; pero que le constaba, por haber asistido á la sesion en que la Honorable Cámara de Representantes, se ocupó de este negocio, que fué aprobado allí el proyecto tal cual lo remitió el Poder Ejecutivo.

El señor Perez opinó que todos los asuntos debian venir con sus antecedentes



respectivos, así para tener en vista las razones en que fundaba el Gobierno sus proyectos, como para conocer la necesidad ó no necesidad de ellos. Por esto, y porque siempre se franqueaban en la Secretaría de la otra Cámara los que se pedian, fué de parecer que se exigiesen los que tienen relacion con el negocio de que se trata.

Pidiéronse en efecto, despues que se hicieron diferentes observaciones en el partícular, y leído que fué el Proyecto del Poder Ejecutivo y la comunicacion con que lo acompañó, resultó enteramente conforme con el otro.

Terminado el incidente de que se ha hecho referencia, continuó la discusion general del proyecto que se ha registrado; y el señor Perez manifestó que pidiendo el Gobierno autorizacion para negociar el empréstito bajo la base que dará el Cuerpo Legislativo y con el objeto de pagar la deuda pública exijible que reconocerá la ley, le ocurria que sin estar préviamente reconocida esa deuda y haberse dado la base, no debia concederse la autorizacion para ajustar el empréstito.

El señor Barreiro contestó, que este proyecto hacia juego con el otro, que dá facultad al Gobierno para emitir pólizas ó billetes por los créditos de un carácter mas preferente y exigible.

No hallando el Poder Ejecutivo en las rentas generales, continuó, fondos suficientes contra los cuales se giren, ha creido necesario se le autorice para negociar el empréstito.—Si no se consiente, el otro proyecto no puede tener lugar por falta de garantía; y el Gobierno no podria mantener su crédito, y ocurrir por el momento á la crísis que sufre el comercio, como lo dice en la nota con que acompaña el otro proyecto de que he hablado: es pues vista la necesidad de contraer el empréstito.

El señor Alvarez espresó, que lo mas regular en otras circunstancias habria sido, que al dar la autorizacion se estableciera la base sobre que habia de fundarse el empréstito y las condiciones del contrato; pero que en las circunstancias del dia la parálisis que sufre el comercio, y puede decirse que todas las clases de la sociedad, hacia necesario que se anunciase con brevedad la disposicion que anima al Gobierno y á las Cámaras para valerse de un medio que es el único que puede restablecer el crédito. Que la base y los términos del contrato exigian mas madurez; y que el tiempo que habia mediado desde la presentacion del Proyecto hasta hoy, apenas habia bastado para meditar uno y otro, cuando segun dejaba dicho, era urgente manifestar aquella disposicion.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular* y resultó la *afirmativa*.

Abierta pues la discusion del artículo primero, el señor Perez dijo, que si su objeto era el que el público conociese la disposicion en que se hallan el Poder Ejecutivo y la Asamblea General de hacer uso del arbitrio del empréstito para llenar los compromisos del Estado, creia que se lograria sancionando el artículo

hasta donde dice *un empréstito*, y suprimiendo los *dos millones de pesos fuertes* porque parecia que esto era establecer aquí la base que el segundo artículo espresa se dará segun se deja entender, en una resolucion separada; y porque de ese modo se evitaria tambien la implicancia que resulta con el artículo cuarto, pues no sabiéndose aún el monto de la deuda á causa de no estar reconocida, se quiere proporcionar dos millones de pesos fuertes para pagarla.

El señor Alvarez contestó, no entiendo que la base sea la cantidad, de dos millones, no son la base: esta será si ha de ajustarse el empréstito al setenta y cinco ú ochenta por ciento; y las condiciones son los términos en que han de verificarse los pagamentos, en lo que entra donde se han de poner los capitales etc. Creo no se satisfaria al público sinó se espresase que el empréstito ha de ser de la cantidad que señala el artículo. Antes se pensó en seiscientos mil pesos, ahora se hacen otras conbinaciones, y se crée que con menos de aquella no se llena el objeto. Estoy impuesto que el Ejecutivo presentará dentro de bréves dias las bases. Entre tanto esta resolucion produce su efecto, como lo ha producido ya sin embargo de que todavia le falta la sancion del Senado. No debemos pues trepidar en adoptar el artículo sin la supresion propuesta.

El señor Zúñiga hizo presente que cuando el Ejecutivo habia pedido la autorizacion para el empréstito, nadie desconocia que era para dar vida al comercio. Que la circunstancia de ser una administracion nueva, no habia dado lugar á que se clasificase la deuda; más que por los datos que tenia á la vista, habia calculado que con los dos millones de pesos fuertes llenaria sus necesidades. Que la deuda escedia de un millon y setecientos mil pesos y que hasta que, se realizara el empréstito, montaria á mas de dos millones con los intereses.

Que debia ponerse al Gobierno libre de embargos y en situacion de que pudiera atender á todas sus exigencias, cuando por otra parte si resultaba algun exceso habia muchos objetos de pública utilidad á que destinarlo.

Que además de esto sabia que cuanto mayor fuese el empréstito, tantas mas serian las ventajas que reportarian en su negociacion. Y que por estas consideraciones lejos de estar por la supresion, pedia se adicionase el artículo á su final con la palabra *efectivos*, para que no se dudase que los dos millones eran líquidos, y que de ellos no debian sacarse el descuento ni gasto alguno.

(Fué apoyado).

El señor Barreiro respondió que la Comision tuvo presente esas razones sobre el cálculo del monto de la deuda, pero que á ella no le constaba si los dos millones serian suficientes para cubrirla sufriendo los rebates y demas gastos consiguientes. Siendo el objeto de esta medida, agregó, restablecer el crédito del Gobierno pagando la deuda, la Comision no ha tenido en vista otra cosa, y se ha espedido en este concepto. Es muy sabido que los empréstitos son un mal para la nacion que los contrae y que solo una necesidad imperiosa como la que noso-

tros sentimos hoy, puede hacerlos tolerables, mas no debe de pasarse de la linea que esa necesidad señala; si se cree precisa la adicion que se llame al Ministro de Hacienda para que esplique el espiritu del artículo, y dé otros datos que justifiquen la necesidad de que el empréstito sea de dos millones de pesos fuertes liquidos; por que sin esto el Cuerpo Legislativo no puede autorizarlo.

El señor Alvarez apoyó la indicacion hecha para que se llamase al Ministro aduciendo que sin duda los empréstitos no eran un bien sino un remedio, que si pudiera pasarse sin él creia ventajoso, y que solo debia atenderse á donde lo reclamase la necesidad sin exeder de las garantias que pudieran presentarse, ya para sacar mejor partido de los prestamistas, ya á fin de evitar dificultades para pagar el premio, ya para no recargar las contribuciones.

El señor Garcia (don Solano), fué tambien de sentir que para admitirse la adicion era preciso que el Ministerio manifestase ante la C. ser indispensable, por que el empréstito importaba una contribucion que no podia autorizarse sin una necesidad muy conocida; y opinó que en caso de hacerse lugar á ella no debia decirse dos millones de pesos fuertes en efectivo, sinó puestos en la República, por la diferencia que resultaria en la traslacion de los fondos.

Conformes todos los señores en que se citase al señor Ministro, así se hizo pasándose á cuarto de intermedio entre tanto llegaba

Vueltos á sala con asistencia del señor Ministro, instruido que fué del fin de su llamamiento dijo, que al proponer el artículo primero del proyecto lo habia hecho en la inteligencia de que el resultado liquido del empréstito puesto en esta plaza produjese los dos millones de pesos fuertes ó patacones; por que consideró entónces, y pensaba ahora del mismo modo, que esa cantidad era precisa para llenar los enormes compromisos que pesaban sobre el Erario, sin lo cual el Gobierno no restableceria el crédito de que tanto necesitaba para poder marchar. La Deuda Pública añadió, se calcula por los datos que tiene el Ministerio que llegará hoy á un millon novecientos mil pesos, á lo que puede agregarse el importe de varias reclamaciones pendientes que pasan de cincuenta mil pesos. Se han tenido presentes además otras atenciones preferentes á que convendria atender con urgencia, tales como la reforma militar, la refaccion de edificios públicos, y la construccion de almacenes para la colecturia, en cuyos alquileres se invierten ahora cantidades ingentes. Si quedase algun sobrante del empréstito, podria aplicarse á estos objetos que son de pura necesidad.—Dejándose libres las rentas hay como pagar las listas civil y militar y los intereses del empréstito hasta cierto punto.—Además es preciso no olvidar que el premio que paga actualmente la Nacion es de un diez y ocho por ciento, cuando el del empréstito de que se trata solo costará un seis, resultando de ahí una ventaja considerable.

El señor Alvarez observó, que en el caso de adoptarse la adicion no seria conveniente hacerlo en los términos propuestos, por que no importaria una cantidad

liquida, sino haciendo un transporte para conocer el monto de lo que se necesitaba para producir aquí los dos milllones líquidos de patacones cuya medida deberia tomarse de un modo condicional, solo para manifestar al público la buena disposicion de la Cámara; pero que, para esto seria preciso saber ya la base y las condiciones del contrato.

El señor Perez insistió en que el articulo estaria mas arreglado sino expresase la cantidad, lográndose tambien por este medio los objetos que acababan de indicarse. Que algunas de las esplicaciones del Ministerio estaban en contradiccion de lo que se establecia en el artículo cuarto, pues tendian á dar otro destino que pagar la deuda, á una parte del empréstito. Que además la autorizacion era vaga y no debia darse en esos términos. Y que estas consideraciones y la urgencia del negocio reclamaban que el artículo pasase sin determinarse cantidad alguna.

El señor Ministro replicó, que el empréstito era destinado para cubrir la deuda y que en el caso de haber algun sobrante, se daria á este distinta aplicacion haciéndose con prévio acuerdo de las Cámaras.—El Gobierno, añadió, no quiere que la cantidad sea vaga, sinó determinada, pero cree que no puede fijarse el descuento, porque esto traeria tales inconvenientes que quizas haria irrealizable la negociacion.—Por lo demás, si lo que se le dé no bastase para satisfacer toda la deuda, la cubrirá solamente hasta donde alcance.—El Ministerio cree que los dos millones de patacones liquidos serán suficientes para abonar la deuda que existe hasta ahora; pero no puede responder de lo que vendrá despues, cuando como ha dicho hay multitud de reclamaciones pendientes y cada dia ocurre una nueva.—Le parece pues que podria darse la autorizacion por aquella cantidad fija que se graduase bastante para adquirir la suma arriba dicha, como por ejemplo dos millones y trescientos ó cuatrocientos mil pesos fuertes.

Hiciéronse algunas otras observaciones sobre los principios y fundamentos anteriores y reconociéndose la gravedad y gran trascendencia de la materia, se propuso y convino en suspender la discusion hasta mañana, para dar mas tiempo y consultar el mejor acierto.

Con lo que se levantó la sesion retirándose los señores á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Undécima

En la ciudad de Montevideo, á veinte de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya Presidente; Garcia (don Solano), Zúñiga, Alvarez, Barreiro, y Perez, con aviso de no poder asistir el señor Pereira, y sin licencia ni aviso el señor don Salvador García; leida, aprobada y firmada el acta de ayer, se dió cuenta de dos notas del señor Presidente de la Cámara de Representantes, en una de ellas transcribe una minuta de decreto que ha sancionado, ordenando que en las causas de contrabando los Jueces procederán breve y sumariamente; y en la otra trasmite un proyecto de ley, aprobado tambien por aquella Cámara, sobre sucesiones ab-intestato y establecimientos de derechos á las herencias de que trata.

Ambos negocios se destinaron á la Comision de Legislacion.

En seguida se entró en la órden del dia, anunciando el señor Presidente que continuaba la discusion del artículo primero del proyecto sobre el empréstito que quedó pendiente en la sesion de ayer.

El señor Alvarez tomó la palabra, y dijo; el artículo que está á la consideracion de la Cámara, nos ha ocupado toda la sesion anterior á consecuencia de una adicion propuesta por un señor Senador de una cantidad liquida, por cuanto elevaba los dos millones de pesos fuertes á dos millones de los mismos, puestos aquí. La más grave dificultad para espedirnos, bien fuese como está el artículo, ó bien con la adicion, nacia de considerarse el proyecto con un carácter, que segun creo no tiene.

No entiendo que esta sea la ley definitiva del empréstito, sino la ley preliminar que no tiene mas objeto que restablecer la confianza y el crédito, haciéndose que ella patente al público, el concurso del Gobierno y el Cuerpo Legislativo con el ánimo de pagar la deuda, señalando los medios. El pronunciamiento no puede ser mas unánime ni mas solemne. Redactándose el artículo en otros términos, se allanarian las dificultades manifestadas ayer, las miras del Poder Ejecutivo y la Asamblea, y las exigencias públicas. Es necesario prescindir ahora del monto del empréstito, puesto que ha de venir otra Ley que dé el complemento á la pre-

sente, cuando el Gobierno pase la base y las condiciones del contrato. Para entónces puede reservarse el señalamiento de la cantidad liquida, diciendose aqui que es para el pago de la deuda. He concebido pues otro proyecto que en la sustancia es el mismo. Dice asi:

Articulo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del pais un empréstito de la cantidad de pesos que fuere necesario, para el pago del capital é intereses de la deuda actual, reembolsable y exigible del Estado, que reconozca la Ley, que se dictara sobre ella.

Art. 2.° Como está.

Art. 3.° El Gobierno presentará á las Cámaras el cálculo aproximado del importe de la deuda de que habla el artículo primero y las condiciones del contrato.

Art. 4.° Comuniquese.

Lo que se añade en el artículo tercero es el cálculo del importe de la deuda. cosa necesaria para que en la otra ley que se ha de dar, pueda fijarse la cantidad del empréstito. Me reservo el adelantar mis observaciones sobre la materia, si se hacen algunas que contradigan mis conceptos.

Fué apoyado este nuevo proyecto, y en consecuencia se puso en discusion su primer articulo.

El señor Ministro de Hacienda que estaba presente, manifestó el deseo, de que su autor explicase si la deuda de que hablaba, era toda en general.

Contestó el señor Alvarez que no habia hecho mas que tomar las mismas palabras del proyecto remitido por el Gobierno á la otra Cámara, adoptado por ella, y pasado á esta; y que por consiguiente eran los mismos conceptos del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro repuso que estaba conforme y que su objeto habia sido el manifestar que en el proyecto del Gobierno se comprendia toda la deuda, lo que parecia tanto mas regular cuanto que se decia, que será reconocida por la ley.

El señor Barreiro espuso que la Comision no hacia oposicion al nuevo proyecto, porque encontraba satisfechas todas las exigencias que se hicieron sentir en la sesion de ayer.

No haciendose por alguno de los señores ningun reparo, y dado el punto por suficientemente discutido, para llenar las formas se puso á votacion primero, el artículo del proyecto pasado por la otra Cámara y habiendo sido desechado, se votó el del señor Alvarez y fué aprobado unánimemente,

El articulo segundo se aprobó en seguida sin la menor observacion, en los mismos términos en que vino al Senado.

Declarado en discusion el artículo tercero, el señor Perez indicó que convendria ponerlo en consonancia con el primero ya sancionado diciéndose que el Gobierno presentará á las Cámaras no el cálculo sino el monto, de la deuda, porque el cálculo no seria suficiente para salvar los embarazos que ocurriesen al dar la Ley del reconocimiento de ella y fijar la cantidad del empréstito; y que si el señor Ministro no tenia algun inconveniente deseaba que se hiciese esta variacion.

El señor Ministro contestó que no podia presentarse el monto de toda la deuda en razon de que mucha parte de ella estaba aun iliquida.—Que la deuda liquidada se pasaria muy pronto á las Cámaras, pudiendo decir desde ahora que ascendia hoy á un millon y setecientos noventa y ocho mil pesos; pero que agregándose á esta cantidad el importe calculado de diferentes solicitudes sobre pagos que andaban corriendo sus trámites, subia á un millon y novecientos mil pesos, como lo dijo en la sesion de ayer. Que además habia que agregar otras erogaciones que tenia que hacer el Gobierno á virtud de contratos existentes, en que entraban la Draga, limpieza del Puerto, y Colonos Europeos; sin otra multitud de reclamaciones que ocurrian diariamente, con especialidad sobre Campos y por auxilios dados en la Campaña al ejército: lo cual aunque no se sabia á cuanto subiria no dejaba de ser una deuda que venia encima y que por consiguiente si queria saberse con exactitud el monto de toda ella, para autorizar el empréstito, no podria realizarse este en mucho tiempo.

El señor Alvarez espuso, que el articulo segundo anunciaba una resolucion de las Cámaras posterior á este proyecto y precedente á la negociacion del empréstito; y que su intencion habia sido que cuando se diese esa resolucion se fijase la cantidad que hubiese de ponerse líquida en la República, para lo cual se pedia el cálculo de la deuda. Que si el Poder Ejecutivo pudiera presentar la monta de ella, seria muy bueno, pero que no podia hacerlo, porque era la Ley del reconocimiento de la misma deuda la que daria ese resultado.—Que cuando viniese el cálculo podria compararse con las relaciones de los créditos á reconocer, que existen en la otra Cámara, rebajándose de estas por las mismas Cámaras lo que conceptuase no deber ser aprobado.

Que esto no queria decir que el Gobierno no pudiera empezar á negociar el empréstito antes que se sancionase la Ley sobre el reconocimiento de la deuda.

Adhiriéndose el señor Ministro á las anteriores indicaciones; espresó que si se queria poner alguna restriccion podia hacerse cuando viniese el dinero á fin que no se le diese otro destino, si contra lo que era de esperarse, no estuviese entónces reconocida la deuda.

Dando el punto por bastantemente discutido, *se puso á votacion el artículo del proyecto remitido por la Cámara de Representantes, salva la adicion que contenia el del señor Alvarez,* y resultó aprobado.

Se votó en seguida la adicion, y tambien fué aprobada.

Como el artículo cuarto del proyecto de la otra Cámara se hubiese reasumido en el primero del presentado y admitido en la presente sesion, se resolvió por medio de la votacion respectiva, *que se suprimiese aquel*, y se suprímió su efecto.

Aprobado que fué el último artículo de fórmula, se acordó que se devolviese este negocio á la Cámara que lo remitió, segun lo previene la Constitucion.

Despues de un cuarto de intermedio á que se pasó, se leyeron las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Articulo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda emitir polizas ó billetes, sobre el empréstito y derecho adicional, por los créditos de un carácter mas preferente y exijible.

Art. 2.º Estas polizas ó billetes espresarán el interés que el acreedor acuerde con el Gobierno dentro del máximun del dos por ciento.

Art. 3.º El interés se pagará por mitad mensualmente, y la otra mitad al rescatarse los billetes, ó antes, si los recursos del Erario lo permitiesen.

Art. 4.º Estas polizas ó billetes serán transferibles.

Art. 5.º El Gobierno puede rescatarlas y el acreedor está obligado á consentir en el rescate, cuando el Gobierno quiera hacerlo con el empréstito, ó con el producto de cualquiera de las rentas generales y comunes.

La que se pasa á la de Senadores en observancia del artículo sesenta de la Constitucion.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 12 de 1835.

José Ellauri,
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en que se autoriza al Poder Ejecutivo al pago de la deuda exigible, por los medios en él espresos, y opina que el Senado debe adoptarlo con la urgencia consiguiente á evitar todo retardo en el restablecimiento del crédito público, reducido al presente á una situacion verdaderamente calamitosa. Pero penetrada la Comision del mismo espíritu que ha animado al Poder Ejecutivo en el artículo segundo del mismo proyecto, crée necesario proponer se conserve tal cual lo presentó, sin la adicion que halló útil adoptar la Honorable Cámara de Representantes.

El carácter de esta disposicion legislativa no es el adecuado á la derogacion de las Legislaturas vigentes, á que no puede procederse sin un exámen de otra naturaleza y muy más detenido. A nada tampoco puede obstar la libertad en que asi se deja al Poder Ejecutivo que en la economia que reclama el Estado del tesoro público, y en la necesidad de conservar su crédito, tiene el regulador del más ó ménos sobre el interés de las polizas.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 17 de Marzo de 1835.

Miguel Barreiro.»

Puesta á la consideracion de la Cámara en discusion general, la Minuta de Decreto que antecede:

El señor don Solano García dijo, que siendo este asunto muy delicado y de su-

ma importancia, y trayendo su orígen del Gobierno, se necesitaba para tratarlo la presencia del Ministro que acababa de retirarse; y que así por esto, como porque no lo creia tan urgente como el empréstito que ya se habia despachado, pedia que se difiriese su discusion, para otro dia despues del de mañana.

La Cámara lo acordó; y se dispuso tambien que el dia siguiente tuviese lugar la sesion secreta para oir las esplicaciones del señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores sobre los tratados propuestos por la Gran Bretaña, y despues la hubiese pública para considerar el presupuesto de este año de la Sala y Secretaría del Senado, y las cuentas del anterior.

Con lo que, se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Duodécima

En la ciudad de Montevideo, á veintitres de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en la Sala de Sesiones los señores Senadores Anaya Presidente, Barreiro, Zúñiga, Alvarez, García (don Solano,) y Perez, con aviso de no poder asistir el señor Pereira, y el señor Garcia (don Salvador); leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, con fecha veinte del que rige trascribe un proyecto de Ley aprobado por ella el dia anterior, aplicando

ciertas rentas á las Juntas Económico-Administrativas para los gastos de instruccion pública y demás de su instituto.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El mismo señor Presidente con fecha veinte y uno del propio mes trasmite un Proyecto de Ley aprobado por dicha Cámara en sesion del dia anterior, autorizando al Poder Ejecutivo para que por una sola vez, exija de los propietarios de fincas de la Capital, cuatro reales por vara cuadrada de empedrado, de los respectivos frentes, acompañando el antecedente que la motiva.

Pasó á la misma Comision.

El señor don Francisco Aguilar primer suplente de Senador por el Departamento de la Colonia, en nota dirigida al señor Presidente de esta Cámara con fecha veintiuno del que rige, participa, que habiendo recibido aviso del Ministerio respectivo de haber llegado el caso de incorporarse á esta Honorable Cámara, lo pone en conocimiento del señor Presidente de ella con el objeto de que se sirva fijarle el dia y hora en que deba apersonarse á prestar el juramento.

Fué pasado á la Comision de Peticiones.

Entróse luego á la órden del dia, leyéndose con tal motivo el dictámen sobre las cuentas de la Secretaria de esta Corporacion que dice asi:

«Señores Senadores:

El miembro encargado de la Comision de Hacienda, ha examinado con detencion las cuentas de sueldos y gastos hechos en la sala y Secretaria de esta Cámara desde primero de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, hasta fin de Febrero de este año, que han sido presentadas por el señor ex-Vice-Presidente don Joaquin Campana; y no hallando ningun reparo que oponer por encontrarlas arregladas aconseja su aprobacion.

«La Comision ofrece sus respetos á los señores del Senado.

Montevideo, Marzo 17 de 1835.

Miguel Barreiro



Puesto á la discusion general, y particular el dictámen que antecede y no haciéndose observacion alguna por ninguno de los señores, se puso á votacion *si se aprobaban las cuentas presentadas por el ex-Vice-Presidente de esta H. Cámara* y resultó la *afirmativa.*

Luego entró á ocuparse la Cámara del asunto que se inserta á continuacion:

Presupuesto de sueldos y gastos para el servicio y decencia de la Sala y Secretaria del Senado desde primero de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, hasta quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

SUELDOS	PESOS	REALES	
Un Taquigrafo de ambas Cámaras á dos mil pesos anuales	2583	2-66	
Un Secretario con la misma dotacion. . . .	2583	2-66	
Un Oficial Mayor á nuevecientos pesos . . .	1162	4-66	
Un dicho de nùmero á ochocientos.	1033	2-66	
Un idem Auxiliar á setecientos pesos. . . .	904	1-33	
Dos Oficiales de Sala á seiscientos pesos . . .	1550		
Un Portero á cuatrocientos pesos	516	5-33	10,333—2-64

GASTOS	PESOS	REALES	
Para papeles periódicos, doscientos	200		
Para gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaria	400		
Para id id id de Sala	400		1,000
Total. . . .			$ 11,333—2-64

Montevideo, Mayo 12 de 1835.

CARLOS ANAYA.
Presidente.

«Señores Senadores:

El miembro encargado de la Comision de Hacienda ha examinado con la mayor atencion, el presupuesto, presentado por el señor Presidente, de las cantidades que demanda el servicio y decencia de de la Sala y Secretaria de esta Cámara desde el primero de este mes hasta quince de Junio del año mil ochocientos treinta y seis importante en su totalidad, once mil trescientos treinta y tres pesos dos reales y sesenta y cuatro centavos de otro; y no teniendo que observar cosa alguna contra ninguna de sus partidas, aconseja su adopcion.

Al miembro informante le parece conveniente que este presupuesto se haya entendido hasta el quince de Junio, para ponerlo al nivel con el de la República y el de la otra Honorable Cámara, y cree tambien que abonándose el monto del último, por tercios anticipados á la órden del señor Presidente, deben cubrirse en igual forma los sueldos y gastos del Senado, como el infrascrito tiene el honor de proponerlo reiterando sus respetos á la Cámara.

Montevideo, Marzo 17 de 1835.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el presupuesto que antecede, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se puso á votacion *si habia de considerarse en particular,* y resultó la *afirmativa.*

Abierta la nueva discusion el señor Perez observó, que siendo este el presupuesto de las cantidades necesarias para el servicio y decencia de la sala y Secretaría del Senado, era de forma que se cargase aquí todo el sueldo del taquígrafo,

cuando él era un empleado de ambas Cámaras, y que sin embargo de que en el período pasado se convino en incluirlo, avisándolo á la de Representantes para que no lo comprendiese en su presupuesto, le parecia mas regular que se pusiesen mil pesos en cada uno de ellas.

El señor García manifestó tener que hacer algunas otras observaciones, y pidió al efecto que se trajese á la vista el acta en que constaba haber sido admitido el Taquígrafo en esta Corporacion. Leída que fué en la parte respectiva, continuó diciendo: Es tan ímprobo el trabajo de asistir á las sesiones de las dos Cámaras con el fin de tomar apuntes de los discursos en taquigrafía y ponerlos despues en castellano, con la brevedad que se requiere, que es absolutamente imposible que un solo Taquígrafo pueda desempeñarlo como corresponde.

Cuando la Asamblea Constituyente tuvo á bien crear esta institucion, por su decreto de diez y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, lo hizo con el objeto de poner al público al corriente de sus tareas parlamentarias, dando á luz inmediatamente el diario de sesiones.

Desde que esto no puede verificarse, porque el taquígrafo no tiene tiempo para traducirlas, es inútil este empleado, mirado bajo tal respecto.

Tampoco es útil, sino perjudicial considerado bajo de otro aspecto, por cuanto quita la libertad para que los miembros de la Cámara puedan espresar sus ideas, pues siendo generalmente improvisadas, no se vierten en el estilo culto que corresponde para darse á la prensa.

Estas consideraciones, y la circunstancia de que imprimiéndose las actas que contienen lo mas sustancial de nuestros conceptos y son rectificadas y aprobadas por el Senado, se dá publicidad á todos sus actos legislativos, me deciden á proponer que se suprima el Taquígrafo en esta sala, y se impriman las actas en forma de diario de sesiones, del modo que fuese mas económico, señalándose al efecto la cantidad que se juzgue necesaria.

El señor Barreiro, pidió que se leyese la resolucion de la A: C. sobre el Taquígrafo, antes citado.

El señor Perez pidió igualmente la lectura del acta en que se acordó por quién, y cómo habian de verificarse los trabajos del Taquígrafo.

El señor Alvarez indicó que mientras se buscaban estos documentos podia pasarse á cuarto intermedio, aprovechando ese intérvalo la Comision de Peticiones para expedirse acerca de la nota dirijida por el primer suplente de Senador del Departamento de la Colonia.

Se hizo así; vueltos á Sala se leyeron aquellos documentos, y otra resolucion de la Asamblea Constituyente, de catorce de Julio de mil ochocientos treinta, recomendando al Gobierno la adquisicion de dos Taquígrafos, ó uno cuando ménos para las Cámaras Constitucionales.

A continuacion de esto, el señor Perez espuso, que como miembro que fué en

el periodo pasado de la Comision de Peticiones, bajo cuya inspeccion se encargó al Secretario que revisase los trabajos del Taquígrafo, le constaba que este no habia presentado una gran parte de las sesiones de aquel año por falta de tiempo, resultando de ahí que el diario no se llevó sinó hasta cierta época, y que no quedó constancia de lo demás, por que las actas se limitaban las más veces á indicar solamente las discusiones, en virtud de que ellas debian ponerse íntegras en el diario de sesiones.

El señor Barreiro dijo, que la primera observacion que se hizo, fué sobre la circunstancia de que figurase en este presupuesto, una cantidad que se gastaba por servicios prestados á las dos Cámaras, por cuya razon creia su autor que debia ponerse la cantidad en el de cada uno de ellas. En cuanto á esto, continuó, me parece que ya en el actual periodo no puede salvarse.

El presupuesto de gastos de la otra Cámara está ya sancionado; y siendo de acuerdo de los dos Presidentes que en el de esta se incluya el Taquígrafo, seria preciso haberle avisado anticipadamente para que allí lo hubiera verificado.

Por lo demás la Comision no se ha fijado en si es útil que haya un Taquígrafo.

Esto arranca de la Asamblea Constituyente, como lo hemos visto por las resoluciones que se han leido. Primero dispuso que hubiese uno para redactar sus sesiones, y no habiéndose conseguido, encargó al Gobierno, en los momentos en que iba á disolverse, la adquisicion de dos, ó uno á lo menos para las Cámaras Constitucionales; en cuya virtud el Ejecutivo nombró el que ahora tenemos.

No hubo pues, resolucion de la otra Cámara ni de esta, y como la Comision crée que este punto no es reglamentario, sino materia de un decreto, opina que si se considera conveniente la supresion del Taquígrafo, deben intervenir en la decision los dos trozos del Cuerpo Legislativo.

El señor Alvarez contestó sobre lo último, que si hubiese una ley que dijese: habrá Taquígrafo en las sesiones de una y otra Cámara; no podria suprimirse sino por una resolucion de las dos Cámaras, pero que no siendo así, como no lo era, cualquiera de ellas tenia la facultad de retirarlo de su seno.

Que cuando la Asamblea Constituyente estaba en ejercicio, quiso uno para sí, que no pudo encontrarse; y despues recomendó que se buscasen dos, ó uno en su defecto para las Cámaras actuales, es decir, para el uso que quisiesen hacer de él ó de ellos.

Que además era indudable que el tener Taquígrafo, ó no tenerlo era un punto que correspondia al reglamento interior de la Cámara, por lo cual podia ella no admitirlo desde que lo considerase innecesario.—En cuanto al sueldo espresó, que no podia incluirse en el presupuesto de una Cámara lo que era para las dos; porque no era justo que apareciese en público que el Senado gastaba mas de lo que era realmente.

Añadió que lo natural seria que el Gobierno lo pagase, así porque el despacho

del Taquígrafo era dado por él, como por otros varios fundamentos que adujo; siendo de opinion que la partida debia relegarse al Presupuesto General, sin perjuicio de lo que se quisiera resolver con respecto á la subsistencia ó insubsistencia del Taquígrafo.—Y concluyó manifestando que desearia por su parte que no se siguiesen sus discursos palabra por palabra, porque naturalmente no tenia confianza de que estuviesen á prueba del exámen, que sufriesen en aquella forma: bien, que lo que no conviniese á los intereses de su amor propio, podria importar á los del Senado.

Hechas por diferentes señores algunas otras breves observaciones, se suscitó la duda de si la mocion del señor Garcia habia sido apoyada; en esta virtud, el señor Perez dijo, que la apoyaba de nuevo, aunque ya lo hubiese hecho hablando en favor de ella.

El autor de la mocion la redactó entónces, en los términos siguientes:

«Queda suprimido el Taquígrafo en la Sala de Senadores».

Puesto en discusion en esta forma, el señor Garcia reprodujo y esplanó las razones que antes adujo.

El señor Perez añadió que estando demostrado que el Taquígrafo no podia llenar sus deberes en ambas Cámaras, era supérfluo el gasto que se hacia para conservarlo en el Senado, y debia por consiguiente omitirse.

El señor Alvarez espresó que considerando la institucion del modo que se hallaba establecida entre nosotros, diria que un solo Taquígrafo no era una garantia de que los discursos habian sido pronunciados en la forma que dicho oficial los ofreciese redactados; pues que ni aún por la fé del Secretario se pasaba, sino despues que leida el acta en la sesion siguiente, se manifestaba la conformidad de los oradores. Despues de varias otras observaciones concluyó: Si la institucion es buena se necesita que haya siempre dos Taquígrafos. Creo pues que es viciosa segun está, y que es un gasto inútil que no estamos en situacion de hacer.

El señor Perez propuso que se adicionase la mocion, diciéndose que quedaba suprimido el Taquígrafo en el Senado, mientras no hubiese dos; pero no se tomó en consideracion por no haber sido apoyado.

Dado el punto por suficientemente discutido, *se puso á votacion la mocion del señor Garcia como él la redactó últimamente, y resultó aprobada.*

El mismo señor Senador propuso entónces que se asignase la cantidad que se creyese necesaria, para la publicacion de las actas durante el periodo de las sesiones.

Fué apoyado, y el señor Presidente significó que esta indicacion se consideraria oportunamente.

Habiéndose suprimido el taquígrafo, se suprimió tambien la partida destinada en el presupuesto para su sueldo; y se puso en discusion la relativa á la *dotacion del Secretario,* que fué *aprobada* sin ningun reparo.

Se aprobaron sucesivamente del mismo modo, las partidas referentes á los sueldos de los demás empleados de la sala y secretaría, en iguales términos que están en el presupuesto.

Puesta á la consideracion de la Cámara la partida que se adjudica *para papeles periódicos*, el señor García dijo que este era el lugar en que debia agregarse la cantidad que fuese precisa para la impresion de las actas; y á fin de arreglar esto mejor, se acordó que volviese el asunto á la Comision.

Finalmente se ocupó la Cámara del negocio de que tratan las piezas siguientes:

«Señores Senadores:

La Comision de Peticiones vista la nota pasada á V. H. por don Francisco Aguilar suplente del Senador don Francisco Llambí, segun consta del acta del titular que existe en Secretaría, es de opinion se adopte la adjunta Minuta de Decreto.

El miembro de la Comision saluda á los señores Senadores con su mayor respeto.

Montevideo, Marzo 23 de 1835.

Xavier Garcia de Zúñiga.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Apruébase el nombramiento hecho en don Francisco Aguilar por



el Colegio electoral de la Colonia en primero de Diciembre del año ppdo. para primer suplente de Senador por el mismo Departamento.

Art. 2.° Cítesele para que se presente á prestar el juramento é incorporarse á esta Cámara.

Zúñiga.»

Esta Minuta se sujetó á las dos discusiones que previene el reglamento, leyéndose la parte del acta en que consta la eleccion del señor Aguilar como primer suplente del Senador por el Departamento de la Colonia; y no habiéndose hecho observacion alguna, fueron aprobados sus dos artículos.

Con lo que se levantó la sesion á las tres y media de la tarde, anunciándose préviamente que mañana habria una secreta y otra pública para considerar los asuntos que se mencionarán en la órden del dia.

Hay una rúbrica.

Cavia.



En la ciudad de Montevideo á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en su sala de sesiones los señores Senadores: Anaya, Presidente; Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez, Garcia (don Salvador) Zúñiga y Perez; con aviso de no poder asistir el señor Pereira, leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Zúñiga observó que al determinarse la supresion del taquígrafo no se habia cumplido con lo que previene el Reglamento interior de la sala; pues introducida y apoyada la mocion de un señor Senador, sin entrar en discusion general, se pasó á considerarla en particular: de lo cual resultaba á su entender viciosa la resolucion que recayó sobre la mocion predicha. Y pidió por tanto que se reconsiderase este asunto, guardándose las formas establecidas, á cuyo efecto hizo mocion.

El señor Alvarez contestó, que desde que el presupuesto, de que se trataba fué admitido á discusion particular, cualquiera variacion que se propusiese sobre él, no debia sujetarse á las dos discusiones prevenidas en el reglamento; en cuyo caso se hallaba la mocion que se pretendia se reconsiderase, pues ella no importaba otra cosa sino suprimir la partida que se asignaba para pagar el sueldo del taquígrafo, lo que pudo haberse hecho sin necesidad de la mocion, porque aun en la suposicion de que no se hubiesen llenado todos los trámites que exige el reglamento, esta circunstancia no daria mérito para que se clasificase de viciosa la resolucion y como tal, se reconsiderase; sobre lo cual hizo varias reflexiones.

No habiendo sido apoyada la mocion del señor Zúñiga, no se tomó en consideracion, pero se dispuso, á pedimento suyo, que constase en el acta su observacion para el uso que se creyese conveniente poder hacer de ella.

Despues de esto, el señor Presidente anunció que se hallaba en la ante-sala el señor don Francisco Aguilar, primer suplente del Senador por el Departamento de la Colonia; y habiéndosele mandado entrar, prestó el juramento de estilo, y tomó

asiento en la Cámara ocupando la vacante que resultó en ella por la separacion del señor Llambí.

En seguida se dió cuenta de los dos asuntos que habian entrado, y se espresan á continuacion.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, con fecha de hoy, trascribe una Minuta de Decreto sancionada por aquella Cámara el dia de ayer, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo para percibir el impuesto de dos reales mensuales de alumbrado por casa y habitacion independiente, con puerta á la calle, designando por quien ha de ser satisfecho, y acompañando los antecedentes que la motivan.

La Comision de Peticiones informa sobre la renuncia hecha por el señor Senador don Gabriel Antonio Pereira, aconsejando la adopcion de una Minuta de Decreto que acompaña por la cual se admite dicha renuncia.

Este asunto se mandó repartir, no obstante que la práctica es considerar sobre tablas los de su clase; y el otro se destinó á la Comision de Hacienda.

Con lo que siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las tres y media de la tarde, anunciándose antes que la habria el veinte y seis para ocuparse de los asuntos que se indicarian en la órden del dia.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Décima cuarta

En la ciudad de Montevideo á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Barreiro, Alvarez, Aguilar, Garcia (don Solano), Zúñiga, Garcia (don Salvador) y Perez; con aviso de no poder asistir el señor Pereira, leida, aprobada, y firmada el acta de ayer se dió cuenta de los asuntos que se espresan á continuacion:

El Poder Ejecutivo, en nota de ayer somete á la consideracion de las Cámaras un proyecto de decreto en el que se determina que los naturales de este Estado que se hallan emigrados por los acontecimientos anárquicos del año de mil ochocientos treinta y dos, y que obtenian empleos militares, serán socorridos mensualmente con la tercera parte del sueldo que gozaban por ellos, y de los que fueron separados, bajo de las condiciones que se imponen.

Se mandó pasar á la Comision de Guerra.

La Comision de Hacienda aconseja que se apruebe el Proyecto de Ley sobre patentes y papel sellado, remitidos ambos por la Honorable Cámara de Representantes.

Se ordenó que se repartiesen dichos asuntos.

La misma Comision es de dictámen que habiendo verificado la otra Honorable Cámara el nombramiento de los miembros para la Comision de Cuentas con arreglo á la Ley de diez y ocho de Abril del año próximo pasado, en virtud de lo que la misma dispone, proceda el Senado igualmente á la eleccion de los que le corresponda.

Se mandó tambien repartir.

Acto continuo se pasó á la órden del dia, leyéndose los documentos del tenor siguiente:

«Señores Senadores:

La Comision de Peticiones ha considerado las causas que motivan la renuncia del cargo de Senador hecha por don Gabriel A. Pereira: ella las crée justas, y aunque conoce que en la separacion de un individuo, por tantos títulos respetable vá á sentirse un gran vacío, tambien vé la necesidad de llenarlo atendiendo al diminuto número de los individuos que componen este Cuerpo; en cuya virtud aconseja la adopcion de la adjunta Minuta de Decreto.

La Comision saluda á los señores Senadores con su mayor respeto.

Montevideo, Marzo 23 de 1855.

Xavier G. de Zúñiga.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítese la renuncia del Senador don Gabriel A. Pereira.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para que libre las órdenes competentes, á efecto de que se presente el suplente que debe subrogarle.

Zúñiga».

Declarada en discusion general la Minuta de Decreto que precede, el señor Alvarez pidió que se leyese la renuncia del señor Pereira, y hecho, dijo, que si la causa que se alegaba fuese reducida á que ciertamente le era imposible asistir á las sesiones de este periodo, se inclinaria tál vez á que se admitiese; por que hablando solo de la incertidumbre del tiempo en que pueda restablecer su salud, no debia hacerse lugar á ella. Que los servicios importantes hechos á la República por el señor Senador que renunciaba este cargo, le decidian á opinar por la no admision; pues la Pátria tenia derecho para exigir un sacrificio más de los buenos servidores.

Que además era necesario tener muy presente, que siendo doble la duracion de los Senadores respecto de los Representantes, habia mas tiempo para que pudiesen faltar los suplentes por varios motivos, y era por consiguiente tanto mas espuesto el admitir la renuncia de los titulares.

Que ya habia un ejemplar en la Cámara de haberse arribado al último suplente; lo que probaba que era menester obrar con mucha circunspeccion en el particular por las dificultades que se tocarian para integrarla.

Que por otra parte era más notable la falta de los más antiguos en la corporacion, por que importaba demasiado el que hubiese quien conservase la tradicion de las sesiones y estuviese impuesto del régimen que se observaba en la Sala. Y que por estas consideraciones era de parecer que no se hiciese lugar á la renuncia, y que al comunicarlo al señor Senador que la presentó, se le dijese, que la Cámara esperaba que apenas fuese compatible su asistencia con la indisposicion que sufria, procurase asistir á las sesiones á continuar prestando sus servicios.

El señor García adelantó algunas observaciones relativamente al largo periodo que duran los Senadores en el ejercicio de sus funciones, haciendo sentir los graves inconvenientes que podria acarrear la admision de una renuncia, en consecuencia de que la Ley no permite hacer nueva eleccion.

Hizo tambien algunas reflexiones sobre la conveniencia de que subsistiesen en la Cámara sus antiguos miembros para que se llevasen las tradiciones de unos á otros como parecia quererlo la Constitucion, cuando prescribia que el Senado se renovase por terceras partes; y dedujo de lo dicho, que no se debia admitir la renuncia.

El señor Perez fué del mismo sentir, apoyándolo en las consideraciones debidas así á los servicios prestados por el señor Pereira, como al Departamento que habia depositado en él su confianza.

El señor Zúñiga manifestó, que el tenor del informe indicaba bastantemente, que la Comision habia fluctuado entre el deseo de ver íntegra la Cámara y el vacío que iba á dejar la respetable persona del señor Senador que renunciaba.

Añadió tambien, que cuando aquella se espidió, no tenia el Senado sino cinco miembros; y ocupándose entonces de asuntos graves, quiso que su sancion llevase toda la consistencia que debia darle el mayor número de ellos.

Por lo demas, concluyó diciendo, la Comision está de acuerdo con las ideas que se han vertido y se conforma con que no se haga lugar á la renuncia.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se puso á votacion *si se admitia este asunto á discusion particular,* y *resultó la afirmativa.*

Anunciada la nueva discusion, el señor Alvarez espresó que para el caso de que no se admitiese la renuncia, habia hecho la indicacion de que al comunicarse al interesado, se le dijese, *que el Senado esperaba que apenas se lo permitiera su salud, trataria de concurrir á las sesiones, á continuar los distinguidos servicios que habia prestado á la República.*

Fué apoyada esta indicacion, y no oponiéndose cosa alguna sobre lo principal, se dió el punto por discutido; púsose inmediatamente á votacion *si se admitia la renuncia del señor Pereira*; y como hubiese resultado la *negativa, se votó la proposicion del señor Alvarez,* y fué *aprobada.*

Despues de esto pasó la Cámara á ocuparse del siguiente asunto:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, ha sancionado la minuta de decreto que sigue:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda emitir pólizas ó billetes sobre el empréstito y derecho adicional, por los créditos de un carácter mas preferente y exigible.

Art. 2.° Estas pólizas ó billetes espresarán el interés que el acreedor acuerde con el Gobierno dentro del máximun del dos por ciento.

Art. 3.° El interés se pagará por mitad mensualmente, y la otra mitad al rescatarse los billetes, ó antes si los recursos del Erario lo permitiesen.

Art. 4.° Estas pólizas ó billetes serán trasferibles.

Art. 5.° El Gobierno puede rescatarlas y el acreedor está obligado á consentir en el rescate, cuando el Gobierno quiera hacerlo con el empréstito, ó con el producto de cualquiera de las rentas generales y comunes.

La que se pasa á la de Senadores en observancia del articulo sesenta de la Constitucion.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 12 de 1835.

JOSÉ ELLAURI
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berreiro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en que se autoriza al Poder Ejecutivo el pago de la deuda exigible por los medios en él espresos; y opina que el Senado debe adoptarlo con la urgencia consiguiente á evitar todo retardo en el restablecimiento del crédito público, reducido al presente á una situacion verdaderamente calamitosa.—Pero penetrada la Comision del mismo espíritu que ha animado al Poder Ejecutivo en el artículo segundo del mismo proyecto, crée necesario proponer se conserve tal cual lo presentó, sin la adicion que halló útil adoptar la Honorable Cámara de Representantes.

El carácter de esta disposicion legislativa no es el adecuado á la derogacion de las L. L. vigentes, á que no puede procederse sin un exámen de otra naturaleza, y muy mas detenido.

A nada tampoco puede obstar la libertad en que así se deja al Poder Ejecutivo, que en la economía que reclama el estado del tesoro público, y en la necesidad de conservar su crédito, tiene él, regulados del mas ó menos sobre el interés de las pólizas.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Marzo 17 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Puesto á la consideracion del Senado, en discusion general, el proyecto de decreto que queda inserto, el señor Perez dijo: sancionado el otro proyecto que autoriza

al Ejecutivo para contratar un empréstito con el objeto de pagar la deuda exigible no concibo cómo en el primer articulo del que está puesto en discusion, se establece que se emitan billetes sobre el derecho adicional.

A mas de eso, en la emision de billetes de este género, es casi como un principio que se sigue, para darles crédito é infundir confianza en el público, el separar su administracion de la del tesoro nacional y aun del Ministro de Hacienda, encargándola á una Comision de personajes que por su carácter é independencia garanticen la operacion.

No parece tampoco justo que los acreedores del Estado, despues de sufrir el perjuicio de no poder disponer de su dinero á su arbitrio, solo reciban la mitad del interés mensual como establece el artículo tercero, cuando en la plaza pueden sacar mayor ventaja.

La libertad en estas operaciones es la que mejor promueve el crédito y la confianza, y por el artículo cinco, el Gobierno es el que lleva toda la ventaja en este negocio: queda en libertad para rescatar los billetes, y el tenedor es obligado á hacerlo al arbitrio del Gobierno.

Hago estas observaciones sobre el proyecto en general, reservándome otras para su discusion particular.

El señor Garcia (don Solano) espresó que le parecian prematuras las observaciones que acababan de hacerse, y que debieron reservarse para la discusion particular á la cual era de opinion que se pasase, mediante á que tratándose de dar crédito al Gobierno por medio del proyecto que estaba á la consideracion de la sala, solo debia ventilarse en este momento si era útil ocuparse de la materia, cuya necesidad no podia desconocerse.

Dióse con esto por bastantemente discutido el punto en general; y puesto á votacion *si se habia de considerar el proyecto en particular*, resultó la *afirmativa*.

Declarado en discusion el primer artículo, el señor Alvarez tomó la palabra y espuso: uno de los primeros inconvenientes que tienen las LL. en materia de crédito es que no se entiendan

Las operaciones aquí designadas son de suyo delicadisimas, y no hay una ley ni un proyecto en que sus términos deben ser mas precisos y claros.

Este, con todo, parece que no hubiese llamado la atencion de los órganos voluntarios de la opinion pública—los periodistas no se han descuidado en inculparnos por lo que ellos llaman demora.

Tampoco tengo noticia que se haya discutido sobre los puntos principales en la otra Cámara; de modo que no podemos conocer lo que haya de oscuro y perjudicial, para poner el remedio en tiempo, evitando el tener despues que dar esplicaciones, ó que se ocurra á las interpretaciones.—No se extrañará pues, que me proponga analizar el artículo palabra por palabra, á fin de que el Senado entienda lo que debe sancionar, el Ejecutivo lo que ha de cumplir, y la Nacion lo que puede esperar.



Estoy conforme en el fondo del proyecto, pero no en algunos de sus incidentes, que sin embargo son sustanciales.—Mi primera observacion es general sobre todo él.—Se dá para restablecer el crédito, es pues, necesario ofrecer algo, y nada se ofrece, porque nada se manda.

El orador entró en el análisis del artículo, sacando por consecuencia que su vaguedad era inmensa, primero, porque la autorizacion que se daba al Gobierno para que pudiese hacer la emision, no importaba un mandato, sino la facultad de poder verificarlo; de modo que quedaba á su arbitrio el hacerlo ó no hacerlo; y esto no ofrecia garantía á los acreedores. Segundo, por qué no se decia en qué número, hasta qué cantidad, y en cuántas emisiones debian darse las pólizas, lo cual perjudicaba al crédito en virtud de que él dependia del mayor ó menor número de los billetes.—Tercero, porque diciéndose que se haga la emision sobre el empréstito y derecho adicional, no se espresaba si habia de ser sobre uno y otro simultáneamente, ó por cada uno de ellos, ó por los dos con separacion.

Y últimamente, porque no se determinaba quién habia de hacer la calificacion de los créditos mas preferentes, si el Poder Ejecutivo, ó la Ley.

Esta confusion continuó, no puede estar en los intereses del Gobierno y las Cámaras, ni en los de la operacion.—Digo esto respecto de los dos poderes, en el caso de que quieran circunscribirse á sus verdaderos límites, como no es de dudarse.

A la Asamblea corresponde *establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos; su* distribucion; y *el órden de su recaudacion* ó *inversion.* (Articulo diez y siete del Código Constitucional). Este órden pues, es peculiar de las Cámaras, y del Gobierno el hacer la inversion con arreglo á las L. L.—Tampoco está en los intereses de la operacion, porque los acreedores en lo que se interesan es en que las obligaciones que han de restablecer el crédito, sean contraidas por el Cuerpo Legislativo, por ser el único que puede dictarlas, y porque el Pueblo hace un punto de honor en sostenerlas.—La Ley es la única garantía que se puede tener en materia de crédito; pues siendo inviolable por el augusto carácter de que emana, todo lo subordina; no sucede así con los decretos.

No hago mas que recordar la ley de la amortizacion del cobre; allí todo estaba bajo la garantía de las Cámaras, aquí todo está á disposicion del Ejecutivo.

Por esa razon cuando él, en un conflicto premioso, quiso meter la mano momentáneamente en aquellos fondos, ¿qué sucedió? se invocó la Ley, y todos la respetaron.—Por mucha que sea la integridad de los Ministros, son tan exigentes algunas circunstancias, que tienen que apoderarse de lo primero que se les presenta.—Hago la justicia debida al mérito y á la pureza de los Señores que componen actualmente el Ministerio; pero en este País no hay garantias personales, porque no puede asegurarse la permanencia de los individuos en aquel puesto; las garantias reales deben buscarse en las instituciones.

Si hubiese conformidad de ideas, presentaré un proyecto que salve todos estos inconvenientes y robustezca el crédito de la Nacion.

El señor Zúñiga contestó, que las observaciones que acababan de hacerse tenian por objeto desvirtuar todo el artículo que estaba en discusion, pretendiéndose demostrar con ese fin, que era vago é indifinido y por lo tanto perjudicial.

Con este intento se ha dicho, continuó, que las LL. deben mandar y que el artículo no manda; pues autorizando al Ejecutivo para que pueda emitir las pólizas, no le impone un precepto, y deja á su disposicion que haga el uso que le parezca de la facultad que se le dá.

Esto no me parece exacto; y aun creo que quizá no se encontrará una resolucion del Cuerpo Legislativo en que no se haya usado de esta voz; ella por consiguiente no solo importa una simple autorizacion, sinó tambien las obligaciones que están detalladas en los otros artículos.

El segundo reparo, referente á que no se establece el número de los billetes, la cantidad por que han de darse, y las emisiones que han de hacerse, tampoco tiene fuerza alguna, en mi concepto. Si se hubiesen espresado todos estos pormenores, no se habria llenado la intencion que se ha tenido al autorizar al Gobierno en los términos del artículo; por que se ha querido imponerle el deber de que obre con la mayor prudencia y economia en la emision de las pólizas, para evitar el que desmerezcan, en virtud de ser remota la realizacion del empréstito. Por otra parte, es bien sabido que segun sea el mayor ó menor número de las que circulen en la plaza, así será su estimacion ó despreciacion; y por eso es que no se ha hecho mas que significar que use de este medio con economia, para que no produzca el efecto contrario que nos proponemos.

En cuanto á lo que ha dicho otro señor Senador sobre la contradiccion que se advierte entre la parte del artículo que dispone sea garantida la emision de las pólizas por el empréstito y derecho adicional, yo no encuentro esa contradiccion, por que siendo necesario aplicar una renta para la mitad de los intereses de la deuda, que han de pagarse mensualmente, mientras se realiza dicho empréstito; se ha considerado que el derecho adicional es el mas apropósito para consignarla sobre él.

Se ha objetado por último, que la autorizacion es vaga é ilimitada, porque no prescribe quién ha de calificar la deuda preferente.

Pero, señores; no hay uno que no conozca que los créditos preferibles son aquellos que se han contraido á virtud del desprendimiento generoso de algunos particulares, para salvar al Estado de los apuros que le rodeaban, en los dias de conflictos: desprendimiento, señores, que quizá ha comprometido su crédito y el de otros muchos que le auxiliaron con aquel objeto y han sido envueltos con ellos.

Yo desearia que se pudiese decir en este proyecto, las deudas preferentes son estas y aquellas, pero en la imposibilidad de hacerlo, porque esta operacion de-

manda mucho tiempo, y entre tanto no habria como marchar por la falta de los recursos á que se provee aquí, es indispensable librar este punto á la prudencia y buen juicio del Poder Ejecutivo.

Creo haber desvanecido los fundamentos de la oposicion que se ha hecho al artículo, manifestando que no es vago ni perjudicial; y espera por lo mismo que lo adoptará el Senado conforme lo pasó la otra Cámara.

El señor Alvarez hizo su réplica, sosteniendo los principios aducidos en su alocucion anterior, y procurando desvanecer algunas equivocaciones que dijo haberse padecidò por el señor Senador que acababa de dejar la palabra.

Concluida que fué, se pasó á cuarto intermedio; y vueltos á Sala, el señor Perez indicó que el asunto era árduo y complicado, y que por ello no debia dispensarse cosa alguna que pudiera contribuir á su ilustracion.

Estos motivos y la circunstancia de haber ofrecido un señor Senador presentar otro proyecto, le decidieron á invitar á éste para que cumpliese su promesa; insinuando al mismo tiempo, que en el caso que tuviese á bien el verificarlo, seria conveniente que continuase la discusion del presente negocio con asistencia del Ministro de Hacienda.

El señor Garcia (don Solano) habló en el mismo sentido; y para hacer mas palpable la necesidad, manifestó que no habia podido resistirse su razon á la evidencia de las reflexiones que se habian hecho contra el artículo, especialmente cuando consideraba que la Constitucion establece que á la Asamblea General compete, «contraer la deuda Nacional, consolidarla, designar sus garantias y reglamentar el crédito público».

El señor Alvarez, esponiendo que no tenia inconveniente en presentar la redaccion que creia corresponder para subrogar el artículo primero, entregó la siguiente, diciendo que el fondo era el mismo, pero que los efectos serian diferentes, por que esta ofrecia garantías.

Se leyó y dice así: «El Poder Ejecutivo inmediatamente despues de la publicacion de la presente Ley, emitirá pólizas ó billetes sobre los cinco años del derecho adicional acordado por la ley de cuatro de Junio último por todo el montante de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, á cuya garantia se hubiesen afectado especialmente rentas y propiedades de las consignadas en dicha Ley.

Alvarez.»



Habiendo sido apoyada por el señor Garcia (don Solano) esplicó éste que lo hacia sin perjuicio de otras variaciones que se creyese útil adoptar.

Su autor dijo que la presentaba en ese sentido pero que no tenia conviccion de la bondad de sus opiniones.

En este estado siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Gavia.

Quince

En la ciudad de Montevideo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Salvador), Barreiro, Alvarez, Zúñiga, Aguilar y Garcia (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Perez y Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Cámara de Representantes, fecha de ayer, en la que comunica haber aprobado aquella Cámara, en sesion del veinte y seis del que rige, las variaciones con que la de Senadores le devolvió el proyecto de Decreto sobre el empréstito.

Habiéndose mandado archivar, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion que habia quedado pendiente en la última sesion, y al efecto dispuso

que se leyese el artículo primero del proyecto remitido por la otra Cámara, y el que para subrogarlo presentó un señor Senador.

Verificado que fué, el señor Ministro de Hacienda, que estaba presente, tomó la palabra, y dijo, que encontraba un inconveniente en que pasase el artículo segun lo habia redactado un miembro de esta Corporacion; porque proponiéndose el Poder Ejecutivo por el proyecto, que se discutia, pagar la deuda de un carácter más preferente y exigible, para recobrar su crédito, no se llenaba ese objeto con el citado artículo, y sí se lograba con el que vino de la Cámara de Representantes.

Que además de la deuda de que hablaba el artículo nuevamente propuesto, tambien habia otras infinitas muy exigibles y preferentes, cuyo pormenor era preciso omitir, para no ser muy estenso; de las cuales nada se decia en él.

Que la preferencia de los créditos, no la estimaria el Gobierno por la calidad de ellos, sinó por la urgencia y necesidades de los acreedores. Que ni aún aquellos á que se refiere el artículo sustituido, podrian cubrirse sin clasificarse antes, pues estaban en el mismo caso el que dió su dinero, sus caballos, sus vacas, el empleado que prestó sus servicios etc. Y concluyó diciendo que despues haria otras observaciones si fuese necesario.

El señor Alvarez contestó, que cuando presentó la redaccion que podia decirse se hallaba simultáneamente en discusion con el otro artículo del proyecto remitido al Senado, habia creído que el fondo era el mismo, así en el objeto que era restablecer el crédito del Gobierno, como en los medios que eran las pólizas.

Que por las observaciones precedentes se veía, que toda la discrepancia se reducia á que el Ministro pensaba que la clasificacion sobre la preferencia de los créditos debia dejarse al discernimiento de aquel Poder, y el que hablaba creia que correspondia á las Cámaras; exceptuando la designacion de las personas, pues esto era del resorte del Ejecutivo.

Que creia tambien que habiendo empezado el descrédito desde que los capitalistas y negociantes que auxiliaron al Gobierno con su dinero, no tuvieron mas medio de hacerlo, el modo de restablecer el crédito y la confianza era poner en manos de los mismos el medio de pagar á sus aceedores, que fueron envueltos y á la vez envolvieron á otros en la cadena de desgracias de que aún se reciente toda la sociedad y especialmente el comercio.

Tengo entendido, continuó, que para subvenir á este mal se ha presentado el proyecto que nos ocupa, y no me parece por lo mismo que deba dejarse á discrecion del Ejecutivo el que satisfaga preferentemente esos créditos ú otros, no segun su orígen, sino con arreglo á las urgencias que tuvieren los acreedores.

El artículo que he redactado, no es sino una parte del proyecto del Gobierno, que ha sufrido una modificacion en la otra Cámara y tiene su enlace con los otros. —Se ha creído sin duda, que solo deben pagarse los créditos á que se refiere; no es esa mi intencion; todos deben satisfacerse y á todos debe darse sus garantías.

En el proyecto del Gobierno habia un artículo que era el quinto, el cual decia: «En la presente sesion proveerán las Cámaras de medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demás deudas que sean reconocidas.»

Este artículo se ha suprimido en la Cámara de Representantes; y aunque ignoro los motivos que tuvo para hacerlo, opino que debe conservarse, y en ese concepto he presentado mi redaccion.—No es su autor quien ha hablado de créditos preferentes, sino el Proyecto del Poder Ejecutivo, y el informe de la Comision de Hacienda de la otra Honorable Cámara, en el cual se dice, hablando del Proyecto, créditos de un carácter exigible y preferente por su orígen.

Por lo demás, se sabe que en un concurso de acreedores hay diferentes grados, y que las primeras deudas que deben satisfacerse son las que tienen hipoteca especial.

Los acreedores de que trata mi artículo, se hallan en este caso; y el no proceder con ellos de la suerte que allí se establece, seria despojarlos de la hipoteca, para hacer con esos fondos otros pagos.

He creido por esta razon que los cinco años del derecho adicional debian reservarse para cubrir sus créditos, que haciéndolo se llenaban las obligaciones contraidas por autoridades competentes; se restableceria el crédito, porque se tiene, cuando se cumplen las obligaciones que se contraen; y restablecido el crédito, tendria el Gobierno los recursos necesarios.

No se olvide que hay otras rentas y propiedades públicas, para pagar á las demás, y que he hablado en el caso de ser calificados los créditos.

No creo por tanto, que tenga ningun inconveniente el artículo que he presentado.

El señor Ministro replicó, que dejando á un lado lo que se habia dicho sobre el crédito y el descrédito, y sin entrar en la cuestion de si el derecho adicional fué bien ó mal hipotecado, porque nada de esto era del caso; diria únicamente que habia algunas deudas de mayor preferencia que las comprendidas en el nuevo artículo, que quedaban excluidas por él; deudas mas sagradas en su orígen por el desprendimiento de los acreedores; tales eran aquellas que procedian de letras aceptadas por algunos particulares para auxiliar al Ejecutivo en sus conflictos sin mas interés que la satisfaccion que podia producirles el servicio generoso que prestaban; circunstancia que no mediaba en los créditos de que hablaba el artículo propuesto por el señor Senador que le habia precedido en la palabra, pues todos ellos eran procedentes de dinero dado á premio.

Y concluyó diciendo, ¿así se restablece el crédito? El Ministerio no lo crée, por que no es sobre la base de la justicia.

El señor Alvarez manifestó, que sentia no estar absolutamente conforme en el modo de preparar la operacion.

Que creia que debia pagarse con preferencia á los acreedores que fueron mas

generosos, haciéndolo con algo mejor que pólizas; que bien fuese por algun arbitrio que buscasen las Cámaras ó por otro que el Gobierno encontrase entre sus recursos, porque era de rigorosa justicia, aunque se decia que no lo era, el no despojar de la hipoteca á los que la tenian, para satisfacer á otros con el producto de ella.

Que las leyes que rigen entre el Estado y los particulares en esta materia, eran las mismas que regian á los particulares entre sí.

Y que habiendo contraido el Ejecutivo su obligacion con arreglo á la Ley de cuatro de Junio sancionada por las Cámaras, estas no podian menos que sostenerla, porque el titulo era sagradísimo, sin perjuicio de la preferencia que pudieran tener otros créditos.

El señor Ministro pidió que se leyese la ley citada, y hecho, observó, que el derecho adicional y las demás rentas y propiedades que se espresaban en el primer artículo de dicha ley, se afectaron al pago de la deuda general, que existia cuando se dió, y no á la particular que pudiera contraerse, en virtud de lo que determinaba el artículo tercero de la misma; por cuyo motivo habia prescindido de la cuestion, por creerla que no era del caso.

El señor Alvarez repuso, que era del caso la cuestion, porque fundaba la preferencia en la hipoteca.

Ya se asienta, agregó, que si hay hipoteca, hay compromiso. Yo probaré con la Ley, que existe esa hipoteca.

Es verdad que por el artículo primero de ella se afectan las rentas y propiedades allí especificadas entre las que se encuentra el derecho adicional, al pago de toda la deuda; pero tambien es cierto que por el tercer artículo *se autoriza al Ejecutivo para realizar la suma de doscientos veinte y cinco mil pesos para atender al pago de la deuda exigible, á término fijo ó que por su naturaleza no sufra retardo; cuya cantidad la podrá negociar sobre cualesquiera de las propiedades ó rentas afectas á la caja de amortizacion,* que son las espresadas en el artículo primero.

Eh bien! que el derecho adicional apenas valia entónces los doscientos veinte y cinco mil pesos, lo prueba el que no se ofreció mas al Gobierno por él; lo que se le ofrecia daba aproximadamente ese resultado. ¿Y qué hizo?—El Ejecutivo que pudo venderlo por esa cantidad, ¿no pudo hipotecarlo por la misma?—Sí, señores; lo hipotecó pues, logrando con esta medida la gran ventaja que resulta de la diferencia que hay de doscientos veinte y cinco mil pesos que entónces se le ofrecieron á seiscientos ó setecientos mil que vale hoy. ¿Y para qué lo hipotecó?

Para tomar el dinero con que pagó esa misma deuda exigible de que habla el artículo tercero de la Ley.

Pero aun cuando los acreedores que dieron al Estado su dinero sobre aquella venta, no tuvieron el derecho de hipoteca, el título de refaccionarios que les compete seria muy preferente á cualquiera otro.

Digo que les compete el titulo de refaccionarios, porque con los recursos que ellos proporcionaron se reparó el crédito en aquella época tambien afligente.

Considero por eso que es de absoluta justicia respetar la garantia que se le dió. Si nosotros no cumplimos nuestras promesas, nadie nos creerá, y no creyéndonos, no tendremos crédito.

El señor Ministro dijo, que era crítica su posicion, porque para sostener sus principios seria necesario revelar algunos actos anteriores, que la prudencia y la moral aconsejaban quedasen en silencio; y que por esta razon cesaba de hablar.

El señor Zúñiga tomó la palabra y espuso:

Dos cosas importantísimas nos ocupan en la presente discusion: robustecer el crédito del Gobierno, y dar á sus acreedores lo único que hoy puede darse—esperanzas que les asegure la probabilidad, de que sus créditos les serán cubiertos.

En ambos puntos estamos todos interesados y conformes, disconvenimos solo en los medios que hayan de adoptarse para conseguirlo, ó mejor diré, disconvenimos en la aplicacion del medio que se ha arbitrado.

Se opina que en la emision de pólizas deben darse estas por el todo de su deuda, á los acreedores hipotecarios, y que tambien deben obtenerlas los que prueben que las suyas son de un carácter exigible y mas preferente.

Con tal pretension, tenemos que el Ejecutivo debe hacer una emision de un millon de pesos cuando menos; pues el crèdito de los hipotecarios monta á mas de setecientos mil, y el de los de la segunda clase, auque no podemos decir ni aproximadamente á cuanto ascenderá, no seria aventurado hacerlo subir á trescientos mil.

Eh bien señores! ¿con la emision de pólizas por estas cantidades, puede ponerse en duda que su dependencia necesaria vá á causar un mal grave á sus Tenedores?

Los capitales que en nuestro país se destinan á estas operaciones son muy cortos; y no será la primera vez que documentos de crédito con garantias reales y sobre fondos realizables, han llegado á perder un ochenta por ciento. Esto mismo puede suceder con las pólizas.

Si se hace de ellas una emision gradual y prudente, recomendando al Ejecutivo una discreta economía, su menor número hará que el agio al tiempo de la demanda, no ejerza ese funesto influjo que es preciso destruir, y ¿será dificil conseguirlo? No, señores; conciliemos la urgencia en que nos vemos de acallar las reclamaciones de los acreedores, con medidas que destruyendo motivos de quejas que pueden suscitarse acrediten lo acertado de su sancion. Páguese al acreedor hipotecario una parte de su deuda; hágase lo mismo con el que la tenga de un carácter mas preferente y exigible; póngase á todos en aptitud de satisfacer los compromisos del momento; y conociendo todos, la ventaja que les resulta de no sufrir grandes quebrantos al trasferirlos, el crédito del Gobierno se sostendrá y con él se proporcionarán árbitrios y recursos con que poder ocurrir á las nuevas exigencias.

Se ha dicho que esto seria destruir el valor de esas hipotecas, que desde que el Ejecutivo las dió, han producido una garantía igual á la del refaccionario en la finca que con su dinero se conservó. No me parece bien aplicada esta comparacion, así es que me serviré de ella misma para probar la insubsistencia de esa garantía.

Entre los acreedores que no la han obtenido, hay muchos que podrian decir, sin mis ganados para alimentar la tropa; sin mis caballos para que el ejército operase, sin mis socorros de tal ó cual naturaleza, la nave del Estado, desmantelada y hecha pedazos, estaria hoy del todo apique; y si N. que ayudó á salvarla, goza de una preferencia que el favor y sus relaciones le han proporcionado conseguir, nosotros que no hemos podido poner en movimiento iguales resortes, no nos creemos por esto menos acreedores á ella;» pudiendo llevar su empeño hasta probar que el orígen de sus acrecencias ha sido más desinteresado y puro que el de aquel.

Si se desean pues, medidas de justicia, es preciso que ella misma nos conduzca, sinó á anular, al menos á no dar tanta fuerza á una preferencia que, como he dicho antes, conviene mucho evitar.

Tampoco creo que la Ley que se ha invocado esté en oposicion con estas ideas; por ella el Ejecutivo no podia realizar más suma que la de doscientos veinte y cinco mil pesos y con el solo objeto de atender al pago de la deuda exigible, á término fijo á que por su naturaleza no sufriese retardo.

Cuando la caja de amortizacion se hubiese creado; cuando su organizacion y reglamento se hubieran sometido á la aprobacion de las Cámaras, como está ordenado en el artículo segundo, entónces sí hubieran podido hipotecar y aún venderse los ramos detallados en el artículo primero, pero mientras esto no sucediese, las hipotecas que se diesen excediendo de doscientos veinte y cinco mil pesos, la misma Ley las declara nulas.

Estas y varias otras razones me persuaden la conveniencia de no hacerse alteracion en el artículo que discutimos: él concilia intereses encontrados; provee á las necesidades del momento, y los efectos que se sientan en su prudente ejecucion, harán conocer los sentimientos de dignidad y justicia con que hemos tratado de satisfacer el voto general de la Nacion.

En este estado, habiéndose indispuesto el señor Presidente, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Diez y seis

En la ciudad de Montevideo á treinta de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los Señores Senadores Zúñiga, segundo Vice-Presidente; Aguilar, García (don Solano) Barreiro, Alvarez, y García (don Salvador); con aviso de no poder asistir los señores Anaya, Perez y Pereira; leida aprobada, y firmada el acta de la anterior: el señor Barreiro solicitó que se ocupase el Senado de concluir su presupuesto, por que no podia retardarse mas, sin perjuicio de la Secretaría; agregando que la Comision de Hacienda á la cual se mandó volver para que arreglase la cantidad que debia señalarse para la impresion de las actas se habia espedido aumentando cuatrocientos pesos en la partida destinada para los periódicos; cuya suma creia suficiente para aquel objeto.

Habiendo acordado la Cámara que continuase la discusion sobre el presupuesto, que quedó pendiente en la sesion del veinte y tres del que rige, se puso á su consideracion la partida siguiente:

Para papeles periódicos, y para la publicacion de las sesiones, seiscientos pesos.

No haciéndose observacion alguna, se puso á votacion, y fué aprobada.—Aprobáronse tambien en seguida, las cantidades asignadas *para gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaría y para los de Sala.*

Quedando votadas todas las partidas del presupuesto, y siendo necesario determinar la forma en que debian pagarse, se redactó la siguiente proposicion en conformidad de lo que aconsejaba la Comision en su informe.

«Los nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos, siete reales y noventa y ocho centavos de otro á que asciende este presupuesto, se cubrirán por tércios anticipados á la órden del Presidente del Senado.»

Púsose en discusion, y como no tomase la palabra ninguno de los Señores, se votó, y *resultó aprobado.*

Concluido este asunto, la Cámara pasó á ocuparse del proyecto sobre emision

de pólizas anunciando el señor Vice-Presidente que continuaba la discusion pendiente del artículo primero.

El señor Alvarez pidió la palabra y dijo, que la tenia al concluirse la última sesion y hubiera sentido usar de ella, porque al punto que se habia arribado, se habia perdido el rumbo y se hubiese estraviado.—Espresó tambien que creia que en otras veinte sesiones no se adelantaría mas en la materia, y segun lo que la esperiencia enseñaba, habia peligro en continuarla tratando, sin sacar ventajas de las nuevas luces que pudieran derramarse.

Añadió, que solo una cosa debia tenerse muy presente y era, que el crédito público, no es otra cosa sino, la confianza de que los compromisos del Gobierno serán cumplidos religiosamente. Sobre los medios de conseguirlo, concluyó diciendo, mucho se ha hablado, y ya debe estar formada la conviccion de los Señores Senadores para resolver cuál de los dos artículos debe adoptarse si el que era de la Cámara de Representantes, ó el que he presentado.

No tomando ningun otro señor la palabra y dado el punto por suficientemente discutido se puso primero á votacion *si se aprobaba el artículo del proyecto remitido por la otra Cámara y habiendo resultado la negativa, se votó el propuesto por un señor Senador, y fué aprobado.*

Declarado en discusion el artículo segundo, el señor Alvarez espuso:

El proyecto del Poder Ejecutivo contenia este artículo: «estas pólizas ó billetes espresarán el interés que el acreedor acuerde con el Gobierno». La Cámara de Representantes, lo ha subrogado por dos, uno que dice *estas pólizas ó billetes espresarán el interés que el acreedor acuerde con el Gobierno dentro del máximun del dos por ciento* y otro determinando que el interés se pagará por mitad mensualmente y la otra mitad al rescatarse los billetes ó antes si los recursos del Erario lo permitiesen.

Creo preferible la redaccion presentada en el del Gobierno. Se trata de cumplir con las obligaciones que él contrajo; no puede pagarse en dinero, es pues preciso hacer un nuevo contrato y no tiene derecho una de las partes para imponer una obligacion á la otra; y si la impone, se corre el riesgo de que ese contrato no surta sus buenos efectos. Además de esto es sabido que toda vez que se señala máximun, los acreedores no se conforman con un premio menor y se quita al Ejecutivo la proporcion de obtenerlo mas bajo. Se sabe igualmente que no lo ha de estender, si puede restringirlo: y si no estendiéndolo las pólizas habian de tener mal resultado, es mejor que lo haga; para cuyo efecto debe quedar el artículo como lo presentó el Gobierno.

El señor Garcia (don Solano) pidió que se leyese el dictámen de la Comision, y hecho, manifestó que en atencion á las razones aducidas por el señor Senador preopinante y á las que la Comision vertia en su informe, era tambien de opinion

que se conservase el artículo en los mismos términos en que estaba en el proyecto del Poder Ejecutivo.

No haciéndose mas observaciones se dió el punto por discutido, y *votado el artículo segun lo remitió la otra Cámara, no se admitió así: púsose en consecuencia á votacion en la forma en que el Gobierno lo presentó, y fué aprobado de ese modo.*

Anunciada la discusion del artículo tercero, el señor Alvarez fué de sentir que debia suprimirse guardando consonancia con el anterior; porque asi como el Ejecutivo debia acordar con los acreedores el interés que hubiera de darles, convendria igualmente con ellos en la forma de pagárselo.

El señor Garcia (don Solano) dijo, que la supresion de este artículo era consiguiente á la que se hizo de una parte del anterior; pues variado aquel debia dejarse el proyecto en este punto como lo dirigia el Gobierno á la Cámara de Representantes.

No pidiendo la palabra ningun otro señor Senador, se puso á votacion, *si se aprobaba el artículo, y como resultara la negativa, quedó suprimido.*

Los dos artículos siguientes se aprobaron luego por su órden, sin la menor objecion, colocándose en el proyecto como tercero el que establece, que las pólizas ó billetes serán trasferibles; y quedando como cuarto, el que trata del rescate.

En este estado, el señor Alvarez observó, que aunque el artículo que acababa de adoptarse era el último del proyecto pasado al Senado, el del Ejecutivo contenia otro, que fué suprimido por la Cámara de Representantes.

Se leyó y decia asi:

Artículo quinto. En la presente sesion proveerán las Cámaras de medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demás deudas que sean reconocidas.

Clasificada por el artículo primero, continuó, una parte de la deuda pública, el Cuerpo Legislativo no puede prescindir de ocuparse de la restante; en cuyo concepto conviene admitir el que he leido.—Una sola observacion tengo que hacer sobre él, y es, que diciéndose alli—las demás deudas que *sean* reconocidas, parece que se hablase del porvenir.

Creo que quedará mas clara y exacta la redaccion, espresando solamente *las demás deudas reconocidas* y suprimiendo el *que sean.*—Como el artículo es presentado por el Gobierno, no necesita apoyarse esto, sinó en cuanto á la variacion.

El señor Garcia (don Solano), apoyó la supresion propuesta; pidiendo al mismo tiempo que se repartiese el artículo para meditarlo en virtud de haberse suprimido en la otra Cámara y ser grave el negocio.

Confirmados en esta indicacion todos los señores, se dispuso que se repartiera, y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Diez y siete

En la ciudad de Montevideo á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, primer Vice-Presidente; Barreiro, Garcia (don Salvador), Alvarez, Aguilar y Gàrcia (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Anaya, Zúñiga y Pereira, leída, aprobada y firmada el acta de ayer; el señor Vice-Presidente anunció que continuaba la discusion del proyecto de pólizas y puso á la consideracion de la Cámara el artículo quinto que contenia el del Gobierno, el cual es como sigue:

«En la presente sesion proveerán las Cámaras de medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demás deudas que sean reconocidas».

El señor Alvarez tomó la palabra, y dijo: Bien meditado el artículo, encuentro que suprimiéndose lo que propuse ayer, solo debe variarse la redaccion diciéndose en lugar de presente *sesion* presente *período*, como se llama en la Constitucion á la época de las sesiones ordinarias de cada año; y tambien seria mejor que en lugar de *deudas reconocidas* se pusiese deudas *exigibles*, esto es, aquellas que se pagarian si hubiese dinero.

Hay un artículo sancionado en otro proyecto, por el que *se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar dentro ó fuera del país un empréstito de la cantidad de pesos que fuere necesaria para el pago del capital é interés de la deuda actual reembolzable y exigible del Estado, que reconozca la ley que se dictará sobre ella.*

En este artículo se comprendia toda la deuda absolutamente, y á pesar de eso, en este proyecto se ha sancionado por el Senado un artículo en la última sesion, en que se clasifica de preferente una determinada, dándole por garantía el derecho adicional y acordándole interés.

Aunque no se dice que sea paga en dinero, es un equivalente: es como si una casa particular supliese al Gobierno los fondos necesarios para cubrir la deuda clasificada, recibiendo en garantía las pólizas con el interés convenido.—En lugar

de esa casa lo hacen los mismos acreedores: de ellos depende que las hagan valer, como sin duda lo harán, y el crédito se restablecerá; pero no se restableceria, si no se hiciese una cosa equivalente con las demás deudas exigibles, que no están afectas al derecho adicional—Todas lo están al empréstito; mas como esto es eventual, es necesario buscar otra cosa que equivalga al derecho adicional, para garantir aquellas á cuyo pago no se ha afectado esta renta; de manera que los acreedores de quienes trata el artículo que discutimos, queden tan satisfechos como los otros.

Para que se conozca la disposicion del Cuerpo Legislativo sobre el particular, conviene adoptar el artículo en que contrae semejante compromiso.—Tal vez podrá parecer vago, porque se dirá ¿quién lo promueve?—¿Tiene árbitros el Estado para pagar á estos acreedores? Sí: y yo que sostengo la afirmativa, me comprometo á presentar un proyecto que satisfaga esta exigencia sin salir de los recursos de que está en posesion el Estado y de modo que valga plata y oro.—El crédito se restablecerá entonces completamente, y podrá marchar el Gobierno como nunca.

El señor Garcia (don Solano) apoyó las variaciones que ahora se proponian, espresando que con arreglo á ellas y á la supresion pedida ayer, que igualmente fué apoyada, debia redactarse el artículo y ponerse en discusion.

No oponiéndose reparo alguno, se redactó en los términos siguientes:

Art. 5.º En el presente periodo proveerán las Cámaras de medios y arbitrios para hacer efectivo el pago de las demás deudas exigibles.

Puesto á consideracion del Senado en estos términos, y no tomando la palabra ninguno de los señores, dado que fué el punto por discutido, se votó *si se aprobaba el artículo como estaba redactado últimamente, y resultó la afirmativa.*

En tal estado, el señor Vice-Presidente manifestó que debiendo devolverse este asunto á la Cámara de Representantes en consecuencia de las alteraciones que habia sufrido aquí, la sala dispusiese si debia pasarse como proyecto de ley, con cuyo carácter se adoptó el artículo primero: ó como Minuta de Decreto, en cuya forma vino al Senado.

Hechas con este motivo algunas breves indicaciones, se dispuso que se devolviese como proyecto de Ley.

La Cámara pasó despues á ocuparse del negocio de que instruyen las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Articulo 1.° Se reintegra al Departamento de Montevideo los limites que le fueron designados en la época de la creacion de los Departamentos.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion.

Al pasarla á la de Senadores para los fines que determina el articulo sesenta de la Constitucion, acompaño el antecedente que la motiva.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 11 de 1835.

José Ellauri,
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Señores Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado los antecedentes que motivaron sancionar á la Honorable Cámara de Representantes, el diez del corriente, la Minuta

de Decreto, sobre sobre los limites del Departamento de Montevideo, que con fecha del once pasó á esta Cámara, para los fines que previene el articulo sesenta de nuestro Código Fundamental; y encontrando vuestra Comision que dicho Decreto se conforma con los principios de razon, de igualdad y de justicia, no trepida en dictaminar su adopcion, saludando á los señores Senadores con todo su respeto.

Montevideo, Marzo 17 de 1835.

Solano Garcia.»

Declarada en discusion general la Minuta de Decreto que precede, el señor Garcia (don Solano) espuso que la Comision para dictaminar sobre este asunto, quiso saber cuál era la Ley que hubiese determinado los límites departamentales, y no pudo averiguar otra cosa sino, que el General Artigas, en la época de su mando, para arreglar su ejército y milicias, dividió toda la Provincia en los Departamentos actualmente existentes, designando á cada uno de ellos los límites que les corresponden.

Que todos han permanecido en la misma estension territorial, que les fué acordada entónces, esceptuando el Departamento de Montevideo, que sufrió sus alteraciones despues de la invasion de los portugueses, desmembrándosele una parte de la que se le asignó en un principio, sin la cual se ha quedado hasta ahora, de lo cual resultaban los inconvenientes manifestados por la Junta Económico Administrativa sobre la materia.

Y que parecia justo por lo mismo se restituyese al Departamento de la Capital los límites que tuvo en su creacion, que era lo que habia sancionado la otra Cámara, y aconsejaba la Comision, para cuyo efecto se pasará á discusion particular, pues no podia dudarse de la utilidad de tratar la materia.

Dado con esto el punto por bastante discutido en general, se puso á votacion, *si habia de tratarse el asunto en particular, y resultó la afirmativa.*

Anunciada esta nueva discusion, y no tomando la palabra ninguno de los señores, *fueron aprobados sucesivamente los dos artículos de la Minuta de Decreto,* guardándose las formas establecidas en el reglamento.



Despues de esto, se entró á tratar del proyecto que se registra á continuacion con el informe respectivo.

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, sancionó el proyecto de ley que sigue:

Artículo Unico—La ley de patentes sancionada el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, con los artículos adicionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, regirá hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

El que trasmito á la de Senadores en cumplimiento del artículo sesenta de la Constitucion.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 11 de 1835.

JOSÈ ELLAURI,
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro,
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado con detencion el proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, en que se dispone que la Ley



de patentes sancionada el veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, con los artículos adicionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, regirá hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis; y no teniendo que hacer ninguna observacion sobre él, aconseja su aprobacion.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Marzo 26 de 1835.

Miguel Barreiro.»

El proyecto de Ley anterior, se sugetó á las dos discusiones prevenidas en el reglamento, y fué aprobado con las formalidades competentes; sin que se hubiese hecho observacion alguna.

Tratándose luego de someter á la consideracion de la Cámara el proyecto de Ley sobre papel sellado, que le remitió la de Representantes con fecha nueve del que espira, un señor Senador pidió que se difiriese su discusion hasta la sesion inmediata; pues no le habia sido posible meditar sobre él, con la Ley á la vista, por haber convertido su atencion al grave asunto que habia ocupado la del Senado en varias sesiones.

Apoyada esta indicacion, se pasó á votar sobre ella, de lo que resultó que se difiriese la discusion para la sesion próxima.

En este estado se acordó, á propuesta del señor Vice-Presidente, se avisase al Gobierno, para su conocimiento, que el Senado habia suprimido el Taquígrafo en su sala.

Luego el señor don Solano Garcia hizo presente, que la Comision de Legislacion tenia varios proyectos remitidos por la otra Cámara, á los que no se habian acompañado sus antecedentes; y que necesitando de ellos para espedirse, se pidieran por medio de oficio.

El señor Vice-Presidente manifestó, que en una de las sesiones anteriores se habló sobre esto, insinuándose que toda vez que se pidiesen cualesquiera antecedentes á la Secretaría, se franqueaban, y que lo mismo podia hacerse en este caso, obviando pasar una comunicacion sobre un punto en que el Senado por si solo, no podia imponer ningun precepto.



El señor Alvarez fué de parecer que adoptado el medio de franquearse mútuamente las Secretarías los documentos que se pedia no debia usarse de otro, sino en el caso de que alguna de ellas se negase á hacerlo; y que entonces se podria ocurrir al arbitrio de oficiar, ó al de hacer una mocion con el objeto indicado.

El señor Vice-Presidente anunció que pasadó mañana se consideraria el proyecto de papel sellado y el asunto sobre la Comision de Cuentas; se levantó en seguida la sesion á las dos y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Diez y ocho

En la ciudad de Montevideo á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y cinco; reunidos en la Sala de Sesiones, con asistencia del señor Ministro de Hacienda, los señores Senadores: Anaya, Presidente; Barreiro, Alvarez, Garcia (don Solano), Zúñiga y Aguilar, con aviso de no poder asistir los señores Perez, Garcia (don Salvador) y Pereira, abierta la sesion, el señor Ministro tomó la palabra y dijo:

Ocupado el Gobierno de los trabajos que eran indispensables para recoger todos los datos necesarios á fin de poder instruir á las Cámaras con la exactitud conveniente, sobre el estado actual de la hacienda pública, ha retardado este deber, que reconoce, como uno de los primeros; hoy viene á cumplirlo respecto de la de Sena-

dores, presentando el cuadro de ella, en el informe que acabo de entregar al señor Presidente, con la esperanza fundada y lisonjera de que en su vista adoptará la Cámara las medidas oportunas para salvar la situacion lamentable en que se encuentra.

Si los señores Senadores están ya impuestos de este documento, que antes de ahora ha salido á luz por la prensa, y consideran escusada su lectura, por mi parte no tengo dificultad en que se omita.

Los miembros de la Cámara manifestaron hallarse enterados del presente mensage, y convinieron en que no se leyese; en consecuencia de lo que, habiéndose mandado pasar á la Comision de hacienda, se retiró el señor Ministro.

En seguida se leyó, corrigió, aprobó y firmó el acta de la sesion antérior, y se dió cuenta de tres notas del Poder Ejecutivo datadas el dia de ayer; en la primera pedia al señor Presidente se sirviese convocar para hoy, á sesion extraordinaria con el objeto á que concurriera á esta el señor Ministro; y en las otras dos participaba haber recibido y mandado cumplir el presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaría del Senado, y la ley que hace estensiva la que rige sobre patentes, hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Se dió cuenta tambien de un dictámen de la Comision de Legislacion aconsejando que la Cámara apruebe el Proyecto de Ley que le pasó la de Representantes en el que se previene que los jueces procedan breve y sumariamente en las causas de contrabando.

Mandóse repartir este asunto y que se archivasen las tres notas; y luego se pasó á la órden del dia, leyéndose con este motivo las piezas que á continuacion se registran:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del siete del corriente, sancionó el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo único.—La Ley de papel sellado sancionada el diez de Febrero de mi ochocientos treinta y uno, regirá por todo el presente año, hasta quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

El que trasmito á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.
Dios guarde muchos años al señor Presidente del Senado.

Montevideo, Marzo 9 de 1835.

JOSÉ ELLAURI
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»



«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes en nueve del que rige, sobre el papel sellado, y no hallando ningun reparo que oponerle aconseja su adopcion.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Marzo 26 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Sometido á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el proyecto de ley que se deja registrado, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se pusó á votacion *si habia de pasarse á considerarlo en particular,* y resultó la *afirmativa.*

Anunciada la nueva discusion, el señor Alvarez espuso: Por decontado que no es la coyuntura de hacer ningun género de variacion en el testo de la ley, sino hubiese necesidad urgente.

Creia que podia haber llegado este caso, á consecuencia de haber oido decir, que en la Escribania de Gobierno se exijia para estender toda escritura de venta de campos, papel de la octava clase que vale nueve pesos, por considerarse como título.

Tengo entendido que es indudable haberse practicado así, y el origen se pretendió ser una órden del señor Ministro de Hacienda. Con este antecedente juz-

gué deber hacer una adicion para cortar este abuso, en el artículo que correspondiese, que es el sesto de la ley de cuatro de Junio de mil ochocientos veinte y nueve, cuyo tenor es como sigue:

«Los títulos, despachados ó provisiones relativas á mercedes, honores, grados y privilegios en que intervenga la firma del Gobierno, se escribirán en el papel de la octava clase.»

Yo pensé que se hablaba aquí de títulos en general; pero esplicándose, que son los relativos á mercedes, honores, etc., etc. no hay necesidad de tal adicion.

Por lo que hace al hecho, he sabido de persona fidedigna y autorizada que el señor Ministro no ha dado semejante órden, que el escribano fué á consultarle sobre si habian de espedirse títulos, ú otorgarse escrituras: que habiéndole preguntado el señor Ministro cuál era la práctica, le contestó que espedir títulos: y entónces le dijo: pues continúe usted con la misma.

Es de creer que por esto el Escribano los habia estendido oficiosamente en papel de la octava clase; y puesto que nuestras sesiones se publican, es bueno que conste en el acta, para que el público lo sepa, y se deshaga la equivocacion. Todo lo demás sobre ventas está previsto en la ley, y no puede haber duda sobre el papel de que ha de usarse en ellas.

Como en la última sesion pedí que se difiriese la discusion del proyecto para poder revisar la ley y presentar mis observaciones, cumplo en esta parte con las que acabo de hacer.

No pidiendo la palabra ningun otro de los señores, se dió el punto por suficientemente discutido; *y puesto á votacion el artículo único, fué aprobado.*

Despues de esto se leyeron los siguientes documentos:

«La Cámara de Representantes, con arreglo á la Ley de diez y ocho de Abril del año próximo pasado, ha procedido, en la sesion de ayer, al nombramiento de la Comision de Cuentas, que en ella se establece y ha elegido á los señores Diputados don Ramon Masini, don Francisco Garcia Cortinas y don Vicente Vazquez.

Lo que el infrascrito comunica á la de Senadores para los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Febrero 25 de 1855.

Francisco Antonino Vidal
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda, espidiéndose sobre el aviso pasado por la Honorable Cámara de Representantes de haber ya verificado el nombramiento de la Comision de Cuentas con arreglo á la ley de diez y ocho de Abril del año próximo pasado, no puede decir más, sinó que en virtud de lo que la misma dispone, proceda el Senado igualmente á la eleccion de los miembros que al mismo fin le corresponda.
La Comision saluda al Senado respetuosamente.

Montevideo, Marzo 26 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Leídos los documentos anteriores, la Cámara entró á ocuparse del negocio á que ellos se refieren; en cuya virtud, siendo necesario acordar cuantos miembros habian de nombrarse por su parte, el señor Alvarez *propuso que fuesen dos.*
Esta indicacion fué apoyada, y como no se opusiese cosa alguna contra ella, se votó y *resultó adoptada.*
En consecuencia se procedió á la eleccion en la forma siguiente:
El señor Aguilar dió su sufragio por los señores Perez y Barreiro.
El señor Zúñiga, por los señores Barreiro y Aguilar.
El señor Garcia (don Solano) por los señores Perez y Barreiro.
El señor Barreiro por los señores Perez y Zúñiga.
El señor Alvarez por los señores Perez y Barreiro.
Y el señor Presidente por los mismos.

Hecho el escrutinio y resultando con mayoría de votos los señores Perez y Barreiro, el señor Presidente anunció que quedaban electos estos señores por parte del Senado para la Comision de Cuentas; disponiéndose al mismo tiempo que se avisase al Gobierno y á la otra Cámara.

Con lo que, estando cumplida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

En la Ciudad de Montevideo á ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Garcia (don Salvador), Barreiro, Aguilar, Garcia (don Solano) y Alvarez; con aviso de no poder asistir los señores Perez y Pereira; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, la Cámara pasó á ocuparse del único asunto que formaba la órden del dia, cuyos documentos que le son relativos se insertan aquí:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo único—En las causas de contrabando procederán los Jueces breve y sumariamente.

El que pasó á la de Senadores para los fines consiguientes.
Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 20 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

«La Comision de Legislacion encargada de abrir dictámen sobre el Proyecto de Ley que el Poder Ejecutivo presentó á la Cámara de Representantes para que *las causas de contrabando se juzguen breve y sumariamente,* que sancionó dicha Cámara el veinte de Marzo pasado, y lo pasó á la del Senado para su aprobacion, despues de haber examinado los fundamentos que motivaron el proyecto, encuentra que la Ley es conveniente á los intereses de la República, por lo cual es de parecer que V. H. le acuerde igualmente su aquiescencia para su publicacion.
La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Abril 5 de 1855.

Solano García.»



Declarado en discusion general el Proyecto de Ley, que precede, el señor Alvarez pidió que se leyese el oficio con que el Poder Ejecutivo lo pasó.

Su tenor es como sigue:

«Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 12 de 1855.

Deseando el Gobierno poner un remedio eficaz á los inconvenientes que resultan de la dilacion en los trámites que siguen las causas de contrabando cometidas al Juez del Crímen, por una medida que allanando aquellos obstáculos sirva al mismo tiempo de estímulo al celo de los encargados de perseguir el fraude, ha creido encontrarlo en el adjunto Proyecto de Ley que tiene el honor de someter á la consideracion de los Honorables Representantes.

El Gobierno saluda al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes con su acostumbrada consideracion y aprecio.

MANUEL ORIBE.

JUAN MARIA PEREZ.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.»

Leida la nota que antecede, el señor Alvarez, continuando con la palabra, dijo: No advierto en esta comunicacion que se especifiquen los inconvenientes que re-

sultan de la dilacion que se pretenden sufren las causas de contrabando, ni tampoco se explica qué especie de dilacion sea.

La Real Instruccion del año de mil ochocientos cinco, que se halla vigente, establece uno de los métodos mas breves de substanciacion de estas causas; siendo de suponer que los trámites sean bien cortos, puesto que se sabe que el Código Español no es muy indulgente en materias fiscales: y no sé que nosotros, que nos preciamos de liberales y protectores del comercio, podamos aspirar á hacer algo mas en esa linea.

No creo que se trate de consultar el interés de los oficiales de las rentas, para estimularles al cumplimiento de sus deberes, en el sacrificio de las formas tutelares mas sustanciales de la propiedad y de la inocencia; y de cierto que si se omitiese alguna de esas formas, á los oficiales no les saldria la cuenta, porque desde que el Juez duda, absuelve.

Sobre todo, cuando se trata de formas es preciso consultar únicamente si son inútiles ó viciosas, para aplicar el remedio conveniente; pero si la dilacion es la absolutamente necesaria para oir la defensa y las pruebas, como lo es por la instruccion citada, no sé qué mas puede hacerse; y si es preciso hacer mas, debe decirse, señalándolo expresamente, y no del modo vago en que el articulo está concebido.

Sancionado en esta forma, protesto que por mi parte me encontraria rodeado de embarazos, y sin saber lo que habria de omitir ó abreviar.

El proyecto pues, no conviene á la causa pública ni á la de los Jueces, en los términos en que se nos ha pasado; y por ello hago mocion para «que vuelva á la « Comision, á fin de que oyendo al señor Ministro de Hacienda, sobre las formas « que creyese deber abreviarse en la substanciacion que es de Ley y de práctica, « proponga un proyecto con toda la especificacion que se requiere».

Fué apoyada esta mocion, y se entró á considerarla como cuestion de órden, con cuyo motivo espresó el señor Garcia (don Solano) que la Comision estaba conforme con ella, tanto mas cuanto que ahora se hallaba en posesion de varios antecedentes que ilustraban la materia, los cuales no tuvo á la vista cuando dió su informe.

No haciéndose ninguna otra observacion, *se votó la mocion referida, y resultó aprobada.*

Con lo que no teniendo la Cámara otro asunto de que ocuparse por entonces, se levantó la sesion á la una y media de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



En la Ciudad de Montevideo á diez de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores: Anaya, Presidente: Aguilar, Garcia (don Salvador), Perez, Zúñiga y Garcia (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, Barreiro y Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la sesion del ocho, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Cámara de Representantes, en comunicacion fecha ocho del que rige, transcribe una minuta de decreto aprobada por ella el dia anterior, á consecuencia de una solicitud de don Mateo Seamperland, en la que se declara incompatible con el artículo ciento cuarenta y seis de la Constitucion, el artículo once del contrato sobre prácticos lemanes, y que puede ejercer libremente esta profesion toda persona que tenga los estudios y práctica necesaria.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo, en nota de ayer, participa que á virtud de la que se le pasó haciéndole saber que el Senado ha suprimido por su parte al Taquígrafo, quedan dadas las órdenes convenientes.

Se ordenó que se archivase.

El señor Presidente de la Cámara de Representantes avisa en oficio de la propia fecha, que no habiéndose conformado aquella corporacion con la forma que dió la de Senadores al proyecto de ley sobre tierras, ni con algunas de las adiciones que le hizo, lo comunica para los fines que señala el artículo sesenta y uno de la Constitucion, adjuntando el proyecto segun quedó aprobado en la sesion del dia precedente.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

La de Guerra presentó su informe sobre el proyecto pasado por el Poder Ejecutivo á esta Cámara, asignando un socorro mensual á los individuos que pertenecieron á la clase militar y se hallan emigrados por los sucesos anárquicos del año treinta y dos; y es de dictámen que importando este proyecto un nuevo gasto, encierra en si una contribucion, por cuyo motivo corresponde iniciarse en la Cámara de Representantes con arreglo á lo prevenido en el artículo veintiseis de la Carta constitucional, y debe volverse al Gobierno para que le dé un curso regular.

Habiéndose mandado repartir este negocio, el señor Presidente anunció que se

consideraria en la sesion próxima; y no teniendo mas objeto la presente, se levantó á la una y cuarto de la tarde retirándose en seguida los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

En la ciudad de Montevideo á veinte y uno de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Zúñiga, segundo Vice-Presidente; Garcia (don Solano), Aguilar, Barreiro, Alvarez, Perez y Garcia (don Salvador); con aviso de no poder asistir los señores Anaya y Pereira; leida, aprobada y firmada la última acta, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y se espresan á continuacion:

El Poder Ejecutivo, en nota fecha nueve del que rige, participa quedar enterado del nombramiento que ha recaido en los señores Barreiro y Pérez para la Comision de Cuentas.

El mismo, en comunicacion del citado dia, avisa que ha recibido y mandado cumplir la ley de papel sellado, sancionada por las Cámaras.

Se mandó que se archivasen ambas notas.

La Comision de Hacienda presentó su informe sobre el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, estableciendo un impuesto para el alumbrado público; y opina, por las razones que aduce, que basta al efecto una simple minuta de Decreto, la cual propone con las variaciones que en ella se advierten.

Habiéndose mandado repartir este asunto, el señor Alvarez pidió se recomendase á la Comision respectiva el pronto despacho del proyecto sobre tierras por los males que se estaban siguiendo con la demora.

En seguida se pasó á la órden del dia, leyéndose con aquel motivo el dictámen que aquí se registra, y dice así:

«Honorable Senado:

El Senador encargado de abrir dictámen sobre la Minuta de Decreto pasada por el Poder Ejecutivo á esta Cámara en la que se establece «que los naturales de este «Estado que se hallan emigrados por los acontecimientios anárquicos del año de «mil ochocientos treinta y dos, y que obtenian empleos militares, sean socorridos «mensualmente con la tercera parte del sueldo que gozaban por ellos, etc.,» sin fijarse mas que en este primer artículo encuentra una incompatibilidad que no puede V. H. desconocer.

«El Poder Legislativo no está íntegro en cada Cámara, sinó en la reunion de las dos, por que compete á toda la Asamblea dictar las Leyes, y velar sobre la preservacion del Estado y de la Constitucion.

Pero ambas Cámaras no tienen las mismas atribuciones, porque aunque su poder en cuanto á la formacion de la ley sea igual, es necesario que bajo otros respectos ejerza cada una atribuciones particulares que conduzcan al mejor órden.

Consecuente con estos principios, la Constitucion establece en su artículo veintiséis «que á la Cámara de Representantes compete la iniciativa sobre impuestos y contribuciones tomando en consideracion las modificaciones con que el Senado las devuelva.»

Importando pues, la Minuta de Decreto, que motiva este informe, un nuevo gasto, una nueva erogacion, encierra en si una contribucion, una carga pùblica; de consiguiente es un asunto que debe iniciarse en la Cámara de Representantes.

El Senado no lo puede considerar ahora, sin infringir las formas constitucionales, y el asunto debe volver al Gobierno, para que le dé un curso regular.

«El Senador que firma saluda al Honorable Senado con la más distinguida consideracion.

Montevideo, Abril 10 de 1835.

Lorenzo J. Perez.»



Declarado este negocio en discusion general, el señor Alvarez tomó la palabra, y dijo:

Que aunque en general y hasta cierto punto, pudiera ser exacta la razon aducida por la Comision de Guerra para no considerar de la competencia del Senado la iniciativa del proyecto en discusion, no opinaba, que fuera de aplicarse al caso particular para qué se invocaba.

Que las leyes que se versan directamente sobre contribuciones ó impuestos debian indudablemente tener su orígen en la Cámara de Representantes; pero no así todas las demás, que por importar un gasto tienen solo una relacion indirecta con los impuestos y contribuciones.

Que tal habia sido la práctica del Senado desde su institucion, tal el espíritu de diferentes de sus peculiares atribuciones, entre las que se contaba la de prestar su esclusiva aquiescencia á la provision de los grados Superiores de la milicia, á los que era anexo un aumento de erogacion sobre los fondos públicos.

Que para hacerse una innovacion en dicha práctica seria preciso dictar una ley, que esplicase el artículo veintiseis de la Constitucion, y que interin esta corriese todos los trámites, que corren todas las leyes, era necesario respetar como regla lo que hasta ahora habia observado.

Que una razon mas poderosa á su juicio para abstenerse el Senado de ocuparse de este asunto, seria la de que la Cámara de Representantes tenia pendiente una Ley de Amnistía, de que no podía ser sino subsidiaria la que estaba ahora en discusion, y que consideraba estrechamente ligadas.

Que por su opinion ni la una, ni la otra de esas leyes, deberian pasar en la forma, que se habian presentado.

¿No es un hecho, continuó, que dos terceras partes de los ciudadanos emigrados con motivo de los sucesos de Julio, se hallan dentro del país, y algunos ocupando destinos distinguidos?

El Ejecutivo ha prestado estas consideraciones segun que las circunstancias del país, y las disposiciones individuales de las personas, lo han aconsejado, sin que haya esperimentado contradiccion ni de parte del pueblo, ni de los poderes constituidos.

Hay todos los elementos para el olvido, y una ley con este nombre seria mas antes un recuerdo.

En los Paises plenamente constituidos se procederá en otra forma: nosotros nos estamos constituyendo, y nos importa sobre todo acreditar que si estamos dispuestos á defender el órden público, no queremos perseguir á nadie, que no tenga interés en turbarlo.

El Ejecutivo es quien puede tener en detalle este conocimiento, y proceder segun él, como lo ha hecho hasta aquí.

Si hay algunos cuya presencia no sea por ahora compatible con la tranquilidad

de la República, y cuya penuria sin embargo, en países extraños excitase la benevolencia del Gobierno á socorrerlos, debe dejarse á su prudencia el graduarlo, conciliando en cuanto esté á sus alcances tantos intereses.

La ley, cualquiera que ella fuese, haria algo de mas y algo de menos.

Una resolucion trazada segun el espiritu de las indicaciones anteriores, es lo que creo mas oportuno, al paso que llena notoriamente las intenciones del Ejecutivo, y es en este sentido, que opinaré porque nos ocupemos de este negocio en discusion particular.

El señor Perez contestó: La Comision estaba persuadida que su informe no tendria oposicion, por que en él no hace mas que recordar una doctrina que se reconoce como principio en los Gobiernos Representativos.

La Comision ha establecido que todo proyecto sobre impuestos y contribuciones debe iniciarse en la Cámara de Representantes, porque se considera que esta representa con mas especialidad á la Nacion en general, y el Senado á los propietarios; y como las contribuciones afectan mas inmediatamente al pueblo, se ha querido que en aquella Cámara se discutan primero para librarlo, ó minorar en lo posible estas cargas.

La práctica que se ha citado, si la ha habido, puede haber sido descuidada, y no con arreglo á estos principios, por cuya razon no debe valer.

Se ha dicho que el Senado autoriza al Gobierno para dar grados de coronel arriba, y que esto importa un nuevo gasto: esa autorizacion se dá solamente para el nombramiento del empleo, y no para los sueldos, los cuales son considerados por la otra Cámara en el presupuesto general donde pueden moderarse ó quitarse.

Además, me ocurre en este momento que por la Constitucion la Cámara de Representantes debe acusar á los infractores de ella; y habiendo sido publicamente clasificados tales por el Gobierno aquellos de quienes trata el proyecto, no parece regular sean agraciados por el Senado, sin oir primero á la Cámara de Representantes sobre este asunto; pues seria herir la delicadeza que debe guardarse con aquel Cuerpo, y sobreponerse á las formas constitucionales.

La Comision pide en consecuencia que su dictámen se considere en particular.

El señor Barreiro pidió que se leyese el decreto del Poder Ejecutivo de diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, por cuyo articulo primero, se ordenó que fuesen dados de baja en el ejército, con otros, los jefes y oficiales de que trata el proyecto á que se refiere el dictámen antes inserto; y verificada que fué la lectura de dicho articulo, espuso, que para dar aquel decreto el Gobierno creyó que no tenia necesidad de ocurrir al Cuerpo Legislativo; y si consideraba ahora que convenia restablecerlos en el goce de la tercera parte del sueldo que disfrutaban, podia hacerlo igualmente sin necesidad de la autorizacion de las Cámaras.

En este sentido se adhirió á las ideas que se habian vertido.

Tratándose entonces de cerrar la discusion, porque ninguno de los señores

tomaba la palabra, se suscitó una cuestion de órden, sobre si habia de ponerse á votacion el informe de la Comision, ó el proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Alvarez sostuvo, que debia votarse primero el proyecto: que siendo admitido á discusion particular, quedaba desechado el parecer de la Comision; y no admitiéndose, entraba en su lugar la proposicion que ella hacia.

Fué de opinion contraría el señor Perez, quien manifestó que habiendo pasado el proyecto á la Comision para que abriese dictámen, y diciendo esta que debia volverse al Gobierno para que le diese un curso regular, porque no competia su iniciativa al Senado, era indispensable resolver préviamente este punto.

Hechas en el particular algunas otras cortas observaciones por ambas partes, se pasó á cuarto intermedio: vueltos á sala, el señor Alvarez expresó: Ocupándonos de si la iniciativa del presente negocio corresponde á la Cámara de Senadores, insisto en mi opinion anterior.

El deliberar si los proyectos que no importan directamente una contribucion ó impuesto, pueden iniciarse aquí, ó no, vale una esplicacion del artículo veintiseis de la Carta constitucional, que no ha de hacerse sino por medio de una ley que puede tener orígen en cualquiera de las Cámaras á virtud de mocion de uno de sus miembros; pero mientras se dá esa ley, el Senado no ha de estar sin accion: debemos pues atenernos por ahora á la práctica, que es el hecho: sin perjuicio de que se declare lo que deba hacerse en lo sucesivo, que es el derecho.

Votaré por lo dicho, contra el dictámen de la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la proposicion siguiente:

«Devuélvase este asunto al Gobierno para que le dé un curso regular.»

Puesta á votacion resultó desechada: y debiendo en consecuencia volver el negocio á Comision, el señor Perez dijo, que la que él desempeñaba creia que el asunto se habia clasificado militar muy indirectamente; por cuya razon, y por considerarlo grave y de trascendencia, pedia que se pasase á una especial.

Como no se hiciera oposicion á la indicacion anterior, el señor Vice-Presidente nombró para esa Comision especial al señor Aguilar: y aunque este manifestó luego que seria mas conveniente agregar otro miembro á la de Guerra para que de este modo pudiera espedirse con mas acierto por la reunion de mayores luces; como otro señor Senador observase que con arreglo á la adicion del Reglamento, sancionada en el presente período, todas las Comisiones ordinarias y cualesquiera especiales debian componerse de un solo miembro, no insistió el señor Aguilar, y quedó elegido para la que se ha indicado.

Con lo que, quedando concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia



En la Ciudad de Montevideo á veintitres de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, primer Vice-Presidente; García (don Salvador), Alvarez, Barreiro, Zúñiga, Aguilar, y García (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Anaya y Pereira, leida, aprobada, y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en comunicacion del veintidos, solicita la reunion de la Asamblea General, con arreglo á lo que dispone el artículó sesenta y uno de la Constitucion, en virtud de insistir en sostener el proyecto sobre polizas, tal cual lo remitió á la de Senadores; y avisa que al efecto quedan citados los señores Diputados para las doce del sábado veinticinco del corriente.

Se acordó que despues de concluirse la órden del dia, se resolveria acerca del contenido de esta nota.

El señor Vice-Presidente de la misma Honorable Cámara trasmite con fecha de hoy, un Proyecto de Ley, aprobado por ella en sesion de ayer, por el que se reconoce el capital de tres millones de pesos por deuda pública en conformidad de la autorizacion dada al Poder Ejecutivo para negociar el empréstito; garantido con todas las rentas, propiedades y créditos activos de la Nacion; se instituye bajo las mismas seguridades la renta anual de seis por ciento para el pago de dicho capital, y se asigna sobre algunos ramos determinados una cantidad para el pago de los créditos, y otro para ir amortizando el capital; con otras disposiciones que abraza.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El Senador encargado de abrir dictámen sobre el Proyecto de Ley remitido por el Gobierno relativo á los emigrados, presenta una minuta de comunicacion para subrogar e proyecto, por la cual el Poder Ejecutivo deliberará respecto de los ciudadanos emigrados del país con motivo de los sucesos de tres de Julio y subsiguientes, como lo estime compatible con la tranquilidad pública y las circunstancias del Erario.

La Comision de Legislacion dá su informe sobre el proyecto de tierras, aconsejando que el Senado lo adopte en los mismos términos en que lo ha remitido últimamente la otra Honorable Cámara.

tomaba la palabra, se suscitó una cuestion de órden, sobre si habia de ponerse á votacion el informe de la Comision, ó el proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Alvarez sostuvo, que debia votarse primero el proyecto: que siendo admitido á discusion particular, quedaba desechado el parecer de la Comision; y no admitiéndose, entraba en su lugar la proposicion que ella hacia.

Fué de opinion contraría el señor Perez, quien manifestó que habiendo pasado el proyecto á la Comision para que abriese dictámen, y diciendo esta que debia volverse al Gobierno para que le diese un curso regular, porque no competia su iniciativa al Senado, era indispensable resolver préviamente este punto.

Hechas en el particular algunas otras cortas observaciones por ambas partes, se pasó á cuarto intermedio: vueltos á sala, el señor Alvarez expresó: Ocupándonos de si la iniciativa del presente negocio corresponde á la Cámara de Senadores, insisto en mi opinion anterior.

El deliberar si los proyectos que no importan directamente una contribucion ó impuesto, pueden iniciarse aquí, ó no, vale una esplicacion del artículo veintiseis de la Carta constitucional, que no ha de hacerse sino por medio de una ley que puede tener orígen en cualquiera de las Cámaras á virtud de mocion de uno de sus miembros; pero mientras se dá esa ley, el Senado no ha de estar sin accion: debemos pues atenernos por ahora á la práctica, que es el hecho: sin perjuicio de que se declare lo que deba hacerse en lo sucesivo, que es el derecho.

Votaré por lo dicho, contra el dictámen de la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la proposicion siguiente:

«Devuélvase este asunto al Gobierno para que le dé un curso regular.»

Puesta á votacion resultó desechada: y debiendo en consecuencia volver el negocio á Comision, el señor Perez dijo, que la que él desempeñaba creia que el asunto se habia clasificado militar muy indirectamente; por cuya razon, y por considerarlo grave y de trascendencia, pedia que se pasase á una especial.

Como no se hiciera oposicion á la indicacion anterior, el señor Vice-Presidente nombró para esa Comision especial al señor Aguilar: y aunque este manifestó luego que seria mas conveniente agregar otro miembro á la de Guerra para que de este modo pudiera espedirse con mas acierto por la reunion de mayores luces; como otro señor Senador observase que con arreglo á la adicion del Reglamento, sancionada en el presente período, todas las Comisiones ordinarias y cualesquiera especiales debian componerse de un solo miembro, no insistió el señor Aguilar, y quedó elegido para la que se ha indicado.

Con lo que, quedando concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia



[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

tomaba la palabra, se suscitó una cuestion de órden, sobre si habia de p votacion el informe de la Comision, ó el proyecto del Poder Ejecutivo.

El señor Alvarez sostuvo, que debia votarse primero el proyecto: que admitido á discusion particular, quedaba desechado el parecer de la C no admitiéndose, entraba en su lugar la proposicion que ella hacia.

Fué de opinion contraria el señor Perez, quien manifestó que habie el proyecto á la Comision para que abriese dictámen, y diciendo esta volverse al Gobierno para que le diese un curso regular, porque no iniciativa al Senado, era indispensable resolver préviamente este punto.

Hechas en el particular algunas otras cortas observaciones por se pasó á cuarto intermedio: vueltos á sala, el señor Alvarez expre nos de si la iniciativa del presente negocio corresponde á la Cámara insisto en mi opinion anterior.

El deliberar si los proyectos que no importan directamente una impuesto, pueden iniciarse aquí, ó no, vale una esplicacion del seis de la Carta constitucional, que no ha de hacerse sino por medio puede tener orígen en cualquiera de las Cámaras á virtud de in sus miembros; pero mientras se dá esa ley, el Senado no ha de debemos pues atenernos por ahora á la práctica, que es el hecho que se declare lo que deba hacerse en lo sucesivo, que es el de

Votaré por lo dicho, contra el dictámen de la Comision.

Dado el punto por suficientemente discutido se fijó la proposic «Devuélvase este asunto al Gobierno para que le dé un curso

Puesta á votacion resultó desechada: y debiendo en consecu gocio á Comision, el señor Perez dijo, que la que él desempeñó to se habia clasificado militar muy indirectamente; por cuya r derarlo grave y de trascendencia, pedia que se pasase á una

Como no se hiciera oposicion á la indicacion anterior, el s nombró para esa Comision especial al señor Aguilar: y aunq go que seria mas conveniente agregar otro miembro á la de este modo pudiera espedirse con mas acierto por la reunion mo otro señor Senador observase que con arreglo á la ad sancionada en el presente periodo, todas las Comisiones ord especiales debian componerse de un solo miembro, no ins quedó elegido para la que se ha indicado.

Con lo que, quedando concluida la órden del dia, se lev y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.



... detenidamente el Proyecto de Ley re-
...entantes estableciendo un impuesto para
... la Capital, encuentra desde luego que no
... bajo un carácter puramente municipal, y
...nderia por lo mismo mas naturalmente á la
... puede entrar con mas propiedad al exámen
...res conducentes á este fin de intereses local;
..., reservarse la aprobacion al Cuerpo Legislativo.
...on de la Honorable Cámara de Representantes es
... del Poder Ejecutivo en virtud de reclamacion he-
...trado, y sea exigente su resolucion, la Comision
... simple Minuta de Decreto, la cual propone con las
...vierten, y que tienden solo á aclarar los conceptos de
...ndo presumirse que se haya pensado establecer la mez-
...dor contra los propietarios, y de estos contra sus inqui-
... de constituir á aquellos recaudadores obligados y res-
...dos.

...l Senado sus respetos.

...5 de Abril de 1855.

Miguel Barreiro.»

Ambos asuntos se mandaron repartir, y se pasó luego á la órden del dia, leyéndose las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, sancionó el proyecto que sigue:

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para percibir el impuesto de dos reales mensuales de alumbrado por cada casa, y habitacion independiente con puerta á la calle.

Art. 2.° Este impuesto será satisfecho por los propietarios, debiendo los inquilinos pagar á éstos su respectivo importe.

Al trasmitirlo á la de Senadores acompaño los antecedentes que lo motivan.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 24 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes estableciendo un impuesto para el alumbrado público; y reducido éste á la Capital, encuentra desde luego que no puede servir de objeto á una ley, sino bajo un carácter puramente municipal, y cuya proposicion y discusion corresponderia por lo mismo mas naturalmente á la Junta Económico-Administrativa, quien puede entrar con mas propiedad al exámen y apreciacion de todos los pormenores conducentes á este fin de intereses local; pudiendo sin embargo, cuando mas, reservarse la aprobacion al Cuerpo Legislativo.

Con todo, como la disposicion de la Honorable Cámara de Representantes es ocasionada por una consulta del Poder Ejecutivo en virtud de reclamacion hecha por el asentista del alumbrado, y sea exigente su resolucion, la Comision opina que basta al efecto una simple Minuta de Decreto, la cual propone con las variaciones que en ella se advierten, y que tienden solo á aclarar los conceptos de aquella redaccion, no debiendo presumirse que se haya pensado establecer la mezcla de acciones del rematador contra los propietarios, y de estos contra sus inquilinos ni menos la intencion de constituir á aquellos recaudadores obligados y responsables de aquel derecho.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 13 de Abril de 1855.

Miguel Barreiro.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para percibir un derecho de dos reales mensuales, por cada casa y habitacion independiente con puerta á la calle, con destino al alumbrado público de la capital.

Art. 2.° Este derecho se satisfará por los que las habitan, sea á títulos de propietarios ó como inquilinos.

Art. 3.° Comuníquese.

Barreiro.»

Puesto á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el proyecto de ley pasado por la de Representantes, el señor Ministro observó, que hasta ahora estaba en práctica el pagarse el alumbrado por cada puerta á la calle de servicio diario, aún cuando tuviese varias una misma habitacion; y por el artículo primero del proyecto que se discutia, se derminaba que ese impuesto se percibiese solamente por cada casa y habitacion independiente: de lo que resultaba una disminucion tan notable en la recaudacion, que creia no podria sostenerse el alumbrado con la variacion que se habia hecho.

Que la consulta que el Gobierno dirigió al Cuerpo Legislativo, no fué sobre este punto, sino acerca de la denegacion de algunos propietarios de casas á pagar el derecho, en virtud de no estar creado por ley; derecho que fué indispensable aumentarlo en medio real, desde que se mejoró el servicio del alumbrado realzándolo al estado en que se encuentra; y que por tanto se persuadia que el artículo primero debia limitarse á ordenar, que las puertas de servicio diario, que antes pagaban real y medio, pagarán ahora dos reales.

Sin perjuicio de esto, se reservó decir lo que juzgase oportuno sobre el segundo artículo.

El señor García (don Solano) hizo presente, que las objeciones anteriores correspondian mas bien á la discusion particular, á la cual era de opinion se pasase, supuesto que no podia desconocerse la conveniencia de tratar la materia, y que entonces se veria lo que fuese útil adoptar.

Dado el punto por bastante discutido se puso á votacion *si habia de considerarse en particular el proyecto de ley inserto,* y resultó la *afirmativa.*

En consecuencia se declaró en discusion su artículo primero, y el señor Barreiro dijo, que la razon que tuvo la Comision para proponerlo en la forma que aparece en la minuta de decreto, no fué otra sino la de querer mejorar la redaccion; pues el impuesto no se hallaba creado, y el artículo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes suponia que lo estaba.

Que el fondo era el mismo; y en cuanto á las observaciones del señor Ministro, la Comision no las contradecia, siendo fundadas en la práctica, como se habia indicado.

En virtud de esto se redactó el artículo del modo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para percibir, con destino al alumbrado público de la Capital, un derecho de dos reales por cada puerta á la calle de servicio diario, de las que antes pagaban uno y medio.»

No tomándose la palabra por ninguno de los señores, quedó cerrada la discusion y pasándose á votar *si se aprobaba el artículo del proyecto remitido por la otra Honorable Cámara,* resultó la *negativa.*

Se votó en seguida el que precede inmediatamente, y fué *aprobado.*

Anunciada la discusion del artículo segundo del Proyecto de Ley, el señor Barreiro espuso, que este artículo, segun estaba redactado, tenia el inconveniente de mandar pagar á los propietarios, cuando, siendo el alumbrado un beneficio del comun, era este quien debia satisfacerlo.

Que parecia que la otra Cámara ha querido que lo paguen los inquilinos; y sancionándose de consiguiente como la Comision lo proponia, se evitaba la mezcla de acciones del rematador contra los propietarios, y de estos contra sus inquilinos, y no se constituia á aquellos recaudadores obligados y responsables del derecho.

Que la redaccion propuesta, al paso que salva semejante dificultad, es conforme al espíritu de la que adoptó la Honorable Cámara de Representantes, y consulta la claridad, cuyo requisito es esencial en el particular, y que si el espíritu era otro, es decir, que los propietarios satisfaciesen el impuesto, bastaba enunciarlo para reconocerse su injusticia.

El señor Ministro contestó, que la cuestion estaba reducida á si el impuesto sobre el alumbrado público habia de exigirse directamente á los propietarios ó á los inquilinos, debiendo estos, en el primer caso, satisfacerlo á los otros.

La esperiencia, continuó, ha demostrado las grandes dificultades que se tocan para la recaudacion, toda vez que el encargado de ella tiene que entenderse con los inquilinos.

Asi es que una de las primeras condiciones que imponen los rematadores, es que el impuesto ha de pagarse por los propietarios directamente.

Ellos tienen mas proporcion y otros medios para percibirlo de los inquilinos; los cuales no quedan escluidos de abonarlo, pues el articulo solo tiene por objeto facilitar la recaudacion; y si llegan á sufrir algun perjuicio en esta linea, es de muy poca consideracion y está compensado con las ventajas que resulta del buen servicio del ramo del alumbrado, que siendo de absoluta necesidad, están mas interesados en su sostenimiento las clases acomodadas y decentes á que ellos pertenecen.

En tiempo de los portugueses, y posteriormente, se estableció lo que se dispone en el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Representantes, que es lo mismo que se está observando en el dia.

No se va pues á establecer una novedad, ni es de presumir por consiguiente que se oponga resistencia.

La que se ha hecho hasta aquí, ha tenido su orígen en no estar dispuesto por la Ley lo que se exijia; pero desde luego que lo determine la presente, es de esperar que desaparecerá enteramente

Estas razones deben pesar en el ánimo de los señores Senadores, para que no considerando tan gravoso el precepto de que se ocupa la Cámara, tenga á bien dar su sancion al artículo conforme se halla en el proyecto de ley que se le ha remitido.

No haciéndolo asi, será preciso establecer una pena, aunque esto es duro, porque hay que ejercer violencias.

El señor Barreiro repuso que cuando los propietarios apoyaban su resistencia en la no existencia de la ley, era solo contestando á las intimaciones que se les habian hecho á nombre del Gobierno; pero nunca solicitando que se diese semejante ley, que en todo caso y siempre seria reputada injusta.

Siendo el alumbrado, añadió, en beneficio comun, es á la comunidad á quien corresponde costearlo.

Es verdad que el articulo no exime á los inquilinos, y que su objeto, como espone el ministerio, es solo facilitar la recaudacion; pero queda siempre en pié la injusticia de prescribirse al propietario una carga, por lo menos molesta, y tanto mas propia del asentista, cuanto siendo él quien reparta el lucro, sobre él es que deben recaer todos los inconvenientes, como deben recaer los riesgos si los hay.

Es notorio que en todos los tiempos, bajo el Gobierno Español, el de Buenos Aires, el Portugués, y el Nacional, se ha suscitado esta pretension por algunos rematadores; pero no es menos constante que en todas esas épocas, siempre se halló

justa la resistencia de los propietarios, y se decidió á su favor; y será muy de notarse que precisamente ahora, bajo un Gobierno constitucional, no sea igualmente respetada esta misma oposicion, que lo fué bajo Gobiernos sin otro guia ni traba que los principios generales de justicia.

Insistió en que las dificultades de la recaudacion no podian ser bastantes á determinar una disposicion de esta clase, y que los perjuicios que podian temerse de esa dificultad, no eran ni tan reales ni tan graves como podia ponderarlós el asentista.

Que entre las bases presentadas por este se hallaba la de que si no podia accederse al aumento del impuesto, se obligase al Gobierno á pagarle doscientos pesos mensuales por indemnizacion; y representando esta cantidad dos mil cuatrocientas puertas, siendo mucho mayor su número, por los datos que existian en el Ministerio, y aceptado ya el aumento del impuesto, se evidenciaba á la vez lo excesivo de este y la ventaja del rematador.

El señor Alvarez manifestó parecerle, que puesto se reconocia la necesidad de que hubiese alumbrado, solo debia tratarse ahora, por qué medios tendria menos inconveniente la recaudacion, y de que modo seria menos vejatoria.

Que creia tener mayores dificultades, cobrando directamente á los inquilinos; por la razon de que en esta clase se encuentran muchos, que al tiempo de exigirles los dos reales, no los tienen ni para comer aquel dia.

Que esto no podia suceder respecto de los propietarios, quienes no harian sino una anticipacion por los inquilinos (y eso no siempre), de la cual serian cubiertos al tiempo de recibir el alquiler de la casa, cuidando, como era natural, de que no se fuesen con uno y otro.

Que si llegaba el caso de tenerse que emplear las vias judiciales, por la falta de cumplimiento de los contribuyentes, era esto menos gravoso é incómodo á los propietarios, supuesto que al fin tendrian que verificarlo por sus alquileres, y hacerlo únicamente con sus inquilinos, que al asentista, así porque tendria que usar de esos medios violentos con muchas más personas, como porque la cantidad respecto de cada una de ellas se perdia entre la nada.

Que por todo esto no veia tan gran mal respecto de los propietarios desde que la ley establece que no son ellos los que pagan, sino los inquilinos por su conducto; y que por dichas razones estaba por el artículo como vino.

A esto se contestó por el señor Barreiro, que aún suponiendo irremediable por parte del rematador ese inconveniente, ó inevitable por su medio, ese perjuicio nunca seria justo buscar su subsanacion en los propietarios, sin incurrir en el inconveniente mayor de hacer recaer sobre estos solos, el impuesto.

Que si resultaba vejacion para la clase pobre, habia tambien pobres en la de propietarios que poseyendo casas de un alquiler mezquino y por lo mismo sujetas á ser ocupadas precisamente por los mismos en quienes reputándose más difícil el

pago del alumbrado, son cabalmente de los que desalojan llevándose hasta la llave; resultando asi que sobre ese pobre propietario es que recaeria, en esa doctrina, tal vez el cuádruplo del impuesto.

Únase á esa observacion de la mas notoria verdad, la inexactitud que hay en reducir las clases á pobres y propietarios: el comercio, los que ocupan las casas de diferentes abastos, los artesanos, todos estos en su mayor parte no son propietarios, ni pueden encontrarse en ellos los que hagan posibles los temores del rematador.

Si pues, no es justo apurar á los menesterosos, seria mas razonable eximirlos del impuesto haciéndolo recaer sobre todos los demás habitantes indistintamente, y si entonces resulta no ser suficiente la cantidad computada, seria mas arreglado aumentarla hasta hacerla tal, repartiéndola no en una sola clase, sino entre todas las que pudiesen pagar; y si en ese caso se hacia necesaria la proporcion en el reparto, esa observacion es un motivo de mas para reconocer que no siendo dado al Cuerpo Legislativo examinar esos pormenores, á las Juntas es á quienes corresponderia tomar los datos y hacer el arreglo.

El señor Ministro manifestó, que era cierto lo que se habia dicho antes, sobre haber solicitado el rematador que se le dieren doscientos pesos de indemnizacion siempre que el impuesto no subiere de real y medio; pero fué con la condicion precisa, de que bien en este caso, ó en el de fijarse dos reales por el derecho de alumbrado, habia de cobrarlo directamente de los propietarios de casas.

Que si el asentista se conformaba con los doscientos pesos, en lugar del aumento de medio real por cada puerta, seria sin duda por la seguridad del pago de aquellos, y por librarse de las incomodidades é incertidumbres á que en el otro caso se hallaba expuesto.

Que podria ser que la empresa del alumbrado dejase gran utilidad, como se habia indicado, mas que entre tanto era cierto que el asentista ha tenido un empeño muy decisivo en dejarlo, á cuyo efecto ha ocurrido diferentes veces al Gobierno, lo que no prueba que produzca mucho provecho.

Que si hubiera otro individuo que quisiera encargarse de aquel ramo del servicio público como está en el dia, se le daria, rescindiendo el contrato con el actual rematador por la disposicion de que se halla animado; pero que el Ejecutivo temia no encontrar otro que lo tomase á su cargo, porque cuando anunció públicamente que oia proposiciones para este remate, no hubo mas de un licitador; y que por lo mismo era de temer tambien, que no aprobándose el artículo segun se pasó al Senado, quedase la ciudad á oscuras, á causa de que hiciese dejacion el empresario, por la falta de cumplimiento de su contrato, en la parte que estipula que el impuesto ha de recaudarlo directamente de los propietarios.

Por último indicó, que al Gobierno le serviria de alivio, y le seria grato cometer á las Juntas Económico-Administrativas este ramo importante, sobre lo que

daria sus pasos; pero que estaba intimamente persuadido, que no teniendo ella los medios de accion que el Ejecutivo, no le seria posible, por mucho que fuese su celo, y el interés que tomara, llenar los fines que se deseaban.

El señor Barreiro replicó, que el monto de los impuestos no debe exceder su objeto, ni debia este calcularse sobre el mayor interés, del rematador, debiendo por el contrario guardarse en ello una moderada proporcion, la estrictamente precisa para que no resulte demandado el impuesto en favor y beneficio de un particular, quien tiene siempre á su arbitrio mejorar por sí mismo sus ventajas, procurándose los materiales y el servicio á un precio mas acomodado.

Que si el actual rematador no halla en cuenta sino bajo la condicion del cobro á los propietarios, será ó porque su capital puede producirle mas empleándolo de otro modo, ó porque sus medios no serán á propósito para esta ocupacion; pero no porque la empresa por sí misma sea ruinosa; siendo digno de observarse que el establecimiento del alumbrado cuenta ya sobre cuarenta años, sin que en tanto tiempo haya sufrido interrupcion alguna, á pesar de todas esas decantadas reclamaciones sobre el cobro: lo que demuestra haber sido siempre exajeradas, y solo de la clase de aquellas sujeridas por el interés personal para aumentar sus provechos.

Que el no haberse presentado quien se hiciere cargo del remate, nada probaba en el caso; porque solo resultaba que un primer rematador lo habia casi en los mismos dias cedido al que actualmente lo tiene, y éste queria hacer valer las pretensiones con todo el aparato que indicaba el Ministerio.

Pero que para poder asegurar que en realidad no podia ser de otro modo, era necesario mayor repeticion de ensayos.

Concluyó demostrando que consideraba cuanto este negocio habia de ser enfadoso al Poder Ejecutivo; pero que ademas debia tambien considerarse cuanto le era hasta impropio ocuparse de él, como tambien lo era para las Cámaras, porque para resolverlo de un modo conveniente, era imposible prescindir de descender á detalles de todo género, que siendo de un fin puramente local, era muy impropio por lo aventurado, que votasen en él representantes domiciliados en otros Departamentos, y cuya mision era sobre objetos generales en calidad de Representantes de la Nacion; que por lo mismo la Comision habia opinado, que su exámen y solucion correspondia inmediatamente á la Junta Económico-Administrativa que por su instituto era llamada á traer á la vista todo lo relativo á este fin, los inconvenientes y dificultades, apreciarlas y allanarlas; y solo así es que podria decidirse con conocimiento de causa.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar el artículo segundo en los mismos términos en que lo aprobó la Honorable Cámara de Representantes, y resultó empatada la votacion.

Abrióse nueva discusion en consecuencia de lo que previene el reglamento in-

terior, y se sostuvo otro debate entre el señor Ministro y el miembro de la Comision de Hacienda, en el cual se explanaron los fundamentos anteriores, y se adujeron otros nuevos en pró y en contra.

El señor Garcia (don Solano) tomó tambien la palabra en el nuevo debate; y despues de notar, que versándose el negocio de que se trataba, sobre un objeto de economía particular ó interior de un pueblo, era propio su conocimiento y resolucion de las Juntas Económico-Administrativas, á las cuales sin embargo no les era dado hoy ocuparse de él, por no estar designadas sus atribuciones, se contrajo á impugnar las dos causales, que dijo ser de mas peso, vertidas en favor del artículo aprobado por la otra Honorable Cámara.

En cuanto á la primera, aducida por un señor Senador, sobre la violencia que seria necesario ejercer con aquellos inquilinos que el dia que fuesen requeridos por el derecho del alumbrado, no tuviesen los dos reales ni para mandar á la plaza, espresó, que no tenia fuerza dicha causal, en virtud de que militaba igual razon con muchos propietarios, que teniendo cifrada su subsistencia en una pequeña finca, se reducen á habitar una sola de sus piezas, para procurarse los elementos necesarios en el corto producto del alquiler de las otras.

Respecto de la segunda, alegada por el señor Ministro, á cerca de que no habia quien se hiciese cargo del remate, espuso, que consistiendo ahora el inconveniente en la falta de pago del alumbrado, por no estar dispuesto por la ley; desde que iba á cesar con la sancion de la presente, que prevenia se satisfaciera el derecho fijado, no faltarian licitadores que lo tomasen de su cuenta.

Por tales motivos, y por los demas espuestos por la Comision, se adhirió al artículo propuesto por ella.

El señor Ministro hizo presente, últimamente, que salvado ya el inconveniente que ofrecia el articulo primero, habia venido además enviado por el Gobierno con el fin de manifestar las dificultades que se tocaban para la percepcion del impuesto no recaudándolo directamente de los propietarios, y la necesidad consiguiente de sancionar el segundo artículo segun lo pasó la Honorable Cámara de Representantes, sino se queria correr el riesgo de que la ciudad quedara sin alumbrarse; y habiendo cumplido el Ejecutivo con este deber, poniendo de su parte los medios de evitarlo, que están en la esfera de su poder, estaba cubierto de toda responsabilidad, y los señores Senadores podian resolver lo que tuviesen á bien; pues sin embargo de que no fuese conforme su determinacion á los deseos que habia indicado, el Gobierno no dejaria de emplear todos sus esfuerzos para que el ramo del alumbrado no fuese desatendido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó por segunda y tercera vez el articulo segundo del proyecto remitido por la otra Honorable Cámara, y resultó siempre empatada la votacion; en mérito de lo que el señor Vice-Presidente la de-

cidió, como lo dispone el reglamento, pronunciándose en favor de dicho artículo, que quedó aprobado.

Habiendo consultado el señor Senador que presidia la sesion, si este proyecto habia de devolverse á la Honorable Cámara de Representantes, en la forma de proyecto de ley en que ella lo pasó, ó como Minuta de Decreto, segun lo proponia la Comision, se decidió, despues de unas ligeras indicaciones, y en vista de lo que previene el artículo cincuenta del reglamento, que fuese como proyecto de ley.

Tomada luego en consideracion la nota, de que se dió cuenta al principio, en que la otra Honorable Cámara solicita la reunion de la Asamblea General para ocuparse del proyecto de pólizas, fué acordada dicha reunion; más en cuanto al dia y hora en que debia verificarse, no hubo conformidad de ideas, con motivo de haber pedido el señor García (don Solano) que se convocase para mañana en atencion á la urgencia del negocio y á que era peculiar del señor Presidente del Senado el mandar citar.

Convinose al fin en que el señor Vice-Presidente procediese en el particular como lo juzgase más oportuno; y se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

En la ciudad de Montevideo, á veintisiete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Solano), Zúñiga, Barreiro, Aguilar, Perez y Alvarez: con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Garcia (don Salvador); leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota de la Honorable Cámara de Representantes, fecha de hoy, transmitiendo un Proyecto de Ley aprobado por ella en sesion del veinticinco del que rige, en el que se establece el gran libro de la deuda pública, el medio de satisfacer su renta y el modo de pagar aquella, por medio de una caja de amortizacion, que se organiza.

Luego que se mandó pasar este asunto á la Comision de Hacienda, el señor Alvarez hizo presente que ahora dos á tres años se pasó al Senado por la Honorable Cámara de Representantes un Proyecto de Ley esplicando el artículo veinticinco de la Constitucion, en cuyo proyecto se declaraba que los miembros del Poder Judicial podian ser elegidos Senadores y Representantes, pero que no era compatible el ejercicio de ambas funciones; y que no habiendo la Cámara deliberado sobre este asunto, ni aún despachádolo la Comision, pedia se dispusiese que esta se expidiese con la brevedad que le fuese posible.

Con este motivo el señor Presidente recomendó á la Comision de Legislacion en cuyo seno se halla aquel proyecto, su pronto despacho; pasándose en seguida á la órden del dia, con la lectura de las piezas que se registran á continuacion:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General,

Considerando que uno de los primeros intereses del Estado es propender á que

los hacendados de la campaña no sean distraidos de sus útiles trabajos, ni molestados en el goce de sus posesiones legítimas:

Que las dudas ocurridas sobre la inteligencia de las Leyes vigentes sobre denuncias de tierras han dado ocasion á pleitos dispendiosos y dilatados, en que se aventura el buen derecho de los que poseen con justo título ó legítima prescripcion;

Tratando de remover dichas dudas por la aplicacion de voces mas precisas y claras á los casos de las diferencias suscitadas y al mismo tiempo de dar reglas para las adquisiciones sucesivas; decretan con valor y fuerza de Ley:

Artículo 1.º No son denunciables sobras de un campo dentro de los límites naturales, ciertos y conocidos, bajo de los que hubiese sido hecha la donacion ó admitida la denuncia.

Art. 2.º No lo son dentro de las divisas ó marcos señalados en la mensura que se hubiese hecho consecuente á la donacion ó denuncia.

Art. 3.º Si los campos aún no hubiesen sido pagados al Estado, los poseedores de mas de veinte años con denuncia ó sin ella, serán admitidos dentro de un año contado desde la promulgacion de la presente Ley, á moderada composicion, para obtener la propiedad, procediendo entre los que no la hayan practicado, la mensura y avalúo de costumbre.

Art. 4.º Los poseedores de campos públicos, por mas de diez años, serán preferidos á cualquier otro denunciante, de fecha posterior á la posesion, para adquirir la totalidad de los terrenos ocupados, con arreglo á la Ley de enfiteusis ú otra que se diere, siempre que se presenten á denunciarlos dentro de un año, contado desde la promulgacion de esta Ley.

Art. 5.º Los poseedores de menos de diez años serán preferidos á los denunciantes posteriores para la adquisicion, en la misma forma del artículo precedente de las cuatro quintas partes del campo poseido que denunciaren dentro del término dicho de un año.

Art. 6.º Los denunciantes no poseedores de tierras públicas, ó que entraren á poseerlas con posterioridad á la promulgacion de la presente Ley, serán preferidos para la adquisicion de aquellas, con la limitacion del artículo anterior, por la fecha mas antigua de las denuncias.

Art. 7.º A los denunciantes de que habla el artículo anterior, solo podrá concedérseles cinco leguas cuadradas de terreno.

Art. 8.º Toda denuncia despues de admitida, para que se considere subsistente, deberá ser diligenciada hasta la conclusion y despacho del título correspondiente, dentro del término de ocho meses, sino es que se obtuviese prórroga con causa justificada, de los entorpecimientos voluntarios que hubiesen ocurrido.



Art. 9.º La quinta parte sobrante á consecuencia de lo dispuesto en los artículos quinto y sesto, y los terrenos públicos que no estén ocupados ó denunciados, antes de la promulgacion de la presente ley, se reservarán por el Gobierno para darse en enfitéusis á los individuos que estuvieren ocupando propiedades agenas.

Art. 10. La ubicacion de dicha quinta parte será á eleccion del denunciante; pero sin dividirse.

Art. 11. En defecto de títulos originales, la propiedad de las tierras se justificará por cualquiera de los medios que permite el derecho; y esta propiedad la tienen igualmente los poseedores de cuarenta años sin interrupcion.

Art. 12. Toda denuncia antes de ser presentada al magistrado encargado de admitirlas, será registrada en un libro foliado y rubricado en todas sus fojas por dicho magistrado, el que correrá á cargo de un escribano público, y en el que espresará el año, dia y hora, en que se hace el asiento, firmando el escribano y denunciante, de cuya diligencia se pondrá constancia en el original.

Por el asiento percibirá el escribano cuatro reales de derechos.

Art. 13. La oficina encargada del libro de denuncias de que habla el artículo anterior, tendrá tambien á su cargo el de las que se hubiesen hecho hasta la pro mulgacion de la presente ley.

Art. 14. Comuníquese, etc.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Honorable Cámara de Senadores:

El proyecto de ley sobre tierras que ha devuelto la de Representantes por no haberse conformado con la forma que le habia dado el Senado, ni con algunas de las modificaciones que le hizo, lo ha revisado la Comision de Legislacion, á quien se pasó para que abriera dictámen, y encuentra que además de la nueva forma que se ha dado al proyecto, refundiendo en uno solo los dos que sancionó

esta Cámara, se ha suprimido el artículo cuarto de uno de ellos, que para mayor inteligencia vá copiado en seguida de este informe, y no se ha admitido la supresion hecha por el Senado en el artículo sesto de su proyecto adicional á la ley de enfitéusis de la frase que decia: *y los terrenos públicos que no estén ocupados ó denunciados antes de la promulgacion de la presente ley.*

La Comision opina que el Senado debe adoptar el proyecto en los mismos términos en que se le ha dirigido últimamente por la Honorable Cámara de Representantes; y al aconsejarlo así, tiene el honor de reiterarle sus respetos.

Montevideo, Abril 22 de 1835.

Solano García.

Artículo suprimido por la Honorable Cámara de Representantes:

Art. 4.º Los poseedores de campos públicos con denuncia de mas de diez años, serán admitidos á moderada composicion en la misma forma establecida en el artículo anterior.»

Leidos los documentos anteriores, el señor Presidente sometió este negocio á la discusion particular; advirtiendo, que solo debia recaer sobre aquellos puntos, en que no estaban aun de acuerdo ambas Cámaras, empezando por el artículo suprimido, puesto al pié del dictámen de la Comision.

No haciéndose observacion alguna, se pasó á votar, *si el Senado se conformaba con la supresion que hizo de dicho artículo la Honorable Cámara de Representantes;* y resultó la *afirmativa.*

Sometióse luego á la consideracion de la corporacion la parte del artículo nueve del proyecto inserto, que dice: *y los terrenos públicos que no estén ocupados ó denunciados antes de la promulgacion de la presente ley;* y no tomando la palabra ninguno de los señores se puso á votacion *si se aprobaba el artículo con dicha frase, segun lo habia remitido la otra Honorable Cámara;* y resultó igualmente la *afirmativa.*



En seguida se aprobó la forma dada por la misma al proyecto de ley, refundiéndolo en uno solo; y el señor Presidente anunció que quedaba este sancionado en los propios términos en que vino últimamente.

Despues pasó á ocuparse el Senado del asunto que se registra á continuacion:

«PROYECTO DE DECRETO

Articulo 1.º Los naturales de este Estado que se hallan emigrados por acontecimientos anárquicos del año de mil ochocientos treinta y dos, y que obtenian empleos militares, serán socorridos mensualmente con la tercera parte del sueldo que gozaban por ellos, y de los que fueron separados.

Art. 2.º Esta asignacion solo durará el tiempo que permaneciesen fuera del pais.

Art. 3.º Para gozarla deberán residir en la República Argentina.

Art. 4.º Dejarán de optar á este goce por promover nuevamente la anarquia en este Estado, y por admitir empleo de otro Gobierno.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo reglamentará el modo en que deba hacérseles el abono que por el artículo primero se establece en su favor.

Lenguas.»

«Honorable Senado:

«El Senador nombrado para aconsejar sobre el Proyecto de Decreto remitido por el Ejecutivo sobre emigrados á consecuencia de los sucesos de Julio de mil ochocientos treinta y dos, y posteriores, crée conformarse á los sentimientos manifestados por sus Honorables colegas, y á los suyos propios, presentando la inclusa Minuta

de Comunicacion para subrogar al proyecto del Ejecutivo, cuyo espíritu es el mismo, aunque concebido en términos diferentes.

Ellos sin embargo ofrecen ventajas conocidas, y que el Ejecutivo sabrá apreciar mejor, así por ser el órden público de su inmediata responsabilidad, como por hallarse en aptitud de adquirir datos mas exactos para espedirse con acierto.

El Senador que suscribe tiene el honor de saludar á la Honorable Cámara á que pertenece, con todo su respeto.

Montevideo, Abril 22 de 1835.

Francisco Aguilar.»

MINUTA DE COMUNICACION

El Poder Ejecutivo delibere respecto de los ciudadanos emigrados del país con motivo de los sucesos de Julio de mil ochocientos treinta y dos, y subsiguientes, como lo estime compatible con la tranquilidad pública y las circunstancias de Erario.

Aguilar.»

Declarado este asunto en discusion general, el señor Aguilar dijo, que al miembro comisionado por la Cámara para abrir dictámen sobre el proyecto que pasó el Gobierno, relativo á los emigrados, le pareció mas propio subrogarlo por la Minuta de Comunicacion presentada, porque esta en su opinion, facilitará mas la ejecucion de los conceptos del Senado, y le hará mayor honor.

Que al Poder Ejecutivo, como encargado que es de la conservacion del órden público, y como que tiene conocimientos mas cabales en el particular, y respecto de la situacion del Tesoro Nacional, debia dejársele en libertad para que obrase en uno y otro sentido segun lo reclamasen las circunstancias y su prudencia se lo aconsejara; y que por dichas razones esperaba que la Cámara se sirviese adoptar aquella Minuta del modo que se habia sometido á su deliberacion.

El señor Barreiro manifestó, que el Ejecutivo al redactar el Decreto, tuvo presente esas consideraciones, y no se veia porqué motivo la Comision no estaba por él, y sí por la Minuta de Comunicacion.

El Gobierno, continuó, tiene conocimiento del estado en que se halla el tesoro público, y sin embargo propone socorrer á los ciudadanos, de que habla el artículo primero de su proyecto, con la tercera parte del sueldo que gozaban.

En la Minuta se dice, que él mismo delibere respecto de estos, como lo estime compatible con la tranquilidad pública y las circunstancias del Erario.

Es menester estar en una multitud de pormenores, que se omiten en la Minuta, para no reconocer en ella una condenacion, por la cual se libra á la discrecion del Ejecutivo á los emigrados.

Sin embargo se dice en el informe de la Comision que se presenta para subrogar el proyecto del Gobierno.

Es necesario pues adivinar para sacar ese mismo espíritu, para hallar formulados en la Minuta aquellos conceptos.

Por tanto desearia se sirviese esplicarlos el miembro de la Comision.

El señor Alvarez contestó, que creia corresponder esta observacion á la discusion particular, y en llegando ese caso deberia pensarse cuál de las dos redacciones convenia preferir, y esplicarse cómo puede ser uno mismo el espíritu de ambos.

Que por ahora solo correspondia tratarse si se habia de pasar á considerar el negocio en particular, y que para entónces se reservaba hacer la esplicacion pedida, puesto que los conceptos de la Minuta nacian de los que virtió el que hablaba, en la discusion que se tuvo sobre este asunto en una de las sesiones anteriores.

El señor Barreiro, pidió que se leyese la discusion que acababa de citarse: leída que fué la que se encuentra en el acta de veintiuno del que gira, espuso que por ellos se conocia cuales habian sido los conceptos que se emitieron en aquella ocasion; conceptos que él veia no se salvaban en la Minuta propuesta por la Comision.

Por lo mismo fué de parecer que se difiriese para otro dia la consideracion del presente negocio, y se tuviera antes de volver á ocuparse de él, una conferencia con el señor Ministro de la Guerra, á fin de ver si se lograba arreglarlo de un modo conforme á los sentimientos manifestados por la Cámara.

Habiéndose conformado todos los señores con esta indicacion, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y cuatro

En la ciudad de Montevideo á dos de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores Anaya Presidente, Barreiro, Garcia (don Solano), Aguilar, Alvarez y Garcia (don Salvador); con aviso de no poder asistir los señores Zúñiga, Perez, y Pereira: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes con fecha veintinueve del ppdo. transcribe el proyecto de ley sobre la guardia nacional de infanteria y caballeria, aprobado por ella el dia anterior.

Se mandó pasar á la Comision de Guerra.

El mismo devuelve, con nota del citado dia, el Proyecto de Ley de retiro militar, que habia sancionado anteriormente el Senado, en consecuencia de haber sufrido algunas alteraciones en aquella Cámara.



Se destinó á la misma Comision.

Don Gabriel Munilla, asentista del empedrado público de esta Capital, se presenta pidiendo que el Senado se digne tomar en consideracion, con toda la brevedad que el estado de los negocios le permita, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes sobre el empedrado; en virtud de los graves perjuicios que se le ocasionan con su demora.

Se ordenó que pasase la peticion á la Comision de Hacienda.

La de Legislacion presenta su dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la abolicion de los fueros personales, aconsejando que se deseche en general.

Se mandó repartir.

Pasándose despues de esto á la órden del dia, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion que quedó pendiente en la sesion última, sobre la minuta de comunicacion referente á los ciudadanos emigrados: y el señor Barreiro espresó, que despues de haber oido al señor Ministro de la Guerra, creia que todos los miembros presentes estaban conformes; y que para mantener los conceptos vertidos, proponia que en lugar de decirse, *el Poder Ejecutivo delibere respecto de los ciudadanos emigrados del pais*, se dijera, *el Poder Ejecutivo puede deliberar en favor de los ciudadanos emigrados del pais.*

Conformado el miembro de la Comision con esta modificacion, se corrigió la minuta con arreglo á ella, y fué aprobada en esos términos, sin que se hubiese hecho ningun otro reparo, en la discusion general ni en la particular.

A solicitud del señor Alvarez se acordó luego, que se arreglase por Secretaría la redaccion, para que se pasase á la otra Honorable Cámara en forma de Minuta de Comunicacion.

El señor García (don Solano) hizo presente que no pudiendo publicarse las actas de las sesiones que ha tenido últimamente la Honorable Asamblea General sobre el proyecto de pólizas, sin que antes fuesen aprobadas por ella; que siendo probable que no se reuniese en mucho tiempo por falta de asunto, como sucedia ordinariamente, deseaba que para salvar esa dificultad el señor Presidente se sirviese convocarla con el objeto espresado.

El señor Alvarez apoyó la precedente indicacion, en el concepto de que se citase cuando estuviesen prontas las actas, y para una noche en que tuviese sesion la Honorable Cámara de Representantes.

Quedó así dispuesto; y el señor Presidente manifestó, que habiendo fallecido desgraciadamente el benemérito Representante don Victor Barrios, se hacia necesario nombrar una Comision por parte del Senado segun era costumbre, para que formando parte del duelo, asistiese á las exéquias que debian celebrarse el siguiente dia, en memoria de aquel recomendable ciudadano, y eligió al efecto á los señores Senadores Garcia (don Salvador,) y Zúñiga.

Con lo que, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y cinco

En la ciudad de Montevideo á seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores Anaya Presidente, Garcia (don Salvador), Perez, Zúñiga, Garcia (don Solano), Alvarez y Barreiro; con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Aguilar: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y se espresan en seguida.

El Poder Ejecutivo, en comunicacion de cuatro del corriente, avisa que ha recibido y mandado cumplir la ley sobre tierras, sancionada el veintisiete de Abril próximo pasado.

Se mandó archivar.

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, en nota del dia cinco transmite un Proyecto de Ley, adoptado por ella el dia anterior, asignando una



renta anual al señor Provisor, y estableciendo los tribunales que han de conocer en las causas ó juicios sujetos á la jurisdiccion eclesiástica.

Se destinó este asunto á la Comision de Legislacion.

El mismo transcribe con la propia fecha, una Minuta de resolucion, aprobada por dicha Cámara el cuatro del que rige, por la que se mandan devolver al Ejecutivo los espedientes de don Manuel Chopitea, don Francisco Barú, don Fernando Gallardo, y don Rafael Machado á nombre de don Mauricio José Montero, para que prévias las formalidades necesarias, proceda al pago de lo que legitimamente les deba el Erario, como sea de justicia y con arreglo á las leyes.

Se ordenó que pasase á la Comision de Peticiones.

El espresado señor Presidente pasa con fecha de hoy otra Minuta de Decreto, sancionada en sesion de ayer por la Honorable Cámara á que pertenece, concediendo á don Ruperto de las Carreras el permiso que solicita, para admitir el cargo de Vice-Cónsul de los Estados-Unidos de América.

Se mandó pasar á la misma Comision.

La de Legislacion presenta su informe sobre el Proyecto de Ley que sancionó el año de mil ochocientos treinta y dos la Honorable Cámara de Representantes esplicando el artículo veinticinco de la Constitucion, y declarando incompatible el ejercicio de Representante con el de Juez; siendo de dictámen que se adopte la primera parte del proyecto, y se deseche la segunda, haciendo la declaracion en el sentido contrario.

La Comision de Peticiones aconseja que el Senado se conforme con la Minuta de Decreto relativa á la solicitud del práctico don Mateo Scamperland.

La de Guerra se espide así sobre la Ley de milicia, como sobre la de retiro militar, opinando que se sancionen ambas como las ha pasado la otra Honorable Cámara.

La de Hacienda informando sobre la Minuta de Decreto que autoriza al Ejecutivo para exigir por una sola vez de los propietarios de fincas de la Capital, cuatro reales por vara cuadrada de empedrado de los respectivos frentes; opina, que no hallándose aquí la menor relacion con las leyes fundamentales de todo impuesto, ni habiéndose siquiera determinado la base, ni menos la proporcion de su reparto, sin consideracion á la diferencia de los capitales que aquellas representan, y de la renta que producen, opina, decia, que el Cuerpo Legislativo no puede creerse autorizado para una resolucion en la que solo se encuentra la mas inconcebible arbitrariedad.

Todos estos asuntos despachados por las Comisiones, se mandaron repartir: despues de lo cual el señor Alvarez pidió que se considerase sobre tablas la Minuta de Decreto en que se concedia la vénia al ciudadano don Ruperto Carreras para poder admitir el nombramiento de Vice-Cónsul de los Estados-Unidos; ya por creer que este negocio no necesitaba de informe, ni discusion, por ser puramente de

forma; y ya tambien por ser muy urgente, en atencion á que se hallaba próximo á salir el buque en que debia ausentarse el cónsul de aquella Nacion.

Habiendo acordado la Cámara ocuparse del asunto en el momento, se leyó la comunicacion que sigue:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Concédese al ciudadano don Ruperto de las Carreras el permiso que solicita para admitir el cargo de Vice-Cónsul de los Estados-Unidos de Norte-América.

Al trasmitirlo á la de Senadores, adjunto la solicitud del interesado.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 6 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

Puesta á la consideracion del Senado la minuta de decreto que se deja inserta, y no haciéndose observacion alguna en la discusion general ni en la particular, se votó y fué aprobada.

Pasóse inmediatamente á la órden del dia, que la formaba el proyecto á que se refieren las piezas que se registran á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de catorce del corriente, sancionó el proyecto de ley que sigue:

Art. 1.° Queda abolido todo fuero personal en las causas civiles y criminales.

Art. 2.° El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion, y castigo de los delitos que solo pueden cometerse por individuos del clero, queda sujeta á la jurisdiccion eclesiástica.

Art. 3.° El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos que solo son tales cometidos por un militar, queda sujeto á la jurisdiccion militar.

Art. 4.° Queda sujeto á la misma jurisdiccion, todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha, en campaña ó en actos de servicio.

Art. 5.° Los individuos de la marina y los matriculados quedan en el caso expresado en los artículos antecedentes.

Art. 6.° Los jueces que procedan á la prision de los individuos que por esta ley quedan sin fuero, darán aviso inmediatamente al Gefe respectivo del reo.

Art. 7.° Los individuos de la clase militar que no estuviesen escluidos expresamente de la ciudadania por la Constitucion, podrán votar en las elecciones de Alcaldes ordinarios y defensores de menores, en los departamentos en que se encuentren al practicarse aquellas; y tambien ser incluidos en las listas de jurados de que hablan los artículos once y cincuenta y dos del reglamento provisorio de justicia.



El que pasó á la de Senadores en cumplimiento del artículo sesenta de la Constitucion y para los objetos que en él se determinan.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo Marzo 16 de 1835.

JOSÈ ELLAURI,
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro,
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Cámara de Senadores:

«La Comision de Legislacion encargada de abrir dictámen sobre el Proyecto de Ley para la abolicion del fuero personal en causas civiles y criminales de los eclesiásticos y militares que la Cámara de Representantes sancionó en sesion del catorce de Marzo ppdo., es de parecer que Vuestra Honorabilidad debe absolutamente desecharlo por las razones siguientes:

«En el periodo anterior de esta Legislatura, pasó aquella Cámara el mismo proyecto, y Vuestra Honorabilidad no le hizo lugar, habiéndolo encontrado subversivo del tenor y espíritu de nuestra Carta Constitucional, por cuanto en el artículo quinto se establece—que la religion del Estado es la Católica Romana; y el Concilio Tridentino en el capítulo veinte de la sesion veinticinco terminantemente es-



presa, que el fuero de las personas eclesiásticas es de sancion divina, por estas formales palabras:

«Deseando el Santo Concilio que no solo se restablezca la disciplina eclesiástica «en el pueblo cristiano, sino que tambien se conserve perpétuamente salva y segu«ra de todo impedimento, ademas de lo que ha establecido respecto de las perso«nas eclesiásticas, ha creido tambien deber amonestar á los Príncipes seculares de «su obligacion; confiando que estos, como católicos, y que Dios ha querido sean los «protectores de su Santa Fé é Iglesia, no solo convendrán en que se restituyan «sus derechos á ésta, sino que tambien reducirán todos sus vasallos al debido res«peto que deben profesar al clero, párrocos y superior gerarquia de la Iglesia, «no permitiendo que sus ministros ó magistrados inferiores, violen bajo ningun «motivo de codicia, ó por inconsideracion, la *inmunidad* de la Iglesia, ni *de las per«sonas eclesiásticas, establecida por disposicion divina y por los sagrados cáno«nes;* sino que asi aquellos, como los mismos príncipes presten la debida observan«cia á las sagradas constituciones de los Sumos Pontífices y Concilios.»

«Decreta en consecuencia y manda que todos deben observar exactamente los «sagrados cánones y todos los Concilios generales, así como las demás constitu«ciones Apostólicas, hechas á favor de las personas y libertad eclesiástica, y con«tra sus infractores; las mismas que tambien renueva en todo por el presente de«creto.»

Estando pues, como se vé, espresamente decidido por el Santo Concilio de Trento, que el fuero eclesiástico no solo se halla establecido por institucion canónica sino tambien por disposicion divina, es incuestionable, no competir al legislador temporal contrariarlo.

Y el Honorable Senado á quien la ley fundamental le ha acordado un Poder moderador para contener la tiranía, por una parte y el despotismo por la otra, se halla en el deber de proteger, defender, y escudar al clero, que se pretende deprimir y vilipendiar, con el despojo de sus inmunidades, que están corroboradas por el articulo cinco constitucional.

Y pasando ahora al desafuero militar, legalizarlo, seria mancharse con el borron de la mas negra ingratitud, pues se echaban en olvido los relevantes méritos de esta clase distinguida de la República, y los eminentes servicios que ha prestado á la causa de nuestra independencia y libertad, rescatadas al precio de su sangre: cuya clase marcha siempre por la senda recta del honor y de la gloria.

Por eso, privarla de sus privilegios, que las leyes vigentes les conceden, y que de ninguna manera están en disonancia con la Constitucion del Estado, se vendria á incidir en la mas notable injusticia é inconsideracion, especialmente en las ac-

tuales críticas circunstancias, en que por muchos aspectos, es imprudente tratarse de esta materia.

Todas estas consideraciones tuvo Vuestra Honorabilidad presentes en el anterior período de esta legislatura para no haber permitido entrar á la discusion particular del asunto; y como estén siempre existentes las mismas causas, en su consecuencia es, que la Comision de Legislacion tiene el honor de poder aconsejar á Vuestra Honorabilidad que con esa misma circunspeccion y madurez, que preceden á sus deliberaciones, se sirva desechar en general el proyecto sobre el fuero personal de los eclesiásticos y de los militares.

Reitera sus consideraciones de sumision y respeto á la Honorable Cámara de Senadores.

Solano García.»

Sometido á la consideracion de la Cámara el precedente proyecto de ley, el señor García (don Solano) tomó la palabra, y dijo:

Señores: el proyecto que nos ocupa, se versa seguramente sobre la materia más delicada que puede llamar la atencion del Cuerpo Legislativo; y teniendo entendido que en la otra Cámara se sancionó sin ninguna discusion, me hace persuadir que los Honorables Representantes no se penetraron lo bastante de lo intrincado y embarazoso de este asunto.

La Comision, fuera de lo que ha dicho en su informe, puede añadir: que la Religion Cristiana, fundada por Jesucristo y esparcida por toda la tierra, recibió de su fundador y legislador supremo, dogmas y leyes que sirviesen, durante la sucesion de todos los siglos, de regla fija para el gobierno interior y exterior de su Iglesia.

Con esta mira puede decirse que fueron dos los ministerios de Jesus: primero, dar preceptos religiosos á todos y á cada uno de los cristianos; y hé aquí su moral, su gobierno interno: segundo, establecer la disciplina de la sociedad cristiana, y hé aquí su jurisprudencia, su gobierno externo.

Pero además de las leyes que Jesucristo (al fundar y establecer su Iglesia en el seno de las sociedades civiles,) promulgó en su Evangelio y por medio de sus

Apóstoles, confirió á estos y á sus sucesores los Obispos, facultad de promulgar otras, que con arreglo á las primeras, juzgasen oportunas en la sucesion de los tiempos.

Esto dá á entender claramente San Pablo cuando dice,que *el Espíritu Santo puso á los Obispos para gobernar la Iglesia de Dios;* y en otro lugar, que *Jesucristo constituyó pastores y doctores, para completar el edificio de su cuerpo místico.*

Teniendo pues la Iglesia esa potestad legislativa para esplicar el divino Código y habiendo esta espresamente declarado que el fuero eclesiástico es de disposicion divina, mandando además su exacta observancia; el abolirlo, sin el conocimiento de esa misma Iglesia, seria desobedecerla y rebelarse abiertamente contra ella, faltando en eso al juramento solemne que hemos prestado de ser rígidos observantes de la Religion Católica, Apostólica Romana.

Fuera de que, la inmunidad eclesiástica personal no solo está fundada en el derecho divino y canónico, sino tambien en principios de conveniencia pública, de equidad y de justicia, por cuanto es debida á las funciones sagradas que desempeñan como ministros del culto, y como especiales encargados de la direccion y cuidado de las almas, de cuyas atenciones no se les puede distraer, sin menoscabo del culto y perjuicio de la sociedad; y así como los Representantes de la Nacion gozan de un fuero, mientras tienen que ocuparse de los intereses públicos, siendo la ocupacion del clero en el Estado, de un carácter mas elevado, pues tiende nada menos que al mas importante de los negocios, la vida eterna, debe por doble título conservársele en sus privilegios y exenciones.

Por otra parte, la abolicion del fuero clerical resultaria en detrimento del dogma por lo tocante al Sacramento de la Penitencia, porque siendo este el único tribunal donde se juzgan las justicias de los jueces civiles, no se haria este juicio con toda la libertad, imparcialidad é independencia que en sí tiene, si al que debe sentenciar se le sujetara á esos jueces, y pudiera ser parte en esos mismos actos sobre que ha de juzgar.

Véase, pues cuán sólidos son los fundamentos sobre que reposa la inmunidad eclesiástica.

Y aunque el fuero militar no se halla afianzado en iguales motivos, tiene, sin embargo, y debe sostenerse por los de la conveniencia é interés de la misma sociedad, pues que siendo los militares destinados á mantener con la fuerza la observancia de las leyes, la conservacion del órden público, y en una palabra, la existencia de la República, es necesario para no distraerlos un punto de esa exactitud tan indispensable en el servicio y desempeño de su profesion, dejarlos en la única dependencia de sus Gefes, que así estimulados del honor y de la gloria, y juzgados con todo el rigor de sus ordenanzas, como lo son igualmente los eclesiásticos por el de los cánones y Leyes del trono, se conservará, como hasta aquí, esa dulce armonía, que rige entre las diferentes clases de la sociedad.

Por todas estas razones, juntamente con las que la Comision tiene emitidas en su informe, concluyó pidiendo que el proyecto sea desechado.

El señor Alvarez expuso: sin pretender entrar en el fondo de la grave y delicada cuestion que nos ocupa, considero de mi deber el manifestar mi conformidad con la resolucion que se aconseja, manifestar mi desconformidad á los conceptos en que la funda la Comision, y la razon, sino ùnica, principal, en que motivo mi oposicion al proyecto.

No creo que la abolicion de que se trata, se oponga ni á las leyes divinas, ni al espíritu y disposiciones de nuestra Carta: no creo tampoco que la abolicion rebajase ni en un ápice el sincero respeto que todos profesamos al venerable estado eclesiástico y á sus ministros; que disminuye la gratitud y consideraciones debidas á la clase militar.

No: yo creo que la abolicion traerá ventajas sólidas á la República; ventajas conciliables con la gloria de Dios y el interés de los hombres; ventajas de que gozarán á par de los demás ciudadanos, las personas del estado eclesiástico y del ejército: que la institucion es buena, pero precoz.

Es buena como tantas otras, sobre que se podrian citar diferentes ejemplos; pero me limitaré á uno solo.—El Jurado, que por la precipitacion con que lo adoptamos, no es mas que un remedo en que las ventajas que ha traido, si existen, están destruidas por un número prodigioso de inconvenientes.

Por regla general nunca se procederá con bastante lentitud al hacer el cambio total de instituciones arraigadas por el tiempo, por la costumbre, por el enlace que tienen con otras instituciones, leyes y hábitos que se dejan subsistir, y es preciso que subsistan, y hasta por las preocupaciones.

La precipitacion con que se ha procedido en el cambio de las instituciones, es para mi lo que ha ocasionado la suma de males que deploran los Estados nuevamente constituidos, aquí y del otro lado de los mares: de aquí han nacido las resistencias, más eficaces que las buenas intenciones: de aquí es que el celo más ilustrado no ha dejado resultados, por no estar preparada la opinion de las masas, con la difusion de las luces, á recibir las mejoras de la civilizacion

Seámos sóbrios señores, y concluiré invocando, para persuadirlo, el dicho tan repetido de Solon:

«Yo no he dado á Atenas las mejores leyes posibles, sinó las mejores que se hallaba en estado de recibir.»

Es pues en este concepto, y no en otro que me opondré al proyecto.

El señor García (don Solano) contestó, que siempre insistiria en que no correspondia de manera alguna á la autoridad secular entrar en reformas en materias eclesiáticas, sin que tuviese conocimiento el Sumo Pontífice, que es el cabeza de la Iglesia; despues de haberse sancionado que la Religion Católica es la del Estado: la cual tenia reglas y preceptos, de los que no podiamos apartarnos, sin rebelarnos por el hecho.

Que sin tratar el asunto con la silla Apostólica, no era permitido resolverlo, cuando ninguna nacion católica lo hacia sin su conocimiento, y cuando ni aun siquiera se habia dado noticia á su Delegado en esta República.

Que la España ofrecia un ejemplo moderno sobre el particular; pues usando de las facultades que le acuerda el patronato y los concordatos celebrados con la Santa Sede, habia creado magistrados eclesiásticos para conocer en los juicios que debian seguirse á los individuos del clero que tomaron parte en los acontecimientos políticos reservándose el tratar con la Suprema autoridad de la Iglesia las demas reformas que creia conveniente introducir.

Que con respecto al fuero militar, aun cuando resultasen las ventajas que se habian indicado, no eran oportunas las circunstancias actuales para tratarse la materia; y que por consiguiente debia desecharse el proyecto.

El señor Perez se espresó de este modo: Es de gran pero la indicacion que se ha hecho por el señor Senador que habló despues que el miembro de la Comision de no ser esta la oportunidad de abolir los fueros personales, asi por las causales que ha manifestado, como por otras muchas que naturalmente se presentan; pero es sensible que cuando este asunto ocupa la atencion de la Cámara, no se funde el dictámen de la Comision en raciocinios hilados por la razon y la conveniencia pública, sino en datos y disposiciones dadas por los mismos interesados en sostener estos privilegios; hiriendo la igualdad de los ciudadanos y usurpando sus derechos con perjuicio del interés comun.

No concibo porque los eclesiásticos, preciándose de buenos ciudadanos, puedan sentir el someterse á una ley, en la cual ha tenido parte, y que no puede perjudicarles en cosa alguna, sino cuando la infrinjan.

Nada es mas propio que complacerse en su obra, y puede decirse que las Leyes son obra de nuestras manos, puesto que en los Gobiernos representativos se considera que todos los ciudadanos tienen parte en ellas, pues son hechas por sus apoderados ó Representantes; y lejos de considerarse agraviados los eclesiásticos, debian someterse gustosos á cumplirlas, dando ejemplo de virtud y patriotismo.

Es un negocio este, señores, que mirándolo por la relacion que tiene con la sociedad, parece que el patriotismo se conmueve al ver unas escepciones tan contrarias á los principios del sistema que nos rige: y aunque estaré conforme en que se suspenda por ahora la abolicion de todo fuero personal en las causas civiles y criminales, no es ciertamente por los fundamentos vertidos por el miembro de la Comision.

El señor Garcia (don Solano) respondió, que creia padecerse una equivocacion cuando se decia que el informe de la Comision no se fundaba en la razon y la conveniencia pública, sino solamente en la autoridad de los mismos interesados en su permanencia; pues no tan solo habia probado el miembro que sostenia el debate por parte de la Comision, ser el fuero clerical obligatorio por nuestra Constitucion

y que era ordenado por derecho divino, sino que tambien habia demostrado que tanto éste como el militar son de conveniencia pública.

Que era tambien una equivocacion el decir que por nuestras instituciones no hubiese fueros; pues los habia, y los tenian los Representantes: lo que estaba establecido en beneficio de la República, porque ejercian sus altas funciones, así como los individuos del clero ejercian las altas funciones de la religion.

Y que en cuanto á los militares, ya habia dicho que no era tiempo de despojarlos de la prerogativa que gozan, por los grandes servicios que acababan de prestar y por no pagárseles.

El señor Zúñiga dijo: Sin embargo de estar dispuesto á conformarme con el dictámen de la Comision, quiero antes manifestar las razones que me mueven á ello, con el solo objeto de no esponerme á aparecer sosteniendo hoy opiniones que puedan estar en contradiccion con las que emita en otro período, (si vuelve á suscitarse el asunto) en la sola parte que habla del fuero militar.

Dos grandes obligaciones he contraido, jurando sostener como católico la religion del Estado, y guardar como ciudadano lo que previene la Constitucion y las leyes de la República.

Como católico no puedo menos que temblar al ocuparme de reformas en materias eclesiásticas, y no quisiera se me dijese nunca: «abstente de ingerirte en estos asuntos.

«Dios te ha dado parte en los negocios seculares: á los pastores de la Iglesia les ha encomendado todo lo concerniente á ella.»

Así es que en una cuestion tan delicada debemos proceder con la mayor circunspeccion y prudencia; por que de no hacerlo así, dejándonos arrastrar de ese espíritu de reforma, que parece ser caracteristico de nuestro siglo, podemos incidir en errores que conduciéndonos á otros, nos harán sentir sus funestas consecuencias.

No olvidemos que la Iglesia tiene Leyes, y que si algunas no están conformes con las que deben promover el bien comun, no es muy fácil obtener su reforma del sucesor de San Pedro.

Se ha citado uno de los cánones del respetable Concilio Tridentino, en que se recomienda á los encargados de la potestad civil, conserven y respeten una prerrogativa personal que en todos los tiempos, y por todas las naciones que han profesado una religion han tenido los Sacerdotes encargados del culto: lejos de nosotros suponer que el interés personal de los que compusieron tan respetable Asamblea influyese en aquella disposicion, que se vé sostenida en los libros de la antigua y nueva ley, y que parece inherente al carácter sacerdotal.

No son precisos grandes conocimientos en la historia para conocer esta verdad.

Seria ofender las conocidas luces del Senado entrar en la enumeracion de los privilegios con que ha sido condecorado el Sacerdocio desde que se ha sabido

formar idea de la dignidad de su carácter, y se ha condecorado á los que lo ejercen, mediadores entre el hombre y la divinidad.

¿Cómo pues pretender nosotros destruir en un dia lo que no solo entre cristianos, sino entre todas las demás religiones se ha respetado?

Siempre que se trate de reformas, es preciso proceder con mucho pulso, y en la que nos ocupa mucho mas; pues nada menos se pretende que echar por tierra una institucion, que á mas del origen sagrado de donde arranca, tiene en su favor la opinion de un considerable número de personas piadosas á quienes no puede ocultarse que ningun mal puede causar un privilegio que los que entre nosotros deben gozarlo, son muy pocos, y acreedores á él por la moral y virtudes que los distinguen.

Creo que no se halla en el mismo caso el fuero militar, especialmente en nuestro país, donde la mayor parte de los que ejercen esta profesion se ocupan mas de negocios particulares que de los de la milicia, de lo cual proceden los embarazos con que se tropieza frecuentemente, al tener que demandarlos por el cumplimiento de contratos que celebran con personas del fuero comun.

Pero los servicios recientes que esta clase benemérita acaba de rendir á la Nacion, y otras circunstancias especiales, que desaparecerán con el tiempo, me inducen á creer que no es llegada la época de privarlos de ese privilegio.

El señor Perez pidió la palabra para esplicar algunos conceptos vertidos en su alocucion anterior, y otorgada que le fué, espresó:

Si se ocurre á la antigüedad para probar la legitimidad del fuero personal, se encontrarán en ella abusos que irritan la razon y el buen sentido: así es que se ha visto al Gefe de la Iglesia usurparse hasta la autoridad temporal en los reinos católicos.

Pero generalizada hoy la ilustracion en los Pueblos, estos abusos ni subsisten ni pueden subsistir, y el Gefe de la Iglesia reconoce y respeta á los Príncipes y autoridad pública de los Estados, sin cuyo consentimiento no pueden ser obedecidas sus órdenes: esto mismo reconoce el Concilio Tridentino en la cita de que hace mérito la Comision, pues no manda sino dice, que *confia que los Príncipes Católicos convendrán.*

El señor Garcia (don Solano) replicó: el Concilio dice espresamente *decreta* y *manda*: y es de notarse que el Concilio general se componia de Representantes de todas las Naciones, y que las leyes que en él se dieron, son obligatorias á toda la cristiandad.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si habia de pasarse á considerar en particular el proyecto de ley*, y resultó la *negativa*.

Con lo que anunciando el señor Presidente que se avisaria á la otra Honorable

Cámara haber sido desechado el referido proyecto, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y seis

En la ciudad de Montevideo á ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores senadores Anaya Presidente, Barreiro, Garcia (don Salvador), Perez, Alvarez, Zúñiga y Garcia (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Aguilar y Pereira: leida, aprobada y firmada el acta de la sesion del seis, se dió cuenta de un informe de la Comision de Legislacion, en el que aconseja que se apruebe el proyecto de ley sobre sucesiones ab-intestato que sancionó la Honorable Cámara de Representantes, en diez y ocho de Marzo último.

Habiéndose mandado repartir este asunto, se pasó á la órden del dia, leyéndose las piezas siguientes:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud de don Mateo Seamperland, que se adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Declárase incompatible con el artículo ciento cuarenta y seis de la Constitucion, el artículo once del contrato sobre prácticos lemanes; pudiendo ejercer libremente esta profesion, toda persona que tenga los estudios y práctica necesaria.

La que trasmito á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 8 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

El comisionado para abrir dictámen en la solicitud del práctico don Mateo Seamperland cree justo los principios que la motivan y han decidido á la Honora-



ble Cámara de Representantes á sancionar la Minuta de Decreto que se acompaña con la cual debe Vuestra Honorabilidad conformarse en todas sus partes.

El Senador que suscribe reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Javier G. de Zúñiga.»

Declarada en discusion general la Minuta de Decreto que precede, el señor Alvarez manifestó que no estaba impuesto de los antecedentes que habian dado mérito para la resolucion sometida á la consideracion de la Cámara, ni del artículo del contrato que en ella se citaba, y pidió por lo mismo que se leyesen.

Leyéronse en efecto algunos de ellos, y el miembro de la Comision hizo una breve relacion del espediente: despues de lo que el señor Alvarez, llamando la atencion de la Cámara sobre la extraordinaria gravedad de este negocio en el modo en que se habia presentado, hizo algunas observaciones generales sobre los diferentes inconvenientes que ofrecia; y aunque primero fué de opinion que en el estado que tenia el asunto, lo que correspondia era oir al Gobierno (porque ignoraba que se hubiese dado este paso); impuesto luego de que se habia llenado ya ese vacio por la Honorable Cámara de Representantes, solicitó que trayéndose á la vista y leyéndose el informe del Poder Ejecutivo, se suspendiese la discusion hasta otra sesion para dar lugar á meditar el negocio.

El miembro de la Comision se conformó con esta indicacion, haciendo presentes los principios que le habian guiado al aconsejar que se adoptase la Minuta de Decreto de que se trataba.

Despues de leerse el informe del Gobierno, se puso á votacion, *si se diferia la discusion del presente negocio hasta otra sesion,* y resultó la *afirmativa.*

En este estado se pasó á cuarto intermedio; y vueltos á sala, la Cámara entró á ocuparse del asunto que se registra á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado la Minuta de Decreto siguiente:

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por una sola vez, exija de los propietarios de fincas de la Capital cuatro reales por vara cuadrada de empedrado, de los respectivos frentes de dichas fincas.

Al pasarla á la de Senadores, para los objetos que señala la Constitucion, acompaño el antecedente que la motiva.

Dios guarde muchos años al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 21 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado muy detenidamente la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, autorizando al Poder

Ejecutivo para que, por solo una vez exija de los propietarios de fincas de la Capital, cuatro reales por vara cuadrada de empedrado de los respectivos frentes de dichas fincas; y no hallándose aquí la menor relacion con las leyes fundamentales de todo impuesto; no habiéndose siquiera determinado la base ni menos la proporcion de su reparto, sin consideracion á la diferencia en los capitales que aquellas representan y de la renta que producen, opina que el Cuerpo Legislativo no puede creerse autorizado para una resolucion en la que solo se encuentra la mas inconcebible arbitrariedad.

Lo mas ó menos fuerte del impuesto es lo único arbitrario que puede permitirse en él; pero las proporciones con que debe pesar sobre cada uno de los contribuyentes, eso no es facultativo.

Las necesidades pueden justificar el exceso de su monto; pero nada hay que pueda salvar ni autorizar la injusticia de su repartimiento.

La Comision fijándose solo en esta falta de autoridad en las Cámaras para proceder arbitrariamente en asuntos de esta clase, que debiendo ser nivelados por los principios de la mas estricta justicia, no pueden incurrir en el menor abuso sobre este punto tan principal de su mision, omite por lo mismo entrar en otras reflexiones propias del interés local que sirve de objeto al impuesto, y que siendo por lo mismo de resorte inmediato de la autoridad municipal, seria á ella votándose la cantidad por la Legislatura, proceder á la distribucion equitativa entre todas las clases de la poblacion, como es lo mas justo, arreglado y soportable, y lo único con que razonablemente puede suplirse la falta de disposiciones que facilitan esta clase de leyes y regulan su ejecucion.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Mayo 5 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Puesta á la consideracion de la Cámara, en discusion general, la Minuta de Decreto á que se refiere el precedente informe, el señor Barreiro tomó la palabra y espuso:



El poder mayor de que se inviste á los Representantes del pueblo es el de disponer de la bolsa de sus comitentes, y por eso mismo de ser el mayor es que no puede serles dado usar de él, sino bajo la mas estrecha sujecion á las reglas y principios conocidos.

Para todos los Gobiernos, cualquiera que sea su naturaleza, es un axioma que la contribucion debe pesar con igualdad sobre todos, que debe ser proporcionada á la fortuna de los contribuyentes.

La razon, la justicia, el buen sentido han marcado esta regla de conducta á los gobiernos despóticos; y nosotros al adoptar el régimen representativo no hemos hecho mas que consagrar esos principios eternos y constituir en deber su aplicacion.

Bajo estos conceptos la Comision opina que el Cuerpo Legislativo no puede contar entre sus facultades, establecer una contribucion en la que lejos de tenerse en vista esas reglas y principios, se violan sin el menor miramiento.

El orígen y objeto de las Cámaras no importan este género de arbitrariedades.

En un Gobierno despótico se habria empezado por establecer primeramente una contribucion de cuarenta mil pesos, monto de la actual, sobre el producto de todas las propiedades urbanas de la Capital con destino al empedrado de sus calles, y por un segundo artículo se habria dicho, cuando mas, *esta suma será repartida proporcionalmente entre los dueños de esas propiedades.*

Habria en ello siempre la injusticia de gravar á una clase sola con un fin que beneficia á todas, pero, llamo sobre ello la atencion del Senado, para que observando, cuanto es mayor la contenida en la distribucion propuesta, se vea si es compatible con nuestras instituciones un proceder tan arbitrario por parte del Cuerpo Legislativo.

No haciéndose más observacion se resolvió que se pasase á la discusion particular y abierta ésta—el señor Alvarez dijo:

Que la reparticion de los impuestos, con especialidad los directos, no podia ser absolutamente igual, y que de cualquier modo que se hiciese no dejaria de tener el inconveniente de que lo que para unos apenas fuese un gravámen, lo fuese muy considerable para otros: que estos casos formaban la escepcion, lo que no podia ser un argumento contra la regla.

Que él no consideraba la calle sino como una prolongacion de la vereda; y que ésta última era en todo el mundo á cargo de los propietarios de los frentes, y reglada por lo mismo sobre principios universalmente reconocidos, que era inoportuno analizar tratándose de una contribucion tan moderada, y por una sola vez.

Que muchos se habian prestado á pagarla, y la habian pagado de facto; y que la resolucion era necesaria para poner al nivel á los que rehusaban hacer lo mismo.

El señor Barreiro contestó: Es verdad que en las contribuciones directas ha si-

do difícil llegar á hacer una reparticion absolutamente igual; y mucho más debe serlo para nosotros que aún no tenemos las leyes que preparan esa igualdad, y la aseguran.

Pero en nuestro caso,no es la facultad llenar estrictamente la proporcion lo que hace la injusticia del reparto; la injusticia nace del abandono que quiere hacerse de la regla.

Ahí nada hay que indique el menor empeño en acercarse á la proporcion, antes bien parece que de intento se haya buscado la desproporcion: por que la diferencia en el reparto no está en un *algo más ó ménos* que seria inevitable; la desproporcion es tan enorme, que fincas representando un mismo capital y produciendo igual renta, contribuyen las unas con veinticinco pesos, y las otras con trescientos y setenta.

¿Puede haberse aquí buscado la proposicion?

¿Es ésta de aquellas desigualdades que no escluyen la existencia de la regla?

Y no se crea, señores, que á una ni otra posesion le corresponda este esceso: la mayor parte de los grandes almacenes están en ese caso respecto generalmente de las casas que no se ocupan para negocio, y más particularmente las llamadas cuartos redondos.

Los almacenes tienen casi todos un grán fondo y poco frente, y las otras respectivamente frente y fondo es uno mismo; y produciendo seis de ellas tanto como un almacen, su contribucion sin embargo es cinco veces mayor, y recae precisamente sobre la porcion de propietarios menos acomodados, que es á quienes por lo general corresponden esas fincas pequeñas.

Aqui, pues, no nos ocupamos del inconveniente, que hay siempre en las contribuciones de que lo que para unos es apenas un gravámen, lo sea grande para otros.

De esos perjuicios que tienen á las circunstancias particulares de los individuos, no es de lo que nos ocupamos: es de la injusticia procedente de una distribucion arbitraria por la que se exija real y efectivamente cinco, seis y tambien diez veces mas á los unos que á los otros.

Esto es lo inconcebible en un Cuerpo Legislativo,lo que por lo mismo no puede estar en sus atribuciones hacer; porque no puede hacerlo sin consideracion á los principios y reglas que reconoce en el caso el Monarca mas despótico.

El señor Zúñiga manifestó, que aunque estaba por el artículo en discusion, quisiera sin embargo, que para disminuir de algun modo los perjuicios de los propietarios, se adicionase en términos que estos, al tiempo de enagenar sus fincas, pudieran vender igualmente la mitad del empedrado correspondiente al frente de ellas, que iban á pagar ahora en beneficio suyo y de la poblacion en general; asi como tenian derecho para exigir el importe de las veredas que hacian á costa suya.

El señor Barreiro dijo: Que apoyaba aquella indicacion, para el caso de que el

decreto fuese adoptado; no porque él creyese que la calle fuese prolongacion de la acera, sino porque de hecho quedaba reputándose tal.

Que la construccion de las aceras no era una obligacion tan universalmente reconocida como se pretendia, y que si entre nosotros se practicaba, ni estaba en nuestros principios continuarla, ni esta injusticia podia servir de motivo, para recargar á los propietarios con otra mayor.

Que de cualquier modo debia tenerse presente que cuando estos edificaban sabian ya que les incumbia la construccion de la vereda, y procedian con este conocimiento, costeándola, y teniendo en ello la intervencion inmediata; pero que ninguno habia edificado jamás en el concepto de estar obligado al empedrado de la calle.

El señor Perez espresó: Las razónes que ha aducido la Comision serian fuertes. si el impuesto fuese permanente; sino tuviese la cláusula de que es por una sola vez: lo que induce á creer, que conociendo el gobierno la necesidad del empedrado de las calles, y estando imposibilitado de costearlo por las circunstancias apuradas del tesoro público, ocurre á los propietarios de fincas, que son los mas interesados en aquella obra, y están acostumbrados á pagarla, para que le auxilien.

Además, es preciso no olvidar que las fincas no se hallan gravadas en nuestro país con ninguna clase de contribuciones, como lo están en otros.

Esa igualdad que desea el señor Senador que sostiene el dictámen, que tanto se empeña en persuadir, no se puede conseguir fácilmente en contribuciones de esta clase: por ejemplo, en los paises donde se paga contribucion por las puertas y ventanas, es posible que una casa de menos valor tenga mas puertas y ventanas, que otra de mucho mas valor; y sin embargo pagará aquella mayor derecho.

El caso es que todos estamos convencidos de la necesidad y conveniencia del empedrado de las calles, y es razonable valerse del medio que mas facilita el realizar una obra que tanto interesa al público.

El señor Barreiro replicó: si las fincas no están gravadas en nuestro país con contribucion alguna, y deben estarlo, que se haga muy en hora buena, y yo no me opongo; pero que lo sean en el modo y forma en que deben serlo.

Cuando se establecieron las patentes para las casas de negocio se adoptaron diferentes clases que fueron proporcionalmente distribuidas como era justo.

¿Qué dificultad hay en proceder del mismo modo con los propietarios de fincas?

Que sea basada la contribucion sobre el capital, sobre los productos, sobre las personas; cualquiera que sea la base que se adopte, pero fíjese una y opere sobre ella.

Cualquiera que sea la naturaleza del impuesto nunca puede faltarse á las proporciones consagradas y reconocidas por todos.

A nadie es desconocida la necesidad y conveniencia del empedrado de las calles:

¿pero el medio único es que lo paguen los propietarios y que se les obligue á pagarlo con una arbitrariedad tan sin ejemplo?

Yo repito, el monto son cuarenta mil pesos.

Distribuidos entre todas las clases de los que pueden pagar, (aun suponiendo esto injusto) ¿no resultaria un cupo respectivo á cada uno que haciéndolo soportable á todos impediria clamar contra la injusticia?

Pero se quiere que precisamente sean los propietarios los que paguen.

Y bien: sean en hora buena; pero distribuyase proporcionalmente entre todos ellos—negado, pero al menos indistintamente entre todos: decididos á una injusticia, hagamos la menor posible; tampoco, ¿pero y porqué? ¿cuál es el inconveniente? porque no solo es preciso que paguen, sino que paguen sin atencion, ni regla, ni medida, y solo porque se le antoja al Cuerpo Legislativo disponerlo así—Señores, que el Poder Ejecutivo se esceda alguna vez, no es estraño; pero que se dén por las Cámaras ejemplos de esta clase, que instituidas para impedir arbitrariedades de todo género, se permitan ser arbitrarias, ellas mismas, y serlo sobre todo en materia de contribucion, en la que deben ser mas delicadas, circuspectas y medidas, y serlo con una injusticia que hace mucho mas irritante este absolutismo?

Solo á un Bey de Argel, sentaria bien ese procedimiento.

Votar una injusticia, es instigar una resistencia, es obligar á la autoridad Ejecutiva á los medios de violencia.

Por lo demás seria necesario que el señor Senador nos instruyese del cómo está calculado en otras partes el impuesto de puertas y ventanas, y el cuánto á que se reduce.

Yo creo que en una construccion regular de edificios no se hallaria el exceso que se enuncia, y que la modicidad del impuesto, en todo caso, no la hace comparable con el de que tratamos.

El señor Alvarez repuso: Decir que la ley seria despótica, y que no estaba en las atribuciones del Cuerpo Legislativo, no es un argumento especial para el proyecto de que nos ocupamos.

Eso no quiere decir sino que en concepto del señor Senador de la Comision el decreto era injusto, y el argumento puede reproducirse sobre toda materia cuando se crea que hay injusticia.

Pero si las mayorías creen que hay justicia, se presume que realmente existe; y en esta presuncion se funda la obediencia, que todos debemos á las leyes.

Algunas habrá realmente injustas porque son hombres los que las dictan, y sugetos por lo mismo á engañarse; pero los que se oponen á ellas tambien son hombres, y la conviccion de los que se oponen no es mas segura, ni de mejor calidad, que las convicciones de los que sostienen un proyecto.

Por lo que hace al que está en discusion, las razones teóricas por mas plausibles que sean, aunque tomadas de las excepciones y no de la regla, deben parecer menos fuertes, que las prácticas.

Yo no sé por qué medios se costea el empedrado en otras partes; pero aqui y en todas partes el cercar los frentes, y poner las aceras y los postes, donde se usan, es á costa de los respectivos propietarios de aquellos.

Esto no se ha creido nunca, ni injusto, ni despótico; no se ha creido que es obligar *porque lo mando.*

Los principios en que esto se funda, cada uno puede meditarlos: sino se alcanzan serán un enigma, si se quiere; pero no un argumento contra la justicia de la disposicion; ni contra la que por analogia se adopte respecto del empedrado, que como se ha dicho, no es mas que una prolongacion de las calzadas.

Esto no quita que á cargo del Ejecutivo queden dos excepciones de personas, que siendo propietarios de una finca poblada, ó sin poblar, sean no obstante miserables.

Hay en la ciudad huecos y veredas sin enlosar, y algunas en peor estado, que enteramente desnudas.

¿No son estas, escepciones?

Las mismas se tendrán respecto del empedrado.

¿No ha dicho aquí el señor Ministro, que se tenian con el alumbrado?

No me creo obligado á entrar en mas pormenores para insistir en mi opinion.

El señor Garcia (don Solano), espuso, que correspondiendo que el empedrado público corra á cargo del poder municipal, si se hubiese sancionado ya el Proyecto de Ley que habia tenido el honor de presentar, designando las atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas, no se verian hoy las Cámaras ni el Ejecutivo en la necesidad de ocuparse de esta materia.

Que ejerciendo ahora el Gobierno aquellas funciones, y no pudiendo el Estado costear sólo el empedrado por hallarse exhaustas sus arcas, ocurria á los propietarios de fincas para que contribuyesen por su parte para ese objeto conveniente; y que no se oponia á la Minuta de Decreto, asi por dicha razon, como porque habia oido decir, no solamente á muchos señores Representantes y Senadores que tienen fincas, sino tambien á muchos otros propietarios, que estaban conformes en pagar, por la utilidad que resultaba de que estuviesen las calles empedradas.

El señor Barreiro respondió: Si el número de propietarios de que se habla está reducido á los tres señores Senadores que han hablado en favor de la Minuta y de los señores Representantes, ha dicho bien el señor preopinante; pero á mas de qué en este asunto de interés local no serian de aducirse los votos emitidos por propietarios domiciliados en otros Departamentos, puedo asegurar que siete octavas partes de los interesados no se someterán con gusto á esta injusticia.

La que se halla aquí de manifiesto, no es la que puede hallarse en las Leyes de otra naturaleza, que pertenecen mas propiamente al dominio de la opinion.

Los principios que rigen en nuestro caso son demasiado conocidos para hacer cuestionable la injusticia cuando se falta á ellos.

Para el monto de una contribucion el principio es que no exceda de su objeto, y si bastando para llenar este, uno de cincuenta mil, se votasen cien mil, enunciarlo solo bastaria para reconocer el exceso y su arbitrariedad.

Del mismo modo los principios y reglas para su reparto son que pueda soportarse por la fortuna respectiva de los contribuyentes, que sea distribuido entre ellos con una igualdad proporcional.

Ha vuelto á repetirse que es dificil el logro de esta igualdad, pero ya se ha dicho que esto no impide que se marche en esa línea conformándose con ella lo mas posible.

No porque las leyes dictadas para contener á los hombres en sus deberes sean insuficientes á los fines del legislador, se han de abandonar y proponerse precisamente otras que favorezcan el estravío de las pasiones.

Cualquiera otra distribucion que se adoptase, está visto que habria siempre alguna injusticia en ella, pero en todas seria mucho menor que la que se ha propuesto.

Que otros hayan ya satisfecho no es del caso, porque el haber hecho un perjuicio, reconociéndolo, lejos de ser una razon para continuarlo, es la mayor que hay para cortar sus progresos.

Yo ni nadie podrá concebir que sea justo hacer una injusticia con unos, solo porque ya se la hizo sufrir á otros.

¿Puede un Cuerpo Legislativo nivelar sus resoluciones por principios de esa clase?

Yo ignoro las disposiciones en que se halla el Poder Ejecutivo respecto de los que no pueden pagar; pero son las Cámaras las que debian tenerlas, adoptando un Decreto que las salvase todas, y asegurase su ejecucion.

Entre tanto sé que una familia pobre antes de ahora, ha satisfecho ya su parte pidiendo prestado su importe, para satisfacerla quién sabe cuándó, porque le correspondió el cuatro tanto del costo alquiler que percibe y forma su único medio de subsistencia.

Y, señores, repito: no nos alucinemos; no es esta una escepcion; la mayor parte de los propietarios se halla en este caso, porque precisamente los más menesterosos son los que tienen que pagar más.

Concluyó diciendo que en la discusion sobre el alumbrado, se habia reconocido por el ministerio y por todos la obligacion de contribuir á él indistintamente toda la comunidad, y que solo se exigia el cobro por conducto de los propietarios, para facilitar la recaudacion; que sin embargo allí se trataba de una bagatela, y que en el empedrado que era de una utilidad comun, infinitamente más pronunciada, que si habia ventajas de utilidad directa las obtedrán precisamente los comerciantes que hacian el negocio en las casas y no los dueños de ellas, porque el valor del alquiler no dependia ni habia dependido jamás de que la calle estuviese ó no empedrada; por lo mismo era más propio que todos contribuyesen á él, y porque sien-

do más repartido seria tan poco lo que correspondiese á cada uno, que no daria lugar á la queja, al paso que repartido entre solo los propietarios, y lo peor de todo, repartido tan desarregladamente, puesto que ni queria repartirse entre ellos, ni á iguales cantidades ni proporcionalmente á sus capitales ó productos, era una injusticia que, cometida por las Cámaras tenía contra sí cuanto podia verse de monstruoso bajo el absolutismo más completo.

¿Dónde está la conservacion del derecho de propiedad tan especialmente encargada á las Cámaras, cuando se dispone tan arbitrariamente de ella? ¿A dónde vá á parar la igualdad delante de la ley?

Dado el punto por suficientemente discutido, *se pasó á votacion el artículo único, y resultó aprobado.*

El señor Barreiro hizo entonces presente que habiendo una mocion apoyada para que se adicionase el artículo, debia tomarse en consideracion, y agregarse á él, si era adoptada.

El señor Alvarez dijo: que no habia apoyado la mocion, porque haciéndola parte de este decreto, tendria que volver á la Cámara de Representaetes el proyecto; se diferiria la continuacion del empedrado; y seguirian los perjuicios del rematador.

¿Qué inconveniente habria, añadió, en que esa ú otra cualquiera medida que moderase el perjuicio de los propietarios, fuese materia de una resolucion separada?

El gravámen de los contribuyentes no seria mayor, ni menor, porque esa adicion hiciese parte de este decreto.

Pido que pase como ha venido, sin perjuicio de que se haga la mocion en proyecto separado.

El autor de la mocion se conformó con esto, y ofreció presentar el proyecto en otra sesion.

Anunciando en consecuencia el señor Presidente que quedaba sancionada la Minuta de Decreto del mismo modo que la remitió la otra Honorable Cámara, y que se habia cumplido la órden del dia, levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia

Veinte y siete

En la Ciudad de Montevideo á once de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion los con señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, Garcia (don Solano), Alvarez, Zùñiga, Aguilar, Garcia (don Salvador) y Barreiro; con aviso de no poder asistir el señor Pereira: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes en comunicacion del nueve del que gira, transmite un proyecto de ley aprobado por ella el dia anterior, autorizando al Poder Ejecutivo para enagenar la propiedad de los terrenos públicos de pastoreo, poseidos en enfiteusis.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

El mismo señor Presidente devuelve con nota de la espresada fecha, el Proyecto de Ley sobre premio militar, por haber sido adoptado por aquella Honorable Cámara con algunas adiciones.

Fué destinado á la Comision de Guerra.

La de Legíslacion aconseja al Senado que acuerde su voto al Proyecto de Ley que establece los Tribunales que han de conocer en los juicios sujetos á la jurisdiccion eclesiástica.

Se mandó repartir este asunto.

Pasándose luego á la órden del dia, se leyeron los documentos que se insertan á continuacion:

«Montevideo, Marzo 17 de 1882.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley siguiente:

Artículo 1.º Los empleados del Poder Judicial, siendo como son, independientes del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, hagan ó no el servicio á sueldo, de cualquier modo que lo reciban, no están comprendidos en la exclusion, que para ser electos Representantes hace el artículo veinticinco de la Constitucion, de los empleados civiles dependientes del Poder Ejecutivo por servicio á sueldo.

Art. 2.º Es incompatible el ejercicio de Representante con las funciones de Juez.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

El abajo firmado tiene el honor de trasmitirlo á la consideracion de la de Senadores, saludando á su Vice-Presidente con el mayor aprecio.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Sr. Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

El artículo primero del Proyecto de Ley pasado por la Honorable Cámara de Representantes al Senado, en diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y dos, es conforme al texto expreso del artículo veinticinco de nuestra Carta Constitucional, no concibiéndose cómo hayan podido suscitarse dudas á este respecto.

El segundo artículo del proyecto es contrario al treinta y cuatro del enunciado Código.

«Los Senadores y Representantes, dice, despues de incorporados en sus respec«tivas Cámaras, no podrán recibir empleos del Poder Ejecutivo sin el consenti«miento de aquella á que cada uno pertenezca, y sin que quede vacante su repre«sentacion en el acto de admitirlos.»

La prohibicion es taxativa de los *empleos del Poder Ejecutivo,* y las Cámaras no pueden abrogarse la facultad de añadir *los empleos del Poder Judicial.*

«Los derechos políticos no están á merced de los poderes constituidos.

«Estos han sido creados para observar y hacer observar los que la Constitucion ha establecido, sin que puedan alterarlos, ni reformarlos sino, con las condiciones expresadas en la seccion duodécima de la misma.

«No es, pues, en la aplicacion vaga de dos principios, ni el ejemplo de las Naciones, sino en los que ha adoptado la Constitucion, que ha de buscarse la regla de nuestra conducta: no ha de indagarse lo que debió hacerse, sinó lo que se hizo; no lo que habria convenido prescribir, sinó lo que está sancionado.

«Afortunadamente es este buen sentido el que ha prevalecido en los sufragios de los comicios públicos, y de los colegios electorales, como en la práctica invariable de ambas Camaras.

«Los artículos veinticinco y treinta y cuatro son clarisimos é intergiversables, y aunque pudiera añadirse autorizados por los principios y los ejemplos de las Naciones mas ilustradas, es á lo primero á lo único á que debe atenderse, y en el concepto del Senador encargado de la Comision de Legislacion que suscribe, no necesitan esplicarse.

Pero, pues, que la duda ha tenido un orígen tan respetable, es de opinion que el Senado, procediendo á la discusion particular del proyecto, adopte el primer artículo, y deseche el segundo, haciendo la declaracion en el sentido contrario.

El Senador que firma, tiene el honor de saludar á sus Honorables colegas con su acostumbrada consideracion.

Solano Garcia

Declarado en discusion general el Proyecto de Ley que queda registrado, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se puso á votacion, *si habia de pasarse á considerarlo en particular*, y resultó la *afirmativa*.

Abierta la nueva discusion, el señor Alvarez dijo: cuando se trató este proyecto en la Camara de Representantes ahora ha tres años, era yo un miembro de ella, y no quise por una delicadeza mal entendida, tomar parte en la discusion.

No haré ahora lo mismo, porque asi con este motivo, como el de haber contribuido en la Asamblea Constituyente á sancionar los artículos veinticinco y treinta y cuatro de la Constitucion, puedo dar luces, que no será inútil tener presente para el acierto de la resolucion; tanto mas que eligiéndome el Colegio de Maldonado para ocupar este lugar, despues de declarada la incompatibilidad de los cargos de Jueces y Representantes por la Cámara de este nombre, me considero con la mision de sostener la constitucionalidad de sus actos.

Pero ante todas cosas haré una observacion que no es privativa de este negocio; pero que lo comprende.

Mas de una vez ha sucedido, que se sancionan en una Cámara proyectos que habian sido pasados por la otra en períodos diferentes, lo que podria traer graves inconvenientes.

Lo que se considera útil y necesario en circunstancias dadas, puede ser inútil y dañoso en otras.

De un período á otro puede deponerse un error, y mucho mas de una á otra Legislatura; si pues las Cámaras las consideran diferentes, falta la unidad del acuerdo en el poder de que emanan las leyes; que es lo que les dá la presuncion de justas.

Digo esto, para que un ejemplar mas no pueda aducirse en apoyo de una práctica que puede no ser arreglada, y que no se considera como tal en otras Naciones; y no porque no sea de opinion que nos ocupemos del proyecto actual, bien sea como pasado por la otra Cámara ó como nuevo.

En este mismo negocio estoy persuadido que la actual Cámara de Representantes no opina como la de la anterior Legislatura, pues que ha admitido en su seno empleados del Poder Judicial sin la menor reclamacion de uno solo de sus miembros, y aun sé, que muchos de los que opinaron por la incompatibilidad, al dia siguiente conocieron que habian procedido con error.

Este error ha sido señalado por el Honorable Senador encargado de la Comision de Legislacion, y consiste en confundir lo que convendria que fuese, con lo que es por las disposiciones existentes de nuestra Carta.

En el primer punto se podria discurrir hasta lo infinito en pró y en contra, sin que ninguno de los contendentes arribase á la conviccion; pero en el segundo basta ocurrir en el texto de la Carta, y al valor que se dió á las palabras en la discusion.

Tanto mas que en el particular de que nos ocupamos no hubo imprevision, sino que se propuso el caso en términos categóricos.

(Pidió entónces el orador la vénia para leer el diario de actas en la discusion de los artículos veinte y cinco y treinta y cuatro de la Constitucion, y despues de hacerlo continuó.)

Fuí yo mismo, que entónces no era Juez, ni pensaba en serlo, quién apenas anunciado en discusion el artículo veinticinco hice dos observaciones, y la primera de ellas era *si por el artículo se entienden escluidos los empleados en la administracion de justicia.*

El señor don Solano Garcia, hoy Senador informante de la Comision de Constitucion, contestó, que *los Magistrados podian ser nombrados Representantes, y ejercer ambos cargos porque no estaban en la clase de dependientes del Poder Ejecutivo.*

El señor don Antonio Costa, hablando de este particular en seguida, dijo: *yo convengo, que establecida la independencia del Poder Judicial, como ya está sancionado, y declarado que el nombramiento de la Alta Córte de Justicia sea de la Asamblea General, y de aquella el de los Jueces, no hay inconveniente para que sean Representantes los individuos nombrados en la Administracion de Justicia; pero los demás empleados que dependen del nombramiento del Gobierno etc.*

Contra estos conceptos terminantes, no se levantó una sola voz que pusiese en duda el significado del artículo, de modo que, se reputaron como sancionados.

Así es que al discutirse el artículo treinta y cuatro, el mismo señor Costa dijo: *yo convengo en que no debe comprender á los empleados de Justicia, puesto que hemos convenido en que pueden ser Representantes: pero á estos es escusada la excepcion, porque no dependen del Gobierno.*

La espresion de que se trataba era la de *salvo los empleos de escala que contenia* el artículo en el proyecto; y que la Comision creia aplicables á los empleos independientes del Poder Ejecutivo, y que por lo mismo, que tales no eran comprendidos en el artículo se consideró inutil y fué desechada.

Nada de esto se tuvo presente al acordarse el proyecto en discusion en la Cámara de Representantes de la primera legislatura, sino las razones generales, mas ó menos especiosas que chocaban en la institucion en el concepto de los que creian poder hacer de sus convicciones buenas ó malas, la regla de conducta que debia observar un cuerpo constituido, que no puede añadir, ni quitar un ápice al código á que debe su existencia.

La cuestion, pues, no es si nuestros constituyentes hicieron un despropósito ó un acierto; sino despues de lo que han hecho y acordado, es ó no constitucional, no en los Estados-Unidos, sino en la República Oriental del Uruguay, la compatibilidad de los cargos de Jueces y Representantes.

De esto es de lo que debemos ocuparnos, y ya yo he manifestado y dado las razones de mi opinion, que es y ha sido invariablemente la del pueblos, que ha votado en los comicios, de las mesas y de los Colegios Electorales, y en la práctica de ambas Cámaras.

Pero al ocuparse del proyecto el Senado, yo creo que debe ocuparse primero del artículo segundo, que es el que habla de la compatibilidad; pues que en el caso de que la declarase conforme á la Constitucion, es inútil que se ocupe del primero; porque si pueden ser, pueden elegirse, y hago mocion sobre ello.

Fué apoyada, y el señor Garcia (don Solano) espresó que cuando la Comision habia propuesto que se aprobase el artículo primero, y se desechara el segundo, haciendo la declaracion en sentido contrario, fué porque el Código constitucional determina espresamente que los miembros del Poder Judicial pueden ser Representantes; y que de consiguiente, si esa disposicion quedaba mas clara y terminante, sancionándose el segundo artículo del modo que la Comision lo aconsejaba, no tenia inconveniente, por su parte en que haciéndose así y considerándose al efecto antes que el artícalo primero, se suprimiese este, segun acababa de indicarse.

No haciéndose ninguna otra observacion, se pasó á votar, *si la Cámara habia de ocuparse préviamente del artículo segundo,* y resultó la *afirmativa.*

Sometido este á la consideracion del Senado, el señor Perez espuso: Yo desearía que este asunto durmiese en las carpetas de la Comision, como hasta ahora, porque, aun que son ciertos los inconvenientes que ha manifestado el señor Senador preopinante, que resultan de la demora de los negocios en las Comisiones, no se encuentran en este caso.

Hay una práctica seguida por ambas Cámaras y por los comicios públicos, que quita todo embarazo; pero esta práctica está en contradiccion con el artículo segundo de la ley sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Los respetos debidos á esa práctica, y los inconvenientes que traeria una resolucion prematura en contrario, parece exigen que esta fuese tomada por una Asamblea General, autorizada con las formalidades que establece la Constitucion en su artículo ciento cincuenta y dos y siguientes:

Contrayéndome al asunto diré, que la incompatibilidad de ejercer al mismo tiempo el empleo de Juez y Representante es incuestionable: la Comision se vale, para fundar su dictámen, de los articulos veinte y cinco y treinta y cuatro del Código Constitucional, porque en ellos no están espresados los empleados del Poder Judicial, y porque, dice, no podemos alegar principios, sino estar al texto de la Constitucion.

Pero, señores, hay cosas que en si encierran el convencimiento; y habiendo establecido la Carta en su articulo catorce que el Pueblo Oriental delega su Soberania en los tres altos Poderes, el Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el principio está adoptado, y no necesitaba de hacerse mas esplicacion en los articulos citados: la independencia de estos poderes quedaria destruida, si una misma persona perteneciera á dos de ellos.

Yo no sé como puede conciliarse que un mismo individuo sea miembro de un cuerpo destinado á vigilar su conducta y acusar sus delitos, ni tampoco del que ha de ser su Juez: esta incompatibilidad resalta y se funda en otras muchas razones que se pueden aducir.

En este asunto esta será mi opinion, creyendo que lo más oportuno es esperar una declaracion más solemne que haga una Asamblea autorizada como dije antes.

El señor Alvarez contestó: Yo he solicitado que la Comision de Legislacion despachase este negocio, que dormia en sus carpetas, hacia tres años, y asi se acordó, porque de poco tiempo á esta parte, los papeles públicos se han ocupado de la cuestion y en alguno de ellos se habia exigido que el Senado la resolviese.

Conviene que se resuelva categoricamente, porque conviene que no se introduzcan prácticas abusivas, y porque individualmente seria un chasco, que cuando se cree hacer un servicio, se estuviese sirviendo de mal ejemplo.

Por lo demás, los textos son espresos é intergiversables; despues de leidas, como lo han sido, las actas en que fueron sancionados.

Pretender subrogarles nuestras convicciones por claras que nos parezcan, es echar por tierra los principios.

Los argumentos del señor Senador preopinante conducirán á esta consecuencia, *es claro que la Constitucion debió decir;* yo abro el libro y digo; *es claro que la Consitucion dice.*

Las contradicciones aparentes entre nuestro código y los principios, necesitarán discutirse para que nos instruyamos y otros puedan instruirse; pero nunca tendrán valor contra la evidencia de las sanciones.

Todas las leyes sufren criticas, y no por eso son menos justas.

Pero es un hecho, que en casi todas las naciones donde rige el sistema representativo, los cargos de Representantes y Jueces son compatibles: ¿será que casi todas siguen los principios?

El orador citó diferentes ejemplos, y continuó: De los dos argumentos que se han



opuesto por el señor Senador preopinante, el primero es muy repetido y yo nunca he podido entenderlo.

Los Poderes son independientes; luego, ¿el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, no deben concurrir á la formacion de las Leyes?

Pero el Ejecutivo, respecto de quien los principios ó mas bien los que los profesan, son siempre mas celosos; pero el Ejecutivo concurre á formar las Leyes con su iniciativa, con la asistencia y discusion de los Ministros en ambas Cámaras, con un veto, que le dá tantos votos mudos cuantos hay de la mitad á las dos terceras partes del Cuerpo Legislativo, ¿cuál es la participacion que se dá al Poder Judicial?

La muy accidental que le concede su elegibilidad á las Cámaras, y queda á la discrecion de los electores.

Son independientes ¿y dejan de serlo?

Yo soy Juez y Senador; ¿es el Senado que se ha hecho dependiente del Superior Tribunal ó el Poder Judicial el que se hecho dependiente del Senado?

Son independientes los Poderes; pero conexos, como partes dé un mismo todo.

El segundo argumento es menos preciso aún.

Los Jueces podrán ser acusados por los Representantes y juzgados por el Senado; pero por la Constitucion, no pueden serlo sino en los mismos casos que los Senadores y Representantes, ¿ qué significa entonces el argumento?

Que los Representantes no pueden ser Representantes, ni los Senadores, Senadores.

Señores: estos argumentos y mil otros, no carecerán de soluciones ni de réplicas; pero la cuestion no está á merced de los mas hábiles.

La regla es la que existe, la Constitucion; yo la invoco.

En este estado se suspendió la sesion por un cuarto de hora; pasado el cual volvió á continuar, replicando el señor Perez:

Por todo lo que se ha dicho se conoce que es muy grave el asunto: yo no encuentro bastante la razon que se dá para que se ocupe de él la Cámara; porque para satisfacer el clamor público, bastaria dar una disposicion, ordenando que se observe la práctica seguida hasta aquí.

Mi opinion es que nos limitemos á esto por ahora y que se difiera la declaracion que se pretende hacer, para que tenga lugar en una resolucion mas solemne tomada del modo que ya indiqué.

El señor Garcia (don Solano) observó que en la decision de este proyecto se buscaba cabalmente la resolucion solemne que acaba de indicarse, lo que no podia diferirse por mas tiempo, atendiendo á los justos motivos manifestados por el señor Senador que habló antes del que habia dejado últimamente la palabra.

Añadió que debiendo volver el asunto á la otra Honorable Cámara, siempre que se admitiese la variacion propuesta por la Comision, si aquella insistia en sostener el proyecto tal cual lo sancionó al principio, entónces se harian presentes en la Ho-

norable Asamblea General, las fuertes razones en que se apoyaba la opinion de los que sostenian que es compatible y conforme á nuestra Ley Fundamental, el ejercicio de Senador ó Representante con las funciones de Juez; y concluyó diciendo que léjos de conformarse con la indicacion del señor preopinante en que se difiriese para otra época la decision de este asunto, pedia se procediera á la votacion del artículo que se discutia, desechándolo por contrario con el espíritu y tenor de la Constitucion.

El señor Alvarez dijo: Es un interés público, que las dudas de esta naturaleza no queden sin resolverse.

Es tambien un interés mio.

Yo creo hacer un servicio, y hasta un sacrificio ocupando este lugar, y estoy resuelto á no continuar en él si la cuestion no se decide.

Yo no quiero ser el ejemplo de un acto inconstitucional.

Pido, que, como está acordado al pasarse á la discusion particular, el artículo se vote.

Dado el punto por suficientemente discutido, el señor Alvarez se retiró de la sala con la vénia correspondiente; y pasándose luego á votacion el artículo, fué desechado en los términos que está redactado en el Proyecto de Ley y se aprobó del modo que sigue:

«*Es incompatible el ejercicio de Representante con las funciones de Juez.*»

Despues de esto, volvió á entrar el señor Alvarez, y habiendo manifestado algunos Senadores que, hecha la declaracion anterior, era inútil el artículo, y debia omitirse, no oponiéndose cosa alguna en contra, se pasó á votar *si se suprimia dicho artículo, y resultó la afirmativa.*

Aprobado el último artículo de fórmula, el señor Presidente anunció que se devolveria este asunto á la Honorable Cámara de Representantes á los fines prevenidos en la Constitucion, y siendo la hora algo avanzada, se levantó la sesion retirándose los Senadores á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y ocho

En la ciudad de Montevideo á trece de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Alvarez, Barreiro, Perez, Zúñiga, Garcia (don Solano), Garcia (don Salvador) y Aguilar; con aviso de no poder asistir el señor Pereira: leida, aprobada y firmada el acta del once, pasó la Cámara á ocuparse de la órden del dia leyéndose, con aquel motivo, las piezas del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY DE RETIRO

Sancionado por el Honorable Senado en el período anterior

Artículo 1.º Todos los Gefes y oficiales militares que se hallen fuera del servicio en el Ejército del Estado y tengan actualmente de seis años cumplidos hasta diez y seis de antigüedad, gozarán la tercera parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas al tiempo de retirarse; de diez y seis á treinta, la mitad; de treinta á cuarenta, las dos terceras partes; y de cuarenta arriba, el sueldo íntegro.

Art. 2.º Para el arreglo de las antigüedades se contará el tiempo desde primero de Mayo de mil ochocientos veinticinco.

Art. 3.° Los que hubiesen servido á la Patria en el Ejército de este Estado en las guerras anteriores á la época que ahora se data, para reglar la antigüedad, serán considerados con la de diez y seis años; y progresivamente hasta treinta, los que de ellos hayan continuado sus servicios en la mantenida contra el Imperio del Brasil.

Art. 4.° Los años de campaña en tiempo de guerra se abonarán dobles.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Barreiro—García—García.»

«PROYECTO DE LEY

Aprobado por la Honorable Cámara de Representantes en 28 de Abril último

Artículo 1.° Todos los gefes y oficiales militares que por retiro queden fuera del servicio en el Ejército del Estado y tengan de diez años cumplidos hasta diez y seis de antigüedad, gozarán la tercera parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas, al tiempo de retirarse: de diez y seis á treinta, la mitad: de treinta á cuarenta, las dos terceras partes: y de cuarenta arriba, el sueldo íntegro.

Art. 2.° Para el arreglo de las antigüedades, se contará el tiempo desde el primero de Mayo de mil ochocientos veinticinco.

Art. 3.° Los que hubieren servido á la Pátria en este Estado, en las guerras anteriores á la época que ahora se data, para reglar la antigüedad, serán considerados en la de diez y seis á treinta años: con tal que hayan continuado sus servicios en la mantenida contra el Imperio del Brasil; á excepcion de los que obtuvieron reforma en la República Argentina, pues estos solo tendrán la opcion que les corresponda á los servicios prestados desde el año de mil ochocientos veinticinco en adelante.



Veinte y ocho

En la ciudad de Montevideo á trece de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Alvarez, Barreiro, Perez, Zúñiga, Garcia (don Solano), Garcia (don Salvador) y Aguilar; con aviso de no poder asistir el señor Pereira: leida, aprobada y firmada el acta del once, pasó la Cámara á ocuparse de la órden del dia leyéndose, con aquel motivo, las piezas del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY DE RETIRO

Sancionado por el Honorable Senado en el período anterior

Artículo 1.º Todos los Gefes y oficiales militares que se hallen fuera del servicio en el Ejército del Estado y tengan actualmente de seis años cumplidos hasta diez y seis de antigüedad, gozarán la tercera parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas al tiempo de retirarse; de diez y seis á treinta, la mitad; de treinta á cuarenta, las dos terceras partes; y de cuarenta arriba, el sueldo integro.

Art. 2.º Para el arreglo de las antigüedades se contará el tiempo desde primero de Mayo de mil ochocientos veinticinco.

Art. 4.° El tiempo de servicio en campaña, en guerra esterior, se contará doble.

Art. 5.° Comuniquese etc.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Honorable Senado:

«El Senador encargado de la Comision militar, teniendo á la vista los tres proyectos de ley de retiro para los Jefes y Oficiales del Ejército del Estado, el presentado por el Gobierno, el sancionado por el Senado, en veinte de Mayo del próximo pasado año, y el que nuevamente lo ha sido por la Honorable Cámara de Representantes, opina que debe darse una sancion preferente á este último.

Los tres proyectos dirigidos á un mismo asunto, solo varian en algunas supresiones ó adiciones: las hechas por el Senado en el primer artículo lo dejan vago y fuera de su objeto principal; en la redaccion hecha por la Honorable Cámara de Representantes que es igual á la presentada por el Gobierno, queda este artículo mas bien esplicado, y la correccion que tiene en el primer premio estableciendo diez años y no seis, es arreglada á la variacion de época en que se considera esta Ley: así como la adicion que tiene en el artículo tercero esceptuando del segundo premio á los jefes y oficiales que hayan sido reformados en la República Argentina, es conforme á justicia y concilia que gocen con igualdad un premio á que todos tienen el mismo derecho.

El comisionado esplanará estos conceptos en la discusion de este asunto, y saluda al Honorable Senado con todo su respeto.

Montevideo, Mayo 6 de 1835.

Lorenzo J. Perez.»

Leidas las piezas anteriores, el señor Presidente manifestó, que habiendo sido admitido este asunto á la discusion particular, cuando el Senado se ocupó de él en el año próximo pasado, se omitiria ahora considerarlo en general, si no se hacia oposicion.

No la hubo: en consecuencia se puso en discusion el artículo primero, despues de leerse el que contiene uno y otro proyecto, y el señor Perez dijo: que la Comision se habia permitido clasificar el artículo sancionado por esta Honorable Cámara, de vago y que no llena el objeto que se ha tenido en vista al proponer la ley; porque diciendo que «todos los gefes y oficiales *que se hallen fuera del servicio* en el Ejército del Estado, y tengan tantos años cumplidos de antigüedad, gozarán la parte del sueldo que con arreglo á ella se les señala; parece que aquí se comprenden únicamente á los que no estén sirviendo al tiempo de promulgarse la ley, cuando el objeto que se tiene en dictarlo es fijar un órden para el retiro de los gefes y oficiales que compongan el ejército.

Que no diciéndose de estos cosa alguna en el artículo citado, son escluidos por él, de la opcion al retiro: lo que no sucede en el otro proyecto aprobado por la otra Honorable Cámara, en el cual son ellos comprendidos, escluyéndose solamente, como es regular, aquellos que no se hallen actualmente sirviendo en el ejército de la República.

Que la otra diferencia que se advertia entre uno y otro artículo, consistia en la época de que databa la antigüedad; habiéndose tenido presente que los diez años que ha fijado la Honorable Cámara de Representantes, para poder entrar al goce del prémio, abrazan á todos los que sirvieron en la guerra contra el Brasil, y pertenecen al Ejèrcito; y que por lo demás estaban conformes.

El señor Garcia (don Solano) observó: En el periodo pasado de esta Legislatura, tuve el honor de ser miembro de la Comision de Hacienda; entónces fué cuando por el Ministerio de la Guerra se pasó al Senado el proyecto que nos ocupa.

La Comision, para poder espedirse con todo el acierto que el caso exigia, quiso entrar, como lo verificó, en conferencia con el señor Ministro, que lo era el actual señor Presidente de la República; y en tres que se tuvieron, se acordó el proyecto con su conformidad, en los términos en que luego lo sancionó la Cámara.

Este debe constar del acta y desearia que se mandase leer. (Se leyó).

Se vé pues, por la lectura que acaba de hacerse, que la Comision presentó el proyecto de acuerdo con el señor Ministro: de consiguiente, en las largas conferencias que hubo sobre el particular, se convino en que entrasen á optar el premio, que designa la ley, todos los que hubiesen servido en el Ejército de este Estado en las guerras que precedieron al año veinticinco; y en que para los que no se hallasen en ese caso, fuese suficiente la antigüedad de seis años.

Si esto no se esplica bien en el articulo, yo propongo que se varíe la redaccion, diciéndose *todos los gefes y oficiales militares que hayan servido en el Ejército del Estado y tengan actualmente de diez años cumplidos hasta diez y seis de antigüedad, gozarán etc.*

De este modo queda lo mismo que lo sancionó el Senado de acuerdo con el señor Ministro de la Guerra; y mi opinion es que se apruebe asi, por ser justo y quedar bastante claro.

El señor Perez repitió que el objeto de esta ley era establecer un premio para los que en adelante se retiren del ejército, y por lo mismo no podian comprenderse los que no formasen parte de él; además de que no seria justo incluir á lós que no hubiesen servido en lá última guerra.

Pero advirtiendo que las observaciones precedentes se fundaban en la conformidad del señor Ministro de la Guerra con el proyecto adoptado por esta Honorable Cámara, pidió que asistiese éste á la discusion del negocio de que se trataba.

Fué apoyada la indicacion; y despues que se hicieron algunas sobre si habia de citársele para que concurriese en el momento, ó habia de diferirse la discusion hasta mañana, se acordó esto último.

El señor Perez hizo luego presente que en el estado en que quedó en una de las sesiones anteriores el asunto sobre pilotos lemanes, sufriria grande demora su despacho; por lo que seria oportuno que volviese á la Comision para que, teniendo presente el informe del Gobierno, presentase su dictámen.

Así se acordó, levantándose en seguida la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Veinte y nueve

En la ciudad de Montevideo á catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Alvarez, Garcia (don Solano), Barreiro, Perez y Aguilar; con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Garcia (don Salvador); leida, aprobada y firmada el acta de ayer, y hallándose presente el señor Ministro de la Guerra, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion pendiente sobre el artículo primero del Proyecto de Ley de retiro militar.

El señor Garcia (don Solano), tomó la palabra y dijo: que sosteniendo en la sesion anterior el artículo segun lo habia sancionado el Senado, propuso una redaccion que evitaba los inconvenientes manifestados por el miembro informante de la Comision de Guerra, y llenaba todos los objetos de esta Ley.

Que las razones que le asistian para proponerla, ya estaban consignadas en el acta de ese dia; y que por lo mismo era de opinion que la Cámara sostuviese el artículo conforme lo adoptó en el período pasado, con la sola variacion que el que hablaba, indicó en la sesion de ayer.

El señor Perez contestó que la correccion propuesta no salvaba los inconvenientes apuntados; porque teniendo esta ley por único objeto establecer un órden para el retiro de los gefes y oficiales que hoy pertenecen á nuestro ejército; no podian comprenderse en ella, á los que habiendo servido en otras épocas, no formaban actualmente parte de él, y por la variacion que se pretendia introducir, se les incluia.

Que no desconocia que los que habian servido antes del primero de Mayo de mil ochocientos veinticinco, son acreedores á que se les considere, como en efecto se les considera en otro artículo, con preferencia en la antigüedad.

Que no siendo el fin de la ley que se discute, premiar los servicios hechos en tiempos anteriores; seria desviarla de su objeto el comprender aquí gefes y oficia-

les que al presente no pertenezcan á las filas del ejército; y que supuesto se hacia mérito de la conformidad del señor Ministro, convendria que éste lo manifestase.

El señor Garcia (don Solano) replicó, que pues se habia dicho que la Ley era para establecer un órden para el retiro de los gefes y oficiales, ese órden se fijaba en el artídulo como él lo proponia, fundándose sobre el principio de la justicia.

De otro modo, agregó, se dejaria á un lado á una porcion de hombres, los mas beneméritos, por no hallarse hoy alistados en el ejército, ¿y esto seria justo?

Muchos de los que sirvieron en la última Guerra, no pertenecen al ejército, en la actualidad: ¿tampoco se les comprende en la Ley?

Cuando esta Honorable Cámara se ocupó de ella en el período pasado, quiso que se premiase á los que sirvieron en las guerras anteriores á la época que ahora se señala para sentarse la antigüedad, por que lo creyó de rigorosa justicia: el Ministerio de la Guerra estuvo conforme con eso: las circunstancias son las mismas; existen los propios fundamentos, no hay pues ningun motivo para variar su resolucion, y por lo tanto debe sostenerse, desechando el articulo de la otra Honorable Cámara.

El señor Ministro de la Guerra manifestó, que estaba conforme con el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en razon de que llenaba la intencion del Gobierno, qué era establecer una Ley permanente de retiro para el ejército; lo que no se lograba en la Ley adoptada anteriormente por el Honorable Senado.

Que el actual Presidente de la República, con quien tuvo hoy una entrevista, antes de venir á este lugar, para ponerse de acuerdo sobre lo que iba á tratarse aquí, estaba igualmente conforme con el proyecto de la otra Honorable Cámara; y le habia advertido que si se convino el año pasado, siendo Ministro de la Guerra con el que aprobó la de Senadores, fué por no haberse fijado entonces en que su redaccion no satisfacia el objeto del Gobierno.

Respecto de la observacion hecha por el señor Senador que acababa de hablar sobre quedar escluidos los que habiendo servido en la última guerra, no correspondian ahora al ejército; dijo, que sin duda alguna no optaban al retiro, porque no habian cumplido el tiempo de servicio que señalaba la Ley.

Se leyó en seguida á pedimento del señor Barreiro el articulo cuarto de la ley de viudedad, y hecho, observó el mismo señor, que en virtud de las esplicaciones dadas por el Ministerio y la Comision, se venia en conocimiento de que el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes tendia solamente, á dictar una ley para el retiro de los gefes y oficiales que en la actualidad pertenecen al Ejército del Estado, con esclusion de todos los demás que no se encuentran en este caso.

Que el que adoptó el Senado en el período anterior, presentado por la Comision de acuerdo con el señor Ministro de la Guerra de aquel tiempo, tenia un objeto

enteramente distinto; pues se reducia á premiar á los que se hallasen fuera del servicio en el ejército, y á los que sirvieron en las guerras que precedieron á la del año veinticinco; y que siendo nueva por consiguiente la ley remitida por la otra Honorable Cámara, pedia que el Senado se ocupase de ella en general.

El señor Perez respondió, que en los reglamentos de las Honorables Cámaras se hallaba establecido el órden en que debian introducirse los negocios y someterse á su consideracion.

Buscando el origen del que hoy nos ocupa, continuó: se encuentra que el Gobierno dirigió un proyecto al Senado: que este lo mandó pasar á una Comision para que abriese dictámen. Que habiéndose espedido la Comision proponiendo algunas modificaciones, la Cámara lo discutió, y lo aprobó con ellas: Que remitido á la de Representantes, esta no conformándose con las variaciones que aquí se hicieron, sancionó el proyecto en lo sustancial del modo que el Ejecutivo lo presentó, y lo devolvió al Senado con arreglo á lo prevenido en la Constitucion.

De consiguiente creo que no podemos decir que es un proyecto nuevo, sino que es el que pasó el Gobierno.

La Cámara puede desecharlo si gusta, y ocuparse del que se crea útil sustituir para premiar á los que sirvieron en las guerras anteriores al año veinticinco.

El señor Barreiro replicó—Permanecen las observaciones que se han hecho.

Es verdad, que el proyecto que sancionó el Senado, no fué el mismo que pasó el Ejecutivo, sino el que propuso la Comision; pero ya se ha dicho que lo propuso de acuerdo con el señor Ministro de la Guerra; lo que importa tanto como decir, que él lo presentó para subrogar el primero.

Aprobado en esa forma, fué á la otra Honorable Cámara, y allí se ha adoptado otro, bajo de una base enteramente diferente, que destruye en todas sus partes los efectos que debia producir la sancion de la de Senadores.

Véase pues, como es una ley nueva, aunque sea la que remitió primero el Gobierno, puesto que la Cámara no quiso ocuparse antes de ella, y quedó en las carpetas de la Comision.

Lo que he solicitado es, que se ponga en discusion general: si se ha sometido desde un principio á discusion particular, ha sido suponiéndose que era la misma, con algunas modificaciones; pero yo pruebo con el hecho, que es una Ley nueva.

El señor Perez (despues de leída el acta de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, en cuya sesion fueron discutidos y aprobados los proyectos sobre retiro y premio militar) insistió en que el asunto de que se trataba habia llevado el curso regular de todos los negocios; y que en consecuencia la cuestion debia reducirse á si convenia que el Senado sostuviese su redaccion, ó no.

El señor Garcia (don Solano) opinó del mismo modo, por creer que correspondia entrar en la discusion general; pero fué de sentir que estribando la sancion de esta Honorable Cámara, sobre la base de la justicia, como se demostraba por

el acta que acababa de leerse, se sostuviera el articulo conforme lo adoptó en el período pasado.

El miembro de la Comision espuso, que habia dado su informe en el concepto de que se trataba de dar una ley de retiro para el ejército de la República; que ahora se manifestaba el inconveniente de que oficiales, que sirvieron en otras guerras anteriores á la mantenida contra el Imperio del Brasil, quedaban sin ser premiados; pero que él creia que en la ley de premio militar era en la que correspondia incluírseles, y no en esta, que tenia un fin muy marcado, como lo habia repetido; y que en este sentido pensaba que no debia ofrecer ninguna dificultad, el que pasase el articulo de la otra Honorable Cámara.

El señor Alvarez dijo: Esperaba oir algunas esplicaciones para poder hablar, porque no estaba impuesto de este negocio.

No veo qué dificultad habria en que la ley que discutimos, pudiera contener un artículo en el que se salvasen los inconvenientes que se han presentado; mas para esto mismo se necesitaria tener mas conocimientos prácticos, entre otros, el número de personas á que se estenderia la ampliacion.

Aunque la ley tenga por objeto arreglar el retiro, puede conciliarse con el interés del Estado, y con el de los individuos que quedan escluidos.

Si el número de ellos no es grande, no sé porqué no podrian comprenderse aquí; porque, confieso, para mi quedaria un vacio, si la Ley establece un medio de subsistencia para los que han servido en la última época, y no lo acuerda tambien, para los que sirvieron en otras anteriores, en que se corria mas riesgo, y habrian sido tratados como rebeldes, cayendo en manos del enemigo; cuando por otra parte, fueron los fundadores de esta Patria, que se ha ido engrandeciendo, y que tratando hoy de premiar los servicios que le han hecho sus hijos, es justo que incluya á todos.

No sé si habrá alguno de los oficiales antiguos, que habiéndolo solicitado, debiesen estar en el Estado Mayor Pasivo, y se hallen fuera de él; pero seria cruel que los que se encontrasen en este caso, quedaran privados del prémio, por un efecto de su moderacion.

Creo que podiamos encontrar un medio que conciliase los intereses de todos comprendiendo aquí á los que no lo están.

Soy el menos aparente para proponerlo, así porque no ocupaba un asiento en este recinto cuando se trató antes la materia, como por que no me es peculiar.

Los otros señores, ó el señor Ministro, podrian presentarlo: si no se hace, me veré precisado á votar sosteniendo el articulo del Senado, con el fin de que en la reunion de las Honorables Cámaras pueda arribarse á un término medio, que es lo que deseo.

El señor Perez fué de parecer que en la ley de prémio, podria añadirse el artículo que se indicaba, para comprender allí á los oficiales que están escluidos de la presente.

El señor Garcia (don Solano) observó, que eso era salir de la cuestion, la cual se ceñia, á si habia de sancionarse el artículo del Senado, ó el de la otra Honorable Cámara.

Que el término medio que se proponia, era el mejor; y no debia olvidarse que á mas de lo aducido en favor de los que sirvieron en los primeros tiempos de la revolucion, tenian estos el mérito singular de haber sacrificado sus personas y fortunas por la causa pública, y sufrido mas privaciones que las del Ejército del año veinticinco que contaba con otros recursos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se suscitaron algunas dudas sobre el modo en que debia hacerse la votacion, para que sin perjuicio de su resultado pudiera adoptarse el temperamento propuesto por el señor Alvarez; y convenidos los señores en que en la reunion de las Honorables Cámaras podrian tener lugar las modificaciones que se creyese útil introducir, se pasó á votar; *si el Senado sostenia el artículo primero conforme lo aprobó en el periodo pasado*, y resultó la *afirmativa*.

El artículo segundo no se tomó en consideracion, por estar sancionado en iguales términos, por ambas Cámaras.

Declarado en discusion el artículo tercero, se hizo notar la diferencia que resultaba entre una y otra redaccion, y habiendo espresado el señor Garcia (don Solano) que el Ministerio se habia conformado en la Comision con la que aprobó el Honorable Senado, teniendo presente el mérito de los que sirvieron antes del año veinticinco; se dió el punto por discutido, y *se resolvió* por medio de la votacion competente, *sostener el artículo como esta Honorable Cámara lo sancionó.*

Sobre el artículo cuarto se hicieron unas cortas observaciones, con motivo de creerse que la frase *guerra esterior*, escluia la guerra contra España.

Se puso luego á votacion *si el Senado insistia en sostener su artículo como lo aprobó anteriormente*, y resultó la *afirmativa*.

El artículo quinto fué sancionado sin oposicion, en los términos en que lo adoptó la Honorable Cámara de Representantes.

En seguida se acordó, que se le avisase el resultado de la discusion de este negocio, solicitando la reunion de la Honorable Asamblea General para el dia y hora que designase el señor Presidente, á los efectos prevenidos en el artículo sesenta y uno de la Constitucion.

Con lo que se levantó la sesion, á las tres y cuarto de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta

En la ciudad de Montevideo á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco; abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, Alvarez, Garcia (don Solano), Barreiro Zúñiga y Garcia (don Salvador), con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Aguilar; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, la Cámara pasó á ocuparse del asunto que formaba la órden del dia, el cual se inserta á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° Entre los herederos ab-intestato, á falta de descendientes ó ascendientes legítimos ó naturales, son llamados á heredar en primer lugar, el marido á la muger y esta á aquel, no estando separados de hecho ó de derecho.

Art. 2.° Las herencias transversales ó entre estraños, pagarán al Erario público, cuando recaigan en los primeros llamados por esta Ley y demás que tratan de la materia un cuatro por ciento: en los de segundo grado un cinco por ciento: en los de tercero á quinto, un seis por ciento: y en los de sexto grado al undécimo, un diez por ciento.

Art. 3.° Todos los bienes ó sus productos, que por títulos de herencia hayan

de salir del pais para reinos estrangeros, siendo los herederos ascendientes ó descendientes, pagarán un diez por ciento; y siendo extraños un diez y seis por ciento.

Art. 4.º En los casos de muerte intestada de cualesquiera estrangero residente en el pais, que corresponda á naciones amigas, que no teniendo tratados celebrados, tengan sin embargo agentes consulares acreditados cerca de este Gobierno, el juez de bienes de difuntos, luego que reciba noticia del suceso, lo hará notificar al Cónsul de la Nacion, á que pertenezca el individuo, que asi hubiese fallecido, y procederá con su asistencia, ó de la persona que nombre para representarle á formalizar el inventario y demás diligencias prevenidas por derecho, para impedir el estravío de los bienes; depositándolos bajo las formalidades de Ley, en poder de una persona de responsabilidad, que merezca la confianza del cónsul respectivo, previniéndoles en el acto mismo, que no dispondrán de ellos, sin conocimiento y resolucion del mismo juzgado

Art. 5.º Ordenará la venta, á martillo público, de los bienes que se hallen en estado de deteriorarse y de todos los demás que convenga vender, á solicitud del mismo cónsul.

Art. 6.º Fijará edictos, llamando á los que se consideren con derecho para reclamar contra dichos bienes, para que se presenten á deducir sus acciones, dentro del término que tenga á bien señalarles.

Art. 7.º Conocerá y resolverá las demandas que se pusieren y librará contra el depositario, las órdenes necesarias para el cumplimiento de las sentencias que pronuncie.

Art. 8.º Los herederos ó apoderados de estos, son obligados á acreditar ante el Juez su calidad de tal, para que conforme á las leyes se les mande dar la posesion hereditaria.

Art. 9.º Cuando pasados dos años no se hubiese acreditado la existencia de herederos dentro del décimo grado, en que pueden pedir la herencia, dará cuenta al Gobierno para que haga las reclamaciones competentes, ó deduzca las acciones que le correspondan.

Art. 10. En los casos que se le noticiase el fallecimiento de alguno fuera de la Capital, en lugar donde no pueda practicar personalmente, las diligencias de que trata el artículo cuarto expedirá sus órdenes á los Jueces de distrito, avisándolo igualmente al Cónsul de la Nacion á que pertenezca el individuo, para que por su parte, nombre la persona que haya de intervenir en aquellas diligencias y ordenará el depósito de ellos ó de su producto en la forma prevenida en el citado artículo tan luego como lo permitan las circunstancias del caso.

Art. 11. Todos los gastos y costos que causaren estas diligencias, se pagarán de los mismos bienes.

Art. 12. Se declara en su fuerza y vigor, la ley doce, título octavo, libro quinto, de las recopiladas de Castilla.



Art. 13. Se declara, que no podrán reclamarse las disposiciones de esta ley, respecto á los casos ocurridos antes de su publicacion.

Art. 14. El producto de los derechos impuestos en esta ley, se aplican al pago de los intereses de la Deuda Pública.

El que paso á la de Senadores, para los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 19 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La ley relativa á herederos de intestados, tanto Nacionales como extrageros, que la Honorable Cámara de Representantes sancionó en sesion del diez y ocho de Marzo del presente año y que Vuestra Honorabilidad mandó pasar á la Comision de Legislacion para que segun su mérito abriera dictámen sobre la conve-

niencia ó inconveniencia de su adopcion; despues de un exámen detenido, encuentra que esta ley se halla muy conforme en todas sus partes con los principios de libertad, de seguridad y de justicia que profesamos.

En su consecuencia, el Senador encargado de la Comision de Legislacion, opina por la aprobacion de la citada Ley, reiterando, con este motivo, sus respetos á la Honorable Corporacion á que tiene el honor de pertenecer.

Montevideo, Mayo 8 de 1855.

Solano García.»

Declarado este asunto en discusion general, el señor Perez preguntó qué origen habia tenido esta ley; se le contestó que en la Honorable Cámara de Representantes: y tomando entónces la palabra espuso:

No puede menos de estrañarse la falta de circunspeccion que parece justo debe tenerse para reformar ó hacer innovaciones en unas leyes que nos rigen por tantos años, y que han sido la obra de meditaciones de hombres sábios y versados en la materia: yo convendré en que una reforma será utilísima y que algunas leyes las piden con exigencia; pero esto debia hacerse con el consejo de una Comision de sábios jurisconsultos cuya esperiencia hiciese útil la reforma.

Los artículos de la ley que nos ocupa, pueden ser convenientes y justos; pero debe cerrarse la puerta á esta facilidad de reformar leyes que tocan á los intereses más sagrados de los ciudadanos.

El Senado daria una prueba de cordura y buen juicio, haria conocer la madurez que acompaña á sus deliberaciones manifestando el respeto debido á esas leyes, exigiendo formalidades más clásicas para reformalas.

El señor Alvarez contestó: Que la observancion general que acaba de hacerse, parecia tener la tendencia de impedir la entrada á la discusion particular, en cuyo sentido no le parecia justa.

Que cualquiera que fuese la sabiduria de nuestras leyes en su generalidad, ha-

bia muchas que, siendo conformes á las costumbres é instituciones de los Pueblos para quienes fueron dictadas, formaban un contraste notorio con las costumbres presentes y el régimen de gobierno que habiamos adoptado.

Que así, más habian caido en desuetud sin que hubiesen sido revocadas, y sobre otras, habia una reclamacion perenne toda vez que se trataba de su aplicacion.

Que el ir haciendo lenta y sucesivamente la subrogacion de unas Leyes por otras, acomodándolas al tiempo y al génio de las nuevas instituciones, no podia fundar un cargo justo de precipitacion, tanto mas que el presente proyecto, apenas contenia dos innovaciones, y una sola que mereciese este nombre, conviene á saber: el llamamiento que se hacia á los cónyuges á sucederse ab-intesto antes que los co-laterales; pues, por lo que hace al gravámen impuesto sobre las herencias transversales y entre estraños, ni era nuevo, aunque no estuviese subsistente, ni podia considerarse sino en la línea de los objetos que ofrecian menos inconvenientes para soportar el impuesto.

Que los demás puntos que el proyecto contenia, eran esplicaciones de las Leyes vigentes que traerian la ventaja de escusar disputas y contiendas sobre su inteligencia.

Que á todos estos títulos, y sin perjuicio de que se adoptaran ó dejaran de adoptarse las disposiciones propuestas, ellas parecian dignas de considerarse; y por lo mismo razonable que se pase á la discusion particular.

No tomando la palabra ningun otro de los señores, y dado el punto por suficientemente discutido en general, se puso á votacion *si habia de pasarse á considerar en particular el proyecto de Ley*, y resultó la *afirmativa*.

Anunciada la discusion particular del artículo primero, el señor Alvarez dijo: Que la disposicion contenida en este artículo, se fundaba naturalmente en el mayor afecto que se presumia existiese entre los cónyuges, que entre los colaterales; y que siendo tal su opinion, estaba conforme con el artículo, aunque no con una parte de su redaccion.

Que por ella parecia que el marido y la muger se incorporasen entre los colaterales, cuando el espíritu del artículo, era crear una clase nueva entre la linea recta y la transversal consanguineas.

Que así, proponia para subrogar la redaccion del artículo primero, lo siguiente

«A falta de descendientes ó ascendientes, legítimos ó naturales, son llamados á suceder, antes que todos los herederos, ab-intestato, en primer lugar, el marido á la muger y esta á aquel, no estando separados de hecho ó de derecho.»

Que esta redaccion parecia mas propia en el sentido esplicado y ofrecia la ven-

taja de no confundirse los grados de los llamados á suceder en la línea transversal; pues que las Leyes que hablan de ellos, quedan subsistentes.

El señor García (don Solano), manifestó que la Comision no tenia embarazo en que se adoptase la redaccion propuesta, respecto á que con ella quedaba mas clara la inteligencia del artículo.

El señor Perez pidió que se leyese el propuesto nuevamente, y hecho, espuso: Que la dificultad estaría salvada sin variar tanto la redaccion, con solo añadir en el artículo del proyecto, en seguida de donde dice: *son llamados á heredar,* la frase: *aunque tengan transversales.*

El señor Alvarez contestó que aunque el espíritu de la adicion que acababa de indicarse, era el mismo en que estaba concebido el artículo, que él habia propuesto, le parecia que la redaccion de este era mas clara y mas propia.

El señor Barreiro observó, que el inconveniente que encontraba era en los matrimonios de corta duracion; en los que el cariño entre el esposo y la esposa está aún balanceado por los afectos de la sociedad doméstica de que acaban de separarse, donde están los primeros lazos de la naturaleza, las primeras afecciones del corazon.

El señor García (don Solano), opuso que la Ley se dirigia á favorecer el matrimonio; y que lejos de pensar como el señor preopinante, creia que en los de corta duracion, era donde se hallaba mayor afecto entre el marido y la mujer.

El señor Barreiro replicó: De cualquier modo que apreciemos aquí el afecto entre los casados de poco tiempo, lo que he dicho es que ese afecto no escluye el de la sociedad doméstica que recien se ha dejado y en la que se ha sido partícipe, por muchos años, de los mismos entretenimientos, de los mismos gustos y de los mismos sinsabores y trabajos.

Esto es dándose el afecto por motivo de la Ley.

La justicia que es lo que debe tenerse mas en vista, solo viene á auxiliar una disposicion de esta clase en los matrimonios de mayor duracion, donde se han corrido ya juntos otras vicisitudes, y participádose de los afanes para adquirir ó conservar.

Sin embargo, yo no le he dicho que hacia una objecion formal al artículo, sino una observacion.

Estoy con el fondo de él, y porque se adopte una modificacion que salve esas consideraciones.

Una modificacion de otro género creo necesaria en esta parte del artículo que dice: *estando separados de hecho ó de derecho.*

En la separacion de hecho está comprendido, por ejemplo, el abandono injusto de la mujer por el marido, despues tal vez de haberle disipado sus bienes: y sobre la penuria y disgustos á que la somete esta desgracia, es muy duro que venga tambien la Ley á agravarla con una esclusion que, lejos de haberla merecido, es pre-

cisamente en una situacion de esa clase que podria hallarse la mas plausible razon de la Ley, para adjudicar á la mujer los bienes del marido intestado.

Yo propongo, pues, que se adicione el artículo diciendo: *separados de hecho ó de derecho* POR CULPA PROPIA.

El señor Alvarez espresó: La Ley se funda en el mayor afecto que se presume existir entre los cónyuges; y esta presuncion cesa desde que se encuentran separados de hecho ó de derecho.

Tiene la tendencia de fomentar la paz de los matrimonios y de hacer menos violentas las discordias; y si la Ley contuviese la modificacion que se propone, el resultado que produjese, fuera contrario; pues el primer paso de una separacion seria un testamento en que se hiciese la esclusion, cabalmente del cónyuge mas inocente, sino de ambos reciprocamente y á la vez, lo que constituiria un nuevo agravio y un obstáculo acaso mas real á la reconciliacion.

El señor Barreiro repuso. Yo convengo en que esa sea la tendencia ó fin moral de la Ley; pero no por eso debe escluirse esa moralidad mas real, contenida en la adicion propuesta, como es determinada por los principios de justicia.

Sin duda un testamento seguido á una discordia doméstica, será un medio muy fácil para completar los designios del ódio; pero obsérvese que la ley, sin esa distincion, no hace mas que quitar entonces hasta ese trabajo haciendo innecesario ese testamento.

En esos casos, es raro que los dos tengan razon, alguno de ellos será injusto: pero nunca debe serlo la Ley.

Figurémonos solo en la separacion de hecho.

Una esposa inocente y abandonada de su marido por tédio é disipacion, hallando en la Ley efectos iguales á si ella fuese culpada, queda reducida á una situacion que si para una mujer honrada no es absolutamente peligrosa, se hallará en eso mismo que no es merecedora de ese rigor de la Ley.

La adicion *por culpa propia* salva esos graves inconvenientes.

El señor Alvarez dijo; Las razones espuestas por el señor Senador preopinante, como las que yo aduje anteriormente son antes para ser sentidas que analisadas.

Ellas se perderán, utilizándose.

Observaré, sin embargo, que el pleito que se moviese entre el cónyuge superstite y los colaterales sobre la inculpabilidad de la separacion, seria infaliblemente un motivo cierto de escándalos en que el esposo que sobreviviese, afrentaria la memoria del esposo á cuya sucesion aspirase, siendo el mismo afrentado por los co-laterales ofendidos é interesados en el honor de su deudo y en el beneficio de la sucesion.

Estos medios inevitables de disputarla fundarian mal la presuncion del mayor afecto en el acto mismo de destruirla.

Creo, por lo mismo, que la modificacion propuesta es inadmisible.

El señor Barreiro respondió: No seria ya el afecto, sino el derecho obtenido por la Ley el fundamento de la reclamacion.

Acomode el señor Senador todas sus demás razones al objeto de mi adicion, y servirán á apoyarla.

En ningun caso, ó en muy raro, pueden valer en juicio las separaciones de hecho.

Con que siempre siga así, se evitará la injusticia y la ocasion del escándalo.

En las separaciones de derecho ó divorcios, la inocencia queda declarada y manifiesta, y no necesita de otra ventilacion.

Dado el punto por suficientemente discutido, *se votó el artículo y fué aprobado como lo propuso el señor Alvarez.*

En este estado, se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á sala, se puso en discusion el artículo segundo, y el señor Barreiro hizo presente que le parecia que el artículo sancionado daba materia bastante para una Ley, y que el segundo debia ser primero de otra Ley, porque no tiene conexion con el anterior.

El señor Alvarez espuso: Convengo desde luego en que el artículo primero forme una Ley separada que ocupe oportunamente en nuestro Código el lugar que le corresponde entre las leyes sobre sucesiones, y que se formen dos y tal vez tres del proyecto, en razon de las materias y de la colocacion que deberá dárseles, cuando les toque incorporarse á las leyes existentes; pero esto será sin perjuicio de que continuemos ocupándonos de los artículos ulteriores, los que sancionados vuelvan á la Comision para que haga la separacion y la presente al Senado para su aprobacion, en cuyo concepto apoyo la mocion.

Este artículo segundo, que probablemente pasará á ser primero de una segunda Ley, puede admitir una modificacion que le haga mas claro y tambien mas equitativo.

Los juristas disputan si la computacion de los grados en la línea transversal ha de hacerse por el derecho canónico ó por civil.

Disputan tambien si debe pasar del cuarto grado.

Las partidas llevan la sucesion hasta el décimo grado, y las recopiladas presentan motivos de dudar, si habrán sido reducidas á una escala menor.

Un término medio será la fijacion al décimo grado, computados estos por el derecho civil; lo que por otra parte es mas propio cuando son leyes civiles las que emplean estas voces.

La computacion por el derecho civil comprende menos generaciones, y llegándose por el canónico al décimo grado de la linea transversal, es raro que se reconozcan como deudos.

Las pruebas serian casi siempre equívocas, sino imposibles.

Pero, por el derecho civil, no hay primer grado en la línea transversal; pues los mas próximos que son los hermanos, están en el segundo grado.

El artículo como se propone, deja mucha oscuridad á estos respectos, y no distingue para la imposicion del gravámen, el caso en que los cónyugues y los colaterales son instituídos herederos por testamento del en que solo vienen á serlo ab-intestato.

Todo esto se ha tenido presente al concebirse la siguiente redaccion que ofrezco para subrogar el artículo que se está discutiendo.

«Las herencias ex-testamento entre cualesquiera colaterales, y las ab-intestato entre los cónyuges, pagarán al Estado un cuatro por ciento.

«Las herencias ab-intestato de los colaterales en el segundo grado civil, un cinco por ciento; en las del tercero al quinto, un seis; y en las de sesto grado á décimo, un diez».

Observo que se pide la pluma por un señor Senador para transcribir la nueva radaccion propuesta, lo que prueba que no puede apreciarse sin que se medite, y no puede exigirse que esto se haga improvisando.

Propongo, pues, que se reparta y se difiera su discusion para otra sesion.

La Cámara asi lo acordó, y se levantó la sesion anunciando el señor Presidente que en la próxima continuaria la consideracion de este negocio; y se retiraron los señores Senadores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta y una

En la ciudad de Montevideo á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco; abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Salvador), Perez, Barreiro, Alvarez, Garcia (don Solano), y Zúñiga; con aviso de no poder asistir los señores Senadores Pereira y Aguilar, leida el acta de la sesion del diez y ocho del corriente, el señor Alvarez observó que en el artículo primero ya sancionado, se advertia un defecto de redaccion que lo causaba la frase: *en primer lugar;* pues diciéndose que á falta de descendientes ó ascendientes legitimos ó naturales, son llamados á suceder, *antes que todos*, los herederos ab-intestato, el marido á la muger y esta á aquel, no estando separados de hecho ó de derecho, quedaba espresado con toda claridad el concepto que envolvia aquella frase sin necesidad de usarse de ella.

Que en la redaccion pasada por la otra Honorable Cámara, de donde se habia tomado, era precisa para esplicar su sentido; pero que siendo redundante en la que aprobó el Senado, cuyo autor fué el que hablaba, quien no oyó al votarse el artículo que se hubiese leido la parte que daba mérito para esta observacion, pedia que se suprimiese.

El señor Barreiro observó tambien que habiéndose fundado la sancion del artículo únicamente en el afecto que se profesan los esposos, sin consideracion á que se quitaba á los de la línea transversal el derecho accidental que tienen á la herencia por Leyes muy antiguas que están existentes, le parecia que habia mérito bastante para que se reconsiderase el artículo, é hizo mocion al efecto.

Fué apoyada despues de haberse aprobado y firmado el acta; y entrando á discutirse, se adujeron algunas razones en pró y en contra de la reconsideracion.

Suscitóse luego la duda de si la mocion era arreglada á las formas establecidas. Con tal motivo, un señor Senador, considerando la gravedad y trascendencia de la resolucion que debiese recaer sobre el particular, y atendiendo á que la Ley

de donde traia su orígen la mocion, no era de aquellas cuya urgencia reclamase que se despachara en el presente periodo, indicó que creia mas oportuno el que se difiriese su discusion hasta el periodo inmediato siguiente para ocuparse entónces de ella nuevamente sin la dificultad que ahora se presentaba, cuya indicacion fué tambien apoyada.

Mas como otro señor Senador hiciese presente que la mocion era contraria al reglamento, y reclamase su observancia, esto dió lugar á que se sostuviera un corto debate sobre si se contravenia ó no al reglamento; y no debiendo pasarse adelante sin que se resolviese la cuestion, segun lo dispone el artículo ciento diez y nueve del mismo, uno de los señores pidió que no se hiciese hoy, en atencion á que siendo nuevo el caso, la determinacion que se adoptara, vendria á importar la formacion de un artículo de dicho reglamento, y era contrario á lo que él establece, hacerlo sobre tablas.

En su consecuencia solicitó que se levantase la sesion y habiéndose conformado la Honorable Cámara, así se verificó, retirándose los señores Senadores á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta y dos

En la ciudad de Montevideo, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco; abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Zúñiga, Alvarez, Garcia (don Salvador,) Garcia (don Solano) y Barreiro; con aviso de no poder asistir los señores Anaya, Pereira y Aguilar; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes datada el veinte y dos, en la qne transcribe un Proyecto de Ley aprobado por ella en veinte y uno del que rige, declarando que la ebriedad no será considerada como una escepcion legal para disminuir las penas que la ley determina contra los delincuentes.

Habiéndose mandado pasar á la Comision de Legislacion, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion que quedó pendiente en la última sesion, y el señor Alvarez manifestó que á la altura á que aquella habia llegado, convendria que volviese el asunto á la Comision para que dividiese las leyes comprendidas en el proyecto de la otra Honorable Cámara, con arreglo á las diferentes materias que abraza, á fin de que pudiese tratarse separadamente; y para que abriese dictámen sobre la mocion introducida para que se reconsidere el artículo primero, presentando una Minuta de Resolucion ó sea un artículo que pueda incorporarse al reglamento, en que se establezca por punto general lo que deba hacerse en todos los casos de igual naturaleza.

Hizo mocion al efecto; fué apoyada y el Senado la aprobó sin oposicion alguna.

En seguida se pasó á considerar el proyecto que se registra á continuacion con el informe respectivo:

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° El Provisor Eclesiástico, disfrutará de la renta anual de mil quinientos pesos sobre el Tesoro de la Nacion.

Art. 2.° En las causas ó juicios sugetos á la jurisdiccion eclesiástica, conocerá el Provisor en primera instancia: en segunda, el Vicario Apostólico ó Gefe de esta Iglesia Uruguaya; y en tercera, el mismo Vicario ó Gefe con dos adjuntos elegidos por el Gobierno todos los años, á propuesta de aquel.

Art. 3.° Habrá un Fiscal permanente, eclesiástico nombrado en la misma forma que los conjueces en la tercera instancia, con la dotacion de seiscientos pesos pagaderos de los fondos públicos.

Art. 4.° Los Jueces y Fiscal de los Tribunales eclesiásticos no son recusables sino con causa legítima y probada, de que conocerá en método verbal, breve y sumariamente y sin recurso, el tribunal de tercera instancia; y en caso que el recusado sea miembro de él, compondrán tribunal los dos restantes para este caso.

Art. 5.° En las discordias que puedan ocurrir en el caso del artículo anterior, asi como en el de recusacion de dos ó mas Jueces de dicho Tribunal, y en el de impedimento de los de este y demas Juzgados, elegirá el Gobierno los que hayan de suplirlos á propuesta en terna del Gefe de la Iglesia.

Art. 6.° Los eclesiásticos nombrados para Jueces, no pueden escusarse de admitir los cargos sin causa justificada, á juicio del Gobierno.

Art. 7.° En los Tribunales eclesiásticos, actuará el notario de la Capital.

El que trasmito á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Legislacion ha revisado cuidadosamente la Ley que la Honorable Cámara de Representantes sancionó en sesion del cinco del corriente, arreglando en ella los Tribunales para los juicios sujetos á la jurisdiccion eclesiástica, con la asignacion de correspondientes rentas al Provisor y Fiscal: cuya Ley encuentra la Comision, conforme en todo con los sagrados cánones y con los derechos soberanos de la República.

Por lo tanto, es de parecer que el Senado le acuerde su voto; y le saluda con todo respeto.

Montevideo, Mayo 11 de 1835.

Solano Garcia.»

Puesto á la consideracion de la Cámara en discusion general el proyecto que queda inserto, el señor Barreiro espresó: que deseaba saber si esta Ley era nueva, ó si derogaba la que hay vigente.

El miembro de la Comision contestó que la Ley era nueva respecto á la asignacion de las rentas, pero que no lo era en cuanto á las instancias de los juicios, que eran las mismas que se seguian en todas partes; y que estando recientemente separada esta Iglesia de la Diócesis de Buenos Aires, se hacia indispensable arreglar los Tribunales que con independencia de la jurisdiccion estrangera, hubiesen de conocer en las causas eclesiásticas; procediéndose en ellas dentro de la República, como antes se procedia en aquella Diócesis.

El señor Barreiro observó que nuestra independencia política, no envolvía la religiosa, y que la Nacion, al delegar en las Honorables Cámaras, el poder de legislar, no les habia dado la facultad de hacerlo en materias eclesiásticas, por que la Iglesia tenia su poder Legislativo.

Agregó que invocaba en este negocio, los mismos principios que se tuvieron presentes en el proyecto sobre la abolicion de los fueros; y concluyó esponiendo, que quisiera se digese si la Ley que se discutia, es conforme á los cánones, y si se proponía con conocimiento del señor Vicario Apostólico.

El señor García (don Solano), respondió que cuando la Comision decia en su informe, que la Ley era conforme á los sagrados cánones, debia entenderse que es en cuanto al modo de enjuiciar; y que por las noticias que habia podido adquirir del señor Provisor, creia que el señor Vicario Apostólico, representante en nuestro Estado, del Soberano Pontífice, estaba de acuerdo con el Gobierno sobre el proyecto de que se trataba.

El señor Zúñiga manifestó que abrazando la Ley dos puntos, uno sobre la dotacion que habia de señalarse al señor Provisor y al Fiscal eclesiástico, y otro sobre la creacion de los Tribunales que debian conocer en las diversas instancias, no encontraba el menor inconveniente para que el Senado se ocupase de lo primero; mas que en cuanto á lo segundo, opinaba que no debia pasarse adelante, sin oir antes en el particular al señor Vicario Apostólico, por conducto del Gobierno; y así lo pidió, haciendo mocion al efecto.

Fué apoyada; y la Comision se conformó con ella: en su virtud, se redactó y aprobó la siguiente proposicion:

«Pase este proyecto al Gobierno, para que oyendo préviamente al señor Vicario Apostólico, informe sobre su contenido.»

Con lo que, habiendo anunciado el señor Vice-Presidente, que para la primera sesion se consideraria el Proyecto de Ley de la Guardia Nacional, se levantó la sesion á las dos de la tarde, y se retiraron los señores Senadores.

Hay una rúbrica.

Cavia



Treinta y tres

En la ciudad de Montevideo á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, Garcia (don Salvador), García (don Solano), y Alvarez; con aviso de no poder asistir los señores Zúñiga, Barreiro, Pereira y Aguilar; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes con fecha veinte y seis del que gira trascribe una resolucion adoptada por ella en sesion del veinte y tres, á consecuencia de reclamacion que hace el General Argentino don Martin Rodriguez, para que se le abonen por el Estado los arrendamientos del terreno de su propiedad en que estuvo establecida la colonia del Cuareim; por cuya resolucion se manda pagar lo que legítimamente se le deba.

El mismo, en nota de este dia, trasmite una Minuta de Decreto, sancionada ayer por aquella Honorable Cámara, suspendiendo los efectos del Decreto de doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, que priva al ex-Coronel don Pablo Zufriategui del goce de la pension acordada por la Asamblea General Constituyente á cada uno de los Treinta y Tres..

Con igual fecha, el propio señor Presidente, remite otra resolucion, aprobada por la Honorable Cámara á que pertenece, ordenando que pasen al Poder Ejecutivo los espedientes sobre cobro de cantidad de pesos, promovidos por don Juan de Castro, don José Antonio Laugneichein y don Pedro Antonio Serna á nombre de don Pedro Solano, para que, prévias las formalidades necesarias, proceda al pago de lo que legítimamente les deba el Erario de la República, como sea de justicia y con arreglo á las Leyes.

Todos estos négocios se mandaron pasar á la Comision de Peticiones, y luego se leyó el siguiente asunto que formaba la órden del dia:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

De la Guardia Nacional

CAPITULO I

Artículo 1.° La Guardia Nacional será de infanteria y caballeria.

Art. 2.° En la Guardia Nacional de infanteria se enrolarán todos los individuos desde la edad de diez y siete á cuarenta y cinco años, prévia la justificacion de dicha edad.

Art. 3.° La Guardia Nacional es destinada á suplir las faltas del ejército de linea para la defensa y seguridad del Estado; dentro de sus respectivos Departamentos, á no ser que las circunstancias demanden la concurrencia general del ejército á juicio del Gobierno.

Art. 4.° La Guardia Nacional mientras se halle en servicio, será obligada al cumplimiento del código militar, lo mismo que lo son las tropas de línea, y gozarán del mismo sueldo que aquellas.

Art. 5.° Para ser gefe ú oficial de la Guardia Nacional se necesitan las calidades siguientes: ciudadania, residencia en el Departamento, y un capital que no baje de cuatro mil pesos; exceptuándose de esta última condicion á los hijos de padres pudientes que fuesen nombrados oficiales.

TITULO II

Art. 6.° Habrá en Montevideo, y en cualquiera de los demas pueblos del Es-

tado, donde su poblacion lo permita, un batallon de Guardia Nacional de infanterio, compuesto de seis compañias, y á mas una de artilleria de pardos y morenos, libres, dependiente del mismo.

Art. 7.° En los demás pueblos del Estado habrá en cada uno, una compañia ó mas, segun su poblacion.

Art. 8.° La fuerza de cada compañia, será de cien plazas de tropa, un capitan y tres subalternos.

Art. 9.° El batallon tendrá un comandante, y tanto éste como los oficiales de compañía, serán particulares: tendrá tambien un subteniente de bandera.

Art. 10 El cuadro veterano se compondrá de un sargento mayor, un ayudante, nueve sargentos primeros y ocho tambores, incluso el de órdenes.

Art. 11 Las plazas veteranas de la Guardia Nacional, gozarán el mismo sueldo que el ejército; y los individuos de tropa obtendrán un vestuario á la par de estos.

Art. 12 Las compañías de la Guarda Nacional de infanteria de los demás pueblos del Estado, no tendrán plaza alguna veterana, pero en cada una de ellas, habrá un cabo primero citador que gozará siempre el sueldo de su clase.

TITULO III

Art. 13 En la Guardia Nacional de caballeria se enrolarán todos los que tengan de veinte á cincuenta años de edad, prévia la justificacion de dicha edad.

Art. 14 Habrá en extramuros de Montevideo dos escuadrones, y en cada uno de los Departamentos del Estado, se organizará uno ó más escuadrones segun su poblacion.

Art. 15 Los escuadrones serán organizados como lo están los del ejército de linea.

Art. 16 Los escuadrones serán mandados por el capitan de la primera compañia, y la Guardia Nacional de un Departamento, por tenientes coroneles ó coroneles particulares.

Art. 17 El cuadro veterano se compondrá de un mayor por Departamento, y un ayudante por escuadron: un sargento brigada, un cabo primero de clarines, y un clarin de órdenes por departamento, un sargento primero, un cabo primero y dos clarines por compañia.

TÍTULO IV

Prevenciones generales

Artículo 18. Quedan fuera del alistamiento en la guardia Nacional:

1.° Los que tengan impedimento físico.
2.° Los empleados á sueldo del Estado.
3.° Los practicantes de leyes y medicina, y los alumnos de estudios.
4.° Los abogados, escribanos, médicos, boticarios, procuradores, notarios, corredores de nùmero y maestros de primeras letras; y los capataces ó mayordomos de establecimientos, ya en los pueblos ó en la campaña, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos.
5.° Los estrangeros.
6.° Los padres que tengan algun hijo al servicio del ejército de linea, en clase de individuo de tropa, sin ser por condena.
7.° El hermano á cuyo cargo estén menores huérfanos de padre y madre.
8.° El hijo único de madre viuda, siempre que la sostenga con su trabajo personal.
9.° El hijo único de un padre septuagenario ó impedido, y si tuviese mas, uno de estos, á su eleccion, siempre que lo sostenga con su trabajo personal.
10 Los peones aguadores, carretilleros, y repartidores de pan.

Art. 19 Los alistamientos se harán con intervencion de las justicias, en la forma que el Gobierno lo reglamente.

Art. 20 En la guardia Nacional se servirá doce años, á no ser que antes se cumpla la edad que señala la ley.

Art. 21 Las asambleas se tendrán en los dias festivos de ambos preceptos de los meses de Febrero, Marzo, y Abril.

Art. 22 Los que venzan el tiempo de servicio, cumplan la edad ó estén com-

prendidos en las excepciones de esta ley, quedan afectos al servicio cívico de sus respectivos distritos.

Art. 23 Quedan derogadas las demás leyes de milicias que se hayan dado con anterioridad á esta, que será revisada todos los años.

La que pasa á la de Senadores para los objetos que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 29 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

El Senador encargado de examinar el proyecto de ley sobre milicia sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, lo ha cotejado con el pasado por el Gobierno, y hallando algunas variaciones, ha conferenciado con el señor Ministro de la Guerra, por el que ha sido informado que el Gobierno está conforme con ellas y por el proyecto todo como ha sido sancionado, pues llena los objetos que se propuso al pasar esta Ley; así es que el Comisionado aconseja su adopcion al Honorable Senado á quien saluda con distinguida consideracion.

Montevideo, Mayo 6 de 1835.

Lorenzo J. Perez.»



Sometido el anterior proyecto á la consideracion de la Cámara, en discusion general y particular, fueron aprobados sucesivamente todos sus artículos sin la menor variacion, y sin que se hubiese hecho sobre ninguno de ellos observacion alguna.

Con lo que, quedando concluida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos menos cuarto de la tarde, y se retiraron los Señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y cuatro

En la ciudad de Montevideo, á treinta de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Salvador), Aguilar, Zúñiga, Barreiro y Garcia (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, Pereira y Perez; leída, aprobada y firmada el acta del veintisiete; se dió cuenta de una comunicacion del señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, del dia veintinueve, en la que trascribe

una Minuta de Decreto sancionada por ella, concediendo el goce de las pensiones que acuerda la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, á los inválidos, Capitan don Raimundo Tabares, ayudante don Francisco Arriola, sargento Pascual Yara, y á los soldados Serafin Imentel, Juan Forguez, Manuel Sanchez y Antonio Sanchez.

Se destinó este negocio á la Comision de Guerra.

Igualmente se dió cuenta de tres informes: uno de ellos de la Comision de Legislacion, aconsejando que se adopte el Proyecto de Ley pasado al Senado por la otra Honorable Cámara, en que se declara que la ebriedad no será considerada como una excepcion legal para disminuir las penas que la ley determina contra los delincuentes: otro de la Comision de Peticiones referente á la Minuta de Resolucion por la cual se manda devolver al Poder Ejecutivo la solicitud del señor don Martin Rodriguez para que proceda al pago de lo que legítimamente se le deba; y el último, de la Comision de Hacienda sobre los Proyectos de Ley remitidos por dicha Honorable Cámara, relativos al empréstito, y al establecimiento de una caja de amortizacion para pagar la deuda pública, y garantir el manejo de los fondos destinados á este efecto.

Habiéndose dispuesto que se repartiesen todos estos asuntos, y no teniendo más objeto la reunion, se dió término á ella, retirándose los señores á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y cinco

En la ciudad de Montevideo, á cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Barreiro, García (don Solano,) Alvarez y Perez, con aviso de no poder asistir los señores Aguilar, Pereira y García (don Salvador): leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, y se espresan á continuacion:

El Poder Ejecutivo, con comunicacion de veintiseis del pasado, somete á la sancion del Cuerpo Legislativo un proyecto de decreto declarando que los buques Españoles serán admitidos y considerados en los Puertos de la República, en la propia forma que sean admitidos y considerados los buques Nacionales en los puertos de la Nacion Española.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, con fecha primero del que rige, transcribe una Minuta de Decreto sancionada por ella en sesion del treinta del próximo pasado, concediendo por gracia especial, como pension vitalicia, á don Manuel García y Lopez, la mitad del sueldo que disfrutaba siendo preceptor de la escuela pública de San José.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo, con la propia data, acusa haber recibido y mandado cumplir la ley sancionada por las Honorables Cámaras, relativa á la Guardia Nacional.

Se mandó archivar.

El mismo, con igual fecha, despues de haber oido el parecer del señor Vicario Apostólico, evacúa el informe que se le pidió sobre el Proyecto de Ley relativo al establecimiento de los Tribunales eclesiásticos.

Se dispuso que pasase á la Comision de Legislacion.

La de Guerra presenta dos informes, en uno de los cuales aconseja que se adopte el Proyecto de Ley de premio militar en los términos en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes; y en el otro opina que no debe aprobarse la Minuta de Decreto remitida por la misma, concediendo á varios inválidos el goce de las pensiones que acuerda la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve.

Se ordenó que se repartiesen ambos negocios.

Despues de esto se pasó á la órden del dia, leyéndose con ese motivo, las siguientes piezas:

«La Honorable Cámara de Representantes, en sesion del veintitres del corriente, á la solicitud adjunta, ha sancionado la siguiente resolucion:

«Devuélvase al Poder Ejecutivo la solicitud del señor don Martin Rodriguez para que proceda al pago de lo que legítimamente se le deba.

La que trasmito á la de Senadores para lo que dertemina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 26 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Señores Senadores:

«La Comision de Peticiones ha examinado el expediente promovido por el General don Martin Rodriguez, y es de opinion que Vuestra Honorabilidad no debe trepidar en conformarse con la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision saluda á los señores Senadores con todo respeto.

Montevideo, 30 Mayo de 1835.

Xavier G. de Zúñiga.

Declarada en discusion general la Minuta de Resolucion que queda inserta; y no haciéndose observacion alguna, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular*, y resultó la *afirmativa*.

Abierta la nueva discusion, el señor Garcia (don Solano) pidió que se leyese la solicitud, y verificado que fué, espuso, que prescindiria de hablar acerca del derecho de propiedad que el reclamante decia tener sobre los campos á que se referia, sin embargo de que le asistian razones para creer que ese derecho era disputable cuando menos; pero que no podia dejar de oponerse á la resolucion que se discutia, en virtud de que no la consideraba justa por dos motivos: primero, porque habiendo sido arrancado ese territorio del poder de los Brasileros por el Ejército que operó sobre Misiones, sin cuyo acontecimiento lo habria perdido para siempre el señor Rodriguez, fué necesario, para asegurarlo, establecer la Colonia del Cuareim; cu-

la medida, por consiguiente, lejos de perjudicar al peticionario, redundó en beneficio suyo: segundo, porque siendo debida la inseguridad y el desmérito de aquellos campos, á su despoblacion, ellos debieron ganar naturalmente con la fundacion de la Colonia.

Por estos fundamentos se pronunció contra la resolucion sancionada por la otra Honorable Cámara.

El señor Zúñiga contestó, que la Comision para expedirse en los términos que aparecian de su dictámen, no examinó los títulos de propiedad de los terrenos, sino que suponiendo ser la propiedad un hecho, que se veía corroborado por la adquiescencia del Ejecutivo, se limitó á considerar si se habian inferido con la ocupacion algunos perjuicios al suplicante.

Que encontró que efectivamente se le habian irrogado, porque estando poblados con anterioridad, los poseedores se vieron obligados á abandonarlos, por las depredaciones que sufrian de los individuos de la Colonia; resultando de esto, que hubiese dejado de venderlos con grandes ventajas, á los que tenian allí sus establecimientos.

Que por otra parte habia tenido presente, que por la ley fundamental no debe ocupar el Estado la propiedad particular, sin indemnizar á su dueño.

Que la Comision observó ademas, que el avalúo de arrendamiento era tan módico, que solo alcanzaba á una tercera parte de lo que regularmente se pagaba por otros campos; y que en atencion á todo esto, era de parecer que debia aprobarse la resolucion propuesta.

El señor Perez dijo, que lo que se habia aducido en oposicion á la minuta, nada probaba contra la justicia de su adopcion; porque diciéndose en ella, únicamente, que el Gobierno, despues de las averiguaciones y justificaciones necesarias, pague al peticionario lo que legitimamente se le deba, no se hacia mas que dar una resolucion arreglada á lo que previene la Constitucion cuando determina que, en el caso de necesitar la Nacion la propiedad particular de algun individuo, recibirá este del tesoro público una justa compensacion.

Hechas algunas otras observaciones en pró y en contra, se dió el punto por suficientemente discutido; y *puesta á votacion la minuta de resolucion, fué aprobada.*

En seguida se ocupó la Cámara del asunto que se registra á continuacion:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley que sigue:

Artículo único—La ebriedad no será considerada como una escepcion legal, para disminuir las penas, que la ley determina, contra los delicuentes.

El que paso á la de Senadores á los efectos consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 22 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha visto y examinado el proyecto de ley que quita á la ebriedad el privilegio de atenuar el delito y sus penas, dejando, como es consiguiente, en el caso de sufrir ella misma, las correcciones á que tiene lugar por sus efectos.

La Comision considera que es honroso para Vuestra Honorabilidad el sancionar esta reforma del viejo código; y con ella establecer en lo penal un principio más coherente con las instituciones fundamentales de la República, que el respeto consagrado por las leyes actuales á uno de los vicios más torpes y vergonzosos de que puede mancharse el hombre en cualquier estado que se le considere.

La ebriedad priva al hombre del ejercicio de sus derechos como ciudadano, ha

dicho la Constitucion (artículo once); pero la ebriedad le permite matar, ó matar sin resultas: por que un presidio por *cinco años* no es la pena del homicidio; y actualmente podrá decirse que de ninguno, ¿porque, dónde están esos presidios?

No los tenemos, y la impunidad se ha identificado con una pena, que en otras circunstancias suele ser terrible: siendo este el efecto de la falta de local, y medios para asegurar á los reos que la sufren.

La ebriedad á juicio de la Comision, nunca fué una escusa del crimen; si se toma por una habitud, pero el poder de las interpretaciones llegó á este punto: que un ebrio, con probar que lo era á todas horas del dia, podia sin temor arrojarse á los mayores escesos, seguro de hallar su inocencía, en la prueba de aquella ignominia.

La razon en vano ha dicho, que la ley coloca el homicidio por ebriedad al nivel de los fortuitos, y que esto era bastante para manifestar que no siendo casual en su origen y en sus efectos una verdadera demencia la ebriedad, no podia ser una escusa.

Las cosas se han entendido de otra manera, y la falsa compasion logró santificar el vicio más pernicioso para pueblos que gozan de un clima, y se nutren de alimentos que producen, por decirlo así, un esceso de vida.

Debe pues sancionarse la ley proyectada, y pasarse el aviso competente; para que la sociedad entre cuanto más antes, al goce de los beneficios que serán incalculables, si como es de creerse, esta ley concurre á inspirar una adversion más profunda, al mayor enemigo de la razon y de la salud de la especie, cuyos progresos retarda, y del individuo cuya existencia pone en peligro.

La Comision reitera su sumision y respeto al Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 30 de 1835.

Solano García.»



Puesto á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el proyecto de ley que precede, el señor Perez tomó la palabra y espuso: Con un motivo igual. he recordado á la Cámara poco hace, la circunspeccion que debe tenerse para hacer innovaciones en las leyes que nos rigen.

No dudo que una reforma será conveniente, y que en algunas será necesaria: pero repetiré, que es propio y prudente, que esto se haga con el consejo de hombres sábios ó instruidos en la materia, para que produzca los efectos útiles que se desean: en el proyecto que ocupa la atencion de las Cámaras: Es digno de observarse que cuando la ilustracion levanta por todas partes una voz enérgica y filantrópica para minorar las penas y abolir la de muerte, la nueva ley propuesta. facilita el hacer mayor carnicería en la especie humana y encierra mas rigor y crueldad, que el que se lamenta en las existentes.

Si nos preciamos de liberales, seamos humanos; y en vez de decretar crueles castigos, hagamos leyes para precaver los delitos, y asi contribuiremos á formar una sociedad de hombres morales y justos.

En mi opinion señores, el proyecto debe ser desechado.

El señor Garcia (don Solano) contestó, que nada seria mas útil como el que se diese un código completo, atendida la imperfeccion de los que tenemos, puesto que muchas de sus disposiciones pugnan con nuestras costumbres y con el sistema de Gobierno que nos rige; pero que en la imposibilidad actual de darse ese Código. era preciso, como lo habia observado un señor Senador en otra sesion, ir ocurriendo gradualmente á nuestras exigencias, subrogando con lentitud unas leyes por otras.

Que en esta virtud, y siendo necesaria la ley que se discutia para contener los crímenes á que arrastra la embriaguez, convenia ocuparse de ella: no obstando su sancion, para que así esta como las demás leyes que se promulgasen en lo sucesivo, quedasen derogadas cuando se diese el Código espresado; y que por lo tanto debia entrarse á la discusion particular.

El señor Alvarez dijo: Que en el ejercicio de su facultad, habia sostenido siempre con decision la excepcion de la ebriedad; porque existia la ley, que la establecia; pero que no podia menos, que conocer que habia necesidad de derogarla, sino en los términos precisos en que se proponia, en los bastantes al menos, para poner un remedio á la frecuencia extraordinaria y perseverante de homicidios causados por, ó con el pretesto de la embriaguez.

Que aun el uso de los derechos legítimos dejaba de serlo, y las Leyes le constituian culpable toda vez que degeneraba en una ocasion inmediata de crimen, ó de actos declarados tales.

Alegó varios ejemplos tomados de la legislacion existente, y entre ellos el de que por las ordenanzas, la ebriedad no era admitida ni como escusa, ni como calidad minuente de los delitos; porque un hombre armado, privado de la razon, se halla-

ba en una ocasion próxima de cometer los mayores desórdenes, dejando por la naturaleza de sus funciones, á los ciudadanos inermes sin defensa.

Que así la legislacion criminal de todos los Pueblos era la historia de sus costumbres, y que contándose en la de nuestras clases menos civilizadas, el hábito de la embriaguez, unido al uso del cuchillo, con otras circunstancias que hacian casi inevitables los mas grandes excesos, consideraba de una absoluta necesidad ó bien adoptar la medida propuesta, ú otra que contuviese los deplorables efectos de esa calamidad.

Que por lo mismo no creia que debiera contraerse sino á los casos de homicidio, como habia sido propuesta por la Comision de Legislacion en la Honorable Cámara de Representantes; tanto mas, que de la pena capital á la de los homicidios casuales, en cuyo número se cuenta el causado por la embriaguez, hay una inmensa distancia, y no puede haber la gradacion que admiten las penas inferiores

Que esperaba por lo mismo, que no desechándose la materia se pasaria á la discusion particular, y para tal caso se reservaba indicar modificaciones esenciales á la medida propuesta para conciliar los inconvenientes que ofrecia en el concepto de los señores Senadores que se oponian al proyecto, un negocio tan grave.

El señor Barreiro manifestó, que venia dispuesto á oponerse al proyecto; pero que despues de lo que habia oído, habia variado hasta cierto punto.

Sin embargo, agregó, yo quisiera mas bien que se hiciesen efectivas las medidas de policía, contra los vagos y mal entretenidos, y se dictasen otras que tuviesen por objeto quitar las ocasiones, ó al menos la facilidad de satisfacer el vicio de la embriaguez, antes que dar una ley que puede reputarse hasta cruel, puesto que quita la escepcion motivada en un vicio que por desgracia, se halla ya demasiado generalizado particularmente en la ínfima clase, y brindada su satisfaccion por todos los medios que todos los dias y á toda hora, la hacen fácil, aun para los de menos recursos.

Castigar con rigor los efectos de un vicio, dejando subsistir al mismo tiempo cuanto contribuye á fomentarlo, y esto en personas ya enviciadas, no puede ser.

El miembro de la Comision espresó, que todo lo que se habia dicho en pró y en contra del proyecto, probaba la necesidad de tratar esta materia, y que por lo mismo debia pasarse á la discusion particular, para la que se reservaba contestar á las objeciones que se hacian.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se paso á votacion *si habia de entrarse á considerar en particular el Proyecto de Ley*, y resultó la *negativa*.

Con lo que, anunciando el señor Presidente que quedaba desechado, y que se avisaria á la Honorable Cámara de Representantes, se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

C[illegible]a.

Treinta y seis

En la Ciudad de Montevideo á ocho de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la Sala de Sesiones con asistencia de los señores Ministros de Gobierno, Hacienda y Guerra, los señores Senadores: Anaya, Presidente; Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez, Zúñiga, Garcia (don Salvador), Perez y Aguilar: con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de tres informes: uno de la Comision de Legislacion con el que acompaña un nuevo Proyecto de Ley sobre el establecimiento de los tribunales eclesiásticos; y dos de la Comision de Hacienda, aconsejando que se adopten el proyecto pasado por la Honorable Cámara de Representantes en que se autoriza al Gobierno para enagenar la propiedad de los terrenos públicos de pastoreo, dados en enfiteusis, y el que señala fondos á la Junta Económico-Administrativa y establece su inversion.

Habiéndose mandado repartir estos negocios, se pasó á la órden del dia, con la lectura de las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° La Asamblea General de la Repùblica Oriental del Uruguay reconoce el capital de tres millones de pesos, por deuda pública, en conformidad de la

autorizacion dada al Poder Ejecutivo en el artículo primero del decreto de veinte y seis del próximo pasado, garantizado por todas las rentas directas é indirectas que posee hoy y que poseyere en adelante: por todos sus créditos activos, y por todas sus propiedades muebles é inmuebles, bajo especial hipoteca; á cuyo fin establecerá por una ley separada, un libro de fondos y rentas públicas.

Art. 2.° Bajo las mismas garantias y seguridades instituye la renta anual del seis por ciento sobre el capital de los tres millones de pesos; y para el pago de los réditos, asigna la suma de ciento ochenta mil pesos sobre el derecho adicional, rentas generales y producto del papel sellado, patentes y alcabalas.

Art. 3.° De las mismas rentas, adscribe la suma anual de treinta mil pesos para chancelar el capital: y ademas las rentas correspondientes al capital amortizado.

Art. 4.° Los fondos que establece el artículo primero, no podrán circular sino en los mercados extrangeros.

Art. 5.° El Gobierno queda encargado de negociarlos dentro ó fuera del pais; y el descuento á que por todo gasto podrá realizarlos, se designará por una ley especial.

Art. 6.° Las cantidades que negociare en valor real, no excederán de la proporcion necesaria para llenar los objetos á que se destinan por el artículo primero del decreto de veinte de Marzo último.

El que paso á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 25 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro,
Secretario.»

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del veinticinco del corriente, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

CAPITULO I

Artículo 1.º Desde la fecha de la presente Ley queda establecido un gran libro de Deuda y rentas públicas.

Art. 2.º Todo capital, y toda renta asentadas en el gran libro de deuda y rentas públicas, quedan garantizados por todas las rentas directas é indirectas que posee en el dia la República Oriental del Uruguay, y poseyere en adelante; por todos sus créditos activos, y por todas las propiedades muebles é inmuebles del Estado, con hipoteca especial, y con todos los derechos de preferencia en la totalidad de los capitales y réditos.

Art. 3.º El gran libro de Deuda y rentas públicas, tendrá por encabezamiento esta ley íntegra, firmada por todos los Senadores y Representantes.

Se compondrá de trescientas fojas foliadas, y cada una firmada por el Presidente del Senado, y de la Cámara de Representantes, refrendado por uno de los Secretarios de la Asamblea General y sellado con el gran sello del Estado.

Art. 4.º El gran libro de deuda y rentas públicas se guardará en el archivo de la Asamblea General sellado con tres sellos, y en una caja con tres llaves que mantendrán en su poder el Presidente del Senado, el de la Cámara de Representantes y uno de los Secretarios de la Asamblea General.

Art 5.º El libro de deuda y rentas públicas no podrá ser abierto sinó en Asamblea General y precedido el reconocimiento de sus sellos.

Art. 6.º El asiento de la deuda en el libro de deuda y rentas públicas será espresado en la forma siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes de la República, etc.

Reconoce por deuda pública el capital de......... bajo las garantias del gran



libro de deuda y rentas públicas, y bajo las mismas seguridades instituye las rentas de....... sobre dicho capital en pólizas de á......... Asigna la suma de .... sobre el ramo N. para el pago de los réditos, y para capital amortizante abscribe sobre....... la suma anual de....... que hace..... parte hasta la entera estincion, y declara á este capital partícipe en proporcion directa de todos los productos eventuales acordados al fondo general amortizante.

Art. 7.° En el libro de deudas y rentas públicas, se asentará la forma que tuvieren las pólizas.

CAPITULO II

Artículo 8.° Desde la sancion de la presente Ley queda establecida una caja de amortizacion.

Art. 9.° Los fondos adscritos á esta caja serán unos, especiales y fijos; los otros, generales y eventuales.

Art. 10. Los fondos especiales, permanentes y fijos son el producto del impuesto llamado adicional, el producto de sellos, patentes y alcabalas, el de censos de terrenos urbanos y de egido.

Art. 11. Los fondos generales y eventuales son toda entrada que tenga la caja á mas de los designados en el artículo anterior, en virtud de cualesquiera arbitrios que se le asignen, y del producto de la venta de las propiedades que se le adscriben.

Art. 12. Se adscriben á los fondos generales de amortizacion los productos de todo terreno enfitéutico de los urbanos y de egido, en el caso de mandarse su enagenacion perfecta, ó que los censualistas rediman el capital.

Art. 13. La Tesorería no podrá retener ni dar otra inversion, que la que se ordena en los artículos anteriores, á los productos especificados en ellos, y dentro de las venticuatro horas de haberlos recibido, queda obligada bajo especial responsabilidad del Tesorero, á entregarlos en la caja de amortizacion, sin necesidad de prévia órden, ni mas formalidad, que la correspondiente toma de razon.

Art. 14. El Tesorero no quedará exonerado de la responsabilidad á que lo sujeta el artículo anterior por alegar órden ó mandato Superior, ni aún en el caso á que se refiere la última cláusula del artículo ochenta y uno de la Constitucion.

Art. 15. La administracion de la caja de amortizacion entregará en plata, á caja

abierta, y prévio anuncio al público, á quien haya de recibir el interés vencido y correspondiente al capital reconocido en los ocho primeros dias de los meses de Enero, Mayo y Setiembre.

Art. 16. La administracion de la caja de amortizacion empleará por los medios y en el modo que acordare con el Ministro de Hacienda, en la amortizacion de la deuda pública creada por la ley de....... la suma que la ley de....... establece por capital amortizante, mas el interés que se acumule á este capital.

Art. 17. La administracion de la caja invertirá en el objeto; y en el modo que señala el artículo anterior, lo que produzcan los fondos generales y eventuales.

Art. 18. La Asamblea se reserva reglar el empleo y destino de los fondos generales y eventuales, conforme al estado de la caja, á las necesidades estraordinarias, y al precio y cantidad de pólizas en circulacion.

CAPÍTULO III

Art. 19. La caja de amortizacion está y permanece bajo la proteccion especial de las Cámaras Legislativas: se situará en el edificio que ocupa la Representacion Nacional, y será administrada con absoluta independencia de toda otra autoridad.

Art. 20. La administracion de la caja de amortizacion se compondrá de un Senador, que será Presidente, de dos Representantes, de los que uno será Vice-Presidente, del Ministro de Hacienda en calidad de inspector, de dos propietarios, dos comerciantes, y dos hacendados de los de morada fija en la Capital.

Art. 21. El Senador y Representantes serán elegidos por sus respectivas Cámaras, luego que se sancione la presente ley, y en los años sucesivos al abrirse las sesiones: los propietarios, comerciantes y hacendados, se elegirán por los mismos Senador, Representantes, y Ministro de Hacienda, por la primera vez en su totalidad, y en adelante por mitad cada año, designándose á la suerte el comerciante, hacendado y propietario que han de salir en el primer periodo.

Art. 22. La administracion nombrará un contador que servirá de Secretario, y uno de sus miembros desempeñará las funciones de Tesorero.

Art. 23. Por un decreto especial se proveerá á los gastos de la administracion, y la asignacion será independiente del capital amortizante y de las cantidades afectas al pago de las rentas.

Art. 24. Los miembros de la administracion de la caja servirán gratuitamente.

Art. 25. La administracion pasará á cada Cámara y en receso de estas á la Comision Permanente el tercer dia de cada mes, el aviso de haber recibido de la Tesorería General los fondos que le están adscritos; y cada tres meses se publicará por los periódicos igual aviso.

Art. 26. La mocion de un Senador ó Representante suficientemente apoyada, bastará para que el Presidente ó Vice-Presidente de la administracion dé los informes que se pidan en cada Cámara.

CAPÍTULO IV

Art. 27. Toda póliza, ó billete amortizado, se depositará en la Contaduría de la administracion, en presencia de los dos tercios de ella, y del Secretario; y se inutilizará del modo mas solemne, que establecerá un decreto especial, á las veinticuatro horas de haber entrado en caja.

Art. 28. La administracion presentará á las Cámaras, un reglamento que establezca las seguridades y precauciones que deben tomarse, para que en la amortizacion de los fondos en los mercados estrangeros, y en la remision de los amortizados, no haya omision ó fraude.

CAPÍTULO V

Art. 29. Las atribuciones de la administracion de la caja de amortizacion están reducidas á percibir de tesorería las cantidades adscritas á la caja y destinadas al pago de las rentas, y á formar el capital amortizante:

A reclamar de la tesorería, pasado el tiempo que señala el artículo trece, capítulo segundo, la version en caja de esos fondos; á conservarlos en seguridad y en

depósito: y á hacer con ellos el pago de los intereses y la amortizacion, segun se prescribe en el artículo diez y seis del capítulo segundo.

El que paso á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 20 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

«La Comision de Hacienda tiene el honor de ofrecer el resultado de sus meditaciones, sobre los proyectos de ley remitidos por la Honorable Cámara de Representantes, relativos al empréstito, y al establecimiento de una caja de amortizacion, para pagar la deuda pública, y garantir el manejo de los fondos destinados á este efecto, en conformidad con el plan propuesto por el Poder Ejecutivo.

La Comision, teniendo á la vista el informe dado á las Cámaras por el mismo Poder Ejecutivo, y los proyectos que ha introducido con posterioridad á los que sirven de objeto á este exámen, siente que el Cuerpo Legislativo debe evitar muy cuidadosamente ocuparse de proyecto alguno de hacienda aisladamente, y sin que le sean presentados cuantos crea necesario proponer el Poder Ejecutivo, para el resultado general que tenga en vista.



Las Cámaras, puestas entónces en aptitud de comprender los medios y modos adoptados por el ministerio, sabrá apreciarlos conociendo ya, si debe contar como auxiliares las operaciones financieras de uso en un caso dado; ó si, para todo, es preciso atenerse solo á la bolsa del contribuyente.

Una equivocacion en materias de esta naturaleza, marcando nada menos, que diversos rumbos, espone á todos los inconvenientes de resoluciones, que dadas por las Cámaras sin plan fijo, pueden, en su resultado, ser absolutamente contrarias á su verdadera intencion.

Cuando esta misma Comision aconsejó la adopcion de un empréstito estrangero, en los términos generales que espresa el decreto de veintiseis de Marzo, pudo muy bien temer que á esta calamidad, inevitable á juicio del Poder Ejecutivo, se asociasen otras de que han sido víctimas todos los Estados de Sud-América, que, en iguales conflictos, se conformaron con iguales espedientes; pero la Comision por mas que tambien hallase que en esta carrera son dificiles de verse, á la distancia, todos los precipicios, nunca pudo llegar á imaginarse que el primero en cuyo abismo trataríamos de lanzarnos con una especie de patriotismo, seria precisamente este, en que han perecido el crédito y los recursos de pueblos, que por su vigor, por su esperiencia y la estension de sus relaciones de todo género, tenian un derecho á presumir de sus fuerzas fiscales, tanto como nosotros somos obligados á desconfiar de las nuestras.

La Comision observa, que para amortizar la deuda se propone la creacion de una caja: que á esta caja se adjudican todas las rentas ordinarias y estraordinarias de la Nacion; que se le autoriza para emitir pólizas por la cantidad de tres millones de pesos: que estas pólizas se venderán en país estrangero: que con el producto se pagará la deuda existente; y el empréstito, sus costos, é intereses con los fondos de la empresa.

Dejando á parte, que no nos es permitido suponer con seguridad, realizable el empréstito en la cantidad y bajo las condiciones que lo requiere el proyecto (no pudiendo prescindir de conocer que puede desvanecerse al mas leve soplo de la desconfianza estrangera), ¿quién puede haber que no vea en la caja, en su gran libro, en sus inscripciones, y en su manejo, no un fondo destinado á operar la liberacion de la deuda pública en un tiempo determinado, por combinaciones propias del saber, ó los ejemplos, sino la conversion de aquella deuda en un fondo público, y en fondo público el recargo de los impuestos, el progreso indefinido de la deuda, la ruina de nuestra pequeña industria, el triunfo del agiotismo, la bancarrota final y con ella todas sus consecuencias.

La Comision no quisiera equivocarse: pero tampoco puede, en negocio tan grave, decir á medias lo que siente.

En un país que empieza á existir, y enteramente aislado, en un país que apenas tiene capitales, y que esos mismos pueden diariamente emplearse con un beneficio

de aliciente sin correr los riesgos de la alta y la baja, la creacion de un fondo público no será, como en otros, el precursor de la bancarrota, sino la bancarrota representada en toda su estension por un papel con intereses.

Es verdad que este papel (dice el proyecto), no podrá correr ni negociarse sino en país estrangero; pero, sobre no ser lo mas ventajoso para este como para ningun otro objeto vendible y negociable, el estrechar la esfera de su circulacion, sino al contrario: sobre que si la cosa es buena no hay porque vedarla al nacional, y concederla al estrangero, ¿qué ley y qué precauciones serán poderosas á impedir que mil pesos en fondo público, no se negocien dentro del país cuando así convenga al que los tiene?

Si la precaucion, se ha creido, que pueda ser fabricar aquí las pólizas, y remitirlas al país estrangero, el expediente seguro para burlarse de esta medida, será tan sencillo y fácil como comprar allá pólizas en lugar de otros artículos, y remitir acá una factura, que por serlo de efectos del Gobierno, es muy natural que halle en los mercados y aduanas, el buen acogimiento que otras mercancias de una condicion menos respetable.

Pero lo que puede anticiparse con seguridad es, que antes y con mucho, de que el fondo público se vea aquí tan querido como seria preciso, para que los agiotistas del país se carguen, para obtenerlo con la venialidad de la infraccion del artículo que lo prohibe, ya la abundancia del género será tal entre nosotros, que no habrá mas que desearlo, para conseguirlo á mejor precio que los créditos del año veinticinco, la flotante, los sueldos y demás; nuevo riesgo de esta como de toda invencion, por la cual un gobierno viene á ser un fabricante de la moneda, sin otra mina ni costos, que los del papel, el buril y la tinta.

Las emisiones podrán multiplicarse sin otra medida que la de los apuros; y como apuros es natural que nunca le falten á una República que toma empréstito al cuarenta por ciento de pérdida sobre el capital y al seis por ciento de ruina sobre el producto de la industria (si mas no fuere lo que le cuesta el aumentar los impuestos para pagar intereses), la consecuencia es que no bien se ha acabado una suma en fondo público cuando ya otra se hace precisa para conservar la ilusion de un crédito que no existe.

Y no hallemos tan confiadamente la salvaguardia en la firmeza y circunspeccion de las legislaturas; la de los que nos sucedan no será mayor que la nuestra; y nosotros, que no podemos ser tachados de una docilidad mecánica, si dominados de la urgencia, damos este primer paso peligroso, allanaremos otros que, determinados por otra nueva urgencia, tendrán además la fuerza de este ejemplo.

Es, por lo mismo, más conveniente, reputarlo desde ahora una leccion.

Con todo, aún suponiendo que no quiera huirse ese cuadro, y que buenamente quiera creerse que el fondo público pueda ser para nosotros un manantial abundante de bienes, la Comision estrañaria siempre que en vez de un proyecto sencillo

que espresase tal idea, y en dos ó tres artículos declarase que este Estado, para pagar su deuda exigible, habia resuelto crear tres millones de fondos públicos y establecer á perpetuidad un taller de esta manufactura, bajo la vigilancia del Cuerpo Legislativo, en vez de eso, que seria más breve y perceptible para todos, nos ocupemos en combinar las cosas de modo que despues de un análisis regular, no pueda con claridad conocerse que es lo que realmente se ha querido: si, aprobado el proyecto tendremos un fondo público amortizable de sí mismo, que es lo sustancial en esta teoría, ó si una caja de amortizacion para toda especie de deuda, que es, á juicio de la Comision, lo que quiere la Ley de cuatro de Junio.

La Comision conoce muy bien que lo que se propone, es una caja con el nombre que conviene á su destino, amortizar la deuda de tres millones de pesos; encuentra mas, que se designan medios para redimir pólizas que representan aquella deuda, pero ¿dónde está el fondo, dónde la operacion del rédito compuesto que ha de dar por resultado el pago del capital é intereses en un tiempo determinado, y sin salir de los recursos del empréstito?

Cuando esto falta, á la Comision le parece que en rigor no hay esa deuda fundada; pero cuando para pagar dos, se toman tres, y para cubrir estos tres, se nos dice que la Nacion debe destinar cuatro de sus rentas ordinarias y extraordinarias ¿dónde está la amortizacion? ¿dónde las utilidades?

Las que se hicieren en el rescate de pólizas deben ser tales que no solo cubran la pérdida de un cuarto por ciento que sufrimos en el acto de tomar el empréstito, sino tambien los necesarios para costear el agente, con más lo que importe la comision ó gajes de otros negociadores, por cuyas manos es de necesidad que se emitan fondos de esta República á un país extranjero.

Demos que la pérdida total no esceda de un cuarenta y uno, lo que será una dicha; para ganar en el rescate, es preciso suponer que los habituados de la bolsa de Lóndres, no trepidaran en vender, por ejemplo, al cincuenta y cinco por ciento un fondo que les cueste al sesenta y ya se les dice que está garantizado por su inscripcion en un gran libro de trescientas fojas y una Comision de Senadores y Representantes y Notables de esta República.

El caso, en realidad, está muy léjos de ser imposible; pero no es al Gobierno ni á nosotros que pueda venir bien el darlo por asentado como base de un proyecto que precisamente tiende á mantener, no á deprimir, el valor de los fondos públicos.

Por lo dicho, el Senado no podrá dudar que, con verdad, el proyecto no promete mas á la Repùblica que la introduccion del fondo público, cuyas calamidades ya indicadas, hace tiempo que han comenzado á sentirse y deplorarse por los mismos pueblos que han contribuido del modo mas positivo á acreditarlo, resultando de todo (y este resultado es deducido de los hechos mas numerosos y posi-

tivos) que: «todo Estado que por algun tiempo ha recurrido á este sistema, no «tarda en verse envuelto en una masa de deudas y dificultades innestricables, y «que el peso de la carga bajo que gime, le atrae por último, revoluciones y todas «las calamidades.»

La Comision reconoce que la única respuesta para hacer inverificables los temores del peligro, se halla en el patriotismo ilustrado del Gobierno, es decir, del Ejecutivo y las Cámaras; y la Comision, participando de esta misma confianza, ni aun así puede resolverse á dar un consejo análogo.

En nuestra existencia reciente, en nuestras instituciones, á cuya consolidacion aun falta la condicion del tiempo en el estado de principio en que se halla cuanto nos concierne, es que la Comision encuentra el obstáculo insuperable para entrar en operaciones tan espinosas y tan delicadas en sí mismas: de tal modo que, en su concepto, las circunstancias peculiares nuestras, serán siempre una objecion que dictará la prudencia contra un establecimiento á cuyo peligro intrínseco se unirá el especial de nuestra situacion, no pudiendo ser suficientes á variarla, ni las garantías actuales de órden y estabilidad, combinadas con la moralidad Nacional, tan capaz por si sola de inspirar confianza, aun cuando no se reconociesen en un Gobierno grandes condiciones de estabilidad.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montévideo, 30 de Mayo de 1855.

Miguel Barreiro.»

Concluida la lectura de las piezas que preceden, el Sr. Presidente anunció que abrazando el informe los dos proyectos, se sometía á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el primero de ellos en que se designan las garantías del empréstito.

El Sr. Ministro de Gobierno tomó la palabra, y dijo:

Que el Ejecutivo le habia enviado con sus colegas para manifestar sin embargo de que desea guardar una perfecta uniformidad con las HH. Cámaras, no podia me-

nos que estrañar, que habiéndosele autorizado por una Ley para contraer un empréstito dentro ó fuera del país, cuya Ley dió mérito para que el Gobierno presentase los proyectos á que se referia el informe que acababa de leerse, se dijese en ese documento que el Cuerpo Legislativo debe evitar con cuidado el ocuparse de proyecto alguno de Hacienda aisladamente; concepto que no podia vertirse sin grave injuria del Ejecutivo, supuesto que importaba decir que habia tratado de sorprender.

Que cuando el Gobierno presentó el proyecto, partió del principio de que, dada la Ley para realizar el empréstito, era indispensable consignar en otra sus garantias, como lo hacen en semejantes casos todas las Naciones, fijando dos bases, á saber: rentas para satisfacer el interés, rentas para ir amortizando el capital.

Que aunque propuso el proyecto para negociar el empréstito, porque creyó que no podia pagarse á los acreedores del Estado de otro modo menos gravoso, no tenia interés en que se llevase adelante la operacion, toda vez que se considerase que era perjudicial; mas que para esto se necesitaba retroceder.

Que exigiendo el crédito de la República y el honor Nacional que se llenen los compromisos que el Gobierno ha contraido con sus acreedores, y no conociéndose sino dos medios para salir de los conflictos en que se encuentra nuestra Hacienda—el empréstito ó los impuestos—se habia querido hacer uso de aquel, como preferente, primero, por ser mas suave; segundo, porque la contribucion no se realizaria sin perjuicio considerable de nuestra industria naciente; y tercero, porque la introduccion de las cantidades del empréstito, servirán para fomentarla.

Pero, para que ese empréstito se verificase, no podia prescindirse de sancionarse la ley de sus garantias, sustituyéndose la presente por el Poder Ejecutivo, si no era buena, por otra que se creyese conveniente.

Pasando luego el señor Ministro á hablar de los fondos públicos, espuso, que en otros paises, eran un gran recurso para la nacion,y que si entre nosotros no sucedia así, seria por que se abusase del establecimiento, emitiendo mas cantidad de la que el país pudiese soportar,cuyo mal dependia de las Cámaras remediar,porque solo ellas podian autorizar las emisiones; pero que fuera lo que fuese de esto, la operacion propuesta no era de ningun modo de fondos públicos, aunque tuviera la analogia que tienen entre sí, todas las operaciones de esta naturaleza: que el proyecto en discusion era puramente de garantias del empréstito; y el segundo, reglamentario de la administracion de las rentas que se destinaban al pago de los intereses, que la Honorable Cámara podia variar segun mejor le pareciere.

Concluyó manifestando que si no se daban las garantias, el empréstito no se contraeria, y de sus consecuencias no seria responsable el Gobierno, quien protestaba no obstante, que cumpliria las disposiciones que las Honorables Cámaras tuviesen á bien dar á este respecto.

El señor Barreiro contestó, que hallaba en los conceptos vertidos, los mismos espresos en una hoja periódica, reputada órgano del ministerio.

Que en parte alguna del informe de la Comision podria encontrarse que el Gobierno hubiese tratado de sorprender á las Cámaras presentándoles proyectos aislados; que esto argüiria un procedimiento poco digno, por parte del Poder Ejecutivo, concepto que estaba muy distante de la Comision, como lo estaba igualmente la idea de trabar la marcha del Gobierno; que ella habia emitido un voto leal y franco, y que reconociendo en el ministerio el derecho de combatirlo como opinion, se consideraba con mucho mayor á exigir que fuesen respetadas sus intenciones.

Contrayéndose en seguida á manifestar los fundamentos en que se apoyaba la parte del informe referente á los mismos proyectos sucesivamente presentados, se fijó en el del empréstito forzoso, de que actualmente estaba ocupándose la Honorable Cámara de Representantes y analizando su artículo nueve y el informe de la Comision de Hacienda de aquella Honorable Cámara, comparó los objetos allí designados con el del artículo primero del proyecto de bases del empréstito estrangero, manifestando que aquellas cantidades habian ya entrado en el cálculo para establecer el monto de este.

Igualmente leyó el decreto de veintiseis de Marzo, que no fijando ni la cantidad y haciéndolo pender todo de ulteriores medidas legislativas, no podia servir de apoyo para estrañar la discusion sobre un punto librado por aquel mismo decreto, á una discusion especial, cuyo tiempo era recien ahora que habia llegado; y concluyó esplanando algunos de los principales puntos del informe.

El señor Zúñiga, despues de hacer una relacion del origen y las causas que han dado mérito para decretar la negociacion de un empréstito, y adoptar la medida provisoria de la emision de pólizas por determinada cantidad mientras se realiza aquel, espresó, que no se podia prescindir de dar las bases y garantias sobre que habia de girarse dicho empréstito, á menos que se quisiera que no se llevase á cabo.

Habló en seguida de las ventajas que resultaban de contraerlo en el extranjero; y volviendo luego sobre los dos proyectos que quedan insertos, indicó que lejos de considerarlos aislados, los reputaba ligados estrechamente entre sí, y con la Ley de veintiseis de Marzo, y como una consecuencia necesaria de ella: que por consiguiente el desecharlos, equivaldria á disponer que no se verificase el empréstito, lo que en su concepto causaria males de grande trascendencia, cuando no se presentaba otro arbitrio para pagar á los acreedores del Estado; y que por lo mismo era de opinion que se pasase á la discusion particular, en la cual propondria algunas modificaciones de que creia ser susceptible el proyecto relativo á las bases y garantías.

El señor Alvarez dijo: que partiendo del principio de estar dada al Ejecutivo la autorizacion para negociar un empréstito, no creia que ni el Honorable Senado,

ni la Comision pudiesen pensar en negar los medios de realizarlo, ni creia tampoco que esa fuese la tendencia del informe.

Que el vacío que le encontraba era que no se presentase otro medio en subrogacion del que se impugnaba; puesto que no bastaba decir que es un mal, si es un mal inevitable.

Que ese medio que no se consideraba él capaz de presentar por falta de luces, era necesario no solo para poner en cotejo uno con otro, y poder decidirse por el que ofrezca menos inconvenientes; sino tambien para no correr el riesgo de que desechándose el proyecto que se discutia, quedase anulada la autorizacion para contraer el empréstito.

Que sin hacerse ésto no sabria porqué decidirse; y que en virtud de todo ello opinaba que debia volver el negocio á la Comision para que conferenciando con los señores Ministros presentase otro proyecto.

El señor Barreiro espuso, que la Comision fué encargada de examinar los dos proyectos y presentar el resultado de sus trabajos, y que siendo esto lo que ha hecho, habia cumplido su mision.

Agregó, que sin embargo no se negaba á conferenciar con el Ministro, con el objeto que acababa de indicarse.

El señor Ministro de Hacienda opinó que era escusado este paso; pero que si se adoptaba, deberia ser despues que se votase el proyecto en discusion, por si no llegaba el caso de que se desechase.

El señor Alvarez insistió en los conceptos que adujo anteriormente, adelantando algunas observaciones; y por último hizo mocion para que el negocio volviese á la Comision, á los fines que antes propuso.

Fué apoyada; y despues de un corto debate, en el que los señores Ministros de Gobierno y Hacienda se pronunciaron contra la mocion, fué esta aprobada por la votacion competente, habiéndose dado préviamente el punto por discutido.

Con lo que, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde, y se retiraron los señores.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta y siete

En la ciudad de Montevideo, á diez de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, García (don Salvador,) Perez, Barreiro, García (don Solano,) y Aguilar; con aviso de no poder asistir los señores Alvarez y Pereira: el señor Presidente anunció que no habia sido posible concluir el acta de la anterior, y se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos que entraron:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, con nota fecha de hoy, acompaña dos Minutas de Decreto sancionadas por ella en sesion de ayer, concediendo pension á la viuda del Teniente Coronel don José María Palomeque, doña Celestina Abiles, y á la del Sargento Mayor don Mariano Pereira Mariño, doña Francisca Matalinares.

Se mandó pasar á la Comision de Guerra.

El mismo, con comunicacion del propio dia, pasa dos Proyectos de Ley aprobados por aquella Honorable Cámara á virtud de consulta elevada por el Superior Tribunal de Justicia en el espediente que sigue con el Ministerio Fiscal don José Vidal y Medina sobre la Escribania de Aduana y Registros.

Este negocio se destinó á la Comision de Legislacion.

La de Peticiones aconseja que se adopte la Minuta de Decreto, por la que se suspenden los efectos del decreto de doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, que priva al ex-Coronel don Pablo Zufriategui del goce de la pension acordada por la Asamblea General Constituyente á cada uno de los Treinta y Tres.

Se mandó repartir este asunto.

Pasóse luego á la órden del dia, leyéndose con este motivo los proyectos y el informe que á continuacion se insertan:

PROYECTO DE LEY DE PREMIO

Sancionado por el Honorable Senado en 20 de Mayo de 1834

Artículo 1.° Todos los Gefes y oficiales del ejército del Estado que entren al goce del retiro recibirán de una sola vez, la cantidad que les corresponda á veinte años de sueldos, como retirados.

Art. 2.° Mientras no sean satisfechos del alcance que les resulte por el artículo anterior, se les pagará mensualmente lo que importe el interés de un seis por ciento anual, sobre dicho capital.

Art. 3.° Por una ley especial se determinará la forma con que se han de satisfacer estos capitales.

Art. 4.° Se exceptúan los que gozan sueldos íntegros por retiro ó inválidos.

Art. 5.° Esta ley solo es estensiva á los que actualmente se encuentran dentro de las graduaciones de antigüedad espresas en la ley de retiro.

Barreiro—Garcia—Garcia

PROYECTO

Sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en 8 de Mayo de 1835

Artículo 1.° Todos los gefes y oficiales del ejército del Estado que entren al

goce de retiro, recibirán de una sola vez la cantidad que les corresponda á veinte años de sueldos, como retirados.

Art. 2.° Mientras no sean satisfechos del alcance que les resulte por el artículo anterior, se les pagará mensualmente lo que importe el interés de un seis por ciento anual sobre dicho capital.

Art. 3.° Por una ley especial se determinará la forma con que se han de satisfacer estos capitales.

Art. 4.° Se exceptúan los que gozan sueldo íntegro por retiro á inválidos.

Art. 5.° Esta ley solo es estensiva á los gefes y oficiales que habiendo servido en la guerra de la Independencia de la República tienen hoy opcion á la de retiro.

Art. 6.° Por las graduaciones y antigüedades que actualmente poseen los comprendidos en esta ley, se hará la designacion de los capitales que les correspondan, sin opcion al interés de ellos hasta el tiempo de retirarse, quedando desde luego cerrada esta ley para lo sucesivo.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Honorable Senado:

«El Senador encargado de la Comision militar, habiendo examinado con detencion los Proyectos de Ley de premio militar, sancionado por Vuestra Honorabilidad y el que lo ha sido últimamente por la Honorable Cámara de Diputados, los encuentra sustancialmente conformes en todos sus artículos, con la sola diferencia de un sesto artículo que ha aumentado dicha Honorable Cámara, por el que queda cerrada la ley para lo sucesivo, y acordado el mismo prémio á los gefes y oficiales que permanezcan en el ejército, pero sin opcion á los intereses hasta el tiempo de

retirarse; lo que en opinion del que informa, es arreglado á justicia, y en su consecuencia aconseja su adopcion.

Montevideo, 3 de Junio de 1835.

Lorenzo J. Perez.»

Concluida la lectura de los documentos que preceden, el Sr. Presidente puso en discusion general este asunto, y el Sr. Perez tomó la palabra y dijo: Considerando el comisionado que es llegada la oportunidad de darse la ley de premio, porque si se difiere para otro periodo, causará mayores erogaciones al Erario, que tal vez no podrá soportarlas, se ha decidido á aconsejar la adopcion del proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Para hacerlo, ha tenido tambien presente, que siendo muy corto el tiempo que resta de sesiones, es necesario evitar las demoras para que la ley pueda tener efecto; demoras que serán inevitables, toda vez que se hiciese alguna alteracion, puesto que entonces tendria que volver el asunto á aquella Honorable Cámara, y talvez motivaria una reunion de la Asamblea General.

El Comisionado crée que el artículo quinto del proyecto cuya aprobacion pide aunque varía en su redaccion del que sancionó el Honorable Senado, es igual á este en la sustancia.

Asi es que en rigor, la diferencia entre uno y otro proyecto, solo consiste en la disposicion que comprende el sesto artículo de la otra Cámara; y luego que arribemos á su discusion, procuraré demostrar su propiedad y conveniencia.

El señor García (don Solano) espuso, que creia que el proyecto no era útil, necesario, ni oportuno, y que el Senado no debia ocuparse de él, por ser de distinta naturaleza del que aprobó en el periodo pasado.

Que el sancionado por esta Honorable Cámara estribaba sobre la base de retiro militar, de los Gefes y Oficiales que se hallaban fuera del servicio; y la de la Cámara de Representantes sobre los que componian actualmente el Ejército: que el primero abarcaba los servicios militares durante el tiempo de la guerra de la in-

dependencia contando desde el año diez hasta el presente; y el segundo arrancaba solo desde el veinticinco á término indefinido.

En una palabra, que el proyecto del Senado era una ley de reforma para reducir del Ejército las planas puramente activas en que debia quedar, y la otra de retiro permanente; que siendo esta conforme con las leyes vigentes, no se habia hecho otra cosa mas que acortar el tiempo del servicio empezando á contar desde diez años en lugar de quince, que fija la ordenanza.

Que en consecuencia á la ley de reforma, para no dejar abandonados y sin recursos á los así reformados, les acordó el Senado su ley de premio, de que nos presentaban ejemplos la Inglaterra, los Estados-Unidos de Nord-Amèrica y la República Argentina.

Porque habiendo la Cámara de Representantes sancionado ese premio á los que componen actualmente el ejército, con esclusion absoluta de todos los demás que no tengan opcion al retiro de estos, no puede caber duda que sean diversas entre sí las bases sobre que recae el premio que ambas Cámaras decretaron.

Que el proyecto del Senado funda el premio sobre una ley que demarca el tiempo pasado, y abraza únicamente á los Gefes y Oficiales que no se hallan actualmente en servicio, y la Cámara de Representantes lo restringe por otra para lo futuro á los Gefes y Oficiales de que actualmente se compone el ejército, y queden aun en servicio; lo que era contra la práctica de las Naciones.

Que habiendo pues sancionado la Asamblea General la ley de retiro permanente, era visto que el proyecto del Senado se halla sin su base; y de consiguiente no era admisible.

Que tampoco lo era atendida la situacion deplorable de nuestra hacienda, siendo la deuda pública que nos aflige debida en su mayor parte á los gastos del Ejército, á quien se trataba de favorecer, y en cuyo beneficio se habian dado ya las leyes de retiro, de viudedad y de inválidos.

Que además de eso, era necesario tener presente que acordándose el premio á los que obtan á la ley de retiro, era abrir la puerta á los empleados civiles que por igual titulo lo demandarian, y á la par de ellos los particulares que en ésa misma guerra de la independencia se desprendieron generosamente de sus propiedades, para sostener el Ejército, sin cuyos auxilios no habria podido subsistir; y así que con sobrada justicia, reclamarian que se les indemnizaran, no solo reconociéndoles la deuda de sus capitales, sino tambien pagándoles sus intereses.

Que por todas estas razones debia desecharse en general el proyecto.

El señor Perez manifestó que no contestaba á las observaciones anteriores, por que no eran del caso: que la materia de que se trataba, habia sido ya admitida á la discusion particular, cuando la corporacion sancionó por su parte, en el periodo pasado el proyecto de ley de premio; y que por consiguiente lo único que correspondia, era ocuparse de las variaciones hechas por la Honorable Cámara de

Representantes sin entrar en la discusion general, ni en la particular de los artículos que estaban aprobados uniformemente, por ambas Cámaras, y resolver si el Senado sostenia su redaccion ó se conformaba con la que se le habia sostituido.

El señor Garcia (don Solano) repuso, que este proyecto no se hallaba en el caso de otros; pues habiéndosele dado una base contraria, á aquella con que lo aprobó el Honorable Senado, como quedaba demostrado en su alocucion precedente, resultaba que era un proyecto nuevo; no pudiendo por consiguiente dejarse de sujetarlo a la discusion general.

Esta fué anunciada por el señor Presidente, añadió, sin que se objetase entónces cosa alguna: si se hubiese sometido el negocio á la discusion particular, yo habria reclamado, como lo verifico ahora, en virtud de la oposicion manifestada por el señor preopinante, haciendo mocion para que en mérito de todo lo que he aducido se ponga en discusion general el proyecto de ley de la otra Honorable Cámara.

Fué apoyada, y despues de algunas otras observaciones, el señor Zúñiga, indicando que de ellas nacian algunas dudas que no podian dejar de aclararse para resolver con acierto en el particular, propuso que se suspendiese la discusion de este grave asunto, para continuarla en otra sesion, teniendo préviamente una conferencia con el señor Ministro de la Guerra, á fin de obtener las esplicaciones necesarias y ver si se lograba allanar las dificultades que se presentaban.

Se apoyó esta proposicion, y no aduciéndose cosa alguna en pró ni en contra, se votó y fué aprobada.

En su consecuencia pasó la Honorable Cámara á ocuparse del negocio siguiente:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay: en sesion del veintisiete del corriente, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Concédese el goce de las pensiones que acuerda la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, á los inválidos don Raimundo Tabares, Capitan de Milicias de Canelones: don Francisco Arriola, Ayudante de la milicia de Maldonado: Pascual Lara, Sargento del Regimiento de Dragones Libertadores: Serafin Imentel, soldado del regimiento de Blandenguez: Juan Forguez, soldado retirado: Manuel Sanchez, soldado de la milicia de Canelones: y Antonio Sanchez, soldado del Regimiento de Blandenguez.

La que paso á la de Senadores para los fines que determina la Constitucion, y con remision de las solicitudes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 29 de 1835.

JOSÉ ELLAURI,
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

«El Senador encargado de informar sobre la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, por la que se concede el goce de los premios que acuerda la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, á varios inválidos que lo solicitan, no puede dejar de observar que en veinte de Noviembre de mil ochocientos veintinueve, dictáron las Cámaras Legislativas un decreto reglamentando la Ley, y en su artículo segundo, se fija un término para las reclamaciones, y se declara que pasado este, nadie tendrá accion á reclamar, y el artículo tercero quedará inverificable y sin llenar los útiles objetos que encierra si se hace lugar á nuevas y repetidas reclamaciones; á mas de esto, las Honorables Cámaras acordando toda la consideracion posible, á los favorecidos en la citada Ley con fecha veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta dictaron una prórroga de tres meses, á mas de los cuatro anteriores, y habiéndose cumplido estos

plazos há mas de cuatro años, no puede hacerse lugar á solicitudes de esta clase sin desvirtuar los citados decretos del Cuerpo Legislativo y poner al gobierno en conflictos para pagar cantidades, que no estando incluidas en el presupuesto, no puede contar con recursos para ello.

Por estas consideraciones el Senador que informa opina no debe adoptarse la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 4 de 1835.

Lorenzo J. Perez.

Declarado este asunto en discusion general, el señor Perez dijo: El comisionado ha sentido sobre manera el no conformarse con la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes á favor de los inválidos que solicitan, los premios de la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve: respeta y considera cuanto es posible el estado desgraciado y meritorio de los que se han inutilizado en servicio de la Patria; pero no puede dejar de recordar el deber de sostener los Decretos del Cuerpo Legislativo sobre esta materia, que han sido el resultado de largas discusiones y del convencimiento de su necesidad y conveniencia.

Por ellos ningun inválido tiene hoy derecho á reclamar los premios de la Ley: las gracias que se hagan impedirán que el Gobierno presente la liquidacion y monto de la deuda de viudas é inválidos, pedido por el Cuerpo Legislativo para arbitrar su pago, y lo pondrán en embarazos, para cubrir cantidades no comprendidas en el presupuesto general. Si al decretar todo pago se diese el arbitrio para hacerlo, no se veria la hacienda pública en el estado que lamentamos, y el Gobierno marcharia desembarazado; llenaria fielmente sus compromisos y asi conservaria su crédito y la dignidad de la República.

El señor Garcia (don Solano) contestó, que nada debia llamar tanto la atencion de la Honorable Cámara, para inclinarla á prestar una consideracion especial, co-

mo los clamores de los infelices que han quedado inválidos por los servicios que han hecho para dar existencia á nuestra Patria.

Que la razon que se daba para excluir á los reclamantes de la opcion á las pensiones que les acuerda la ley, estaba en favor de ellos, por cuanto no serian tantos los apuros que causan los inválidos al Gobierno, cuando éste no habia presentado aún el estado del monto de la deuda; y que no habiendo ocurrido en tiempo por ignorar la existencia de la ley, no podia perjudicarles, y la Minuta debia ser sancionada.

El señor Barreiro agregó, que el haber estado cuatro años dos peticionarios sin percibir la pension, es un motivo más para que ahora se les acuerde, puesto que la ley se dictó en beneficio suyo.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se pasó á votar, *si habia de entrarse á considerar en particular la Minuta*, y resultó la *afirmativa*.

En la nueva discusion se adelantaron algunas otras reflexiones, y fué aprobada en seguida la Minuta de Decreto.

Con lo que, se levantó la sesion y se retiraron los señores á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y ocho

En la ciudad de Montevideo, á doce de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Salvador), Zúñiga, Aguilar, Alvarez, Perez, Garcia (don Solano) y Barreiro; con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leídas, aprobadas y firmadas las actas de las dos últimas sesiones, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, y se espresan á continuacion:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, en comunicacion de diez del que gira, transcribe un Proyecto de Ley sancionado por ella, señalando varios arbitrios, con la calidad de devolucion á los contribuyentes, para pagar los intereses de las pólizas mandadas emitir por la ley de veintinueve de Abril,y cubrir con el sobrante, hasta donde alcance, aquellas deudas que el Gobierno considere deber satisfacerse íntegramente y en metálico.

Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

El mismo participa en nota fecha de ayer, haber aprobado aquella Honorable Cámara, la minuta de comunicacion que le pasó la de Senadores, referente á los ciudadanos emigrados con motivo de los sucesos del tres de Julio de mil ochocientos treinta y dos, y subsiguientes.

Se ordenó que se archivase.

El propio señor Presidente, transmite con igual fecha, una Minuta de Decreto, por la que se manda volver al Poder Ejecutivo, la solicitud de don Antonio Maria Pardo, para que prémie sus servicios dentro de la cantidad de ocho mil pesos, del modo que lo considere menos gravoso á la Nacion, atendidas las circunstancias del Erario.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Con nota del mismo dia once, remite el dicho Sr. Presidente tres minutas de decreto sancionadas por la Cámara á que pertenece: en una de ellas se concede á una

sociedad el privilegio esclusivo por el término de seis años, para establecer un molino de vapor que elabore el trigo: en otra se señala á doña Rosalia Dutra, como pension vitalicia, la cantidad de veinticinco pesos mensuales, dándosele á mas, cien pesos por una sola vez; y en la última se asignan á don Antolin Busó, seiscientos pesos anuales, con la misma calidad de pension vitalicia.

Estos tres asuntos se mandaron pasar á la propia Comision de Peticiones.

Tambien se dió cuenta del informe que en seguida se registra; y habiéndose dispuesto que se repartiera, el Sr. Perez manifestó, que no era nuevo el que negocios de esa clase se considerasen sobre tablas, y que con mas razon debia hacerse esto en las circunstancias presentes, si se atendia al corto tiempo que restaba de sesiones: en su consecuencia hizo mocion para que se discutiesen en el acto las dos Minutas de Decreto á que se refiere el citado informe.

Fué apoyada, y la Cámara así lo acordó: con tal motivo se leyeron las piezas siguientes:

«Honorable Senado:

«El Senador encargado de abrir dictámen sobre las dos minutas de decreto sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes, por las que se acuerdan los premios de la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, á las viudas del Teniente Coronel don José Maria Palomeque, y del Mayor don Mariano Pereira Mariño, aunque su opinion es arreglada á las observaciones que tuvo el honor de hacer en su informe anterior, sobre esta misma materia, respetando la manifestada por Vuestra Honorabilidad, aconseja su sancion en los mismos términos que han sido remitidas por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 10 de 1855.

Lorenzo J. Perez.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Acuérdase á doña Francisca Matalinares, viuda del sargento mayor don Mariano Pereira Mariño, la pension señalada á las de su clase, en la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á doña Celestina Abiles, mientras permanezca viuda, las dos terceras partes del sueldo que gozaba su finado esposo, Teniente-Coronel don José María Palomeque.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»



Declarada en discusion general la primera Minuta de Decreto, el miembro informante espuso, que los dos espedientes venian vestidos con todas las formalidades de la ley, y que además de eso era sabido de notoriedad, la graduacioa que tenian los finados esposos de las señoras peticionarias, y que el Mayor Mariño habia muerto en la guerra contra el Brasil, y el Teniente Coronel Palomeque en la última campaña.

No habiéndose opuesto objecion alguna, la minuta fué admitida á discusion particular, y se aprobó luego sin el menor reparo.

Sometida inmediatamente á la consideracion de la Cámara la otra Minuta de Decreto relativa á la señora doña Celestina Abiles, y no haciéndose observacion alguna en la discusion general ni en la particular, fué aprobada igualmente.

Entróse despues de esto en la órden del dia, anunciando el señor Presidente que continuaba la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la mocion que introdujo un señor Senador, para que se considerase en general el Proyecto de Ley de prémio militar sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Garcia (don Solano) dijo, que aquella mocion de que era autor, se fundaba en que no habiendo pasado el Proyecto de Ley de reforma que adoptó el Senado, que era una ley especial y de circunstancias, en la que se apoyaba el proyecto de premio militar, aprobado por el mismo cuerpo, y habiendo sancionado la Honorable Asamblea General, en vez de la reforma, la Ley de retiro permanente para los que componen en la actualidad el ejército, que es muy distinta de la otra, formando con arreglo á ella el proyecto por cuya admision opinaba el miembro informante, no podia dudarse que su base es totalmente diferente, y necesario, por lo tanto, ocuparse de él en general.

Que su principal objeto era que no quedase un ejemplar pernicioso, que se pretendiera hacerlo valer como regla en lo sucesivo, puesto que no podia citarse que hubiese ocurrido hasta ahora un caso igual ni estaba previsto en el reglamento; y que en atencion á esto, se oponia á que el proyecto se admitiese á la discusion particular, antes de considerarlo en general.

El señor Alvarez adujo que en sentir suyo, por regla general, cualquier asunto que viniese de la otra Cámara, ó se entablase en esta, si habia quien pidiese que se discutiese en general, debia hacerse, aun cuando no se hubiese variado la base como se pretendia por un señor Senador, haber sucedido en el proyecto de que se trataba.

Que la razon de esto es, porque el Cuerpo podia querer no ocuparse en el periodo, de las variaciones, ni de la Ley, lo que estaba en sus facultades é importaba el desechar el negocio en general; y que por este y cualquier otro aspecto que se mirase la cuestion, debia procederse á considerar el presente, en la forma propuesta en la mocion.

El señor Perez contestó: Me parece que el artículo sesenta y uno de la Constitucion, fija el modo de proceder en estos casos. Dice así: «Si cualquiera de las dos «Cámaras á quien se remitiese un Proyecto de Ley, lo devolviese con adiciones ú «observaciones y la remitente se conformase con ellos, se lo avisará en contesta«cion y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas é «insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo habia remitido al principio, podrá «en tal caso por medio de oficio, solicitar la reunion de ambas Cámaras que se ve«rificará en la del Senado, y segun el resultado de la discusion se adoptará lo que «deliberen los dos tercios de sufragios.»

Creo que por este artículo, el Senado debe ocuparse de las variaciones que la Honorable Cámara de Representantes ha hecho en el proyecto, para que si se conforma con ellas pase la Ley, y de lo contrario, convocar la reunion de la Asamblea General.

En mi opinion el artículo compele á obrar de este modo, y no deja la libertad para hacerlo ó no hacerlo.

El señor Alvarez replicó: que el señor Senador preopinante, discurria consecuente, porque para excluir la discusion general, era preciso suponer que el artículo impusiese la obligacion de ocuparse inmediatamente del asunto; pero que no es así, porque la Cámara podia tomarlo en consideracion, hoy ó mañana, ó en el periodo siguiente.

Que no creia que el proyecto cruzase las demás medidas de Hacienda, en cuyo caso no deberia suspenderse su discusion.

Que la Cámara podia elegir los negocios que tuviese por conveniente, y no debia atarse las manos para considerar aquellos que juzgase oportunos.

Que por otra parte, es de opinion que un proyecto que no sea sancionado por ambas Cámaras, dentro de un mismo periodo, en cuyo caso se halla este, debe considerarse de nuevo por los dos, para que no falte la unidad en la deliberacion.

Sobre estos principios, hizo varias reflexiones y concluyó manifestando que sin perjuicio de lo que pudiera resolverse en el reglamento, podía acordarse que el proyecto se discutiese en general.

El señor Garcia (don Solano), espresó que lo alegado por el miembro de la Comision, no destruia el fundamento de sus observaciones, porque no se probaba que el proyecto de Ley de premios, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, tuviese la misma base que el del Senado.

Dado el punto por suficientemente discutido, *se puso á votacion la mocion del señor García, y fué aprobada.*

En consecuencia de ello, se declaró en discusion general el proyecto de la otra Cámara que está inserto en el acta anterior, y el señor Perez habló en estos términos: El comisionado, examinando los dos proyectos de premio militar, y encontrándolos no solo conformes en lo sustancial, sino hasta en la redaccion, pues

los artículos, de uno á cuatro, están escritos con las mismas letras, puntos y comas, no podia dejar de clasificarlos iguales, con la sola diferencia del artículo quinto, de una adicion insustancial, y el artículo seis que establece el mismo premio á los Gefes y Oficiales que permanezcan en el Ejército sin opcion á los intereses hasta que se retiren, y cierra la Ley para lo sucesivo lo que parece justo, pues siendo este un premio que se dá por los servicios hechos en la última campaña contra el Brasil, los Gefes y Oficiales que tal vez por hallarlos mas útiles y de mayores aptitudes los conserva el Gobierno en el ejército, quedarian privados de un premio para el cual les asiste igual derecho.

El cerrar la ley es útil y necesario para evitar abusos que pesarian sobre el Tesoro público.

Pero se dice que este es un proyecto nuevo porque tiene relacion con la Ley de retiro que sancionó el Honorable Senado y que fué variada en la Asamblea General: yo entiendo, señores, que la Ley de retiro que se sancionó en Asamblea General con la reunion de ambas Cámaras, es la que existe, y es la del Senado, pues concurrió con su voto á su sancion y no pueden hacerse argumentos sobre una Ley que ha sido desechada y ha quedado reducida á cero.

El señor Garcia (don Solano) repuso: que no podia comprender cómo fuese posible querer fascinar en que el proyecto del Senado era idéntico con el de la Cámara de Representantes, por solo convenir ambos en la redaccion de sus artículos, despues de haber demostrado que las bases eran diferentes.

Que, en efecto, el Senado redactó sus artículos para premiar los servicios de los Gefes y Oficiales que se habian distinguido en la guerra de la Independencia, y que como nunca habian hecho estos mayores heroismos que en la sostenida contra la España que arranca del año diez, por eso era que la redaccion de su proyecto de premio, recaia sobre su ley de reforma, que habia ya sancionado; asi es que declaraba el premio á los Gefes y Oficiales que no estaban en servicio activo en el Ejército.

Que, por el contrario, la Cámara de Representantes redactó los suyos para premiar los méritos de los Gefes y Oficiales que se hallaban actualmente en el Ejército y que pelearon únicamente en la última guerra contra el Brasil.

Que se objetaba por el miembro que sostenia el dictámen de la Comision, que no existia tal Ley del Senado, que se habia desechado, que quedó en cero, y que no habia otra Ley sobre que recayese el premio, sino era la de la Cámara de Representantes que se sancionó en concurso del Senado. A lo que constestaba: que estaba bien que así fuese, pero que eso mismo probaba su aserto de que el proyecto del Senado, no tenia ya su base y quitado el principal correloaccesorio.

Que se viera, que aunque aquellos eran dos vestidos que se equivocaban el uno con el otro, porque habian sido de un mismo paño y de un mismo corte, mas que los dueños para quienes se habian hecho, eran entre sí muy distintos y ya el uno era muerto.

En fin, que se entendiese, que su oposicion no era ya al proyecto de la Honorable Cámara de Representantes, despues de haber oido al Ministro de la Guerra, y quedado convencido por sus esplicaciones de las incalculables ventajas que resultarian al Erario y al País, si pasaba esta Ley mediante una operacion que demostró combinada con mucha habilidad, estableciendo una caja de amortizacion á beneficio de los agraciados. Pero que siempre sostendría que habia desaparecido la base que le dió el Senado.

El Sr. Barreiro observó: Encuentro tan justa la oposicion que hace el Sr. preopinante, que sin entrar al exámen de si debe ó no reputarse una misma la Ley de reforma y la de retiro, basta fijarse en el artículo quinto de la que nos ocupa, para reconocer la diferencia esencial que resulta entre esta y la sancionada por el Senado.

En la del Senado nada hay que tenga relacion con lo que se dispone en este artículo.

La Comision, entretanto, asegura que se refiere á la de retiro y que es como complemento de ella.

En la de retiro se ha hablado solo de los servicios hechos en la guerra del año veinte y cinco: aqui se habla de la guerra de la Independencia bajo cuyo nombre se conoce la mantenida contra el Gobierno Español; siguió despues la de la invasion, y la del año veinte y cinco, es la de la restauracion.

Yo convengo en que todas han sido por la Independencia; pero habiéndose especificado el año veinte y cinco en la de retiro, refiriéndonos ahora á ella es por lo mismo muy impropio llamarla de la Independencia, puesto que las otras han tenido el mismo objeto; ó si las comprende todas, difieren esencialmente del fin dado á la de retiro.

El miembro de la Comision, hizo algunas esplicaciones á este respecto, y habiéndose pasado á votar, *fué admitido el proyecto á la discusion particular.*

Suspendida en este estado la sesion por un cuarto de hora, luego que continuó se dió cuenta de un informe de la Comision de Hacienda relativo á los proyectos de bases y garantias del empréstito, y de la caja con que ha de amortizarse, el cual se mandó repartir á solicitud de uno de los señores.

Al abrirse la discusion particular del proyecto que se estaba considerando, dudándose por algunos señores si deberia ocuparse la Cámara de los cuatro artículos primeros, en virtud de estar conforme con los sancionados por ella, y teniéndose presente que la variacion hecha en algunos de los subsiguientes, podia inducir la variacion de aquellos, se acordó, que se leyesen los cuatro articulos, y que no haciéndose observacion alguna, se pasase á considerar los demás.

Se leyeron en efecto, y como no se opusiese nada contra ellos, se entró á discutir el artículo quinto, y el señor Perez espuso, que habiendo manifestado la conveniencia de darse esta ley, y que el corto tiempo que quedaba de sesiones, era un

motivo para pasar por alguna variacion que no fuese esencial, le parecia que debia aprobarse este artículo, sin embargo de que encontraba mas bien redactado el del Proyecto del Senado, porque no habiéndose hecho mencion en la ley de retiro de los que sirvieron en la guerra de la Independencia, parecia escusado el recuerdo que de ellos se hacia en el presente artículo.

El señor Alvarez dijo: que la redaccion del artículo quinto acordado por el Senado, le parecia preferible á la del pasado por la Honorable Cámara de Representantes; pues que nada habia de más, ni se echaba de menos en aquella, y en la otra estaban de más, ó cuando menos no estaban en su lugar, las palabras, *que han servido en la guerra de la independencia.*

Ellas estarian bien, continuó, en el preámbulo de la ley, pues que esplican la razon, por que se acuerda este prémio á los que actualmente sirven y comprende la ley de retiro, y se escluyen á los que no se hallen hoy, y no se hallarán en lo sucesivo (lo deseamos así) en el mismo caso.

El premio se dispensa á los que ván á ser retirados y han servido en la guerra de la independencia, época que se comprende desde el año diez hasta el veinticinco de este siglo; servicios dignos de la mayor consideracion á más de un título.

Ese es el único destino que queda á esas palabras en el artículo, y que están demás y nada significan, por no comprender parte alguna de lo dispositivo del texto, y se hallan fuera de su lugar como razon, porque ningun artículo de ley debe contenerla por el reglamento, que tienen en vigencia ámbas Cámaras.

Por una ligera imperfeccion en la redaccion, hallándose tan próxima la clausura de las sesiones ordinarias, no debe á mi juicio motivar una enmienda, que haria necesaria la devolucion de la ley á la Cámara de Representantes, ó la convocacion de la Asamblea General, y la espondria á quedar relegada al otro periodo, cuando se considera de tanta utilidad en el presente.

Soy por lo mismo de opinion, que se adopte, como viene redactada.

El señor Barreiro observó, que para salvar los inconvenientes aducidos en la discusion general, deberia decirse, *habiendo servido en la última guerra de la independencia:* y que el, tienen *hoy* opcion, lo hallaba tambien impropio, debiendo sustituírsele, *tengan al tiempo de la publicacion de esta ley.*

El señor García (don Solano) hizo presente, que en este artículo no se entendia por guerra de la independencia sinó la que empezó el año veinticinco, en razon de que solamente los que sirvieron desde entónces tienen opcion al retiro; y que esto lo consideraba injurioso para los orientales.

El señor Alvarez repuso: El artículo reune las ventajas, como suele decirse, de honor y provecho, y que tales son las bases sobre que se ha redactado.

Honor para los que reciben el premio merecido, y para la República que lo dispensa.

Provecho para los servidores á quienes comprende, y que reciben un capital formado de la renta anticipada de veinte años, y de que pueden sacar un gran partido, empleándolo bien; á cuyo efecto tengo entendido que el Gobierno ha meditado un plan hábil, que no podrá menos que ser de la aceptacion de los interesados; y provecho tambien para la República, que premiando por este medio á los servidores, consulta año á año una considerable economia, cual es la diferencia que hay entre las cantidades con que deberia asistirse por la ley de retiro á quienes alcanza, y el montante de los réditos al seis por ciento, de los capitales,que se anticipan por la ley de prémio.

De estas ventajas, que reune en supremo grado el proyecto, una sola, la del honor, fuera aplicable á los que habiendo servido en las guerras de la independencia, no se hallan hoy gozando de un sueldo en el ejército; pero entonces, lejos de haber una economía, habria un recargo de las rentas, recargo que no puede hacerse hoy, porque la República no tiene medios de soportarlo.

El mérito de esos servidores se reconoce: la República tiene la voluntad de remunerarlo; pero le falta el poder.

Hay pues una penuria, pero no una injusticia.

Dado el punto por bastantemente discutido, se puso á votacion *si se aprobaba el artículo*, y resultó la *afirmativa*.

El artículo se aprobó sin oposicion, despues de una pequeña explicacion que hizo el miembro informante.

Quedando pues sancionado el proyecto de ley de premio militar, conforme lo devolvió la Honorable Cámara de Representantes, el Senado iba á ocuparse del referente á los Tribunales eclesiásticos, pero como el señor Barreiro pidiese que se difiriese su discusion para otra sesion, porque tenia que hacer observaciones graves, así se acordó, y se levantó la sesion á las cuatro menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y nueve

En la ciudad de Montevideo, á quince de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores: Anaya, *Presidente*; Barreiro, Zúñiga, Alvarez, Aguilar, Garcia (don Solano), y Perez; con aviso de no poder asistir los señores Senadores Pereira, y Garcia (don Salvador): leída, aprobada, y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Poder Ejecutivo del doce del mismo, en la que participa haber recibido y mandado cumplir el decreto sancionado por el Cuerpo Legislativo en diez del que rige, que concede el goce de inválidos á varios individuos.

Se mandó archivar.

Tambien se dió cuenta de los informes de la Comision de Peticiones, que se registran en seguida, con las Minutas de Decreto y de resolucion á que son referentes:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—En atencion á los calificados servicios de doña Rosalia *Dutra*

concédese cien pesos por una sola vez, y en lo sucesivo como pension vitalicia la cantidad de veinticinco pesos mensuales.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Señores Senadores:

«El estado de miseria á que ha quedado reducida doña Rosalia Dutra, y las causas que la han motivado, detalladas en el informe del actual señor Presidente de la República, la hacen acreedora, á la gracia concedida por la Honorable Cámara de Representantes, en la Minuta de Decreto sancionada el once del corriente y el comisionado cumple con uno de sus mas gratos deberes, en aconsejar á Vuestra Honorabilidad, preste su conformidad.

El comisionado reitera sus respetos al Honorable Senado.

Montevideo, Junio 13 de 1855.

Xavier G. de Zúñiga.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Se conceden á don Antolin Busó, seiscientos pesos anuales co-

mo pension vitalicia, en atencion á los servicios que ha prestado, y al estado de su salud que le impiden continuarlos.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Señores Senadores:

«El comisionado, en vista de la recomendacion en que el Ejecutivo solicita se concedan seiscientos pesos de pension vitalicia á don Antolin Busó, que le ha sido acordada por la Honorable Cámara de Representantes, crée de justicia que Vuestra Honorabilidad se conforme con la minuta de decreto sancionada en dicha Cámara; saludando á los Sres. Senadores con su mayor respeto.

Montevideo, Junio 13 de 1835.

Xavier G. de Zúñiga.»

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion del treinta del próximo pasado, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:

Artículo único. Concédese por gracia especial, como pension vitalicia á don



Manuel Garcia y Lopez la mitad del sueldo que disfrutaba, siendo preceptor de la escuela pùblica de San José.

Al transmitirla á la de Senadores, para los objetos que dispone la Constitucion, adjunta los antecedente que la motivan.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 1.º de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

«El comisionado encargado de abrir dictámen en la solicitud del Preceptor de la escuela pública de la Villa de San José, tomando en consideracion su edad sexagenaria y achacosa, el dilatado tiempo dedicado á la penosa ocupacion de educar la juventud, manteniendo constantemente una conducta tan arreglada, que le ha merecido repetidas recomendaciones de la Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento, es de opinion que Vuestra Honorabilidad no trepide en conformarse con la Minuta de Decreto de la Honoroble Cámara de Representantes en

que se le concede como pension vitalicia y por gracia especial, la mitad del sueldo que disfrutaba como Preceptor de la escuela pública de San José.

El comisionado reitera sus protestas de respeto á sus honorables colegas.

Montevideo, Junio 13 de 1855.

Xavier G. de Zúñiga.»

«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.º Concédese á los señores don José Felix Zubillaga y don Francisco Lecoq por sí y á nombre de una sociedad, el privilegio esclusivo por el término de seis años, para establecer un molino de vapor que elabore el trigo.

Art. 2.º Si antes de cumplidos tres meses contados desde la publicacion de este decreto, se introdujese para establecer en el país un molino de esta clase, no tendrá efecto el privilegio esclusivo que se concede por el artículo anterior.

Art. 3.º El privilegio que se concede por este decreto, empezará á contarse un año despues de su publicacion, dentro del cual, deberán los privilegiados, establecer el molino, quedando sin efecto sino lo hicieren en este término.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»



«Señores Senadores:

«Proporcionar en un país de escasa poblacion los medios de abreviar los trabajos en que hasta hoy se han ocupado brazos, por medio de máquinas que los ahorren, es á juicio del comisionado, no solo útil, sino necesario.

Empresas de esta clase, no pueden llevarse á cabo sino haciéndose palpables sus ventajas, y estimulando con las utilidades que se conozcan en favor de los que las emprenden, á los que quieran ocupar sus capitales con mayor provecho.

La creacion de establecimientos de esta clase, necesita en sus principios, la proteccion de los Gobiernos; y el nuestro, no puede proporcionar otra, que la de los privilegios.

Los que hoy se solicitan, no pueden causar perjuicio de tercero, única razon porque ellos son odiosos.

Estas ideas y otras que no pueden ocultarse á la Honorable Cámara, han movido al comisionado á aconsejar la sancion de la Minuta de Decreto que, en la Cámara de Representantes ha récaido en la solicitud de los señores don José Felix Zubillaga, y don Francisco Lecoq por sí, y á nombre de una sociedad á que pertenecen.

El comisionado saluda á los señores Senadores con su acostumbrada consideracion.

Montevideo, Junio 13 de 1855.

Xavier G. de Zúñiga.»

«La Honorable Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente resolucion:

«Devuélvanse al Poder Ejecutivo los espedientes de don Manuel Chopitea, don Francisco Barú, don Fernando Gallardo y Rafael Machado á nombre de don Mauricio José Montero, para que prévias las formalidades necesarias proceda al pago de lo que legítimamente les deba el Erario de la República, como sea de justicia y con arreglo á las leyes.

La que paso á la de Senadores para los fines que dice la Constitucion, adjuntando los citados espedientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 5 de 1855.

Francisco Antonino Vidal
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«La Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha resuelto lo que sigue:

«Pasen al P. E. los espedientes de don Juan de Castro, don José Antonio Lan-

guenhein, y don Pedro Antonio Serna, á nombre de don Pedro Solano, para que prévias las formalidades necesarias, proceda al pago de lo que legítimamente les deba el Erario de la República, como sea de justicia y con arreglo á las leyes.

La que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 27 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL.
Presidente.

Miguel Antonio Berro.
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

El comisionado encargado de dictaminar sobre las solicitudes de don Manuel Chopitea, don Francisco Barú, don Fernando Gallardo, don Rafael Machado á nombre de don Mauricio José Montero: don Juan de Castro, don José Antonio Languenhein, y don Pedro Antonio Serna á nombre de don Pedro Solano, en que se reclaman cantidades de dinero prestadas, y el importe de varios otros artículos con que los interesados han auxiliado á las tropas del Ejército, desde el año veinticinco hasta el presente, exceptuando la de don Juan de Castro, que tiene su orígen en el año de ochocientos diez y siete, es de opinion que Vuestra Honorabili-

dad se conforme con las Minutas de Decreto sancionadas por la Honorable Cámara de Representantes en que se mandan devolver al Ejecutivo los espedientes de los interesados, para que prévias las formalidades necesarias, proceda al pago de lo que legítimamente les deba el Erario de la República, como sea de justicia y con arreglo á las leyes.

El comisionado saluda al Honorable Senado con su mayor consideracion.

Montevideo, Junio 13 de 1835.

Xavier G. de Zúñiga.»

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto á la solicitud que se adjunta.

Artículo único—Vuelva al Poder Ejecutivo la solicitud de don Antonio María Pardo, para que premie sus servicios dentro de la cantidad de ocho mil pesos, del modo que lo considere menos gravoso á la Nacion, atendidas las circunstancias del Erario.

La que paso á la de Senadores á los fines que designa la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 11 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente la Cámara de Senadores.»

Habiéndose dado cuenta de los asuntos anteriores, el señor Zúñiga informó de palabra aconsejando la adopcion de la última Minuta de Decreto que queda inserta, en atencion á la importancia de los servicios que don Antonio Maria Pardo prestó á la causa Nacional durante la guerra con el Brasil, que aparecen justificados en el espediente de la materia, y al estado de indigencia á que él y sus hijos se vén reducidos.

Luego hizo presente el mismo Sr., que acostumbrándose en casos premiosos considerar sobre tablas los negocios de igual naturaleza á los que preceden; estando algunos demorados hacia tiempo, y siguiéndose á los interesados grandes perjuicios si quedasen relegados para otro periodo, como sucederia en el caso de no tomarse hoy en consideracion, pedia que la Honorable Cámara tuviese á bien ocuparse de todos y cada uno de ellos inmediatamente.

Hizo mocion al efecto: se apoyó; y fué aprobada.

En su consecuencia se pusieron en discusion, por su órden, las Minutas de Decreto referentes á doña Rosalia Dutra, y don Antolin Busó; y despues de haberse leído un certificado del actual Sr. Presidente de la República, dado siendo Ministro de la Guerra, en el que elogia altamente, los importantes servicios, de que allí hace relacion, prestados por la peticionaria, y la comunicacion del Poder Ejecutivo recomendando los del Sr. Busó, por haberse inutilizado en el servicio público en clase de oficial primero del Ministerio de Relaciones Exteriores; fueron aprobadas ambas minutas con las formalidades prescriptas en el Reglamento.

Fué igualmente sancionada en seguida la que concede una pension á don Manuel Garcia y Lopez, habiendo agregado el miembro de la Comision á lo que dice en su informe, que el agraciado habia desempeñado por espacio de cuarenta y dos años el ejercicio de preceptor; cuya ocupacion importante y penosa, era consiguiente que le hubiese acarreado las dolencias que le aquejan.

Sometida á la consideracion de la Cámara, en discusion general, la Minuta de Decreto relativa al privilegio para establecer un molino de vapor que elabore el trigo, se hicieron en pró y en contra de ella algunas observaciones; y habiéndose admitido á la discusion particular, se sostuvo un largo debate, que tuvo por resultado el que se acordase, que no siendo esta materia para improvisarse, por ser grave y de gran trascendencia pública, se difiriera la discusion del negocio para el periodo inmediato siguiente.

Pasando el Senado á ocuparse de la Minuta de Decreto, que autoriza al Gobierno para premiar los servicios de don Antonio Pardo, dentro de la cantidad de ocho mil pesos del modo que sea menos gravoso al Estado, el señor Zúñiga hizo la relacion de esos servicios, entre los que se cuenta el triunfo obtenido sobre la escuadra Brasilera en las aguas del Uruguay, debido á avisos comunicados á nuestras autoridades por el pretendiente.

No se opuso ninguna objecion, y la Minuta fué aprobada.

Acto continuo se entró á considerar sucesivamente las dos Minutas de Resolucion en que se comprenden las solicitudes: en una de los señores Chopitea, Barú, etc.; y en la otra las de don Juan de Castro, don José Antonio Zarguenhein y don Pedro Solano; y despues de hacer el miembro de la Comision algunas esplicaciones sobre la procedencia de los créditos que reclaman los peticionarios, y de haber observado otro señor Senador que no debia haber dificultad en adoptar las Minutas, puesto que no importaba otra cosa, sino poner al Gobierno en aptitud de que pudiese despachar, fueron sancionados sin oposicion.

La Cámara pasó luego á ocuparse de la órden del dia, leyéndose con este motivo las piezas que aquí se insertan:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley que sigue:

Art. 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar la propiedad de los terrenos públicos de pastoreo poseidos en enfiteusis.

Art. 2.° La venta de dichos terrenos se hará á favor de los poseedores que la soliciten.

Art. 3.° Las reglas para tales enagenaciones serán las mismas que prescribe la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y tres.

El que trasmito á la de Senadores á los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 9 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

«El encargado de la Comision de Hacienda teniendo á la vista el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en ocho de Mayo pasado, autorizando al Gobierno para enagenar la propiedad de los terrenos públicos de pastoreo poseidos en enfiteusis, lo ha meditado detenidamente, y es de opinion se adopte en la misma forma en que ha sido pasado.

La Comision saluda á los señores Senadores con la mas respetuosa consideracion.

Montevideo, Junio 8 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el Proyecto de Ley que queda registrado, y no haciéndose observacion alguna, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular,* y resultó la *afirmativa.*

Abierta la discusion del artículo 1.°, el señor Perez dijo: Recuerdo que un sábio economista probando las ventajas y conveniencias de los empréstitos amortizables, lamenta la venta de las propiedades que permanezcan al Estado; y dice que este espediente no puede tener lugar sino una sola vez, no pudiéndose recurrir mas á él; y que es dudar si la generacion actual, simple usufructuaria de estos bienes, tiene el derecho de enagenarlos y privar de ellos á las generaciones venideras.



¿No tendríamos lugar á lamentarnos si los Ministros anteriores, mas disculpables entónces, porque las exigencias eran mas fuertes, hubiesen vendido propiedades cuyas rentas nos son tan útiles? Y concluye diciendo ¿para qué vender y empobrecerse, cuando se puede guardar y enriquecerse?

Pero nosotros despues de establecer un fuerte empréstito, queremos vender las tierras públicas.

Hago esta observacion porque la creo oportuna.

El señor Garcia (don Solano), contestó, que la venta de los terrenos resulta en favor del Estado, porque los poseedores, adquiriendo la propiedad, les dán fomento y ensanchan la industria: cosa que no puede suceder con los enfiteutas, por el temor natural de que, aumentando el valor de las tierras con el beneficio que les dén, se les cargue un cánon mas crecido, cuando se venza el plazo de su contrato, si lo continúan; ó en caso de venderles el dominio directo de ellas, sea por un precio más subido.

Y añadió, que no creia tampoco exacto debiésemos empeñarnos en la conservacion de los terrenos públicos, para facilitar los empréstitos por medio de estas garantias seguras.

Porque segun otro economista de los de mejor nota, cual era Say, hablando de gravámenes, reputaba por el mas pernicioso á una nacion, el del empréstito extranjero, por que dice, que él importa una doble contribucion al pueblo, pues de él ha de salir no solamente el capital, sino tambien el interés; yendo todo ello á parar por último al extranjero en detrimento grave de la Nacion de donde se saca.

Y por eso que es conveniente destruir todas las garantias que facilitan los empréstitos extranjeros.

Que por todas estas razones opinaba por la autorizacion al Poder Ejecutivo para que venda las tierras de enfiteusis.

No tomando la palabra ningun otro de los señores, y dado el punto por discutido, *se puso á votacion el artículo,* y fué *aprobado.*

En seguida fué igualmente sancionado el segundo articulo, sin el menor reparo.

Anunciada la discusion del tercero, y leida que fué la ley de catorce de Mayo del año de mil ochocientos treinta y tres, el señor Alvarez espuso:

Que iba á hacer una observacion no á la ley, sino con motivo de ella.

Se establece que se guarden las reglas prescriptas en la de catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y tres, que acaba de leerse, y entre ellas hay la de que un juri fijará el precio de los terrenos, no bajando el minimun de quinientos pesos legua cuadrada, y que el juri decidirá irrevocablemente.

Que por consiguiente no habia autoridad para prescribir otro minimun mayor, ni para dejar sin efecto las decisiones que hacian sobre su conciencia los jurados.

El señor Zúñiga contestó, que esa regla era la que se observaba, y que él habia sido nombrado tasador y habia procedido con arreglo á ella.

El señor Alvarez repuso, que recientemente se habia impuesto á los tasadores por el Gobierno, otro minimun doble; en lo que eran de respetar las intenciones; pero que la ley del año treinta y tres citada, disponia otra cosa sobre consideraciones de utilidad general, las que eran ratificadas por la presente.

Que habia considerado por lo mismo que no era de omitirse esta observacion.

Despues de ella, *se votó el artículo,* y fué *aprobado.*

Con lo que, siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta

En la ciudad de Montevideo, á diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez, Zúñiga y Perez: con aviso de no poder asistir los



señores Pereira, Garcia (don Salvador) y Aguilar; leída, aprobada y firmada el acta de la de ayer, se pasó á la órden del dia, con la lectura del siguiente informe:

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda á la que por resolucion de la Cámara se devolvieron los proyectos de bases y garantías del empréstito y de la caja con que ha de amortizarse, con encargo especial de proponer otros proyectos que pudiesen subrogar á aquellos, en el caso de estimarse preferibles, ha meditado y conferenciado sobre este objeto: y partiendo del principio que el empréstito para que ha sido autorizado el Poder Ejecutivo en el decreto de veintiseis de Marzo, podia hacerse dentro ó fuera de la República, insinuó bases para ejecutar la operacion combinando los recursos del Estado con el tiempo y el patriotismo de los acreedores.

Con la mira de conciliar todas las opiniones, pensó tambien, que manteniendo la base de la verificacion del empréstito, no habiéndose fijado su monto en la autorizacion, podia este reducirse á tomar del estranjero medio millon de pesos.

Que se emitiesen inmediatamente los setecientos mil en pólizas que la ley ha ordenado, cuyos intereses se paguen, bien de los ramos adjudicados ya, ó de los nuevos arbitrios que se piensan crear.

Que transportada fuera del país la menor porcion posible de la deuda nacional empezase á organizarse la caja de extincion y amortizacion, no del modo que establece el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, sino tomando norma del primer ensayo hecho en el país para la extincion del cobre.

Que mientras la realizacion del empréstito estranjero podian irse realizando fondos con la venta de tierras públicas, sancionándose al efecto el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, siendo muy posible que para cuando el empréstito llegase, se encontrasen realizados otros tantos fondos hasta un millon de pesos efectivos: debiéndose contar que para entónces, tambien se habria acumulado algo del derecho adicional que no bajará de sesenta mil pesos y estará espedito el ramo de sellos y alcabalas.

Que el que hubiese de ser sócio de la caja, deberia presentar un doble fondo de deuda exigible, cuya mitad le seria pagada inmediatamente en metálico, y la otra quedaria representando su accion en la sociedad.

Vendria así á quedar un fondo metálico de más de seiscientos mil pesos, y el

que se iria introduciendo en caja, con la venta de tierras, y con ellos se iria comprando sucesivamente la deuda no exigible, pagando la mitad en dinero y la otra mitad en letras de la sociedad, á seis, doce, y diez y ocho meses, lo que dependeria del cálculo que se hiciese de las entradas, ó bien en pólizas, ó billetes que se amortizarian gradualmente.

Sobre estas ideas es que la Comision se propuso que se arribase á algo; pero fuertemente impresionados los acreedores de las esperanzas de un reembolso más inmediato, contrayéndose el empréstito fuera del país, por los tres millones; esa impresion es un obstáculo por el cual una operacion calculada de otro modo, podia esponer sus resultados, principalmente cuando estando para cerrar el Cuerpo Legislativo sus sesiones ordinarias, los trabajos serian necesariamente precipitados.

Llegando á este punto la Comision, y entrando en la comparacion de los proyectos entre sí, sino en el caso de cerrarse sin ninguno las Cámaras, ó de adoptar los sancionados por la Honorable Cámara de Representantes, se decide por esta adopcion, porque crée que esto envuelve menores inconvenientes.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Junio 11 de 1835.

Miguel Barreiro.»

Concluida la lectura de este informe, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion general del Proyecto de Ley de bases y garantías del empréstito que quedó pendiente en la sesion del ocho del que gira; y como no tomase la palabra ninguno de los señores, se puso á votacion *si habia de pasarse á considerarlo en particular*. y resultó la *afirmativa*.

Declarado en discusion el artículo primero, el señor Perez observó, que despues que las Cámaras habian autorizado al Gobierno para negociar un empréstito de la cantidad de pesos que fuese necesaria para el pago del capital é intereses de la deuda actual reembolzable y exigible que reconozca la ley, era de estrañar que

sin haberse dado esa ley se fijasen aqui tres millones de pesos como deuda pública especialmente cuando se habia dicho al tiempo de sancionarse la ley de emision de pólizas, que con seiscientos mil pesos se pagaba la mitad de los créditos exigibles, y que siendo por lo mismo indispensable oir sobre esto las esplicaciones del Ministro respectivo, se le llamase para que concurriese á darlas.

En vista de la esposicion anterior el señor Presidente manifestó, que si alguno de los señores no hacia oposicion, se citaria al señor Ministro para mañana, en virtud de que no era regular hacerlo por ahora, por lo muy lluvioso que estaba el tiempo.

No oponiendo cosa alguna quedó asi acordado, y se levantó la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y uno

En la ciudad de Montevideo á diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, primer Vice-Presidente; Zúñiga, Garcia (don Solano), Barreiro, Aguilar y Alvarez; con aviso de no poder

asistir los señores Anaya, Garcia (don Salvador) y Pereira: leida, aprobada y firmada el acta de ayer, se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo, una del quince y la otra del diez y seis del corriente, avisando haber recibido y mandado cumplir los decretos de las Cámaras en que se señala pension á doña Celestina Abiles y doña Francisca Matalinares, y la ley de prémio militar.

Se mandaron archivar.

Igualmente se dió cuenta de un informe de la Comision de Legislacion aconsejando que se apruebe el proyecto de decreto pasado por el Gobierno, relativamente al modo en que han de ser considerados en nuestros puertos los buques españoles, y una Minuta de comunicacion con que ha de dirigirse.

Se dispuso que se repartiese este asunto.

Pasóse á la órden del dia, anunciando el señor Vice-Presidente que continuaba la discusion del artículo primero del proyecto de bases y garantías del empréstito, que quedó pendiente en la sesion anterior; y el señor Ministro de Hacienda, con cuya asistencia se abrió la presente, dijo: Que el Ejecutivo habia concebido este proyecto en el concepto de negociar el empréstito por la cantidad necesaria para pagar toda deuda exigible, como se dispone en el decreto de las Honorables Cámaras, de veinte y seis de Marzo último.

Que esta deuda, que subia ya á un millon y seiscientos mil pesos, cuando el Gobierno presentó su informe sobre el estado de la Hacienda pública, sin incluir el importe de varias reclamaciones que corrian sus trámites, debia pasar hoy de dos millones de pesos.

Que siendo por consiguiente esta suma, la que se necesita realizar en efectivo, no podia decirse que los tres millones que se fijan en el proyecto, sean escesivos.

Que además era preciso no olvidar, que los créditos de término fijo, que ascienden á un millon y doscientos mil pesos, están ganando intereses, los cuales alcanzarán á cerca de cien mil pesos, en la época en que se cree que se negociará el empréstito.

Que cuando se dijo en la discusion de la Ley sobre la emision de pólizas, que con seiscientos mil pesos se pagaba la mitad de la deuda, fué refiriéndose á la de término fijo, que segun advertia, se confundia con la mas exigible; y que habiéndose hablado ya demasiado sobre el empréstito, así en la tribuna como por la prensa, cuya medida la consideraba el Gobierno útil, sino necesaria, creía que el Honorable Senado estaba en aptitud de poder resolver.

Despues de estas esplicaciones se dió el punto por suficientemente discutido, y pasándose á votar *si se aprobaba el artículo*, resultó la *afirmativa*.

Habiéndose tomado sucesivamente en consideracion los otros cinco artículos del proyecto, fueron sancionados todos ellos, en los propios términos, sin el menor reparo.

Acto continuo pasó la Cámara á ocuparse del otro Proyecto de Ley inserto en

el acta de la sesion del ocho del que rige, relativo al establecimiento del gran libro de deudas y rentas públicas y de la caja de amortizacion; y fueron aprobados uno á uno todos sus veintinueve artículos, sin ninguna variacion y sin que se hubiese hecho observacion alguna en la discusion general ni en la particular.

En este estado, el miembro de la Comision de Hacienda informó de palabra diciendo que habia examinado el Proyecto de Ley de nuevas patentes, remitido por la Honorable Cámara de Representantes, y que era de parecer que el Senado se ocupase de él.

Se mandó repartir.

Tratándose entónces de levantar la sesion, por quedar concluida la órden del dia, el señor Garcia (don Solano), hizo presente, que el asunto despachado por la Comision de Legislacion, de que se dió cuenta al principio, era muy sencillo y de utilidad pública; y que no perjudicándo á la espedicion de los otros negocios pendientes, el que se considerase éste ahora, cuando por otra parte no era avanzada la hora, hacia mocion para que se discutiese sobre tablas.

La Cámara se conformó, y en su virtud se leyeron las siguientes piezas:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Los buques españoles serán admitidos y considerados en los puertos de la República, en la propia forma que sean admitidos y considerados los buques nacionales en los puertos de la Nacion Española.

Art. 2.° Comuníquese al P. E., etc.

Llambí.»

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion considera que el proyecto de promover aquellas relaciones de comercio y navegacion, á que provoca un feliz estado de cosas entre esta República y la antigua Metrópoli, es un pensamiento noble, porque no puede atribuirse á principios de un carácter diferente; benéfico porque se dirige á franquear los canales de la industria, obstruidos por la guerra; y digno de la Nacion, porque pone en evidencia cuales pudieron ser los sentimientos que la impulsaron á empuñar las armas contra una potencia, á quien debe religion, idioma y costumbres.

Pasado el furor de los combates: satisfecho el pueblo oriental de sus triunfos; orgulloso justamente de lo pasado, y tranquilo sobre el porvenir, uno de sus primeros cuidados es franquear sus puertos á la Nacion Española sobre la base de una estricta reciprocidad.

Esto, la Comision repite que es noble y benéfico, por lo que no puede menos que aconsejar la sancion del Proyecto de Decreto y acompañarlo con la siguiente

«MINUTA DE COMUNICACION

La Asamblea General ha aprobado con satisfaccion, el proyecto que instruye la nota de veintiseis de Mayo próximo pasado, y desea que el Poder Ejecutivo no pierda de vista el hacer obstensibles iguales sentimientos de liberalidad y confianza en cuanto lo requieran los resultados de aquella medida.

La Asamblea reitera sus consideraciones al Excelentísimo Gobierno.

Montevideo, 17 de Junio de 1835.

Solano García.»



Sometido á la consideracion de la Cámara el Proyecto de Decreto que antecede, y no haciéndose observacion alguna en la discusion general ni en la particular, se puso á votacion, y fueron aprobados sus dos articulos.

Declarada en discusion general la Minuta de Comunicacion, el señor García (don Solano) dijo, que aunque esta no era de forma, como el decreto debia publicarse para que fuese conocido en la Península, habia creído ser conveniente, manifestar cuales son nuestros sentimientos respecto de la antigua Metrópoli.

Se admitió en seguida á discusion particular la Minuta, y fué aprobada.

Con lo que, habiendo anunciado el señor Vice-Presidente que en la próxima sesion se consideraria el Proyecto de Ley sobre los tribunales eclesiásticos, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y dos

En la ciudad de Montevideo, á diez y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y cinto: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, García (don Solano), Barreiro, Alvarez, García (don Salvador) y Zúñiga; con aviso

de no poder asistir los señores Pereira y Aguilar: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes transcribiendo el Proyecto de Ley del presupuesto general de gastos de la República; y de una peticion de don Benito Luarey, peon de confianza de la Colecturía general, al servicio de la caja receptora, solicitando ser considerado como contador de moneda y que se le asignen quinientos pesos; en lugar de los trescientos sesenta que disfruta.

Habiéndose destinado ámbos negocios á la Comision de Hacienda, se pasó á la órden del dia, leyéndose con ese motivo el informe y proyecto de ley que en seguida se insertan:

«Honorable Cámara de Senadores:

Habiéndo su Señoría Reverendísima, por su informe de primero del corriente, llenado el objeto que tuvo en vista el Senado en su acuerdo de veintiseis de Mayo último, sobre la ereccion de Tribunales Eclesiásticos y dotaciones del Provisor y Fiscal; la Comision, á quien se ha mandado volver el asunto, es de parecer, que Vuestra Honorabilidad adopte la ley del modo en que la presenta nuevamente redactada: por cuanto en estos términos no solo se salva el espíritu que animó á la Honorable Cámara de Representantes en la sancion de su proyecto, sinó que tambien se concilia el dictámen del Reverendísimo señor Vicario General Apostólico que ha apoyado el Gobierno en su nota del dos con que lo acompaña.

La Comision reitera sus respetos al Honorable Senado.

Montevideo, Junio 7 de 1855.

Solano García.»



PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las causas del fuero eclesiástico serán juzgadas y fenecerán en todas sus instancias dentro del territorio de la República, en conformidad al artículo ciento nueve de la Constitucion.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Reverendo Prelado Apostólico, reglamentará esta Ley.

Art. 3.º El discreto Provisor disfrutará de la renta anual de mil y quinientos pesos sobre el Tesoro de la Nacion.

Art. 4.º Habrá un Fiscal permanente eclesiástico con la dotacion de seiscientos pesos, pagaderos de los fondos públicos.

Ar. 5.º Comuníquese etc.

García.»

Declarado en discusion general el anterior proyecto de Ley, el señor García (don Solano), pidió que se pasase á considerarlo en particular en atencion á que la Cámara se habia ocupado ya de este asunto. en general, cuando acordó oir el dictámen del señor Vicario Apostólico.

A pedimento de uno de los señores, se leyó el acta de aquella sesion; y como resultase de ella que se hallaba aún pendiente la discusion general, el mismo señor Garcia manifestó que habiéndose dado los pasos que entónces acordó el Senado, y estando demostrada la necesidad de darse esta Ley, era llegado el caso de ocuparse del negocio en particular.

El señor Barreiro dijo: Yo creo que no podemos dejar de ocuparnos en general porque en ese estado de la discusion, es que deben tenerse presentes observaciones de las que resulta que el asunto no se halla aun revestido como corresponde para que la Cámara resuelva sobre él.

La Asamblea Constituyente espuso que el artículo ciento nueve de la Constitucion, no se estendia á las causas del fuero eclesiástico, cuando despues de sancionarla, decretó que el Ejecutivo impetrase de la Silla Apostólica, separase este Estado de la jurisdiccion eclesiástica de Buenos Aires.

De ahí se convence no haber sido su mente que sin anuencia de la Santa Silla, tuviese efecto dicho artículo, y por lo mismo debemos inferir que así como se juzgó indispensable el recurso para lo concerniente á la potestad ordinaria, lo sea igualmente para lo que tenga relacion con la potestad del Metropolitano y Nuncio

Invocado, pues, ese artículo constitucional en el primero del proyecto de que nos ocupamos, se encuentra desde luego un vacio que impide que el Senado se espida, á menos de no empezar tambien en esta ocasion por la fórmula de *el Poder Ejecutivo impetrará de la Silla Apostólica, etc.*

El señor Garcia (don Solano), contestó: que por lo mismo de haber la Asamblea Constituyente decretado que el Gobierno impetrase del Soberano Pontífice, la separacion de nuestra Iglesia de la Diócesis de Buenos Aires, despues de háber sancionado el artículo Constitucional prohibitorio para que ninguna causa de cualquier naturaleza que fuera, se juzgara ya fuera del territorio de la República, se demostraba que su mente fué hablar de las causas del fuero eclesiástico, sin cuyo requisito de separacion de Iglesias, no podia tener su verificativo, de donde se deducia la necesidad que reconoció la Asamblea Constituyente, de impetrar de la Silla Apostólica dicha separacion, y que habiendo tenido ya efecto, nos hallábamos por lo tanto, en el caso de dictar una Ley que por el mismo artículo de la Constitucion debia proveer lo conveniente á este objeto; porque habiendo Su Santidad declarado independiente nuestra Iglesia de toda otra Diócesis, y nombrádole un Prelado que la rigiera, le habia dado el poder bastante para que por sí sola ocurriese á llenar todas sus necesidades, sin tener que mendigar nada de ninguna otra. Y asi que concediendo al Vicario General Apostólico la jurisdiccion episcopal ordinaria, residia en este la facultad de organizar en concurso del Poder Soberano de la Nacion, los Tribunales que debiesen entender en la causa del fuero eclesiástico en sus tres instancias, lo cual era del derecho comun de todas las iglesias de la cristiandad; y que esta falta de Tribunales era ya preciso llenarla, segun lo prevenia la Constitucion, despues de haber alcanzado nuestra omnímoda independencia.

El señor Barreiro pidió la palabra para hacer una esplicacion, y otorgada que le fué, dijo: Es verdad que ya se ha obtenido de la Silla Apostólica la separacion de este Estado de la jurisdiccion eclesiástica de Buenos Aires; pero siendo esto solo relativo á la potestad ordinaria, yo he dicho que nos encontrábamos en la misma

[illegible] con respecto á lo demás: porque tan sugetas estaban por derecho las causas del fuero eclesiástico al ordinario de Buenos Aires en primera instancia, como lo están en segunda y tercera al Metropolitano y Nuncio.

El señor Garcia (don Solano), replicó, que ya habia dicho que las tres instancias en los juicios de las causas pertenecientes á los Tribunales eclesiásticos eran de derecho eclesiástico, y por lo mismo comun y privativo de cada ordinario, juzgando á sus respectivos súbditos ó diocesanos. Pero que separado este Estado [illegible] de su antigua diócesis por la Silla de Roma; y confesándose por el [illegible] que en el Prelado de la República residia la potestad ordinaria [illegible] necesidad de [illegible], para la ereccion de los Tribunales en [illegible] por otra parte, accidental que los jueces que debiesen componerlos [illegible] á segundo órden de la gerarquía de la Iglesia, segun lo [illegible] en el Obispado de Buenos Aires, á cuya imitacion provocaban [illegible] y el Ejecutivo en sus notas sobre la materia.

El señor [illegible] agregó: Que estando establecido por el artículo ciento nueve de la Constitucion que ninguna causa, fuera cual fuese su naturaleza, podria juzgarse fuera del territorio de la República, y que la Ley proveeria lo conveniente á este respecto, era, no solo oportuno, sido necesario ocuparse de la materia y admitir, por consiguiente á discusion particular, el proyecto que estaba en consideracion de la Honorable Cámara.

Que en ella tendrian lugar las observaciones que se habian hecho en contra y en favor del artículo primero, que, por otra parte, no creia dificil conciliar.

El establecimiento de Tribunales eclesiásticos independientes, continuó, demanda medios de diferente naturaleza, unos espirituales y otros meramente temporales: y la ley comprende ambos.

Los meramente temporales son las dotaciones que ha de costear el tesoro nacional, y á este respecto nada se ha observado en contra del proyecto, y creo que se conviene en la necesidad de acordarlas; pero esto no puede ser sino descendiendo á la discusion particular.

Sobre el modo de poner en ejercicio los medios de un órden espiritual, la redaccion puede salvar todos los escrúpulos, y yo me reservo proponerla, pero en la discusion particular, á que, por todos títulos, debemos pasar.

Fué apoyada la indicacion anterior; y dándose el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si habia de entrarse á considerar el proyecto en particular; y resultó la afirmativa.*

Anunciada la discusion del artículo primero, el señor Perez hizo presente: El Honorable Senado ha dispuesto sobre este asunto el informe del señor Vicario general, por medio del Gobierno, con el objeto sin duda, de resolver en consonancia y con arreglo á él.

El señor Vicario general dice, que lo mas propio y conveniente será autorizar

al Poder Ejecutivo para que con su acuerdo, arregle los tribunales necesarios para el despacho de los negocios eclesiásticos.

Redáctese pues, un artículo dando esta autorizacion, y el objeto se habrá llenado sin necesidad del artículo que se discute.

El señor Garcia (don Solano) contestó, que cabalmente cuando la Comision le dió una nueva forma de la que trajo de la Honorable Cámara de Representantes, tuvo por objeto que la de Senadores procederia en consonancia con el dictámen del señor Vicario General; y que para eso mismo era indispensable se adoptara el artículo en discusion, porque la declaratoria de que las causas del fuero eclesiástico se terminen dentro del territorio del Estado, era obra exclusiva del Poder Legislativo, sin que pudiese, sino era traspasando los principios de Gobierno representativo, desprenderse de esta atribucion suya peculiar, y pasarla al Ejecutivo. Que esto importaba en sustancia, la indicacion que acababa de hacerse; pero que se observase que el señor Vicario General decia en su informe, que el Senado podia ceñirse á facultar al Gobierno para que en consorcio del Vicariato, arreglase los tribunales eclesiásticos, como se habia practicado en Buenos Aires: allí pues, primero sancionó la Sala que las causas relativas á la autoridad eclesiástica se juzgaran dentro de la Diócesis y despues para su ejecucion, remitió al Gobierno la organizacion de los Tribunales prescriptos por el derecho público eclesiástico; y esto mismo es á la letra, lo que la Comision ha presentado en su proyecto.

Y que por consiguiente debia el Senado acordar su sancion al artículo que se discutia.

El señor Alvarez habló de esta suerte: Para mí, tengo que la Constitucion no solo ha comprendido en el artículo ciento nueve las causas eclesiásticas, sino que ellas fueron las únicas que tuvo en mira; pues que para las causas seculares habria sido inútil semejante prevision; no habiendo ejemplo de que se juzgasen en los Estados independientes fuera de su propio territorio.

Pero, ¿es la ley profana, la que ha de establecer los tribunales en que haya de conocerse de las causas eclesiásticas, y las instancias, y los trámites de estos juicios?

Me parece, que esto seria confundir las atribuciones de dos poderes esencialmente diversos, en una República, que reconoce la religion Apostólica Romana, como religion del Estado.

Los tribunales eclesiásticos, en lo espiritual, no reconocen otra autoridad, que la de la Santa Sede, y es ella, ó los que de ella reciban sus facultades, quienes pueden organizarlo.

Durante la Monarquía Española en estas Provincias, las tres instancias, que establecen las Cámaras, se llenaban con los obispos de tres distintas Diócesis, haciéndose los recursos del Diocesano al Metropolitano, y de éste al Sufragáneo mas inmediato en el carácter de Apostólico.

Si en la República hubiese tres Diócesis distintas, no habria organizacion alguna que hacer; estaria hecha, y no habria mas que continuar sobre el pié en que estarian montadas antes de constituirnos independientes.

El artículo ciento nueve de nuestra carta fundamental no existiera, porque no habria habido necesidad alguna que preveer y á que acudir.

Pero nuestra República era hasta parte integrante del Obispado de Buenos Aires, y asi, fué preciso ante todas cosas, de procurar su separacion; y es por los mismos medios, que se hizo esta, que debe aspirarse á organizar los tribunales, que han de desempeñar las instancias que el derecho canónico tiene establecidas, y que por lo mismo, seria inútil, ni es de la competencia de los Poderes temporales el prescribir.

¿Tiene el Vicario Apostólico la autoridad de dar esa organizacion?

La cuestion es de puro hecho.

Si se le han otorgado, hará uso de ellas; en el caso contrario podrá impetrarlas.

En cualquiera de ellas sin embargo, no podrá hacerlo, sin el concurso del Poder Ejecutivo, por el interés de la misma jurisdiccion espiritual, cuyo ejercicio no puede ser espedito sin la asistencia de la autoridad temporal, por mas elevado que sea el orígen de que proceda.

Los derechos de uno y otro poder se fundan así en sus intereses recíprocos.

Debe, pues, reducirse la ley, á disponer que la organizacion se haga por quien debe hacerse, y acordarse las dotaciones que la hagan exequible.

El señor Barreiro pidió que se leyese el informe del señor Vicario Apostólico, y verificado dijo: Estando á la letra del informe que acaba de leerse, es necesario reconocer que lo único que nos incumbe es fijar las dotaciones del ejercicio de esos tribunales, y autorizar al Poder Ejecutivo para que se entienda con el Vicario Apostólico en la ejecucion del proyecto, en la forma de derecho.

El señor García (don Solano) respondió, que por lo que se habia dicho se confirmaba más en la necesidad, oportunidad y utilidad, de darse la ley.

La ley es necesaria, porque la Constitucion ha prescripto que ninguna causa podrá juzgarse ya fuera del territorio de la República, y no tenemos aun establecidos los tribunales que han de conocer en las tres instancias de los juicios del fuero eclesiástico.

Es oportuna, por que se ha obtenido ya, de la Santa Sede, la independencia de esta Iglesia.

Es útil, porque están paralizadas varias causas, por la falta de dichos tribunales.

Además, que no estaba por la opinion que se habia vertido de que lo único que nos incumbia era fijar la renta que debian gozar los funcionarios de esos tribunales, tanto por las razones con que dejaba probado que la declaracion para que dichas causas no saliesen fuera de la República, era competente esclusivamente á

la Asamblea General, cuanto que, léjos de inducir al menor cisma, como parece se temia por alguno, no era más que comportarnos como verdaderos católicos romanos en el gobierno externo de nuestra Iglesia, despues de haber dado el paso esencial para que el Vicario de Cristo nos pusiera un delegado suyo que ejerciera entre nosotros las facultades del ordinario.

Que la terminacion de estos juicios, dentro de la misma Nacion, habia sido la práctica comun y constante de todos los siglos de la Iglesia, en toda la cristiandad.

Y así, que no se hacia la menos innovacion en su régimen exterior, por la ley propuesta, y que se espresaba por el artículo primero en cuestion.

El señor Barreiro repuso: las Cámaras no tienen poder espiritual, para mandar al Ejecutivo y al Vicario Apostólico, varien la Constitucion de la Iglesia, ni segun el título que se ha publicado del señor Vicario Apostólico, podemos suponer en él más facultad que solo para ejercer la potestad ordinaría, que antes ejercia el Provisor en Sede vacante.

La necesidad que tocamos en realidad, es muy grave; pero eso no quiere decir que por nosotros mismos, podamos proveer á ella.

Así como antes recurrimos para la otra, podemos tambien ahora recurrir para esta, y evitar escedernos en materia tan delicada, particularmente cuando por el nuncio de su Santidad en el Janeiro, hay tanta facilidad de satisfacernos.

Si el señor Vicario Apostólico lo crée bastante, á él ocurrirá, nosotros debemos limitarnos á las dotaciones, y á autorizar al Ejecutivo para que, con su acuerdo, obre en el particular segun derecho.

El señor Garcia (don Solano) replicó, que era una grande equivocacion persuadirse que las Cámaras ejerciesen poder espiritual, ya sea declarando que las causas del fuero eclesiástico terminen dentro del país, ya autorizando al Gobierno para que arreglara los tribunales competentes, de acuerdo con el Vicario Apostólico.

Que era igualmente equivocarse mucho, decir que esto importaba variar la Constitucion de la Iglesia; porque ya dejaba demostrado que todo ello era conforme al derecho canónico, á la autoridad comun de lo ordinario, é inherente á la soberania de la Nacion.

Pero que alcanzaba á percibir, que se ponia en duda residiese esa plenitud de potestad ordinaria en el Vicario Apostólico, para poder proveer á todas nuestras necesidades actuales, lo que parecia demasiado avanzado, por que no nos es permitido sospechar de la moderacion, religiosidad, sabiduria y prudencia de ese Prelado, que ha llegado á merecer toda la confianza de su Santidad, el Soberano Pontífice, quisiera arrogarse á suponerse en él, facultades que no se le hayan concedido.

Y para concluir: si en la Diócesis de Buenos Aires, con solo la facultad ordinaria se habrian podido erigir dichos tribunales eclesiásticos, sin que á ninguno se le

hubiese ocurrido hasta ahora, que esto fuese un cisma, que en ello se hubiese la Sala usurpado jurisdiccion espiritual, ni menos intentado variar el régimen constitucional de la Iglesia, sin embargo de haber en aquella República varios Obispados; luego, con mayor razon, podemos nosotros hacer otro tanto, no teniendo en nuestro Estado mas que una sola Iglesia, la cual está igualmente autorizada que la de Buenos Aires, porque no es presumible que el Supremo Pastor, cuando habia hecho la separacion de Iglesias, hubiese querido dar á aquella mas facultades y jurisdiccion que á la nuestra

Es pues infundada la oposicion al artículo.

En este estado se suspendió la sesion por un cuarto de hora; luego que volvió á continuar, el señor Alvarez manifestó: que las razones que habia aducido en el curso de la discusion particular, y aún las mismas observaciones hechas en pró y contra por los Honorables Senadores que habian tomado la palabra, le persuadian, que seria de adoptarse el proyecto siguiente, que hacia mocion subrogase al que se estaba discutiendo:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° El Poder Ejecutivo en consorcio con el Vicario Apostólico existente en la Repúblicca, acordará la mejor forma de organizar las instancias, que deben seguirse en los Tribunales eclesiásticos; de modo que todas se concluyan dentro del territorio del Estado.

Art. 2.° El Juez de la primera instancia gozará de una renta anual de mil quinientos pesos y el Fiscal eclesiástico de seiscientos pesos, de los fondos públicos.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Habiéndose apoyado la mocion del señor Alvarez, para que entrase este proyecto en lugar del anterior, y no oponiéndose á ello el miembro de la Comision por decir que estaba conforme en lo sustancial con los conceptos que habia

aducido, se pasó á considerarlo, poniéndose en discusion su artículo primero y como no se hiciese ningun reparo, se puso á votacion y fué aprobado.

Declarado en discusion el artículo segundo, el señor Alvarez espuso: He dicho, *Juez de primera instancia* en lugar de *discreto Provisor*, no para designar el titulo con que haya de ser conocido el que la desempeñe, sinó el ejercicio de las funciones á que se afecta aquella dotacion.

Por lo demas, aquel ó aquellos, á cuyo cargo sea hacer la organizacion de los tribunales eclesiásticos, dará los nombres que mas convengan á los que hayan de regentearlos.

El señor Perez dijo: Yo estraño que, cuando no están arreglados los tribunales para las causas eclesiásticas, no sabiéndose los empleados que los han de componer ni sus trabajos, se asignen en este artículo sueldos al Juez de las causas eclesiásticas en primera instancia y al Fiscal.

Parece propio que se esprese el arreglo y órden de los empleados, y las indicaciones del señor Vicario General, para decretar los sueldos; y si alguno se debe establecer seria el del señor Vicario General, que es el verdadero Provisor ó Gobernador de esta Diócesis.

En un arreglo semejante en la República Argentina, la Ley dotó al Gobernador del Obispado, con la cláusula de que no tenga otro sueldo ó pension, y que no reciba emolumento alguno; y creó, un Secretario del mismo, con la dotacion de ochocientos pesos, cuyo establecimiento seria muy útil entre nosotros, por el estado de salud del señor Vicario General, y me parece que salvaria muchas difiultades.

El señor Garcia (don Solano), contestó: que no creia exactas las observaciones que se le hacian al artículo, porque se sabia bien, que los tribunales debian ser tres; que el modo de enjuiciar en ellos, era tambien del derecho comun, y por lo mismo era necesario hubiese un Fiscal.

Que el arreglo ó forma de esos Tribunales, seria por el modelo de los de Buenos Aires, segun lo indicaban el Vicario Apostólico y Ejecutivo, en sus notas; y como tanto el Juez de primera instancia, como el Fiscal, debian ser permanentes, á estos no mas, correspondia se les asignara dotacion.

Por lo que concluyó pidiendo la sancion del artículo.

El señor Alvarez espresó: Yo no he propuesto variacion alguna, ni en la cantidad, ni en el destino de las dotaciones, y las he conservado como las contenia el proyecto, que estuvo antes en discusion, porque me persuado, que la organizacion de los tribunales se hará con las facultades existentes ya, ó las que se impetren sobre el pié en que ha sido propuesto de acuerdo entre el Gobierno y el señor Vicario Apostólico.

El Juez de primera instancia, es el que debe ser dotado, porque su ejercicio y residencia deben ser estables; y no hay un eclesiástico que goce de renta á otro titulo, á cuyo cargo pudieran ponerse dichas funciones; lo que prueba que el señor

Vicario Apostólico entrará en la organizacion de la segunda ó tercera instancia, ó de ambas.

No es esto decir que si el Vicario Apostólico no goza de una renta congrua, á otro título, no deba acordársele en razon de su eminente categoria eclesiástica en esta República; pero no seria esto oportuno, en una ley en que solo se trata de la organizacion de los tribunales.

El artículo en discusion por consiguiente debe circunscribirse á las dotaciones que espresa.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si se aprobaba el artículo,* y resultó la *afirmativa.*

Fué aprobado igualmente el tercer articulo, que es de fórmula; y despues de acordarse que se devolviese este negocio á la Honorable Cámara de Representantes, á los fines prevenidos en la Constitucion, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y tres

En la ciudad de Montevideo, á veintitres de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Alvarez, Perez, García (don Salvador), Aguilar y García (don Solano); con aviso de no poder asistir, los señores Barreiro y Pereira: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de cuatro notas del Poder Ejecutivo; en una de ellas, datada el diez y siete del corriente, participa haber recibido y mandado cumplir el decreto de las Honorables Cámaras, por el que se concede pension á doña Rosalia Dutra; y en las otras tres, de fecha diez y nueve del mismo, avisa el recibo de las dos resoluciones del Cuerpo Legislativo, referentes á las solicitudes de don Manuel Chopitea, don Francisco Barú, don Fernando Gallardo, don Mauricio Montero, y otros, y del decreto que autoriza al Gobierno para premiar los ser vicios de don Antonio Maria Pardo, dentro de la cantidad de ocho mil pesos.

Todas estas notas se mandaron archivar.

Dióse cuenta tambien de una comunicacion del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, fecha de hoy, transcribiendo un proyecto de ley sancionado por ella el dia anterior, en que se ordena, que los derechos de papel sellado, patentes y alcabalas de ventas, serán recaudados por arrendamiento, durante un año, contado desde el primero de Febrero entrante, en que concluye el arrendamiento presente.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

Despues de esto, entró el Honorable Senado á ocuparse del siguiente negocio, como lo aconsejó el miembro de dicha Comision en el informe que dió de palabra en la sesion de diez y siete del que rige:

«La Honorable Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° Todos los establecimientos en general, sugetos al impuesto establecido por la ley de patentes, tomarán otra patente para este año, además de la que les corresponda, del mismo valor.

Art. 2.° Todo hacendado que posea quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una patente de veinte pesos, y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

Art. 3.° Los propietarios de fincas, pagarán una patente cuyo valor será del tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

Art. 4.° El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la seccion, y dos propietarios de la misma.

Art. 5.° Se exceptúan de los dos artículos precedentes, las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tuviese otras: y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

Art. 6.° Las fábricas de ladrillo y caleras, pagarán treinta y cinco pesos; los lanchones de descarga, un peso por tonelada: los buques de cabotage de veinticinco toneladas á cuarenta y cinco, veinticinco pesos; de cuarenta y cinco á sesenta toneladas, treinta y cinco pesos; de sesenta para arriba, pagarán además cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos; los corredores de número, los supernumerarios y los agentes de negocios, ochenta pesos: los coches, sopandas, volantas y calesas, quince pesos: las barracas de desarmadores de buques, sesenta pesos: los abogados incorporados ó con estudio abierto, cien pesos: los procuradores y escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancías, siendo de Ultramar, cien pesos.

Art. 7.° A los empleados civiles y militares con sueldo, premio ó pension, que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

Art. 8.° El valor de las patentes establecidas por esta ley, y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será el de las primeras, exigido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades, con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de veinte y seis de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis, y de moderada composicion.

Art. 9.° El producto de estas patentes, y descuentos que se hagan á los empleados y militares, se aplicarán con preferencia al pago del interés de las pólizas mandadas emitir por la ley de veintinueve de Abril; y el sobrante que hubiese, será destinado al pago de aquellas deudas que el Gobierno considere se deben satisfacer integramente, y en metálico.

Art. 10. Todos los individuos obligados á sacar patentes por esta ley, y cuyas propiedades existan en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la campaña dentro de cuatro.

Pasados estos términos sin haberla sacado, incurrirán en la pena de la mitad más, del valor de la patente.

Art. 11. Las mismas patentes son el documento de crédito, de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

Art. 12. A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos, hecha por la Contaduría General.

Art. 13. Verificada la recaudacion de las cantidades que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del capital.

El que transmito á la de Senadores para los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 10 de 1855.

Francisco Antonino Vidal
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

Sometido á la consideracion del Honorable Senado, el proyecto de ley anterior, el señor Perez tomó la palabra y dijo: Una de las primeras tareas impuestas al Legislador es, sin duda, la de proveer á la Hacienda Nacional, y de asegurar al Gobierno rentas: él no puede hacerlo sin establecer impuestos, á lo que es obligado frecuentemente, á su pesar; más esto debe ser con la economía y moderacion debida, al sagrado respeto de la propiedad particular y del bien de los ciudadanos, y con el solo grande objeto de llenar una necesidad pública; por el Proyecto de Ley de nuevas patentes, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, no está arreglado á este principio: las exigencias que ha espuesto el Ministerio, segun lo dice la Comision de Hacienda de la Honorable Cámara en su informe, son el pago de los intereses que venzan mensualmente las pólizas; el contrato de colonos: una Draga: la anticipacion al comisionado para el empréstito en el estrangero: la compra de un armamento: un crédito contraido por el comisionado á Bolivia: las cantidades tomadas á interés para pagos exigentes; y quince mil pesos que se adeudan al señor General Rivera.

El señor Ministro de Hacienda, satisfaciendo á las observaciones que se hicieron en esta Honorable Cámara sobre la cantidad de tres millones, que se establecia para el empréstito, por exceder en mas de la mitad, del monto de la deuda exigible y reembolsable, segun se clasificó por el mismo en la discusion de la ley para la emision de pólizas, dijo: «que era con el objeto de pagar la deuda en general, porque toda la consideraba exigible.»

De consiguiente yo no sé porqué, los créditos relacionados antes, no deban pagarse con los arbitrios creados para pagar la deuda pública; exceptuándose los intereses de las pólizas que se calculan en ocho mil pesos; el crédito contraido por el comisionado á Bolivia, que segun noticia, es de mil quinientos pesos, y cuatro mil pesos que deben suponerse suficientes para emprender su viaje el comisionado del empréstito, sin perjuicio de darle despues mayor cantidad, para recompensar sus servicios; todo lo que hará una suma de *trece ó catorce mil pesos*, ¿y para esta cantidad es preciso dictar la ley de patentes dobles?

Yo veo, señores, en el informe del Ministerio que tiene que percibir de rentas que no están enagenadas y que se adeudan al tesoro público, del remate de las

Receptorias del Uruguay.	$ 26.022
De loteria y privilegio de rifas	4.000
Censo atrasado de terrenos del Pueblo y Egido	8.556
Cid atrasado de terrenos de enfitéusis	4.213
Que forman la cantidad de	$ 42.591

En el mismo informe se asegura que el derecho que se llama adicional, queda libre en Setiembre de este año; y, produciendo diez mil trescientos treinta y tres pesos mensuales, con este solo arbitrio, hay suficiente para pagar los intereses que venzan las pólizas, lo que no será impropio, porque las pólizas se deben considerar ligadas con la operacion del Empréstito.

Por otra parte, establecida la ley de reforma militar, el Gobierno debe contar con un ahorro en el presupuesto general de gastos de la administracion, que se calcula en mas de treinta mil pesos.

Además, el Gobierno ha recibido mas de cuarenta mil pesos, producto de los Africanos desembarcados últimamente en Maldonado, con cuya cantidad puede suplirse hasta que haya una resolucion decisiva en este asunto.

La Comision de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes, fundando la necesidad de adoptar el Proyecto de Ley que nos ocupa, dice en su informe:—«que no le es dado al Cuerpo Legislativo acordar ninguna operacion, sobre las «rentas y propiedades afectas en garantía al empréstito, sin esponerse al riesgo de «destruirlas, presentándose las leyes en una evidente contradiccion.»

Por este principio no se podia disponer de ningua de las rentas, ni aún de los derechos de Aduana, puesto que por la ley todas garantizan el empréstito; pero yo no veo dificultad en que se use de una renta sin enagenarla, y que sirve de garantía al mismo tiempo.

Así las propiedades públicas podrán garantir un empréstito, sin que por eso quede el Gobierno privado de usar de las rentas que produzcan; pero señores: aun las rentas que están especialmente afectas á la caja de amortizacion para pagar los premios del empréstito, y amortizar el capital, dejan un sobrante de que disponer, sin entorpecer la operacion; y esto es calculándolas á los ínfimos precios á que hoy están rematadas algunas de ellas.

Despues de lo dicho, ¿puede creerse necesaria la sancion de esta ley? ¿Es justo ni aún prudente establecer un impuesto fuerte y desagradable (por mas que se clasifique de empréstito reembolsable) en un país nuevo demasiado recargado ya con contribuciones y gabelas?

¿Este es el modo de promover el desarrollo de la riqueza Nacional?

¿Y sin saber su monto (lo que es imposible sin tener conocimientos estadísticos, particularmente de las propiedades de campaña), podrá sancionarse?

Yo opino que no; y que este asunto debe ser desechado en general.

El señor Zúñiga contestó: Pocas cuestiones pueden someterse á la deliberacion de esta Cámara, que hayan pasado antes por un exámen tan prolijo, como el que ha sufrido el proyecto, de que nos ocupamos. Asi es que, muy poco ó nada podré espresar, al emitir mi opinion, que no esté ya dicho, y al alcance de todos.

La cuestion actual afecta á todas las clases de la sociedad; pero ellas conocen el orígen de donde arranca, es decir, la necesidad de satisfacer algunas deudas de un

carácter muy sagrado, para restablecer el crédito de la autoridad pública, sin el cual no le es posible dar un solo paso adelante, en favor de la comunidad.

El mal es grave, y exige por tanto un remedio que, para que sea eficaz ha de ser fuerte.

Creo que lo es, el que abraza el proyecto en discusion, y que hay otros medios mas suaves; mas no es posible ponerlos en planta, porque son de morosa ejecucion y se requiere que los que se adopten, puedan realizarse con brevedad.

Es por esta razon que la Comision de Hacienda de la otra Cámara, tocando los embarazos que se oponen para hacer uso de medidas menos sensibles, dijo en su informe, que el remedio único que le ocurria, era duro, pero necesario.

Se trata de dar pólizas á ciertos acreedores preferentes del Estado, por la mitad de sus créditos; y para que estas pólizas, ó llámaseles promesas de pagar, no sean vagas y de ningun valor, es necesario rodearlas de garantías, y asegurar á sus tenedores el interés de las cantidades que representan.

Las rentas ordinarias sabemos, que apenas alcanzan para llenar los gastos ordinarios, y por consiguiente es indispensable ocurrir á algun arbitrio estraordinario para poder satisfacer religiosa y mensualmente el premio de las pólizas; y para cubrir otras sumas que deben pagarse integramente y en metálico.

Se ha dicho que la venta de las tierras daria un arbitrio para atender á estas necesidades; pero no se tiene presente que para realizarlo, con la urgencia que demandan los apuros actuales, seria preciso enagenarlos por la mitad de su valor.

Se ha dicho tambien, que el derecho adicional, que produce diez mil pesos mensuales, y que deberá quedar libre para Setiembre, es otro recurso con que cuenta el Gobierno, mas se olvida que la ley lo ha destinado ya á la caja de amortizacion, para el pago del premio del empréstito estrangero.

En consecuencia de todo ello, yo no veo que se presente otro medio mas adecuado que el comprendido en el proyecto de que tratamos. Convengo que habrá alguna injusticia en su reparto; pero esto no puede evitarse en esta, ni en ninguna otra operacion semejante, por la falta de datos estadísticos.

Aquí se grava al pueblo lo menos posible, puesto que se hace con la calidad de devolver las cantidades que se exigen.

Supongamos que este arbitrio produzca doscientos mil pesos, que es el máximun calculado, y que sean distribuidos entre ocho mil familias, en lo que no puede haber mucha equivocacion, tenemos que corresponderán á cada una veinticinco pesos, que como acabo de decir, han de devolvérseles á los diez ó doce meses, ¿y esto es un mal tan grave que debe retraernos de adoptar una medida reclamada imperiosamente por las circunstancias en que se encuentra nuestra hacienda?

En mi concepto, no lo es: el mal consiste únicamente en tener que acudir á la puerta de los particulares para pedirles, pues al fin, por poco que sea, siempre causa algun gravámen y es odioso, aunque no se ataca su propiedad.

Desechar el proyecto en general, como se pretende, causaria males mucho mas graves; y basta esta sola consideracion para que se admita á la discusion particular, en la cual podrá tal vez arribarse á algunas modificaciones de que sea susceptible.

Concluyo repitiendo, que nada nuevo puedo haber dicho en una materia que ha sido demasiado discutida antes de ahora.

El señor Perez pidió la palabra para hacer una esplicacion, y concedida que le fué, espuso: Estando las pólizas ligadas en la operacion del empréstito, empleando el derecho adicional en pagar el premio de estas, esta es su órbita y no sale de su destino.

Pruébese que no puede usar las rentas que garantizan el empréstito, y se habrá dicho algo para fundar la necesidad del proyecto.

El señor Alvarez dijo: La necesidad de los recursos, que suministra el proyecto en discusion, se conviene en que es incontestable; pero no se dice lo mismo de la naturaleza del medio, que adopte.

Efectivamente; no hay ramo de nuestra industria que no sea naciente; lo que quiere decir, que no proporciona todavía economias considerables.

Asi, la generalidad de nuestra poblacion vive como suele decirse, con el dia, careciendo de numerario sobrante, que no puede procurarse para sus exigencias comunes, y mucho mas, para las imprevistas, sino distrayendo los escasos capitales empleados productivamente.

En consecuencia, aun cuando en tésis general fuese preferible el sistema de las contribuciones directas al de las indirectas, como piensan algunas; un país como el nuestro, y el nuestro como pocos, seria una escepcion de la regla, que no podria aplicársele sin violencia.

Lo que tiene además de súbito el espediente propuesto asi en su concepcion, como en el tiempo, que ha de ejecutarse, no recomendaria tampoco el ensayo.

Inútil seria detenerse en los multiplicados inconvenientes, que ofrece, en los indicados por los señores Senadores preopinantes y que casi todos preveen, aun sin descender á ponderar los que la ley presenta en sus detalles.

Y con todo, yo soy de opinion, que debemos adoptarlo.

Me decide á este partido sobre todo, el venir ya con la sancion de una Cámara, que se pretende ser la representante de la clase industriosa, en su generalidad, así como el Senado de la clase propietaria.

He dicho se pretende, aun que conformándome á autoridades respetables, no es esa mi opinion; pero lo que tenga hasta cierto punto la contraria, de verdad, y el haber la Constitucion acordado primitivamente á la Cámara de Representantes, la iniciativa sobre impuestos, pesan mucho en mi juicio, cuando la ley se versa sobre una contribucion; sin perjuicio de que yo respeto habitualmente á la Honorable Cámara de Representantes, así por ser un cuerpo constituido, como por el

carácter personal de los miembros que la componen, tanto ó mas que lo que otros consideran poco al Senado.

El proyecto sobre todo, no se juzgaria bien, juzgándole aisladamente.

Él es parte de un sistema financiero, y no puede ser bien apreciado sinó en el conjunto. Si en el trazado por el Ministerio, esta pieza es necesaria y el sistema es bueno en sí; lo que depende tal vez más que nada, del tino y habilidad de su ejecucion, á que son inherentes innumerables combinaciones, que no están al alcance de los Legisladores, nosotros, señores Senadores, no debemos trepidar en presentarle nuestra aquiescencia.

Fiel á la mision con que he sido honrado, yo he luchado, hasta aquí, con independencia y perseverancia, por otra base de las operaciones de Hacienda.

A esta altura, esa base es imposible, y sobre la adoptada por el Ministerio, el proyecto en discusion podrá ser una penuria, pero una penuria inevitable y que no escusará, por poco que se quiera, otras mayores.

Debemos por fin, contar tambien, con que en la ejecucion de la ley, procederá el Ejecutivo con una prudencia paternal.

Sin ocuparme, pues, ni ahora, ni más adelante, de algunos pormenores, estoy dispuesto á votar por el proyecto, tal y cual.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar *si habia de considerarse en particular el proyecto de ley,* y resultó *la afirmativa.*

En seguida se pusieron sucesivamente en discusion los trece artículos de que se compone, y todos ellos fueron aprobados en los mismos términos, sin que se hubiese hecho ninguna otra observacion.

Con lo que, quedando cumplida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cuarenta y cuatro

En la ciudad de Montevideo á veintiseis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Alvarez, Zúñiga, Garcia (don Solano), Aguilar, Barreiro, Garcia (don Salvador) y Perez con aviso de no poder asistir el señor Pereira.

Leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El Poder Ejecutivo, con nota fecha veinte del que rige, participa haber recibido; la ley sancionada por las Cámaras en que se le autoriza para enagenar los terrenos públicos de pastoreo poseidos en enfiteusis; y en otras dos, de veintitres del mismo, acusa recibo de los decretos sancionados por el Cuerpo Legislativo, concediendo pensiones á don Manuel Garcia y Lopez, y á don Antolin Busó.

Las tres notas se mandaron archivar.

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, avisa con esta última fecha, haber procedido ella, en sesion del dia anterior, á la eleccion de los dos individuos de su seno, que deben formar parte de la administracion de la caja de amortizacion, y que ha recaido en los señores don Antonio Domingo Costa y don Joaquin Suarez.

Se ordenó que se archivara esta comunicacion.

La Comision de Hacienda en dos dictámenes de veinticinco y veintiseis del corriente, dice en el primero, relativo al presupuesto general de gastos, que crée deber limitarse á algunas alteraciones, que no siendo de naturaleza que exijan un exàmen detenido, las propondrá al Senado, en el acto de la discusion de los articulos respectivos; y en el segundo, referente al modo de recaudar los derechos de papel sellado, patentes, y alcabalas, que es de parecer que el Senado adopte el

Proyecto de Ley, en la misma forma en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Ambos asuntos se mandaron repartir.

Con lo cual, y habiendo anunciado el señor Presidente que en la sesion del martes treinta, se considerarian estos dos negocios, se levantó la presente, retirándose los señores á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y cinco

En la ciudad de Montevideo á treinta de Junio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Perez, Aguilar, Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez y Zúñiga; con aviso de no poder asistir los señores Garcia (don Salvador), y Pereira: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos, que habian entrado:

Los empresarios de la plaza de toros, se presentan al Honorable Senado, manifestando haber dirigido hace algunos dias una peticion á la Honorable Asamblea General, la cual no ha sido hasta ahora considerada, tal vez porque el señor Presidente no habrá estimado que ella sea un motivo suficiente para convocar aquel respetable cuerpo; y suplican, que para evitar este obstáculo, si es que existe, disponga la Honorable Cámara sea convocada la Asamblea General para oir aquella peticion en conformidad del artículo ciento cuarenta y dos de la Constitucion, que dá este derecho á todo ciudadano.

Don José Félix Zubillaga por sí, y á nombre de una sociedad, ocurre al Honorable Senado solicitando se sirva tomar en consideracion, antes de cerrarse las sesiones, el asunto sobre el molino á vapor, que ha sido sancionado ya por la Honorable Cámara de Representantes, en atencion á los graves perjuicios que se les originarian difiriendo su resolucion hasta el período siguiente.

Se mandó que pasasen ambas solicitudes á la Comision de Peticiones, y entrándose luego en la órden del dia, se leyeron las piezas que se registran á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue con el pormenor que se acompaña:

Artículo 1.° Para el servicio ordinario de la República, en todo el año económico, contado desde el quince de Junio del presente, hasta igual dia de mil ochocientos treinta y seis, se asignan á todos los ramos de la administracion, las cantidades contenidas en este presupuesto general en la forma siguiente:

Presidencia de la República . . . . $ 12.505

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

Ministro y empleados dél despacho.	$	12.240
Magistratura	»	42.812
Comision Topográfica (sin incluir el Presidente).	»	5.136
Policia	»	81.250
Gastos de Instruccion Pública.	»	31.688
Archivo General.	»	1.844
Administracion General de Correos	»	2.644
Vacuna	»	4.000
Juntas E. Administrativas	»	660
Cúria Eclesiástica	»	2.100
Gastos Generales	»	76.500
	$	275.559

MINISTERIO DE LA GUERRA

Ministro y empleados del despacho.	$	8.550
Estado Mayor General	»	20.640
Agregados al Estado Mayor General	»	83.124
Edecanes	»	8.040
Inválidos, viudas y menores	»	48.012
Guardia Nacional	»	12.516
Artilleria	»	19.466
Tres Escuadrones de Caballería de línea	»	155.055
Una compañia de Milicia en servicio activo	»	15.012

Premio á los Treinta y Tres	»	16.535
Parque de Artilleria	»	2.344
Hospitalidades	»	3.039
Comisaria General de Guerra, almacenes y salas de armas . . .	»	6.870
Gastos del Ejército	»	55.060
Capitanias de Puerto, falúa, vigia del Cerro y Compañia de matrículas	»	11.930
Gastos suplementarios	»	3.000

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro, empleados y gastos de oficina	$	9.850
Contaduria General.	»	8.150
Colecturia General y Receptorias subalternas	»	24.892
Tesoreria General	»	3.520
Resguardo, falúa y gastos de oficina	»	22.357
Pensiones y jubilaciones	»	13.274
Gastos suplementarios del Ministerio de Hacienda y sellos . . .	»	5.000
	$	829.443

Art. 2.º A la cantidad de *ochocientos veinte y nueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos* á que asciende este presupuesto, se asignan todas las rentas generales y eventuales que no estén afectas á otros objetos por resoluciones especiales del Cuerpo Legislativo.

Art. 3.º Comuniquese etc.

El que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1835.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda, ha examinado el presupuesto general de gastos, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes para el servicio del año económico, contado desde el quince del corriente; y crée deber limitarse á algunas alteraciones que, no siendo de naturaleza que exijan un exámen detenido, las propondrá al Senado en el acto de la discusion de los artículos respectivos.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Junio 25 de 1855.

Miguel Barreiro.»

El anterior Proyecto de Ley se sometió á la discusion general; y como no tomase la palabra ninguno de los señores, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular*, y resultó la *afirmativa.*

Declarado en discusion el articulo primero hasta la partida inclusive señalada para la *Presidencia de la República* y leido el pormenor referente á ella, operacion verificada oportunamente con cada una de las otras partidas del presupuesto, segun es de práctica, el señor Perez preguntó si la renta del señor Presidente, estaba arreglada á la ley.

Contestóle afirmativamente el miembro de la Comision; y no oponiéndose ningun reparo, se votó la partida y fué aprobada.

Entrándose despues en el *Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores,* se puso en discusion la cantidad asignada para el *Ministro y empleados del despacho,* sobre lo cual, el señor Barreiro hizo tres observaciones.

La primera, fué: Que no encontraba la razon porque debieran darse cuatro mil pesos de dotacion al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, cuando al de Hacienda y Guerra, se le asignaban tres mil quinientos, y cuando, á más de la economía que reclamaba el estado de nuestras rentas, no se habian señalado el año anterior sino cuatro mil pesos, al que desempeñaba los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores y Hacienda; y que habiéndose llevado el personal de aquellas oficinas á su mayor completo posible, el trabajo resultaba demasiado repartido, para que esas dotaciones dejasen de parecer excesivas.

Que habia el Ministro respectivo en cada ramo, y además, en todos ellos, Oficial Mayor.

Que no era asi en los presupuestos anteriores; y fijándose en el del año treinta y dos, dijo: que seria mas justo y propio de las circunstancias adoptar aquellas proporciones, y para ello fué de opinion que se diesen tres mil pesos á cada Ministro.

La segunda observacion recayó sobre el Oficial Mayor, cuya dotacion de mil ochocientos pesos, acordada á este empleo en mil ochocientos treinta y dos, dijo deber manterse así; pero que en caso de no verificarse esto, al menos no pasase de dos mil, que era lo que tenian los oficiales de la misma clase de los otros Ministerios.

La tercera observacion, fué relativa al Auxiliar del Departamento de Gobierno á quien solo se asignaban quinientos pesos, siendo así que los demás iguales á él disfrutaban de seiscientos.

El señor Perez agregó: en cuanto á lo primero, que toda vez que el Ministerio habia sido compuesto de varios individuos, la dotacion del uno, no habia sido mayor ni menor que la del otro; y que se conformaba por su parte con que fuese lo mismo ahora..

El señor Garcia (don Solano) espuso: que tenia entendido que la razon que existia para que el sueldo del Ministro y Oficial Mayor de Gobierno y Relaciones Exteriores, fuese mas crecido, era porque estos desempeñaban dos Ministerios, lo que no sucedia con los demás.

El señor Barreiro replicó que á la Comision no le parecia suficiente motivo porque sirviendo antes una sola persona, varios Ministerios, como lo dejaba indicado, no disfrutaba mas que cuatro mil pesos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar por partes y resultó aprobada la dotacion de cuatro mil pesos del señor Ministro, la de dos mil cua-

trocientos del Oficial Mayor, y la de seiscientos para el oficial auxiliar del Ministerio de Gobierno, propuesta por la Comision.

Fueron tambien aprobados los otros pormenores de la partida, quedando el total de esta, aumentado en los cien pesos agregados al sueldo del auxiliar.

Declarada en discusion la suma adjudicada para la *Magistratura*, el señor Perez manifestó, que advertia se destinaban noventa y seis pesos para el alquiler de la casa que ocupa el Juzgado ordinario de Canelones; y que teniendo alli el Estado una finca cómoda, que podia servir no solo para este objeto, sino tambien para la escuela pública, seria de desear que se pusiese algun remedio sobre el particular.

El señor Bareiro contestó, que no habia ocurido á la Comision la observacion que acababa de hacerse; pero que el arbitrio que hubiera de adoptarse, seria suprimir aquella cantidad, en cuyo caso el Gobierno echaria mano de la casa.

No haciéndose ninguna otra objecion, se puso á votacion la partida, y fué aprobada sin variacion alguna.

En seguida se aprobó en la propia forma, la cuota asignada para la *Comision Topográfica.*

Anunciada en discusion la partida referente á la *Policia*, el señor Barreiro hizo presente, que en el presupuesto pasado por el Gobierno, venia el oficial primero con ochocientos pesos, y con setecientos el segundo, que son los sueldos que se les señalaron el año ppdo., pero que la Honorable Cámara de Representantes habia aumentado á aquel doscientos pesos.

Que aunque no consideraba justo que se aumentase la dotacion del primero, porque su trabajo se limitaba á llevar la correspondencia oficial, segun se le habia informado, hallándose recargado el segundo, sobre el cual pesaban los diferentes ramos que exigian responsabilidad; y no pudiendo dárseles igual asignacion, en virtud de las distintas clases que ocupaban, proponia que se repartiese entre ambos los doscientos pesos, señalando al oficial primero, novecientos pesos, y al segundo ochocientos.

Votada la partida se aprobó con la variacion propuesta.

Sucesivamente se aprobaron por su órden, sin ninguna alteracion, las cantidades destinadas para *Gastos de Instruccion Pública: archivo general: Administracion General de Correos: Vacuna y Juntas Económico-Administrativas.*

Puesta en discusion la parte relativa á la *Curia eclesiástica*, el señor Barreiro dijo, que la Comision creia ser este el lugar de designar algo al Vicario Apostólico, pues aunque no habia ley especial que lo determinase, tampoco la habia para otros gastos que se incluian en la del presupuesto, y no era justo ni regular que estuviera sirviendo por mas tiempo aquel funcionario público, sin disfrutar de la correspondiente dotacion.

Propuso por tanto, que la cantidad aplicada para la curia, se estendiese hasta cuatro mil quinientos pesos.

El señor Perez fué de sentir que no era aún llegada la oportunidad de comprender en el presupuesto, el sueldo del señor Vicario Apostólico, porque para poderlo hacer, se necesitaba que precediese una resolucion del Cuerpo Legislativo que pasase por ambas Cámaras; de consiguiente opinó que debia omitirse el aumento propuesto, y mas bien debia suprimirse del presupuesto la partida establecida para la Curía eclesiástica, por estar aún pendiente su sancion en la Cámara de Representantes.

Repuso el señor Barreiro que no existia ley especial que prescribiese lo que habia de gastarse en obras públicas, y que sin embargo se incluia en el presupuesto una cantidad crecida para este objeto; y que no sabia además, con qué derecho podia obligarse á un ciudadano á servir sin sueldo, especialmente cuando hacia tiempo que lo estaba haciendo.

El señor Garcia (don Solano) manifestó que al Provisor debian asignársele los mil quinientos pesos que le estaban señalados en el pormenor del presupuesto, bien fuese como Juez de primera instancia de las causas eclesiásticas, si era nombrado tal, ó bien como Provisor.

Que al señor Vicario Apostólico era justo tambien darle renta, porque no disfrutaba sino la de su curato; pero que no deberia ser menor de tres mil pesos, puesto que este le producia mas de dos mil, y no podia gozar de ambas con arreglo á una ley preexistente.

Convino pues, en la indicacion hecha á este respecto; mas fué sin perjuicio de que se mantuviese el sueldo del Provisor.

El señor Barreiro agregó, que la renta actual del señor Vicario Apostólico, era producida por este curato, y no era justo que solamente sus feligreses la costeasen; cuando aquel servia á toda la República.

Que á mas de eso, no era de suponer que siempre estuviese afecto el Vicariato á un curato, por cuya razon existiendo el primero, debia existir igualmente su dotacion, pero que aun en el caso presente, la dignidad nacional y el elevado carácter que investia el señor Vicario, exigian que el Estado le señalase renta, para que de ese modo puediese dejar la del curato, que en su totalidad, no puede reputarse suya, sino tambien de sus feligreses indigentes.

El señor García (don Solano) apoyó la indicacion hecha para que se rentase al señor Vicario Apostólico; pero en el concepto de que fuese con tres mil pesos.

El miembro de la Comision dijo que no se oponia; y dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar si se aprobaba la partida *sin perjuicio de la indicacion apoyada*, y resultó la afirmativa.

Despues de esto el señor Perez insistió en que le parecia lo mas regular que el señalamiento de la renta del Vicario Apostólico se hiciese por medio de una mocion, y que esta corriese todos los trámites establecidos para los demás negocios.

Por otra parte añadió, no sabemos si esta medida será de su agrado, ni si podrá perjúdicarle, por cuanto se le pone en el caso de tener que dejar el curato; y por lo mismo, soy de opinion que tampoco debe adoptarse sin prévio consentimiento suyo.

El señor Barreiro indicó, que constaba á la Comision que el señor Vicario deseaba se le señalase dotacion, y que por delicadeza no lo habia ya solicitado.

El señor García (don Solano), respondiendo á la observacion del señor Perez, espresó, que ningun desagrado y perjuicio podria causarse al señor Vicario Apostólico con la designacion á la renta, por cuanto este paso no importaba la obligacion de que la admitiese y dejara el curato; sino que quedaba á su eleccion continuar en este ó recibir aquella, segun le conviniese mejor.

Respecto de la otra otra observacion, espuso que habiendo propuesto la Comision que se asignase la renta, (lo que valia lo mismo que si hiciese mocion al efecto) aprobaba que fuese esta, pasaba á la otra Cámara, incorporada al presupuesto, porque necesariamente tenia que pasar este, á consecuencia de las variaciones que habia sufrido: con lo cual, y con los actos posteriores, que tendrian lugar en su caso, se llenaban todos los trámites establecidos para deliberar el Cuerpo Legislativo.

Insinuó por último, que el curato no solo producia poco para el trato que correspondia al Vicario Apostólico, sino que era tambien poco decente, tenerlo sugeto á esa especie de dependencia.

No tomando la palabra ningun otro señor Senador, se dió el punto por suficientemente discutido, y se aprobó por medio de la votacion competente, la dotacion de tres mil pesos para el señor Vicario Apostólico, acordándose que se agregase esta cantidad, á la destinada para la curia eclesiástica.

Puesta en discusion la partida que se aplica para *Gastos generales*, el señor Barreiro dijo, que la única observacion que le ocurria, era què venia junto lo relativo á *obras públicas y culto;* y que incumbiendo al Cuerpo Legislativo, designar cuanto habia de gastarse en cada objeto, debia decirse, tanto para el culto, y para obras públicas, tanto.

No haciéndose ninguna otra observacion, se pasó á votar si se aprobaba la partida sin modificacion alguna, y resultó la afirmativa.

En este estado se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cuarenta y seis

En la ciudad de Montevideo, á primero de Julio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Anaya, Presidente; Garcia (don Salvador) Perez, Barreiro, Garcia (don Solano), Zúñiga, y Alvarez; con aviso de no poder asistir los señores Pereira y Aguilar: leída, corregida, aprobada y firmada el acta de la de ayer, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo de veintiseis del próximo pasado, en que avisa haber recibido y mandado cumplir la ley sobre nuevas patentes; y de una comunicacion del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, datada en esta fecha, participando que habiendo ella reconsiderado el proyecto sobre tribunales eclesiásticos, lo ha aprobado en sesion del dia anterior, con las variaciones que se advierten en el artículo primero de la cópia que se acompaña, á los fines prescriptos en la Constitucion.

Este asunto se destinó á la Comision de Legislacion, y la nota del Gobierno se mandó archivar.

Habiendo anunciado el señor Presidente que continuaba la discusion del presupuesto, que quedó pendiente en la sesion de ayer, el señor Barreiro hizo presente que la Comision se habia informado que las obras públicas, comprendidas en el pormenor de la partida denominada *gastos generales*, que se habia sancionado ayer, correspondian al culto; y que en este concepto deseaba que para que quedase mas claro dijese, *obras públicas y demás correspondientes al culto.*

El señor Perez observó, que entre las obras públicas se comprendia la construccion y reparacion de los templos, y que en esta virtud, no debia haber dificultad en que se espresase, que la cantidad asignada al efecto, era para obras públicas,

templos y culto; pero que podia admitirse la adicion en los términos propuestos por el señor preopinante, porque escluia toda obra pública que no fuese perteneciente al culto.

El señor Zúñiga observó tambien, que en la cantidad adjudicada en el pormenor del presupuesto para *obras públicas y cultos*, se comprendia la reedificacion de templos, y otras obras, como las del Fuerte y Mercado.

Que además entraban los gastos del culto, como la fiesta de los Potronos, etc; y que en esta inteligencia no habia inconveniente para que se espresase, si se queria que en las obras públicas se incluian las correspondientes á los templos.

Con estas esplicaciones, se dió por satisfecho el miembro de la Comision, y no insistió en su indicacion anterior.

Se puso despues de esto en discusion, la partida asignada para los sueldos del *Ministro y empleados del despacho de la Guerra*, y el señor Barreiro dijo: Aquí vienen las observaciones que se hicieron ayer, sobre el Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

La Comision tiene que repetirlas, aunque en sentido contrario.

Ella crée que habiéndose acordado á este, cuatro mil pesos, no hay razon para que no se señale igual dotacion al Ministro de la Guerra.

La misma observacion hace relativamente al Oficial Mayor: el de Gobierno y Relaciones Exteriores tiene dos mil cuatro cientos pesos, y al de la Guerra solo le ponen dos mil.

La Comision reclamó ayer la igualdad, y la reclama ahora tambien, pidiendo que se señalen al señor Ministro y al Oficial Mayor, de quienes se trata, al primero cuatro mil pesos, y al segundo dos mil cuatrocientos.

El señor García (don Solano) contestó, que ya se habia dicho en la sesion anterior que al Ministro y Oficial Mayor de Gobierno y Relaciones Exteriores se les daba más sueldo en atencion al aumento de trabajo que tenian, por desempeñar dos Ministerios.

Que esta razon, que se consideró suficiente, fué la que ayer tuvo en vista el Senado, para aprobar la dotacion que votó la Honorable Cámara de Representantes; y que se oponia á que se aumentase la del Ministro y Oficial Mayor del Departamento de la Guerra, como lo proponia la Comision.

El señor Perez espuso: Cuando no hay un motivo poderoso para hacer innovacion en una práctica establecida, la buena razon aconseja el respetarla y seguirla.

Los señores Senadores saben que cuando el despacho de los asuntos gubernativos ha sido desempeñado por tres Ministros como lo está hoy, todos han gozado de un mismo sueldo; cuando ha habido dos, se les ha dotado con igual renta: ¿porqué pues se hace esta novedad, minorando el sueldo del Ministro de la Guerra?

Se ha dicho, por única razon, que el Ministro de Gobierno tiene á su cargo el despacho de este Departamento y del de Relaciones Exteriores; pero esta razon

milita igualmente á favor del Ministro de la Guerra, que tambien desempeña dos ramos, el de Guerra y Marina; y si este último exige poca contraccion y trabajo en el estado que hoy se halla, tambien nuestras Relaciones Esteriores están en su cuna, porque empezamos á dar los primeros pasos para entablarlas: no hay pues, razon para minorar el sueldo del Ministro de la Guerra, y considerándole en igual categoria que el de Gobierno, es justo que el mismo sueldo se sancione para ambos.

El señor Barreiro agregó: La Comision ha dicho, y repite, que teniendo las oficinas de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores el mayor número posible de empleados, el trabajo está muy repartido, resultando de ahí que los sueldos, que son los mayores, aparezcan excesivos.

No encuentro, pues, el porqué á aquellos ha de dárseles una dotacion mas crecida que á los del Ministerio de que ahora nos ocupamos: la razon del mayor trabajo no me parece suficiente, porque la considero destruida.

El señor Garcia (don Solano), repuso, que se habia opuesto al aumento propuesto por la Comision, no solamente por las razones que antes adujo, sino tambien por la consideracion debida á la sancion de la otra Cámara y á los fundamentos en que es de suponerse se apoyaba; tanto mas, cuanto que es ella, mas bien que el Senado la que puede fijar con mayor propiedad, las dotaciones y demas gastos, por ser de su esclusiva competencia, el iniciar los impuestos y contribuciones necesarias para cubrirlos.

Hechas algunas otras breves observaciones, en pró y en contra, se dió el punto por suficientemente discutido; y pasándose á votar si se aprobaba la partida, *sin perjuicio de las variaciones propuestas*; resultó la afirmativa.

En seguida se puso á votacion, por su órden, el sueldo de tres mil quinientos pesos del señor Ministro, y el de dos mil del oficial mayor, segun fueron sancionados por la Honorable Cámara de Representantes; y como fuesen aprobados, no tuvo lugar el aumento propuesto por la Comision.

La cantidad aplicada al *Estado Mayor General* se aprobó á continuacion, sin el menor reparo.

Declarada en discusion la partida referente á los *Agregados al Estado Mayor General*, el señor Barreiro manifestó, que advertia en aquel momento que en el presupuesto pasado por el Gobierno, habia seis Coroneles, tres á sueldo íntegro y tres á medio sueldo, y que en el sancionado por la otra Cámara se ponian siete, y todos á medio sueldo.

Que esto último pudo hacerlo; pero que ignorándose la causa de la agregacion de un Coronel mas, y siendo esta variacion de tal naturaleza que no podria adelantarse cosa alguna, sin oir antes sobre el particular al Ministro de la Guerra,

pedia que difiriéndose la discusion hasta mañana, se le citase para que concurriese á dar esplicaciones.

Así lo acordó la Cámara, y se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y siete

En la ciudad de Montevideo á dos de Julio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Aguilar, Perez, Garcia (don Solano), Barreiro, Alvarez y Garcia (don Salvador); con aviso de no poder asistir el señor Pereira: leida, aprobada, y firmada el acta de la de ayer, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado.

El Poder Ejecutivo, en nota de treinta de Junio último, avisa haber recibido y

mandado cumplir las leyes sancionadas por el Cuerpo Legislativo sobre las bases y garantías del empréstito y la caja de amortizacion.

Se mandó archivar.

Don Cayetano Piriz se presenta solicitando ser incluido en la ley de premio militar, en virtud de los servicios que acredita, con los documentos que acompaña, y por los que tambien consta la repulsa que ha sufrido una solicitud que dirigió al Gobierno con el mismo objeto, cuya repulsa se funda en estar ya cerrada la reforma.

Se dispuso que pasase esta peticion á la Comision de Guerra.

Inmediatameute despues se entró en la órden del dia, anunciando el señor Presidente que continuaba la discusion de la partida del presupuesto general de gastos de la República, correspondiente á los *agregados al Estado Mayor General;* que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Barreiro tomó la palabra y dijo, que la Comision de Hacienda habia sido informada últimamente por el Ministro de la Guerra, que el coronel que venia de esceso en el presupuesto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes,habia sido recientemente agregado al Estado Mayor General por haber cesado en su actividad, con motivo de la ley de milicia dada poco hace; y que las demás variaciones que se advertian entre el citado presupuesto y el del Gobierno, consistian en agregaciones hechas despues que fué presentado este último.

No oponiéndose ningun reparo,se votó la partida, y fué aprobada en los mismos términos.

Se aprobaron igualente por su órden, y sin ninguna objecion, todas las cantidades asignadas para *Edecanes: inválidos: viudas y menores: guardia nacional: artilleria: tres escuadrones caballeria de línea: una compañia de milicia en servicio activo: prémio á los treinta y tres: parque de artillería: hospitalidades; comisaría general de guerra: almacenes y sala de armas: gastos del ejército: capitanías de puertos, falúa, vigia del Cerro, y compañia de matrículas, y gastos suplementarios* del Ministerio de la Guerra.

Pasándose luego al Ministerio de Hacienda, se declaró en discusion la partida destinada para el *Ministro, empleados y gastos de oficina;* y el Sr. Barreiro espuso: Dos observaciones son las que la Comision considera oportunas, respecto de esta partida.

Una de ellas es relativa al oficial mayor, quien tiene en el depósito del sello, un emolumento que le produce mas de mil pesos anuales; por cuyo motivo no es razonable nivelar su dotacion con la de los demas oficiales mayores, y basta asignarle mil quinientos pesos como la Comision lo propone.

La otra observacion es sobre el auxiliar que trae señalado quinientos pesos de sueldo, cuando los demas de su clase que sirven en los Ministerios, gozan seis-

cientos: la Comision pide que á este se le acuerde la misma cantidad, tanto mas cuanto que tiene entendido, que por olvido no se le pusieron los seiscientos.

Fueron apoyadas ambas indicaciones; y el señor Perez manifestó, que la razon que se daba para proponer la rebaja del sueldo del Oficial Mayor, no le parecia arreglada, en virtud de que habia una ley prohibitiva de la acumulacion de sueldos, en una misma persona, bien fuese con este título ó con el de gratificacion pension ó emolumento; y que sin infringirla no podia percibir aquel funcionario público el emolumento de que se hacia mérito.

Por esto, y por haber sancionado la otra Honorable Cámara la dotacion de dos mil pesos asignados en el presupuesto presentado por el Gobierno, fué de opinion que no debia disminuirse esta cantidad.

Con esto se pasó á votar la partidà, *sin perjuicio de las modificaciones propuestas por la Comision,* y fué aprobada.

Se puso luego á votacion, si se aprobaba el sueldo de dos mil pesos para el Oficial Mayor, y como resultase la negativa, se votó y fué aprobado el de mil y quinientos.

Aprobóse tambien en seguida el de seiscientos pesos para el auxiliar, y las sumas aplicadas para la *Contaduría General: Colecturía General y Receptorías subalternas: Tesorería General: Resguardo, falúa, y gastos de Oficina.*

Anunciada la discusion de las partidas adjudicadas para *pensiones* y *jubilaciones,* el señor Garcia (don Solano) espuso:

Lo único que tengo que observar sobre esta partida, es que algunas de las viudas que gozan pension, se hallan residiendo fuera de la República, y que debiendo reputarse extranjeras mientras no vuelvan á establecerse en el pais, no deben continuar disfrutándola.

Esto no solo es justo, sino tambien conforme á lo que se observa en otras partes.

Es además muy conveniente á la causa pública por razones, que siendo demasiado manifiestas por sí mismas, escuso enunciarlas.

Creo, pues, que debe ponerse una escepcion para las viudas que no se encuentran dentro del territorio del Estado, ó que debe obligárselas á que vengan á él.

El señor Perez manifestó el deseo de que el señor Senador encargado de la Comision dijese, si todas las jubilaciones estaban sancionadas por ley, porque no recordaba que una de ellas hubiese pasado por las Cámaras, é ignoraba si habia, otras que se hallasen en el mismo caso.

El miembro de la Comision contestó que le parecia que todas habian sido sancionadas por el Cuerpo Legislativo, aunque no tenia presente cuando lo fueron, cada una de ellas.

No haciéndose ninguna otra observacion, se dió el punto por suficientemente

discutido; y poniéndose á votacion si se aprobaba la partida sin alteracion alguna, resultó la afirmativa.

La cantidad señalada para *gastos suplementarios del Ministerio de Hacienda y sellos,* se sancionó tambien en seguida sin ningun reparo.

Sometido á la consideracion de la Cámara el artículo segundo, se reformó la suma total del presupuesto con arreglo á las variaciones que se habian hecho, quedando redactado del modo siguiente, en cuyos términos fué aprobado sin oposicion:

Artículo 2.° A la cantidad de ochocientos treinta y dos mil ciento cuarenta y tres mil pesos, á que asciende este presupuesto, se asignan todas las rentas generales y eventuales que no estén afectas á otros objetos por resoluciones especiales del Cuerpo Legislativo.

El artículo tercero de fórmula, fué sancionado igualmente.

En este estado pidió el señor Alvarez que se trajese la ley por la cual se mandó que el Poder Ejecutivo impetrara de la Silla Apostólica, la independencia eclesiástica de esta Iglesia; reservándose proponer en vista de ella lo que juzgase oportuno, por cuanto creia que en la dicha ley, se trató de conciliar, que el gefe de la Iglesia pudiera vivir con la renta que le produjese la misma, y no se hallaba en consonancia con esto la designacion que se habia hecho de los tres mil pesos.

Se suspendió la sesion por un cuarto de hora, despues del cual volvió á continuar, anunciando el señor Presidente que se habia retirado el señor Zúñiga por hallarse algo indispuesto.

Leyóse la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta, de que se ha hecho referencia, y el señor Alvarez dijo, que por el artículo tercero se veia, que una de las calidades que deberian concurrir en el que fuese electo Prelado, seria el estar fijamente adscripto con título aprobado de congrua sustentacion á algunas de las Iglesias del Estado.

Que creia ser en virtud de este artículo, que el nombramiento del actual Vicario Apostólico, venia dirigido al cura vicario de esta parroquia; en cuyo concepto debia considerarse en la obligacion de continuar en ese servicio, sin embargo de señalársele renta de los fondos públicos: y para que no sucediese así, ni quedase frustrado el objeto que el Senado habia propuesto al acordársela, hacia la siguiente mocion, pidiendo que en el caso de ser apoyada, pasase á la Comision de Legislacion para que la despachase al tiempo de espedirse sobre el proyecto de los Tribunales eclesiásticos.

MOCION

«Se suprime entre las calidades requeridas por la Ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta para ser nombrado Vicario Apostólico, la de estar fijamente adscripto con título aprobado de congruá sustentacion á alguna de las Iglesias del Estado.»

Habiendo sido apoyada esta mocion, se mandó pasar á la Comision de Legislacion, despues que se hicieron algunas observaciones, y se acordó, á virtud de consulta del señor Presidente, que se devolviese el presupuesto á la Honorable Cámara de Representantes, á los fines prevenidos en la Constitucion.

Con lo que se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde, anunciándose préviamente, que en la próxima se consideraría el proyecto de ley relativo al modo de recaudar los derechos de papel sellado, patentes y alcabalas; y se procedería á elegir el miembro del Senado que debe entrar en la administracion de la caja de amortizacion.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y ocho

En la ciudad de Montevideo, á cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores Anaya, Presidente; Alvarez, García (don Solano,) Zúñiga, Barreiro, Perez, García (don Salvador,) y Aguilar; con aviso de no poder asistir el señor Pereira: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos informes de la Comision de Legislacion, aconsejando en uno la adopcion de la modificacion con que la Honorable Cámara de Representantes devolvió la ley sobre los Tribunales Eclesiásticos, y en el otro opina que no debe admitirse la mocion hecha por un señor Senador para que se suprima entre las calidades que debe tener el que haya de ser nombrado Vicario Apostólico, la de estar fijamente adscripto con título aprobado de congrua sustentacion á alguna de las Iglesias del Estado.

Se dispuso que se repartiesen ambos negocios.

El miembro encargado de la Comision de Guerra (el señor Perez) informó de palabra, acerca de la solicitud introducida por don Cayetano Piriz, diciendo, que despues de haberla examinado, encontraba que era indispensable oir ante todas cosas al Poder Ejecutivo, por cuanto la peticion contenia una queja contra un acto gubernativo; y pidió que en atencion á la naturaleza de la medida, que la Comision aconsejaba, el Senado tuviese á bien ocuparse del asunto sobre tablas.

El señor Garcia (don Solano) manifestó, que no siendo este negocio de los designados en la próroga de las sesiones, creia que la Comision debió espedirse, dictaminando que la Cámara no podia tomarlo en consideracion de modo alguno; y que tal era su opinion.

El señor Perez contestó, que no le parecia oportuna la oposicion que se hacia, porque desde que el Senado dió entrada al asunto, y lo puso en trámite, habia resuelto ocuparse de él.

No habiendo sido apoyada la indicacion hecha para que se considerase sobre tablas, se mandó repartir, y se pasó á la órden del dia leyéndose los documentos que se insertan á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, sancionó el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° Los derechos de papel sellado, patentes y alcabalas de ventas, serán recaudados por arrendamientos, por el término de un año, contado desde el primero de Febrero entrante en que concluye del arrendamiento presente.

Art. 2.° Este arrendamiento se hará por remate público, en la forma establecida en los artículos tercero y cuarto de la ley de once de Junio del año de mil ochocientos treinta y cuatro.

El que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 23 de 1834.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

«La Comision de Hacienda ha examinado el Proyecto de Ley relativo al modo de recaudar los derechos de papel sellado, patentes y alcabalas; y es de parecer que Vuestra Honorabilidad lo adopte en la misma forma en que ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision ofrece sus respetos á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 26 de 1835.

Miguel Barreiro.»

Sometido á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el Proyecto de Ley que queda registrado, el señor Perez espuso, que desearia oir del señor Senador, encargado de la Comision de Hacienda, el motivo de utilidad pública que resultase de ese remate, porque él no lo encontraba.

Agregó que si se fundaba en que los ramos, á que se referia el proyecto, produjesen mas, de ese modo al Erario, la esperiencia aconsejaba lo contrario; y que si á ello se añadiesen los vejámenes consiguientes á semejante sistema de recaudacion, no se hallaria ninguna ventaja en adoptar la ley.

El miembro de la Comision respondió, que, segun parecia, la esperiencia que tenia el Gobierno, le habia hecho conocer que es mas ventajoso el proceder por arrendamiento; en cuyo modo se ahorran además, los gastos necesarios á la recaudacion.



Dado el punto por suficientemente discutido en general, se puso á votacion, *si había de considerarse el proyecto en particular*, y resultó la *afirmativa*.

Abierta la discusion del artículo primero, el señor Perez pidió que se leyese la razon, pasada por el Ejecutivo, de las rentas que podian rematarse, y verificado, preguntó: ¿porqué el proyecto se fija solamente en los derechos de papel sellado patentes y alcabalas de ventas, y no en los otros ramos comprendidos en la relacion, si es que está probado por la esperiencia que es ventajoso rematarlos?

El señor Barreiro contestó, que esta diferencia debia consistir en que el arrendamiento de las rentas de que trataba la ley que se discutia, se cumplia durante el próximo receso de las Cámaras; y que no hallándose las otras en el mismo caso, habia tiempo de disponer en el periodo siguiente, lo que se creyese conveniente respecto de ellas.

La Comision, continuó, cree útil someter al exámen del Senado una observacion, que en todo caso tal vez no recaerá mas que sobre la redaccion del artículo. Por él puede entenderse que se autoriza al Ejecutivo para que arriende estos derechos por los tres años que expresa su relacion que acaba de leerse, con solo la obligacion de repetir el remate cada año.

Si pues la autorizacion se limita á un solo año, podria el Senado creer útil adoptar una redaccion mas precisa.

El señor Alvarez contestó, que acaso sin hacerse una gran violencia, podia darse al artículo la interpretacion expresada por el señor Senador preopinante, pero que le parecia que no tendria lugar por que el articulo arrancaba de una ley que obligaba al Ejecutivo á acompañar con el presupuesto de gastos una relacion de las rentas que podian rematarse; y que como el presupuesto se presentaba cada año, la relacion y la autorizacion debian ser igualmente anuales.

Despues de lo dicho se cerró la discusion, y *se pasó á votar el artículo*, que fué *aprobado*.

El artículo segundo se aprobó tambien en seguida, sin ningun reparo, habiéndose leido préviamente el tercero y cuarto de la ley de once de Junio de mil ocho cientos treinta y cuatro.

Quedando sancionado el proyecto anterior, se procedió á elegir en consecuencia de lo dispuesto en la ley de diez y siete del mes pasado, el señor Senador que ha de formar parte de la administracion de la caja de amortizacion, cuyo acto dió el resultado siguiente:

El señor Garcia (don Salvador) dió su voto por el señor Barreiro.
El señor Aguilar, por el señor Zúñiga.
El señor Zúñiga, por el señor Perez.
El señor Perez, por el señor Zúñiga.
El señor Garcia (don Solano), por el señor Aguilar.
El señor Barreiro, por el señor Zuñiga.

El señor Alvarez, por el mismo.

El señor Presidente, por el mismo.

Resultando electo el señor Zúñiga por mayoria de sufragios, el señor Presidente lo anunció y proclamó.

En ese estado el señor Perez insistió nuevamente en que siendo el puro trámite la resolucion que por ahora debia recaer sobre la peticion de don Cayetano Piriz, la Cámara se ocupase de ella, ó desechase esta, para que no quedase sin despacho y pudiera devolverse el expediente al interesado á los usos que le conviniesen.

El señor García (don Solano) opinò que el Senado no podia ocuparse de este negocio sin contrariar la deliberacion de la Honorable Asamblea General, relativa á la próroga de las sesiones.

El señor Barreiro fué de sentir, que la Cámara podia ocuparse de esta peticion porque por mas que debiera ceñirse á los asuntos espresos en la resolucion de la Asamblea General, siempre debian reputarse privilegiados los asuntos de queja.

El señor Alvarez dijo: que no entendia, que hubiese algun asunto de que no pudiese ocuparse la Cámara durante la próroga de sus sesiones ordinarias, y que con todo se oponia á que se considerase al presente el que habia sido propuesto, ni otro alguno.

La razon de esto es, porque la Asamblea General no ha prorogado las sesiones para considerar tales y cuales asuntos; sino por el tiempo necesario á despacharlos, que son cosas muy diferentes.

Así, interin no despacha esos asuntos, no puede ocuparse de otros, porque sucederia, que se emplearia mas tiempo, que el necesario para espedirse en ellos.

Por ejemplo:

El Senado no tiene ahora pendiente otro negocio, entre los designados por la Asamblea General, que la organizacion de los Tribunales eclesiásticos; materia de que el Senado puede ocuparse en la presente sesion, porque no se trata ya, sino de una modificacion hecha por la Cámara de Representantes, sobre cuyo mérito nos hallamos en estado de juzgar, y si se adopta, como es mi opinion, el Senado ha concluido por su parte y solo falta que aquella Cámara haga lo mismo por la suya, para que se cierren las sesiones; pero si en vez de esto se ocupa de otro asunto, necesitaremos acaso de otra sesion para tratar de los negocios eclesiásticos, y ese tiempo mas se habria empleado, además del necesario, para considerar los asuntos designados por la Asamblea General.

Hago pues mocion, para que nos ocupemos del único negocio, que por parte del Senado, impide cerrar las sesiones, que es la organizacion de los Tribunales Eclesiásticos.

Si despues de concluir, las sesiones duran abiertas, porque la Cámara de Representantes aún no haya despachado las leyes, que se le han devuelto modificadas,

en este interin podremos ocuparnos de los negocios, que consideremos ser de utilidad; porque no se verificará, que empleemos mas tiempo, que el necesario para que las dos Cámaras se espidan en los nogocios señalados por la Asamblea General.

El señor Perez manifestó que lo que habia pedido la Comision era que se considerase sobre tablas el dictámen dado de palabra, para que se pidiese informe al Gobierno.

El señor García (don Solano) espuso, que creia haber dado una interpretacion violenta á la resolucion sobre la próroga de las sesiones, pues la otra Cámara observa lo contrario de lo que el miembro de la Comision pretendia se hiciese, hasta tal punto, que no habia querido considerar el proyecto referente á los buques que viniesen á nuestros puertos, con la bandera Española, por creer que no era de los que se especificaron en dicha resolucion.

El señor Alvarez replicó: yo me complazco en aprovechar todas las ocasiones de rendir el homenage de mis respetos á la Honorable Cámara de Representantes; pero sus resoluciones sobre su régimen interior, no puede servir de regla al Senado.

Además, la Honorable Cámara de Representantes tiene negocios pendientes de los designados por la Asamblea General, y no queriendo ocuparse de otros, interin no despacha aquellos, nos encontramos de perfecto acuerdo en nuestras opiniones.

Si ha excluido el proyecto sobre la bandera Española, como no comprendido entre los fijados por la Asamblea General, y en esto disiente del Senado, nadie mejor que esta Honorable Cámara sabe á qué debe imputarse.

El Senado ha podido tener en sus peculiares atribuciones, motivos, que la Honorable Cámara de Representantes no ha podido tener en las suyas, y despues de todo, pudiera ser que ambas Cámaras tuviesen razon, y la misma razon, para proceder ostensiblemente de un modo diverso.

Por lo demás: desde que concluye una Cámara los negocios designados por la Asamblea General, hasta que se cierren las sesiones, está dentro de la próroga ordinaria, y durante ese término la Constitucion no ha escluido asunto alguno; sino, que por el contrario, esta facultad constituye la diferencia entre la próroga ordinaria de las sesiones, y la convocacion extraordinaria de las Cámaras.

Esta es mi opinion, pero conforme á ella, que nos ocupemos con preferencia á todo, de la organizacion de los Tribunales eclesiásticos.

Hecho esto, si hubiere un tiempo vacante para el Senado, interin la Cámara de Representantes se espide en los negocios, que tiene pendientes, podrá ocuparse de los asuntos, que demanden especialmente el ser considerados en razon de su utilidad, y que no ofrezcan por otra parte materia á graves ó delicadas meditaciones.

Despachar así, será mucho mas conveniente, que conservarnos en una completa inaccion.

Entre tanto, para cuando el Senado considere el proyecto de la organizacion de los Tribunales eclesiásticos, suplico á la Honorable Cámara me permita retirar el Proyecto de Ley sobre suprimir una de las condiciones exigidas por la ley de diez y siete de Julio de mil ochocientos treinta, para ejercer el Vicariato; pues lo que he oido sobre él en el dictámen de la Comision, y mis propias meditaciones, me hacen considerar como inútil el enunciado proyecto.

No habiendo sido apoyada la indicacion del señor Perez, y siéndolo la que hizo el señor Alvarez para que se considerase en la presente sesion, el negocio de los Tribunales eclesiásticos, la sala se conformó con esta última; en cuya virtud, y habiendo retirado su autor, la mocion sobre suprimir una de las calidades requeridas para ejercer el Vicariato, se leyeron las piezas que se registran en este lugar:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo en consorcio con el Vicario Apostólico, existente en la República, acordará la organizacion de los Tribunales y Juzgados que conozcan de las causas y negocios de la jurisdiccion eclesiástica, en las instancias establecidas por derecho, de modo que todas se concluyan dentro del territorio del Estado; y dará cuenta á la Asamblea General para obtener su aprobacion.

Art. 2.° El Juez de la primera instancia, gozará de una renta anual de mil quinientos pesos, y el fiscal eclesiástico la de seiscientos, de los fondos públicos.

Art. 3.° Comuniquese, etc.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Honorable Senado:

«Las modificaciones con que la Cámara de Representantes ha devuelto la ley sobre ereccion y arreglo de los Tribunales que deben conocer en las causas del fuero eclesiástico, que la de Senadores sancionó en sesion del diez y nueve del pasado, vuestra Comision de Legislacion las encuentra oportunas y muy necesarias para la claridad y complemento de la espresada ley; y al aconsejar su adopcion reitera sus consideraciones de sumision y respeto al Honorable Senado.

Montevideo, á 4 de Julio de 1835.

Solano Garcia.»

Omitida la discusion general del proyecto que precede, en razon de haberla ya sufrido anteriormente este negocio, se puso á la consideracion de la Cámara el artículo primero, por ser el que contenia las modificaciones hechas por la de Representantes.

El señor Barreiro pidió que se leyese el proyecto sancionado primeramente por la otra Honorable Cámara, y hecho dijo:

En la discusion del proyecto que acaba de leerse, se reconoció especialmente que el poder temporal no podia introducirse en lo competente á la potestad eclesiástica.

En consecuencia, antes de resolver en el asunto presente, creyó necesario el in-

forme del señor Vicario Apostólico; y este, despues de alabar el celo y religiosidad del Senado, concluye en términos muy espresos y claros que, limitándose las Cámaras á designar las dotaciones de los Tribunales, autoricen al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con la autoridad eclesiástica, se realice la organizacion.

El Senado adoptó una resolucion absolutamente conforme. Ahora, sin embargo, en la cláusula final del artículo que nos ocupa, veo en cierto modo destruido todo cuanto entonces se dijo, porque, establecida la necesidad de la aprobacion del Cuerpo Legislativo, nada obstaba á que hubiese sancionado la primera ley propuesta.

Si pues esta aprobacion puede conciliarse con los principios emitidos y respetados en aquella discusion, yo no me opondré.

El señor Alvarez contestó: Se reconoce, que en la organizacion de los Tribunales eclesiásticos deben intervenir las dos autoridades espiritual y temporal, cada una por lo que es de su privativo resorte, y en esta línea, nada ha añadido la redaccion de la Honorable Cámara de Representantes, sino que se haga conforme á derecho; concepto, que no pudo dejar de estar en la intencion del Senado, aunque no lo hubiese espresado.

La aprobacion de la Asamblea es constitucional, y es oportuno haberse exigido, pero ella no podrá recaer sino en lo que es privativo de la jurisdiccion temporal; ni el articulo primero como viene redactado, puede querer decir otra cosa.

La organizacion de los tribunales eclesiásticos, del modo que se propone, es un concordato entre la autoridad espiritual y temporal, y no puede hacerse en otra forma.

Por parte de la última, es atribucion inherente á la soberania de la República, por parte de aquella corresponde á la Santa Sede, ó á las personas á quienes hubiese delegado sus facultades al efecto.

El Ejecutivo se halla autorizado para celebrar ese concordato en virtud de la presente Ley, que comprende, además, las dotaciones de los funcionarios.

La aprobacion que se reserva, es la ratificacion que la Constitucion exige: ratificacion que, en el caso, no importará otra cosa, que lo que importa en el artículo constitucional que la establece.

Yo no creo que á este respecto deba quedar el menor escrúpulo.

El señor Garcia (don Solano), observó que estando el articulo que se discutia sancionado ya por ambas Cámaras, no podia desecharse y solo tenia que ocuparse actualmente la de Senadores, de dos pequeñas variaciones que habia hecho en él la de Representantes.

Que una de ellas, perfeccionaba la redaccion del Senado, que era algo vaga, por cuanto establecia, con arreglo á la Ley, que fuesen tres las instancias que se organizaran.

Que la otra modificacion consistia en que se sometiese la organizacion de los

Tribunales á la aprobacion del Cuerpo Legislativo, lo cual no solo era justo, para ver si estaba conforme á derecho, sino tambien de la competencia de este poder, puesto que por ese acto, no ejercia autoridad espiritual.

Insistió, por lo mismo, en que se aprobasen las referidas variaciones.

El señor Barreiro dijo: arreglándose y ciñéndose la aprobacion á los conceptos vertidos por los señores que han hablado esplicándola, yo tambien me conformo; pidiendo solamente su constancia en el acta.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si se aprobaba el artículo, tal y cual lo habia devuelto la Honorable Cámara de Representantes,* y resultó la *afirmativa.*

Los otros dos artículos del Proyecto de Ley, no se tomaron en consideracion por estar sancionados suficientemente por ambas Cámaras.

Acto contínuo se acordó se avisase á la de Representantes que por parte del Senado, estaban despachados todos los asuntos designados en la próroga de las sesiones, á efecto de que, luego que ella se hallase en igual caso, pudiera proceder á cerrarlas.

Con lo lo cual se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y nueve

En la ciudad de Montevideo á siete de Julio de mil ochocientos treinta y cinco, abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Aguilar, García (don Salvador), Zúñiga, Alvarez, Barreiro, García (don Solano) y Perez; con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos informes de la Comision de Peticiones sobre las solicitudes elevadas á esta Cámara, una de ellas, por la sociedad del molino á vapor, y la otra, por los empresarios de la plaza de toros.

En cuanto á la primera, es de opinion que puede considerarse el negocio; pero respecto de la segunda, es de parecer contrario

Se mandaron repartir.

Habiendo anunciado el señor Presidente que se pasaria á la órden del dia, que la formaba el dictámen dado de palabra por la Comision de Guerra en la sesion del cuatro del que rige, para que se pidiese informe al Gobierno sobre la peticion de don Cayetano Piriz, el señor Garcia (don Solano) esponiendo parecerle que antes de entrar en materia debia declararse si el Senado podia ocuparse de estos y otros asuntos, que no fuesen de los esplicados en la prórroga, pues estaba aun pendiente la cuestion suscitada á este respecto en la última sesion, hizo mocion para que se resolviese préviamente este punto.

El señor Perez fué de sentir que la mocion no era oportuna y que debia pasarse á la órden del dia; fundándose, para opinar así, en el principio que hizo valer en aquella sesion, de que la Cámara, en el hecho de haber dado entrada al asunto resolvió tácitamente que queria ocuparse de él.

El señor Garcia (don Solano) contestó que no era exacto el que por haberse permitido que entrase la peticion, el Senado hubiera reconocido que debia ocu-

parse de ella, y que además, era necesario que recayese una resolucion espresa y terminante sobre el particular.

El señor Alvarez espresó que no consideraba que hubiese necesidad de una decision esplícita,porque una de las razones que podrian tenerse para no admitirse este negocio á la discusion particular, seria la de no ser de los designados en la prórroga; y que por consiguiente, desechándolo en general, la Cámara declaraba implícitamente que no podia ocuparse de él.

Se adelantaron otras varias observaciones, y como no hubiese sido apoyada la mocion del señor Garcia, se dispuso que se pasase á la órden del dia.

Declarado en discusion general el informe de la Comision, el señor Senador, encargado de ella, pidió que se leyese la peticion, y hecho, dijo: que el capitan Piriz se presentó al Gobierno el año de mil ochocientos veinte y nueve, solicitando se le agregase al Estado Mayor Pasivo, y que con motivo de no tener despacho, se ordenó que acompañase certificados de los Gefes á cuyas órdenes habia servido.

Que de resultas de una enfermedad que le acometió, la cual lo tuvo postrado en cama nueve meses y de otros accidentes que sobrevinieron, no pudo presentarlos entónces; mas que habiéndolo verificado ahora, reiterando su anterior solicitud, no se habia hecho lugar á ella, por decirse que estaba cerrada la reforma: en cuya consecuencia, y á mérito de la reclamacion dirigida á las Cámaras por el interesado, creia el miembro de la Comision que debia oirse al Gobierno sobre la materia.

Despues de esto, fué admitido el dictámen á discusion particular y en ella manifestó el Sr. Alvarez, que desearia que el Sr. Senador encargado de la Comision, dijese si este Oficial considera que por la letra de la Ley, debe ser comprendido en el premio militar, porque si estando á su tenor liberal, no debia serlo, no se estaba en el caso de pedir informe al Poder Ejecutivo.

El señor Perez, contestó: que no le comprendia la Ley en virtud de que el Gobierno no quiso incorporarlo al Ejército como lo solicitó; pero que fundándose en esto la queja, y no encontrando la Comision la razon de esta negativa cuando el reclamante tenia hechos muchos servicios y se habia hallado en acciones de guerra, le parecia que sin agravio de la justicia, podia concedérsele por gracia especial, la opcion á la ley de premio militar.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar *si se pedia informe al Poder Ejecutivo* y resultó la *afirmativa*.

Con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cincuenta

En la ciudad de Montevideo, á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cinco: abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Aguilar, Barreiro, Zúñiga, García (don Salvador) Alvarez y García (don Solano); con aviso de no poder asistir los señores Anaya y Pereira; leida, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes de fecha de ayer, en la que participa haber aprobado aquella Cámara en sesion del siete del corriente, el Proyecto de Decreto y la Minuta de Comunicacion que le remitió el Senado sobre el modo en que serán admitidos los buques españoles en nuestros puertos.

Se mandó archivar, y se dió cuenta tambien de la comunicacion que aquí se inserta:

«La Cámara de Representantes ha aprobado, en sesion de ayer, las alteraciones hechas por el Honorable Senado en el presupuesto general de gastos, á escepcion de la rebaja en el sueldo del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, que ha resuelto sostener tal cual antes lo habia sancionado.

«Lo que participo al señor Presidente de dicha Honorable Cámara, á los fines designados en la Constitucion.

«Siendo este el único asunto que se hallaba pendiente en la Cámara de Repre-

sentantes, no tiene, por su parte, inconveniente, en que, concluida que sea su sancion, se proceda á la clausura de las sesiones del Cuerpo Legislativo.

«Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Julio 9 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

Leída esta nota, el señor Vice Presidente indicó que se hacia necesario resolviese el Senado si habia de convocarse la Honorable Asamblea General, ó si se conformaba sobre tablas con que el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda disfrutase la dotacion de dos mil pesos, en cuyo caso era escusada la reunion de aquella.

El señor Alvarez dijo: En virtud de que este punto ha sido discutido en el Senado antes de ahora, me parece que podemos tomarlo en consideracion en el acto, sin necesidad de que pase á Comision.

Estoy informado que ha habido una discusion acalorada sobre el particular en la Honorable Cámara de Representantes, y que la razon que ha tenido para sostener el sueldo de dos mil pesos del empleado de quien se trata, es que este no tira actualmente el emolumento del sello por haberlo percibido ya su antecesor; y además se ha dado por asentado que no debe tirarlo por ser contrario á la Ley,

que prohibe la acumulacion de sueldos en una misma persona, sea con este ú otro título.

En cuanto á esto, no ha habido una absoluta conformidad en aquella Cámara, y se ha mandado que conste en el acta; lo que persuade que el Gobierno no permitirá que se tire el emolumento en adelante: y como esta fué la única razon que tuvo el Senado para disminuir la dotacion, creo que no estará distante de conformarse sobre tablas con la de dos mil pesos, con lo cual se escusa la reunion de la Asamblea General y quedan concluidos los asuntos designados en la prórroga.

Fué apoyada esta indicacion, y el Senado convino en entrar á ocuparse del negocio como lo verificó, esponiendo el señor García (don Solano) que estaba conforme con lo espuesto por el señor Senador preopinante; pero que deseaba se espresase en la Ley, por no parecerle suficiente el que se consignase en el acta, que el sueldo de los dos mil pesos, se asignaba en el concepto de que no debia percibir el emolumento referido ni otro alguno.

El señor Alvarez contestó: que habria sido de la misma opinion; pero que en la otra Cámara se empezó haciendo esa mocion, y fueron tales las dificultades que se presentaron, que su autor tuvo que retirarla.

Una cosa hay cierta, añadió, y es que este año no hay tal emolumento, porque, como he dicho, ya se ha tirado.

Despues de la espresion clara de la Honorable Cámara de Representantes y de la que nosotros manifestamos á este respecto, no es de suponerse que el Ejecutivo consienta que se tire en adelante; mas, si lo permitiese, al presentarse el año que viene el presupuesto, se descontaria del sueldo del Oficial Mayor, lo que hubiese percibido en razon del emolumento.

La adicion propuesta tiene tambien el inconveniente de que volveria el asunto á la otra Cámara, y habiéndolo ella visto por ese lado, insistiria en sostener su resolucion anterior, y seria necesario la reunion de la Asamblea, en circunstancias de estar muy próximo el dia en que deben cerrarse las sesiones, y cuando todo está salvo con lo que he dicho.

El señor Garcia (don Solano), manifestó que quedaba convencido de que no era necesaria la adicion.

El señor Barreiro se adhirió á los conceptos del señor Senador que habló antes del que acababa de dejar la palabra, y espuso: que despues de haberse adoptado la resolucion relativa á la rebaja del sueldo del Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, habia conocido que haciéndose valer el motivo en que se fundó, se aprobaria el percibo del emolumento, cuando era contrario á la ley.

El Ejecutivo, concluyó diciendo, sabrá que es un abuso, y no continuará tolerándolo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si se aprobaba el sueldo de dos mil pesos para el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda,* y resultó la *afirmativa.*

En consecuencia de quedar concluidos todos los asuntos designados en la prórroga de las sesiones, y en mérito de haber manifestado la Honorable Cámara de Representantes, que no hay inconveniente por su parte en que se proceda á cerrarlas, se acordó que tuviese lugar este acto el once del corriente, y que al efecto se avisase al Gobierno.

Tratando de pasarse á la órden del dia, el señor Garcia (don Solano), hizo presente que consecuente con los principios que habia manifestado en las dos últimas sesiones, insistia en que el Senado, antes de entrar á tratar de otros negocios repartidos para la sesion de hoy, resolviese si podia ocuparse de otros que no fuesen los especificados en la prórroga; tanto mas, cuanto que los que formaban la órden del dia, no se hallaban en el caso que el de don Cayetano Piriz, el cual, consistiendo en una queja contra un acto del Gobierno, podia considerarse privilegiado segun las ideas vertidas en la Asamblea General.

Habiendo sido apoyada la indicacion ánterior, la Cámara la tomó inmediatamente en consideracion; y despues de las esplicaciones dadas por los señores Zúñiga y Alvarez acerca del modo en que debia entenderse la prórroga de las sesiones, cuya opinion de ambos fué que no habia prohibicion para tratar de otros negocios independientes de los designados, toda vez que con ello no sufriese retardo el despacho de estos, ni se difiriese el acto de la clausura de las Cámaras, se pasó á votar, luego que se cerró la discusion, *si el Senado podia ocuparse de algunos asuntos que no fuesen incluidos en la prórroga,* «habiendo tiempo,» y resultó la *afirmativa.*

Entónces el señor Garcia (don Solano), en virtud de esta decision, presentó un informe del que se dió cuenta, sobre el Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes, relativo al modo en que pueden enagenarse los oficios públicos, cuyo negocio se mandó repartir.

En seguida se puso á consideracion del Senado el artículo primero de la Minuta de Decreto en que se concede á don José Felix Zubillaga y don Francisco Lecoq, por sí, y á nombre de una sociedad, el privilegio esclusivo por el término de seis años, para establecer un molino á vapor que elabore el trigo; cuya discusion quedó pendiente en la sesion del quince del mes próximo pasado, donde se halla registrada la Minuta.

Despues de un largo debate, se aprobó el primer artículo, y sucesivamente fueron aprobados el segundo y tercero, estos, sin oposicion.

Acto contínuo se ocupó la Cámara del siguiente informe:

«Señores Senadores:

El Comisionado, encargado de dictaminar sobre la solicitud de los empresarios de la plaza de toros, en que se exige que Vuestra Honorabilidad convoque la Asamblea General, observa, segun la esposicion de los mismos, que este asunto está pendiente en la Honorable Cámara de Representantes, sin que se haya resuelto, apesar de haberse tomado en consideracion y discutido, en cuyo caso, el Comisionado es de opinion que Vuestra Honorabilidad no puede convocar la Asamblea General ni ocuparse de tal negocio.

El Comisionado saluda respetuosamente al Honorable Senado.

Montevideo, Julio 6 de 1855.

Xavier Garcia de Zúñiga.»

Declarado en discusion el anterior informe, el señor Alvarez dijo: A la altura en que se hallan los trabajos de las Cámaras, parece indudable que no podemos ocuparnos de este negocio, aunque estuviese en la facultad del Senado disponer que el Presidente de la Asamblea General, hiciera tal ó cual cosa; pero aún cuando pudiera tratarse, mi opinion seria siempre que no la verificásemos.

Creo que no puede haber, en el caso, un recurso del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, porque seria constituir á este en Juez de apelaciones de las resoluciones de aquel.

El presente asunto es de los que se consideran como administrativos contenciosos.

Se pretende que el Gobierno contrajo una obligacion: él la desconoce, ¿quién debe decidir esta cuestion?

El mismo que decide en las otras cuestiones entre el Fisco y los particulares, el Poder Judicial.

Si decidida por este, en juicio contradictorio, el Gobierno se negase á cumplir lo juzgado como en el caso de cualquier infraccion notoria de una Ley, entonces seria el de queja al Cuerpo Legislativo: lo demás causaria la confusion de todos los Poderes constitucionales.

Hay, pues, una razon especialísima para no ocuparse del asunto, y la general de que, cerrándose pasado mañana las sesiones, seria inútil cualquiera resolucion que adoptase la Cámara.

El señor Garcia (don Solano) fué de opinion que debia desecharse absolutamente la peticion elevada al Senado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si habia de considerarse este asunto*, y resultó la *negativa*.

Con lo que, habiendo comunicado el señor Presidente que el dia once se reuniria la Cámara, antes de la hora que se señalase para cerrar las sesiones, con el fin de nombrar los miembros de su seno que debian quedar en la Comision Permanente, y elegir el Presidente y Vice-Presidente de la misma, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cincuenta y una

En la ciudad de Montevideo, á once de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Solano), Alvarez, Barreiro, Zúñiga, Garcia (don Salvador), Perez y Aguilar; con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, de nueve del corriente, en una de las cuales, participa quedar enterado de la eleccion hecha en el señor Senador don Francisco Xavier Garcia de Zúñiga para miembro de la administracion de la caja de amortizacion, y en la otra comunica que ha recibido la Ley que determina las rentas que pueden rematarse.

Ambas notas se mandaron archivar.

Inmediatamente se procedió á nombrar los dos miembros del Senado, para la Comision Permanente que ha de quedar durante el receso de la Asamblea General, en virtud de lo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion, lo que se verificó en la forma siguiente:

El señor Garcia (don Salvador), dió su voto por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Aguilar, por los señores Anaya y Zúñiga.

El señor Zúñiga, por los señores Anaya y Garcia (don Solano).

El señor Perez, por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Garcia (don Solano), por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Barreiro, por los señores Anaya y Garcia (don Salvador).

El señor Alvarez, por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Presidente, por los señores Zúñiga y Alvarez.

Resultando electos los señores Anaya y Barreiro, se pasó á nombrar los dos suplentes del modo anterior, y como hubiese sido empatada la votacion entre los señores Zúñiga, Perez y Garcia (don Salvador), se repitió ésta, y entónces resultó

con mayoría el señor Perez solamente, siguiéndole con iguales votos los señores Zúñiga y don Salvador Garcia.

Reiterada nuevamente la votacion para el nombramiento del otro suplente, recayó este en el último de dichos señores.

Acto contínuo, se procedió á designar el Presidente y Vice-Presidente de la dicha Comision, y fué electo para el primer cargo el señor Anaya, y el señor Barreiro para el segundo, aquel con seis votos y este con siete.

En consecuencia de los resultados anteriores, fueron proclamados miembros de a Comision Permanente los señores Anaya y Bareiro, el primero con el carácter de Presidente, y el último con el de Vice-Presidente; y suplentes de ellos, los señores Perez y Garcia (don Salvador).

Con lo que habiéndose dispuesto que se avisase al Poder Ejecutivo, y á la Honorable Cámara de Representantes, se levantó la sesion, la cual tuvo lugar antes del acto de la clausura del Cuerpo Legislativo.

Hay una rúbrica.

Cavia.

AÑO 1836

Actas del Senado del 3.er periodo de la 2.a Legislatura

ACTAS

Primera

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, [illegible] de Febrero de mil ochocientos treinta y seis, estando próximo el día que señala la Constitución para abrir las sesiones del Cuerpo Legislativo, [illegible] en sesión preparatoria los señores Senadores Batlle, Aguilar, Alvarez y [illegible]

El Secretario hizo presente que [illegible] los señores [illegible] [illegible] número suficiente [illegible] Senadores [illegible] [illegible] dicho señores [illegible] [illegible] Honorable Cámara de Representantes [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Segunda

En la ciudad de Montevideo, á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en sesion preparatoria los únicos señores Senadores, que sin impedimento para concurrir se encontraron hoy al tiempo de la citacion, á saber: Perez, Vice-Presidente; Aguilar y Barreiro; leída, aprobada y firmada el acta de la de ayer, se dió cuenta de que tres Senadores habian avisado no poder asistir por estar indispuestos, y otros dos no habian llegado aún de la campaña.

Leyóse luego una nota de la Honorable Cámara de Representantes, de la noche anterior, en la que participaba tener suficiente número de miembros para abrir las sesiones; pero considerando que aquel acto solemne no podia verificarse en el dia de mañana, en consecuencia de no hallarse actualmente en el mismo caso la de Senadores, por la falta indicada de cinco de los señores que la componen; se acordó que no se convocase á otra reunion hasta el diez y siete del corriente; con el fin de dar algun tiempo para el alivio de los unos y el arribo de los otros.

Con lo que, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Tercera

En la ciudad de Montevideo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis; se reunieron en sesion preparatoria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Alvarez, Zúñiga, Garcia (don Salvador), y Aguilar, habiendo dado aviso de no poder asistir por continuar indispuestos los señores Anaya y Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Vice-Presidente indicó, que estando ya ambas Cámaras en aptitud de poder procederse á la apertura de las sesiones ordinarias del tercer periodo de la segunda Legislatura Constitucional, se hacia necesario acordar el dia y hora en que debia tener lugar aquel acto solemne, y propuso el de mañana á las doce.

Quedó en efecto señalado con la absoluta conformidad de los demas señores, disponiéndose que se avisará al Gobierno y á la Cámara de Representantes y despues de auncíar el señor Senador que presídia la reunion, que mañana antes de la apertura se procederia á nombrar el Presidente y Vice-Presidente del Senado, se levantó la sesion.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarta

En la ciudad de Montevideo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Alvarez, García (don Salvador), Aguilar, Zúñiga, Pereyra y Barreiro, con aviso de no poder asistir el señor Anaya, sin licencia ni aviso el señor García (don Solano): leida, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se procedió á elegir el Presidente del Senado, con arreglo á lo prevenido en los artículos doce y trece del reglamento interior: dando su voto

El señor García (don Salvador), por el señor Pereyra.

El señor Aguilar, por el mismo.

El señor Pereyra, por el señor Anaya.

El señor Zúñiga, por id.

El señor Barreiro, por el señor Pereira.

El señor Alvarez, por el mismo.

Y el señor Perez, por el mismo.

Hecho el escrutinio, y anunciado su resultado, se pasó á nombrar el primer Vice-Presidente, y dieron su sufragio los señores García, Aguilar, Pereyra y Barreiro, por el señor Zúñiga; los señores Alvarez y Zúñiga, por el señor Perez; y éste, por el señor Barreiro.

Verificada en seguida la eleccion de segundo Vice-Presidente, obtuvo el señor Perez en su favor, los votos de los otros seis Senadores; y él dió el suyo al señor Barreiro.

Fueron en consecuencia proclamados Presidente del Senado el señor Pereyra; primer Vice-Presidente, el señor Zúñigá, y segundo el señor Perez: levantándose inmediatamente la sesion.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cuarta

En la ciudad de Montevideo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Alvarez, Garcia (don Salvador), Aguilar, Zúñiga, Pereyra y Barreiro, con aviso de no poder asistir el señor Anaya, sin licencia ni aviso el señor Garcia (don Solano): leída, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se procedió á elegir el Presidente del Senado, con arreglo á lo prevenido en los artículos doce y trece del reglamento interior: dando su voto

El señor García (don Salvador), por el señor Pereyra.

El señor Aguilar, por el mismo.

El señor Pereyra, por el señor Anaya.

El señor Zúñiga, por id.

El señor Barreiro, por el señor Pereira.

El señor Alvarez, por el mismo.

Y el señor Perez, por el mismo.

Hecho el escrutinio, y anunciado su resultado, se pasó á nombrar el primer Vice-Presidente, y dieron su sufragio los señores García, Aguilar, Pereyra y Barreiro, por el señor Zúñiga; los señores Alvarez y Zúñiga, por el señor Perez; y éste, por el señor Barreiro.

Verificada en seguida la eleccion de segundo Vice-Presidente, obtuvo el señor Perez en su favor, los votos de los otros seis Senadores; y él dió el suyo al señor Barreiro.

Fueron en consecuencia proclamados Presidente del Senado el señor Pereyra; primer Vice-Presidente, el señor Zúñiga, y segundo el señor Perez: levantándose inmediatamente la sesion.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Quinta

En la ciudad de Montevideo, á veintidos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: abierta la primera sesion ordinaria de la H. Cámara de Senadores con los señores Pereira, Presidente; Aguilar, Zúñiga, Barreiro, Garcia (don Salvador), y Alvarez: con aviso de no poder asistir los señores Anaya y Perez; y sin licencia ni aviso el señor García (don Solano); leídas, aprobadas, y firmadas las actas de once de Julio del año ppdo. y diez y ocho del corriente, se dió cuenta de tres notas, dos de ellas, de esta última fecha.

En la primera, la Honorable Cámara de Representantes participa haber elegido para su Presidente al señor don Antonio Domingo Costa; y para Vice-Presidentes à los señores don Juan Susviela y don Roque Graceras.

Se mandó archivar.

La Honorable Comision Permanente, con la segunda, acompaña cópia de la comunicacion que le dirigió el ciudadano don Juan Manuel Besues é Irigoyen con dos cuadros caligráficos, que dedica á la Nacion, representando los dos primeros Presidentes Constitucionales de la República.

Se destinó á una Comision especial, para la que fué elegido el señor Zúñiga.

En la última, datada hoy, el señor Presidente de la Honorable Asamblea General pasa cópias autorizadas del mensage del Poder Ejecutivo, y del informe de la Comision Permanente presentados en el acto de la apertura de las sesiones.

Se dispuso que se archivasen.

Despues de esto, el señor Presidente, en uso de la atribucion que le está consignada en el artículo treinta y ocho del reglamento interior, adoptado provisoriamente por el Senado, nombró para desempeñar la Comision de Legislacion al señor Garcia (don Solano), é interinamente, por la ausencia de este señor Senador, al al señor Alvarez; para la de Hacienda al señor Barreiro: para la de Guerra, al se-

ñor Perez; al señor Anaya para la de Peticiones y al señor Garcia (don Salvador) para la de Dietas.

No teniendo mas objeto la sesion, se levantó á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Sesta

En la Ciudad de Montevideo á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Garcia, (don Salvador, Perez, Barreiro, Zúñiga y Aguilar; con aviso de no poder asistir los señores Alvarez y Anaya; y sin licencia ni aviso el señor Garcia (don Solano): se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta en seguida de los asuntos que aqui se espresan:

El P. E., en comunicacion del veinticuatro del ppdo., avisa quedar impuesto de la eleccion hecha para Presidente y Vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

En nota de veinticinco del mismo mes, la administracion de la caja de amorti-

zacion participa, por conducto de su Presidente, haber nombrado para su Contador y su Secretario á don Alejandro Alvarez, con la dotacion de dos mil pesos anuales, y doscientos mas para un portero y gastos de oficina. Pasó á la Comision de Hacienda.

El Contador General don Francisco Magariños, se presenta al C. L. solicitando que, en consideracion á sus servicios y á lo quebrantado de su salud, se le conceda su jubilacion, en la misma forma, y en igualdad de circunstancias con los demás empleados á quienes se ha acordado.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Con fecha de ayer, el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, comunica haber ella nombrado á los señores Diputados don Francisco G. Cortinas y don Vicente Vazquez, para que formen parte de la administracion de la caja de amortizacion, con arreglo á la Ley.

Se dispuso que el Senado elegiria en la primera sesion para la administracion referida, el miembro que le corresponde.

En otra nota del propio dia, transcribe una Minuta de Decreto adoptada en sesion del 27 del mes que espiró, referente á la transaccion iniciada entre el Poder Ejecutivo, y los herederos de Alzaibar, sobre unos terrenos.

Ordenóse que pasase este negocio, á la Comision de Hacienda.

Quedando así distribuidos los asuntos que habian entrado, el señor Presidente, anunció que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 18 de Abril de 1834, se elegirian tambien, en la sesion próxima los dos señores Senadores para la Comision de Cuentas; y se levantó la presente á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Se pretende que el Gobierno contrajo una obligacion: él la desconoce, ¿quién debe decidir esta cuestion?

El mismo que decide en las otras cuestiones entre el Fisco y los particulares, el Poder Judicial.

Si decidida por este, en juicio contradictorio, el Gobierno se negase á cumplir lo juzgado como en el caso de cualquier infraccion notoria de una Ley, entonces seria el de queja al Cuerpo Legislativo: lo demás causaria la confusion de todos los Poderes constitucionales.

Hay, pues, una razon especialisima para no ocuparse del asunto, y la general de que, cerrándose pasado mañana las sesiones, seria inútil cualquiera resolucion que adoptase la Cámara.

El señor Garcia (don Solano) fué de opinion que debia desecharse absolutamente la peticion elevada al Senado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si habia de considerarse este asunto*, y resultó la *negativa*.

Con lo que, habiendo comunicado el señor Presidente que el dia once se reuniria la Cámara, antes de la hora que se señalase para cerrar las sesiones, con el fin de nombrar los miembros de su seno que debian quedar en la Comision Permanente, y elegir el Presidente y Vice-Presidente de la misma, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Gavia.



Cincuenta y una

En la ciudad de Montevideo, á once de Julio de mil ochocientos treinta y cinco; abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Garcia (don Solano), Alvarez, Barreiro, Zúñiga, Garcia (don Salvador), Perez y Aguilar; con aviso de no poder asistir el señor Pereira; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de dos notas del Poder Ejecutivo, de nueve del corriente, en una de las cuales, participa quedar enterado de la eleccion hecha en el señor Senador don Francisco Xavier Garcia de Zúñiga para miembro de la administracion de la caja de amortizacion, y en la otra comunica que ha recibido la Ley que determina las rentas que pueden rematarse.

Ambas notas se mandaron archivar.

Inmediatamente se procedió á nombrar los dos miembros del Senado, para la Comision Permanente que ha de quedar durante el receso de la Asamblea General, en virtud de lo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion, lo que se verificó en la forma siguiente:

El señor Garcia (don Salvador), dió su voto por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Aguilar, por los señores Anaya y Zúñiga.

El señor Zúñiga, por los señores Anaya y Garcia (don Solano).

El señor Perez, por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Garcia (don Solano), por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Barreiro, por los señores Anaya y Garcia (don Salvador).

El señor Alvarez, por los señores Anaya y Barreiro.

El señor Presidente, por los señores Zúñiga y Alvarez.

Resultando electos los señores Anaya y Barreiro, se pasó á nombrar los dos suplentes del modo anterior, y como hubiese sido empatada la votacion entre los señores Zúñiga, Perez y Garcia (don Salvador), se repitió ésta, y entónces resultó

con mayoría el señor Perez solamente, siguiéndole con iguales votos los señores Zúñiga y don Salvador Garcia.

Reiterada nuevamente la votacion para el nombramiento del otro suplente, recayó este en el último de dichos señores.

Acto contínuo, se procedió á designar el Presidente y Vice-Presidente de la dicha Comision, y fué electo para el primer cargo el señor Anaya, y el señor Barreiro para el segundo, aquel con seis votos y este con siete.

En consecuencia de los resultados anteriores, fueron proclamados miembros de a Comision Permanente los señores Anaya y Bareiro, el primero con el carácter de Presidente, y el último con el de Vice-Presidente; y suplentes de ellos, los señores Perez y Garcia (don Salvador).

Con lo que habiéndose dispuesto que se avisase al Poder Ejecutivo, y á la Honorable Cámara de Representantes, se levantó la sesion, la cual tuvo lugar antes del acto de la clausura del Cuerpo Legislativo.

Hay una rúbrica.

Cavia.

AÑO 1836

Actas del Senado del 3.er periodo de la 2.a Legislatura

ACTAS

Primera

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á trece de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: estando próximo el dia que señala la Constitucion para abrir las sesiones del Cuerpo Legislativo, se reunieron en sesion preparatoria, los señores Senadores: Barreiro, Aguilar, Alvarez y Garcia (don Salvador).

El Secretario hizo presente que habian dado aviso de no poder asistir á esta reunion, los señores Anaya, Perez y Pereira; y teniéndose en consideracion que el no haber hoy el número suficiente de Senadores para formar Sala, era debido á la falta accidental de dichos señores, acordaron los concurrentes al acto, que se esperase á que la Honorable Cámara de Representantes avisara hallarse en aptitud de poder procederse á la apertura, para tomar entonces las medidas convenientes al efecto.

Con lo que, se concluyó la reunion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Segunda

En la ciudad de Montevideo, á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en sesion preparatoria los únicos señores Senadores, que sin impedimento para concurrir se encontraron hoy al tiempo de la citacion, á saber: Perez, Vice-Presidente; Aguilar y Barreiro; leída, aprobada y firmada el acta de la de ayer, se dió cuenta de que tres Senadores habian avisado no poder asistir por estar indispuestos, y otros dos no habian llegado aún de la campaña.

Leyóse luego una nota de la Honorable Cámara de Representantes, de la noche anterior, en la que participaba tener suficiente número de miembros para abrir las sesiones; pero considerando que aquel acto solemne no podia verificarse en el dia de mañana, en consecuencia de no hallarse actualmente en el mismo caso la de Senadores, por la falta indicada de cinco de los señores que la componen; se acordó que no se convocase á otra reunion hasta el diez y siete del corriente; con el fin de dar algun tiempo para el alivio de los unos y el arribo de los otros.

Con lo que, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Tercera

En la ciudad de Montevideo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y seis; se reunieron en sesion preparatoria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Barreiro, Alvarez, Zúñiga, Garcia (don Salvador), y Aguilar, habiendo dado aviso de no poder asistir por continuar indispuestos los señores Anaya y Pereira; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Vice-Presidente indicó, que estando ya ambas Cámaras en aptitud de poder procederse á la apertura de las sesiones ordinarias del tercer periodo de la segunda Legislatura Constitucional, se hacia necesario acordar el dia y hora en que debia tener lugar aquel acto solemne, y propuso el de mañana á las doce.

Quedó en efecto señalado con la absoluta conformidad de los demas señores, disponiéndose que se avisará al Gobierno y á la Cámara de Representantes y despues de aunciar el señor Senador que presídia la reunion, que mañana antes de la apertura se procederia á nombrar el Presidente y Vice-Presidente del Senado, se levantó la sesion.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarta

En la ciudad de Montevideo, á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Alvarez, García (don Salvador), Aguilar, Zúñiga, Pereyra y Barreiro, con aviso de no poder asistir el señor Anaya, sin licencia ni aviso el señor García (don Solano): leída, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se procedió á elegir el Presidente del Senado, con arreglo á lo prevenido en los artículos doce y trece del reglamento interior: dando su voto

El señor García (don Salvador), por el señor Pereyra.

El señor Aguilar, por el mismo.

El señor Pereyra, por el señor Anaya.

El señor Zúñiga, por id.

El señor Barreiro, por el señor Pereira.

El señor Alvarez, por el mismo.

Y el señor Perez, por el mismo.

Hecho el escrutinio, y anunciado su resultado, se pasó á nombrar el primer Vice-Presidente, y dieron su sufragio los señores García, Aguilar, Pereyra y Barreiro, por el señor Zúñiga; los señores Alvarez y Zúñiga, por el señor Perez; y éste, por el señor Barreiro.

Verificada en seguida la eleccion de segundo Vice-Presidente, obtuvo el señor Perez en su favor, los votos de los otros seis Senadores; y él dió el suyo al señor Barreiro.

Fueron en consecuencia proclamados Presidente del Senado el señor Pereyra; primer Vice-Presidente, el señor Zúñigá, y segundo el señor Perez: levantándose inmediatamente la sesion.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Quinta

En la ciudad de Montevideo, á veintidos de Febrero de mil ochocientos treinta y seis: abierta la primera sesion ordinaria de la H. Cámara de Senadores con los señores Pereira, Presidente; Aguilar, Zúñiga, Barreiro, Garcia (don Salvador), y Alvarez: con aviso de no poder asistir los señores Anaya y Perez; y sin licencia ni aviso el señor García (don Solano); leídas, aprobadas, y firmadas las actas de once de Julio del año ppdo. y diez y ocho del corriente, se dió cuenta de tres notas, dos de ellas, de esta última fecha.

En la primera, la Honorable Cámara de Representantes participa haber elegido para su Presidente al señor don Antonio Domingo Costa; y para Vice-Presidentes à los señores don Juan Susviela y don Roque Graceras.

Se mandó archivar.

La Honorable Comision Permanente, con la segunda, acompaña cópia de la comunicacion que le dirigió el ciudadano don Juan Manuel Besues é Irigoyen con dos cuadros caligráficos, que dedica á la Nacion, representando los dos primeros Presidentes Constitucionales de la República.

Se destinó á una Comision especial, para la que fué elegido el señor Zúñiga.

En la última, datada hoy, el señor Presidente de la Honorable Asamblea General pasa cópias autorizadas del mensage del Poder Ejecutivo, y del informe de la Comision Permanente presentados en el acto de la apertura de las sesiones.

Se dispuso que se archivasen.

Despues de esto, el señor Presidente, en uso de la atribucion que le está consignada en el artículo treinta y ocho del reglamento interior, adoptado provisoriamente por el Senado, nombró para desempeñar la Comision de Legislacion al señor Garcia (don Solano), é interinamente, por la ausencia de este señor Senador, al señor Alvarez; para la de Hacienda al señor Barreiro; para la de Guerra, al se-

ñor Perez; al señor Anaya para la de Peticiones y al señor Garcia (don Salvador) para la de Dietas.

No teniendo mas objeto la sesion, se levantó á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Sesta

En la Ciudad de Montevideo á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Garcia, (don Salvador, Perez, Barreiro, Zúñiga y Aguilar; con aviso de no poder asistir los señores Alvarez y Anaya; y sin licencia ni aviso el señor Garcia (don Solano): se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, dándose cuenta en seguida de los asuntos que aquí se espresan:

El P. E., en comunicacion del veinticuatro del ppdo., avisa quedar impuesto de la eleccion hecha para Presidente y Vice-Presidente de esta Cámara.

Se mandó archivar.

En nota de veinticinco del mismo mes, la administracion de la caja de amorti-

zacion participa, por conducto de su Presidente, haber nombrado para su Contador y su Secretario á don Alejandro Alvarez, con la dotacion de dos mil pesos anuales, y doscientos mas para un portero y gastos de oficina. Pasó á la Comision de Hacienda.

El Contador General don Francisco Magariños, se presenta al C. L. solicitando que, en consideracion á sus servicios y á lo quebrantado de su salud, se le conceda su jubilacion, en la misma forma, y en igualdad de circunstancias con los demás empleados á quienes se ha acordado.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Con fecha de ayer, el señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, comunica haber ella nombrado á los señores Diputados don Francisco G. Cortinas y don Vicente Vazquez, para que formen parte de la administracion de la caja de amortizacion, con arreglo á la Ley.

Se dispuso que el Senado elegiria en la primera sesion para la administracion referida, el miembro que le corresponde.

En otra nota del propio dia, transcribe una Minuta de Decreto adoptada en sesion del 27 del mes que espiró, referente á la transaccion iniciada entre el Poder Ejecutivo, y los herederos de Alzaibar, sobre unos terrenos.

Ordenóse que pasase este negocio, á la Comision de Hacienda.

Quedando asi distribuidos los asuntos que habian entrado, el señor Presidente, anunció que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.° de la ley de 18 de Abril de 1854, se elegirian tambien, en la sesion próxima los dos señores Senadores para la Comision de Cuentas; y se levantó la presente á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Séptima

En la ciudad de Montevideo á 3 de Marzo de 1836, se abrió la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, Zúñiga, Barreiro, Garcia (don Salvador), y Alvarez; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Anaya, Perez, y faltando sin licencia ni aviso el señor Garcia (don Solano).

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y firmada, dándose luego cuenta de haber evacuado el Poder Ejecutivo, con fecha 1.° del presente, el informe que se le pidió al terminar las sesiones del periodo pasado, sobre la solicitud elevada por don Cayetano Piriz para que se le comprenda en la reforma militar.

Se mandó que volviera este negocio á la Comision de Guerra.

Se dió cuenta igualmente de una nota del Gobierno del 29 del mes que acabó, en la que pide la adquiescencia del Senado para iniciar y concluir con la Francia, por medio del Comisario que ha acreditado al efecto, una convencion preliminar—que regularice con ventaja para uno y otro país las relaciones de comercio.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

En virtud de lo que determina la Ley de 17 de Junio del año último, el Senado procedió á nombrar el miembro de su seno, que en clase de Presidente ha de concurrir á formar la administracion de la caja de amortizacion, la cual se verificó en la forma siguiente:

El señor Garcia (don Salvador), por el señor Zúñiga.

El señor Aguilar, por el mismo.

El señor Zúñiga, por el señor Barreiro.

El señor Barreiro, por el señor Zúñiga.

El señor Alvarez, por el mismo.

El señor Presidente, por el mismo.

Concluida la eleccion precedente, se pasó á la de los dos señores Senadores para la Comision de Cuentas; dando sufragio:

El señor Garcia por los señores Alvarez y Barreiro.
El señor Aguilar, por los señores Barreiro y Perez.
El señor Zúñiga, por los propios.
El señor Barreiro, por los señores Perez y Garcia (don Salvador).
El señor Alvarez, por los señores Barreiro y Perez.
El señor Presidente, por estos mismos.

En consecuencia del resultado de las votaciones que anteceden, el señor Presidente anunció que quedaban reelectos el señor Zúñiga para la administracion de la caja de amortizacion, en calidad de Presidente, y los señores Barreiro y Perez para la Comision de Cuentas.

Habiéndose acordado que se comunicasen estos nombramientos al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara, se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Octava

En la ciudad de Montevideo á siete de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Barreiro, Alvarez, Aguilar, Zúñiga, Perez y Garcia (don Salvador) con aviso de no poder asistir el señor Anaya y sin licencia ni aviso el señor Garcia don (Solano); leida, aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Poder Ejecutivo de cinco del actual, en una de las cuales participa quedar enterado del nombramiento de los señores Senadores, para componer la Comision de cuentas; y en la otra acusa recibo de la nota que se le dirigió, avisando haber sido reelecto Presidente de la administracion de la caja de amortizacion el señor don Francisco Xavier Garcia de Zúñiga, miembro de esta Cámara.

Ambas comunicaciones se mandaron archivar.

Dióse cuenta tambien de un informe de la Comision de Guerra aconsejando que se acceda á la peticion de don Cayetano Piriz.

Se mandó repartir.

Ultimamente se leyó la nota que se inserta á continuacion:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Marzo 7 de 1836.

El Poder Ejecutivo se dirige á la H. C. de Senadores manifestando que, hallán-



dose impuesto que la H. C. se vá á ocupar hoy del proyecto sobre asignacion de fondos á las Juntas Económico Administrativas, en el que figura uno de los recursos que deben proponerse para la garantia y amortizacion del capital de la reforma militar, pide á la H. C. se sirva suspender su discusion hasta que el P. E. presente el proyecto que tiene preparado, lo que hará con la brevedad posible.

Saluda á la H. C. de Senadores con la mayor consideracion.

MANUEL ORIBE.

JOSÉ BRITO DEL PINO.

Honorable Cámara de Senadores.»

El señor Presidente puso á consideracion del Senado si habia de suspenderse la discusion del proyecto anunciado en la órden del dia, como lo solicitaba el Gobierno; y se decidió afirmativamente esta proposicion, sin el menor reparo, acordándose que se comunicára al P. E. en contestacion á la nota que precede.

Suspendida, pues, la discusion del único asunto que debia tratarse, el señor Presidente anunció que se iba á pasar á sesion secreta, por haberla pedido un señor Senador, y se levantó la presente á la una y media la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Novena

En la ciudad de Montevideo á diez de Marzo de 1836, se abrió la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Aguilar, Barreiro, Garcia (don Salvador), Perez y Alvarez: habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Pereira y Anaya, y faltando sin aviso ni licencia el señor Garcia (don Solano); leida el acta de la anterior, fué aprobada y firmada, dándose cuenta inmediatamente de los asuntos que habian entrado y se esprésan aquí:

La Honorable Cámara de Representantes en comunicacion de hoy, transcribe una Minuta de Decreto, que adoptó en sesion del dia anterior, concediendo al doctor don Florentino Castellanos la gracia de poder abogar en el Tribunal Superior de Justicia, donde su padre es Juez, con las calidades que en ella se espresan.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Con nota fecha de ayer, el Poder Ejecutivo somete y recomienda altamente á la consideracion de las Honorables Cámaras, un Proyecto de Ley reconociendo como deuda de la Nacion, los capitales á que monta la reforma militar, y señalando varios arbitrios para pagar los intereses, y para verificar la amortizacion.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Don Hilario y doña Petrona Piriz se presentan á la Honorable Asamblea General quejándose de que el Superior Tribunal de Justicia, no haya hecho lugar al recurso de nulidad é injusticia notoria que entablaron, de una sentencia del Juzgado de Alzadas confirmativa de otra del Tribunal del Consulado, recaída en demanda que los solicitantes instaurantes, reclamando sus legítimas, existentes en poder de su abuelo y tutor don Pedro Garcia; y pidiendo que prévio el informe de dicho Tribunal, si se creyese necesario, se sirva declarar el Cuerpo Legislativo, que el defecto de cantidad no obsta á la admision del recurso de injusticia no-

toria, y manda en consecuencia que el negocio vuelva á aquel Tribunal Superior, para que admitiendo dicho recurso, resuelva lo que creyese de justicia.

Habiéndose mandado pasar esta solicitud á la Comision de Legislacion, el señor Barreiro manifestó que exigiendo el asunto una resolucion urgente, por que de lo contrario podia resultar un perjuicio insubsanable, para darla en el dia, era de parecer, que se considerase sobre tablas, ó que la Comision despachase en un cuarto de intermedio; lo que no presentaba ningun inconveniente, puesto que la determinacion seria reducida á pedir informe al Tribunal de Apelaciones.

En vista de la esposicion anterior, y atendiendo á la naturaleza del negocio, el señor Vice-Presidente recomendó á la Comision la brevedad en el despacho.

Pasándose despues á la órden del dia, se leyó el siguiente dictámen:

«Honorable Senado:

El Senador encargado de la Comision de Guerra, ha revisado el espediente en que el Capitan don Cayetano Piriz solicita gozar del premio militar que la Ley acuerda á los defensores de la libertad é independencia de nuestra Pátria. Por él constan los grandes perjuicios que ha sufrido en sus intereses y los buenos servicios que ha prestado. El informe que pasa el Gobierno sobre este asunto, confirma estos hechos, y no puede desconocer las repetidas solicitudes que ha hecho el Capitan Piriz para ser incorporado en el Ejército, pues están insertas en el mismo expediente.

La razon y la justicia piden que se acceda á esta solicitud, y es lo que aconseja el Senador que firma.

Montevido, Marzo 7 de 1856.

Lorenzo J. Perez.»



El dictámen anterior se puso en discusion general, y no haciéndose en ella, observacion alguna, se resolvió que se pasase á considerarlo en particular.

Abierta la nueva discusion, el señor Perez dijo: que el Gobierno manifiesta en su informe, que le consta la pérdida que el Capitan Piriz sufrió en sus intereses: pérdida debida á la demolicion de una propiedad valiosa, ejecutada por los enemigos de nuestra Pátria; asi como los buenos servicios que prestó antes y despues de la guerra con el Brasil; dando por única razon para no haberlo considerado comprendido en la reforma militar, que no se presentó á la conclusion de la guerra, para ser incorporado en el Ejército de la República.

Que en esto se habia padecido la equivocacion, que daba lugar á la queja del Peticionario; pues resulta demostrado en el expediente, por la representacion original que allí se encuentra, que ocurrió en Marzo del año 29 pidiendo ser agregado al Estado Mayor Pasivo, y se le mandó que acompañase certificados de los gefes á cuyas órdenes habia servido; pero cuando lo verificó, ya no se hizo lugar á su solicitud por estar cerrada la reforma.

Que no existiendo por consiguiente, el fundamento en que se apoyó, la repulsa del P. E. debia otorgársele lo que pedia con justicia; y que al efecto, propone la siguiente Minuta de Comunicacion, con cuya redaccion no estaba satisfecho por haberla formado en aquel momento, pero que podria rectificarse por los señores Senadores ó sustituirse con otra que se juzgue mas conveniente.

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Declárase al Capitan don Cayetano Piriz con ojeccion al premio que la Ley de 12 de Junio de 1835 acuerda á los Gefes y Oficiales del ejército.

Propuesta por la Comision la Minuta precedente, la discusion recayó sobre ella y el señor Alvarez observó, que la redaccion como se ofrecia dejaba la duda de si importaba una excepcion á la ley, una gracia especial en favor de Piriz, ó una

declaracion implícita de la inteligencia de la ley, que comprendiera á todos los que se hallasen en el mismo caso.

Las razones aducidas, continuó, son de justicia y la Comision crée que segun el espiritu de la Ley, Piriz ha debido ser incluido por el Ejecutivo en la reforma.

Entónces me parece que la resolucion que adoptemos, debe ser general, como por ejemplo: se declara deber ser comprendidos en la ley de reforma los que se hallaban en tales ó cuales circunstancias, expresando las que concurren en Piriz, y se consideran embebidas en la Ley.

El señor Perez contestó que dificilmente se encontraria otro oficial en el caso del Capitan Piriz, porque como habia espuesto anteriormente, la repulsa que sufrió su solicitud, se fundaba en que no ocurrió al terminarse la guerra para ser incorporado al ejército; cuando en el espediente aparecia lo contrario, pero que si hubiese algunos otros, que estuviesen en las mismas circunstancias, ellos tendrian cuidado de ocurrir al Cuerpo Legislativo y se les atenderia.

El señor Barreiro manifestó, que estaba por la redaccion propuesta últimamente en razon de parecerle que en la presentada por la Comision, se ingeria al Senado en lo peculiar del Poder Ejecutivo, inconveniente que no tenia la otra.

El señor Alvarez dijo: he hecho la observacion anterior en el sentido que acaba de especificar el señor Senador preopinante.

Las Cámaras dictan las leyes; el Ejecutivo encargado de su cumplimiento en lo administrativo, designa los casos particulares, que ellas comprenden.

Si en el presente, el Ejecutivo no ha comprendido el espíritu de la ley de reforma, al Cuerpo Legislativo corresponde declarar cual sea el verdadero; de modo que no solo alcanza á Piriz sino á cuantos se halláren en las mismas condiciones.

Sinó habla sino con Piriz, entonces la Minuta de Decreto importa una escepcion á la ley de reforma. Esto es hablando con rigor y en el interés de los principios; pues yo bien sé, que pueden citarse muchos casos de haberse presentado y adoptado por las Cámaras iguales redacciones con semejantes motivos, pero por lo mismo, es conveniente que consten en el acta estas observaciones, para que los ejemplos no prescriban.

A esto me limito, porque no tengo sobre el particular ideas bien fijas, como no lo son las de los publicistas al mismo respecto.

La teoria del régimen constitucional es un terreno que se está esplotando todos los dias, y aun falta mucho, para llegar á determinar la línea que separa de un poder á otro poder.

El señor Perez espuso, que no estando satisfecho de la redaccion de la Minuta que propuso, habia llamado antes la atencion de los señores Senadores para que la rectificasen ó propusiesen otra que llenase mejor el objeto, á pesar de que el creia que apareciendo por el espediente destruida la razon en que se fundó el Gobierno para rechazar la peticion del capitan Piriz, esta circunstancia justificaba

la adopcion de aquella Minuta, y por otra parte creia, que no sería fácil comprender en esta resolucion todos los casos que pudieran ocurrir.

El señor Vice-Presidente indicó que seria oportuno se redactase la proposicion del señor Alvarez y este pidiendo la palabra dijo: que no se habia comprometido á improvisarla mucho menos, cuando, como se acababa de expresar, no sería facil semejante tarea.

Convencidos como estamos, en el fondo aun seria inútil.

Ya yo he manifestado el único designio que me he propuesto al hacer las indicaciones que me han ocurrido en esta discusion.

Me parece menos propio oir decir, que las Cámaras se espiden en el caso sobre una queja de un procedimiento del Ejecutivo.

¿Habria pues una apelacion del Ejecutivo á las Cámaras, y las Cámaras vendrian á investir el carácter de un Ejecutivo Superior?

Sabido es, que una queja, puede elevarse, que en las atribuciones del Poder Legislativo se halla al acogerla; pero me asiste el deseo de ver discernir bien la forma en que esto haya de hacerse, de modo que no se confundan los limites de los dos Poderes.

Este deseo no toca al fondo de la cuestion que nos ocupa.

Yo no he hecho una mocion, sino aprovechando la oportunidad de presentar mis observaciones ó mis dudas, sobre un punto general, que no es esta la primera vez que he indicado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la Minuta de Decreto propuesta por el señor Perez, y resultó aprobada.

Despues de un cuarto intermedio, el señor Alvarez pidió la palabra y dijo: que atendiendo á la indicacion hecha por un señor Senador para que en el dia se pidiese informe al Tribunal que habia conocido en el recurso de que hacian mérito los suplicantes, se habia impuesto de la peticion, y consideraba en efecto que si la sentencia, cuya revision se solicitaba, llegaba á tener su cumplimiento vendria á ser negatoria para los interesados cualquier resolucion de las CC. LL.

Que por lo mismo, opinaba que debia incontinente pedirse informe al Tribunal Superior sobre la solicitud que los hermanos Pin hacian á la A. G.

El Senado acordó ocuparse sobre tablas del dictámen anterior, y habiéndose sometido á su consideracion, aprobó la proposicion con que concluye.

Con lo que, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Décima

En la ciudad de Montevideo á 15 de Marzo de 1836: abierta la sesion con los señores Senadores Zúñiga, primer Vice-Presidente; Aguilar, Barreiro, Perez y García (don Salvador); con aviso de no poder asistir los señores Presidente, Garcia (don Solano), Anaya y Alvarez: se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, y se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado.

La Comision de Hacienda dice que el Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo garantiendo el pago del interés y la amortizacion del capital de la reforma, abraza disposiciones cuya iniciativa compete á la Honorable Cámara de Representantes, lo que hace presente al Senado, para que lo pase á la misma, ó que al efecto lo devuelva al Ejecutivo.

La citada Comision propone una Minuta de Decreto señalando la dotacion de los empleados de la administracion de la caja de amortizacion, y una cantidad para gastos de oficina.

La de Peticiones es de parecer que se pida informe al Gobierno sobre la solicitud del Contador General don Francisco Magariños.

La de Legislacion es de dictámen, que se apruebe la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara, en que se concede al doctor don Florentino Castellanos la gracia de poder abogar en el Tribunal Superior de Justicia, donde su padre es Juez, con la calidad de firmar los escritos y pagar los honorarios de los suplentes.

Habiendo mandado repartir los cuatro negocios anteriores, se leyó la nota que aqui se indica.

Acusado ante el Poder Ejecutivo, el infrascrito, miembro de esta Honorable Cámara, y reducido por el hecho á la alternativa de volver por su reputacion aman-

cillada, ó dejar á sus delatores el placer de haberle calumniado impunemente, no podia trepidar en elejir el primero de estos estremos resolviéndose á provocar y sufrir el juicio que reclaman los hechos denunciados al Poder Ejecutivo y á la Nacion entera por su notoriedad.

Pero en este caso, no permitiendo una justa delicadeza que el Senador esponente ocupe el asiento que el voto de sus conciudadanos le ha señalado en esta Honorable Cámara, espera que V. H. se digne proceder al llamamiento de suplente segun la ley, concediendo al suplicante la dispensa que solicita, por el tiempo necesario á los fines expresados.

Saluda respetuosamente á V. H.

Montevideo, á 12 de Marzo de 1836.

Solano García.

Honorable Cámara de Senadores.»

Se ordenó que pasase esta nota á la Comision de Legislacion: y como la sesion no tuviese mas objeto, se levantó á la una y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Once

En la ciudad de Montevideo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Barreiro, Alvarez, Garcia (don Salvador), Anaya y Aguilar; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Presidente, Garcia (don Solano) y Perez; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes con fecha 16 del que rige transcribe una Minuta de Decreto, aprobada en sesion del dia 15, concediendo á don Nicolás de Vedia la rehabilitacion de ciudadanía que solicita.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones.

Con nota del 17 de dicho mes la misma Honorable Cámara pasa al Senado dos Minutas sancionadas por ella; la una de Decreto, relativa al pago de un crédito que reclama contra el tesoro público don Pedro A. de la Serna; y de resolucion la otra, autorizando al Poder Ejecutivo para que dé un socorro á don José Fonseca, por una sola vez.

Estos dos asuntos se destinaron á la Comision de Hacienda.

La Comision de Legislacion presentó su dictámen sobre la solicitud del señor Senador don Solano Garcia, proponiendo la adopcion de una Minuta de Decreto que acompañaba.

A virtud de indicaciones hechas por el señor Vice-Presidente y por el miembro de la Comision, la Cámara acordó que se ocuparia de este negocio despues de la órden del dia.

Pasándose á tratar uno de los asuntos que la formaban, se leyó el siguiente informe:

«Señores Senadores:

El Proyecto de Ley presentado por el Poder Ejecutivo garantizando el pago de intereses y la amortizacion del capital de la reforma y premio militar, contiene disposiciones cuya iniciativa es de atribucion especial de la Honorable Cámara de Representantes y la C. de H. tiene el honor de hacerlo presente al Senado, para que lo pase á la misma, ó que al efecto lo devuelva al Poder Ejecutivo.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 12 de Marzo de 1856.

Miguel Barreiro.»

Puesto en discusion general el precedente informe, no se hizo observacion alguna; y habiéndose pasado á considerarlo en particular, el señor Barreiro propuso que se fijase la votacion, sobre uno solo de los dos estremos que abrazaba el dictámen.

El señor Alvarez dijo parecerle, que lo natural, seria devolver el proyecto al Ejecutivo para que lo dirigiese á la Honorable Cámara de Representantes, porque en este caso lo recibiria ella sin dificultad; lo que tal vez no sucederia pasándoselos al Senado. El señor Anaya hizo presente: Tengo entendido que el Gobierno ha dirigido este proyecto al Senado, en razon de hallarse aquí pendiente uno que sancionó la otra Honorable Cámara, en el periodo anterior, en que se establece



el impuesto que han de pagar las herencias transversales; pero dándose diversas aplicaciones de la que el Ejecutivo le señala, en el proyecto que nos ocupa.

El, pues, presentándole á la de Senadores, debe haberse propuesto, que esta Cámara al aprobar aquel impuesto, suspenda destinarlo á otro objeto distinto del que el Gobierno le señala ahora.

En este sentido creo que no hay dificultad en que se pase el proyecto á la Honorable Cámara de Representantes, directamente.

No haciéndose oposicion á la indicacion que precede, se puso á votacion, *si el Proyecto de Ley de que se trataba, habia de pasarse directamente á la otra Honorable Cámara, y resolvió la afirmativa.*

Acto contínuo se sometió á la consideracion de los señores Senadores el negocio que aqui se registra:

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda en razon de la nota pasada por el Presidente de la administracion de la caja de amortizacion participando el nombramiento de su Contador Secretario, con arreglo al artículo 22 de la Ley de su establecimiento, tiene el honor de proponer al Senado la adjunta Minuta de Decreto en conformidad á lo dispuesto en el articulo 23 de la misma; reiterando con esta ocasion sus mas sinceros respetos.

Montevideo, Marzo 14 de 1856.

Miguel Barreiro.»



«MINUTA DE DECRETO

Articulo 1.º Se designan de las rentas generales al Contador Secretario de la administracion de la caja de amortizacion dos mil pesos anuales, ciento cincuenta para un portero, y cincuenta para gastos de oficina.

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Barreiro.»

Declarada en discusion general esta Minuta de Decreto, el señor Barreiro manifestó, que despues de haber despachado la Comision este asunto, se habia informado de que el Presidente de la administracion de la caja de amortizacion, habia dirigido á la Honorable Cámara de Representantes una nota, igual á la que pasó al Senado, y que siendo natural que se ocupase de ella, creia que podria resultar inconveniente en que esta Cámara lo hiciese ahora; por cuya razon pedia que se suspendiese la consideracion de la Minuta propuesta.

El actual señor Vice-Presidente del Senado, que preside tambien la administracion de la caja de amortizacion, dijo que esta se habia dirigido á ambas Cámaras en virtud de un artículo de la Ley, que asi lo dispone: pero que no habia inconveniente en esperar á que despachase la de los señores Representantes para ocuparse despues el Senado del asunto.

Hechas algunas otras indicaciones, se acordó que se suspendiese tomar en consideracion el negocio hasta que se espidiese sobre él, la otra Honorable Cámara y se pasó á tratar el siguiente:

«Montevideo, Marzo 12 de 1836.

Señores Senadores:

Los miembros del C. L. no pueden ser acusados ni ante el Ejecutivo, ni ante los Tribunales, sino ante la Cámara de Representantes por los delitos espresados en el artículo 26 de la Constitucion, ó ante la Cámara respectiva de cada miembro, por otra clase de delitos. Las Cámaras, para declarar que hay lugar á formacion de causa, necesitan hacerlo con una mayoría de dos terceras partes de sufragios.

La tendencia conocida de estas disposiciones, no permite dudas, que la solicitud del señor Senador don Solano García pasada á dictámen de esta Comision es inadmisible.

Si los delitos, que dice haber sido denunciados, son los de que habla el artículo 26, la iniciativa no corresponde al Senado. Si son otra clase de delitos, el Senado es sin duda competente: pero en este caso como en el precedente, falta el acusador; porque puede ser en este carácter que aparezca contra sí mismo, el señor Senador suplicante.

El honor es un deber, que á este título se presume á falta de pruebas contrarias, y la presuncion legal es más fuerte en los altos funcionarios, por el hecho mismo de necesitarse para destruirla, por la Constitucion, calificaciones más numerosas y solemnes.

Esta especie de inmunidad de los miembros de ámbas Cámaras, no es un privilegio de las personas, sinó una garantía de la independencia de sus funciones, que es uno de los fundamentos de las libertades públicas, y á que por lo mismo no nos es lícito renunciar.

Habiendo como hay, otros medios legales y á caso más eficaces de vindicar el honor ó de repeler las injurias, el interés individual se pone de acuerdo con el interés público para preferirlos.

Sobre estos fundamentos el infrascrito propone para ser adoptada por la Ho-

norable Cámara la adjunta Minuta de Decreto y le saluda con su acostumbrado respeto.

Julian Alvarez.»

«MINUTA DE DECRETO

No puede hacerse lugar á la solicitud del Senado suplicante.

Al·arez.»

Sometida á la consideracion del Senado, la anterior Minuta, y no oponiéndose cosa alguna contra ella, en la discusion general ni en la particular, se votó y *fué aprobada*; mandándose que se comunicase esta resolucion al señor Senador don Solano Garcia.

Con lo que, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Duodécima

En la ciudad de Montevideo á 22 de Marzo de 1836 se abrió la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Anaya, Barreiro, Garcia (don Solano), Alvarez, Aguilar, y Garcia (don Salvador); faltando con aviso los señores Presidente y Perez; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo de 18 del presente, con la que devolvía informada por el Tribunal de Apelaciones, la solicitud de don Hilario y doña Petrona Pin, y de una peticion de don José Agustin Sierra, solicitando que en consideracion á los servicios que ha prestado al país, y al estado de indigencia en que se halla, se le acuerde un socorro.

El primero de estos asuntos se destinó á la Comision de Legislacion, y el otro á la de Peticiones.

Pasando luego la Cámara á ocuparse de la órden del dia, se leyó el informe que se inserta en este lugar.

«Honorable Senado:

El Senador encargado de la Comision de Peticiones, ha examinado la solicitud del Contador General don Francisco Magariños, llevada al Cuerpo Legislativo, in-

sistiendo sobre jubilacion que habia interpuesto ante el Poder Ejecutivo por falta de salud para desempeñarse con la actividad conveniente, á mérito de servicios prestados á su Pátria; observando tambien, que el Gobierno no hiciese lugar, por considerarse sin atribuciones, haciéndole el sujeto de escepcion, entre las varias concesiones acordadas desde el año 1829 con la sola calidad de dar cuenta al Cuerpo Legislativo para su aprobacion: acompañando certificados de Contaduría, en comprobacion de sus asertos.

Despues de impuesta la Comision y de prescindir si el Poder Ejecutivo pudo ó no observar de aquella manera en los distintos casos y facultades con que lo acordó, luego que el Cuerpo Legislativo vino en aprobar sus actos, y cuyos ejemplos, no pueden tampoco hacer regla permanente, cuando son atribuciones de la Asamblea General; dice sobre lo principal: Que para proceder como corresponde, hecha de menos una Ley que determine los años de servicio que dan derecho á pretender jubilacion, y la asignacion que señala el premio que ha de percibir el empleado, etc.

Sin embargo que en este vacío todo puede ser discrecional al juicio de la Comision y de las Cámaras, el miembro informante no se atreve á prefijarlo por los ejemplos dados, observando si, que los servicios positivos con que crée favorecido al interesado, parten desde el año 827 cuando en Canelones, fué investido con el carácter de Promotor Fiscal y demás destinos con que hasta la fecha acreditó su adhesion y patriotismo, en el transcurso de nueve años que el señor Magariños se ha desempeñado; sin que estos conceptos puedan desvirtuar otros servicios á que hace mérito, de tiempos muy anteriores al que por primera vez, se le vió incorporado á su Pátria.

Así es, que despues de haber instruido á V. H. del tiempo y servicios del señor Magariños, sin oponerse á que se le considere la jubilacion pretendida, es de parecer, se proceda con prévio informe del Poder Ejecutivo por lo que pueda interesar á su conocimiento con el que la Honorable Cámara podrá resolver lo conveniente.

Montevideo, Marzo 14 de 1836.

Carlos Anaya.»

Este dictámen se sujetó á las dos discusiones prevenidas en el Reglamento, sin que en alguna de ellas se hubiese opuesto el menor reparo; y pasándose á votar, se acordó que se pidiese informe al Poder Ejecutivo sobre la solicitud del Contador General.

Inmediatamente despues se sometió á la consideracion del Senado, el siguiente asunto:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Concédese al doctor don Florentino Castellanos la gracia que solicita de poder abogar en el Tribunal Superior de Justicia, donde su padre es Juez, con calidad de que suscriba todos los pedimentos que haga, y satisfacer los honorarios de los letrados, graduados ó inteligentes que suplan los impedimentos que á aquel le resulten por esta razon; y remítase su pedimento á dicho Tribunal con cópia de este decreto á los efectos consiguientes.

La que trasmito á la de Senadores á los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Montevideo, Marzo 10 de 1836.

JUAN SUSVIELA
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Montevideo, Marzo 14 de 1836.

Señores Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, ha concedido al doctor don Florentino Castellanos, la gracia, que ha solicitado, de poder abogar en el Tribunal Superior de Justicia, donde su padre es Juez, con la calidad de firmar los escritos y pagar los honorarios de los suplentes.

Para apreciar el verdadero mérito de esta concesion, es necesario tener en vista la ley á que alude.

El suplicante ha designado en su memorial la 28,—título 24, libro 2.° de las recopiladas de Indias, aunque notoriamente contra sus propios conceptos, pues prohibiendo esa ley textualmente que sea admitido á la abogacia el letrado impedido en razon de parentesco con los magistrados superiores, no seria con ella en la mano, que el que pide su dispensa, corriese los Juzgados inferiores, como él mismo se esplica.

En el concepto del Senador que informa, la Ley de Indias en este, como en otros muchos casos, ha caracterizado las relaciones con los miembros de los Tribunales Superiores, y de otros altos funcionarios de América, sobre un pié de restriccion y austeridad, solo propias, del sistema de dependencia, bajo que éramos regidos.

Cuales leyes hayan sido dictadas en ese espíritu, se deduce claramente de lo que dispone la trece, título y libro 2.° de las mismas recopiladas indianas, que mandan al consejo que el estilo y órden de Gobierno para los Reinos de Castilla é Indias, fuesen las mas semejantes y conformes en cuanto lo permitiesen las diferencias peculiares de unas y otras tierras.

Asi donde la Ley de Indias difiere de las de Castilla, que eran las leyes generales del reino, debe considerarse inherente al régimen colonial, y solo en valor y aplicacion, mientras ese régimen durase.

Pueden citarse sin número, que han dejado de observarse, desde que se dió el primer grito de libertad; y la misma de que vamos hablando, no se ha considerado

vigente por el Tribunal Superior incorporando á sus Estrados al doctor Castellanos (hijo), y admitiéndole al ejercicio de su profesion.

La única Ley aplicable y que ha sido hasta ahora aplicada, es la 33 titulo 16. Libro 2.º de las recopiladas de Castilla.

Ella es la que establece la distincion de los Juzgados en que no hay mas que un Juez, y de los en que hay muchos.

En el primer caso no puede abogar *ante el Juzgado,* en manera alguna, el padre, hijo, yerno, hermano ó cuñado del Juez único, que le regentea.

En el segundo caso esas relaciones se restrinjen á solas las de padres é hijos, naturales ó politicos; y además no es la prohibicion de abogar ante el Tribunal ó audiencia, sino táxitamente *en la causa* en que fuere uno de los Jueces cualquiera de los deudos referidos.

Ahora pues; segun esta disposicion interpretada sin la menor violencia, y en el sentido mas conforme á su tenor literal, á su espíritu y á sus consecuencias, solo fueron necesarios los esfuerzos para considerar en rigor, como una gracia, el arbitrio propuesto.

El es legal; porque realiza, que el abogado no lo sea en causa en que su padre conozca como Juez, y lo realiza sin perjuicio de las partes. Con todo, el Senador que firma, crée que conviene adoptar sin variacion alguna la redaccion sancionada por la Honorable Cámara de Representantes; temperamento preferible al de empeñar una interpretacion esplícita, de las Leyes de la materia, que fuera obra de mas detenidas meditaciones.

Y saluda con todo el respeto á los señores Senadores.

Julian Alvarez.»

Declarada sucesivamente en discusion general, y en particular la Minuta de Decreto que antecede á este informe; como no se hiciese observacion alguna; se puso á votacion, y *fué aprobada.*

Quedando con esto, concluidos los asuntos que formaban la órden del dia, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Trece

En la ciudad de Montevideo á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Perez, Garcia (don Salvador), Barreiro y Aguilar; con aviso de no poder asistir los señores Presidente, Garcia (don Solano) Alvarez y Anaya, se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior y se dió cuenta de los siguientes asuntos, que habian entrado.

La Honorable Cámara de Representantes, en comunicacion del veinte y seis del que rige, trasmite una Minuta de Decreto, que sancionó con fecha veinte y cuatro del mismo, por la que se permite á don Manuel Ximenez y Gomez, ciudadano de esta República, que admita y use las insignias de la encomienda honoraria de la órden de Cristo, con que ha sido condecorado por la Reina de Portugal.

Habiendo anunciado el señor Vice-Presidente, que este negocio pasaria á Comision; el señor Perez dijo: que en atencion á lo trivial, no encontraba inconveniente en que se considerase sobre tablas; y así lo pidió, haciendo mocion al efecto.

Como hubiese sido apoyada, el señor Vice-Presidente indicó que el Senado se ocuparia de ella despues que se acabase de dar cuenta de los asuntos entrados.

Continuando pues esta tarea, se puso en conocimiento de la Cámara que la Comision de Hacienda habia despachado el asunto de don Pedro Antonio de la Sierra, y el de don José Fonseca, aconsejando la adopcion de las Minutas sancionadas sobre ambos, por los Honorables Representantes; y la de peticiones presentaba su dictámen, dando el mismo consejo, respecto de la que recayó en la solicitud de don Nicolás de Vedia.

Se mandaron repartir los tres negocios.

Finalmente se dió cuenta de que el señor Senador don Francisco Aguilar, solicitaba licencia por veinte dias, para pasar á Maldonado, con el objeto de restable

cer su salud, y atender á algunos asuntos particulares, que reclamaban urgentemente su presencia en aquella ciudad.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Púsose luego á la consideracion del Senado la mocion del señor Perez.

El señor Barreiro se opuso á ella, por la sola razon de que no siendo urgente el negocio ni siguiéndose por consiguiente perjuicio alguno al interesado con la corta demora que sufriria, corriendo los trámites establecidos, no debian alterarse las formas que se observan en la Cámara.

El señor Perez contestó: que no era nuevo que el Senado se ocupase sobre tablas, de asuntos tan sencillos é insignificantes, como el que se trataba, pues habian ocurrido diferentes casos, en los cuales procedió de esta manera, sin que nunca se hubiese creído que se desviaba de las formas que regían y debian guardarse estrictamente, en negocios de otra clase é importancia; pero que en el presente eran inútiles, porque no se necesitaba que una Comision ilustrase la materia, que de suyo estaba ilustrada, para que cada uno de los señores Senadores formase desde luego su juicio.

Leídos los artículos del Reglamento que establecen los trámites que deben seguir los proyectos que se presentan á la sancion de la Cámara, y hechas algunas otras observaciones, por los dos Senadores que habian tomado la palabra, se pasó á votar la mocion, y resultaron iguales votos en pró y en contra.

Despues de una nueva discusion se repitió dos veces mas la votacion, con el mismo suceso, en consecuencia de lo que, el señor Vice-Presidente decidió el punto con sujecion al sentido de los artículos 51 y 85 del Reglamento, pronunciándose en contra de la mocion, que quedó desechada.

Mandándose entónces pasar á la Comision de Peticiones, la Minuta de Decreto referente á la solicitud de don Manuel Ximenez, se levantó la sesion á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Catorce

En la ciudad de Montevideo á 14 de Abril de 1836, abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Anaya, García (don Salvador), Perez, García (don Solano) y Alvarez; faltando con aviso los señores Presidente, Aguilar y Barreiro, leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y se expresan aquí:

La Honorable Cámara de Representantes en comunicacion de 28 del mes próximo pasado trasmite dos Minutas de Decreto, adoptadas por ella, en sesion del 26, concediendo en una, á don Eladio Otamendi, en remuneracion del servicio que prestó en la guerra contra el Brasil, la posesion de diez leguas cuadradas de terreno de propiedad pública, por el término de 20 años; y asignando en la otra, al ciudadano don Manuel Vicente Pagola, una pension sobre el Tesoro Nacional.

Ambos asuntos se destinaron á la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo en nota del mismo dia veintiocho, participa haber recibido y dado las prevenciones conducentes para el cumplimiento del Decreto que recayó en la solicitud del doctor don Florentino Castellanos.

Se mandaron archivar.

La Honorable Cámara de Representantes pasa en 29 de dicho mes, con su sancion, un Proyecto de Ley en que se crea un impuesto para sostener el establecimiento de Serenos; y una Minuta de correccion á la Ley de elecciones, fijando el número de individuos de que se debe componer en lo sucesivo la Junta Económico-Administrativa del Departamento de la Capital.

El primero de estos negocios pasó á la Comision de Hacienda, y el otro á la de Legislacion.

El Poder Ejecutivo con fecha 5 del que rige devuelve informada la solicitud del Contador General, don Francisco Magariños.

Se destinó nuevamente á la Comision de Peticiones.

La Honorable Cámara de Representantes en comunicacion de 11 del presente trascribe una Minuta de Decreto, que aprobó en sesion del 9, sobre el reconocimiento de los créditos, cuyo abono reclaman respectivamente del Tesoro Nacional, don Pedro Poyo, don Francisco Martinez de Haedo y don Francisco Luqui.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones.

Don Juan Maria Vazquez Terrada se presenta al Cuerpo Legislativo con varios despachos y certificados, pidiendo que en consideracion á los servicios que ha prestado al país desde el año 1810, y á hallarse inutilizado por enfermedad, se le conceda retiro con el sueldo de inválido.

Pasó á la propia Comision.

Don Joaquin Revillo, á nombre de don Antonio Casas, ocurre á las Honorables Cámaras solicitando se autorice al Poder Ejecutivo para que verifique el pago de lo que se adeuda á su representado, por auxilios que suministró al ejército de operaciones en 1828.

Fué destinado este negocio á la Comision de Peticiones.

Esta misma Comision aconseja que se apruebe la Minuta de Decreto sancionada por la otra Honorable Cámara sobre la solicitud de don Manuel Ximenez y se pida informe al Gobierno acerca de la peticion de don José Agustin Sierra.

Se mandaron repartir estos dos dictámenes.

Entrándose despues en la órden del dia, se leyeron las piezas siguientes:

La Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha sancionado, á la solicitud adjunta la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Concédese á don Nicolás de Vedia, la rehabilitacion de ciudadania que solicita.

La que trasmito á la de Senadores para su consideracion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 16 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro.
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha sido impuesta de la solicitud elevada al Cuerpo Legislativo por don Nicolás de Vedia, natural de la República, pidiendo ser rehabilitado en la ciudadanía de este Estado á que se considera acreedor, acompañando un legajo de documentos que acreditan sus servicios á la causa general de independencia; sobre que la Honorable Cámara de Representantes en sesion del quince del corriente ha sancionado la Minuta de Decreto que se acompaña con fecha del siguiente dia, acordándole la rehabilitacion citada.

En consecuencia la Comision encargada de aconsejar á V. H. es de parecer, se adopte la expresada Minuta de Decreto sancionada por la otra Cámara, tal cual está redactada, en conformidad con la Ley fundamental, capítulo cuarto, artículo 12 párrafo 4.

La Comision tiene el honor de saludar á V. H. con la consideracion debida.

Montevideo, Marzo 28 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Declarada en discusion general la Minuta de Decreto precedente, no se hizo en ella ni en la particular, á la que luego se pasó, observacion alguna, y habiéndose puesto á votacion, resultó *aprobada*.

La Cámara se ocupó en seguida del negocio expresado en los documentos que se insertan á continuacion:



«MINUTA DE RESOLUCION»

En el caso de no ser realizable la promesa que contiene la resolucion del Poder Ejecutivo de fecha 24 de Mayo de 1832, en favor de don José Fonseca segun consta del espediente que acompaña á su solicitud, se autoriza al Gobierno para conceder al referido Fonseca, por una sola vez, un socorro proporcionado á la calidad de los servicios que justifique.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Señores Senadores:

Por parte de la Comision de Hacienda no hay inconveniente en que el Honorable Senado apruebe la minuta de resolucion que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes en favor de don José Fonseca; y al aconsejar su adopcion tiene el honor de reproducir sus respetos á los señores Senadores.

Montevideo, Marzo 28 de 1836.

Miguel Barreiro.»

Puesta á la consideracion del Senado la anterior Minuta de Resolucion, asi en discusion general como en particular, se pasó á votar despues de una breve observacion hecha por un señor Senador, y satisfecha por otra, y *fué aprobado.*

Acto continuo se leyeron la Minuta é informe que se registran aquí:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único. Por el Tesoro Nacional se satisfará á don Pedro Antonio de la Serna, el liquido haber que resulte en su favor, procedente del crédito que reclama, prévia liquidacion é intervencion de quien corresponda, devolviéndose al efecto el espediente de la materia.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda no tiene que oponer cosa alguna contra la Minuta de Decreto remitida por la Honorable Cámara de Representantes, en que se ordena el pago del liquido haber de don Pedro Antonio de la Serna, por el crédito que

reclama del Tesoro Nacional; y en su virtud es de opinion que V. H. puede adoptarla.

La Comision saluda al Honorable Senado con la mayor consideracion.

Montevideo, Marzo 28 de 1856.

Miguel Barreiro.»

Sometida á la discusion general la Minuta de Decreto que antecede, ninguno de los señores Senadores tomó la palabra, y se acordó que se pasase á considerarla en particular.

Anunciada esta discusion, el señor Perez hizo las siguientes observaciones: la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, en la que se manda satisfacer á don Pedro Antonio de la Serna el crédito que reclama del Tesoro Nacional, se resiente de inconsecuencia é injusticia.

En el período de sesiones del año anterior, decretó el Cuerpo Legislativo que se pagase este crédito, con arreglo á las leyes; hoy se ordena que se abone, olvidándose de ellas.

He aqui la inconveniencia.

Cuando el Poder Ejecutivo no ha verificado el pago, á pesar del acuerdo de la Asamblea General, es sin duda porque no ha encontrado ley que lo autorice.

Lo arreglado pues, seria dar una disposicion general, que comprendiese todos los créditos de esta naturaleza.

El que se reclama, señores, procede de auxilios dados á las tropas antes que la Provincia se hubiese separado de la República Argentina. Muchas reclamaciones de esta especie hay que hacer, porque son infinitos los acreedores de aquel tiempo; y al acordar el pago de que se trata, olvidando á los demás que tienen igual derecho, es lo que constituye la injusticia.

Dése una Ley (si se crée oportuno) que satisfaga generalmente á todos los que se hallan en el caso indicado, y las Cámaras habrán obrado con la justicia que deben.

Por estas consideraciones, la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes debe ser desechada.

Este será mi voto.

El señor García (don Solano) contestó que, por las mismas razones aducidas para impugnar la Minuta en discusion debia ser aprobada; pues era visto, que si la Honorable Cámara de Representantes, difiriendo de lo que sancionó el año próximo pasado se pronunciaba ahora en favor del pago exigido por el peticionario, seria por motivos muy poderosos, como por ejemplo, por haberse probado posteriormente la deuda: que habiéndose creido justo premiar á los militares que sirvieron en la guerra con el Brasil, no podia considerarse menos justo, el ordenar se satisfagan los créditos que emanan de suplementos hechos para alimentar á esos militares, en aquella época; y que sin necesidad de dar al efecto una resolucion general se podia pagar á esa clase de acreedores, segun fueran ocurriendo, y lo permitiera la situacion del erario.

El señor Alvarez dijo: que de un periodo á otro de las Legislaturas, podian formar ellas diferentes y aún contrarios juicios sobre un mismo negocio, sin que á este título pudieran argüirse sus resoluciones, de inconsecuencia:

Que así, no era de imputarse este vicio á la Minuta cuestionada; tanto mas, que la reputaba una misma en el fondo, con la del período anterior: pues que diciéndose en ella que se pagase con arreglo á las leyes, no supusieron las Cámaras, que hubiese una especial sobre esta clase de créditos, sinó que consideraron justo el pago y dispusieron que se hiciese por los trámites que las leyes prescriben; trámites que especifica la minuta en discusion, y es lo único en lo que difiere de la antecedente.

Que en cuanto á la justicia, no opinaba, atendido el orígen y la naturaleza de los créditos repetidos, que hubiese muchos que se hallasen en las especiales circunstancias del suplicante, ni que, por consiguiente, conviniese dictar una resolucion general que los comprendiera.

Que así se haria un honor de unir su voto al dela Honorable Cámara de Representantes, que habia mirado con los mismos ojos este asunto.

Habiendo adelantado algunas otras observaciones el señor Perez, en el mismo sentido de las primeras que hizo, y dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si se aprobaba la Minuta de Decreto,* y resolvió la *afirmativa.*

Quedando con esto concluidos los asuntos que formaban la órden del dia, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Quince

En la ciudad de Montevideo, á 18 de Abril de 1836: se abrió la sesion con los señores Senadores Zúñiga, primer Vice-Presidente; Barreiro, Perez, García (don Solano,) Alvarez y García (don Salvador;) habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Presidente, Anaya y Aguilar: leída, aprobada y firmada el acta de la sesion del catorce, se dió cuenta de dos informes: uno de la Comision de Hacienda y otro de la de Legislacion en los que respectivamente aconsejan la adopcion del proyecto de ley sobre el impuesto de Serenos, y de la Minuta de Correccion que designa el número de miembros, que compondrán en adelante la Junta Económico Administrativa de este Departamento.

Se dispuso que se repartiesen ámbos negocios.

Pasóse luego á considerar los de la órden del dia, y al efecto se leyeron las piezas que se registran en seguida:

La Cámara de Representantes, en sesion del 24 del corriente, á la solicitud adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Se permite á don Manuel Ximenez y Gomez, ciudadano de esta República, la admision y el uso de las insignias de la encomienda honoraria

de la órden de Cristo, con que ha sido condecorado por S. M. F. doña Maria Segunda.

La que tengo el honor de pasar á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 26 de 1836.

ANTONINO DOMIMGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones instruida de la solicitud del ciudadano legal Manuel Ximenez y Gomez, en que pide vénia para aceptar y usar las insignias honorarias con que le ha agraciado S. M. F. doña Maria Segunda; y de la Minuta de Decreto acordada por la Cámara de Representantes en sesion del 24 del mes ppdo., accediendo á la pretension del ciudadano Ximenez, es de opinion se adopte dicha

Minuta, conforme está redactada por la otra Cámara, saludando á V. H. con la consideracion que acostumbra.

Montevideo, Abril 4 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Sometida á la consideracion de la Cámara en discusion general, y en particulra la Minuta de Decreto que precede á este informe, *fué aprobada* sin observacion alguna.

Acto contínuo el Senado entró á ocuparse del siguiente dictámen:

«Honorables Senadores:

El Senador encargado de la Comision de Peticiones ha examinado los documentos en que apoya su solicitud el ciudadano don José Agustin Sierra para obtener un socorro en premio de servicios hechos á la pátria, por los años 811 y 12, hasta el catorce, al encontrarse indijente é inutilizado para procurar su sosten y el de su familia, acompañando certificados que lo acreditan respecto á lo primero.

La Comision observa varias listas simples de individuos á quienes suministró dinero y ropas, ocupados en la extraccion y matanza de ganados que consumió parte del Ejército sitiador en 1814, y corrobora el informe del General en Gefe de aquel tiempo y el de otros subalternos; cuyos suplementos, entiende, fueron para facilitar ganados pertenecientes á emigrados á la Plaza enemiga, reportando el cuero de cada res consumida; producto que segun el General en Gefe, de 1500 y segun don Antonio Pereira (que tambien certifica) de novecientas, le arrebató el

Gobierno Español, retirado el Ejército; servicios que dice prestó el señor Sierra de puro patriotismo sin sueldo alguno.

La Comision ve además que donó la carne de trescientas reses y Piara de cerdos, que consumió en urgentes necesidades el Ejército; que sorportó perjuicios y vejaciones de los enemigos de la libertad por adhesion á la causa de la independencia (asares á que estuvieron sujetos todos los patriotas que arrostraron compromisos en la causa de América).

Despues que la Comision ha esplanado los servicios del ciudadano Sierra, á la par de infinitos patriotas que por igual ó diferente cooperacion, tienen derecho à esperar justos socorros, se ve en la necesidad de advertir que las relaciones citadas carecen de legalidad.

Que reputa aquellos servicios por un tácito contrato con el General en Gefe, de proveer algunas Divisiones con ganados secuestrados, facilitándole milicianos para la operacion, que el señor Sierra debia sostener por la remuneracion del producto de los cueros, de modo que el consumo de cerdos y donacion de la carne de 300 reses de su propiedad, son sacrificios directos que le recomiendan, con los perjuicios consiguientes á una empresa malograda de parte del Ejército pátrio.

Muy justo seria considerar al señor Sierra por un socorro discrecional al juicio de las Honorables Cámaras; pero cuando tal medida habria de promover acciones de tantos, que con mas ó menos derecho son acreedores á optar recompensas; que los recursos del Erario no podrian sufragar, cuatriplicadas sus rentas, la Comision toca un extremo desagradable á las circunstancias en que ve colocado á este ciudadano; sin que la ley haya creado recursos con que atender á sacrificios ocasionados en la guerra sostenida contra el Gobierno Español, que tanto lamentan los habitantes de esta República.

Asi es que la Comision sin olvidar las razones aducidas por el ciudadano Sierra, ni desconocer ejemplos que han dejado entrada á iguales pretensiones; crée que para procederse en este negocio, debe oirse al Poder Ejecutivo por un informe que ilustre al Cuerpo Legislativo en lo concerniente al ciudadano Sierra; y en su caso acordar los elementos con que pueda contarse para esta clase de socorros, como es justo.

El Senador encargado de la Comision de Peticiones, al aconsejarlo á V. H., le saluda con respeto y consideracion.

Montevideo, Abril 14 de 1856.

Cárlos Anaya.»



Habiendo anunciado el señor Vice-Presidente que estaba en discusion general, «si habia de pasarse la solicitud de don José Agustin Sierra á informe del Poder Ejecutivo» como lo proponia la Comision, el señor Barreiro propuso que se suspendiese la consideracion del presente negocio, hasta otra sesion, á que asistiese el señor Senador que suscribe el dictámen, para que se sirviese decir con qué objeto se pedia el informe al Gobierno.

Conformados los demás señores con esta indicacion, se suspendiò el tratar el negocio, y se levantó la sesion á la una y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Diez y seis

En la ciudad de Montevideo á 20 de Abril de 1856: abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente, Anaya, Garcia (don Salvador) Perez, Barreiro y Garcia (don Solano); faltando con aviso los señores Presi-

dente, Aguilar y Alvarez se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, y se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado.

El Poder Ejecutivo con nota de 16 del corriente, pasa y somete á la consideracion de la Honorable Asamblea General, por conducto del Senado, la convencion preliminar que ha ajustado con el comisario del Gobierno de Francia, en consecuencia de la autorizacion que para el efecto le dió esta Cámara.

Pasó este negocio á la Comision de Legislacion:

Don Lorenzo J. Perez, á nombre de don Antonio José de Mesquita, vecino de Loanda, se presenta solicitando la reparacion de los daños y perjuicios que se han seguido á este con la enagenacion, ordenada por el Poder Ejecutivo, de la tutela de los colonos africanos que introdujo por Maldonado en el patacho Delfina, á virtud del contrato celebrado en doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, por la misma autoridad con don Domingo Vazquez y con Teodoro Vilaza, cuyos derechos representa Mesquita en el caso presente, y pidiendo se le declare el derecho al abono de dos cientos patacones, precio ínfimo del contrato, por cada uno de los dos cientos sesenta y tres colonos enagenados, mandando se le adjudiquen desde luego en cuenta las sumas depositadas por resultado de la tutela y que liquidado su haber, se verifique el pago de lo que alcance del modo mas equitativo, en cuyo caso se desentiende del derecho á premios y perjuicios.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

Esta misma Comision presentó su informe sobre el asunto de don Manuel Vicente Pagola, remitiéndolo á la deliberacion del Senado, y en otro dictámen, aconseja que se apruebe la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes concediendo á don Pedro Otamendi la posesion de unas tierras de propiedad pública por tiempo determinado.

Se dispuso que se repartiesen los dos negocios.

Despues de esto se leyó el siguiente informe.

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones no halla inconveniente para que se conceda al Senador don Francisco Aguilar la licencia que solicita para restituirse á Maldonado, por 20 dias, luego que allí le llaman con urgencia negocios de un interés perentorio,

con tal que se le recomiende la exactitud del término en que debe regresar á ocuparse de los asuntos legislativos en la Cámara á que pertenece, donde cualquier accidente de sus miembros deja sin el número legal para espedirse.

La Comision saluda á los señores Senadores con aprecio.

Cárlos Anaya.»

Con arreglo á la práctica la Cámara pasó á ocuparse de este dictámen, y acordó al señor Aguilar la licencia solicitada.

El señor Vice-Presidente anunció luego, que continuaba la discusion general que quedó suspensa en la sesion anterior, sobre «si habia de pasarse la solicitud de don José Agustin Sierra á informe del P. E.,» y como no se hiciese observacion alguna, se puso á votacion si habia de considerarse el asunto en particular, y resultó la afirmativa.

Anunciada la nueva discusion, el señor Anaya dijo: que la Comision al aconsejar á la Cámara que se pidiese informe al P. E. sobre la solicitud del ciudadano Sierra en lo concerniente al mismo señor, tuvo dos objetos: primero, obtener datos sobre su estado de indigencia, que el suplicante dá por esencial fundamento, y la Comision no tiene mas garantias que la palabra del interesado; y segundo: que habiendo sufrido este pais diferentes vicisitudes políticas, en el trascurso del tiempo corrido despues de la época en que prestó aquellos servicios, la Comision ignoraba la conducta política que habia guardado el señor Sierra y necesitaba sobre esto algun conocimiento para poder valorar el mérito con que debia considerársele; sin que por ello, fuera el ánimo de la Comision ofender su buena y patriótica reputacion, sino solamente que el Gobierno ilustrase á cerca de ambos puntos.

Hecha la esplicacion anterior, y no tomando la palabra ningun otro señor Senador, *se votó la proposicion, y fué aprobada.*

En seguida se sometió á la consideracion del Senado el asunto de que instruyen las piezas que se insertan aquí:

La Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha sancionado la siguiente Minuta de Correccion á la ley de elecciones:

«Artículo único. La Junta E. Administrativa del Departamento de Montevideo se compondrá en lo sucesivo, de nueve individuos, en vez de los siete que establece el artículo 27 de la ley de 30 Marzo de 1830.

La que en cumplimiento de la Constitucion paso á la de Senadores á los fines que ella determina.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 29 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Legislatura ha examinado la Minuta de Correccion al artículo 27 de la ley de elecciones que el 13 del corriente sancionó la Sala de Represen-

tantes, acordando á la Junta E. Administrativa de Montevideo la eleccion de dos miembros mas, sobre los siete que establece el mencionado artículo, y la encuentra arreglada al Código Constitucional por lo que es de dictámen la Comision que la Cámara de Senadores le preste su aquiescencia.

Saluda respectuosamente al Honorable Senado.

Abril 18 de 1856.

Solano García.»

Declaróse en discusion general la precedente Minuta de Correccion á la ley de elecciones, y no oponiéndose en ella cosa alguna, se votó y fué admitida á discusion particular.

Abierta esta, el señor Perez dijo: que exijiéndose algun motivo de utilidad pública para hacer cualquiera innovacion en las leyes vigentes, era de desear que el miembro de la Comision manifestase el que hubiese en este caso.

El señor Garcia (don Solano), contestó: que el artículo 122 de la Constitucion ordena que el número de los miembros que compongan las Juntas Económico Administrativas, no bajará de cinco ni pasará de nueve: que en este concepto, y atendiendo al estado de la poblacion del Departamento de Montevideo, cuando se establecieron las Juntas en 1830, la Asamblea Constituyente acordó que la de la Capital se formase de siete individuos, y de cinco las otras: que habiendo tenido la poblacion un aumento considerable, segun resulta del censo que se ha levantado últimamente, las atenciones de la Junta y sus trabajos eran mucho mayores, y reclamaban de consiguiente la alteracion contenida en la minuta que se discutia; que tenia entendido que la misma Junta fundada en estas razones, habia solicitado se aumentasen sus miembros, y que la Honorable Cámara de Representantes considerándolas justas, habia prestado su deferencia: que la Comision tambien las reputaba tales, y que en consecuencia, no trepidó en aconsejar al Senado que adoptase la medida.

Con esto se dió el punto por suficientemente discutido, y pasándose á votar, *resultó aprobada la Minuta de correccion.*

Concluido el asunto anterior, la Cámara se ocupó del siguiente:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer ha sancionado el proyecto de ley que sigue:

Art. 1.° Para el sosten y conservacion del establecimiento de Serenos que vigilen en las horas avanzadas de la noche las calles de esta ciudad, se establece solo en ella, un impuesto mensual en la forma siguiente:

1.ª Clase—Las casas de consignaciones, de negocios marítimos y registros, pagarán tres pesos.

2.ª Los almacenes por mayor de caldos, géneros, comestibles y toda clase de haciendas, los de loza y ferreteria, los de muebles, las panaderias, barracas de cueros y las de maderas, oficinas de corredores, casas de martillo, joyerias, prensas y fábricas de coches, pagarán dos pesos.

3.ª Las velerias, fondas, cafeés, boticas, peineterias, reñideros de gallos y canchas de bolos, pagarán doce reales.

4.ª Las tiendas de géneros, de zapatos y de sombreros, pagarán un peso.

5.ª Las pulperias, confiterias, chocolaterias, botellerias y bodegones, pagarán seis reales.

6.ª Las platerías, relojerías, hojalaterias, carpinterías, herrerías, sastrerías, zapaterías, colchonerias, talabarterias, grabadores, tintorerías, tonelerías, lomillerías, armerías, perfumerias, cordonerias, pinturerias, cigarrerías, peluquerias, bandolas, caballerizas, puestos de verdura ó fruta, y toda clase de carnicerias, pagarán tres reales.

7.ª Las casas con zaguan á la calle pagarán cuatro reales; debiendo ser satisfecho este impuesto por los que las habitan, cuando sea una familia, y por los propietarios, cuando sean diferentes, con opcion á exigirlo de estas, proporcionalmente.

Art. 2.° Todo establecimiento de cualquier clase que sea que no esté comprendido en el articulo anterior, pagará tres reales.

Art. 3.° El impuesto establecido por esta ley se cobrará y administrará mensualmente, por una Comision de ciudadanos, con sujecion al reglamento y disposicion que el Gobierno acordase.

Art. 4.° La Comision Directiva de Serenos, presentará á la Contaduría General dentro de los dos primeros meses de cada año, las cuentas de recaudacion é inversion de este impuesto, pasando al Gobierno mensualmente, un estado de su caja, que se hará publicar.

Art. 5.° Esta Ley será revisada todos los años.

El que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 29 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

Examinado por la Comision de Hacienda el Proyecto de Ley que ha remitido la Honorable Cámara de Representantes, creando un impuesto en esta Capital para sostener en ella el establecimiento de Serenos, y no encontrando que observar

cosa alguna contra él, se permite aconsejar su sancion al Honorable Senado, reproduciéndole sus respetos.

Montevideo, Abril 18 de 1856.

Miguel Barreiro.»

Puesto á la consideracion del Senado, en discusion general, el Proyecto de Ley que precede á este dictámen, se leyeron á pedimento del miembro de la Comision los datos que habia sobre este negocio, entre los cuales se hallaban el presupuesto de los gastos mensuales, que demanda la conservacion del Cuerpo de Serenos, y una planilla de las cantidades que deberá producir el impuesto establecido en el artículo 1.° del proyecto.

Verificada su lectura, y no tomando la palabra ninguno de los Senadores, se procedió á votar, si habia de considerarse en particular el proyecto de ley, y resultó la *afirmativa*

En consecuencia de esta determinacion, se entró á discutir el art. 1.° hasta el fin de la *1.ª clase.*

El señor Garcia (don Solano) observó que la institucion de Serenos de que se trataba, la creia materia de una ley municipal, porque se basaba únicamente sobre un ramo de la Policía interior privativa y económica de la ciudad de Montevideo; y como el poder municipal lo habia consignado la Constitucion á las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos, advertia que en el proyecto en cuestion, se desconocía enteramente este principio constitucional, por cuanto hacia una usurpacion y despojo de sus atribuciones á la Junta Económica de Montevideo y se le adjudicaba al Ejecutivo, diciendo en uno de sus artículos, sin acordarse del poder municipal, que el Gobierno nombrará una Comision especial, de cuyo cargo será el cobrar y administrar el impuesto arbitrado.

Opino por tanto, añadió, que para corregir este que parece ataque á la Constitucion, se reforme el proyecto, diciéndose que el impuesto se cobrará y administrará por la Junta Económico-Administrativa.

Habiendo notado un señor Senador que la observacion que acababa de hacer, correspondia al artículo 3.º, se pasó á votar la parte del primero sometida á discusion, y *fué aprobada*.

Pasándose inmediatamente á considerar la 2.ª *clase*, el señor Perez indicó que parecia que el impuesto designado en esta parte del artículo, fuese á los almacenes por mayor: y que no perteneciendo á esa clase de establecimientos, los almacenes de loza y otros comprendidos allí, que venden al menudeo, seria conveniente suprimir la frase *por mayor*, para evitar confusiones.

El señor Barreiro respondió: que á esta parte del artículo podria tal vez dársele mayor claridad, pero no suprimirse la espresion *por mayor* porque entónces resultarian escluidos los de esa clase, y añadió, que el no espresarse esa calidad en los que seguidamente se mencionaban, era suficiente á establecer entre unos y otros la distincion que se deseaba.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar *si se aprobaba esta parte del artículo:* y resultó la afirmativa.

La tercera, cuarta, quinta, sesta y séptima clase, se aprobaron sucesivamente, sin la menor oposicion.

Declarado en discusion el artículo 2.º el señor Perez dijo: La redaccion de este artículo es defectuosa, y debe ser suprimido.

Toda ley ha de ser clara, y no dar motivo á dudas ó interpretaciones: este defecto en la ley que se discute es mucho mas notable, por ser unos ciudadanos particulares, los encargados de la recaudacion del impuesto, que careciendo de un carácter público, animarán á los propietarios de establecimientos á promover y sostener disputas.

Hay mas, señores.

Tributándose en la Constitucion un respeto tan sagrado á la propiedad, que para cualquier impuesto exije que tenga su orígen en la Cámara de Diputados, que representa al mismo pueblo y que sea discutido y sancionado en ambas Cámaras, por el artículo en cuestion se autoriza á ciudadanos particulares para imponer á su arbitrio, á los establecimientos que no estén comprendidos en los anteriores y tambien á aquellos que los comisionados se imaginen tales.

Por otra parte, despues de la minuciosa relacion de establecimientos, hecha en las diferentes clases que abraza el artículo primero, no ocurre ni se puede imajinar que haya otros mas; y si los hay, exprésense, y no se sancione un artículo vago que ofrece las dificultades que he manifestado.

El señor Barreiro contestó, que la Comision estaba conforme en que se suprimiese, porque en materia de impuesto era indispensable la mas estricta precision, y que en realidad no se concebia, segun se habia observado muy bien por el señor Senador preopinante, como, despues de haberse detallado con tanta minuciosidad los establecimientos entre los que se habia repartido este impuesto, podia

aun suprimirse la existencia de otros, que sin designarlos, servian de objeto á este segundo artículo: el cual por lo mismo entraba en lo vago y arbitrario, que con tanto cuidado debia evitarse al establecer un impuesto.

El señor Garcia (don Solano) manifestó: que si la Ciudad se reputaba de murallas adentro, en ese caso podria suprimirse el artículo, pero que no debia hacerse la supresion si la ciudad llegaba, como él creia hasta el puente, pues dentro de esta línea se conocian establecimientos que no estaban comprendidos en el artículo, los cuales eran los hornos de ladrillos y canteras; y que en esa estension habia tambien almacenes y pulperías, que seguramente no se habian tenido en vista si la ciudad era solo de murallas adentro.

El señor Anaya expresó: que segun tenia entendido, la ciudad llegaba hasta la línea del puente, y era de suponerse esto, tanto mas, cuanto que habia oido decir que los dos serenos á caballo; mencionados en el presupuesto leído al empezarse la discusion del presente negocio, eran destinados á celar esa nueva poblacion.

El señor Perez dijo: que no se habia satisfecho á sus observaciones, pero que aun cuando se hubiese verificado, siempre resultaria que todos los establecimiento, que se hallasen en la ciudad, hasta donde alcanzase, tendrian que pagar el impuesto porque ya quedaban incluidos en la Ley.

El señor Barreiro espuso, que á eso podia agregarse que por el artículo primero se establecia solo en la ciudad, el impuesto, y que en buena policía no podrian reputarse dentro de ella ni las canteras, ni los hornos; y últimamente, que no podia presumirse hablase de ellos este artículo segundo, por cuanto la imposicion designada correspondia á la última clase, debiendo ser impuestos como alguna de las mas lucrativas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si se aprobaba el artículo*, y habiendo resultado la negativa, *quedó* suprimido.

Tomándose luego en consideracion el artículo tercero del proyecto, el señor Garcia (don Solano) reprodujo la observacion que hizo anteriormente sobre que debia ser la Junta Económico-Administrativa la que recaudase y administrase el impuesto.

Acepto, dijo el señor Barreiro.

La Comision se conforma.

Mientras el impuesto fué voluntario, era natural que interviniese en su recaudacion y administracion una comision especial, pero ahora que lo establece una ley, debe ser administrada por la J. E. A. del Departamento á que corresponde por su instituto Constitucional.

Es muy notable la ninguna intervencion que se ha dado á esta Junta, en un asunto de interés puramente local, cuando solo ella puede entrar en su exámen y proveer de todos los datos que debian preparar la ilustracion de las Cámaras para su resolucion. Si estos objetos no son de peculiar incumbencia esa institucion seria absolutamente inútil.

Despues de lo dicho se pasó á votar el artículo, y fué aprobado en los términos siguientes:

El impuesto establecido por esta ley, se cobrará y administrará mensualmente por la J. E. A. del Departamento de la capital, con sujecion al reglamento y disposiciones que el Gobierno acordase.

Los artículos 4.° y 5.° del proyecto fueron sancionados sin la menor objecion; habiéndose hecho en aquel la variacion consiguiente á la que sufrió el tercer artículo.

Asi que se dispuso que se devolviera este negocio á la Honorable Cámara de Representantes para los fines que determina la Carta Constitucional: se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Diez y siete

En la ciudad de Montevideo á veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente, Anaya, Perez, Garcia (don Solano), Barreiro, Garcia (don Salvador) y Alvarez,

faltando con aviso el señor Presidente y con licencia el señor Aguilar; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El Poder Ejecutivo en nota del 20 del corriente avisa haber recibido el decreto en que se concedió á don Nicolás de Vedia la rehabilitacion de la ciudadania y la resolucion que recayó en la solicitud de don José Fonseca.

Se mandaron archivar.

El mismo eleva, con igual data, para la resolucion conveniente, una comunicacion de la Cámara de Justicia, proponiendo que mientras esté reducida á solo cuatro Miembros, bastan tres para formar Tribunal.

Este negocio se destinó á la Comision de Legislacion.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 88 del Código Constitucional, con fecha 25, dá cuenta particular de lo concerniente al Departamento de su cargo.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El de Guerra y Marina, en nota del 22, hace presente, que en el informe especial sobre los ramos correspondientes al Ministerio que desempeña, no tiene que agregar á lo que se dijo en el Mensaje del Poder Ejecutivo, por lo que se remite en todo á aquel documento.

Se destinó á la Comision de Guerra.

La de Peticiones abre dictámen sobre la solicitud de don José Vazquez Ferreira, opinando que debe pedirse informe al Gobierno, y se espida en la del Contador General don Francisco Magariños, aconsejando se le conceda su jubilacion con la asignacion de práctica y con arreglo á las leyes.

Se ordenó que se repartiesen ambos negocios.

Finalmente se leyó una comunicacion, que dice así:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Abril 22 de 1856.

El Poder Ejecutivo ha recibido la comunicacion que con fecha 15 del corriente mes le ha dirigido el señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores,



acompañándole el decreto sancionado por la Asamblea General, ordenando que por el Tesoro Nacional se satisfaga al señor Diputado don Pedro Antonio Sierra la suma que resulta á su favor procedente de la suministracion de carnes hechas á varios Gefes militares en los años 25, 26, 27 y 28, prévia liquidacion é intervencion de quien corresponda.

Meditado este negocio con la madurez que demanda por su naturaleza, considera el Ejecutivo que en uso de la atribucion que le confiere el artículo 65 de la Constitucion, debe devolverlo á la misma Honorable Cámara con las observaciones y objeciones á que en su juicio dá lugar, y que espera sean apreciadas en el grado que demanda la exacta observancia del Código constitucional y el principio vital y conservador del equilibrio de los Poderes que constituyen la Soberanía de la Nacion.

Empezará el Ejecutivo por recordar que no existe Ley alguna que comprenda la reclamacion del señor Sierra, á pesar de que desde el año 29 se ha pedido como una regla que debia servir de norma en multitud de reclamaciones de una misma naturaleza é igualmente justas que aquellas.

Este vacio existe sin duda porque las Honorables Cámaras no han creido llegada la época conveniente para dictarla; por lo mismo considera el Gobierno que no puede decretarse el pago de una fraccion de ella sin precedente resolucion general que establezca y respete el principio de igualdad sancionado por el Código constitucional.

La Ley es en concepto del Ejecutivo la senda invariable de donde no es permitido á ninguno de los Poderes estraviarse. Ella es la regla que en su aplicacion y ejecucion de los casos particulares debe observarse; no está por tanto en el arbitrio y voluntad de ninguno de ellos, establecer resoluciones aisladas que solo pueden dar por resultado excepciones personales agravantes de los derechos de todos aquellos que hallándose en idénticos casos, los tienen en la propia forma para ser considerados al igual.

Deslindadas en la Constitucion las respectivas atribuciones de los altos Poderes, está cometida al Legislativo la sancion de las leyes, y el establecimiento de reglas que deben regir en los casos que ocurran; pero al Ejecutivo le está igualmente cometida por el artículo 82 su ejecucion y cumplimiento en los que ellas comprendan.

Esta division constituye esencialmente la independencia de ambos, y es el orígen de la inviolabilidad del uno y de la responsabilidad del otro, que consistiendo y dependiendo de la ejecucion y aplicacion de aquellas, no es comun al que no está encargado de ejecutarlas y cumplirlas.

El artículo 17, consecuente con ese principio, detalla especialmente las atribuciones de la Asamblea General, y no establece alguna que pueda considerarse en

armonía con la resolucion que se ha servido adoptar en el asunto del Senador Sierra.

Siendo de su competencia esclusiva contraer la deuda Nacional, consolidarla y designar sus garantías, puede la Honorable Asamblea sancionar la Ley que la reconozca en general, y establecer los requisitos que el mismo artículo previene; pero no le es dado ordenar el pago de una deuda particular, que presupone una Ley, cuya ejecucion en todo caso seria de la esclusiva atribucion del Ejecutivo.

Al hacer el Gobierno estas observaciones,traicionaría sus mas sagrados deberes sinó manifestara franca y lealmente su opinion, en defensa de las atribuciones que la Constitucion le ha conferido, y que las Honorables Cámaras querrán conservarle.

Está persuadido que no se ha intentado despojarle de ninguna de ellas y que el decreto que motiva estas observaciones, ha sido espedido, mas bien por el abuso de una práctica que en algunos otros casos se ha seguido, pero que traspasando los límites respectivos de los Poderes constitucionales se crée en el deber de reclamar.

Si en este concepto ha sufrido alguna equivocacion, á la Asamblea General toca resolverlo, interpretando los artículos 17, 81 y 82 de la Constitucion, que servirán de regla para proceder en casos de igual naturaleza.

Ruega por tanto al señor Presidente á quien se dirige, se sirva poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores las objeciones y observaciones espuestas al decreto á que es referente esta comunicacion, para que se digne considerarlas y resolverlas en la forma constitucional que corresponda.

El Ejecutivo saluda al señor Presidente del Senado con su mayor estimacion y aprecio.

MANUEL ORIBE.

JOSÉ BRITO DEL PINO.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

Terminada la lectura de la nota anterior, el señor Vice-Presidente indicó, que debiendo en este caso reunirse las dos Cámaras para reconsiderar el asunto con arreglo á lo dispuesto en la Carta constitucional, se invitaria al efecto á la de Representantes, sino se hacia oposicion.

Esta indicacion dió lugar á que algunos señores Senadores hiciesen diferentes observaciones, con el objeto de que el Senado, procediendo con las precauciones que exigia la gravedad y trascendencia del negocio, no resolviese cosa alguna sin oir antes el dictámen de una Comision.

Conformóse la Cámara con esto, y en su virtud se destinó el asunto á una Comision especial, para la que fué elegido el señor Barreiro.

Entrando luego la Cámara á ocuparse de la órden del dia, se sometió á su consideracion el siguiente parecer:

«Honorables Senadores:

La Comision de Peticiones ha registrado los documentos que justifican el mérito y servicios en que funda su solicitud el ciudadano don Manuel Vicente Pagola, como Coronel Argentino, igualmente que la Minuta de Decreto acordada por la Honorable Cámara de Representantes en sesion del 26 de Marzo próximo pasado, asignándole la pension de cincuenta pesos mensuales, sobre el Tesoro Nacional, en justa recompensa de aquellos, de su quebrantada salud y escasa fortuna.

En cuanto á lo primero: la Comision no encuentra sino testimonios irrefragables de relevantes servicios que como militar y distinguido ciudadano ha prestado á la Patria y Libertad Americana contra la dominacion española, motivos para respetar altamente la resolucion de la otra Honorable Cámara, conforme á los principios de equidad y justicia en favor de los defensores de la independencia.

Mas la Comision no puede prescindir de la notoriedad con que se afirma, que ese mismo agraciado obtuvo reforma militar por los años 822 ó 23, con que fueron premiados varios Generales, Gefes y Oficiales del Ejército Argentino, remuneratoria de los sacrificios con que habian cooperado en auxilio de la Pátria. Y como en el supuesto caso la República Oriental puede considerarse desobligada de

recompensas que reclama el señor Pagola, luego que en el tiempo corrido hasta la fecha (y principalmente en la última guerra contra el Brasil) no haya concurrido á defender la causa de su independencia, la Comision no puede conformarse con dicha Minuta de Decreto, sin que el interesado haga constar ante el Gobierno, no haber percibido tal reforma, máxime cuando lo afirman personas respetables, á menos que V. H. considere, sin embargo, que el estado de indigencia, que manifiesta el suplicante, sea suficiente fundamento para acordar, conforme con la otra Honorable Cámara, en cuyo caso la Comision someteria su dictámen á la mayoria del sufragio que así lo estimáre en justicia.

Bajo tales conceptos la Comision remite este negocio á la deliberacion de la Honorable Cámara del Senado á quien saluda con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Abril 20 de 1836.

Cárlos Anaya.»

Declarado en discusion general el anterior dictámen, el señor Anaya dijo: que no pudiendo la Comision conformarse con la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, sin que se llenase el requisito que indicaba en su informe, fijaba la siguiente proposicion para que fuese considerada y resuelta por el Senado:

Remítase este negocio al P. E. para que ante aquella autoridad justifique el interesado no haber obtenido la reforma militar, con que la República Argentina premió los servicios de varios gefes y oficiales de su ejército.

El señor Perez propuso, por parecerle mas propio, que se redactase la proposicion en estos términos:

Pase este asunto á informe del Poder Ejecutivo, acompañándose el dictámen de la Comision.

Habiéndose conformado esta, se procedió á votar, y se dispuso que se conside-



rase en particular; aprobándose en seguida la proposicion, sin reparo alguno como se redactó últimamente.

Con lo que, siendo la hora algo avanzada, se levantó la sesion á las tres menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Diez y ocho

En la ciudad de Montevideo á 28 de Abril de 1836, se abrió la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Garcia (don Solano), Perez, Anaya, Alvarez, Garcia (don Salvador), Zúñiga y Barreiro; estando ausente con licencia el señor Aguilar; y leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo, en nota de 25 de este mes, avisa haber recibido la correccion á la ley de elecciones, en que se designa el número de miembros, que compondrán en adelante la Junta Económico Administrativa de este Departamento.



Se mandó archivar.

La Honorable Cámara de Representantes con fecha veinte y seis transcribe una resolucion, adoptada por ella á consecuencia de una nota dirigida por el Gobierno, ordenándosele conteste, que la pension acordada por el Cuerpo Legislativo á doña Joaquina Salas de Oyuela no ha sido suprimida.

Este negocio fué destinado á la Comision de Peticiones.

La misma Honorable Cámara trasmite en igual data una Minuta de Decreto, con su sancion, en la que se dispone, que el P. E. abone á doña Josefa Rodriguez, conforme á las leyes, la cantidad que justifique haber llevado á su matimonio con don Ventura Gonzalez, y haya sido comprendida en el embargo y distribucion que se hizo de los bienes de dicho Gonzalez.

Pasó á la propia Comision.

La de Legislacion informa acerca de la propuesta de la Cámara de Apelaciones, aconsejando la sancion de una Minuta que presenta, por la cual se declara que cuando esté reducida á solo cuatro miembros, será suficiente la concurrencia de tres de ellos para formar Tribunal

Se mandó repartir.

La Comision especial encargada de examinar la nota del Poder Ejecutivo que contiene las observaciones con que ha devuelto el decreto sancionado por la Asamblea General sobre la reclamacion del crédito de don Pedro Antonio Serna, es de opinion que se invite á la Honorable Cámara de Representantes para reconsiderar aquella resolucion.

Se dispuso que se repartiesen igualmente.

Pasándose luego á la órden del dia, se ocupó el Senado del siguiente negocio:

La Cámara de Representantes, ha sancionado en sesion del 26 del corriente la siguiente Minuta de Decreto:

«Artículo único. Concédese á don Eladio P. Otamendi, en remuneracion de servicios que prestó á la guerra contra el Brasil, la posesion de diez leguas cuadradas de terreno de propiedad pública, entre los Arroyos Arapey grande y chico, por el término de veinte años, con retroversion á la hacienda de la República, cumplido que sea este término.

La que trasmito á la de Senadores para su consideracion, acompañando el espediente sobre la materia.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 28 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha registrado y revisado cuidadosamente los documentos que instruye sobre la pretension del doctor don Eladio P. Otamendi, á virtud de la cual la Honorable Cámara de Representantes, en sesion del 26 de Marzo próximo pasado concede á este benemérito patriota de la independencia, por una Minuta de Decreto, la posesion de diez leguas cuadradas del terreno de propiedad pública entre los Arroyos Arapey grande y chico por el usufructo de veinte años, con retroversion á la hacienda de la República, cumplido este término. Resolucion que la Comision no puede menos que aconsejar á V. H. que sea adoptada en esta Honorable Cámara en iguales términos que los acordados por la otra Honorable Cámara.

«La Comision saluda á Vuestra Honorabilidad con su mas respetuosa consideracion.

Montevideo, Abril 19 de 1856.

Cárlos Anaya »

Sometida á la consideracion de la Cámara, en discusion general, la Minuta de Decreto que queda registrada, no se hizo observacion alguna y se acordó que se pasase á considerarla en particular.

Anunciada esta nueva discusion, el señor Perez dijo: Los acuerdos del Cuerpo Legislativo deben ser fundados en rigorosa justicia y aprobados por la opinion pública; y la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, por la que se concede al señor Otamendi, en remuneracion del servicio que prestó en la guerra contra el Brasil, la posesion de diez leguas cuadradas de terreno de propiedad pública entre los arroyos Arapey grande y chico, por el término de veinte años, no la veo arreglada á este principio.

Basta, señores, echar una rápida ojeada sobre los sucesos que han tenido lugar en la Provincia Oriental, hoy República del Uruguay, para justificar mi aserto.

Desde el año en que sus habitantes se decidieron con entusiasmo por la causa de la independencia, ¡cuántos sacrificios! ¡cuántos hechos heróicos! ¡cuántas fortunas sacrificadas! ¡cuántos ciudadanos han concluido su robustez y su salud en servicio de la Pátria y se hallan hoy agobiados de miseria! Los militares del año 10; esos primeros héroe de la guerra de la independencia que arrostraron con decision heróica la incertidumbre de los sucesos, cuyo mérito se ha hecho sentir en esta Cámara antes de ahora. ¿Será justo, señores, remunerar un servicio hecho en la guerra contra el Brasil olvidando los que he indicado? La sancion de la Minuta que ocupa la atencion de la Cámara ¿podrá ser justificada por la opinion pública? No, señores: ella solo será un motivo de murmuracion y de queja.

Por importantes que hayan sido los servicios del peticionario, no es la oportunidad de premiarlos, olvidando otros más importantes.

Por estas consideraciones vótase contra la Minuta en discusion.

El señor Anaya contestó: Que los fundamentos aducidos por el señor Senador preopinante no eran suficientes, á juicio de la Comision, para que se desechase la Minuta de Decreto que se discutía.

Que cuando los servicios eran de un carácter extraordinario y distinguido, no habia dificultad en que fuesen premiados preferentemente, luego que el interesado lo reclamase.

El señor Otamendi, continuó, se halla en este caso; él costeó una empresa marítima sobre la Laguna Merim, haciendo frente con sus intereses, y arrostrando riesgos y trabajos muy marcados.

Sus primeras operaciones tuvieron un suceso feliz, apresando buques enemigos, que ocupaban el lago y hostilizaban al ejército pátrio embarazando sus movimientos.

Él proveyó generosamente, á ese mismo ejército, de todas las armas, municiones, cañones y comestibles que habia tomado al enemigo, y dió en fin, otros auxilios importantes en aquellas críticas circunstancias.

Entónces el General en Gefe (Gobernador y Capitan General de la Provincia Oriental en aquella época) declaró al señor Otamendi, el derecho de preferencia para tomar en enfiteusis el rincon de los Arapeis, recomendando su mérito á la

Sala de Representantes de la misma, como un justo título para que se le diese en propiedad.

¿Y qué es, últimamente, lo que se le concede sobre aquel mismo campo? El usufructo de veinte años sobre una área de diez leguas cuadradas, que por el mínimun de la ley de enfiteusis monta á dos mil pesos, y por un máximun prudencial, no excede de cuatro mil; cantidad muy limitada para servicios de tanta importancia.

Por consecuencia, ni el premio puede considerarse contra justicia, ni la opinion pública resentirse de tal recompensa.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la Minuta de Decreto, y *fué aprobada.*

En seguida de esto se pasó á considerar el dictámen que aquí se inserta:

«Honorable Senado:

Los méritos y servicios que dispusieron al ciudadano D. José Maria Vazquez Ferrara para pretender la asignacion de inválido, y se registran en los documentos y razones que dá por fundamento para obtenerla, ponen á la Comision de Peticiones en la precision de observar: que los conceptos que arroja su esposicion en la parte que se atribuye en la revolucion militar de esta plaza por el año 810; la que dice tomó el 11 y 12 en el ejército pátrio que la asediaba; y la con que dice tambien, contribuyó en el 25, en la Provincia de Entre Rios, á favor de nuestra Independencia, no traen otra garantía que la de su palabra.

Por otra parte, el despacho de Sub-teniente de granaderos de la milicia activa de esta Plaza que presenta librado por el Gobierno General el 20 de Enero de 815, segun su data, no pudo tener lugar sinó hasta el Febrero inmediato, en que fué evacuada por el Gobierno Argentino.

Los servicios de este mismo año como Ayudante de la Capitania del Puerto, bajo el Gobierno Oriental no alcanzarán á nueve meses, á la vez que los despachos de Capitan y Sargento Mayor honorario, con que le agració el de la República Uruguaya no imprimen un carácter esencial, en el asunto.

Los prestados á la habilitacion general, en estos últimos tiempos, ya como auxiliar y ya como encargado bajo su propia responsabilidad, la Comision no puede clasificar afectos á opciones militares, ni deslindar por leyes existentes conforme á los deseos del interesado.

Sin embargo, para salvar las dudas con que se encuentra la Comision en los comprobantes que echa de menos, ella opina que debe pedirse informe al P. E. para que ilustre, puesto que el patriotismo que distingue al señor Ferrara y su deplorable estado de salud son notorios.

La Comision saluda á V. H. respetuosamente.

Montevideo, Abril 23 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Declarado en discusion el precedente informe y no tomándose la palabra en la general ni en la particular, se procedió á votar, *si se pedia informe al P. E. acerca de la solicitud del señor Ferrara,* y resultó la *afirmativa.*

Acto contínuo se pasó á tratar el asunto siguiente:

«Honorables Senadores:

Despues de cuanto ha dicho la Comision de Peticiones en su primer dictámen, respecto á la jubilacion pretendida por el Contador General don Francisco Magariños, y lo que el Poder Ejecutivo ha espuesto por el informe pedido en la parte que tenia relacion á este negocio, la Comision no trepida en aconsejar al Honorable Senado el que se adopte la Minuta de Decreto que acompaña, puesto que ella se versa en conformidad con la práctica hasta aquí observada y fué de la aproba-

cion del Cuerpo Legislativo las veces que ha sido remitido á la consideracion soberana.

La Comision saluda á V. H. con el mas alto respeto.

Montevideo, Abril 26 de 1856.

Cárlos Anaya.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Se concede al Contador General don Francisco Magariños la jubilacion que solicita con la asignacion de práctica y arreglo á las Leyes.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Anaya.»

Puesta en discusion general esta Minuta, y leido á pedimento del señor Barreiro el informe que dió el Poder Ejecutivo respecto de la solicitud del Contador General, el mismo señor Senador, observó que tenia entendido que el Gobierno habia pasado á la Honorable Cámara de Representantes un Proyecto de Ley sobre jubilaciones de los empleados civiles, y le parecia por lo mismo, que debia suspenderse la consideracion de la Minuta propuesta por la Comision de Peticiones, hasta que aquella se espidiese á cerca del citado proyecto; porque debiendo ser esa Ley la que sirviese de regla general, para todos los casos, consideraba que era ménos propio y aun escusado, ocuparse de este decreto que solamente comprendia uno especial.

Esta indicacion, que fué apoyada, se sujetó á discusion como cuestion de órden: y tomando la palabra el señor Anaya, manifestó que el motivo en que apoyaba la indicacion el autor de ella, no era suficiente en el concepto de la Comision, para dejar de tratar el negocio; porque la Ley, á que se habia referido, no era existente, sinó presuntiva, y no se sabia si la Honorable Cámara de Representantes la tomaria en consideracion y despacharia en el presente período: cuando por otra parte, los empleados se hallaban en posesion de una práctica seguida hasta ahora por el Cuerpo Legislativo cuyo ejemplo habia influido en el ánimo de la Comision para aconsejar que se jubilase por medio de un decreto al Contador General conforme á esa misma práctica y con arreglo á las Leyes; suponiendo, como debia suponerse ,que aquella estuviese de acuerdo con estas; y que así no encontraba inconveniente para que se adoptase la Minuta propuesta.

El señor Perez agregó: No es dado á la Cámara el demorar arbitrariamente el despacho de los asuntos. El señor Senador al hacer la indicacion, se ha fundado en que hay un Proyecto de Ley pasado por el Gobierno á la Honorable Cámara de Representantes en el que se establecen las jubilaciones ó retiro para los empleados civiles; pero este proyecto, que parece no ha merecido la sancion de la opinion pública, pues ha sufrido fuerte censura en los periódicos de esta capital, tal vez no se discuta ó no se despache en este periodo de sesiones, como acaba de decirse: y no seria justo demorar indefinidamente, el despacho de esta solicitud.

Cualquiera que sea la resolucion del Senado ella debe darse, porque es un deber, y el honor y dignidad de este Cuerpo á par de la justicia así lo exigen.

De consiguiente, debe desecharse la indicacion que se ha hecho y ocuparse la Cámara del dictámen de la Comision.

El señor Garcia (don Solano,) se pronunció tambien en contra de la indicacion del señor Barreiro, fundándose en la conveniencia de tratar la materia que abrazaba la Minuta presentada para la Comision, lo que no podia verificarse sin desechar aquella.

Despues de esto se pasó á votar, si se suspendia la consideracion de este asunto hasta que la Honorable Cámara de Representantes se espidiese sobre el proyecto de jubilaciones y resultó la negativa.

Continuó pues la discusion general de la Minuta de Decreto; y despues de algunas breves observaciones, fué admitida á discusion particular.

En ella se hicieron reparos á la redaccion del artículo, por considerarla diminuta, puesto que no habiendo leyes existentes sobre jubilacion de empleados civiles, ni una práctica uniforme, se hacia necesario designar la cantidad que gozaria el jubilado, como se ha verificado en los diferentes casos que han ocurrido antes de ahora en los cuales no se ha seguido otra regla, que la consideracion de los méritos, del tiempo de servicio, y demás circunstancias particulares en que se encontraban los funcionarios á quienes se jubilaba.

En consecuencia de tales reparos, y de la necesidad de obtener algunos datos necesarios sobre el particular, se resolvió de acuerdo con el miembro de la Comision, que volviese á esta el negocio.

Con lo que se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Diez y nueve

En la Ciudad de Montevideo á 30 de Abril de 1836: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Barreiro, Garcia (don Solano), Anaya, Perez, Aguilar, Garcia (don Salvador) y Alvarez; faltando con aviso el señor Zúñiga; leida el acta de la sesion del veinte y ocho, el señor Barreiro observó que despues de haber contestado el señor Anaya á la indicacion que hizo para que se suspendiese considerar el negocio relativo al Contador General, habia dicho, que si habia leyes existentes no se oponia.

Habiéndose mandado anotar esta observacion, se aprobó y firmó el acta, y se

dió cuenta de una peticion elevada á las Honorables Cámaras por don Lorenzo Martinez á nombre de don Félix Castro, don Braulio Costa, y don Pedro Trápani, reclamando el pago de 26,364 $ y el interés estipulado, por igual cantidad, que en armas, municiones y dinero efectivo, suplieron al Cabildo de esta Plaza el año de 1823, por medio de un Comisionado en Buenos Aires, para promover la independencia de este Estado; ofrecinedo pactar con el Gobierno el modo y forma menos gravosas para el Erario, de cubrir este crédito; y no cobrar intereses desde el momento que se satisfaga alguna parte de él.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Entrándose luego en la órden del dia, se leyó el siguiente dictámen:

«Señores Senadores:

El miembro encargado de la Comision de Legislacion se ha enterado de la nota que la Cámara de Apelaciones ha dirijido por conducto del Gobierno á la Representacion Nacional, proponiendo que mientras se halle reducida á solo cuatro miembros, como sucede actualmente, basten tres para formar Tribunal.

La brevedad en la Administracion de Justicia y por consiguiente la conveniencia pública, reclaman con urgencia que se modifique en esta parte el artículo 2.° de la adicion al Reglamento Provisorio sancionado por la Constituyente, en dos de Abril de mil ochocientos treinta; con tanta mayor razon, cuanto que esta reforma, es conforme al espíritu de la misma adicion, puesto que estableciéndose en ella un Tribunal de cinco Jueces, no se exige para formarlo, sinó la asistencia de cuatro.

Esta consideracion de gran peso, unida á la circunstancia de que tres Jueces dan la garantía necesaria para el acierto de las resoluciones, deciden á la Comision, á aconsejar á la Honorable Cámara del Senado la adopcion de la adjunta minuta, saludándola respetuosamente.

Montevideo, Abril 28 de 1836.

Solano Garcia.»



MINUTA DE CORRECCION

Al Reglamento Provisorio de Administracion de Justicia

Artículo 1.º Cuando la Cámara de Apelaciones esté reducida á solo cuatro miembros por la separacion temporal de alguno de los cinco que la componen, será suficiente la concurrencia de tres para formar Tribunal.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Garcia.»

La Minuta anterior se sometió á discusion general y como en ella no se opusiese reparo alguno, se votó, y fué admitida á discusion particular.

Anunciada la del artículo 1.º el señor Barreiro observó, que la Comision decia en su dictámen que la reforma que aconsejaba era conforme al espíritu de la adicion de 2 de Abril de 1830, puesto que estableciendose en ella, un Tribunal de cinco Jueces, no se exigía para formarlo, sinó la asistencia de cuatro.

Pidió se leyese el artículo 2.º de la citada adicion, que dice así:

Para formar Tribunal, es necesario la existencia de cuatro Jueces, y para pronunciar sentencia tres votos conformes.

Verificada la lectura, continuó su observacion en estos términos:

Véase, pues, que lo esencial en el caso de que haya tres votos conformes para pronunciar sentencia; y así, la variacion propuesta por la Comision no es como dice el informe una simple modificacion de la ley, sino una destruccion completa de de la ley.

La Asamblea Constituyente organizó el Tribunal con cinco Ministros, y estableciendo la concurrencia precisamente de tres votos, para sentencia.

Fijó en ese número, una garantía que no puede permanecer la misma disminuyéndola.

Yo pido que se lean los antecedentes que produjeron esa adicion en el reglamento de justicia.

Se leyeron, y continuó:

Todo es terminante en el asunto, y nada puede añadirse mas que la deduccion sencilla de las consecuencias que derivan.

El Tribunal presentó los inconvenientes que resultaban del reducido número de tres, de que entónces se componía; pidió por lo mismo, que se le aumentasen dos miembros, y el Ejecutivo, ampliando su informe presentó el Proyecto que en fuerza de ello, adoptó la Asamblea Constituyente en todas sus partes.

La Comision propone ahora mantenerlo, pero pretendiendo esa variacion esencial á pretexto solamente, de la separacion temporaria de uno de sus miembros cuando, respetando siempre los motivos de la ley, la consecuencia única que puede sacarse es, que se complete el Tribunal supliendo, temporariamente el miembro que le falta.

El señor Alvarez dijo: Que aunque se habia propuesto no votar en este asunto contando con que el Senado le permitiria retirarse oportunamente, creia poder concurrir útilmente á la discusion, mediante á hallarse impuesto por el destino que ocupaba en el Tribunal Superior, de las razones que hacian de sumo interés el adoptar la medida propuesta.

Desde que los miembros del Tribunal, continuó, quedaron reducidos al número de cuatro, por la ocupacion de uno de ellos, en uno de los Ministerios de Estado, se previeron y empezaron á sentirse las dificultades que embarazarian la Administracion de Justicia, atrazando su despacho, y haciéndolo mas gravoso á los litigantes.

El mal llegó á su colmo, en estos últimos tiempos por el estado epidémico de la Capital, que ha hecho mucho mas frecuentes los impedimentos accidentales, ya de unos ya de otros de los Jueces.

Siendo todos necesarios para componer Tribunal, el resultado ha sido que ordinariamente, no pudiese haberlo, y entónces, no ha podido escusar el hacerlo presente á quien únicamente puede remediarlo, proponiendo el medio que le parece mas oportuno y fácil, porque así se lo ordena la Ley.

Tres temperamentos únicos podian adoptarse.

1.° Un suplente permanente del Juez que falta.

2.° Suplentes accidentales para cada causa; y,

3.° el que se ha propuesto y está en discusion.

De estos tres medios, los dos primeros son absolutamente ineficaces.

Un suplente para todas las causas, no se hallaria entre los abogados que por sus cualidades, mereciese los sufragios del Cuerpo Legislativo á quien toca su nombramiento.

La separacion del Juez titular puede ser de corta como de larga duracion, y no habria quien se resignase á cerrar su estudio con esta eventualidad, y además, siendo un abogado acreditado, casi estaria impedido en todos los asuntos. El remedio seria pues, aparente, y nada mas.

Los Jueces especiales para cada causa, prescindiendo de lo gravoso que son á los litigantes, pueden tener lugar y lo tienen con suceso, cuando los impedimentos son radicales; pero no cuando proceden de la indisposicion de pocos dias de uno de los titulares.

Deben pasar tres dias despues de nombrados, para que las partes puedan recusarlos.

Aceptarian ellos, y ya entonces, el inpedimiento habria cesado.

No queda pues al Tribunal, al menos, no le ha ocurrido otro temperamento que el que ha tenido el honor de proponer.

Contra su adopcion acaba de observarse, que faltaba la garantia de tres votos conformes, que se habia consultado por el Legislador, cuando se agregaron dos miembros mas, á los tres que componian al principio el Tribunal.

Se han leido los antecedentes de esta innovacion, y por su mérito, se pretende, que la medida propuesta desquiciará la organizacion que daba la ley al Tribunal Superior y privaria de una porcion de garantías á los litigantes.

Yo creo por el contrario que de los antecentes leidos resulta que hay la misma necesidad, hoy de reducir el número de los miembros necesarios pora formar Tribunal, que hubo en la época á que se alude para haber agregado dos miembros mas.

Tres solos miembros, se decia entónces, siendo necesarios para hacer Tribunal, dan lugar á que frecuentemente no haya despacho, por que nada es más facil que se indisponga accidentalmente el uno ó el otro de esos Jueces; y esta falta no puede ser suplida.

Y ¿quién no vé que esas indisposiciones accidentales es más probable que concurran en uno de cuatro, que en uno de tres?

La ley ha exigido que de cinco, cuatro basten para formar Tribunal, enmendando así, el defecto de la precedente, que de tres miembros los exigia todos.

Cuando pues de hecho no hay habitualmente más que cuatro Jueces ¿no es más conforme á los antecedentes que se invocan y á las razones que se tuvieron presentes al hacer la innovacion, que de cuatro basten tres para componer Tribunal, y que no sean los cuatro forzosos?

Puede convenirse en que el mayor número de Jueces dé más garantia á los litigantes; pero el hecho es que no hay más que cuatro, y es en esta suposicion dada,



que se ha propuesto el temperamento que se discute, y aún se ha indicado, que acaso habria más garantia limitándose á tres, el número de los Jueces, en vista, y reservándose el Tribunal pleno de cinco para la revista.

El considerar esta indicacion da espera: pero no dan alguna el remediar el embarazo en que hoy se halla el Tribunal Superior de Justicia y los graves perjuicios que sufre la causa pública.

El remedio propuesto ú otro; pero es preciso alguno.

A lo dicho agregó el señor Garcia (don Solano), que la medida que ocupaba la atencion del Senado, no derogaba la resolucion que ordena la concurrencia de cuatro miembros de los cinco que componen la Cámara de Apelaciones para formar Tribunal, pues únicamente importaba una dispensa ó escepcion de esa regla general, para solo los casos en que algunos de aquellos estuviese impedido temporalmente de asistir, como acontecia al presente con el que se hallaba encargado de uno de los Ministerios de Estado.

El señor Barreiro contestó: continúan en toda su fuerza las observaciones hechas contra el dictámen, sin que nada de cuanto se ha aducido á su favor, sea capaz de disminuirlas.

Lo que naturalmente se deduce de todo es, ó la necesidad de una ley nueva, ó mantener la actual completando el Tribunal por un suplente.

¿Por qué resistir en rehusarse á un medio tan sencillo, que salva todos los inconvenientes y evita otros mayores? ¿Es indiferente ó nó la conformidad de tres votos para hacer sentencia?

Si no lo es, ¿cómo puede reputarse accidental la conservacion ó disminucion de ese número?

Es inconcebible que se halle necesidad de tres votos para sentencia en unas ocasiones, y que en otras, sean bastante dos.

El señor Perez espuso: Insisto, señores, en que las innovaciones no deben hacerse sino por causas graves y premiosas.

El inconveniente que ha manifestado el señor Senador, que sostiene el proyecto para no usarse como hasta ahora de suplentes accidentales, no parece bastante, pues solo es, alguna mas demora en el despacho. No es lo mejor el hacer. Es preciso que lo que se haga sea bien hecho: y mucho mas, en asuntos de esta naturaleza, en que tanto se interesa el bien público, los derechos y propiedades de los ciudadanos. Debe usarse de la mayor circunspeccion, y tomarse todas las mas garantias posibles.

El abreviar el despacho no parece fundamento bastante para hacer una innovacion en la ley, que despues de largas discusiones ha sido sancionada para asegurar y garantir los derechos individuales.

El señor Alvarez dijo nuevamente: Yo he convenido en general, que el mayor número de miembros que concurran á deliberar, dán mas garantia del acierto de

las resoluciones, pero no en que tres votos conformes, cuando son cinco los que votan, dén mas garantía que dos votos conformes, cuando los que votan son solo tres.

Puede suceder que cinco Jueces tengan cuatro opiniones diferentes, en una misma causa, y todo esto se necesitaria para que faltasen los tres votos conformes; pues que habiendo nada mas que tres opiniones, necesariamente habria empate, y no habiendo mas que dos, es forzoso que haya la conformidad requerida por la Ley.

En el tiempo que yo he sido Juez, no recuerdo algun caso que haya habido cuatro opiniones en un solo negocio, y naturalmente se comprende que esto no será fácil.

Lo que ha sucedido siempre es, ó que todos los cinco Jueces estaban conformes ó que habia cuatro votos contra uno, y cuando menos tres contra dos.

La garantía viene menos de la ley que de la naturaleza de las cosas.

El mayor número de miembros deliberantes, dá generalmente mas garantía á las resoluciones: esta es mi opinion, pero yo no la estiendo á todo.

La Constitucion ha organizado con veinte y nueve Representantes la Cámara que tiene este nombre, y ¿puede decirse que hay absolutamente menos garantía cuando solo se reunen veinte y cinco; cuando solo se reunen veinte?

Hay en esa Cámara mas garantía que en la del Senado, que delibera hasta con cinco miembros?

Un jurisconsulto ilustre, el señor Beathan crée, que los Tribunales no debian tener mas que un solo Juez para dar mas garantía de un fallo; porque esta garantía es proporcionada á la responsabilidad legal de opinion, y esta responsabilidad es inmensa en un Juez único y casi nula para cada miembro, en una corporacion numerosa; máxime siendo secretos sus votos.

Tomando de esta opinion respetable, lo que concilia mayor número de inconvenientes, el Tribunal ha indicado que de los cinco miembros, tres solamente conozcan en la 2.ª instancia, y los cinco en la 3.ª, y que así consultaria una mayor garantía contra los errores, y aun contra las pasiones de los Jueces.

Siendo absolutamente los mismos, los de la vista y de la revista, es mas difícil que el Tribunal enmiende sus sentencias, máxime cuando concurriendo á la revista, cuatro legos, se haria el público la ilusion siniestra de que se debia á ellos la reparacion de una injusticia.

Yo quiero hacerme el honor de que llegado el caso, no me detuviese esa consideracion para volver de mi error, reconocerlo y enmendarlo; pero respecto de cargos ya bien árduos de suyo, ¿por qué dejar subsistente una organizacion que lo haga difícil?

Volviendo al punto en discusion: la garantía del medio propuesto, no es menos que la que existia; es aun mas grande, y el Tribunal ha tratado de consultarla, á

espensas de la mayor responsabilidad y del mayor gravámen de sus miembros, en el puro interés de la causa pública.

Si se encuentra otro medio que concilie mejor ese interés, será honor y provecho para todos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se retiró de la sala el señor Alvarez, y puesto á votacion el artículo fué aprobado.

En seguida se aprobó igualmente el artículo 2.º, que es de fórmula.

Tratándose entonces de poner á consideracion del Senado el informe de la Comision Especial referente á la comunicacion con que el Gobierno devolvió observado el decreto que recayó en la solicitud de don Pedro Antonio Serna, el señor Alvarez volvió á entrar y dijo: que habia sido repartido el dictámen de la Comision, pero no la nota del Ejecutivo, sobre que debia versar la discusion y la que por su naturaleza grave y delicada, era digna de la mas séria atencion; por lo que pedia se difiriese el ocuparse de ella hasta que hubiese sido repartida.

Que al mismo tiempo, se lograba así que asistiese el señor Ministro, que la habia autorizado, para que ilustrase á la Cámara sobre el doble concepto que envolvia dicha nota, de lo que dependia el curso que debiera dársele: lo que así pedia tambien al Senado que se acordase.

Habiéndose conformado todos los señores con ámbas indicaciones, se suspendió la consideracion de este negocio hasta que estuviese repartida la nota del Ejecutivo; disponiéndose que se citase al señor Ministro de la Guerra para la sesion en que debiera tratarse, con el objeto espresado; y se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Veinte

En la ciudad de Montevideo, á 6 de Mayo de 1836: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Barreiro, Alvarez, García (don Salvador), Perez y García (don Solano), faltando con aviso de no poder asistir los señores Zúñiga y Aguilar; se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior, y se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, y se espresan aquí:

La Honorable Cámara de Representantes, con fecha 30 del mes ppdo., trascribe un Proyecto de Ley aprobado por ella, recargando de su introduccion con una cuarta parte más de los derechos que designa la ley de aduana, á todos los efectos procedentes de puertos de cabos adentro del Rio de la Plata, en que se halle establecido un recargo de derechos para los que se estraingan de esta República por transbordo ó reembarque.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El P. E. en nota del tres del que rige, avisa haber recibido el decreto en que se concede á don Eladio P. Otamendi, en remuneracion de servicios hechos al país, la posesion de un terreno de propiedad pública, por tiempo determinado.

Se mandó archivar.

La Honorable Cámara de Representantes pasa, en cuatro del mismo, con su sancion, una Minuta de Decreto por la cual se manda adjudicar en propiedad al General don José Artigas el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá Cañas é isla de Vera, cuya área es de *quince y cinco sésmas* leguas cuadradas.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Esta misma Comision, espidiéndose nuevamente sobre la solicitud del Contador General don Francisco Magariños, somete á la aprobacion del Senado, una Minuta de Decreto jubilando á este empleado con la tercera parte del sueldo que goza actualmente.

Se mandó repartir.

La propia Comision aconseja que se adopten las siguientes Minutas remitidas por la Honorable Cámara de Representantes, la que ordena se conteste al Gobierno, que la pension acordada por el Cuerpo Legislativo á doña Joaquina Salas de Oyuela, no ha sido suprimida: la que dispone se pague á doña Josefa Rodriguez, la cantidad que justifique haber llevado á su matrimonio con don Ventura Gonzalez, haya sido comprendida en el embargo y distribucion de los bienes de este, que hizo el Poder Ejecutivo; y la relativa al reconocimiento de los créditos reclamados por don Pedro Poyo, don Francisco Martinez Haedo y don Francisco Luquez, y á la asignacion del interés que deben disfrutar mientras no sean satisfechos.

Se dispuso que se repartiesen.

Habiéndose dado cuenta de los asuntos que entraron, el señor Presidente anunció, que á consecuencia de lo acordado en la última sesion, se habia citado para esta, al señor Ministro de la Guerra, para que ilustrase á la Cámara sobre el contenido de la nota del Poder Ejecutivo de 22 de Abril; pero que no pudiendo concurrír, por estar indispuesto, venia en su lugar el señor Ministro de Gobierno, que se hallaba en la antesala.

Así que este entró, se leyeron la nota citada (que está inserta en el acta del 25 de dicho Abril) y el informe que se registra á continuacion:

«Señores Senadores:

La Comision especialmente encargada de examinar la nota del Poder Ejecutivo que contiene las observaciones con que ha devuelto la resolucion adoptada por la Asamblea General sobre la reclamacion del decreto del señor Serna, lo ha hecho detenidamente; y, reconociendo que el principal objeto de su encargo es la indicacion del modo con que han de proceder las Cámaras al exámen de esas mismas observaciones, empieza por manifestar al Senado, que ellas no pueden adoptarse á los casos cuyo procedimiento regulan los artículos 63 y 64 de la Constitucion.

Las observaciones del Poder Ejecutivo no son de aquellas que provienen de las dificultades que puede tener una ley en su ejecucion, causadas por inoportunidad,

ó defectos de cualquier género en su redaccion, y aun contradiccion mas ó menos manifiesta con otras leyes que no pueden suponerse derogadas por la misma disposicion.

Estas observaciones son de una naturaleza absolutamente diversa.—En una palabra, ellas no recaen sobre la disposicion, sino sobre la competencia de las Cámaras para adoptar esa disposicion. No dice el Ejecutivo, que la disposicion sea oscura, inoportuna ó injusta, sino que no está en las atribuciones del P. L. el darla; y circunscribiendo la línea de su poder á lo que literalmente establece el art. 17 de la carta constitucional, recordando en seguida la que se le marca al mismo Ejecutivo, en el 81 y 82, pide que la interpretacion de los tres citados artículos preceda á una resolucion, que sin eso, no puede reputarse del resorte de las Cámaras.

Observaciones de ese género, no ponen á las Cámaras en el caso de buscar en su reunion los dos tercios de sufragios.

Sin embargo, como ninguna resolucion puede obstar á que, si se crée preciso examinarlas, lo sean por cada Cámara como corresponde; y, como por otra parte no puede prescindirse de reconsiderar la disposicion devuelta, la Comision opina se invite á este efecto á la Honorable Cámara de Representantes.

La Comision se abstiene por lo tanto de examinar constitucionalmente la teoría profunda y espinosa que con esta ocasion ha desenvuelto el P. E., y termina reiterando al Senado sus respetos.

Montevideo, 28 de Abril de 1856.

Miguel Barreiro.»

Concluida la lectura de estas piezas, el señor Alvarez dijo: Que habia pedido la asistencia del señor Ministro á la presente sesion, porque en ella iba á resolverse, si se habia de invitar á la Honorable Cámara de Representantes para reunirse al Senado, con sujecion á lo que disponia el artículo 64 del Código Constitucional; ó si habia de tomar esta Cámara la iniciativa en la materia sometida por el Gobierno al exámen del C. L.

La nota, continuó, abraza dos conceptos: las observaciones al decreto devuelto con ellas, y la reclamacion por exceso de poder en el Legislativo y usurpacion de las atribuciones del Ejecutivo.

Si la nota importa hacer objeciones y observaciones al decreto en cuestion, el negocio compete á las Cámaras reunidas; pero si se trata de interpretar ó esplicar los artículos constitucionales 17, 81 y 82, lo que tambien pide el Ejecutivo, para ver si hay exceso de poder pór parte de las Cámaras y establecer una regla para lo sucesivo, la iniciativa corresponderia á cualquiera de las dos, y lo natural seria que la tomase el Senado, por estar en su seno el asunto.

Lo cierto es que bajo los dos aspectos, la nota no puede ser considerada; por que es imposible que lo fuese á la vez en Cámaras separadas y reunidas.

Es necesario pues, que el señor Ministro nos diga cuál sea el concepto preponderante del Ejecutivo, para poder proceder con arreglo á él.

El señor Ministro espuso: Efectivamente la nota del Poder Ejecutivo envuelve dos conceptos: uno de ellos es hacer observaciones y objeciones al decreto de la Asamblea General, en que dispone se pague por el erario el crédito reclamado por el señor Serna, procedente de carnes suministradas á algunos Gefes militares durante la guerra con el Brasil; por que no habiendo ley existente que ordene el pago de esa clase de deudas, esta resolucion no puede dejar de considerarse como una excepcion personal, agraviante de los derechos de otros muchos créditos de igual ó preferente naturaleza, y que se hallan en las mismas circunstancias. El otro concepto importa hacer notar que correspondiendo al Cuerpo Legislativo sancionar las Leyes y dar las reglas generales para su ejecucion y aplicacion, crée oportuno el Ejecutivo se deslinden las atribuciones de ámbos poderes, esplicando los artículos 17, 81 y 82 de la Constitucion en que están consignadas, y este es el principal concepto de la nota.

El señor Alvarez dijo: que esplicado ya por el señor Ministro el sentido en que el Poder Ejecutivo habia pasado la nota, le parecia que se podia proceder á la discusion sobre la base nueva, que presentaban las esplicaciones que se acababan de dar.

El señor Presidente manifestó entonces que la Cámara resolviese si se habia de invitar á la de Representantes para reunirse ambas á reconsiderar el negocio, ó si habia de tratarse separadamente; y en este caso, si se pasaba á Comision.

Con ese motivo expresó el señor Perez, que despues de haber dicho el señor Ministro que el concepto principal que envolvia la nota del Ejecutivo, era que se deslindasen las atribuciones de este Poder y las del Legislativo, esplicándose los artículos 17, 81 y 82 de la Constitucion, no habia duda sobre el curso que debia darse al asunto, que era pasarlo á la Comision respectiva, como pedia se hiciese.

Apoyada esta indicacion, se sujetó á la consideracion del Senado; y habiéndose aprobado sin el menor reparo, se destinó el negocio á la Comision de Legislacion.

Anunciando luego el señor Presidente que iba á pasarse á sesion secreta á pedimento de un señor Senador, se levantó la presente á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y una

En la ciudad de Montevideo á 13 de Mayo de 1836, se abrió la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Garcia (don Solano), Alvarez, Barreiro, Aguilar, Garcia (don Salvador) y Perez, habiendo dado aviso de no poder asistir el señor Zúñiga; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado, por el órden siguiente:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, en comunicacion del nueve del actual, avisa haber ella aprobado la Minuta de Correccion al Reglamento Provisorio de Administracion de Justicia, en que se determina que



cuando la Cámara de Apelaciones esté reducida á solo cuatro miembros, basten tres para formar tribunal.

Se mando archivar.

En nota de igual fecha trasmite una Minuta de adicion al citado reglamento, adoptada por aquella Honorable Cámara autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar dos Juzgados de Paz en cada uno de los Departamentos de Montevideo y Paysandú.

Pasó á la Comision de Legislacion.

El mismo señor Presidente, con data del once, trascribe una Minuta de Comunicacion sancionada por la corporacion á que pertenece, poniendo á disposicion del Poder Ejecutivo los diseños calígrafos de los dos primeros Presidentes constitucionales de la República, dedicados á la misma por su autor don Juan Manuel Besnes de Irigoyen, y dejando al discreto arbitrio del propio Ejecutivo el dar colocacion á dichos cuadros, interin pueden tenerla en un Museo Nacional.

Se destinó á una Comision especial, para la que fué nombrado el señor Alvarez.

Finalmente el referido señor Presidente, en nota de la última fecha espresada, participa haberse conformado la Honorable Cámara de Representantes, con la supresion y modificaciones con que el Senado le devolvió el Proyecto de Ley que, crea un impuesto para el sosten y conservacion del establecimiento de Serenos.

Se mandó archivar.

Antes de pasarse á considerar los asuntos que formaban la órden del dia, el señor Garcia (don Solano), dijo: Siendo el poder municipal uno de los que componen el Gobierno representativo, la Asamblea Constituyente tuvo á bien consignar ese poder á las Juntas E. Administrativas, y para que entrasen estas en el ejercicio de sus funciones, encargó á la Comision de Legislacion que redactase un Proyecto de Ley en que se demarcasen sus atribuciones.

Notándose aún este vacio despues de haber corrido seis años, tuve el honor de presentar en el período anterior un proyecto que las abrazaba, pero la Comision especial á que pasó, no se ha espedido todavia sobre él.

Tengo entendido que la Junta de este Departamento ha solicitado se le declaren sus atribuciones, sin lo cual no puede marchar.

Se acerca, por otra parte, la época en que las Cámaras deben ponerse en receso: y teniendo que hacer algunas correcciones á mi proyecto, que el tiempo y una mas profunda meditacion me han persuadido ser necesarias, pido por todo ello que se pase á la Comision de Legislacion, para que redactado nuevamente por esta, lo tome en consideracion el Senado.

Fué apoyada la indicacion precedente, y la Cámara resolvió que pasase á la Comision de Legislacion, el Proyecto de Ley expresado.

Despues de esto se ordenó, á pedimento del mismo señor Senador Garcia, que se repartiese el proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, se-

ñalando rentas á las Juntas Administrativas, que por falta de tiempo no lo habia discutido el Senado, en las sesiones del periodo pasado.

Entrándose luego en la órden del dia, se leyeron las piezas que se registran en este lugar:

A la comunicacion del Poder Ejecutivo en que elevó la solicitud adjunta de doña Joaquina Salas de Oyuela, la Cámara de Representantes en sesion de ayer, ha resuelto:

Contéstese al Poder Ejecutivo que la pension acordada por el Cuerpo Legislativo á doña Joaquina Salas de Oyuela, no ha sido suspendida.

La que paso á la de Senadores á los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 26 de 1836.

JUAN SUSVIELA
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes en sesion del veinte y cinco de Abril ppdo. ha resuelto, repecto á la solicitud elevada por doña Joaquina Salas de Oyuela se conteste al Poder Ejecutivo que la pension acordada por el Cuerpo Legislativo en favor de dicha señora, no ha sido suspendida; y no teniendo la Comision de Peticiones que observar á su respecto, se hace un deber en aconsejar al Honorable Senado, en conformidad de aquella resolucion, se trasmita al Poder Ejecutivo su resolucion en la forma de costumbre.

La Comision saluda á V. H. con su acostumbrado respeto.

Montevideo, Mayo 5 de 1856.

Cárlos Anaya».

Declarada en discusion general la Minuta de Resolucion, que precede á este dictámen, el señor Alvarez espuso, que: lo que habia en este negocio, era que el montante de la pension no fué incluido en la suma general del presupuesto de gastos de la República, porque la pension venia incluida en la lista pasada por el Poder Ejecutivo con el presupuesto, y él recordaba, como debian recordar los demás señores Senadores, que al tiempo de sancionarlo esta Cámara no se hizo mencion de semejante supresion, y aun se formó un concepto contrario con motivo

de haber observado uno de sus miembros, que no era regular continuasen disfrutando su pension las viudas que no residiesen en el país.

La pension de la señora doña Joaquina Salas de Oyuela, agregó, fué acordada por ambas Cámaras, de consiguiente ellas solas pudieran suprimirla: no lo hicieron, al menos no lo hizo el Senado; tampoco la suprimió el Ejecutivo, el cual dice en su nota, que á consecuencia de aquella resolucion, la habia comprendido en el presupuesto; la pension, pues, no ha sido suprimida.

No haciéndose más observaciones, la Minuta fué admitida á discusion particular, y en ella dijo el señor Anaya, que para aconsejar la Comision que se adoptase la resolucion que se discutia, no solo habia tenido presente los conceptos que acababa de vertir el señor Senador preopinante, sinó tambien que la Comision de la Honorable Cámara de Representantes fué la que suprimió, tal vez inadvertidamente, la cantidad aplicada en el presupuesto para el pago de la pension de que se trataba.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la Minuta de Resolucion ó sea de contestacion, y *fué aprobada*.

En seguida se ocupó el Senado del negocio de que instruyen los documentos que aquí se insertan:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Pase al Poder Ejecutivo el espediente de doña Josefa Rodriguez para que conforme á las Leyes, le abone la cantidad que justifique haber introducido en su matrimonio con don Ventura Gonzalez, y haya sido comprendida en el embargo y distribucion que hizo el Poder Ejecutivo de los bienes de dicho Gonzalez.

Y la trascribo á la Honorable Cámara de Senadores, por medio de su Presidente, para los fines que previene la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente.

Montevideo, Abril 26 de 1856.

JUAN SUSVIELA
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones, ha examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, en sesion del 25 de Abril próximo pasado, relativa á que el Poder Ejecutivo conforme á las Leyes abone á doña Josefa Rodriguez la cantidad que justifique haber introducido á su matrimonio, con don Ventura Gonzalez y haya sido comprendida en el embargo y distribucion que hizo el Poder Ejecutivo de los bienes de dicho Gonzalez.

La Comision entiende, que nada es mas justo y razonable que el que la fortuna de una esposa adquirida por legítima de sus mayores, no deba ser comprendida en los compromisos y responsabilidades que pueda contraer su esposo, bajo cualquier motivo que le haga merecedor de un embargo; porque lo contrario estaria en contradiccion manifiesta con todos los principios de equidad y rigorosa justicia.

En este concepto, la Comision opina que V. H. adopte la Minuta de Decreto citada, conforme está redactada por la otra Honorable Cámara; saludándole con las consideraciones de su mayor respeto.

Montevideo, Mayo 3 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Anunciada por el señor Presidente la discusion general de la Minuta de Decreto, que queda registrada, ninguno de los Senadores hizo la menor indicacion: y ha-



biéndose pasado á considerarla en particular, el señor Perez expresó, que sin tener que oponer cosa alguna sobre la justicia de la reclamacion, la Minuta, sin embargo, daba lugar á ser observada en su último periodo; porque no creia que hubiese habido un embargo por parte del P. E., sino que esos despojos habian sido el efecto del entusiasmo de las gentes en el tiempo de la guerra; y consideraba por lo mismo, conveniente, que se suprimiese esa parte de la Minuta: con lo cual quedaba satisfecha la peticionaria, y se evitaba una cuestion que no era del caso.

Con motivo de haber sido aprobada esta indicacion, se redactó el artículo en los términos siguientes:

Pasa al P. E. el espediente de doña Josefa Rodriguez, para que conforme á las leyes se abone la cantidad que justifique haber introducido á su matrimonio con don Ventura Gonzalez, y haya sido comprendida en el embargo que en aquel se expresa.

La Comision se conformó con esta redaccion, y como no se hiciese algun reparo contra ella, se pasó á votar, y *fué aprobada.*

En consecuencia de la pequeña modificacion hecha en la Minuta de Decreto así sancionada, se acordó que se devolviese á la otra Honorable Cámara para los fines que previene la Constitucion.

Con lo que, siendo la hora algo avanzada, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica

Carr[illegible].

Veintidos

En la ciudad de Montevideo, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, Garcia (don Solano), Barreiro, Garcia (don Salvador), Perez, Anaya y Zúñiga, faltando con aviso el señor Alvarez; se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior, y se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, con fecha catorce del presente mes, trasmite un Proyecto de Ley sancionado por ésta, reconociendo por deuda pública el importe de las reformas de los oficiales militares y dando las garantías convenientes para su amortizacion.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

El mismo señor trascribe en igual data, dos Minutas de Decreto adoptadas por aquella Honorable Corporacion: en una de las cuales se asignan ochenta pesos al año á la huérfana doña Mariana Davis, mientras no tome estado; y en la otra se concede por gracia extraordinaria á doña Fortunata Silva, viuda del capitan don Juan Francisco Cortés, la mitad del sueldo que éste disfrutaba al tiempo de su fallecimiento.

Se mandó pasar la primera á la Comision de Peticiones, y la otra se destinó á la de Guerra.

El Poder Ejecutivo en nota del citado dia, avisa que ha recibido la resolucion de las Cámaras, declarando no haber sido suprimida la pension acordada á doña Joaquina Salas de Oyuela, y que ha dado en consecuencia las órdenes necesarias para su continuacion, y demás que corresponde.

Se mandó archivar.

La Comision de Peticiones aconseja la adopcion de la Minuta de Decreto, por

la cual se manda adjudicar en propiedad al General don José Artigas, el terreno comprendido entre los arroyos Arerunguá, Cañas, é Isla de Vera.

Dispúsose que se repartiese este negocio.

La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Comunicacion en respuesta á la reclamacion hecha por el Poder Ejecutivo en su nota de 22 de Abril último.

Tambien se mandó repartir.

Pasando luego el Senado á ocuparse de la órden del dia, se sometió á su consideracion el asunto de que tratan las piezas que á continuacion se insertan:

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones devuelve á vuestra consideracion el espediente relativo á la solicitud del Contador General don Francisco Magariños, y despues de comparadas las diversas jubilaciones y pensiones acordadas desde el año 29, que adjunta, ya por el Poder Ejecutivo y ya por las Honorables Cámaras, la Comision no encuentra una regla conocida en proporcion al tiempo de servicios, clases y dotaciones respectivas, porque unas fueron dadas en razon política de circunstancias, otras en remuneracion de méritos recomendables; algunas por anteriores servicios á la Independencia, por extraordinarias otras, y tambien por una filantropía laudable y justa, sin que hayan dejado de tener orígen otras, en impedimentos físicos debidos á la edad septuagenaria y escacez de fortuna. De modo que una razon discrecional sirvió de norte, así para acordarlas como para asignar sus dotaciones.

Estas consideraciones, el tiempo de servicio acreditado por el señor Magariños, el grado de impedimento que le puso en el caso de pedir su retiro por la nota elevada al Gobierno, y las razones que la Comision ha vertido en su primer informe, dán por resultado la Minuta de Decreto que acompaña, cuya adopcion aconseja al Honorable Senado á quien saluda respetuosamente.

Montevideo, Mayo 5 de 1836.

Cárlos Anaya».



«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.º Queda jubilado el Contador General don Francisco Magariños con la tercera parte del sueldo que actualmente goza.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Aragon.

Puesta en discusion general la Minuta de Decreto que precede, el señor Zúñiga dijo:

Que sin embargo de no haber reglas establecidas para conceder su retiro á los empleados civiles que lo soliciten y asignarles la renta que deben disfrutar; por lo general se tenian presentes las circunstancias de las personas, su edad, sus achaques y otros impedimentos, que las inhabilitasen de seguir desempeñando el destino que les habia confiado la Nacion.

Que el señor Magariños pedia se le jubilase, asegurando la imposibilidad en que se encontraba, por sus enfermedades, para contraerse al ejercicio de la pluma: sin que hubiese presentado certificados de los profesores de medicina que le habian asistido.

Que si ellas eran tales que le imposibilitaban continuar sirviendo, no trepidaria un momento en dar su voto en favor del dictámen de la Comision; pero que si el carácter del mal, prometia su curacion dentro de algun tiempo, al cabo del cual pudiese volver á servir su empleo, estaría en ese caso porque se negase la jubilacion.

Que aunque haciendo la justicia debida al honor y á la palabra del peticionario, no dudaba de sus asertos; con todo, le parecia que no podia dispensársele la formalidad de justificar legalmente el grado de la dolencia que le aqueja; porque de otra suerte, ó no deberia exigirse este requisito á otros que ocurriesen con iguales solicitudes en adelante, lo que traería quizás graves inconvenientes; ó si se exigia, sería con agravio manifiesto de los reclamantes, lo cual era de evitarse, no dando ahora un ejemplo pernicioso.

Por estas razones pidió á la Cámara tuviese á bien disponer, que el señor Magariños acreditase con informes de los facultativos que le hubieran asistido, el grado de su enfermedad, y si ésta le inhabilitaba de poder continuar desempeñando su empleo; suspendiéndose entre tanto la consideracion de este negocio.

El señor Barreiro espuso: Yo no apoyo esa indicacion, porque á pesar de cuantos certificados presente el peticionario, para hacer constar su imposibilidad de continuar en el ejercicio de su empleo, no es posible acceder á la solicitud de su jubilacion.

Las Cámaras en mi concepto deben reputarse trabadas para accedérsela; por la ley de retiro militar que sancionaron en el período pasado. El artículo 1.° dice así:

«Todos los gefes y oficiales militares que por retiro queden fuera del servicio y tengan de diez años cumplidos hasta diez y seis de antigüedad, gozarán la tercera parte del sueldo que les corresponda por las plazas efectivas al tiempo de retirarse.»

Un precedente de esta clase determina por sí mismo la resolucion del Senado en el asunto que nos ocupa.

En todos tiempos y en todas partes se han relativamente consagrado las primeras consideraciones á los servicios militares, y aquí los constituiriamos de un órden muy inferior si habiéndoles exigido diez años para adquirir el goce de la tercera parte, la concedemos á solo ocho de servicio de oficina, en las comodidades de la Capital.

Un decreto semejante no será mas que un monumento de injusticia y de ingratitud.

Habiendo hecho notar el señor Anaya, que las razones aducidas por los dos señores Senadores que le habian precedido en la palabra, correspondian á la discusion particular, se convino, despues de unas breves observaciones, en que la Minuta de Decreto, de que se trataba, no debia ser considerada en general, en virtud de que la Cámara admitió este mismo asunto á discusion particular, y se ocupó de él en esa forma, en una de las sesiones anteriores; acordando entónces, á consecuencia de los conceptos vertidos en el debate, que volviese á la Comision.

Continuó, de consiguiente, considerándose en particular la Minuta de Decreto y el señor Perez habló en estos términos:

Diré algo á cerca de las indicaciones que se han hecho en contra de la solicitud del señor Magariños.—Se ha estrañado el que no acompañe certificados de facultativos que acrediten la enfermedad y achaque que dice le imposibilitan de poder continuar desempeñando las funciones de su empleo. Aunque este sea un requisito establecido generalmente en práctica, parece que consideradas la categoria de las personas y tambien la altura y dignidad de la corporacion que conoce en la solicitud, debe escusarse, y mas en el caso presente, en que la Honorable Cámara ha pedido informe al Gobierno y en él nada dice de este requisito, sin duda en consideracion á la persona que representa.

A la otra observacion, que se funda en el artículo de la Ley de retiro de los gefes y oficiales del ejército, que exige de 10 á 16 años de servicio para conceder la tercera parte del sueldo, y que no es justo sean mas considerados los servicios de los empleados civiles, que el de los militares, digo: que esta razon valdria, y sería de consideracion, en el caso de darse una Ley general para el retiro de los empleados civiles, pero no en el caso presente de una solicitud particular en que un funcionario público pide una gracia por las enfermedades contraídas en el desempeño de su empleo, y por servicios especiales y de importancia que ha prestado á la causa del pais en diferentes ocasiones.

No puede pues desecharse este asunto; lejos de eso, merece la acojida de la Honorable Cámara.

El señor Barreiro, contestó: El ejército en cuyo favor se ha dado la Ley que antes he citado, acaba de prodigar servicios de tal importancia que produjeron nada menos que la independencia del país.

¿Serán mayores los del peticionario?

Sin embargo, tengámoslo muy presente; la Ley quiere para aquellos de 10 hasta 16 años; y pretender que para este sean bastantes solo ocho!

Señores, esto es demasiado.

El señor Garcia (don Solano) espresó, que tenia entendido que en el régimen de la monarquia española, se concedian retiros ó jubilaciones á los empleados civiles, pero para ello se requeria, no solo que dejasen una parte de sus sueldos, sinó tambien que tuviesen un número considerable de años de servicio; y que hiciesen constar hallarse con algun impedimento físico ó moral, que les imposibilitase de continuar en su destino.

En el caso del señor Magariños, continuó, creo que faltan algunas de estas condiciones: tal es, entre otras, la de no contar mas que ocho ó nueve años de servicio.

La causal, que dá, de ser atacado de una enfermedad, que le priva de la contraccion al bufete, y exige para su curacion tomar los aires del campo, no me parece bastante para acceder á su solicitud, tanto por lo que he dicho, cuanto porque podrá acaso recobrar fácilmente su salud, entregándose por algun tiempo al descanso, y á un método de vida mas análogo á este objeto.

A las consideraciones que dejo espuestas pueden agregarse otras de gran importancia. El señor Magariños es jóven aún, y se desempeña á satisfacccion del público y adoptando algun medio que concilie con sus exigencias actuales los intereses de la Pátria, no se privará esta de los servicios que puede todavía prestarle por muchos años, aquel funcionario.

Debemos, además, ser muy circunspectos y medidos para otorgar á los empleados civiles su jubilacion; porque desde que se abriese semejante puesto, ocurririan infinitos pretendiendo lo mismo, sin justos motivos, y el erario se gravaria con una carga inmensa.

Por todo esto soy de opinion se recomiende al Gobierno que conceda licencia al señor Magariños con la tercera parte de su sueldo por el tiempo que necesite para restablecer su salud, nombrándole entretanto un substitulo con las otras dos terceras partes.

El señor Anaya hizo presente: Que la Comision en su primer informe habia clasificado los servicios del señor Magariños desde el año mil ochocientos veinte y siete, acompañando una Minuta de Decreto para la cual se le jubilaba con la *asignacion de práctica y con arreglo á las leyes.*

Que al tiempo de discutirla un señor Senador observó, que no habia leyes existentes sobre la materia, y que por consecuencia la Minuta no tenia objeto; pidiendo por lo mismo, que volviese á la Comision, en lo que ésta convino, para que determinase la cantidad con que se concediera la jubilacion.

Que comparando la Comision las diversas jubilaciones y pensiones acordadas á distintos individuos desde el año 829, constantes en un legajo presentado por el interesado, no habia encontrado entre ellas alguna regla de proporcion; porque tenian diferente orígen, segun lo espresaba en el último informe, y que no encontrando otro norte, que una prudente discrecion, guiada por la sana razon, la Comision ajustándose á los antecedentes aducidos, y siguiendo el impulso de su conciencia, habia propuesto la Minuta de Decreto que estaba sometida al juicio de los señores Senadores en la deliberacion que ocupaba á la Cámara.

Por lo demás, agregó, la Comision para dar su dictámen, no se ha remontado al antiguo régimen; porque teniendo á la vista y muy cerca de sí los ejemplos en los actos y resoluciones de las Honorables Cámaras de la República, creyó que eran estos los que debian seguirse, y en ese concepto aconsejó al Senado como le parecia mas conforme.

La indicacion que se ha hecho, para que se conceda licencia al señor Magariños por el tiempo que le sea necesario para reparar su quebrantada salud, no me parece del caso, ya porque lo que solicita del C. L. es su jubilacion, y ya porque se le denegase y le fuese precisa aquella, le quedaria el recurso de pedirla al Ejecutivo, que es á quien compete.

A los fundamentos anteriores se agregaron algunos otros en el debate, así en

pró como en contra de la Minuta de Decreto, y despues de darse el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si se aceptaba dicha Minuta,* y resultó la negativa.

Despues de un cuarto de intermedio, se pasó á tratar el siguiente negocio:

La Cámara de Representantes, en sesion del 9 del corriente, sobre los tres espedientes que se adjuntan, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Pasen al Poder Ejecutivo los espedientes de don Pedro Poyo, don Francisco Martinez de Haedo y don Francisco Luque, para que prévias las formalidades que establecen las leyes, se les reconozca acreedores al liquido haber que resulte comprobado por documentos originales, espidiéndosele á cada uno de los reclamantes certificados que lo acredite, y asignándoles el interés de seis por ciento anual, interin se destinen fondos á cubrir las deudas de esta clase.

Lo que trasmito á la de Senadores á los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 11 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado detenidamente los espedientes originales que corresponden á créditos reclamados por los señores don Pedro Poyo, don Francisco Martinez Haedo y don Francisco Luque, sobre los que la Honorable Cámara de Representantes, en sesion de 9 del pasado Abril ha sancionado la Minuta de Decreto acompañada.

Ella establece, pasen al Poder Ejecutivo para que prévias las formalidades de la ley, se les reconozca por tales acreedores al líquido que resulte de sus documentos comprobados, espidiéndosele á cada uno certificado que lo acredite, y asignándoles el interés del seis por ciento anual, interin no se destinen fondos á cubrir aquella clase de deudas.

Nada mas justo en el concepto de la Comision, así de lo primero como de lo segundo, porque los auxilios prestados con la mejor buena fé y patriotismo en favor de la libertad é independencia, imponen obligaciones muy sagradas á un Estado, que sin ellos no hubiera triunfado de sus opresores, cuando sus recursos eran exhaustos, y era un problema el hallarse un dia en estado, al menos, de reconocerlos sobre garantías tan permanentes como las que hoy cuenta felizmente la República; y por que reconocidos, es de justicia, que interin no determina los recursos con que ha de redimirlos, cargue con un interés en favor de los acreedores: de otro modo sería hacer más duro el sacrificio de ciudadanos tan recomendables, que aligaron sus fortunas á la suerte de los tiempos, como bien se acredita en los que comprende la citada resolucion; siendo de notar, que uno de ellos cuenta diez y nueve años, otro nueve, y otro diez, que se desprendió voluntariamente de parte de su fortuna para auxiliar á la Pátria, que hasta ahora pudieron recoger, y aún ignoran el cuándo.

Por ello es que la Comision, es de dictámen, que el Honorable Senado debe adoptar la Minuta de Decreto sancionada á su respecto, de conformidad con la otra Ho-

norable Cámara por ser tan justa como debida á las consideraciones del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Mayo 3 de 1856.

Cárlos Anaya.»

La Minuta de Decreto que antecede, se sometió á discusion general, pero no se opuso en ella reparo alguno, y habiéndose pasado á considerarla en particular, el señor Barreiro preguntó: si los créditos á que se referia la Minuta, debian inscribirse en el gran libro de deudas y rentas públicas.

El señor Garcia (don Solano) contestó: que la deuda pública, de cuya amortizacion estaba encargada la caja de este nombre, tenia asignadas rentas fijas para el efecto, las cuales no podian aplicarse á otros pagos, como sucedia con las pólizas y con el empréstito extranjero mandado negociar, y que no habiéndose todavia señalado fondos para redimir la clase de créditos á que pertenecian los comprendidos en la Minuta de que se trataba, no podia aquella caja tomar sobre sí, por ahora la obligacion de amortizarlos.

El señor Anaya, conformándose con esta opinion, añadió, que evidentemente, los fondos adjudicados á la caja de Amortizacion lo habian sido con concepto de pagar exclusivamente determinados créditos, que el Gobierno habia reconocido sobre el suyo, ó el del Erario: pero de ninguna manera para abonar los que aún no estaban clasificados ni reconocidos, debian serlo por una ley que se dictase, la cual crease á la vez los recursos y arbitrios con que habian de ser cubiertos.

El señor Perez observó: que el artículo, en su entender, ofrecia una dificultad en la parte que asignaba el interés del seis por ciento á los créditos á que aludia la Minuta.

Este seis por ciento dijo, ¿de dónde se va á pagar? ¿por qué se ha de abonar ese premio á estos acreedores, y no á otros muchos que están en el caso de ellos?

No estoy conforme, pues, con que se señale interés.

El señor Anaya respondió: que el artículo no determinaba con precision que el

Tesoro pagase ese interés, antes de cubrirse los créditos; sino que podia entenderse, que cuando se creáran recursos, se liquidarian y abonarian los capitales y réditos vencidos.

Que tampoco era suficiente razon para no acordar á los peticionarios el interés la de que habia otros muchos que se hallaban en su caso; porque cuando esos reclamasen, se les acordaría igualmente despues que el Cuerpo Legislativo sanciouaba un principio que debia ser comun á todos.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, si se *aprobaba la Minuta de Decreto segun la habia sancionado la otra Honorable Cámara*, y resultó la *afirmativa*

Y quedando con esto concluidos los asuntos de la órden del dia, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y tres

En la ciudad de Montevideo, á 20 de Mayo de 1856: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, Barreiro, Anaya, Garcia (don Solano), Zúñiga, Garcia (don Salvador), Alvarez y Perez; se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior, y se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo con nota del 16 del que rige, acompaña el decreto espedido por él con la propia fecha, por el que se vuelve á hacer cargo de los Ministerios de Guerra y Marina el Ministo propietario, General don Pedro Lenguas.

Se mandó archivar.

La Honorable Cámara de Representantes, en 18 del propio mes, transcribe un proyecto de decreto sancionado por ella, en que se dispone que el año económico se cuente desde primero de Enero á fin de Diciembre, y el presupuesto general de gastos se sancione de un año para otro.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

La misma Honorable corporacion trasmite con igual fecha una Minuta de Decreto, por la que se manda pasar al Poder Ejecutivo la solicitud del síndico de fábrica de la Iglesia de Canelones, don Ildefonso Champagne, para que prévias las formalidades correspondientes satisfaga de las rentas generales, los adelantos que ha hecho para la construccion del templo de aquel pueblo.

Pasó á la propia Comision.

Con la citada fecha remite dicha Cámara, con su sancion, una Minuta de Decreto, asignando al Contador Secretario de la caja de amortizacion el sueldo de dos mil pesos anuales desde el dia de su nombramiento, y doscientos pesos para el sueldo de un portero y gastos de oficina.

Se destinó á dicha Comision de Hacienda.

Don Antonio Montero, á nombre del Coronel reformado don José Maria Raña, se presenta diciendo: que en ochocientos treinta y uno, le fué admitida á este, la denuncia de un terreno de propiedad pública, cuya mensura no pudo practicar hasta Setiembre de ochocientos treinta y cuatro, por los sucesos notorios que sobrevinieron: que habiendo ocurrido al Poder Ejecutivo luego que el servicio de la Nacion á que estaba consagrado se lo permitió, innovaciones acaecidas en la materia, dieron márgen á que su solicitud encontrase tropiezos, cuando no podia ser juzgada por disposiciones posteriores á su fecha, que limitaban las denuncias; y que estas consideraciones y los servicios prestados por su representado deben servir de fundamento á la resolucion de las Honorables Cámaras y adjudicacion consiguiente de la totalidad del terreno por enfiteusis ó compra.

Se mandó pasar á la misma Comision.

Entrándose despues á la órden del dia, se puso á la consideracion del Senado el siguiente negocio:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, sancionó el proyecto de ley que sigue:

Art. 1.° Se aplican por ahora á la Junta Económico Administrativa del Departamento de la capital para los gastos de instruccion pública y demás de su instituto, el producto del mercado de la ciudadela, mandado establecer por el Gobierno y el derecho municipal de doce reales mensuales, por cada carretilla ó carreta de las del tráfico interior de la ciudad y estramuros.

Art. 2.° Queda establecido por ahora para fondos de las Juntas Económico-Administrativas de la campaña, el derecho de cuatro reales establecido por cada res del consumo; y un medio real por cada cuero vacuno ó caballar que se extraiga de cada Departamento.

Art. 3.° Las Juntas Económico-Administrativas de campaña atenderán con los fondos que se les aplica á los gastos de instruccion pública de los respectivos Departamentos á los del ramo de policía, culto, edificios públicos y demás que les corresponde por su instituto, segun el artículo ciento veinte y seis de la Constitucion.

Art. 4.° En los Departamentos en que las rentas designadas no lleguen á cu-

brir los gastos que se han señalado, con especialidad en los artículos 1.° y 3.° las Juntas EE. Administrativas presentarán al Gobierno un presupuesto comprobado de las cantidades que falten para que sean cubiertas de las rentas generales.

Art. 5.° Quedan autorizadas las Juntas E. Administrativas para nombrar un Secretario de fuera de su seno, con el sueldo de cuatrocientos pesos al año.

Art. 6.° Los miembros de las Juntas E. Administrativas son responsables de mancomun é insolidum, por la mala versacion ó fraudes que cometan de los fondos que les son aplicados, y quedan sugetos en la misma forma á sufrir una multa desde 25 á 200 pesos, aplicados á dichos fondos, á mas de reponer las cantidades mal invertidas ó defraudadas.

Art. 7.° Para invertir las Juntas EE. Administrativas cualesquiera cantidad de los fondos, que se les aplican por esta ley, son obligadas á instruir préviamente al P. E., que en el caso de que la inversion no sea útil y necesaria, podrá impedirlo, designando el objeto que considere preferente con arreglo á esta ley.

Art. 8.° El P. E. reglamentará el órden de contabilidad y forma de las rentas designadas á las Juntas.

Art. 9.° Las Juntas Económico-Administrativas propondrán al C. L. por conducto del P. E. los demás arbitrios que juzguen oportuno establecer hasta llenar los gastos que demanden los objetos de su instituto.

Art. 10. Esta ley se revisará todos los años.

El que trasmito á la de Senadores en observacion del artículo 60 de la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente.

Montevideo, Marzo 20 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda habiendo examinado con detencion el Proyecto de Ley pasado á V. H. por la Honorable Cámara de Representantes en veinte de Marzo último, por el que se crean fondos á las Juntas Económico-Administrativas y se establecen los objetos y medios de su inversion, es de parecer que V. H. lo adopte en la misma forma, por ser arreglado y conveniente.

La Comision saluda á V. H. con el mayor respeto.

Montevideo, Junio 8 de 1855.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el proyecto de ley inserto, un señor Senador indicó, que en una de las sesiones anteriores habia acordado la Cámara suspender la consideracion de este negocio, con motivo de haber pasado el Gobierno á la de Representantes un proyecto en que se daban las garantias convenientes para la amortizacion de la reforma militar, aplicándose á dicho objeto uno de los ramos que se señalaban á la Junta Económico-Administrativa de este Departamento para los gastos de instruccion pública y demás de su instituto; y que no habiendo aún sido aprobado aquel proyecto, sinó por la otra Honorable Cámara, existia la mis-

ma razon para diferir la cuestion del presente, hasta la sancion del otro, y asi lo pedia para que se pudiese obrar en consonancia y sobre una base fija.

Fué aprobada esta indicacion, y habiéndose ocupado de ella el Senado, se aprobó luego sin el menor reparo.

En su consecuencia, y no comprendiendo otro asunto la órden del dia, se levantó la sesion á la una y media.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y cuatro

En la ciudad de Montevideo á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Garcia (don Solano), Aguilar, Garcia (don Salvador) y Barreiro; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Perez, Alvarez y Zúñiga; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

La Honorable Cámara de Representantes trascribe, en nota del veinte, un Pro-

yecto de Decreto sancionado por ella, declarando á los hijos menores del Capitan don Pedro Correa, acreedores al goce de la pension que acuerda la ley de doce de Marzo de ochocientos veinte y nueve, desde que su viuda pasó á segundas nupcias.

Pasó á la Comision de Guerra.

La misma Honorable Cámara pasa al Senado, en igual fecha, á los fines prevenidos en el artículo ciento cincuenta y tres del Código político una mocion que se ha hecho en su seno, para revisar la Constitucion de la República, y que ha obtenido en aquel Cuerpo el apoyo de la tercera parte de los señores Diputados, que exige el dicho artículo.

Este negocio se destinó á la Comision de Legislacion.

Don Lorenzo Martinez á nombre de los señores Trápani, Costa y Castro, presenta cópia de una escritura pública otorgada el año veintitres, por la que varios ciudadanos se obligaron á pagar de su peculio el empréstito que la Municipalidad de aquel año contrajo, para promover la libertad é independencia de este país, á fin de que se tenga presente al resolver sobre la solicitud que tiene pendiente; y pide que en consideracion al largo tiempo que ha corrido, sea despachada en este período, ó se designe entre los asuntos que deban ocupar á la Legislatura en el caso de prorogar sus sesiones.

Se mandó pasar á la Comision de Peticiones.

Esta misma Comision aconseja se adopte la Minuta de Decreto en que se asigna á la huérfana doña Mariana Davis, ochenta pesos anuales, mientras permanezca soltera; y propone dos Minutas de Decreto, por una de las cuales se ordena que se reconozca á don Antonio Casas acreedor del Estado, prévias las formalidades de la ley, por el líquido haber que resulta comprobado por documentos originales espidiéndole certificado que lo acredite, y asignándosele el interés de seis por ciento, interin no sea cubierto; y por la otra se declara de legítimo abono á parte de don Antonio José Mezquita, doscientos pesos por cada uno de los africanos que introdujo en Maldonado, con deduccion de los que fallecieron durante su distribucion: mandándose entregarle á cuenta de su haber los fondos depositados, y abonarle la cantidad que resulte alcanzar del modo que le permita al Erario.

Los tres negocios se mandaron repartir.

Entrándose despues de esto á la órden del dia, se leyeron las piezas que se registran á continuacion:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Pase la solicitud de don José María Artigas al Poder Ejecutivo para que se le adjudique en propiedad á su padre el General don José Artigas la porcion de terreno que está entre los arroyos de Arerunguá, Cañas é isla de Vera, cuya área es de *quince* y *cinco sesmas* leguas cuadradas segun aparece del plano que con el espediente se acompaña: exonerando al peticionario de la retasa y de todo otro gravámen.

Lo que transmito á la de Senadores para los objetos que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 4 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorables Senadores:

Impuesta la Comision de Peticiones de la solicitud elevada al Cuerpo Legislativo por don José Maria Artigas, en representacion de las acciones de su padre el Ge-

neral don José Artigas, que le dán derecho á un terreno situado entre los arroyos Arerunguá, Cañas é isla de Vera, segun instruye el espediente que en ochenta fojas acompaña, con opcion para obtenerlo en propiedad, sin retasa del avalúo practicado anteriormente á juicio de inteligentes nombrados por el Gobierno, y en cuya consecuencia la Cámara de Representantes ha sancionado en sesion de tres de corriente, la adjunta Minuta de Decreto, para que el Poder Ejecutivo le adjudique en propiedad al citado General aquellas tierras con la área de *quince y cinco sesmas* de leguas cuadradas con arreglo al incluso plano; exonerando al peticionario de la retasa y todo otro gravámen; la Comision no encuentra observaciones que aducir en contrario, sinó antes bien, de conformidad con dicha Minuta, aconsejar su adopcion como la mas justa, en los términos redactados por la otra Cámara; saludando á V. H. respetuosamente.

Montevideo, Mayo 16 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Sometida á la consideracion de la Cámara en discusion general y particular la Minuta de Decreto que precede, y no haciéndose observacion alguna se votó, y *fué aprobada*

En seguida se pasó á tratar el negocio que aqui se inserta.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

«Artículo único. Concédese por gracia extraordinaria á doña Fortunata Silva,



viuda del Capitan de Caballeria de línea, don Juan Francisco Cortés, la mitad del sueldo que este disfrutaba, al tiempo de su fallecimiento.

Lo que paso á la de Senadores para los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

El Senador encargado de la Comision de Guerra, habiendo examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, en la que se concede á la viuda del finado Capitan de Caballeria de línea, don Juan Francisco Cortés la mitad del sueldo que este disfrutaba, la encuentra arreglada á justicia, pues se han hecho iguales concesiones á viudas de otros oficiales; que la horfandad del hijo y falta de recursos de la madre para educarlo, recomiendan este asunto: y á mas, que en su apoyo deben tenerse presentes todos los motivos y consideraciones que decidieron á la Asamblea Constituyente para acordar el empleo de Ca-

pitan de Caballería de línea y goce del sueldo de su clase al señor Cortés, cuyos servicios distinguidos y padecimientos no deben olvidarse; es por estas consideraciones que el que firma aconseja la adopcion de la citada Minuta y saluda al Honorable Senado con todo respeto.

Montevideo, Mayo 20 de 1856.

Lorenzo J. Perez.»

En la discusion general á que se sujetó este negocio, no se opuso la menor objecion; mas habiéndose pasado á considerarlo en particular, el señor Barreiro, despues que se leyó á su solicitud la peticion de la interesada, hizo algunas observaciones comparando el Decreto propuesto, con las disposiciones de la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, y la de diez y siete de Marzo del año próximo pasado.

El señor Anaya manifestó: que en su concepto este asunto no estaba sujeto á las reglas ordinarias, por cuanto se concedia como gracia extraordinaria la asignacion espresada en la Minuta de Decreto; pero que no habiendo concurrido hoy el miembro de la Comision, y haciéndose necesario oir los fundamentos que le hubiesen determinado á dar su dictámen en favor de la Minuta, era de parecer, que se suspendiese su discusion hasta otra sesion en que estuviese presente.

Esta indicacion fué apoyada, y la Cámara la aprobó sin ninguna dificultad despues de haberla tomado en consideracion.

Diferida en consecuencia la discusion del negocio el Senado entró á ocuparse del siguiente:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Comunicacion que sigue:

La Asamblea General ha acordado en sesion de este dia, se ponga á disposicion de V. E. los diseños calígrafos de los dos primeros Presidentes constitucionales de la República, dedicados á la misma por su autor el ciudadano don Manuel Besnes é Irigoyen, á quien ya la Honorable Comision Permanente manifestó el especial agrado con que serian aceptados.

La A. G. deja al discreto arbitrio de V. E. el dar colocacion á dichos cuadros, interin puedan tenerla en un Museo Nacional, establecimiento á que se le ha informado desea contribuir el mismo ciudadano Irigoyen, consagrándole su dedicacion, sus talentos y las colecciones de muchas producciones de su invencion y otras estrañas, de su propiedad.

Dando V. E. proteccion á este patriótico pensamiento, se conseguirá á caso el ver realizado con más facilidad y más ventajas, el de la Biblioteca Pública, y se tendria la ocasion de recompensar el desinterés ejemplar de aquel benemérito ciudadano encomendando á su celo ilustrado, la tarea de combinar la ereccion de ámbos establecimientos y de asegurarle una honrosa subsistencia, en el último tercio de sus dias.

Al significar à V. E. los deseos de la Asamblea General que ha ordenado al infrascrito Presidente de la misma, transcribirle, aprovecha la oportunidad de ratificarle sus acostumbradas consideraciones.

Lo que paso á la de Senadores á los fines consiguientes

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 11 de 1856.

JUAN SUSVIELA
Vice Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Montevideo, Mayo 17 de 1836.

Honorable Senado:

El Senador encargado de abrir dictámen sobre una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo sancionada por la Honorable Cámara de Representantes para acompañarle los diseños caligráficos de los dos primeros Presidentes de la República, dedicados por el ciudadano don Manuel Besnes é Yrigoyen á la Asamblea General, encuentra aquella digna en su objeto, y tenor de la adhesion de esta Honorable Cámara, á quien el infrascrito se honra de saludar con todo su respeto.

Julian Alvarez.»

Puesta en discusion general la Minuta de Comunicacion que queda registrada, no se hizo oposicion en ella, ni en la discusion particular á que luego se pasó; y habiéndose puesto á votacion *si se aprobaba*, resultó la *afirmativa*.

Con lo que quedando cumplida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Veinte y cinco

En la ciudad de Montevideo, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Barreiro, Anaya, Garcia (don Salvador), Garcia (don Solano) y Aguilar, faltando con aviso los señores Zúñiga, Alvarez y Perez; se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior y se dió cuenta de una nota de la Honorable Cámara de Representantes, de veintiuno del corriente, en la que trascribe un proyecto de adicion á las leyes de doce de Marzo de ochocientos veinte y nueve y 17 de Marzo de ochocientos treinta y cinco, sancionada por ella el dia veinte.

Se destinó á la Comision de Guerra.

Igualmente se dió cuenta de cinco informes de la Comision de Hacienda: en tres de ellos, aconseja la adopcion de las siguientes Minutas de Decreto pasadas por la otra Honorable Cámara, la que designa el sueldo del Contador-Secretario de la caja de amortizacion, el de un portero, y gastos de aquella oficina, la que ha recaido en la solicitud del síndico de fábrica de la Iglesia de Canelones don Ildefonso Champagne; y el Proyecto de Ley que aumenta los derechos de introduccion á los efectos procedentes de puertos de cabo, adentro, en que se halle establecido un recargo de derechos para los que se extraigan de esta República por trasbordo ó reembarque.

En otro de dichos informes propone una Minuta de Decreto, para sustituir á la sancionada por la H. Cámara de Representantes, disponiendo que el Ejecutivo verifique con la casa de Solsona la transaccion en los términos ajustados con ella, en el convenio firmado en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro; y en el último hace algunas observaciones al proyecto de decreto relativo á la variacion del año económico y establecimiento de la sancion del presupuesto general de un año para otro.

Habiéndose mandado repartir todos estos negocios, el Senado pasó á ocuparse de la resolucion de trámite propuesta en el documento que aqui se inserta:

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda para poder informar con el debido conocimiento sobre la solicitud elevada por don Antonio Montero, á nombre del coronel reformado don José Maria Raña, necesita los antecedentes de su referencia, y propone que al efecto sean pedidos al Ejecutivo.

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 26 de Mayo de 1856.

Miguel Barreiro.»

Puesto este asunto á la consideracion de la Cámara, dispuso que se pidiesen los antecedentes al Poder Ejecutivo.

Entróse luego en la órden del dia, leyéndose las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud que se acompaña, ha sancionado la siguiente Minuta de Decreto:



Artículo único. Se asigna á la huérfana doña Mariana Davis, ochenta pesos anuales que disfrutará mientras no tome estado.

La que paso á la del Senado para los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Honorables Senadores:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesion de trece del corriente, ha sancionado la Minuta de Decreto adjunta, con que asigna á la huérfana doña Mariana Davis, ochenta pesos anuales mientras permanezca soltera. La Comision de Peticiones despues de examinado el espediente que instruye en la informacion legal de ser la agraciada, hija legítima del carpintero de ribera (de nacion inglés) Juan Davis, acreditando igualmente que éste fué muerto defendiendo la Independencia de la República, por el año ochocientos veintisiete, en el puerto de Maldonado, al abordar al bergantin de guerra brasilero «Rio de la Plata», á las órdenes del gefe de la empresa don Cesar Fournier, autorizado para hostilizar al enemigo

por el Gobierno General de la República Argentina; despues, repite, que personalmente le consta la evidencia de estos asertos, el hecho de la arriesgada empresa, la muerte de Davis, y la horfandad de la tierna jóven Mariana, y que la filantropía del que por ella representa, ha cuidado y cuida de ella hasta la fecha, que contará catorce años de edad; á la Comision no le queda que observar de una pension tan justamente asignada, aunque corta, considerando el estado de nuestro Erario que tiene que medir sus larguezas dentro de la esfera qne determinan sus rentas; en cuyo concepto, aconseja su adopcion, de conformidad con la citada Minuta dè Decreto acordada por la otra Cámara, saludando al Senado con la consideracion que acostumbra.

Montevideo, Mayo 20 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Declarada sucesivamente en discusion general y particular la Minuta de Decreto que precede, y no tomando la palabra ninguno de los señores se puso á votacion, y *resultó aprobada.*

Acto contínuo se pasó á tratar el siguiente negocio:

«Honorables Senadores:

La Comision de Peticiones, de conformidad con el principio adoptado por el C. L. sobre los acreedores por auxilios prestados al sosten de la libertad é independencia que goza la República, ha registrado el espediente que viste la solicitud del apoderado de don Antonio Casas, y la encuentra con derecho para ser satisfecho del monto de dinero y efectos suministrados al ejército Argentino, al verificarse la

independencia de este Estado en ochocientos veintiocho, franqueando sus intereses á la conservacion de la moral y sostenimiento del mismo ejército estacionado en Cerro-Largo, como está acreditado por documentos originales y reconocido por el Gobierno delegado en Superior Decreto de veintiocho de Noviembre del mismo año, con calidad de ser abonado con preferencia.

Mas como á pesar de esto el Tesoro no haya podido hasta ahora, reunir recursos con aquel destino, ni el C. L. dar una ley que consolide y satisfaga esta clase de créditos; no siendo justo ni equitativo que continúen en la incertidumbre en que quedaron por circunstancias difíciles de superar, ni demorar por mas tiempo su reconocimiento y asignacion de un interés legal, interin no se acuerde el pago; la Comision penetrada de iguales principios, pone á la consideracion del Honorable Senado la adjunta Minuta de Decreto, aconsejando su adopcion y saludándole respetuosamente.

Montevideo, Mayo 19 de 1836.

Cárlos Anaya.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo el espediente de don Antonio Casas, para que prévias las formalidades de la ley, se le reconozca acreedor al líquido haber que resulta comprobado por los documentos originales que suministra, espidiéndosele certificado que lo acredite, y asignándole el interés del seis por ciento anual, interín no se destinen fondos al pago de deudas de esta clase.

Anaya.»

En la discusion general á que se sometió esta Minuta de Decreto, no se hizo indicacion alguna; pero habiéndose pasado á considerarla en particular, el señor Barreiro espresó: que deseaba saber si el interés que se señalaba, debia pagarse corrientemente segun se fuese venciendo, ó si no habia de abonarse hasta llegado el caso de satisfacerse el capital.

El señor Anaya dijo, que tratándose en el Senado, pocos dias hacía, de un proyecto pasado por la otra Honorable Cámara, en que se ordenaba el reconocimiento de varios créditos de igual procedencia que el presente, con la asignacion del seis por ciento de interés, la Comision manifestó entonces que entendia que los intereses debian pagarse al mismo tiempo que el capital, despues de creados por el Cuerpo Legislativo los recursos necesarios para amortizar esa clase de deudas; mas que esta no fué sinó que una opinion particular de la Comision, y que en conformidad de ella habia redactado la Minuta que se discutia, sin perjuicio de que la Cámara hiciese sobre el particular las esplicaciones que juzgue conveniente.

El señor Barreiro llamó la atencion de la Cámara sobre la naturaleza de esta deuda y las circunstancias que la recomendaban, según constaba del espediente que se leyó á pedimento suyo; y que habiendo trascurrido tantos años, y en ellos se hubiesen considerado por las Cámaras otros créditos á los que siempré habia estado afecto un interés ventajoso á sus acreedores, no hallaba justo que designándole recien á este, á mas de ser tan corto, se le dejaba sin el menor aliciente para que el acreedor pudiese servirse de él, puesto que su cobro quedaba tan indefinido como el del Capital, porque limitándose el decreto á solo designárselo vendria á ser liquidado y satisfecho cuando lo fuese el capital—Que por tanto él proponia se variase la redaccion, ó bien diciendo: «asignándosele el interés de seis por ciento anual mientras al Gobierno no le sea posible satisfacerlo» porque asi se le dejaria en aptitud de poder hacerlo de las mismas rentas generales, habiendo posibilidad; ó sustituir *pagándosele* el interés al *asignándosele;* no dudando que la Comision no tendria inconveniente en adherir á alguno de dichos medios.

El señor Anaya manifestó que concurriendo en el crédito del señor Casas algunas circunstancias que lo hacian especialmente recomendable, respecto de otros de su naturaleza, la Comision advertia: Que él fué reconocido por el Gobierno Provincial de este país á fin de ochocientos veintiocho y recomendado su pago preferentemente; pero que circunstancias muy premiosas lo habian dejado hasta ahora sin efecto: Que el interés consignado á un crédito, lo determinaba la práctica desde el dia de su reconocimiento: Que el del señor Casas tenia sobre ocho años trascurridos, sin el goce del interés que debió reportar; y que la presente disposicion no podia tener un efecto retroactivo para indemnizarle.

Por consiguiente, agregó, la Comision se conformaria en mérito de ese retardo, con que en lugar de decirse en la Minuta de Decreto presentada *asignándole* el seis por ciento anual, se sustituyera *satisfaciéndole* el seis por ciento anual, etc.,

por lo que debe entenderse que tiene derecho á percibir del tesoro ese interés, entre tanto no se crean los recursos necesarios para abonarle el capital, por resoluciones que adopte el Poder Legislativo para todos los que estén en su caso.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la Minuta de Decreto, y *fué aprobada con la variacion* propuesta por la Comision.

Con lo que, y no teniendo mas objeto la sesion, se levantó esta á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y seis

En la ciudad de Montevideo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y seis, abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Zúñiga, Perez, Aguilar, Garcia (don Salvador), Barreiro y Garcia (don Solano), habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Anaya y Alvarez; se leyó, aprobó y fir-

mó el acta de la anterior, y luego se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y se expresan á continuacion:

El Poder Ejeccutivo con fecha veinte y siete de este mes, avisa que ha recibido el decreto de las Cámaras que recayó en la solicitud de don Pedro Poyo, don Francisco Martinez Haedo y don Francisco Luque; y que para su cumplimiento se han dado las órdenes necesarias.

Se mandó archivar esta nota.

La Honorable Cámara de Representantes, en veintiocho del mismo, trascribe una Minuta de Decreto sancionada por ella asignando á doña Ana Piriz de Beragochea y Lasarte cuatro cientos pesos de pension anual, durante su vida.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

El Poder Ejecutivo con la propia data, devuelve informada la solicitud de don Manuel Vicente Pagola.

Pasó á la misma Comision.

El señor Presidente del Senado presenta el presupuesto de sueldos y gastos de la Sala y Secretaría de esta Cámara, para el año económico entrante.

Fué destinado á la Comision de Hacienda.

El Oficial Mayor de dicha Secretaría don Santiago Cortes, solicita que se le aumente la dotacion que goza, al menos hasta igualar la que disfrutan los oficiales primeros, ya que no sea la designada á los Oficiales Mayores de todos los Ministerios.

Se mandó pasar á la propia Comision.

La de Legislacion presenta la nueva redaccion que ha hecho del Proyecto de Ley en que se designan las atribuciones de las Juntas Económico-Administrativas ampliándolo con el señalamiento de los recursos que deben disponer para los objetos de su instituto.

Dispúsose que se repartiese.

Tomando entonces la palabra el señor Garcia (don Solano), dijo: que la Comision no solo habia corregido el proyecto sobre las atribuciones de dichas Juntas, sinó que tambien habia dado á la redaccion una nueva forma, por creer que era asi mas arreglado al texto de la Constitucion.

Que además juzgó conveniente consignar en el mismo proyecto los fondos que se adjudicaban á las Juntas, en otro sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, cuya discusion estaba suspensa en el Senado; y que esperaba que esto mereciese su aceptacion.

Pasándose á la órden del dia, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion particular de la Minuta de Decreto relativa á la señora doña Fortunata Silva, que se dejó pendiente en la sesion del veintitres, hasta que se hallase presente el miembro encargado de la Comision de Guerra, el señor Perez.

Este señor Senador hizo una breve reseña de los servicios que el finado esposo

de la peticionaria, don Juan Francisco Cortés, rindió al país en la carrera de las armas, y de los infinitos padecimientos que sufrió, con motivo de haber quedado prisionero y traspasado de graves heridas en un encuentro que tuvo con los enemigos en la guerra contra el Brasil; de cuyas resultas perdió una pierna, despues de una larga enfermedad.

Manifestó en seguida, que estas consideraciones movieron á la Asamblea Constituyente á conceder por gracia especial á aquel benemérito militar el empleo y sueldo de Capitan de Caballeria, y que las mismas, y la circunstancia de haber acelerado el término de sus dias los padecimientos indicados, dejando desamparados á su viuda é hijo, habian decidido á la Comision á aconsejar que se adoptase la Minuta sancionada por la otra Honorable Cámara, acordando á dicha viuda la mitad del sueldo que disfrutaba su marido al tiempo de su fallecimiento.

Leyéronse á solicitud de un señor Senador las leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve y diez y siete del mismo mes, de mil ochocientos treinta y cinco, y hecho, el señor Barreiro indicó, que le parecia conveniente se agregase al final de la Minuta de Decreto «en los términos espresos en la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve».

Al miembro de la Comision le pareció mas propio que se hiciese la adicion, señalando el artículo de dicha ley que comprende el caso presente; á fin de que no se dudase, que si volviera á casarse la viuda, pasaria la pension al hijo, quien la disfrutará hasta la edad de veinte años, siendo varon, siendo muger, mientras permanezca soltera.

El señor Barreiro y otros Senadores, se conformaron con que el artículo se adicionase en los términos propuestos por la Comision; y en su consecuencia se redactó del modo que sigue:

Artículo único—Concédese por gracia extraordinaria á doña Fortunata Silva, viuda del Capitan de Caballeria de Línea don Juan Francisco Cortés, la mitad del sueldo que este disfrutaba al tiempo de su fallecimiento; con sujecion á lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve.

No haciéndose ninguna otra observacion, y dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar, y *fué aprobado segun queda inserto.*

Concluido este negocio la Cámara entró á ocuparse del siguiente:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo 1.° El Contador-Secretario, de la caja de amortizacion gozará el sueldo de dos mil pesos anuales, desde el dia de su nombramiento.

Art. 2.° Se designan doscientos pesos anuales para el sueldo de un portero y gastos de oficina.

La que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 18 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes designando el sueldo al Contador-Secretario

de la caja de amortizacion, el de su portero, y gastos de aquella oficina, halla justa su adopcian, y la aconseja al Senado reiterándole sus respetos.

Montevideo, 27 de Mayo de 1856.

Miguel Barreiro.»

La Minuta de Decreto á que se refiere este dictámen, fué sometida á discusion general; y no habiéndose hecho el menor reparo, se admitió á discusion particular, y fué aprobado sin oposicion el artículo primero.

Puesto en discusion el artículo segundo, el señor Barreiro espresó, que creia debia redactarse con mas precision, diciéndose cuánto se asignaba para el portero, y cuánto para gastos; lo que la Comision no habia hecho presente en su informe, porque consideró que bastaba indicarlo al tiempo de la discusion; máxime cuando al expedirse la primera vez sobre este negocio, habia propuesto que se señalasen ciento cincuenta pesos para el portero y cincuenta para los gastos de oficina.

El señor Garcia (don Solano) contestó: que siendo igual la cantidad, lo discrecional del artículo solo recaeria sobre la distribucion que de ellos se hiciese; y que en atencion á ser tan corta la suma, y á estar ya demasiado avanzado el periodo de las sesiones, podria pasar el artículo segun habia venido de la Honorable Cámara de Representantes, para evitar el que tuviese que volver allá el asunto

El señor Barreiro insistió en que siendo el portero un empleado, debia tener como los demás, una asignacion fija, y no discrecional.

El señor Zúñiga manifestó: que seria suficiente constase en el acta, que ciento cincuenta pesos eran para el sueldo del portero y los otros cincuenta para gastos de oficina; por cuyo medio se evitaba que volviese el negocio á la otra Cámara, y quedaban satisfechas las justas observaciones del miembro de la Comision.

No habiéndose opuesto cosa alguna contra esta indicacion, se dió el punto por discutido; y pasándose á votar si se aprobaba el artículo, resultó la *afirmativa.*

Despues de esto, se puso á la consideracion del Senado, la Minuta de Decreto que se registra á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay en sesion de ayer, á la adjunta solicitud ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Pase al Poder Ejecutivo la solicitud del Síndico de fábrica de la iglesia de Canelones don Ildefonso Champagne para que prévias las formalidades, correspondientes, satisfaga de las rentas generales los adelantos que ha hecho para la conclusion del templo de aquel pueblo, con la preferencia que reclama la importancia de la obra y el servicio del peticionario.

La que trasmito á la de Senadores en cumplimiento de la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 18 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda nada ha encontrado que observar en el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, sobre la solicitud del síndico



de fábrica de la iglesia de Canelones; y aconseja al Senado su adopcion, reiterándole sus respetos.

Montevideo, 27 de Mayo de 1856.

Miguel Barreiro.»

Declarada primero en discusion general y luego en particular la Minuta de Decreto que precede á este informe, y no haciéndose objecion alguna, se votó despues de leída la solicitud, y *fué aprobada.*

Quedando concluidos los asuntos que formaban la órden del dia, el señor Garcia (don Solano) hizo presente, que hacia dias que se habia repartido la Minuta de contestacion á la nota del Poder Ejecutivo de veintidos de Abril sobre el decreto recaído en la solicitud del señor Serna, y que por consiguiente le parecia que ya era llegado el tiempo de tratarse este negocio.

El señor Presidente anunció que se pondria en la órden, para la primera sesion y levantó la presente á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Veinte y siete

En la ciudad de Montevideo á tres de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Garcia (don Solano), Anaya, Alvarez, Garcia (don Salvador), Zúñiga, Perez y Barreiro, faltando con aviso de no poder asistir, el señor Aguilar; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, con fecha treinta y uno del ppdo., participa haber ella aprobado las modificaciones con que le devolvió la de Senadores la Minuta de Decreto, en que se ordena el pago de la cantidad que doña Josefa Rodriguez introdujo á su matrimonio con don Ventura Gonzalez y fué comprendida en el embargo de bienes que se le hizo á éste.

Se mandó archivar.

El mismo señor Presidente trascribe, con la propia data, una Minuta de Decreto sancionada por aquella Cámara, concediendo á don Florencio Pinilla el goce de inválido.

Se destinó á la Comision de Guerra.

«Honorable Senado:

La parte de don Antonio José Mesquita, reclama daños y perjuicios por doscientos sesenta y tres africanos que introdujo en Maldonado por principios de Marzo

del año pasado en el patacho portugués *Delfina,* que el Gobierno declaró pupilos y mandó enagenar á doscientos pesos uno, debiendo por contrato celebrado en ochocientos treinta y dos con Vazquez y Vilaza en que Mesquita hace parte, trasmitir el patronato á doscientos veinticinco patacones segun sus edades, solicita ahora por indemnizacion, todos los introducidos á doscientos patacones; que se le adjudique en cuenta las sumas depositadas en Tesorería, de aquella procedencia; y que liquidado su haber total, se verifique el alcance del modo mas equitativo, en cuyo caso desiste del derecho de premios y perjuicios, etc.

La Comision de Peticiones despues de instruida en el curso de este espediente ante el Gobierno y sus antecedentes se halla en el deber de observar: Que los hechos y las resoluciones del Gobierno colocan este negocio en un punto de vista muy preciso, á que debe reducir su informe.

No es ya el problema de la esclavitud, de la colonizacion africana, del pupilage, el que debe hoy ocupar á la Cámara.

El problema es la propiedad y sus derechos.

Si la espedicion no hubiera sido admitida, aun cuando hubiese motivo á reclamacion, no sería la que hoy se agita, ni sus principios tan invariables; pero se admitió y por el hecho de admitirse, se reconocieron los derechos del empresario; derechos que por otra parte tenian señalado de antemano, sus límites, su satisfaccion y consecuencias.

En una palabra, la espedicion compuesta de africanos y de los intereses que representaban, era una propiedad de Mesquita.

El Gobierno se apoderó de ella, y dispuso de los medios de hacerla productiva: Nada es por lo mismo mas evidente, que el derecho de Mesquita á ser reintegrado; lo que no puede medirse por una pauta mas justificada, que la que el contrato establece y la parte reclama.

Ni puede desconocerse los fundamentos de su peticion, ni las luces que sobre ella derrama la vista fiscal de f. 21 á 22, por lo que debe abonarse á Mesquita doscientos patacones de cada uno de los africanos que introdujo.

Pero, como atendidos los principios puestos en práctica por la calidad de patrono y protector que el Gobierno reviste respecto de los pupilos; como tampoco sea fácil fijar la calidad y edades de esos mismos pupilos; la Comision cree ser equitativo señalar el abono de los doscientos pesos en que fueron enagenados por disposicion del Gobierno en que resulta una deduccion de cuarenta á cincuenta pesos contra la empresa, haciéndola igualmente en el valor de los que hubiesen fallecido durante su enagenacion ó distribucion en Maldonado, y esté legalmente acreditado.

Finalmente, hallándose depositada una suma procedente de esta espedicion, y siendo al juicio de la Comision inapreciable el pensamiento de atribuirla á los pupilos, mientras el introductor se halla privado de su propiedad, la justicia á la par

del honor nacional reclama que se mande entregar el depósito al apoderado de Mesquita, por cuenta del haber que resulte á su favor: con lo demás que en consecuencia la Comision propone al Senado en la adjunta Minuta de Decreto, saludándole respetuosamente.

Montevideo, Mayo 23 de 1836.

Cárlos Anaya.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Declárase de legítimo abono á la parte de Mesquita, doscientos pesos por cada uno de los doscientos setenta y tres africanos que introdujo en el puerto de Maldonado en el patacho portugués *Delfina*, con deduccion de los que fallecieron durante su distribucion, y que conste legalmente justificado.

Art. 2.° Por cuenta del saldo que haya de haber, entréguense desde luego los fondos depositados procedentes de la tutela de dichos africanos.

Art. 3.° Abónese la cantidad que resulte de alcance del modo que permita el estado del Erario, prévia liquidacion.

Art. 4.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á sus efectos.

Anaya.»

Declarada en discusion general la precedente Minuta de Decreto, el señor García (don Solano) dijo: que le parecia mas ventajoso para el peticionario, que se

adoptase una resolucion general que comprendiese el caso que daba mérito á su relcamacion, que no tratar este asunto particularmente porque nada adelantaria con que aprobase el Senado la Minuta propuesta por la Comision, si la Honorable Cámara de Representantes no podia despacharla, como era de suponer que sucediese, por el poco tiempo que quedaba de sesiones.

Que en la Comision de Legislacion habia un proyecto sobre esto, sancionado ya por la otra Cámara; y toda vez que él fuese elevado al carácter de ley, podría el interesado, como una consecuencia de ella, reclamar la entrega de los colonos enagenados por disposicion del Gobierno.

Leída á solicitud de un señor Senador la peticion del apoderado del señor Mesquita, los señores Barreiro y Anaya disentieron de la opinion emitida por su colega, y se pronunciaron porque siendo un hecho particular el que ocupaba la atencion de la Cámara, debia tomarse una resolucion especial, agregando el último de dichos Senadores, que el asunto presente no tenia ninguna relacion con la ley general; porque ésta no podia tener efecto retroactivo, y se necesitaría que lo tuviese, para que abrazase el caso en cuestion.

El señor Zúñiga manifestó: que suponia que la ley, de que se hablaba, seria dada á consecuencia de una consulta dirigida por el Poder Ejecutivo para que se determinase lo que habia de hacerse con la cantidad depositada, procedente de la enagenacion del patronato de los colonos Africanos de que se trataba. Que de consiguiente si hoy se resolvia por la Minuta en discusion, que se entregase el depósito á Mesquita,se incurriría en una contradiccion perjudicial á los derechos del mismo, toda vez que la ley lo aplicase despues á otro objeto.

Que por el contrario, si la ley disponia que se entregase al reclamante, lograba éste su intento, se salvaban sus derechos, y la Cámara no tendria que ocuparse de un caso especial; y que estas razones le movian á apoyar la indicacion hecha por el señor Senador que tomó primero la palabra.

El señor García (don Solano,) volvió á pedirla para esplicar sus conceptos vertidos anteriormente, y lo hizo, diciendo que la ley á que se habia referido, no era la que trataba del depósito del importe del pupilage de los Africanos introducidos por Maldonado, sinó otra más antigua relativa á la introduccion de esclavos, que esplica el artículo de la Constitucion prohibitorio del tráfico de ellos en el territorio de la República; y que como esa disposicion constitucional no comprende á los colonos ni pupilos, creía que no podia perjudicar á Mesquita por los que introdujo en el Patacho *Delfina*, y declarado así por la ley de que habia hecho mérito, quedaba el interesado con derecho á reclamar del Ejecutivo lo que hoy pide á las Cámaras: pero que lo espuesto por los dos señores Senadores que se habian decidido en favor de una resolucion especial, le persuadia de su conveniencia, y le hacía adherirse á su parecer.

Despues de leído el decreto del Poder Ejecutivo sobre la reclamacion elevada

ante él por la parte de Mesquita, ordenando que ocurra á las Honorables Cámaras en conformidad á lo dispuesto en el articulo 4.° del decreto de la misma autoridad, de veintiuno de Marzo del año próximo pasado, á cuya lectura se procedió igualmente, por el cual se mandaron dar en tutela todos los africanos venidos en el *Delfina;* despues de leidos estos decretos, el señor Alvarez dijo: que las circunstancias en que se hallaba el señor Mesquita constituian en su opinion un caso especial, que era preciso decidir por principios generales de derecho, puesto que no habia ni ley precisamente, que pudiera aplicársele, ni podia espedirse una que tuviese un efecto retroactivo perjudicial, aún dado que pudiera llamarse ley, á una resolucion que no comprendiese sério un caso especial.

Que creia, que era en este concepto que el Gobierno habia dicho al suplicante, que ocurriese al Cuerpo Legislativo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular la Minuta de Decreto, y resultó la afirmativa.*

Puesto en discusion el articulo primero, el señor Zúñiga pidió que se leyese el contrato celebrado entre el Gobierno y los señores Vazquez y Vilaza para la introduccion de africanos.

Habiéndosele manifestado que no estaba en el espediente, dijo: que seria conveniente tenerlo á la vista, para saber si se llenaron sus condiciones por parte del introductor; porque sin esto, no podia formar opinion ni juzgar sobre la justicia ó injusticia de la medida adoptada por el Ejecutivo, que daba lugar á la reclamacion del señor Mesquita; y pidió en su virtud que se presentase el contrato, defiriéndose entre tanto la discusion del negocio.

El señor Anaya contestó: que los fundamentos que tuvo el Gobierno para el procedimiento de que emana la queja del señor Mesquita, no pudieron ser otros que los consignados en el decreto de veintiuno de Marzo que se habia leido; pues si hubiese tenido algunos mas, los habria espresado allí igualmente.

El señor Zúñiga repuso que el Poder Ejecutivo pudo fundar su resolucion únicamente en algunas de las razones que le asistiesen para darla, y omitir otras, pero que teniendo entendido el que hablaba, que el introductor faltó á algunas de las calidades con que se otorgó el permiso para traer á los africanos, si necesitando como Juez que iba á ser en este negocio, de todos los datos que condujesen á su mejor esclarecimiento, no podia negarse que se exhibiera el contrato, desde que él lo creia necesario para formarse juicio.

El señor Anaya espuso, que la Comision no se oponia á que se presentase el contrato, y que solo habia dicho, que las razones que movieron al Gobierno para tomar la medida indicada, se hallaban registradas en su decreto.

El señor Alvarez dijo: que el contrato con el Gobierno, de que procedia el de Mesquita no podria dar todas las luces, que se necesitasen para formar un juicio acabado; pues que restaria saber los hechos, que manifestasen si las condiciones de

aquel habian sido cumplidas; conocimientos que solo podrian obtenerse del señor Ministro que habia entendido en el negocio, y quien no habiendo asistido á la sesion, mostraba, que nada tenia que decir á este respecto, contrariando los hechos establecidos por el suplicante: que en la duda se habia tomado por el Ejecutivo una medida provisoria dejando al Cuerpo Legislativo adoptarla de otro carácter: que asi creia inútil la presencia de dicho contrato.

Hechas algunas otras observaciones y habiendo sido apoyada la indicacion del señor Zúñiga, se sometió á la consideracion del Senado como cuestion prévia, y fué *aprobada.*

Suspendida en consecuencia la discusion de este asunto hasta que el peticionario presente el contrato, y siendo ya la hora algo avanzada, se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Veinte y ocho

En la ciudad de Montevideo á seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Perez, Garcia

(don Salvador), Barreiro, Zúñiga, Garcia (don Solano) y Aguilar; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Anaya y Alvarez: leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado.

El P. E. en comunicacion del primero de este mes, participa que ha recibido y mandado cumplir el decreto de las Cámaras, en que se designan ochenta pesos anuales á la huérfana doña Mariana Davis.

Se mandó archivar.

La Comision de Peticiones aconseja al Senado que adopte la Minuta de Decreto que acuerda una pension vitalicia á doña Ana Piriz de Beracochea y Lazarte.

La de Hacienda presenta su dictámen, sobre el Proyecto de Ley relativo al establecimiento de las garantías de la reforma militar, proponiendo una correccion para aumentar la suma del capital, y la que se destina al pago de los intereses.

La Comision de Legislacion informa sobre la solicitud de don Hilario y doña Petrona Pin, sometiendo á la consideracion de la Cámara una Minuta de Decreto, por la cual se declara que debe admitirse á los peticionarios el recurso extraordinario de nulidad é injusticia notoria, que han interpuesto ante el Superior Tribunal de Justicia.

La de Guerra aconseja que se apruebe la Minuta de Decreto que concede el goce de inválido, á don Florencio Pinilla.

Habiéndose mandado repartir estos cuatro asuntos, se pasó á la órden del dia, con cuyo motivo anunció el señor Presidente, que sin embargo de que el apoderado del señor Mesquita habia presentado el contrato que se dispuso en la última sesion se trajese á la vista, no podia continuar en esta, la discusion de aquel negocio, por no hallarse presente el miembro de la Comision.

En esta virtud, puso á la consideracion de la sala el siguiente asunto:

«Honorable Senado:

El Senador encargado de la Comision de Legislacion, y de dar su dictámen sobre la reclamacion hecha por el Poder Ejecutivo en su nota de veintidos de Abril ppdo., tiene el honor de acompañar una Minuta de Comunicacion en respuesta, y en ella misma, las razones que en su opinion, le hacen arreglada; aprovechando esta nueva ocasion de reiterar á la Honorable Cámara sus respetos.

Solano Garcia.»



La Honorable Asamblea General tomando en consideracion la nota de V. E. de veintidos de Abril último, pasada por el Ministerio de la Guerra, en que con motivo de un decreto sancionado por aquella, para que por el tesoro Nacional se pagára un crédito particular que se reclamaba contra el Estado, procedente de suministraciones hechas, en los años veinticinco á veintiocho, prévias la liquidacion é intervencion correspondiente, manifiésta V. E. no considerar de la competencia del Cuerpo Legislativo espedir esta clase de resoluciones, pidiendo en consecuencia, la interpretacion auténtica de los artículos diez y siete, ochenta y uno y ochenta y dos, para que sirva de regla en los casos de esta naturaleza; al mismo tiempo que dice devolver con objeciones y observaciones el enunciado decreto, para que el Cuerpo Legislativo las considere y resuelva en la forma constitucional que corresponda, ha acordado en sesion de esta fecha, se responda á V. E:

PRIMERO

Que correspondiendo por una parte el considerar las resoluciones devueltas con objeciones y observaciones á las Cámaras reunidas, y el hacer la interpretacion de los artículos constitucionales á las Cámaras separadas, y dependiendo por otra parte las objeciones y observaciones hechas al expresado decreto de la interpretacion que se hiciese de los artículos citados, habia resuelto ocuparse de la nota en cuestion, en cada una de las Cámaras separadamente.

SEGUNDO

Que no determinándose en dicha nota las *palabras precisas* que pudieran causar la duda propuesta, sinó tomándose en globo los artículos que comprenden todas las atribuciones de ambos Poderes, tampoco podia *precisarse la interpretacion* que se exigia, en forma de ley, como corresponderia en el caso que la consulta no fuese al mismo tiempo una reclamacion de las atribuciones que V. E. contempla peculiares de su poder.

TERCERO

Que considerada bajo este punto de vista la nota á que se contesta, la teoría adoptada por V. E. estaba reducida á que el Poder Legislativo solo corresponde el establecimiento de reglas generales, y á los otros poderes su ejecucion ó aplicacion, á los casos particulares, comprendidos en aquellas, segun fuese de su privativo resorte; y que por consiguiente, podia el Cuerpo Legislativo sancionar una ley que reconozca la deuda pública en general, pero no ordenar el pago de una deuda particular.

Este sistema tiene contra sí, en el concepto de la Asamblea General, la autoridad de los ejemplos, que aunque V. E. califica de abusos, no prueban menos la inteligencia que han dado todos los poderes al texto que demarca sus atribuciones respectivas.

Al detallar la Constitucion las del Poder Legislativo, emplea la palabra *ley* en su acepcion mas estensa, comprendiendo bajo esa denominacion, todo género de resoluciones; pero en el reglamento de debates de la Asamblea Constituyente, adoptado despues por ambas Cámaras, se hace la distincion de *Proyectos de Ley, y Minutas de Decreto*, defiriéndose estas en términos espresos *toda mocion que tenga por objeto un caso especial, uno ó muchos individuos.* No siendo así dudoso el significado de esta voz para nuestros constituyentes; y habiendo dispuesto en el artículo 148 que las leyes antes vigentes, se derogaban por las leyes y *decretos* que espidiese el Cuerpo Legislativo, es evidente que le reconocieron la facultad de espedir, en todo lo que era de su atribucion no solo reglas generales, sinó resoluciones especiales, que concerniesen á uno ó mas individuos.

Por los principios universalmente reconocidos, y tambien por nuestras leyes, el Legislador puede dispensarlas, haciendo excepciones en casos particulares: así nada es mas frecuente que la dispensa de la edad para los menores de veinte y cinco años, que antes de cumplidos, no pueden por la ley general administrar sus bienes; dispensa que no puede hacer otro poder.

Esta atribucion que se funda en el principio de que la presuncion de la ley debe ceder á la verdad, es mas perentoria en el silencio de la ley.

El principio de la igualdad no es mas aplicable al caso en que se ordene el pago de una deuda particular, corriéndose el riesgo de que no gocen de igual beneficio otras cuyas reclamaciones fuesen mas justas, que al caso en que se ordenase el abono de la deuda de una época, privando de igual ventaja á los acreedores de una época mas antigua y de títulos acaso, mas justos.

Si esas resoluciones aisladas dán por resultado excepciones personales, en el sentido que se dan á favor de una ó muchas personas, en quienes concurren justas causas para fundar aquellas, no pueden ofrecer el menor inconveniente.

El Ejecutivo hace con tanta frecuencia, como legalidad, excepciones, en lo que tiene de discrecional, el ejercicio de su poder; y con mas razon el Legislativo, que dentro del suyo, no tiene otra regla que su conciencia.

Este es, si se quiere, el orígen de su inviolabilidad, pero la inviolabilidad no dá mas ni menos garantía para las resoluciones generales, que para las especiales, ni es un antecedente, de que pueda inferirse, que no le compete espedir las últimas.

El Poder Ejecutivo tiene que sugetarse á las leyes y decretos del Cuerpo Legislativo y se compromete su responsabilidad, estraviándose de la senda que le marcan.

Por lo que hace al Poder Legislativo, abre la senda legal, por donde quiera que marche, y el estravío es imposible.

Conciliando los conceptos de V. E. con las disposiciones de nuestro Código Constitucional, con los principios de este mismo régimen, con nuestros reglamentos y nuestras prácticas, es verdad que al Poder Legislativo corresponde por regla general, *hacer leyes* en el sentido mas rigoroso de esta palabra; pero no lo es menos, que puede dispensarlas en casos especiales, y suplir por resoluciones aisladas, á la falta de leyes que comprendan un caso singular; sea cual fuere la razon porque no existan ó no puedan dictarse.

Aún cuando haya necesidad de hacer esas excepciones, quedará espedito al Poder Ejecutivo el ejercicio de sus peculiares atribuciones, como en el caso que ha dado ocasion á la citada nota de V. E.

Al trascribir á V. E. los conceptos de la Asamblea General sobre el punto consultado, tiene el honor de asegurarle todos los sentimientos de su particular consideracion.

Montevideo, Mayo 17 de 1856.

Garcia.»

Sometida á la consideracion del Senado en discusion general la Minuta de Comunicacion que antecede, el señor Garcia (don Solano), dijo: que todo asunto que fuese vital tratarlo, debia admitirse á discusion particular; y que no pudiendo dudarse de la conveniencia que resultaba de ocuparse del presente, pues versaba nada menos que, sobre las atribuciones del P. L. y las del Ejecutivo, era de necesidad entrar á considerarlo en particular.

No haciéndose alguna otra indicacion, se pasó á votar *si habia de discutirse en particular* la minuta de *comunicacion,* y resultó la *afirmativa.*

Abierta esta nueva discusion, se sujetó á ella, el primer período de la minuta, hasta donde dice *se responda á V. E.,* y el señor Barreiro observó, que le ocurria en cuanto á la redaccion, lo que habia hecho otra vez, con motivo de una comunicacion pasada por la Cámara de Representantes para ser dirigida al Gobierno, esto es, que no consideraba propio que el C. L. diese tratamiento; y que quisiera de consiguiente, que en esta no se usára de él.

Habiéndose conformado el miembro de la Comision, se sustituyó la palabra de *V. E.,* que está al principio de la Minuta, con la *del Ejecutivo;* se suprimieron los otros dos tratamientos que tenia la parte que se discutia; y en lugar de *se responda,* se puso *se conteste.*

Hecha esta pequeña correccion, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se pasó á votar esta parte de la minuta, y *fué aprobada.*

El segundo, tercero y cuarto párrafos se aprobaron sucesivamente, sin la menor objecion, omitiéndose solamente el tratamiento, y reemplazándolo con *el Ejecutivo.*

Declarado en discusion el quinto periodo, que empieza diciendo: «este sistema tiene contra sí»; el señor Perez manifestó que deseaba oir del señor Senador que sostenia el proyecto cuál era el asunto que se proponia la Minuta de contestacion; porque parecia establecerse por principio, que la confusion de la nota del Gobierno no dejaba conocer el objeto principal de ella, y que se decia que si eran observaciones, correspondia considerarlas en Cámaras reunidas, y si importaba pedir la interpretacion de los artículos dies y siete, ochenta y uno y ochenta y dos de la Constitucion, debia hacerse en Cámaras separadas; porque no ocupando hoy al Senado, ninguna de estas dos cuestiones, creia que debia suprimirse todo lo que era relativo á la esplicacion de los citados artículos, y lo concerniente á las observaciones; sobre lo que querria que ilustrase el encargado de la Comision para poder conformarse con el período que ocupa á la Cámara y con los siguientes.

El señor Garcia (don Solano) dijo: Es exacto que la nota del Gobierno es confusa, pues por una parte hace observaciones al decreto que la ocasionó, y por otra, pide que se espliquen los artículos constitucionales ya indicados.

Bien sabido es, que las observaciones han de tomarse en consideracion por las Cámaras reunidas; pero ya no tiene esto lugar porque el Gobierno despues de

haber dicho en su nota que el decreto á que ella se refiere, habia sido espedido por el abuso de una práctica seguida en otros casos, ha reconocido su error posteriormente, por cuanto ha mandado cumplir el que recayó en la solicitud de los señores Poyo, Haedo y Luquez, que es de igual naturaleza que el decreto observado.

Relativamente al otro punto, abrazando dichos articulos, todas las atribuciones de los dos Poderes y no precisando el Gobierno cual sea su duda, esto es, sobre cual de las atribuciones ha de recaer la esplicacion, se le dice que es de necesidad lo esprese para que la Asamblea General pueda ocuparse de ello.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el párrafo quinto con la variacion del tratamiento hecha en los otros, y resultó *aprobado.*

Anunciada la discusion del 6.° período, que empieza así: *por los principios universalmente reconocidos:* el señor Barreiro indicó, que creía debia volver este asunto á la Comision, para que variase la conclusion de la nota; porque desde que el Poder Ejecutivo habia reconocido últimamente, en el hecho de haber mandado cumplir el decreto de que acababa de hacerse mérito, que estaba en las facultades de las Cámaras espedir resoluciones especiales que concurriesen á uno ó más individuos, le parecia que era inconducente, todo lo que se iba diciendo, de este párrafo para adelante.

El señor Garcia (don Solano) contestó, que la Comision no desconocia que tal vez seria oportuno que la respuesta al Gobierno fuese concebida en otros términos, despues que este habia vuelto sobre sus pasos, haciendo cumplir la citada resolucion pero que, como en ella era necesario contestar á algunos principios equivocados, vertidos en la comunicacion del Ejecutivo, creia que la nota podia pasarse del modo que estaba redactada.

No haciéndose ninguna otra observacion, se pasó á votar *si se aprobaba el párrafo 6.°,* y resultó la *afirmativa.*

Puesto en discusion el siguiente, que empieza diciendo: «*el principio de la igualdad*», *el señor Barreiro* dijo: Creo que esta es una objecion contra la nota, uniendo los conceptos de este párrafo con los del siguiente; porque en realidad, por lo mismo que el Legislativo no tiene para el ejercicio de sus actos, otra regla que su conciencia, y confesada sin embargo, la posibilidad de la injusticia, en ellos se manifiesta la necesidad de medio de restringirlos, y tal vez, los mas propios serian la limitacion de ese ejercicio á ciertos actos. Lo mas luminoso que para mi tiene la nota del Ejecutivo, en favor de la teoría que adopta, es su aplicacion al principio de responsabilidad afecto á su poder, y el de inviolabilidad, al Legislativo, porque ciertamente, en el fin y objeto de la division de los poderes, solo puede dejarse la inviolabilidad á quien se quitan los medios de ser arbitrario é injusto.

Yo conozco que el Ejecutivo no ha escogido bien el caso en el Decreto que le ha servido de motivo, y estamos todos conformes en que las Cámaras han podido darlo y que pueden dar Decretos; pero que en ellos, con conocimiento de causa,

pueda posponer los casos de títulos mas justos y desatenderlos, es llevar muy lejos la estension del poder del Cuerpo Legislativo y consignar á sus actos una arbitrariedad contra la cual él es establecido garante.

El señor Garcia (don Solano) contestó: Ni el artículo en discusion ni el siguiente, dán mérito á las objeciones esplanadas por el señor Senador preopinante.

Lo que en ellos se establece se reduce á combatir los fundamentos en que se apoya la nota del Poder Ejecutivo.

Segun ellos, la facultad de dar las Cámaras decretos especiales, comprometería el principio de igualdad, y á esto se le contesta, que lo mismo podria decirse en una disposicion general que ordenase el abono de la deuda de una época, privando de igual ventaja á los acreedores de una época mas antigua y de títulos acaso mas justos.

Volviendo á las resoluciones aisladas, se dice bien claramente que si ellas dan por resultado excepciones personales en el sentido en que se dan en favor de una ó muchas personas, en quienes concurran *justas causas* para fundarlas, el Ejecutivo tambien las hace en lo que tiene de discrecional, el ejercicio de su poder, y con mas razon el Legislativo, que dentro del suyo, no reconoce otra regla que su conciencia; pero esta conciencia no por eso deja de reglarse por la justicia.

Pueden sin embargo, proponerse títulos mas justos; pero movida entonces esa conciencia, por justas causas, puede decidirse por lo que crée que es lo mas conveniente, dominada, como todo cuerpo politico, por las exigencias de las circunstancias.

Dado el punto por discutido, se puso á votacion esta parte de la minuta, y *fué aprobada.*

Los dos períodos subsiguientes tambien fueron aprobados sin oposicion.

Declarado en discusion el párrafo décimo, que entra diciendo: «*El Poder Ejecutivo tiene que sujetarse á las Leyes y decretos del Cuerpo Legislativo*», el señor García (don Solano) dijo, que este párrafo se habia censurado por un periodista, atribuyendo á la Comision la creencia de que nos encontramos en el tiempo de la Asamblea Constituyente de Francia, ó que nuestras Cámaras, tienen el mismo poder que el viejo omnipotente Parlamento Inglés.

Que para ejercer la censura, se habia considerado aisladamente esta parte de la nota; pero que á no hacerse así, no podrian sacarse las deducciones que habia sacado el impugnador.

Que examinado el sentido figurado que envolvia este periodo, con todo el conjunto con que tenia relacion, se veria que no era un absurdo ó una heregia política, como se habia pretendido, sino una doctrina constitucional, puesto que se aludia al caso de obrar el Legislativo dentro de la órbita de su poder.

Que siendo este el verdadero concepto del párrafo, se creia en el deber de esplicarlo, para desvanecer las dudas á que hubiese podido dar lugar su interpretacion.

El señor Barreiro espuso: El periodo de este párrafo *«por lo que hace al Poder Legislativo abre la senda legal por donde quiera que marcha, y el estravío es imposible»*. Yo creo que debe suprimirse, porque no encuentro la menor necesidad de conservarlo, y el concepto que arroja, no puede en manera alguna sostenerse. La imposibilidad de estraviarse, está desmentida por los hechos.

Es verdad que él es el que abre la senda legal; pero como es un cuerpo constituido y no constituyente, está sujeto en su marcha, como todos, á la Constitucion, y puede estraviarse de lo que ella le indica, así como tambien de los principios generales de justicia, y de las conveniencias sociales adoptando disposiciones contrarias á ellas.

La derogacion misma de las Leyes, suministra una prueba de esto.

El Ejecutivo cuenta entre sus atribuciones, la de hacer observaciones sobre ellas, las que reputadas justas por el Legislativo, lo hacen volver sobre sus pasos dando en eso mismo, la prueba de su falibilidad.

¡A dónde iríamos á parar si á más de no darle otra regla que su conciencia consagrásemos aquí su infalibilidad!

Yo creo que no puede ser este el pensamiento de la Comision; pero las palabras de que usa, lo espresan terminantemente.

Supuesto lo mejor con respecto á la intencion, basta poder equivocarse para poder estraviarse.

El señor Perez dijo: Este párrafo debe suprimirse, porque es innecesario; pues como ya he observado, el objeto de esta comunicacion debe ser el decir al Gobierno que su nota está confusa, y que se esprese con la claridad y precision necesaria, para que pueda la Asamblea General espedirse; á mas el concepto que espresa es demasiado lato.

Por lo que toca (dice) al Poder Ejecutivo abre la senda legal, por donde quiera que marcha, y el estravío es imposible».

El Poder Ejecutivo está sujeto á la Constitucion: esta es su regla, esta debe ser su quid; el Poder Legislativo se compone de hombres, y esto basta, para que pueda alguna vez estraviarse.

La historia nos presenta muchos ejemplos lamentables, de estravíos de Poderes Legislativos.

Este párrafo, señores, debe suprimirse.

El miembro de la Comision sostuvo que era de necesidad conservar la parte de la nota que estaba en discusion: ya, por que era lo que se contestaba al concepto emitido por el Gobierno sobre que la Ley es la senda invariable de donde no es permitido á ninguno de los Poderes estraviarse; ya, por ser evidente la doctrina que envolvia el párrafo que se discutía, cuyos fundamentos esplanó detenidamente.

Despues de un largo debate, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Costa.

Veinte y nueve

En la ciudad de Montevideo, á siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, Barreiro, Anaya, García (don Solano), Alvarez, Perez, García (don Salvador) y Zúñiga; el señor Presidente manifestó que no habia sido posible concluir el acta de la sesion de ayer, y en seguida se dió cuenta de una peticion de don Antonio Montero, solicitando de la Honorable Cámara del Senado se digne declarar, que la renta del mercado público no pueda adjudicarse á nadie, mientras no se hallen cumplidamente satisfechos los cargos procedentes del contrato que el peticionario celebró con el Poder Ejecutivo de la República, sobre cuya violacion y perjuicios consiguientes ha reclamado en quince de Mayo último.



Pasó á la Comision de Hacienda.

Habiendo indicado el señor Presidente que iba á entrarse en la órden del dia, el señor Perez pidió la palabra é hizo presente: que la Comision de cuentas de esta Honorable Cámara habia depositado en Secretaría, los trabajos de su oficina para que los Senadores se instruyesen cuando lo considerasen oportuno.

Retirado inmediatamente de la Sala el señor Senador Perez, el que la presidia anunció que continuaba la discusion del artículo 1.° de la Minuta de Decreto propuesta por la Comision de Peticiones sobre la solicitud de don Antonio José Mesquita, que quedó pendiente en la sesion del tres de este mes; y mandó leer el contrato, cuya presentacion se acordó entonces.

Verificada la lectura, el señor Zúñiga pidió la palabra, y dijo:

Que no era la primera vez que se habia visto entre nosotros que los actos de un Ministro se hubiesen reformado por su sucesor, considerándolos injustos, inoportunos ó perjudiciales, sobre lo cual podia citarse el ejemplo de la rescision del contrato de la barraca denominada del Reconocimiento, por haberse reputado que era gravoso á un ramo de industria del pais.

Que nada tampoco tendria de estraño, que al darse el permiso para introducir africanos en clase de colonos, se hubiese hecho de la ley fundamental una interpretacion, que unos la llamasen violenta, y otros la reputasen disculpable, por las circunstancias en que se encontraba la República; pero que si, era de estrañarse que se dijese, que el Gobierno habia cometido un ataque contra la propiedad de Mesquita, mandando dar en tutela á los africanos que desembarcó en Maldonado.

Que observando el Ejecutivo que dos solas personas estaban autorizadas para hacer un comercio sobre este ramo, cuyo hecho constituia un verdadero privilegio esclusivo, que á mas da ser odioso, es prohibido entre nosotros; quiso conciliar con los intereses de Mesquita y el respeto que merece la propiedad particular sus deberes constitucionales, ordenándole, como lo verificó con otros, que esportasen los colonos; mas que la falta de cumplimiento á esta disposicion, y la necesidad de llenar sus obligaciones, le autorizaron para adoptar la medida de que se quejába el reclamante, que no podia decirse hubiese sido un ataque, sin ofender la dignidad del Gobierno y los principios de justicia que le habian guiado, ciñéndose en lo posible, á la Constitucion.

Que despues de hacer estas esplicaciones, era de opinion, que no porque fuese de rigorosa justicia, porque en su concepto no lo era, sino por equidad, y porque creia que con la medida tomada se habia ya remediado el mal que se deseaba evitar, por cuanto escarmentados, los que intentasen emprender el tráfico de africanos, bajo cualquier denominacion, dejarian de emprenderlo, era de opinion, decia, que podia pasar la Minuta de Decreto cuyo articulo primero se discutia.

Dado el punto por suficientemente discutido se puso á votacion el articulo, y resultó *aprobado*.

Declarado en discusion el artículo segundo, el señor Alvarez pidió que se suprimiese el *desde luego,* respecto á que, en el artículo siguiente, se decia cuando habia de hacerse la entrega.

Convenida la Comision, se pasó á votar si se aprobaba el artículo con la supresion propuesta, y resultó la *afirmativa.*

El artículo tercero y el cuarto de fórmula, fueron *aprobados* sin objecion alguna.

Quedando concluido este asunto, continuó la discusion, que quedó suspensa en la sesion de ayer, del párrafo décimo de la Minuta de contestacion al Gobierno, que dice así:

«*El Poder Ejecutivo tiene que sujetarse á las Leyes y Decretos del Cuerpo Legislativo, y se compromete su responsabilidad estraviándose de la senda que le marcan.*

Por lo que hace al Poder Legislativo abre la senda legal por donde quiera que marcha, y *el estravio es imposible.*»

El señor Garcia (don Solano) espuso: que creia que todos estaban de acuerdo, en que debia ponerse en la nota la primera parte de este párrafo, porque era un principio evidente, que no podia desconocerse.

Pidió en consecuencia que se votase dicha parte, y que despues se entrára á discutir la otra, sobre la cual se habian hecho varias observaciones, en la sesion anterior.

El señor Alvarez dijo: componiendo los dos periodos del párrafo, que se habia leido un concepto único, eran á su juicio inseparables; que además, siendo incontestable el primer periodo, se ocuparia solo del segundo que habia sufrido contradicciones. Conviene, á saber: el Poder Legislativo abre el sendero legal por donde quiera que marcha y el estravío es imposible.

Que no habiendo asistido á la sesion precedente, ni estando el acta redactada, no podia estar al cabo de las razones con que se habia combatido la proposicion; pero que por lo que se le habia referido y por lo que se decia fuera del seno de las Cámaras, creia poder hacer observaciones pertinentes al punto en discusion.

Despues de este exordio, pronunció una estensa alocucion, que empeñó un largo debate, en que se sucedieron las contestaciones y las réplicas, dominando así en aquellas, como en estas, por parte del señor Alvarez, los conceptos siguientes:

Que la nota, que se discutia, contestaba una por una, á las razones contenidas en la nota del Ejecutivo, sobre las atribuciones del Poder Legislativo, y que el párrafo de que en el momento se ocupaba la Cámara, era la respuesta al período en que se ponia en paralelo á todos los poderes respecto de la ley. *No,* se dice, el paralelo carece de exactitud.

Los otros Poderes tienen que subordinar sus actos á la ley vigente, pero el Legislativo puede derogarla, modificarla, suplirla, excepcionarla y dispensarla.

Esto solo dijimos ántes así: pero habiendo el Ejecutivo empleado una figura, que podia hacer ilusion, se usó de la misma alegoria para refutar el mismo concepto, bajo esa nueva forma.

El Poder Legislativo, se ha dicho entonces *abre un sendero legal* con cada uno de sus actos, ora dispense, ora deregue, ora supla el vacío de la ley, *por donde quiera que marche*: así es imposible, que haya estravio de ese mismo sendero, que va trazando con cada uno de sus pasos, y que deja de ser legal, si no se hallan estampados en él las huellas del Legislador.

Esto dice el periodo, que se discute, y no dice mas.

Se repone, que es mal sonante la proposicion en su generalidad, por que induce á creer, que se pretende que el Cuerpo Legislativo no puede errar, haga lo que hiciese.

Pero la proposicion no tiene la generalidad, porque ella esta circunscripta por sus antecedentes, por la nota á que contesta, por el lugar que ocupa en la contestacion, y por los términos expresos que emplea la figura.

El Cuerpo Legislativo podria, si se quiere, extraviarse del término á que debe aspirar: pero no del sendero por donde haria su marcha, fuese ó no extraviada, y el periodo no pedia otra cosa, ni debia decir mas, para probar que el paralelo de los poderes, hecho por el Ejecutivo, no era exacto.

Pero no habiéndose querido decir mas, por que no era del caso, no por eso se dirá que fuese mal sonante, que el Cuerpo Legislativo no puede errar.

Esta enunciacion tiene su verdad en el sistema constitucional y en todos los sistemas.

La ley, una vez promulgada, por defectuosa que sea, tiene la presuncion de ser justa, de ser conforme á los principios, y á la razon; en una palabra, de ser acertada.

Si toda ley por el hecho de serlo, se presume que es un acierto, es necesario, que se presuma que el Legislador no puede menos que acertar, en sus actos, ó lo que es lo mismo, que no puede errar.

Esta es una ficcion, que se hace en el interés del órden público, y el principio contrario conduciria á la anarquía.

Realmente, pueden errar y dilinquir los Legisladores, pero se presume lo contrario por derecho, y en esta ficcion, se funda su inviolabilidad, que de paso sea dicho, tambien es otra ficcion; pero ficciones que producen efectos muy reales, con la de que son justas las sentencias que pasan en autoridad de cosa juzgada, y tantas otras.

Se temerá entónces que el Cuerpo Legislativo dicte una ley, que sea palabra por palabra contraria á un principio establecido en la Constitucion, que ordene una proscripcion, uno ó muchos asesinatos.

Esta dificultad parece bien grave, si el caso se supone posible, y si lo fuese, seria un argumento que denunciase la imperfeccion del sistema constitucional, la imperfeccion de las obras humanas.

Convengamos en que el caso es fisicamente posible, no obstante que los Legisladores son elegidos por el Pueblo, como los más dignos de su confianza, que se dividen en dos Cámaras y que es necesario el concurso de ámbas para la sancion de cualquiera de sus actos; que en cada Cámara hay establecidos trámites morosos para evitar las consecuencias de la precipitacion, que las sesiones son públicas, que la prensa es libre, y el Ejecutivo tiene derecho de hacer observaciones, en cuyo caso, es necesaria la concurrencia de dos terceras partes de votos, y votos fundados, y á viva voz. Pero por lo mismo, el caso que se propone es moralmente imposible.

Es fisicamente posible sin duda, como lo es que todos los habitantes de un Pueblo, se suiciden, á una misma hora, sin apremio y sin motivo, por que para eso no se necesitaria sinó que cada uno tomase un veneno, ó se clavase un puñal; pero ese suicidio simultáneo de todo un Pueblo, siendo fisicamente posible, es moralmente de toda imposibilidad.

Se insiste con todo, que pudiera en su sentido verdadero, espedirse un acto de la naturaleza de los propuestos. Entónces será preciso suponer que se habia apoderado de los Legisladores en un grado eminente, la corrupcion ó la demencia.

¿Qué se hace entonces, se pregunta?

A los locos se atan aunque sean Reyes, como en una República vecina, los soldados ataron á su General. Pero la suposicion es absurda en nuestro caso, y no nos querria dar remedios para un pueblo en que las dos terceras partes de sus Representantes fuesen corrompidos ó frenéticos.

Que no se cite á la Francia en una época espantosa! Entónces los Legisladores eran jueces y ejecutores á un mismo tiempo. Todos los poderes estaban confundidos, pero es además, ese mismo ejemplo, el que hace nuestra seguridad y la de todos los pueblos, que se rigen por las formas constitucionales.

Repito que el caso es imposible, y que contra un peligro imaginario ó real fundado en la hipótesis contraria no hay que buscar garantías en los remedios comunes.

De modo que en la infabilidad y la impecabilidad presuntas, del C. L. quedan bien establecidas como un principio de órden, que es necesario inculcar, para que no haya quien ose erigirse de propio motu en órgano legal de la voluntad de todos.

Los principales conceptos emitidos por el señor Barreiro, en las diferentes veces que tomó la palabra, fueron estos:

Estoy conforme con todo lo mucho y bueno que se acaba de decir, pero de nada de eso, puede deducirse que es imposible el estravio en el Cuerpo Legislativo; por que aunque él sea quien abre la marcha legal, que lo que el disponga sea la Ley, que guiado en ello por su conciencia, quede su decision sin responsabilidad; cuando en la série de sus actos deshace hoy lo mismo que hizo ayer, en una de esas resoluciones contrarias, existe precisamente el error.

Creo que se ha padecido una equivocacion, cuando se ha dicho que en las monarquías constitucionales la persona del Rey es impecable: lo que hay, es que es inviolable pecando; ó mas bien, que puede errar, pero no es responsable; errando, y esto es una grande garantía de estabilidad y órden.

Esa irresponsabilidad, está tambien y debe estar en nuestros Cuerpos Legislativos, pero no la inerrabilidad. La ficcion que los hace impecables proviene de su irresponsabilidad; pueden errar, pero no son castigables por ello.

Tampoco digo que no debe obedecerse una ley defectuosa, pero cuando el Poder Legislativo se separa del sendero constitucional y de los principios generales, ¿no ha errado?

Me sostengo en lo que dije ayer sobre este punto.

Esta infalibilidad es para mi inconcebible.

Las esplicaciones que se han dado están conformes con los principios que todos reconocemos.

En eso no hay cuestion; pero sí en los términos de que se sirve la Comision, en el periodo que discutimos.

Pero sobre todo, ¿qué necesidad hay de mantener esa parte del párrafo?

La nota del Ejecutivo se reduce á contestar á las Cámaras, la facultad de dar decretos.

Sobre ello se ha dicho ya cuanto puede decirse, en los párrafos anteriores; ese fin se halla llenado completamente.

Estoy en que, lo que en ella se dice, que ninguno de los tres Poderes puede separarse del sendero legal, es en el sentido de constitucional.

Sobre cuanto se ha dicho, yo creo que en el fondo estamos todos conformes, y si se pudiera diferir la discusion para meditar mejor, tal vez lograríamos un medio que manteniendo los conceptos de la Comision segun se han esplicado, se conciliase todo.

Esta indicacion fué apoyada, y despues de algunas observaciones á su respecto se acordó que se suspendiese la discusion hasta el dia siguiente.

El señor García (don Solano) pidió que se pasase en la órden, para la primera sesion el Proyecto de Ley sobre las Juntas E. Administrativas; y el señor Presidente asi lo dispuso, en virtud de no haberse hecho oposicion.

Con lo que se levantó la sesion á las tres y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta

En la ciudad de Montevideo, á ocho de Junio de mil ochocientos treinta y seis: se abrió la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, García (don Solano), Anaya, Perez, Barreiro y García (don Salvador), faltando con aviso los señores Alvarez y Zúñiga; leída, aprobada y firmada el acta de la sesion del seis, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

El Poder Ejecutivo, en comunicacion de cuatro del que rige, participa haber recibido el decreto sancionado por las Cámaras mandando adjudicar en propiedad al General don José Artigas la porcion de terreno que está entre los arroyos Arerunguá, Cañas, é Isla de Vera.

Se mandó archivar.

El mismo, con igual fecha, acusa recibo á la resolucion acordada por el Cuerpo Legislativo poniendo á disposicion del Gobierno los diseños caligráficos de los dos primeros Presidentes constitucionales de la República, dedicados á la misma por su autor don Juan Manuel Besnes é Irigoyen.

Tambien se mandó archivar.

Con nota de la propia data, somete á la consideracion de la Asamblea General un espediente promovido por el ciudadano don Pablo Perez, reclamando cantidad de pesos, en virtud de no hallarse el Gobierno autorizado para verificar su abono.

Se destinó á la Comision de Peticiones.

El propio Ejecutivo, con fecha seis, avisa quedar impuesto del decreto sancionado por las Cámaras que manda pagar á don Ildefonso Champagne, la cantidad que anticipó para la obra del templo de Canelones.

Se dispuso que se archivase.

La Comision de Hacienda aconseja que se apruebe el presupuesto de sueldos y

gastos de la Sala y Secretaría de esta Cámara para el año económico entrante.

Se ordenó que se repartiese.

El señor Senador Perez presentó el siguiente Proyecto de Ley:

«Artículo 1.° Los actos del P. E. por los cuales sea violada la Constitucion, ó infringidas las leyes, no admiten alteracion en su carácter, ni pueden justificarse por la calidad de dar cuenta al C. L. que se consigne en ellos al tiempo de espedirlos.

Art. 2.° Cuando el P. E. se considere en el caso de espedirse por medio de actos para los cuales no esté directamente autorizado, y que no envuelvan infraccion de Ley, será obligado á dar cuenta inmediatamente á las Cámaras, y en su receso, á la Comision Permanente.

Art. 3.° En el mensaje del Gobierno, á la apertura de las Cámaras, se hará mencion especial de los actos á que se refiere el artículo anterior.

Montevideo, 8 de Junio de 1856.

Lorenzo Justiniano Perez.»

Leído este Proyecto, su autor lo fundó: y habiendo sido apoyado, se mandó pasar á la Comision de Legislacion.

Entrándose luego á la órden del dia, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion del décimo párrafo, de la contestacion á la nota del P. E. de veintidos de Abril, que quedó pendiente en la sesion de ayer.

Sin embargo de lo mucho que se habia discutido la materia en los dias anterio-



res, se sostuvo un corto debate sobre los mismos principios y fundamentos ya emitidos, hasta que por último, considerando varios señores que todos estaban conformes en principios, y que solo diferian en la redaccion del periodo, sobre que se agitaba la cuestion, empezaron á hacerse diferentes proposiciones para corregirla.

El señor Barreiro propuso la siguiente:

«Por lo que hace al Poder Legislativo, como que abre la senda legal, por donde quiera que marche implica que no se estravia.»

El señor Anaya presenta esta: «El Cuerpo Legislativo conducido por la Constitucion y con arreglo á ella, abre el sendero de la ley, y no puede estraviarse sin embargo de que no tenga otra regla que ese Código y una conciencia ilustrada.»

El señor Perez propuso la redaccion así:

«Por lo que toca al Cuerpo Legislativo abriendo la senda legal no puede estraviarse.»

No habiendo sido apoyada ninguna de dichas proposiciones, el señor Barreiro redactó esta otra:

«Por lo que hace al Poder Legislativo, abriendo la senda legal,por donde quiera que marche, el estravío es imposible.»

Fué apoyada; y habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion el párrafo, y fué aprobado en los términos siguientes:

«El Poder Ejecutivo tiene que sujetarse á las leyes y decretos del Cuerpo Legislativo, y se compromete su responsabilidad, estraviándose de la senda que le marcan.

Por lo que hace al Poder Legislativo, abriendo la senda legal, por donde quiera que marche, el estravío es imposible.»

Sometido á la consideracion de la Cámara, el párrafo que empieza diciendo *conciliando los conceptos,* se sustituyó al primer tratamiento, la palabra *del Ejecutivo*, y se suprimió el segundo, en cuya forma se aprobó esta parte de la nota sin objecion alguna.

Aprobóse igualmente el periodo con que concluye la Minuta de Comunicacion; y se acordó que se pasase ésta á la Honorable Cámara de Representantes.



Despues pasó el Senado á ocuparse del asunto de que tratan las piezas que se insertan á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República, en la transaccion promovida entre el Poder Ejecutivo y los herederos de Alzaibar, ha sancionado, en sesion del veintisiete del que espira, la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Devuélvanse los antecedentes al Gobierno para que verifique la transaccion en los términos mas justos y con el menor gravámen del Tesoro público, dando cuenta al Cuerpo Legislativo para su aprobacion.

Al trasmitirla á la de Senadores, se le adjuntan los antecedentes á que se refiere.

Dios guarde muchos años al señor Presidente del Senado.

Montevideo, Febrero 29 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la transaccion acordada entre el Fisco y la casa de Solsona con el objeto de afianzar para en adelante sus derechos respectivos, á unos terrenos, cuyo esclarecimiento habia motivado controversias interminables; y despues de haber recogido cuantos informes ha podido en la materia, tanto relativos á la cuestion, como á la dificultad de terminarla de otro modo, cree justo aconsejar al Senado la adopcion de la adjunta Minuta.

La supresion que en ella se advierte es tanto mas necesaria, cuanto los conceptos suprimidos aparecen absolutamente sin objeto desde que no espresando una objecion directa al convenio celebrado, dejan al Ejecutivo en la incapacidad de nivelar su conducta en este caso.

En los actos de esta naturaleza la equidad es el único regulador.

A este se procedió á propuesta del Ejecutivo; y habiendo la casa Solsona aceptado el medio y tratado libremente, tampoco puede reputarse con lesion.

La Comision reitera al Senado su respetos.

Montevideo, 20 de Mayo de 1856.

Miguel Barreiro.»

«MINUTA DE DECRETO

Devuélvanse los antecedentes al Ejecutivo para que verifique con la casa Solsona, la transaccion en los términos ajustados con ella, en el convenio firmado en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Barreiro.»

Declarado este asunto en discusion general y no haciéndose observacion alguna, se pasó á considerarlo en particular, y entonces dijo el señor Barreiro, que los motivos, que la Comision habia tenido para aconsejar la supresion que se advertía en la Minuta de Decreto presentada por ella, se mencionaban en su informe; y á fin de que los señores Senadores pudiesen formar su juicio sobre el negocio de que se ocupaban, pidió que se leyese la transaccion y el dictámen dado por la Comision que nombró el Ejecutivo para examinarla, é informar, sobre las ventajas ó perjuicios, que su aceptacion originaría á los intereses del Fisco.

Leidos dichos documentos, el mismo señor Barreiro indicó, que parecía imposible poder añadir algo mas al análisis hecho por dicha Comision, para ilustrar este asunto.

No haciéndose ningun reparo se pasó á votar, y resultó aprobada la Minuta de Decreto propuesta por la Comision de Hacienda en lugar de la remitida por la otra Cámara; en cuya virtud se ordenó que se devolviese el negocio, para los fines prevenidos en la Constitucion.

En este estado y habiéndose hecho presente que la hora era avanzada, el señor Barreiro dijo:

En estos dias se ha pasado á la Comision de Hacienda, una peticion del señor Montero, sobre la cual se han pedido los antecedentes al Ejecutivo.

Ayer se ha pasado otra del mismo, y estando próximo el término de las sesiones la Comision propone vuelva á pedirse con urgencia aquellos datos.

La Cámara asi lo acordó con motivo de haberse hecho algunas indicaciones para que se considerasen con preferencia, ciertos proyectos; y en atencion á que estaba puesto en la órden del dia de hoy el relativo á las Juntas E. Administrativas y por falta de tiempo no se empezaba á discutir, se dispuso que se pusiese este proyecto y el de las garantías de la reforma militar para la primera sesion: levantándose la presente á las cuatro menos cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Caño.

Treinta y una

En la ciudad de Montevideo, á diez de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, García

(don Solano), Aguilar, Garcia (don Salvador), Perez, Barreiro y Zúñiga; habiendo dado aviso de no poder asistir el señor Alvarez; leidas, aprobadas y firmadas las actas del siete y el ocho del corriente, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y se espresan á continuacion:

La Cámara de Representantes pasa con fecha del ocho, sancionado por ella, el presupuesto general de gastos de la República para el año económico que dará principio el quince de este mes.

En dos notas del nueve, trasmite la ley de papel sellado, y la de patentes, que han de rigir hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

La misma Cámara transcribe con igual data, una Minuta de Decreto, declarando haber cesado la aplicacion temporaria del medio por ciento de averia para la amortizacion del empréstito de ciento veinte mil pesos, contraído por la ley de catorce de Junio de mil ochocientos treinta y tres.

Estos cuatro asuntos se destinaron á la Comision de Hacienda.

Con fecha del ocho avisa dicha Cámara haberse conformado con la adicion hecha por la de Senadores en la Minuta de Decreto que concede á doña Fortunata Silva la mitad del sueldo que disfrutaba su finado esposo el Capitan Cortés.

Se mandó archivar.

Don Manuel José da Costa Guimaraens, se presenta acompañando cópia del contrato que en Julio de mil ochocientos treinta y cuatro celebró con el P. E. para la introduccion de trescientos veinte y cinco colonos africanos, y esponiendo que en su virtud arribó á nuestras costas en Febrero de mil ochocientos treinta y cinco el bergantin *Esperanza* conduciendo ciento ochenta y siete colonos, y dejando arregladas las disposiciones relativas al embarco y espedicion de los cientos treinta y ocho restantes para el total cumplimiento de aquel pacto: que como los colonos despues de desembarcados hubiesen sido detenidos por la policía, el peticionario hizo su correspondiente reclamo al Gobierno que declaró suspensos los efectos del dicho contrato hasta la resolucion del C. L. á quien daria cuenta en oportunidad que transcurrió todo el período anterior de la legislatura y está al concluir el presente, sin que este asunto se halla tomado en consideracion, al paso que los perjuicios de la empresa se hacen cada vez mayores por esta suspension, subiendo hoy á una suba muy considerable, y que todavía se aumentará, mientras no se ponga término á aquella; y que por lo tanto se cree con el derecho de reclamar indemnizaciones, que pretendia solo en el caso de quedar sin efecto el cumplimiento del contrato, en la parte que está pendiente, y renunciará á ellas si se le exonera del pago de cuarenta y dos pesos por cada uno de los colonos que debe introducir.

Asi lo pide por conclusion, solicitando al mismo tiempo, que la Honorable Cámara se digne resolver que se lleve á efecto el contrato citado en la parte pendiente para su total cumplimiento.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Esta misma Comision informa sobre la solicitud del señor don Pablo Perez, elevada por el Gobierno y aconseja que se adopte la Minuta de Decreto que presenta, ordenando que se le pague por el Tesoro Nacional, la suma de cinco mil setenta y nueve pesos.

Se mandó repartir.

Pasándose luego á la órden del dia se sometió á la consideracion del Senado el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Considerando que en las Juntas E. Administrativas creadas por nuestra Constitucion, reside el Poder Municipal tan propicio á los pueblos;

Considerando que la inaccion en que se encuentran esos cuerpos, despues de seis años de jurada la carta, depende de la falta de una ley orgánica, que detalle el modo y forma de desempeñar sus funciones y designe los fondos que para esto se le aplican, la Asamblea General ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley:

Artículo 1.° Compete á las Juntas Económico-Administrativas, promover el establecimiento de sociedades de agricultura y cualespuiera otras, de que puedan resultar ventajas á sus respectivos departamentos.

Art. 2.° Corresponde á las mismas la inspeccion sobre las escuelas de primeras letras; admitir ó separar preceptores; examinar sus aptitudes, aumentar ó disminuir sus dotaciones, designar los métodos de enseñanza, y hacer cuanto convenga para que la instruccion primaria se generalice en todas las clases de la sociedad.

Art. 3.° Es de la atribucion de las mismas todo lo relativo á la policia, que hasta ahora ha estado á cargo de los gefes políticos.

Art. 4.° Si cualquiera individuo de su Departumento fuese atacado en su libertad, sus bienes ó su persona, hará las convenientes reclamaciones á todas y cualquiera de las autoridades de la Nacion, á quienes competa su conocimiento, hasta obtener por medios legales la reparacion del agravio.

Art. 5.° Será peculiar de dichas Juntas el nombramiennto de sus agentes y

subalternos para el desempeño de lo concerniente á policía, con cargo de dar cuenta al Poder Ejecutivo para obtener su aprobacion.

Art. 6.º Para atender á los objetos de su instituto, se señalan á la Junta Económica Administrativa de Montevideo el derecho establecido de cuatro reales por cada res del consumo, la mitad del producto del mercado y el derecho municipal de doce reales mensuales por cada carreta de las del tráfico interior de la ciudad y extramuros y á los demás de la campaña el producto de los terrenos urbanos y de propios, el derecho de corrales y un medio real por cada cuero vacuno y caballar que se extraiga de cada Departamento.

Art. 7.º Todo establecimiento público, cuyo costo no demande mas fondos que los que hayan de colectarse en los respectivos Departamentos por suscriciones voluntarias, se podrá verificar sin mas obligaciones que la de dar cuenta instruida al Poder Ejecutivo.

Art. 8.º Lo que demande gastos, que se hayan de costear con los arbitrios designados en esta ley necesitarán la vénia prévia del Presidente de la República.

Art. 9.º Los que exijan auxilió de los fondos generales de la Nacion deberán presuponerse antes, y de acuerdo con el Presidente de la República, incluirse en el presupuesto general, etc.

Solano García.»

Puesto en discusion general este proyecto, el señor Anaya dijo: que en las sesiones anteriores habia inculcado sobre que habia un acuerdo de esta Cámara, para suspender la consideracion del presente asunto, hasta que se sancionase la ley de las garantías de la reforma militar, en atencion á que una de las rentas que formaban parte de esas mismas garantías, se aplicaba á las Juntas E. Administrativas, en el proyecto sometido ahora á la deliberacion del Senado; pero que como su objeto no era otro, que el de que no se defraudase á la clase reformada de la garantía que le dada aquella renta, toda vez que esto se salvase, no se opondria á que se tomara eu consideracion dicho proyecto.

El señor García (don Solano) contestó, que la suspension de que hacia mérito,

no era de este proyecto, sino de otro en que se señalaban recursos á las Juntas, siendo uno de ellos el del mercado público.

Que era verdad que esta misma renta se habia adjudicado como garantía de la reforma militar, pero no toda ella, sino únicamente tres cuartas partes.

Que aunque en el proyecto que se discutia se aplicaba á las Juntas la mitad de su producto para atender á los objetos de su instituto, la Comision no tendrá dificultad, cuando se tratase del artículo respectivo, en que se les dejase una cuarta parte solamente, reservándose las otras tres, para que fuesen destinadas á las referidas garantías: con la cual, y con la discusion y sancion del proyecto en que se consignaban, que estaba puesto en la órden del dia de hoy, no quedarían defraudadas las justas esperanzas de la clase militar.

Pero que estando en primer lugar el relativo á las Juntas, por haberse debido considerar en la sesion anterior, y siendo evidente su utilidad, correspondía que se pasase á tratar de él en particular.

El señor Anaya manifestó: que con la aplicacion que acababa de hacerse, habia cesado el motivo de su observacion.

El señor Perez espuso: Parece que la Comision está conforme en que ha habido un acuerdo del Senado para suspender la discusion del proyecto, en que se designan arbitrios á las Juntas.

Primeramente se suspendió en virtud de una nota del Gobierno, y despues á consecuencia de indicacion hecha en el seno de la Cámara.

El haber la Comision reunido posteriormente las dos leyes, la de atribuciones y la de arbitrios, no es una razon para no respetar el acuerdo citado.

Además, el proyecto de garantías debe llamar preferentemente la atencion del Senado; porque desde que se dió la ley de premio, debió haberse dictado aquella, puesto que el Cuerpo Legislativo no ha querido dar un premio imaginario á los militares, cuyos servicios son tan recomendables.

Hago mocion por consiguiente, para que se considere con preferencia el proyecto de garantías de la reforma.

El miembro de la Comision contestó: que no habia exactitud en los conceptos vertidos por el señor Senador preopinante, pues la ley que ahora se discutia es la de las atribuciones de las Juntas, que habiéndose entrado á discutirla antes, volvió á la Comision porque el miembro de ella, que es tambien autor del proyecto, así lo pidió con el fin de reformarlo, como lo ha verificado; y que por tanto, y atendida la conveniencia de esta ley, debia continuar su discusion.

El señor Perez leyó el artículo sexto y los siguientes para demostrar que ellos no trataban sinó de arbitrios.

A esto dijo el miembro de la Comision que podrian separarse los arbitrios, y ocuparse la Cámara de las atribuciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si habia de considerarse en particular el proyecto que queda inserto*, y resultó la *afirmativa*.

Declarados en discusion los dos considerandos, no se hizo observacion alguna sobre ellos, y *fueron aprobados.*

Sometido el artículo primero á la consideracion de la Cámara, el señor Garcia (don Solano) dijo: que esta parte del proyecto estaba conforme con el texto de la Constitucion, y que por lo tanto era irreprochable.

No haciéndose ningun reparo, se pasó á votar *si se aprobaba el artículo*, y resultó la *afirmativa.*

Anunciada la discusion del segundo, el señor Garcia (don Solano) espresó: que las atribuciones consignadas en este artículo son inherentes al Poder Municipal, y que residiendo este Poder en las Juntas Administrativas, era de consecuencia forzosa acordárselas.

El señor Anaya manifestó: que le parecia que no era exacto fuese de las atribuciones de las Juntas el separar los preceptores, pero que prescindiendo de esto creía que la facultad de aumentar ó disminuir sus dotaciones, era peculiar de la Asamblea General.

El miembro de la Comision repuso: que del resorte esclusivo de las Cámaras Legislativas era aumentar ó disminuir los sueldos de los empleados generales de la Nacion, mas no los de los empleados particulares del gobierno interior de cada Departamento; porque dándose recursos á las Juntas para atender á los objetos que le están especialmente encomendados en la carta constitucional, á ellas corresponde darles aplicacion, rindiendo sus cuentas al Ejecutivo, y este á las Cámaras.

Que en cuanto á remover los empleados, tambien podian hacerlo, avisando al Gobierno, pues debiendo las Juntas cuidar de la buena moral de los pueblos, era necesario que eligieran las personas que habian de inspirar á la juventud; y que cuando no correspondiese á su confianza, tuvieran la libertad de sustituir con otras que la mereciesen.

El señor Anaya replicó: que en su opinion se llenaban estas miras y se conciliaba el inconveniente que ántes habia apuntado, dando á las Juntas la facultad de proponer los preceptores y la dotacion que debieran disfrutar; pero que una vez aprobados por el Ejecutivo, no pudiera hacerse alteracion alguna á este respecto, sin obtener préviamente el consentimiento del mismo.

El señor Perez dijo: Estoy conforme con el artículo hasta donde dice *primeras letras*; pero todo lo demás creo que no esté bien arreglado.

El Poder Ejecutivo es el Gefe Supremo de la Nacion, y seria impropio que nombrase los preceptores y fuesen rechazados por las Juntas de los Departamentos.

Que estas examinen sus aptitudes, que propongan las mejoras que crean convenientes, y que cuiden de todo lo concerniente á hacer prosperar la educacion primaria, está bien; más el designar los métodos de enseñanza, parece más propio que se haga en la Capital, donde hay más proporciones.

Debe arreglarse un método general y uniforme para todo el Estado; por que de lo contrario sucederá, que cada Departamento tendrá uno distinto, y esto no puede traer buenas consecuencias.

El miembro de la Comision sostuvo: que el artículo que ocupaba á la Cámara estaba enteramente conforme con la Constitucion, por que ésta consignaba un poder independiente en los Departamentos.

El Poder Municipal, y todos los poderes independientes, tenian la facultad de poner y quitar los empleados de su dependencia, aumentar y disminuir sus dotaciones, inspeccionar su conducta, etc.

Que no encontraba exacto lo que se habia dicho, sobre no ser propio que las Juntas designasen el método de enseñanza, porque debia ser uno solo el que se siguiese en toda la República, y en la capital habia más proporciones para formarlo. Que en Inglaterra foco de la libertad y la ilustracion, habia diferentes métodos de enseñanza primaria, y que en los otros Departamentos de nuestro Estado, no faltaban ciudadanos de luces y celosos del bien público, que pudieran preparar convenientemente aquel trabajo.

El señor Anaya llamó la atencion de la Cámara sobre el concepto emitido por el señor Senador que acababa de hablar, relativamente á que en la República hay un cuarto poder independiente; y para desvanecer la equivocacion que en su entender se padecia en esto, citó el artículo catorce de la Constitucion en que el ejercicio de la soberanía es delegado solamente á los tres altos poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El señor Garcia (don Solano), esplicó su concepto, diciendo: que el Poder Municipal siendo el fundamental ó radical, esto es, el representado por los otros tres Poderes, los mejores publicistas convienen en que debe ser independiente en el ejercicio de sus funciones, es decir, en todo lo relativo al gobierno interior de los pueblos; del mismo modo que el padre de familia, es independiente en el gobierno interior de su casa.

Asi vemos, añadió, que aún en el régimen colonial, la jurisdiccion de los Cabildos, que hoy se hallan representados por las Juntas Administrativas, era independiente.

El señor Anaya dijo: que aunque conviniese en los principios que profesaban los publicistas respecto del poder Municipal, no eran ellos, sinó el texto de nuestro código político, lo que debia servirnos de guia; y que este no reconocia mas que tres poderes públicos independientes.

En este estado indicó el señor Barreiro, que tal vez podian conciliarse las diferentes opiniones, variando el artículo en esta forma:

Art. 2.° Corresponde á las mismas la inspeccion sobre las escuelas de primeras letras; examinar las aptitudes de sus preceptores; proponer al Ejecutivo su nom-

bramiento y destitucion, é igualmente el aumento ó disminucion de sus dotaciones, los métodos de enseñanza, y todo cuanto crea conveniente para que la instruccion primaria se generalice en todas las clases de la sociedad».

Fué apoyada esta proposicion; y no habiéndose conformado con ella el señor Garcia (don Solano), continuó el debate por mucho tiempo, hasta que dado últimamente el punto por bastante discutido, se pasó á votar, y *fué aprobado el artículo segun lo propuso el señor Barreiro.*

Puesto en discusion el artículo tercero, el miembro de la Comision, interpelado por uno de sus colegas, dijo: que las atribuciones á que se referia este artículo, eran las de la baja policia, que siempre habia estado afecta á los Cabildos, por que era inherente al Poder Municipal; y que habiendo recaido este poder en las Juntas Administrativas, era necesario darles, al menos, todas las facultades con que estaban investidas aquellas corporaciones.

Hechas unas breves observaciones en pró y en contra del artículo, y siendo la hora algo avanzada, se levantó la sesion á las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y dos

En la ciudad de Montevideo á once de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Zúñiga, Garcia (don Salvador), Perez, Aguilar, Barreiro, y Garcia (don Solano), faltando con aviso de no poder asistir los señores Alvarez y Anaya; leída, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

La Honorable Cámara de Representantes con fecha de hoy trascribe un Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo para rematar varios derechos, y una Minuta de Decreto autorizándole igualmente para que proceda al pago de cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años treinta y dos y treinta y tres.

Se destinaron ambos negocios á la Comision de Hacienda.

La misma Cámara participa en igual fecha que ha elegido para formar la Comision de Cuentas á los señores don Juan P. Ramirez, don Ramon Artagaveitia y don Antonino Domingo Costa.

Se mandó archivar.

La Comision de Legislacion aconseja la sancion del Proyecto de Ley presentado por el señor Perez en la sesion del ocho de este mes.

Se ordenó que se repartiese.

La de Guerra propone que se adopte con una correccion, la Minuta de Decreto por la que se declara á los hijos menores del finado Capitan don Pedro Correa, el goce de la pension que acuerda la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve.

Tambien se mandó repartir.

Despues de esto se pasó á la órden del dia, anunciando el señor Presidente que continuaba la discusion pendiente del artículo tercero del Proyecto de Ley sobre las Juntas Económico-Administrativas, y el señor Perez indicó: que ya habia observado que este artículo está en contradiccion con las dos leyes de policía, dictadas, la una por la Asamblea Constituyente, y la otra por las Cámaras Legislativas; y que esta razon era bastante para que no pasase el artículo puesto á la consideracion de lo Cámara, si el miembro de la Comision no daba otras esplicaciones que satisfaciesen.

El señor García (don Solano) dijo: que creia haber dado ayer las esplicaciones necesarias, pero que daria otras, puesto que se pedian.

La contradiccion que se advierte, continuó, entre esta Ley y las dos que se han citado, no puede negarse; más eso se salva sancionando la presente, porque por el hecho quedan derogadas las anteriores.

Tal derogacion ha sido pedida por el mismo Gobierno, desde que ha dicho en un documento oficial que es necesario corregir los vicios de que adolece la policía actual.

Ya se probó en la última sesion que la baja policía corresponde al Poder Municipal de los Pueblos.

Poder reconocido en nuestra Constitucion y consignado á las Juntas Administrativas.

Poder que trae su orígen de los Romanos; que asegura las libertades de Inglaterra; que la España lo adoptó desde el principio de su Gobierno. Poder en fin, que residiendo antes en los Cabildos, y siendo el protector de los Pueblos, proporcionó á la América lo único que gozó de libertad en la época de su dominacion.

Las Juntas han sucedido á los Cabildos, y de consiguiente debe dársele esta atribucion que ellos tenian.

El señor Perez pidió que se leyese la última ley de policía, y hecho, espuso:

Hay otra ley de la que los artículos que deja vigentes la que se acaba de leer son muchos y todos tienden á reglar un método en la policía, que la haga eficaz y benéfica,asegurando al mismo tiempo los derechos individuales de los ciudadanos, y estas disposiciones sobre que mucho se ha meditado y discutido, se quieren destruir por un solo artículo que nada arregla y organiza, si como se ha dicho, no obstante las leyes que he recordado, se encuentra un vacío que ha obligado al Gobierno á pedir á las Cámaras dén á este asunto una atencion preferente para mejorarlo, ¿cómo se quiere que este solo artículo pueda satisfacer estas necesidades?

El artículo encarga á las Juntas Económico-Administrativas todo lo concerniente á policía que hoy está al cargo de los Gefes Politicos: los Gefes Políticos si han de desempeñar las obligaciones de que están encargados no pueden tener de descanso no dias, pero ni aun horas, puede decirse y ¿se creerá posible que las Juntas Económico-Administrativas que por sus reglamentos, no deben jun-

tarse sino tres ó cuatro veces en el año desempeñen las mismas funciones, llenen las necesidades de policía para que la seguridad y las propiedades de los ciudadanos estén garantidas y seguras?

Sin entrar en la cuestion de si es justo y oportuno el dar á las JJ. EE. AA. esta atribucion; atendiendo á que si se sanciona el artículo como está, resultará un desórden, pues se destruye todo lo que en este ramo está arreglado y sancionado por la práctica, hago mocion para que la ley vuelva á la Comision á fin de que arregle el artículo que se discute, de modo que llene y satisfaga las dificultades espuestas.

Esta mocion fué apoyada, y puesta en discusion como cuestion prévia, se aprobó despues de unas breves observaciones.

Se pasó á cuarto de intermedio, y vueltos á sala, el señor Presidente manifestó, que á pedimento de la Comision de Hacienda, se habia mandado llamar al señor Ministro de la Guerra, para entrar á discutir con su asistencia, el proyecto de garantías de la reforma militar; y que mientras llegaba, podia considerarse el presupuesto de esta Cámara.

Mandó leerlo con el informe de la Comision, siendo el tenor de ambos documentos como sigue:

Presupuesto de sueldos y gastos para el servicio y decencia de la Sala y Secretaría del Senado, desde el diez y seis de Junio de mil ochocientos treinta y seis, hasta el quince del mismo mes de mil ochocientos treinta y siete.

SUELDOS

Secretario, dos mil pesos	$ 2.000
Oficial Mayor, novecientos	900
Idem de número, ochocientos	800
Idem auxiliar setecientos	700
Dos oficiales de sala, á seiscientos pesos cada uno	1.200
Portero cuatrocientos	400
	$ 6.000

GASTOS

Para periódicos, y para la publicacion de las sesiones, cuatrocientos .	$	400
Para gastos ordinarios y extraordinarios de Secretaría, trescientos .		300
Para gastos ordinarios y extraordinarios de sala, trescientos . .		300
Total	$	7.000

Los siete mil pesos á que asciende este presupuesto, se cubrirán por tercios anticipados á la órden del señor Presidente del Senado.

Montevideo, Mayo 30 de 1858.

GABRIEL A. PEREIRA
Presidente.

«Honorable Senado.

La Comision de Hacienda, despues de revisar detenidamente el presupuesto de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de esta Cámara, para el año económico que

corre desde el diez y seis del que luce, y que ha sido presentado por el señor Presidente, es de dictámen que V. H. le acuerde su sancion, por estar arreglado en todas sus partes. La Comision reitera á V. H. sus respetos.

Montevideo, Junio 8 de 1836.

Miguel Barreiro.»

Admitido el anterior presupuesto á discusion particular, despues que se sometió en general á la consideracion de la Cámara, se aprobó el sueldo del Secretario y pasando luego á tratarse del respectivo al oficial mayor, el señor Barreiro dijo, que el de la otra Cámara tiene cien pesos mas, y creía que no habia razon para que no se le aumentasen á éste.

Hechas sobre el particular algunas indicaciones, se pasó á votar, *si se aprobaba la partida con el aumento de cien pesos propuesto por la Comision*, y resultó la afirmativa.

Todas las demás partidas del presupuesto se aprobaron sucesivamente sin ningun reparo; como asimismo, la parte final relativa al modo en que ha de cubrirse su importe, habiéndose hecho la variacion consiguiente en la cantidad por los cien pesos aumentados al oficial mayor. Concluido el presupuesto, el señor Presidente anunció que se hallaba en la ante-sala el señor Ministro de Gobierno, que venia en lugar del de la Guerra; y habiéndosele mandado entrar, se leyeron las siguientes piezas:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado lo que sigue:

Considerando que despues de espedir la ley de prémio es de rigorosa justicia establecer garantias ciertas, á los capitales con que ha sido premiada la benemérita clase militar, los que sin aquellas serian puramente nominables: considerando igualmente, que hallándose concluida y cerrada la reforma militar, es ya el tiempo oportuno de hacerlo sobre bases fijas; la Asamblea General ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley.

Art. 1.° Sin perjuicio de lo establecido en la ley de empréstito extranjero de diez y siete de Junio del año ppdo. se reconoce por deuda pública amortizable, el importe de las reformas en cuyo goce hubiesen entrado, ó entrasen sucesivamente los oficiales militares que se hallen en los casos especificados por la ley del diez y seis del mismo mes y año.

Art. 2.° Para llenar el objeto del artículo precedente se establece la suma de un millon trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos, cinco reales y treinta y tres centésimos de capital, con rédito de seis por ciento anual que se inscribirá en el gran libro de deudas y rentas públicas.

Art. 3.° Se destinan seis mil pesos mensuales de las rentas ordinarias para el pago del interés.

Art. 4.° El Tesorero General entregará mensualmente á la caja de amortizacion la cantidad designada en el artículo anterior.

Art. 5.° Se destina á la amortizacion del capital—Primero—El sobrante que debe resultar de la cantidad que se designa en el artículo tercero, para el pago del interés, mientras no entren al goce de sus reformas los oficiales que se hallen en servicio activo.

Segundo—El derecho de frontera.

Tercero—Las tres cuartas partes del producto del mercado de la Capital desde primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Cuarto—El de la pesca de anfibios desde la publicacion de esta ley.

Quinto—El sobrante que dejen las cajas militares en la revista de inspeccion que se les debe pasar anualmente.

Sesto—El seis por ciento sobre las herencias transversales, y las que salgan fuera del país.

Art. 6.° La caja de amortizacion administrará estos fondos con separacion y pagará los intereses en el modo y forma establecidos para los demás de su cargo.

Art. 7.º El capital de un millon trescientos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve pesos cinco reales treinta y tres centésimos se reducirá á billetes que no bajen de mil pesos, ni escedan de dos mil cada uno; y los oficiales reformados que hubieren entrado ó entrasen en el goce de sus respectivas reformas ocurrirán con los documentos que les espidiese el Poder Ejecutivo para cambiarlos por los billetes que les corresponde.

Lo que trasmito á la de Senadores para los objetos que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 14 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA.
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, estableciendo las garantías á la ley de premio militar; y considerándola bajo este solo aspecto, la ha encontrado en relacion perfecta, con todas las condiciones de su recomendable fin.

Pero observando que los datos que han servido á computar el capital designado

en el artículo segundo no satisfacen el especial objeto de aquella ley, la Comision ha enmendado el error aumentando la suma de trescientos diez y siete mil cuarenta pesos, y en el artículo tercero la de mil quinientos ochenta y cinco con uno y cinco centésimos para el pago de interés. La Comision ha tenido en vista, que la ley propuesta no es mas que el complemento de la ley de premio; que ésta ha sido dada en favor de todos los gefes y oficiales que prodigaron su sangre y sus fatigas, en la guerra de la independencia, y que la gloria de esos grandes servicios es una propiedad nacional.

Estando á estas consideraciones, y á las que resultan de los artículos quinto y sesto de la misma ley de premio, la Comision ha mirado esa correccion como una consecuencia necesaria, y al proponerla al Senado le reitera sus respetos.

Montevideo, 5 de Junio de 1856.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el Proyecto de Ley que antecede, el señor Garcia (don Solano) observó, que entre los ramos que se aplicaban á las garantías de la reforma, se encontraban el producto del mercado y el seis por ciento de las herencias transversales.

Que en cuanto á la primera de estas rentas, se habia introducido una reclamacion del señor Montero, diciendo que le estaba adjudicada en virtud de un contrato celebrado con el Gobierno, y que se le habia despojado de ella indebidamente, sin considerar que los auxilios dados por él á la autoridad, habian sido destinados para socorrer á la misma clase militar.

Que respecto del seis por ciento sobre las herencias transversales, era necesario tener presente que aun no estaba sancionada por el Senado la ley en que se establecia. Que mientras no se allanasen estas dificultades, creia que no era conveniente tratar el proyecto de garantías; así porque seria irreparable el perjuicio del señor Montero, en el caso de que el producto del mercado se destinase á este



objeto, como porque quedaría ilusoria la declaracion que se hiciese sobre el seis por ciento, sino se aprobaba la ley de la materia.

El señor Barreiro dijo: que estas observaciones tendrian lugar en la discusion del articulo quinto, y que entónces se contestarian.

Anunciada la discusion de los dos considerandos, el señor Barreiro pidió que se suspendiese tratarlos, hasta que se hubiese discutido y sancionado la ley; porque se decia en el segundo de ellos que se halla cerrada la reforma, y esto dependia de la designacion del capital, que se hacia en uno de los artículos.

Aunque al pronto no fué apoyada esta indicacion, se apoyó despues; sosteniéndose un largo debate, que recayó principalmente sobre el fondo del negocio.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar *si se suspendia tratar los considerandos hasta que se hubiesen sancionado los artículos del proyecto;* y resultó la negativa.

Entónces manifestó el señor Perez, que habiéndose hablado bastante sobre dichos considerandos, y no siendo ellos parte esencial de la ley, podian votarse.

Se fijó en efecto la votacion, y en el momento, antes de haberse anunciado el resultado, pidió el señor Barreiro que continuase la discusion del preámbulo de la ley, diciendo que era lo que correspondia, y que no se habia declarado que dicho preámbulo estuviese suficientemente discutido.

Esto dió lugar á que se suscitase la cuestion de si se habian votado los considerandos con arreglo á las formas del reglamento, y despues que se hicieron algunas esplicaciones sobre el particular, se votó esta cuestion, y resultó empatada.

Esta circunstancia dió lugar á nuevas dudas, que se salvaron, conviniendo la Cámara, á virtud de mocion hecha por el señor Perez, en que siguiese la discusion del preámbulo.

Continuó pues la discusion, tomando alternativamente la palabra el miembro de la Comision y el señor Ministro; y luego que se cerró, se pasó á votar, y hubo iguales votos en pró que en contra.

Se abrió de consiguiente nueva discusion, y despues de ella, se repitió dos veces más la votacion, y resultaron ámbas empatadas. Correspondiendo al señor Presidente decidir en este caso, lo hizo pronunciándose por la *afirmativa*; con lo cual quedaron sancionados los considerandos.

El artículo primero fué aprobado en seguida, sin contradiccion.

Sometido á la consideracion de la Cámara el artículo segundo, volvió á empeñarse un nuevo debate; así en este, como en el anterior, en las diferentes veces que el señor Barreiro tomó la palabra para sostener su adicion, contestar ó replicar, espresó así los conceptos siguientes:

Establezcamos la cuestion con toda la claridad que sea posible.

Las Cámaras dieron el año ppdo. la ley de prémio militar.

Esta ley no contiene el menor defecto, y es una equivocacion creer que halla en ella alguna falta de expresion que la haga inaplicable á nuestro caso.

Su artículo 5.° expresa su objeto especialísimo, «solo es estensiva, dice, á todos los gefes y oficiales que han servido en la guerra de la Independencia de la República»; y en el sexto expresa que quedará cerrada para lo sucesivo.

El Ejecutivo estableció dos categorías: en una comprendió á los reformados y en otra á los que tienen opcion á la reforma, y premio consiguiente; y esto para conciliar su aquiescencia á este premio con la disposicion de la ley de quedar cerrada para lo sucesivo, circunstancia que place conocer á la vez, que eso se reputó esencial por el Ejecutivo, y que se miró como fin único de la ley, como su verdadero espíritu premiar los servicios de diez años arriba, contados desde el año veinte y cinco.

El Ejecutivo, formadas las dos relaciones, y designadas en ellas los capitales respectivos, las pasó á las Cámaras, y por ellas es que se ha computado el capital designado en el artículo 2.°.

En hora buena que al formarlas haya el Ministerio estado por el decreto de destitucion, dado el año treinta y dos; ¿pero las Cámaras deben tambien estar á él? la pátria, señores, vá á manifestar hoy su gratitud—¿A quiénes? á los que le han dado la independencia, y cuyos nombres están contenidos en esas relaciones — Y bien:

En esos grandes hechos que han conquistado esa independencia, han tenido una muy gran parte otros muchos que aqui no se mencionan; y esto es lo que yo tengo el derecho y el deber de hacer presente al Senado, enmendando el error con el aumento del capital que debe establecerse.

Se ha dicho no ser esta la oportunidad, pero precisamente es esta y no otra, por que esta es en la que van á premiarse aquellos esclarecidos servicios, y sin una ofensa muy grave,no pueden ser escluidos los que tienen tantos derechos como los que mas á la recompensa de la Ley.

Pero se dice, la Ley no les concierne, por que se refiere á los que se hallasen en actividad de servicio.

Y yo pregunto, estando al rigoroso sentido literal de esa Ley, si se reputa servicio efectivo, ó efectividad de servicio, la existencia en el *Estado Mayor Pasivo*: sino, ¿por qué las relaciones del Ministerio comprenden tantos de los que se hallan en ese estado?

El hecho es, señores, que tanto los reformados como los escluidos, se hallaban en ese Estado Mayor Pasivo, á medio sueldo, en la espectativa de esta misma Ley, por no incurrir en la horrible injusticia de haberlos despedido sin recursos, despues de haberse consumido en los trabajos penosos de la guerra, cuyo éxito lejitimaba estas y aún mayores esperanzas.

Pero señores; la cuestion propia para nosotros no es esa. Séase lo que se quiera del texto literal ó del espíritu de aquella Ley, su exámen en cualquier sentido, siempre nos conduciria al decreto de destitucion; y á nosotros, que como Sena-

dores no nos es permitido tener, en la materia, opiniones que no sean ceñidas á la Constitucion, lo único que aqui nos es dado preguntar es, ¿están ó no incluidos en este articulo los capitales de todos los gefes y oficiales que sirvieron en la guerra del año veinte y cinco?

No ¿Y por qué? Porque han sido rayados de la lista militar por un Decreto del Ejecutivo, desde el año treinta y dos.

Este Decreto decia así: «Para tributar el homenaje debido á la Constitucion, á las leyes y á la moral pública, el Gobierno ha acordado y decreta:

Articulo 1.º Serán dados de baja en el ejército, todos los gefes y oficiales que hayan estado en accion contra las autoridades Constitucionales.

Art. 2.º Serán declarados suspensos de sus empleos, los funcionarios que se hallan en el caso del articulo anterior.

Art. 3.º Esta medida será sin perjuicio de las causas particulares.

Art. 4.º El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno queda encargado de la ejecucion de este Decreto, etc.»

¿Y cuál es? cuál puede ser, para nosotros el carácter esencial de este Decreto?

No puede ser otro que el que le marca la influencia del momento; inponer por el momento.

Su preámbulo mismo lo manifiesta.

Cuando el Ejecutivo recuerda allí la Constitucion y las Leyes, sino se presume que á pretesto de vindicarlas, les hacia el mayor ultraje, es preciso convenir en que no pudo olvidar que si alguna vez puede el Ejecutivo ejercer actos discresionales sobre el empleo del oficial, nunca sobre su grado, ni ménos sobre su gloria.

El Ejecutivo, señores, domina por las exigencias del momento, usó de un poder, que no hallándolo en la ley, creyó sin embargo poderlo justificar, en la fuerza de las circunstancias.

Es verdad que las Cámaras aprobaron en general su conducta; pero esto fué solo con respecto al cargo y de ningun modo con relacion á la permanencia de los efectos.

En esa resolucion del Cuerpo Legislativo se dice espresamente con *arreglo á la Constitucion y las Leyes, y bajo las restricciones que ellas establecen.*

En una palabra, las Cámaras no han hecho mas que *disculpar* los actos del Ejecutivo en las circunstancias que los produjeron; pero no les dieron ni pudieron darles su sancion para mantenerlo—Y no podia ser de otro modo, sin excederse hasta quebrantar la Constitucion, que prohibe expresamente las destituciones al Ejecutivo, consignando el juicio legal de las causas que las compartan á los Tribunales de Justicia.

No es pues, señores, exacto, que aquella resolucion aun siquiera tendiese á legalizar el decreto, y tampoco lo es que el decreto en si mismo valga mas de lo que he dicho, sin convertirlos en actos de violencia, que, por lo mismo, serviria aun mucho menos.

Yo repito: no tengo aquí el ánimo de culpar al Ejecutivo, mi objeto se reduce á que el Senado no puede adoptar esos motivos para la esclusion.

No es por los actos del Ejecutivo que tendríamos que decidir, sino sobre pronunciamientos del Poder Judicial.

Si estos existiesen, yo pediria un voto de olvido y reconciliacion en favor de los que, como los que mas, han contribuido con todo su esfuerzo á dar la libertad é independencia á la Pátria y colocarlos en estos asientos; pero no existiendo tales actos judiciales, yo reclamo para ellos un voto de justicia en una ley, que como espresion de la gratitud Nacional, les comprende tan principalmente.

Hasta ahora, señores, las Cámaras han guardado el mayor silencio sobre aquellos acontecimientos.

El Ejecutivo ha obrado por si y ellas han callado; pero en un acto para el que se necesita su cooperacion inmediata, que es enteramente suyo, no le es permitido ya, igual conducta y rehusarse absolutamente á una esclusion, consecuencia manifiesta de una pena que no podemos considerar infringida.

En este caso nosotros seríamos los que vendríamos á imponerla: quedarà á nosotros la infraccion de la Constitucion y las leyes: á nosotros los especialmente encargados de velar sobre su observacion y conservacion.

El Ejecutivo lo hizo forzado por las circunstancias: en cuanto á nosotros ¿cuál es nuestra disculpa?

El artículo adicional propuesto por el señor Ministro conciliando la Justicia de la adicion propuesta, con la premura del tiempo, que de otro modo espondria á que la ley no saliese en este periodo, no puede de manera alguna adoptarse porque por lo mismo que el Ministerio tiene esa conviccion resultaria que solo hay tiempo para que la ley salga ahora pero con ese defecto que, conteniendo una injusticia irritante, es una mancha notable para el Senado.

Haciendo la adicion, en esta misma ley, se liberta de incurrir en ella, y no pudiendo presumirse que la Honorable Cámara de Representantes haya procedido sinó equivocadamente, estoy muy seguro y debemos estarlo todos de que se apresurará á corregir su error.

Aquella Cámara esencialmente constitucional y patriota, es imposible que deje de adherir á este voto.

El tiempo para su exámen y resolucion le es más que suficiente.

Ayer recien se pasó al Senado el presupuesto general, con otros asuntos de Hacienda, y por la noche se recibió de ellos la Comision.

Espidiéndose en ellos para la primera sesion, se repartirán y entrarán á la dis-

cusion, procediéndose á todo esto con toda la celeridad que pueda desearse, son necesarios tres dias, los mismos que tendrá la Honorable Cámara de Representantes para ocuparse de una adicion, á la cual le basta con consagrar una media hora.

Y si no acepta, ¿se dice? En ese caso se reunirán inmediatamente las Cámaras y en otra hora se concluirá todo, siendo el resultado que con la adicion ó sin ella la ley saldrá precisamente y las reformadas no quedarán sin garantías.

En la necesidad de darla estamos todos conformes: y de eso nos estamos ocupando, pero lo uno no escluye lo otro, las garantías, señores, mas preciosas á todos los militares, de todos los tiempos, son el respeto á las leyes protectoras de los que han adquirido por sus esfuerzos y fatigas, en los peligros que han arrostrado.

Que su porvenir será tan incierto, que no los deje reposar en el mérito adquirido á tanto costo y estar con el contínuo temor de que cualquiera que sean los años de sus servicios, sus trabajos, y sus glorias, todo puede quedar reducido á nada en un momento, y esto sin las formas legales, y por un acto puramente discrecional? Señores, la clase militar activa, tiene mas interés en la conservacion de estos principios, que son su verdadera garantía. Evitemos presentarle por primera vez, el ejemplo triste de que pueden ser engañados en tan justas esperanzas.

Y concluyó repitiendo siempre y reclamando se señalase por el Senado el objeto de la ley.

Nosotros, dijo, debemos considerar solo que la mayor parte de los escluidos, ya en el año 32 tenian el tiempo requerido por la ley, y por consiguiente, aunque el premio no estaba señalado ya lo habian merecido, y si aquel tiempo no se les cuenta no hay uno para quien pueda haber sido dada la ley.

En las distintas contestaciones y réplicas sostenidas por el señor Ministro los conceptos principales que emitió y esplanó fueron estos:

La ley de premio se fundó en la de retiro y esta solo concedió sus goces á los gefes y oficiales que estuviesen en actual servicio y contasen de diez años para arriba de antigüedad.

El Gobierno ha ejecutado en este sentido dichas leyes, y no le era permitido hacerlo en otro, sin separarse de su texto con arreglo al cual se cerró la reforma para aquellos.

Sabido el monto del capital ha ocurrido al Cuerpo Legislativo para que se designen los recursos con que se ha de amortizar ese capital, y pagar sus intereses, bien persuadido, que sin esto, el prémio con que se ha querido recompensar los importantes servicios de la clase militar, no es ni aproximadamente el que se propuso la ley que lo acordó.

El único objeto, pues de la presente, que debe considerarse en cumplimiento de aquella, es dar garantías reales á la reforma.

Ahora se pretende que se incluyan aquí gefes y oficiales que no están compren-

didos en las leyes de retiro y prémio: que no lo están por mas que se diga, por que estas se refieren únicamente á los que se hallaban sirviendo, cuando se dictaron: que ellos no se encontraban en este caso por cuya razon el Ejecutivo no los comprendió; y se quiere que con este objeto se aumente el capital de que trata el artículo segundo del proyecto que se discute, pero esta pretension, señores, presenta inconvenientes graves: en primer lugar la adicion es impropia de esta ley, que como se ha dicho no es sino el cumplimiento de las anteriores, y tiene un fin especial: dar las garantias necesarias para mejorar la suerte de los que quiso premiar la Nacion, por los servicios que le habian rendido; fin que no se lograria sancionando el Senado la variacion propuesta, atendiendo á que deberá volver el asunto á la otra Cámara, y no podrá concluirse por estar muy próximo el dia en que han de cerrarse las sesiones; resultando de ahi que se aumentarán los perjuicios que han sufrido los que ya han sido reformados.

Por otra parte, aumentándose el capital, y no dándosele como no se le dá aplicacion ni destino, se dejaria al Gobierno en los mismos embarazos para poder incluir en la Ley de premio á los gefes y oficiales de quienes se trata.

El Gobierno no haria ninguna clase de resistencia sino tocase tales dificultades.

El ha manifestado por muchos actos públicos, cuales son sus sentimientos respecto de los hijos de esta tierra, y no puede dudarse de lo que está dispuesto á hacer en favor de todos.

Los mismos de que se hace mérito, y cuyos servicios á la causa de la independencia se reconocen, vivian separados de su pátria cuando se sancionó la Ley de prémio; y el Ejecutivo en virtud de una autorizacion que las Cámaras tuvieron á bien darle en esa época, les permitió que regresasen al seno de ella, y les proporcionó medios de subsistencia.

Lo que el Gobierno se propone principalmente, es que no se embarace la sancion de las garantias, cuya necesidad y conveniencia no puede ocultarse á la penetracion de los señores Senadores: se propone tambien, que no se le deje rodeado de inconvenientes y confusiones aumentando el capital, sin señalar su objeto, cuando su guia no puede ser otra que las Leyes de retiro y premio, en las que he dicho y repito, que solamente están comprendidos los que se hallaban en actual servicio, cuando se espidieron.

Si se crée justo ampliarlas, para que entren á gozar de sus beneficios los que no han sido incluidos contando los años de servicios señalados, el Ejecutivo está muy distante de oponerse á esto; pero hágase por una resolucion especial, por cuyo medio se llena aquel deber, si se considera tal, y se salvan las dificultades que he apuntado.

Por ese acto, la Nacion consagrará un monumento de gratitud, hácia los ser-

vidores á quienes comprenda, igual al que ha dedicado en las Leyes de retiro y premio á los que estas abrazan; y no habia el menor motivo para que aquellos se reputen injuriados, por que no existe tal injuria.

Dado el punto por suficientemente discutido, *se puso á votacion el articulo*, salva la adicion propuesta por la Comision; y *fué aprobado*.

Se pasó luego á votar *si se aprobaba dicha adicion*, y hubo *igual número de votos* por la afirmativa que por la negativa.

Despues de una nueva discusion, se repitió la votacion por segunda y tercera vez, y resultando siempre empatada, el señor Presidente decidió, adhiriéndose á la *negativa*, con lo cual quedó desechada la adicion.

Los artículos tercero y cuarto se aprobaron sucesivamente sin oposicion alguna.

Declarado en discusion el artículo quinto, se sancionaron del mismo modo la primera y segunda parte de él.

Sobre la tercera, relativamente á la consignacion de las tres cuartas partes del producto del mercado; el señor Garcia (don Solano) dijo: que aqui tenian lugar las observaciones que habia hecho en la discusion general, á las cuales daba mas fuerza, la sancion de los considerandos; en virtud de que diciéndose allí que establecian garantías ciertas, esta no lo era, porque estaba hipotecado el Mercado al señor Montero, cuyo contrato, era de rigorosa justicia que cumpliese el Gobierno.

El señor Ministro observó, que debia tenerse presente si habia alguna ley, por la cual pudiera hipotecarse el Mercado; porque sino la habia, y efectivamente estaba hipotecado, que el creia que no lo estaba, la hipoteca seria ilegal, y por consiguiente de ningun valor.

El señor Garcia (don Solano) contestó: que existia una ley que declaraba sagrados los contratos que se hiciesen con el Gobierno, y que esto bastaba, especialmente cuando el del señor Montero tuvo el noble objeto de proporcionar recursos, como los proporcionó para salvar el país.

El señor Ministro replicó, que habia creido que el señor Senador se referia á una fecha posterior al establecimiento del Mercado, pero que no siendo asi, no podia haber hipoteca, pues no existia la cosa.

Que además se habia espedido una ley en el periodo anterior, mandando pagar entre otras la deuda del señor Montero y dando al efecto las garantías convenientes; y que por lo mismo no le asistia el menor derecho para la reclamacion de que se hacia mérito.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar, *si se aprobaba esta parte del artículo*, y resultó la *afirmativa*.

Se aprobaron tambien los dos siguientes sin el menor reparo.

Puesta en discusion la última parte del artículo que trata «del seis por ciento sobre las herencias transversales y las que salgan fuera del país,» el señor Bar-

reiro dijo: que la Comision se habia reservado hacer presente ahora, que la ley en que se establece este impuesto, no se ha dado aun; pero supuesto que la urgencia no le permitia hacer variacion alguna, no se oponia á que pase asi.

El señor Ministro indicó, que esto mismo era una ley, y que el impuesto quedaba establecido desde luego.

El señor Barreiro repuso: que lo que esto importaba era adjudicar el impuesto para cuando se estableciese, pero que aqui no se establecia, pues solamente se aplicaban fondos para las garantías de la reforma.

El señor Ministro convino en que era exacto lo que acababa de decirse; y la Cámara acordó, se pusiese constancia en la acta, de que *el seis por ciento sobre las herencias transversales y las que salgan fuera del país,* queda aplicado para cuando se dé la ley que establezca este impuesto; y que se avisase al Ejecutivo al pasarse la presente, para su conocimiento.

El señor García (don Solano,) insistió en que diciéndose en el preámbulo que las garantías que se dén, han de ser ciertas, y siendo esta muy dudosa é incierta, porque dependia de una ley, que no se sabia si se sancionaria, era mejor suprimirla.

El señor Ministro, dijo: que desde que quedaba entendido, que el impuesto se aplicaba para cuando se diese la ley, no causaba mal alguno el que subsistiese esta parte del artículo, porque si se sancionaba la ley, produciria sus efectos, y en caso contrario, no ofreceria el menor inconveniente.

Despues de otras breves observaciones *se votó* y *aprobó* esta parte del artículo, habiéndose dado antes, el punto por suficientemente discutido.

Inmediatamente despues se aprobaron los artículos sexto y séptimo sin objecion alguna.

Quedando sancionada la ley de garantías, el señor Presidente manifestó que el señor don Pablo Perez solicitaba retirar su espediente, y la Cámara dispuso que se le entregase.

Con lo que se levantó la sesion á las cinco y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y tres

En la ciudad de Montevideo, á trece de Junio de mil ochocientos treinta y seis, abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Aguilar: García (don Solano,) Barreiro, Zúñiga, Perez y García (don Salvador:) faltando con aviso el señor Alvarez: el señor Presidente anunció que no habia podido concluirse el acta de la última sesion, y se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Legislacion con el que presenta dividido en dos leyes, el proyecto relativo á herederos de intestados y sobre herencias transversales, y una Minuta de resolucion sobre un punto correspondiente al reglamento de debates.

Se mandaron repartir.

Igualmente se dió cuenta de un informe de la Comision de Hacienda, aconsejando al Senado la adopcion de la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes; disponiendo que el Ejecutivo proceda al pago de cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres, prévias las justificaciones establecidas por las leyes, y como sea compatible con las circunstancias del Erario.

Tambien se mandó repartir.

En seguida dijo el señor Barreiro, que se le habia pasado á la Comision de Hacienda en la noche del diez de este mes, el presupuesto general de gastos para el año económico entrante, y que por la urgencia del tiempo lo presentaba á la consideracion del Senado:

Que en la misma fecha y despues de ella se le pasaron tambien el proyecto en que se ordena la devolucion al Consulado del medio por ciento del derecho de avería; la ley de patentes; la del papel sellado, y la ley autorizando al Ejecutivo

para el remate de varios derechos; y que como hoy estábamos ya á trece creía que la Cámara no podria ocuparse de todos estos asuntos de interés público, sino se adoptaba, como la Comision lo proponia, el medio constitucional de la prórroga.

Fué apoyada esta indicacion, y sobre ella se hicieron varias observaciones, en las cuales se reconoció generalmente la necesidad de la prórroga, y el deber en que estaba el Senado de pedirla, para ponerse á cubierto con la Nacion, difiriendo solamente en los medios que habian de emplearse para el efecto.

En este estado, y tratando de pasar á cuarto intermedio, el señor Barreiro espuso, que sin perjuicio de la indicacion hecha sobre la prórroga, y sin hablar en el particular, hacia presente, que uno de los asuntos de que habia dado cuenta la Comision de Hacienda, estaba en todas las condiciones de aquellos pocos, en cuyo favor se reputa sin inconveniente el tratar sobre tablas; y considerando en este, además, la premura del tiempo, pedia que el Senado se sirviese ocuparse de él, en esa forma.

Vueltos á sala, se hicieron algunas otras indicaciones respecto del modo en que habia de pedirse la prórroga, y despues se fijó la siguiente proposicion:

Si se convoca á la Asamblea General para que delibere si ha de haber ó no prórroga de sesiones, con arreglo al artículo cuarenta de la Constitucion.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar, si se aprobaba esta proposicion, y resultó la *afirmativa;* en consecuencia de lo que se dispuso que la convocatoria se hiciese para las doce del dia de mañana.

El señor García (don Solano) llamó la atencion de la Cámara sobre la conveniencia de dar publicidad al dictámen de la Comision de Legislacion, que él desempeña, en el cual se aconseja al Senado que no ratifique la convencion preliminar de un tratado de amistad, comercio y navegacion con Su Magestad Cristianisima, para cuya iniciativa se autorizó al Ejecutivo; porque estando fundados sobre la base de la reciprocidad, todas las ventajas resultan en favor de la Francia.

El señor Senador, para dar valor á su indicacion, manifestó, que desde que este negocio habia dejado de tener el carácter de reservado, con el hecho de haber salido en los periódicos el tratado, el protocolo de las conferencias y la opinion de la Comision, la Cámara se encontraba en el deber de mandar publicar el citado documento, para que juzgándose el mérito de la resolucion aconsejada, por las razones en que se funda, y por las que en este caso se darian por la prensa, se ilustrase completamente una materia de tanta importancia, y se pronunciara la opinion pública acerca de ella, sirviendo este conocimiento de guia, para la deliberacion.

Concluyó, pues, haciendo mocion para que se mandase publicar el informe.

Fué apoyada, y hechas algunas observaciones en pró y en contra, se acordó que pasase á una Comision especial con recomendacion de que se espidiese con urgencia, y se eligió al señor Barreiro para desempeñarla.

Despues de esto, el señor Barreiro recordó al Senado que habia hecho una indi-

cacion antes de pasar á cuarto intermedio, para que se considerase sobre tablas un asunto, el cual se leyó, y es la Minuta de Decreto pasada por la Honorable Cámara de Representantes relativa al pago de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas, en los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres.

Habiendo sido apoyada la indicacion, se sometió á la consideracion del Senado y despues de un corto debate, se pasó á votar *si habia de tratarse sobre tablas dicho asunto* y resultó la *negativa*.

Previniendo el señor Presidente que se repartiese como estaba ordenado, se levantó la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y cuatro

En la ciudad de Montevideo, á diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Aguilar, Perez, Garcia (don Solano), Zúñiga y Barreiro: habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Alvarez y Garcia (don Salvador): leídas, aprobadas y firmadas las actas de las dos últimas sesiones, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El Poder Ejecutivo, en dos notas del trece del que rige, avisa haber recibido y mandado cumplir la ley que establece las garantías de la reforma militar y el presupuesto de sueldos y gastos de esta Cámara.

Se mandaron archivar.

El Tribunal consular de esta plaza pide al Senado que en atencion á las graves circunstancias que expresa, se sirva considerar dentro del término porque han sido prorogadas las sesiones, la resolucion sancionada por la Cámara de Representantes declarando hacer cesado la aplicacion temporánea, del medio por ciento de avería para la Amortizacion del empréstito de los ciento veinte mil pesos.

Pasó á la Comision de Hacienda.

Antes de entrar en la órden del dia, el señor Garcia (don Solano) tomó la palabra, y dijo: Que el interés general reclamaba que no despachasen el asunto que se acababa de indicar, y otros varios de la mayor importancia, entre los que figuraban un proyecto de ley, que tenia entendido iba á presentar un señor Senador para amortizar la deuda pública sin mayor gravámen del Estado, y sin necesidad del empréstito extranjero; proyecto que exigía ser considerado no solo en la próroga, sino tambien en sesion extraordinaria, si aquella no diese tiempo para concluirlo: siendo otro de los negocios á que aludia la correccion á la ley de elecciones, cuya sancion evitaria grandes males.

Que no pudiendo desconocerse la necesidad de que las Cámaras se ocupasen de todos estos asuntos, y habiéndose suscitado la cuestion, en el acto de que se trataba de prorogar las sesiones, de si podian considerarse otros negocios que no fuesen designados en el decreto de la prorogacion; se creia en el deber de hacer, como hacia en formal mocion, para que se esplicase el sentido en que se habia acordado la próroga, es decir, si el Cuerpo Legislativo debia ocuparse única y esclusivamente de los asuntos señalados en el citado decreto.

La negativa de esta proposicion, añadió, es constitucional y conforme á la práctica seguida por el Senado el año anterior: constitucional, porque solamente en el caso de que la Asamblea General sea convocada extraordinariamente, es que no puede tomar en consideracion otros negocios, que aquellos que hubiesen motivado su reunion: conforme á la práctica, porque habiéndose resuelto en el período pasado; lo mismo que en el presente, que se prorogaban las sesiones por solo los dias necesarios para considerar tales y cuales proyectos; la Cámara de Senadores entendió que esto no importaba la prohibicion de ocuparse de otros, y en ese concepto despachó los que se fijaron, y algunos mas.

El señor Barreiro apoyó la indicacion, con solo el objeto de que entrara á discutirse, porque estaba convencido de que el autor de ella habia padecido equivocacion creyendo que se dió esa inteligencia á la próroga del año pasado.

El señor Perez pidió que la mocion pasase á Comision, como correspondia, para que teniendo á la vista los datos que se citaban, abriese dictámen, y pudiera procederse con mas acierto á tomar la resolucion conveniente.

El señor Presidente destinó la mocion á una Comision especial, para la que eligió el señor Perez.

Se pasó luego á considerar el siguiente asunto que formaba la órden del dia:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—El Poder Ejecutivo procederá al pago de cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años de mil ocho-

cientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres, prévias las justificaciones establecidas por las Leyes y como sea compatible con las circunstancias del erario.

La que trasmito á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 11 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

«La Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes,en once del corriente, disponiendo que el Ejecutivo proceda al pago de cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres, prévias las justificaciones establecidas por las Leyes, como sea compatible con las circunstancias del erario; y hallándola enteramente justa, aconseja al Senado su adopcion con la urgencia que demanda su naturaleza y la premura del tiempo,

La Comision reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, 13 de Junio de 1856.

Miguel Barreiro.

Sometida á la consideracion del Senado, en discusion general, la Minuta de Decreto que precede á este informe, ninguno de los señores tomó la palabra, y fué admitida á discusion particular.

Anunciada esta, el señor Anaya pidió se leyese una resolucion de la Asamblea General dada en Agosto de ochocientos treinta y tres en consecuencia de haber dado cuenta el Poder Ejecutivo de los actos que habian tenido lugar en aquella época de resultas de la revolucion militar de Julio del año anterior.

Despues de leida espuso: Por esa resolucion la Asamblea General dejó abierta una puerta á todos aquellos que se considerasen perjudicados en su honor ó en sus intereses para reclamar legalmente las reparaciones respectivas en el periodo inmediato; cuyo conocimiento se reservó el Cuerpo Legislativo.

En el periodo citado, no tengo noticia que nadie hubiese reclamado sus acciones, sino la señora doña Ana de Lavalleja, reduciendo su solicitud á pedir se le entregase la mitad de los bienes que se habian embargado á su esposo, como parte de los gananciales á que tenia derecho, reservando á este los medios de reclamar los que le correspondian.

No es mi ánimo clasificar los motivos porque los demás no lo hicieron, puesto que son notorios; mas la Minuta de Decreto que nos ocupa, á mi juicio, no es la mas adecuada con aquellos principios, mandando satisfacer al Gobierno un crédito cuyo monto se ignora aún; ni tampoco su abono puede ser con suceso, pues las rentas ordinarias están consignadas para cubrir los gastos ordinarios, que probablemente son escedentes á aquellas.

Las demás propiedades del Estado están afectas por leyes prexistentes, unas á la deuda general de la Nacion, y otras á la garantía de la reforma militar; y cuando se ha hecho entender que el principal objeto de la Minuta citada, es conciliar y disponer los ánimos á una fraternidad conveniente, parece que con esta resolucion se deja una lucha declarada entre acreedor y deudor, que al fin concluirá á exasperar á los primeros, luego que el segundo no puede concluir el pago, por no alcanzar sus rentas.

Así es que, tratando de salvar este inconveniente, y de proceder con conocimiento de causa, y con arreglo á las formas establecidas, propongo la siguiente correccion á la Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes á este respecto, por si la del Senado creyese justo tomarla en consideracion:

«Artículo único. El Poder Ejecutivo procederá á pedimento de partes, á la sustanciacion de espedientes sobre cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas, en los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres, admitiendo y clasificando las justificaciones que produzcan con arreglo á las leyes; pasándolos al Cuerpo Legislativo con prévias liquidaciones que comprendan el monto total de su alcance, para que en su mérito pueda resolverse conforme á lo que la justicia y la equidad reclamen.»

El señor Barreiro contestó: que la resolucion de la Asamblea Gèneral que se citaba, decia así:

«Y para salvar los derechos individuales respecto de los diferentes actos de que dá cuenta dicho documento (el Mensaje del Poder Ejecutivo); no pudiendo adquirirse en las premiosas circunstancias en que se halla la República, los conocimientos necesarios para asegurar el acierto de la resolucion; reservese en consideracion para el primer periodo de la Legislatura inmediata.

Las Cámaras no tomaron entónces en consideracion este negocio: ahora se han ocupado de él, en virtud de mocion hecha por un Representante en términos semejantes á la que acaba de proponerse: pasó á la Comision, y esta dictaminó lo que está á la consideracion del Senado.

Aqui se deja todo al Ejecutivo, y no hay el menor recelo de que no se salven todas las consideraciones que se han mencionado.

El Ejecutivo obrará prévia las justificaciones y segun se lo permitan las circunstancias del Erario.

Lo demás es innecesario; ni puede haber la menor conveniencia en llevar la discusion hasta puntos que no son ya del caso, ni pueden reputarse conducentes al término propuesto, y sobre el cual se manifiesta una entera conformidad.

El señor Anaya insistió, en que la resolucion, que se queria tomar, era inoportuna, porque no contando el Gobierno con fondos para el pago de que se trataba, se le pondria en un verdadero conflicto; y que así por esta razon, como para que la Cámara procediese con la prudencia conveniente, se hacía necesario, en su concepto, que la Minuta se variase en los términos que habia tenido el honor de proponer, por cuyo medio se lograria tambien saber con exactitud, el monto de los créditos para poder crear los arbitrios con que deberian satisfacerse.

El señor Perez dijo: sin noticias ni antecedentes de los motivos que haya tenido la Honorable Cámara de Representantes para sancionar la Minuta de Decreto, que manda al Poder Ejecutivo, proceda al pago de cada una de las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años de mil ochocientos treinta y dos y mil ochocientos treinta y tres, me valdré de los fundamentos en que se apoyó un señor Diputado en la Asambea General para pedir, y hacer conocer la necesidad y conveniencia de incluir este asunto entre los que se señalaron para ser considerados en la próroga: aquellos fueron el Mensage del Gobierno de dicha época, y la resolucion que sobre él recayó del Cuerpo Legislativo.

Pido pues, que se lea el Mensage en la parte que habla de estas propiedades, y el Decreto indicado.

(No encontrándose lo primero, en el momento, continuó diciendo).

Mientras el Secretario busca, seguiré.

Es importante la lectura de la parte del mensage, que se ha pedido, porque el Gobierno en él aclara bastante este asunto.

Por la resolucion de la Asamblea General que se ha leido, se vé que se abstuvo de resolver sobre los casos particulares, porque no tenia los conocimientos necesarios, ni podian tomarse por la premura del tiempo; estos mismos conocimientos faltan hoy, y sino digase ¿dónde están? ¿por qué no se manifiestan? El Gobierno nada ha dicho; los particulares no han reclamado, pues entiendo que la Minuta ha sido sancionada á virtud de mocion de un señor Diputado, sin fundarla en mas que en el mensage y el decreto de la Asamblea General, en el que se aprueba la conducta del Gobierno en general con arreglo á la Constitucion y á las leyes: no hay ley ni decreto que haya despojado de la propiedad á nadie por los sucesos políticos del año treinta y dos y treinta y tres; de consiguiente, cualquier ciudadano que se halle en el caso que indica el artículo, puede reclamar al Gobierno ó á las Cámaras, su propiedad; por esto parece inoficioso la Minuta, pero puesto que se le dá importancia, es justo, es digno de la Cámara, el pedir informe al Gobierno para poder resolver con conocimiento y con la circunspeccion que debe: por esto hago mocion para que se pida informe al Gobierno sobre el asunto de la Minuta que nos ocupa.

Fué apoyada, y habiéndose puesto en discusion como cuestion prévia, el señor Barreiro expresó, que la parte del mensaje, cuya lectura habia pedido el señor Senador que acababa de hablar, tenia entendido que se referia á otro mensaje anterior, que convendria se leyese; para que se viese que á esta altura, no debia entrar el Senado á investigar los motivos porque fueron ocupadas las propiedades de que se trataba.

El señor Garcia (don Solano) dijo: que era cierto que no habia disposicion alguna que mandase privar á los ciudadanos de sus propiedades; pero que era un hecho público é indudable, que el General en gefe del Ejército ocupó algunas interinamente, por los motivos y con el fin que el Ejecutivo manifestó á las Cámaras cuando tuvo lugar aquel suceso.

Que diciendo la Minuta de Decreto que se paguen esas propiedades «prévias las justificaciones establecidas por las Leyes y como sea compatible con las circunstancias del Erario,» quedaban con esto solo salvadas todas las dificultades que se objetaban; y que además, tenia el Gobierno el recurso constitucional de observar esta resolucion, siempre que no pudiera cumplirla ó no la considerase conveniente.

El señor Anaya repuso: parece señores que en el presente negocio hay dos partes interesadas, acreedores y deudor.

Los acreedores están representados por la mocion de un señor Diputado que inició el asunto en la otra Cámara.

El deudor es el Estado ó mas bien dicho, las propiedades del Estado.

El Poder Ejecutivo es el encargado de administrar esas propiedades públicas; de aqui resulta representado el deudor en el Poder Ejecutivo.

Si estas son las partes que reconoce este negocio, ¿por que no oir al Poder Eje-

cutivo? ¿porque no darle conocimiento antes de resolver, por si tuviere algunos reparos ú observaciones que hacer? máxime cuando se sabe que ha indemnizado á varios de los que fueron comprendidos en aquellos embargos, y que no habiéndolo verificado con los demas, pudiera para ello tener alguna razon que someter á la consideracion de las Honorables Cámaras á quien incumbe resolver.

El señor Garcia (don Solano) hizo presente que la órden del dia se pasaba á los señores Ministros, y que el hecho de no haber concurrido á esta sesion, ni haber observado cosa alguna cuando se trató el negocio en la otra Cámara, probaba que el Ejecutivo no tenia que oponer contra la sancion del decreto que ocupaba al Senado.

Que por lo mismo le parecia escusado pedir el informe, y que en todo caso, lo único que deberia hacerse, seria llamar ahora mismo al señor Ministro respectivo para que diese explicaciones.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion *si pedia informe al Gobierno sobre este asunto*, y resultó la *negativa*.

Continuó pues discutiéndose la Minuta de Decreto, y el señor Perez indicó que ya habia dicho que le parecia inoficiosa, por cuanto no existia resolucion alguna que hubiese mandado desposeer á nadie de sus propiedades, y porque los que se hallen en el caso que la Minuta expresaba, podian, sin necesidad de ella, reclamar sus derechos, como lo habian verificado varios anteriormente, que fueron atendidos.

Que no habiéndose contestado á esto, desearia que la Comision se explicase sobre el particular.

El señor Barreiro contestó: La Comision repite que creyó excusado una discusion en que se pretendia se entrase en la investigacion de los motivos que dieron mérito á la ocupacion.

La Minuta está redactada con toda la circunspeccion y prudencia que pueden desearse á ese respecto, y la Comision se ha hecho un deber por lo mismo, de conservarla, tal cual fué sancionada por la otra Honorable Cámara.

Siguiendo su espíritu, seria mas bien de desear un voto silencioso que una discusion minuciosa sobre esto.

Es por esta consideracion que la Comision se abstiene de contestaciones mas precisas.

El señor Perez dijo: no quiero que se hagan investigaciones desagradables, ni que se averigüe porque se tomaron las propiedades, aunque esto lo dice la misma Minuta: esto no es del caso; la Minuta es la que se discute, y opino que la Cámara debe tomar conocimiento para resolver con la dignidad que corresponde.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la Minuta de Decreto y fué *aprobada*

A solicitud del autor de la mocion hecha al principio de esta sesion, se reco-

mendó su breve despacho á la Comision especial á que pasó, y se levantó la presente á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia

Treinta y cinco

En la ciudad de Montevideo á veintidos de Junio de mil ochocientos treinta y seis: reunidos en la sala de sesiones los señores Senadores: Pereira, Presidente; Perez, Aguilar, Alvarez y Garcia (don Solano), habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Barreiro, Garcia (don Salvador), Zúñiga y Anaya; se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior, y se dió cuenta de los asuntos que habian entrado por el órden siguiente:

Don Hilario y doña Petrona Pin, se presentan pidiendo que la Honorable Asamblea General se sirva tomar en consideracion y resolver, antes de cerrar sus actuales sesiones, la solicitud que elevaron para que se declarase debérseles admitir

el recurso de injusticia notoria que entablaron en el pleito con los acreedores de su abuelo y tutor don Pedro Garcia.

Pasó á la Comision de Legislacion.

La de Hacienda aconseja que se adopten los dos Proyectos de Ley sancionados por la Cámara de Representantes, disponiendo que la de papel sellado de diez de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, y la de patentes de veinticinco del mismo mes y año, con los artículos correccionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, rijan hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

Se mandaron repartir.

La Comision especial encargada de abrir dictámen sobre la mocion hecha por el señor don Solano Garcia en la última sesion, propone una Minuta de Decreto, declarando que la resolucion de la Asamblea General de catorce de este mes, en que se detallan los asuntos que se han de tratar en la próroga, no excluye que se consideren otros.

El señor Presidente anunció que la Cámara se ocuparía de este negocio en la primera sesion; y levantó la presente á las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta y seis

En la ciudad de Montevideo, á veintitres de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente, Aguilar, García (don Solano), Perez, Zúñiga y Barreiro, faltando con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, García (don Salvador) y Anaya, leída, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, se dió cuenta de un informe en que la Comision de Hacienda propone á la consideracion del Senado el presupuesto general de gastos, sin más observacion que la que naturalmente deriva de su artículo final en que se designan á su monto solo las rentas generales y eventuales que no estén destinadas á otros objetos; sobre lo cual ofrece dar en la discusion las esplicaciones convenientes.

Habiéndose mandado repartir, se pasó á la órden del dia poniéndose á la consideracion de la Cámara el siguiente dictámen.

«Honorable Senado:

Las Honorables Cámaras no pueden dejar de llenar sus deberes constitucionales

y no estando satisfechos todos estos en las leyes y decretos relacionados en la Minuta de Decreto sancionada por la Asamblea General para la prórroga de las sesiones, no debe entenderse que esta priva al Cuerpo Legislativo el ocuparse de otros asuntos.

La Constitucion, hablando de prórogar las sesiones, solo exige y establece que no sea por más de un mes; pero sabiamente no circunscribe los asuntos, antes bien, parece quiere que se considere todo asunto de interés público, pues sin duda siempre que le haya, debe ser un motivo particular, un deber sagrado, para las Honorables Cámaras el considerarlo: Un acuerdo semejante en el periodo anterior fué juiciosamente entendido por el Honorable Senado y despachó otros asuntos que no estaban relacionados en el Decreto de la Asamblea General; así es que para esta Cámara seria innecesaria una declaracion; pero para que sea eficaz y pueda satisfacer las exigencias públicas, es indispensable que la Honorable Cámara de Representantes se conforme para que los asuntos tengan un completo curso constitucional.

En consecuencia el comisionado opina ser conveniente la mocion y aconseja la sancion de la siguiente Minuta.

Montevideo, Junio 22 de 1856.

Lorenzo Justiniano Perez».

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El acuerdo de catorce de Junio de la Asamblea General, en que se detallan los asuntos que se han de considerar en la próroga de las sesiones, no excluye el que se consideren otros de interés público y los que el cumplimiento de la Constitucion demande.

Perez».

En la discusion general á que se sometió esta Minuta de Decreto, no se hizo observacion alguna; pero luego que se entró á considerarla en particular, el señor Perez dijo: Que ya habia manifestado en el informe, que constitucionalmente no podia la Cámara escusarse de considerar, á más de los asuntos designados en el acto de la próroga de las sesiones, aquellos otros cuyo despacho fuere reclamado por el bien público, ó por la observancia de algun precepto de la ley fundamental; pero que conviniendo aclarar en la discusion, si la medida que se trataba de adoptar á este respecto, importaba solo un acuerdo del Senado, y de consiguiente no era relativa sino á él; ó si tambien comprendia á la Honorable Cámara de Representantes, en cuyo caso deberia pasársele la Minuta para su consideracion; era necesario que el autor de la mocion expresase el sentido en que la hizo, puesto que el que hablaba, habia emitido su opinion sobre el particular en el citado informe.

El señor Garcia (don Solano) contestó: que cuando introdujo la mocion para que se esplicase si se podian tratar otros asuntos, que no fuesen los especificados en el decreto de la próroga, fué con el objeto de que la resolucion, que se tomara pasase á la Cámara de Representantes, á fin de que haciéndose estensiva á ella, no fuera inoficioso que el Senado se ocupase de otros negocios que los marcados, como sucederia en el caso de que aquella Cámara no tomase en consideracion lo que esta le remitiere, por dar al decreto de la próroga la misma inteligencia que le dió el año pasado, aunque opuesta á lo que observó la de Senadores.

El señor Barreiro pidió se leyesen las discusiones tenidas en el período anterior con lo demas concerniente á la materia en cuestion, y hecho, agregó dicho señor Garcia, que por la lectura que acababa de tener lugar, se veia que recayó una resolucion del Senado, declarando que podia ocuparse de otros asuntos distintos de los que se fijaron; y que esto era lo que lo habia movido á hacer su mocion, para que pasando á la otra Cámara, pudiera verificarse que se diesen otras leyes, á mas de las señaladas en la próroga.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion la Minuta de Decreto, y resultó *aprobada.*

Con lo que, habiéndose dispuesto que se pasase á la Cámara de Representantes se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Treinta y siete

En la ciudad de Montevideo, á veintisiete de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Barreiro, Zúñiga, García (don Solano), Alvarez y Aguilar; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores García (don Salvador), y Perez; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una representacion elevada á las Honorables Cámaras por don Agustin Castro, don Domingo Vazquez, don Samuel Lafone, don Antonio Montero, don Mamuel Gradin y don Elías Gil, acreedores del Estado, proponiendo bases para la liquidacion y pago de toda la deuda exigible, en atencion á que ya no hay esperanza, dicen, de que se realice el empréstito extranjero; y pidiendo que este negocio sea resuelto con brevedad, haciendo una excepcion de él, por su importancia y gravísima trascendencia.

Se destinó á la Comision de Hacienda.

Pasándose luego á la órden del dia, se sometió á la consideracion del Senado el siguiente asunto:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo único—La ley de patentes sancionada el veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, con los artículos correccionales sancionados el seis de

Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, regirán hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

El que paso á la de Senadores á los fines determinados en la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 9 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

«La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, disponiendo que la ley de patentes sancionada el veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, con los artículos correccionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, rija hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete; y

creyendo su adopcion sin inconveniente, la aconseja al Senado, reiterándole sus respetos.

Montevideo, Junio 21 de 1836.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el Proyecto de Ley inserto, y no haciéndose observacion alguna, se pasó á votar *si había de considerarse en particular,* y resultó la *afirmativa.*

Anunciada la nueva discusion, el señor Garcia (don Solano) dijo: que deseaba saber cual fué la práctica seguida los años anteriores respecto de la época por la cual regiría la Ley de Patentes, esto es, si se habia declarado vigente hasta fin de Diciembre, ó si solamente comprendia el año económico, que corre de quince á quince de Junio.

Resultando esto último de las leyes de los dos años pasados, que se leyeron, añadió: que ahora correspondia observarse el mismo sistema, porque la ley de patentes que tenia su enlace con el presupuesto general, no debia hacerse estensiva sino al mismo tiempo que este abrazase, que era el año económico.

El señor Anaya manifestó: que contándose actualmente el año económico de uno á otro receso del Cuerpo Legislativo, y habiéndose pretendido variarlo, estendiéndolo hasta fin de Diciembre, era de creerse que en ese concepto se habia sancionado por la otra Cámara la Ley de Patentes hasta la conclusion del año ochocientos treinta y siete; pero que no habiendo tenido aquella variacion, era consiguiente que el período porque deberia regir la Ley de que se trataba, se limitase al quince de Junio.

El señor Alvarez contestó: que la Honorable Cámara de Representantes habia sancionado un Proyecto de Ley estableciendo un nuevo año económico, y que no habiendo aun el Senado tomádolo en consideracion, no podia decirse que hubiese quedado sin efecto.

Que así él opinaba que primero deberia considerarse el citado proyecto, y segun los términos en que fuese sancionado, arreglarse despues el tiempo por que habia de regir la Ley que se discutía en este momento.

El señor Anaya repuso: que ese temperamento presentaba un inconveniente cual era el que se complicaria aquel proyecto con presupuesto general, que estaba ya arreglado al año económico actual, que corria de quince á quince de Junio.

El señor Barreiro dijo: La Comision creyó al principio que la Honorable Cámara de Representantes habia hecho estensiva esta Ley hasta fines del año treinta y siete, siguiendo la variacion adoptada por la misma en el año económico; pero observando que no habia sido así con respecto al presupuesto, habia creído entónces (y esa fué la causa de su equivocacion), que se habian arreglado en ello por el término de los remates.

Visto ahora no haber sido esa la práctica, la Comision, reconociendo su equivocacion, admite se varíe en esa parte el artículo, estableciendo que la Ley rija hasta el quince de Junio del año entrante.

Despues de algunas otras indicaciones, se votó el artículo, y fué aprobado en los términos siguientes:

«La Ley de patentes sancionada el veinticinco de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, con los artículos correccionales sancionados el seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, regirá hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete.»

En seguida entró la Cámara á ocuparse del proyecto, que se rejistra á continuacion con el dictámen respectivo.

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo único—La Ley de papel sellado sancionada el diez de Febrero de mil ochocientos treinta y uno rejirá hasta el fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

La que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 9 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda, ha examinado el proyecto de ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes disponiendo que la de papel sellado sancionada el diez de Febrero de mil ochocientos treinta y uno rija hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, no hallando que opinar á su adopcion, la aconseja al Senado, reiterándole sus respetos.

Montevideo, 21 de Junio de 1836.

Miguel Barreiro.»

Puesto en discusion general el proyecto de ley que precede, el miembro de la Comision pidió que se hiciese en él la misma variacion que en el anterior, respecto á que estaba en igual caso.

No habiéndose hecho oposicion, se corrigió el artículo, poniéndose *regirá hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete,* en lugar de «regirá hasta el fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.»

Despues fué admitido el proyecto á discusion particular, y en seguida se aprobó con la variacion expresada, sin el menor reparo.

Incontinenti se pasó á tratar del presupuesto general de gastos que aquí se inserta con el informe de la Comision:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley que sigue:

Artículo 1.° Para el servicio ordinario de la República en todo el año económico, se asignan á todos los ramos de la administracion las cantidades contenidas en el siguiente presupuesto general.

Departamento de Gobierno

Presidente de la República.	$	9,000

MINISTERIO DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

1	Ministro de ambos departamentos. . . .	$ 4,000
1	Oficial Mayor de idem.	2,400
1	Idem 1.° de Gobierno	1,200
1	Dicho de Relaciones Exteriores.	1,200
1	Oficial 2.° de Gobierno	900
1	Idem auxiliar de Relaciones Exteriores y Gobierno	700

1 Idem de Gobierno	$ 600	
1 Dicho de Gobierno y Relaciones Exteriores. .	500	
1 Portero	396	
1 Ordenanza	144	
Gastos de ambos Ministerios	300	$ 12,340
1 Conserge de la casa de Gobierno	400	
Gastos de la casa de Gobierno.	480	880

Magistratura

Cámara de Apelaciones

5 Jueces á 3 mil pesos.	15,000	
1 Fiscal general y gastos de oficina	3,600	
1 Escribano relator.	500	
1 Escribiente	300	
1 Portero alguacil.	500	
1 Ordenanza	200	
Gastos de Secretaría	100	19,660

Juzgado de lo Civil

1 Juez Letrado y gastos de oficina.	$ 2,600	
1 Alguacil.	300	
1 Ordenanza	120	$ 1,480

DEL CRÍMEM

1 Juez privativo y gastos de oficina.	$ 2,560	
1 Agente Fiscal y gastos de oficina.	1,260	
1 Escribano y gastos.	1,300	
1 Escribiente	400	
1 Alguacil	400	

JUZGADOS

1 ordenanza	300	
1 alcaide de la cárcel pública. . .	500	
1 carcelero	180	$ 6,900

JUZGADO ORDINARIO DE MONTEVIDEO

1 alcalde ordinario, para gastos de oficina	50	
7 Jueces de Paz á 24 pesos, para gastos de oficina	168	
8 Ordenanzas para el Alcalde y Jueces á 120 pesos.	960	$ 1,153

IDEM DE MALDONADO

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	$ 30	
2 Jueces de Paz, á 24 pesos anuales, para idem	48	
1 Escribano	300	
3 Ordenanzas á 120 pesos . . .	360	$ 738

IDEM DE LA COLONIA

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
5 Jueces de Paz á 24 pesos anuales, para idem	120	
1 Escribiente	300	
6 Ordenanzas á 120 pesos . . .	720	1,170

IDEM DE CERRO-LARGO

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
5 Jueces de Paz á 24 pesos anuales para idem	120	
1 Escribiente	300	
6 Ordenanzas á 120 pesos . . .	720	1.170

IDEM DE SAN JOSÉ

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	$	30	
4 Jueces de Paz á 24 pesos anuales, para idem		96	
1 Escribano		300	
5 Ordenanzas á 120 pesos . . .		600	$ 1.026

IDEM DE CANELONES

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
5 Jueces de Paz á 24 pesos anuales, para idem	120	
1 Escribiente	300	
6 Ordenanzas á 120 pesos . . .	720	1.170

IDEM DE SORIANO

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
2 Jueces de Paz á 24 pesos anuales para gastos de oficina	48	
1 Escribiente	300	
3 Ordenanzas á 120 pesos . . .	360	738

IDEM DEL SALTO

1	Alcalde ordinario, para gastos de oficina . . . . $	30	
2	Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	48	
1	Escribiente	300	
3	Ordenanzas á 120 pesos . . .	360	$ 738

IDEM DEL DURAZNO

1	Alcalde Ordinario, para gastos de oficina	30	
3	Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	72	
1	Escribano	300	
4	Ordenanzas á 120 pesos. . . .	480	882

IDEM DE PAYSANDÚ

1	Alcalde Ordinario, para gastos de oficina	30	
5	Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	120	
1	Escribano »	300	
6	Ordenanzas á 120 pesos. . . .	820	7.170

IDEM DEL SALTO

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	$ 30	
2 Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	48	
1 Escribiente	300	
3 Ordenanzas á 120 pesos . . .	360	$ 738

IDEM DEL DURAZNO

1 Alcalde Ordinario, para gastos de oficina	30	
3 Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	72	
1 Escribano	300	
4 Ordenanzas á 120 pesos. . . .	480	882

IDEM DE PAYSANDÚ

1 Alcalde Ordinario, para gastos de oficina	30	
5 Jueces de Paz á 24 pesos anuales para id	120	
1 Escribano »	300	
6 Ordenanzas á 120 pesos. . . .	820	7.170

IDEM DE MERCEDES

1 Alcalde Ordinario, para gastos de oficina	$ 30		
1 Juez de Paz para id. id	24		
1 Escribiente	300		
2 Ordenanzas á 120 pesos. . . .	240	$	594

IDEM DE SAN CÁRLOS

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
1 Juez de Paz, para id id	24	
1 Escribano	300	
2 Ordenanzas á 120 pesos . . .	240	594

IDEM DE ROCHA

1 Alcalde ordinario, para gastos de oficina	30	
1 Juez de Paz, para id id	24	
1 Escribano	300	
2 Ordenanzas á 120 pesos. . . .	240	594

IDEM DE MINAS

1	Alcalde ordinario, para gastos de oficina	$ 30		
1	Juez de Paz, para id id	24		
1	Escribano	300		
2	Ordenanzas á 120 pesos . . .	240	$ 594	

ALQUILERES DE LAS CASAS PARA LOS JUZGADOS

1	Casa en Soriano.	96			
1	Id en Paysandú.	96			
1	Id en Mercedes	120	$ 312	$ 41,688	$ 63,908

Comision Topográfica

1	Presidente	1,800	
1	Ingeniero auxiliar	1.000	
1	Idem agrimensor	1,000	
2	Oficiales auxiliares á 800 . . .	1,600	
2	Idem mas á 600	1,200	
1	Portero	300	
	Gastos de oficina	36	6,396

Policía

Departamento de Montevideo

1 Gefe político y gastos de oficina	$ 1,280	
8 Tenientes con gastos de id. á 540	4,320	
1 Médico cirujano	600	
1 Practicante	96	
1 Oficial primero	900	
1 Id segundo	800	
2 Id auxiliares á 500 pesos . . .	1,000	
1 Portero	500	
1 Alcaide	240	
1 Capataz de presos	180	
1 Relojero de ciudad	144	
1 Capataz de carros	300	
9 Peones de los mismos á 168 pesos.	1,512	
1 Pastor para el cuidado de los bueyes	596	
5 Cabos celadores á 216 pesos . .	1,080	
40 Celadores, 30 á 180 pesos, y 10 á 156	6,960	
2 Casas para las policias de extramuros á 120.	240	
Construccion y compostura de carros.	500	
Para compra de bueyes	500	$ 20,948

Departamento de Maldonado

1 Gefe Politico y gastos de oficina .	880
5 Tenientes con gastos de id. á 540 .	2,700

1 Oficial auxiliar	$ 400	
5 Cabos celadores á 180 pesos . .	900	
30 Celadores á 156	4,680	
Alquiler de casa cuartel en Rocha .	96	$ 9,656

CERRO-LARGO

1 Gefe Politico y gastos de oficina .	880	
5 Tenientes con gastos de id á 540 pesos.	2,700	
1 Oficial auxiliar	400	
3 Cabos á 180 pesos	540	
30 Celadores á 156	4,680	
Alquileres de casa para oficina . .	144	9,344

DURAZNO

1 Gefe Politico y gastos de oficina .	880	
4 Tenientes y gastos de oficina . .	2,160	
1 Oficial auxiliar	400	
1 Sargento 2.º con gratificacion . .	240	
4 Cabos celadores á 180 pesos . .	720	
30 Celadores 156	4,680	
Alquiler de casa para oficina . . .	96	9,176

SORIANO

1 Gefe Politico y gastos de oficina .	880
3 Tenientes y gastos de oficina á 540 pesos.	1,620

1 Oficial auxiliar	$ 400	
5 Cabos celadores á 180 pesos . .	900	
Alquiler de casa para la oficina . .	144	
50 Celadores á 156 pesos. . . .	4,680	$ 8,624

Departamento de Canelones

1 Gefe Político y gastos de oficina .	880	
5 Tenientes y gastos de oficina á 540 pesos.	2,700	
1 Oficial auxiliar	400	
5 Cabos celadores á 180 pesos . .	900	
30 Celadores á 156	4,680	9,560

Departamento de la Colonia

1 Gefe Político y gastos de oficina .	880	
5 Tenientes y gastos de oficina á 540 pesos.	2,700	
1 Oficial auxiliar	400	
5 Cabos celadores á 180 pesos . .	900	
30 Celadores á 156	4,680	9560

Departamento de San José

1 Gefe Político y gastos de oficina .	880	
5 Tenientes y gastos de oficina á 540 pesos.	2,700	
1 Oficial auxiliar	400	
5 Cabos celadores á 180 pesos . .	900	

30 Celadores á 156 pesos. . . .	4,680		
Alquiler de casa para oficina . . .	72	$ 9,632	

Departamento de Paysandú

1 Gefe Político y gastos de oficina .	880		
5 Tenientes y gastos de oficina á 540 pesos.	2,700		
1 Oficial auxiliar	600		
5 Cabos á 180 pesos	900		
30 Celadores á 156	4,680	$ 9,760	$ 96,260

Instruccion Pública

1 Catedrático de Teología . . .	$ 1,200	
1 Idem de Filosofía	1,200	
1 Idem de Derecho Civil. . . .	1,200	
1 Idem de Matemáticas	1,200	
1 Preceptor de Latinidad	800	
1 Idem de Escuela normal . . .	1,200	
1 Secretario de las aulas. . . .	400	
33 Escuelas de ambos sexos á 720 $	23,760	
1 Escuela de ambos sexos en San Borja	144	
19 Casas para Escuelas	3,329	
Para gastos interiores de 33 Escuelas á 48 pesos	1,584	
1 Portero de las aulas.	180	$ 36,197

ARCHIVO GENERAL

1 Archivero general	$ 800		
1 Escribiente	480		
1 Idem auxiliar	300		
1 Portero	300		
Gastos de oficina	48	$ 1,928	$ 141,325

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

1 Administrador General. . . .	$ 1,500	
1 Oficial interventor	800	
1 Ordenanza	144	
Gastos de oficina	200	$ 2,644

ADMINISTRACION DE VACUNA

Alquiler de la casa de la Administracion	$ 600	
1 Ayudante de la vacuna. . . .	180	
Para gastos de salud pública y propagacion de la vacuna	4,000	
1 Secretario de la Junta de Higiene.	480	
Para gastos de oficina de id . . .	60	
1 Portero de la misma	144	$ 5.464

JUNTAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Sueldos y gastos de oficina en la capital	$ 940	
Para gastos de oficina en los 8 Departamentos de la campaña á 40 pesos	320	$ 1.260

CURIA ECLESIÁSTICA

1 Vicario Apostólico	$ 3.000	
1 Provisor.	1.500	
1 Fiscal	600	
1 Cura del pueblo de Santa Lucia .	240	
1 Ordenanza para el Provisor y gastos de oficina	160	$ 5.500

BIBLIOTECA PÚBLICA

Para el establecimiento y fomento de la Biblioteca.		1.400

GASTOS GENERALES

Etiqueta	$ 6,000	

Cárceles	$ 10,000		
Imprenta	4,000		
Correos	6,000		
Diplomacia.	12,000		
Obras públicas y culto	30,000		
Fiestas.	1,500		
Para el establecimiento de un Colegio	3,000		
Pension á don Clemente César . .	432		
Cantidad suplementaria á este Ministerio	60,000	$ 78,932	$ 95,200
Suma total del Departamento de Gobierno			$ 300,429

Departamento de Guerra y Marina

1 Ministro	$ 3,500	
1 Oficial mayor	2,000	
1 Id 1.º	1,200	
1 Id 2.º	800	
1 Id auxiliar	600	
1 Portero	300	
Gastos de oficina	200	$ 8,600

Estado Mayor General

2 Brigadieres generales á pesos	$ 6,000
1 Coronel mayor	2,700
2 Tenientes Coroneles, gefes de Departamento	3,600

3 Capitanes adjuntos		2,880
1 Teniente 1.°		540
1 Cirujano mayor		1,200
1 Practicante		360
1 Capitan auxiliar disponible . . .		960
1 Sargento Mayor ayudante del General Rivera	$ 1,296	
Gastos de oficina	240	
Música	2,000	$ 21,776

FISCALIA

1 Coronel	$ 2,640	
1 Teniente Coronel	1,800	
1 Capitan	960	
1 Ayudante Mayor	684	$ 6,084

COMANDANCIA GENERAL DEL CUAREIM

1 Teniente Coronel	1,800

EDECANES DEL GOBIERNO

2 Coroneles á 2640 pesos	5,280		
2 Tenientes Coroneles á 1800 pesos .	3,600	$ 8,880	$ 47,140

ARTILLERIA

1 Capitan	$ 960			
1 Teniente.	540			

FUERZA

2 Alferez á 432 pesos.	864			
1 Sargento 1.°	192			
4 Sargentos 2.° á 168.	672			
8 Cabos 1.° á 144.	1,152			
8 id 2.° y 2 cornetas á 132 . . .	1,320			
77 Soldados á 120 pesos. . . .	9,240	$ 14,940		

PLANA MAYOR

1 Sargento mayor.	$ 1,296			
1 Ayudante mayor	684			
1 Porta	432			
1 Sargento 1.° de brigada . . .	192			
Gratificacion de escritorio . . .	114	$	2,718	$ 17,658

Tres escuadrones caballería de línea

FUERZA DE LOS TRES ESCUADRONES

9 Capitanes á 960 pesos	$ 8,640		
9 Tenientes 1.º á 540.	4,860		
9 Id 2.º á 504.	4,536		
9 Alferez á 432	3,888		
9 Sargentos 1.º á 192.	1,728		
36 Idem 2.º á 168.	6,048		
18 Clarines á 132.	2,376		
54 Cabos 1.º á 144 ., ...	7,776		
54 Idem 2.º á 132.	7,128		
732 Soldados á 120	87,840	$ 134,820	

PLANA MAYOR

3 Coroneles á 2.640 pesos . . .	$ 7,920		
3 Sargentos mayores á 1.296 pesos .	3,888		
3 Ayudantes mayores á 684 pesos .	2,052		
3 Portas á 432	1,296		
3 Sargentos 1.º de brigada á 192 .	576		
3 Maestros clarines á idem . . .	576		
3 Clarines de órdenes á 144 . . .	432		
3 Maestros llamilleros á 192. . .	576		
3 Cirujanos á 1000 pesos. . . .	3,000		
Gratificacion de escritorio. . . .	522	$ 20,838	$ 155,658

UNA COMPAÑIA GUARDIA NACIONAL

1 Capitan	$ 960		
1 Teniente 1.º	540		
1 Idem 2.º	504		
1 Alferez	432		
1 Sargento 1.º	192		
4 idem segundos á 168 pesos	672		
2 Clarines á 132 pesos	264		
6 cabos primeros á 144	864		
6 idem segundos á 132	792		
81 Soldados á 120	9,720		
Gastos de escritorio	30	$ 14,970	

INVÁLIDOS

2 Tenientes Coroneles á 1800	3.600		
11 Capitanes á 960	10,560		
5 ayudantes á 684	3,420		
10 Tenientes á 540	$ 5,400		
7 Alférez á 432	3,024		
11 Sargentos primeros á 192	2,112		
4 Idem segundos á 168	672		
3 Cabos primeros á 144	432		
1 Idem segundo	132		
32 Soldados á 120	3,840	$ 33,192	$ 221,478

Viudas y menores

De un Coronel.	$ 1,320		
2 De Tenientes-Coroneles á 900 pesos	1,800		
2 De Sargentos Mayores á 864 .	1,728		
7 De Capitanes á 600	4,200		
4 De Ayudantes á 456	1,824		
8 De Tenientes primeros á 360. .	2,880		
2 De idem segundos á 336 . . .	672		
4 De alférez á 228	912		
5 De sargentos primeros á 128. .	640		
2 De cabos á 96	192		
17 De soldados á 80	1,360		
1 Menor	432	$ 17,960	

Premio á los Treinta y Tres

1 Gefe	2,000		
10 Oficiales á 1,000 pesos. . . .	10,000		
17 Individuos de tropa á 500. . .	8,500		
2 Viudas á 666 pesos 5 reales . .	1,333	$ 21,833	$ 39,793

Guardia Nacional

Departamento de Montevideo

1 Sargento Mayor	$ 1,296	
1 Ayudante Mayor	684	
9 Sargentos primeros á 192. . . .	1,728	
8 Cabos primeros á 144. . . .	1,152	
8 Tambores, incluso el de órdenes á 132	1,056	
Gratificacion de escritorio. . . .	84	$ 6,000

Extramuros de Montevideo

1 Sargento Mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos . . .	1,368	
10 Sargentos primeros á 192. . .	1,920	
10 Cabos idem á 144.	1,440	
10 Clarines á 132.	1,320	
Gratificacion de escritorio. . . .	108	$ 7,453

Canelones

1 Sargento Mayor	$ 1,296
2 Ayudantes á 684 pesos. . . .	1,368
2 Sargentos 1.º á 192.	384

2 Cabos 1.º á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 3.708

San José

1 Sargento Mayor	$ 1.296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
2 Sargentos 1.º á 192	384	
2 Cabos 1.º á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 3.708

Colonia

1 Sargento Mayor	$ 1.296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1.368	
2 Sargentos 1.º á 192	384	
2 Cabos 1.º á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 3.708

Soriano

1 Sargento mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
2 Sargentos primeros á 192 pesos .	384	
2 Cabos primeros á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 3,708

PAYSANDÚ

1 Sargento mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
4 Sargentos primeros á 192 pesos .	768	
4 Cabos primeros á 144	576	
4 Clarines á 132	528	
Gratificacion de escritorio	108	$ 4,644

DURAZNO

1 Sargento Mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
2 Sargentos 1.° á 192	384	
2 Cabos 1os. á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 3,708

CERRO-LARGO

1 Sargento mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
2 Sargentos primeros á 192 . . .	284	
2 Cabos primeros á 144	288	
2 Clarines á 132	264	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 2,708

Maldonado

1 Sargento mayor	$ 1,296	
2 Ayudantes á 684 pesos	1,368	
4 Sargentos primeros á 192 . . .	768	
4 Cabos primeros á 144	576	
4 Clarines á 132	528	
Gratificacion de escritorio . . .	108	$ 4,644

Compañías y piquetes de los Departamentos

20 Cabos primeros citadores á 144		
Gastos de oficina de campaña . .	2,880	$ 47,868
Frontera de Yaguaron. . . .	100	
Id de Tacuarembó	100	
Id del Cuareim y Uruguay. . .	100	$ 300

Elaboratorio

40 qq. de pólvora de cañon á 30 ps.	$ 1,200	
25 Id id de fusil á 40.	1,000	
10 Id de plomo á 10	100	
4 Id de estopa á 8	32	
4 Id de á 8	32	
40 Resmas papel á 2	80	$ 2,444

Hospitalidades

Por 1253 plazas á 3 pesos. . . .		$ 3,759

Capitanía del Puerto

1 Capitan del puerto con el sueldo de la Ley	$ 1,500	
2 Ayudantes capitanes con el sueldo de id.	1,920	
1 Oficial 1.º	1,000	
1 Auxiliar.	500	
1 Médico de sanidad	600	
1 Intérprete	600	
1 Portero	300	
1 Capitan del puerto de Maldonado .	600	$ 7,020

Falúa

1 Patron	$ 360	
9 Marineros á 216 pesos	1,944	
1 Cocinero	144	$ 2,448

COMPAÑÍA DE MATRÍCULAS

2 Sargentos primeros á 192	$	384			
2 Tambores á 132.		264	$	648	

VIGÍA DEL CERRO

1 Piloto.	$	564								
2 Marineros á 216.		432								
1 Peon		120								
Gastos de oficina, embarcaciones menores y vigía del Cerro. . . .		500	$	1,616	$	11,752	$	65.15		

COMISARIA GENERAL DE GUERRA

1 Comisario general	$	2,000		
1 Idem auxiliar		1,000		
1 Oficial primero		1,000		
1 Idem segundo		800		
1 Idem auxiliar		600		
1 Portero		500		
Gastos de oficina		200	$	5,900

ALMACEN Y SALA DE ARMAS

1 guarda-almacen	$ 600		
1 peon de confianza	250		
Gastos extraordinarios y de peones .	120	$ 970	$ 6,870

Gastos del Ejército

Por el vestuario y montura que debió dársele el año anterior al ejército, el que se compone de tres escuadrones de caballería	$ 48,000
Por el vestuario de las cien plazas de artillería, el cual le corresponde en el presente año	3,400
Por el vestuario de la compañía del Cuareim, y plazas veteranas de la guardia nacional de la capital y demás departamentos, siendo la totalidad de 202 plazas.	11,918
Por mil fusiles á seis pesos cada uno.	6,000
Por mil fornituras á 3 pesos . . .	3,000
Por dos mil tercerolas á 5 pesos . .	10,000
Por dos mil sables á 3 pesos . . .	6,000
Por dos mil tiros con cananas, á dos pesos.	4,000
Por mil lanzas á dos pesos . . .	2,000
Por dos mil pistolas á 2 pesos 4 reales	5,000

Por 50 qq. plomo á 8 pesos . . .	400		
Compostura de la sala de armas. .	1,000		
Renovacion de los pabellones. . .	100		
Por mil caballos á 6 pesos. . . .	6,000		
Por el alumbrado de cuarteles, guardias de la guarnicion y Estado Mayor General.	700		
Compostura de armamento del ejército	360		
Premio á los emigrados	14,820	$ 122,698	
Premio á la reforma militar, como en la actualidad se paga . . .		57,551	
Gastos suplementarios de este Ministerio.		3,000	$ 190,419
Suma total del Departamento de la Guerra			$ 564,633

Departamento de Hacienda

MINISTERIO

1 Ministro	$ 3,500	
1 Oficial Mayor	2,000	
1 Id primero	1,200	
1 Id segundo	900	
2 Id auxiliares	1,200	
3 Guardas secretos	1,800	
1 Portero	500	
1 Ordenanza	144	
Gastos de oficina	250	$ 11,294

CONTADURIA GENERAL

1 Contador general	$ 2,500			
1 Id de distribucion	1,800			
1 Oficial encargado de la mesa civil.	1,000			
1 id id id id id militar	1,000			
1 Id id id id id libros	800			
1 Id auxiliar para todo el trabajo ordinario	600			
1 Contador para revisar las cuentas del año y coordinar las atrasadas.	800			
1 Auxiliar para esta mesa. . . .	500			
1 Portero	300			
Gastos de oficina	250	$	9.550	$ 20.844

Colecturía

COLECTURÍA GENERAL

1 Colector general.	$ 2.500
1 Contador principal interventor. .	1,800
2 Vistas á 1500	3,000
1 Alcaide	1,200
1 Contador liquidador.	1,200
1 Guarda almacen	900
1 Oficial 1.°	1,000
1 Idem 2.°.	800
1 Idem 3.°.	700
2 Auxiliares á 500	1,000

1 Portero, un jubilado y seis mozos de confianza á 300 pesos . . .	2,400	$ 16,500

CAJA RECEPTORA

1 oficial primero encargado de la recaudacion	$ 1,000	
1 idem segundo	800	
1 auxiliar	500	
1 peon	120	
Gastos de ambas oficinas	600	
Para el aseo de ellas	200	$ 3,220

RECEPTORIA DE HIGUERITAS

1 receptor interventor	$ 1,200	
1 oficial con cargo de aforador . .	600	
Gastos de oficina	100	$ 1,900

IDEM DEL SALTO

1 receptor	$ 1,200	
Gastos de oficina	100	$ 1,300

IDEM DE MALDONADO

1 contador	$ 300	
Gastos de oficina	60	$ 360

REFACCIONES

Refaccion de los almacenes de la Colecturía General	$ 1,800		
Gastos de peones para el reconocimiento	600	$ 2,400	$ 25,880

Cuerpo del Resguardo

EMPLEADOS

2 inspectores á 1,350 pesos. . . .	$ 2,700	
4 oficiales con 800	3,200	
20 Guardas 1.º á 600.	12,000	
22 Id 2.º á 500	11,000	$ 28,900

EMBARCACIONES

1 Patron	$ 264	
11 Marineros á 216	2,376	
Gastos calculados por recomposicion.	125	$ 2,765

GASTOS DE OFICINA

18 Resmas papel	$ 62				
Agua y alumbrado.	90				
Tinta, lacre y plumas.	18				
Gastos de luminarias para las funciones nacionales	25				
Libros para las oficinas y gastos menores.	47	$	242	$	51,907

TESORERIA GENERAL

1 Tesorero general	$	2,000		
1 Oficial		1,000		
1 Portero contador de moneda . .		400		
1 Peon.		120		
Gastos de oficina		100	$	3,620

CAJA DE AMORTIZACION

1 Contador.	$	2,000				
1 Portero y gastos de oficina. . .		200	$	2,200	$	63,607

PENSIONES Y JUBILACIONES

Don Manuel Figueredo	$ 600		
» Ventura Cogoy	500		
Doña Teresa Cruz de Calatayud . .	400		
» Jacinta Bianqui de Figueroa .	500		
Don José Diaz Zeballos	400		
Doña Juana Crespillo de Zudañez. .	500		
» Gervasia Basabilbaso . . .	500		
Don Sebastian Gimenez	480		
Don José Revuelta	1,200		
» José Perez Erosa	250		
» Pedro Pereyra	150		
Doña Francisca Viana de Oribe . .	600		
» Teresa Mendez Quesada. . .	880		
» Inés Calvo de Vadia. . . .	560		
» Maria del Cármen Sanchez. .	520		
» Juana Monzon	180		
Don Pedro Maria Fareiro . . .	400		
Doña Ana Maria Navajas	900		
» Carolina Orlin de Pereyra . .	480		
» Dolores Fernandez de Basch .	288		
Don Antonio Busó.	600		
» Manuel Garcia Lopez . . .	360		
Doña Rosalia Dutra	500		
» Celestina Avilés Palomeque. .	1,200		
» Francisca Matalinares . . .	864		
» Joaquina Salas de Oyuela . .	600		
» Anastasia Ferragut. . . .	167		
Doña Mariana Davis	80		
» Fortunata Silva de Cortés . .	480	$ 14,339	
Cantidad suplementaria de este Ministerio y sellos		$ 5,000	$ 19,339
Suma total del Departamento de Hacienda			$ 103,790

Resúmen general del Presupuesto

Departamento de Gobierno . . .	$	300,429
Idem de la Guerra y Marina. . .		364,633
Idem de Hacienda.		403,790
Suma total	$	968,852

Art. 2.º A la cantidad de novecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos á que asciende el presupuesto, se asignan todas las rentas generales y eventuales que no estén destinadas á otros objetos por resolucion especial del Cuerpo Legislativo.

El que trasmito á la de Senadores para los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 8 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda despues de haber examinado el presupuesto general de gastos sancionado por la Honorable Cámara de Representantes para el presente año económico, lo propone á la consideracion del Senado, sin más observacion que la que naturalmente deriva de su artículo final en que se designan á su monto solo las rentas generales y eventuales que no estén destinadas á otros objetos por el Cuerpo Legislativo, sobre lo cual dará en la discusion las esplicaciones convenientes, segun las que ha obtenido conferenciando sobre ello, con el Ministerio.

La Comision reitera sus respetos á los señores Senadores.

Montevideo, Junio 25 de 1856.

Miguel Barreiro.»

Sometido á la consideracion del Senado, en discusion general, el anterior presupuesto de gastos de la República, el señor Barreiro dijo: La Comision conferenciando con el señor Ministro de Gobierno, comparando el monto de este presupuesto con las rentas designadas para cubrirlo, resultando ser estas manifiestamente insuficientes, dedujo de las esplicaciones obtenidas, que muchas de las cantidades presupuestas no lo eran, como tampoco lo habian sido en el presupuesto



anterior, para ser precisamente insumidas, sinó que se presuponian solo por si fuesen absolutamente precisas; que no siéndolo, seguramente el Gobierno no excedería de las rentas generales disponibles.

El señor García (don Solano) espuso: que del dictámen de la Comision y de la esplicacion que acababa de dar el miembro de ella, resultaba que habia un déficit considerable entre el producto de las rentas de la Nacion y el monto del presupuesto de sus gastos.

Se dice, continuó, que se presuponen muchas cantidades por si fuese necesario invertirlas, más que tal vez no lo será, y yo digo, que tambien deben arbitrarse los medios de donde han de salir esas sumas que exceden de las entradas que tiene el Erario, por si fuese preciso hacer uso de ellas.

Será indispensable imponer una contribucion de trescientos mil pesos para llenar la parte que falta para pagar todos los gastos presupuestos: la iniciativa sobre esto, compete esclusivamente á la Honorable Cámara de Representantes: no la ha tomado hasta ahora; y por lo mismo, creo que debe devolvérsele la ley del presupuesto, para que arbitre los recursos con que se ha de cubrir el déficit.

Sin que se haga esto no debemos, en mi concepto, entrar á la discusion particular.

El señor Anaya indicó: que para formar la opinion que acababa de emitirse, le parecia más propio que se esperára á que se hubiese sancionado el presupuesto, por cuanto no podia saberse antes á cuanto ascenderia el déficit, y que tampoco le satisfaceria la sola conformidad del señor Ministro de Gobierno, manifestada al miembro de la Comision, porque cuando menos se necesitaria tambien saber la del señor Ministro de Hacienda como más inmediatamente encargado de las erogaciones de la caja.

El señor Barreiro pidió que se citase á los tres señores Ministros, para que concurriesen á la discusion del presupuesto: y así lo acordó la Cámara, disponiendo que la citacion se hiciese para mañana.

Con lo que se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Treinta y ocho

En la ciudad de Montevideo, á treinta de Junio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con losseñores Senadores: Pereira, Presidente; Garcia (don Solano), Aguilar, Perez, Zúñiga, Anaya y Barreiro, faltando con aviso de no poder asistir los señores Alvarez y García (don Salvador); leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del Poder Ejecutivo de veintitres del que acaba, en la que participa haber recibido el decreto de las Cámaras por el que se le autoriza para pagar las propiedades ocupadas provisoriamente por causas políticas en los años treinta y dos y treinta y tres.

Se mandó archivar.

El señor Presidente anunció que habiendo sido llamados los señores Ministros á consecuencia de lo acordado en la última sesion, el de Hacienda habia hecho presente que no le era posible asistir por estar indispuesto, y que los otros dos acababan de avisar que concurririan dentro de un rato; y propuso, que, interin llegaban, podia pasarse á cuarto de intermedio.

Asi se verificó despues que se hicieron algunas indicaciones con este motivo; y volviendo luego á entrar á sala con la asistencia de los señores Ministros de Gobierno y de Guerra; instruidos que fueron estos señores del objeto de su llamamiento, continuó la discusion general del presupuesto de gastos de la República, que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Perez tomó la palabra y dijo: que desearia oir del Ministerio, si era indispensable que el presupuesto se sancionase tal y cual lo habia pasado la Honorable Cámara de Representantes á la de Senadores, ó si podrian rebajarse algunas cantidades sin que se perjudicase ó se resintiese la marcha del Ejecutivo.

El señor Ministro de Gobierno manifestó: que el arreglo general de la hacienda, era uno de los objetos mas importantes para la Nacion, y que como tal el Poder Ejecutivo se complaceria infinito en verlo realizado; pero que demandando esta delicada operacion mucho tiempo, y tener á la vista un estado de las rentas, otro de los gastos, uno de la deuda, y otro de los demás compromisos que gravitan sobre el tesoro público; conocimientos todos muy precisos, y que era difícil, sino imposible, obtenerlos ya oportunamente á la altura en que se encontraban los trabajos Legislativos, era necesario, aunque sensible, renunciar á la esperanza de poder verificar, por ahora, aquel arreglo.

Que las cantidades comprendidas en el presupuesto eran de dos clases; unas necesarias, y las otras eventuales; y que las entradas tenian generalmente esta última calidad.

Que no alcanzando las rentas ordinarias para cubrirlas todas, el Gobierno atenderia con ellas á los gastos indispensables solamente, dejando á un lado los que no tuviesen este carácter, y pagaria tambien, hasta donde alcanzasen las mismas rentas, las diferentes cantidades votadas por el Cuerpo Legislativo, que no se hallan incluidas en la Ley del presupuesto.

Que esta Ley estaba sugeta á todas las alteraciones que las Honorables Cámaras tuviesen por conveniente hacer, y que de consiguiente, si el Senado contemplaba útil rebajar algunos sueldos y gastos, y la de Representantes daba su conformidad, el Ejecutivo admitiria la disminucion, y se haria un deber en cumplir el presupuesto, del modo que lo sancionase la Representacion Nacional.

El señor Garcia (don Solano) indicó: que no se habia adelantado cosa alguna con las esplicaciones que acababa de dar el señor ministro, por que eran las mismas que dió la Comision en la última sesion.

Que la observacion hecha entonces, de que el presupuesto excedia en gran cantidad á las rentas ordinarias, era indisputable, pues estas no pasaban de setecientos mil pesos; suma á que montaban, anualmente, poco más ó ménos, desde mil ochocientos veintinueve.

Que en consecuencia las Cámaras estaban obligadas á arbitrar los medios con que debiera llenarse la falta que resultaba en las entradas, comparadas con los gastos, ó á disminuir estos hasta ponerlos al nivel con aquellos; so pena que de lo contrario, se veria el Gobierno en el caso de echar contribuciones ó de no poder marchar.

Que lo primero no le competia, por ser atribucion esclusiva del Poder Legislativo, y en el segundo caso tendria que suspender los pagos; resultando de todos modos una nueva carga para el pueblo.

Que ofreciendo infinitas dificultades el reducir las partidas del presupuesto al tiempo de discutirlas, y siendo necesario, como dejaba dicho, adoptar este temperamento, ó aumentar los recursos del Erario, pedia que se devolviese el presu-

puesto á la Honorable Cámara de Representantes para que los arbitrase, como que la iniciativa es de su especial competencia; ó que pasase á la Comision de Hacienda, para que propusiese las rebajas consiguientes.

El señor Perez dijo: Teniendo una Constitucion, ella debe ser la regla de las autoridades constituidas, á ella solo deben reglarse todos sus actos; y estableciendo uno de sus artículos que el Gobierno presente todos los años el presupuesto de los gastos de la administracion al exámen y aprobacion del Cuerpo Legislativo, y que este establezca las contribuciones para cubrirlos, cada uno de estos Poderes debe llenar esta ley sin que sea preciso que ninguno compela al otro á hacerlo, ni está de consiguiente en su arbitrio el escusarse.

Pero señores, ¿qué se adelanta, qué utilidad puede haber en presuponer cantidades sin establecer los medios para satisfacerlas?

Nada mas que poner al Ejecutivo en embarazos, ó esponerlo á obrar fuera de sus facultades, á vulnerar la carta cuyo respeto y cumplimiento es el solo baluarte seguro de las libertades públicas y de la existencia de la República.

Es verdad que las rentas que tenemos, son eventuales, pero se puede hacer un cálculo aproximado de su producto y monto, y lo mismo puede y debe hacerse de la deuda y gastos, porque si se ha de obrar con la incertidumbre y confusion que se ha indicado, es preciso borrar el articulo de la Constitucion cuyo cumplimiento se reclama, y cuya sábia institucion garantiza, la fortuna pública y particular puede decirse, y que forma la herencia, la utilidad y ventajas del Gobierno representativo republicano, bajo cuyos auspicios vivimos y con el que esperan los pueblos de la República su felicidad.

El señor Ministro de Gobierno contestó: El Ministerio ha dicho ya que puede rebajarse todo lo que se quiera de los gastos de administracion, en el concepto de que lo que haga el Cuerpo deliberante á este respecto, será cumplido por el Ejecutivo: pero á él no le es permitido decir á la Honorable Cámara de Representantes que arbitre los medios con que ha de cubrirse el déficit que resulte, y no sabe si la de Senadores podrá hacerlo.

Aquella Cámara no puede por otra parte, arbitrar esos recursos, sin que se sancione antes la ley del presupuesto; porque no siendo hasta entonces cierto su monto, falta el punto de partida, que es conocer el vacío que hay que llenar: asi no seria extraño, que esté aguardando á que quede sancionada definitivamente dicha ley, para entrar á ocuparse de proporcionar los arbitrios precisos.

Pero sea de esto lo que fuere, y no cabiendo duda en que los conflictos y embarazos que rodean al Gobierno son bastantes, pues solo para el pago de los intereses de las pólizas y de la reforma militar, tiene que destinar diez y siete mil pesos mensuales: sin embargo, repito, el Ejecutivo se limitará dentro de sus rentas ordinarias, atendiendo con ellas á los gastos indispensables únicamente, y á la satisfaccion de las cantidades votadas fuera del presupuesto, hasta donde alcanzasen las referidas rentas.

Muy lisongero y satisfactorio le fuera, que se le diesen los medios suficientes para ocurrir á todas las necesidades; mas ya que esto no sea ahora posible, las Honorables Cámaras deben al menos no dejar sin presupuesto al Gobierno, despues que ha cumplido el precepto constitucional de presentarlo á la sancion de los Legisladores.

El señor Garcia (don Solano) insistió en lo que habia manifestado anteriormente, asentando que la Honorable Cámara de Representantes debia arbitrar los medios de llenar los gastos del presupuesto, antes que este fuese sancionado por el Senado.

El señor Anaya espuso: Ya he dicho en otra sesion que sin saberse á cuanto asciende el presupuesto, no es posible arbitrar los medios con que ha de llenarse la falta que dejen las entradas comparadas con los gastos.

La Cámara de Representantes no ha podido, pues, ni puede aun, crear esos arbitrios; porque ignorando las variaciones que acaso sufrirá aqui el presupuesto, no le es conocido el déficit á que debe proveerse.

No considero por lo mismo oportuno que se le devuelva en este estado, pues no tiene una base fija sobre la cual pueda adoptar el sistema que juzgue conveniente establecer para cubrir todos los gastos, que bien puede no ser el de las contribuciones.

La base resultará cuando no correspondiendo la sancion del Senado con lo acordado por la otra Cámara, hubiese lugar á una Asamblea General, de cuyo fallo resultaria el déficit del presupuesto que nos ocupa; y hé aqui la oportunidad de una mocion para establecer los arbitrios que deban llenar al vacío.

El señor Zúñiga dijo: Creo que no me equivocaré diciendo, que entre este presupuesto y el del año anterior no hay una gran diferencia.

Conviniendo en que las entradas sean las mismas, poco más ó menos, aunque no es impropio suponer que serán mayores; tenemos, que si la administracion pudo hacer frente el año pasado con esas rentas ordinarias á todos los gastos del presupuesto, ahora se hallará en el mismo caso, y podemos de consiguiente sancionar el presente, segun lo ha remitido la otra Cámara.

Además, es de acordarse, que en el mensaje del Poder Ejecutivo se dá á entender que se ha amortizado mucha parte de la deuda; y aunque es verdad que habrá contribuido para esto el producto de la patente extraordinaria, no es menos cierto, que se han invertido tambien en el mismo objeto las rentas ordinarias, despues de haberse llenado con ellas todos los gastos necesarios.

Si llegasen á faltar los recursos al Gobierno, lo que no podrá suceder dentro de los ocho primeros meses, sin necesidad de imponer contribuciones, lo cual no le compete, ocurrirá despues de ellos al Cuerpo Legislativo que estará reunido entónces, pidiéndole los medios que necesite para atender á las necesidades del servicio público.

Dado el punto por suficientemente discutido, se puso á votacion, *si habia de pasarse á considerar en particular el presupuesto general de gastos*, y resultó la *afirmativa.*

En el momento, el señor García (don Solano,) hizo nuevamente presentes las dificultades que se tocarian para reducir cada una de las partidas al tiempo de discutirlas; é instó para que volviese el presupuesto á la Comision á fin de que practicase la operacion referida.

No habiendo sido apoyada esta indicacion, se puso en discusion el artículo primero, y se aprobó sin observacion alguna su introduccion, y la renta del señor Presidente de la República.

En seguida se aprobaron del mismo modo, una por una, las cantidades designadas para el *Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores*: las aplicadas para el *Conserge y gastos de la Casa de Gobierno*; y las partidas adjudicadas para la *Magistratura* hasta las que comprenden al Juzgado de Rocha, inclusives.

En este estado y siendo la hora avanzada se levantó la sesion á las tres y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Copia.



Treinta y nueve

En la ciudad de Montevideo, á primero de Julio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Aguilar, Perez Barreiro, Anaya, y Zúñiga; habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Garcia (don Salvador), Alvarez, y Garcia (don Solano); leida, aprobada y firmada el acta de la sesion de ayer, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion del presupuesto general de gastos.

Con el objeto de abreviar su sancion, y siguiendo la práctica de los año anteriores, se acordó, que la votacion se hiciese por departamentos ó ramos.

Puesta luego en discusion la cantidad destinada para el Juzgado ordinario de Minas, fué aprobada sin reparo alguno; y en seguida se aprobó del mismo modo la suma señalada para los alquileres de casas de los Juzgados: con lo cual quedaron sancionadas todas las partidas relativas á la *Magistratura*.

Sancionáronse tambien inmediatamente las respectivas á la *Comision Topográfica:* y habiéndose sometido á consideracion del Senado la cantidad aplicada á la *Policia del Departamento de Montevideo*, el señor Perez pidió se leyese la Ley de la organizacion de este ramo, y hecho, dijo: El arreglo de policia para los Departamentos del Estado, que presenta el Gobierno en el presupuesto; no está conforme á esta Ley; y si no hay otra resolucion legislativa en contrario, es indispensable que aquella sea respetada: sobre lo que será oportuno oir al señor Senador encargado de la Comision.

El señor Barreiro contestó: La Comision no dudando que todo el presupuesto estuviera arreglado á las Leyes, no se ha hecho cargo de esa observacion: y para poder apreciarla, pido, que el señor Secretario nos instruya de rodas las disposiciones relativas á esto.

Leidas que fueron, el señor Perez espuso: Por lo que se ha dicho, y por las noticias tomadas, parece que la experiencia ha demostrado la conveniencia del arreglo de la policía, como se ha presentado por el Gobierno en el presupuesto; pero para legalizarlo, es indispensable que sea por una resolucion legislativa: por lo que hago mocion para que el señor Senador encargado de la Comision de Hacienda presente un Proyecto de Ley, que conservando el órden de policía actualmente establecido, sobre las Leyes que hay sancionadas en este ramo.

Fué apoyada esta mocion, y la Comision la adoptó, acordando se citase al señor Ministro de Gobierno para que asistiese á la sesion próxima á fin de poder obtener las explicaciones que fuesen necesarias: y se levantó la presente á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta

En la ciudad de Montevideo, á cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Barreiro, Perez, Garcia (don Solano,) Zúñiga y Aguilar; faltando con aviso de no poder asistir los señores Alvarez, y Garcia (don Salvador:) leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del proyecto de ley presentado por la Comision de Hacienda en virtud de lo acordado en la última sesion, por el cual se establece que el servicio de la policia sea desempeñado por cuarenta y dos cabos celadores y doscientos ochenta celadores: y se aumentan los Tenientes hasta el número de los contenidos en el presupuesto general.

Habiéndose mandado repartir, el señor Barreico pidió, que para que el señor Ministro de Gobierno que acababa de entrar, pudiera imponerse á fondo del asunto, se leyese la mocion que habia dado mérito á la redaccion del proyecto.

Verificada la lectura, el señor Ministro dijo: que la misma observacion se hizo en la otra Cámara al tiempo de discutirse la parte del presupuesto concerniente á la policía; pero que el Gobierno actual nada habia reformado á este respecto, pues la encontró asi establecida por los sucesos anteriores.

Manifestó en seguida que la policía no estuvo bien servida por la tropa, en razon que ésta no se subordina como es necesario, á los Gefes Politicos que son ciudadanos: que por otra parte los cuerpos de linea están bajos, y se tocan dificultades para reclutar; al paso que los Comandantes de la frontera necesitan tener reconcentradas sus fuerzas por los acontecimientos del Continente.

Por estas consideraciones, y mediante á que la alteracion que se advertía, estaba hecha de antemano en los presupuestos de los años pasados, pidió que se conservase el servicio de la policía del mismo modo que al presente se halla establecida.

El señor García (don Solano,) preguntó: si el presupuesto estaba arreglado á las Leyes vigentes, en la parte de que se trataba; y habiendo contestado el señor Ministro que se hallaba arreglado á las necesidades locales, y con corta diferencia lo mismo que antes lo estaba; el señor Garcia repuso: que ahora no era posible dar una nueva Ley sobre este ramo del servicio público, porque el tiempo era muy corto; y que lo que correspondia hacerse era arreglar el presupuesto y de consiguiente la policía á lo dispuesto en las Leyes preexistentes.

El señor Perez hizo presente: que despues de haberse hecho lugar á su mocion, y habiéndose oído las esplicaciones dadas por el señor Ministro sobre el particular debia suspenderse hasta otra sesion el considerar la parte relativa á la policia y continuar ahora discutiendo lo demás del presupuesto.

El señor Ministro manifestó: que la cuestion parecia estar reducida asi en el presupuesto, podian alterarse las leyes vigentes; cuyo punto necesitaria resolverse por ambas Cámaras.

Pero el hecho es, agregó: que en todos los años anteriores se han alterado en esa ley las disposiciones contenidas en otras, porque se ha creído que no es posible examinar anualmente todas las leyes administrativas para hacer en ellas las variaciones necesarias.

Esta ha sido la práctica constante, y por lo tanto no puede haber inconveniente en seguirla hoy, máxime cuando por las circunstancias del país se necesita mas que nunca, que el servicio de policía sea desempeñado por celadores, en virtud de que no hay tropa sobrante.

Creo que para este fin lo mismo será sancionar el proyecto presentado, que el presupuesto, pues si difieren en algo, será muy poca cosa; mas el dar la preferencia al proyecto, presenta la dificultad de tener que pasarlo á la Honorable Cámara de Representantes, cuando, como se ha dicho, el tiempo que queda de sesiones es muy corto.

El señor Presidente puso á votacion, *si se suspendia tratar el ramo de policía hasta que se hubiese considerado el proyecto presentado en esta sesion por la Comision de Hacienda;* y habiendo resultado la *negativa*, anunció que continuaba la discusion pendiente sobre la cantidad señalada para la *Policía del Departamento de Montevideo.*

El señor García (don Solano) observó: que el sueldo del Jefe Político no era el de ley, pues en esta se le designaban mil pesos, y en el presupuesto tenia mil doscientos.

El señor Ministro contestó: que podia asegurar que el Gobierno no habia hecho la menor alteracion: que ese era el mismo sueldo que tenia en los otros presupuestos; y que no podia considerarse excesivo, si se atendia á las muchas ocupaciones de ese destino, que seguramente merecia uno mucho mayor.

Despues de algunas otras esplicaciones sobre el particular, y de haber hecho

notar el señor Ministro las causas de que procedía el aumento, que en el ramo de policía se advertia en este presupuesto, comparado con el del año pasado; el señor García (don Solano) indicó: que en el Departamento de Paysandú habia sido mejor servida la policía por la tropa de línea; y llamando la atencion de la Cámara acerca de la necesidad de disminuir su número en tiempo de paz, expresó tambien, que podria llenarse la falta de los escuadrones de caballeria, remontándolos al número que deben tener segun la ley, y con la fuerza que se aumentase, atender al servicio de la policía, en todos los Departamentos.

El señor Perez hizo uso de la palabra, con el objeto de demostrar cuan impropio era que el presupuesto no se sancionase con sujecion á lo que disponen las leyes vigentes en las diferentes materias que aquel abraza.

El señor Ministro contestó á las precedentes observaciones, esplanando los conceptos que habia emitido anteriormente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar la partida, y resultó *aprobada* sin variacion alguna.

En seguida se aprobaron igualmente los destinados para la policía de los Departamentos de *Maldonado* y *Cerro-Largo.*

Puesta en discusion la suma correspondiente para la del *Durazno,* el señor Anaya observó que aquí hay un Sargento segundo que goza de gratificacion; y como existe una ley que prohibe que los empleados disfruten mas de su sueldo, sea con el título de gratificacion ó con cualquier otro, lo hizo presente para que se igualase su goce al de los otros cabos celadores.

Fué apoyado, y el señor Ministro manifestó que este Sargento seria tal vez algun inválido; pero reconociendo justa la observacion, convino en que se hiciese la reduccion propuesta.

Se corrigió de consiguiente la partida, poniendo en lugar de un sargento y cuatro cabos celadores, «cinco celadores á ciento ochenta pesos», y fué aprobada de esta suerte, resultando la baja de sesenta pesos, pues el sargento tenia asignados doscientos cuarenta.

Luego se aprobaron sin el menor reparo, y sin alteracion alguna, las cuotas aplicadas para la policía de los demás Departamentos, á saber, Soriano, Canelones, Colonia, San José y Paysandú; y las adjudicadas para Instruccion Pública, Archivo general, Administracion de Correos, Administracion de vacuna, Juntas Económico-Administrativas, Cúria eclesiástica y Biblioteca pública.

Sometidas á la consideracion del Senado las partidas destinadas para *gastos generales,* el señor Barreiro dijo: Creo demasiada escasa la cantidad destinada á fiestas.

Es muy notable que cualquiera hermandad emplee mas magnificencia en honrar á su patrono, que lo que se acostumbra en la fiesta de los patronos de la Capital, que además lo son tambien de todo el Estado.

Contestó el señor Ministro: que cuatro eran las fiestas á que se proveia con esa cantidad: la de los patronos, el veinticinco de Mayo, el diez y ocho de Julio y el cuatro de Octubre, y que la creia bastante para que se celebrasen con la decencia y decoro convenientes.

Se replicó por el señor Barreiro: El señor Ministro ha omitido la del Córpus, y hay ley vigente para que se celebre á costa del Erario, con todo el esplendor y magnificencia dignas de su objeto.

No hay un país católico donde esto no se haga con la mayor ostentacion; y eso es una razon de mas para que se aumente la cantidad, porque, si ha de dividirse entre cinco la prevista para solas cuatro, no puede atenderse á esta sin disminuir considerablemente la solemnidad de las demás. Es demasiado cuantioso nuestro presupuesto, y es demasiada la profusion que reina en todo él para que puedan ser justificables los ahorros respecto á solo este punto.

Excede de un millon uniéndole el de las Cámaras.

El señor Ministro contestó que inadvertidamente, al mencionar las otras, habia omitido la fiesta del Córpus, en cuya celebridad habia tomado siempre el Gobierno la parte que debia.

El señor Perez observó que entre las partidas de los *gastos* generales habia una de tres mil pesos para el establecimiento de un Colegio, que en su opinion debia suprimirse por ahora, en razon de que estaba pendiente en el Senado un Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara,relativo al mismo establecimiento, y porque la materia exijia una resolucion legislativa.

El señor Ministro respondió: que un Colegio costeado por la Nacion, necesitaría desde luego que se estableciese por una ley; pero que entendia que un Colegio particular, no exigia este requisito.

Que la cantidad, sobre que recaía la observacion precedente, se habia incluido en el presupuesto con el fin de dar al Gobierno la proteccion que se le ha pedido para establecer uno de esta clase; pero que era de creerse que no se gastaria, porque parecia que algunos individuos particulares estaban dispuestos á costearlo, dando la autoridad el local solamente.

Que sin embargo, consideraba preciso sancionar la citada cantidad, porque lo contrario importaria negar la proteccion que la autoridad debe dispensar á la instruccion pública.

El señor Zúñiga habló en el mismo sentido, haciendo notar, que la misma pequeñez de la cantidad propuesta, probaba que no tenia mas objeto que auxiliar el establecimiento de un Colegio particular, promovido por algunos padres de familia que desean que sus hijos reciban en el pais la educacion conveniente.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó y aprobó sin variacion el total de las diferentes partidas comprendidas bajo la denominacion de gastos generales.

Con lo que quedó sancionado todo lo relativo al Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores; y se levantó la sesion á las nueve y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Covia.

Cuarenta y una

En la ciudad de Montevideo, á seis de Julio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Anaya, Garcia (don Solano), Perez, Barreiro, Zúñiga, y Aguilar; faltando con aviso los señores Garcia (don Salvador), y Alvarez; leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente anunció que continuaba la discusion del presupuesto general de gastos; y habiendo entrado á considerar el Departamento de Guerra y Marina, se aprobaron sin ningun reparo las partidas destinadas para el sueldo del señor Ministro, y de los empleados del despacho, y la de gastos de oficina; sancionándose igualmente los presupuestos para el Estado Mayor General.

Declarada en discusion la suma asignada para la Fiscalia, el señor Garcia (don Solano) observó: que era bien notable que en la Fiscalia de un ejército tan diminuto como el nuestro, se gastasen mas de seis mil pesos, cuando la Fiscalía General del Estado solo costaba la mitad.

Que por lo mismo desearia saber: primero, si los trabajos de aquella eran tantos que fuesen necesarios todos los empleados de que se componia; segundo, si estaba creada con arreglo á ordenanza ó á alguna ley preexistente; ó si era una novedad pues no habia sido incluida en el presupuesto del año pasado; tercero, si los oficiales de que consta esa Fiscalía, lo eran antes y como tales gozaban los sueldos que tienen designados, ó si son de nueva creacion.

Que todos estos datos los reputaba precisos para poder votar con conocimiento de causa; y que en consecuencia esperaba se diesen por quien correspondia.

El señor Barreiro dijo: Tiene razon el señor Senador.

La observacion es justísima, y la Comision se proponia hacerla en la discusion, creyendo que el señor Ministro hubiese asistido á ella.

Puede llamársele, y él contestará.

La Cámara convino en que se le citase; y á fin de no perder el tiempo, acordó, que suspendiéndose por ahora la consideracion de esta parte del presupuesto, se continuasen discutiendo las partidas subsiguientes.

En virtud de esta resolucion se pasó á tratar sobre la cantidad establecida bajo la denominacion de Comandancia General del Cuareim, y el señor Perez, espuso: Despues que se ha sancionado el Ejército con todos sus gefes, y que este está destinado para guarnecer los puntos militares necesarios, es de observarse esta partida de un Teniente Coronel Comandante del Cuareim, porque si este gefe pertenece al Ejército, debe estar incluido en él y no corresponde ponerse en un gasto separado.

El señor Barreiro pidió se leyese el informe con que la Comision presentó el presupuesto, y hecho, dijo: si se han de continuar en el presupuesto observaciones de esa clase, se hace necesaria la presencia del señor Ministro en la discusion.

Un señor Senador indicó que podia suspenderse tambien la discusion de esta partida, y seguir ocupándose de las demás; pero como hubiese expresado el señor Garcia (don Solano), que nada se adelantaria, sino venia el señor Ministro de la Guerra, porque él tenia que hacer otras observaciones; el Senado dispuso se citase para ahora mismo.

Se pasó entretanto á cuarto intermedio, y vueltos á Sala, el señor Presidente manifestó: que llamado el señor Ministro de la Guerra, habia contestado que no le era posible asistir, por hallarse enfermo.

En virtud de este impedimento y de algunas indicaciones que se hicieron, la Cámara acordó, que dejándose pendiente la parte de que se trataba, la Comision se

encargase de conferenciar con dicho señor Ministro sobre las partidas ya observadas, y sobre lo demás que en el curso de la discusion de este Departamento, que debia seguir, se considerase necesario.

Poniéndose luego á la deliberacion del Senado las partidas aplicadas para los Edecanes del Gobierno, fueron aprobadas sin que se hubiese tomado la palabra.

Inmediatamente se aprobaron del mismo modo las cantidades señaladas para la Artillería con su Plana Mayor, y las de la fuerza de los tres Escuadrones de Caballería de Línea.

Anunciada la discusion de la suma adjudicada para la Plana Mayor de estos escuadrones, el señor Garcia (don Solano) observó: que teniendo los Cirujanos por ley, si no estaba equivocado, quinientos pesos en guarnicion, y mil cuando se hallen en campaña, en el presupuesto no se hacia esta distincion, y se ponia el sueldo de los tres al respecto de los mil pesos: por cuya razon proponia que se corrigiese la partida, especificándose que era *con arreglo á la ley.*

Se apoyó, y el señor Anaya fué de opinion que debia hacerse lugar á lo correccion, en el supuesto de que la ley estableciese la diferencia que se habia apuntado.

El señor Perez no creyó necesaria la correccion, porque esta partida, dijo: se encontraba en el mismo caso que otras, que aunque se presuponen, no está sin embargo autorizado el Ejecutivo para invertirlas en su totalidad, sino solo cuando llega á ser necesaria esa misma totalidad.

Citó en comprobacion el siguiente ejemplo: Se ha sancionado el sueldo de tres Coroneles para los Escuadrones de caballería, y si cualquiera de estos llega á estar algun tiempo sin ese gefe, como puede suceder y sucede, al Gobierno no le es permitido entonces emplear mas cantidad que la correspondiente á dos de ellos, apesar de que el presupuesto lo autorice para sostener tres Coroneles; de lo cual resultará que no se gaste toda la cuota aplicada para dicho fin.

Del mismo modo se presuponen tres mil pesos para los tres cirujanos del ejército, pero existiendo la ley que se ha recordado, por la que en guarnicion solo deben gozar quinientos pesos, entendido es que el Gobierno les ha de pagar con arreglo á ella, y que si se presuponen los tres mil pesos, es para el caso de que permanezcan en campaña. Opino, pues, que es innecesaria la adicion propuesta.

Se contestó á esto por el señor Garcia (don Solano), que habiendo sostenido el señor Ministro de Gobierno en la última sesion, que las leyes vigentes pueden derogarse por el presupuesto, como efectivamente se ha hecho con la ley de policía en la parte que asignaba mil pesos al Gefe Político, y en la que ordenaba que el servicio de este ramo fuese desempeñado por la tropa que se destinase al efecto; podia entenderse, que la sancion de la partida relativa á los cirujanos, segun venia en el presupuesto, importaba derogar la ley á que se habia referido, y asignarles mil pesos de sueldo, estuviesen ó no en campaña; y que su correccion tenia por objeto el evitar que se diese esta inteligencia á la aprobacion de esa partida,

toda vez que no fuese conforme á la ley el que los cirujanos disfrutasen la dotacion de mil pesos, estando en guarnicion.

Esplicado, pues, el sentido en que debe entenderse la correccion propuesta, se pusieron á votacion las partidas de la plana mayor de los expresados escuadrones, salva dicha correccion; y resultaron aprobados.

Votóse esta en seguida, y habiendo sido tambien aprobada, quedó redactada la partida en estos términos:—«Tres cirujanos á mil pesos, con arreglo á la ley, tres mil.»

Declaradas en discusion las cantidades presupuestas para una compañia de guardiá nacional, el señor García (don Solano) preguntó: qué compañía era esta, y si pertenecia ó nó á la guardia nacional, cuya Ley debia revisarse todos los años.

El señor Barreiro contestó: El Poder Ejecutivo ha creido preciso poner en actividad esta compañía de la guardia nacional para atender á las exigencias del servicio conforme su destino legal, no considerando suficiente la tropa de línea; y como en este caso no puede prescindirse de pagarla, es por esa razon que se ha propuesto la cantidad que para este fin se necesita.

El señor García (don Solano,) sostuvo que era innecesaria la compañia de la guardia nacional, porque no haciendo ahora la tropa de línea el servicio de la policía, sino los celadores establecidos al efecto, podia la fuerza del ejército, cubrir los puntos de que estuviese encargada aquella compañía.

El señor Perez fué de contraria opinion, fundándola en que cuando el año pasado se incluyó la citada compañia en el presupuesto para guardar la frontera del Cuareim, fué en atencion á que se creyó precisa, no obtante que la fuerza de línea ya no desempeñaba en esa época, el servicio policial: y en que encontrándose actualmente incompletos los cuerpos del ejército tendria acaso que quedar abandonado aquel punto de la frontera, sino se daba la cantidad con que debia pagarse esa compañia.

Despues de algunas otras observaciones que se hicieron en pró y en contra, se votó la partida destinada para dicha compañía, y fué aprobada.

Sucesivamente se aprobaron, sin oposicion, las partidas para los ramos siguientes: inválidos, viudas y menores; prémio á los treinta y tres, guardia nacional de todo el Estado, con inclusion de las compañías y piquetes en los Departamentos; gastos de oficina de campaña, elaboratorio, hospitalidades, capitania del puerto, falúa, compañía de matrículas, vigía del Cerro, comisaría general de guerra, almacen y sala de armas, y gastos del ejército.

Puesta á la consideracion de la Cámara la cantidad de cincuenta y siete mil quinientos cincuenta y un pesos, distinguida con el título de *prémio á la reforma militar como en la actualidad se paga*, dos señores Senadores hicieron notar que esta partida estaba arreglada cuando la sancionó la Honorable Cámara de Repre-



sentantes, pero que ahora no lo estaba, y debia corregirse; porque segun lo dispuesto en la ley de las garantías de esa misma reforma, dada posteriormente, el Gobierno tenia que entregar todos los meses á la caja de amortizacion seis mil pesos, para el pago de dicho prémio que al año eran setenta y dos mil.

Reconociéndose la exactitud de esta observacion, se convino en que se redactase la partida del modo siguiente; en cuyos términos fué luego aprobada.

«Premio á la reforma militar con arreglo á la ley de garantías de ella—setenta y dos mil pesos.

Finalmente se sancionó la cantidad asignada para gastos suplementarios; y quedando concluido todo lo relativo al Departamento de Guerra y Marina, á escepcion de las partidas de la fiscalía, y Comandancia General del Cuareim, se levantó la sesion á la tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Covia.

Cuarenta y dos

En la ciudad de Montevideo, á nueve de Julio de mil ochocientos treinta y seis: se abrió la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Barreiro, Perez, Anaya, García (don Solano) y Zúñiga, habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Aguilar, García (don Solano) y Alvarez.

Leída, aprobada y firmada el acta de la anterior, el señor Presidente indicó: que en virtud de hallarse presente el señor Ministro de la Guerra, se pondrian en discusion las partidas del presupuesto general de gastos, correspondiente á este Departamento, que quedaron suspensas en la última sesion; y sometió á la consideracion de la Cámara las relativas á la *Fiscalía.*

El señor García (don Solano), pidió la palabra, y dijo: que estaban subsistentes las observaciones que habia hecho en dicha sesion; añadiendo, que no debiendo ser iguales las funciones de los dos fiscales, era necesario que hubiese alguna diferencia entre estos, y que el que fuese de menor categoría, tuviese menos sueldo.

El señor Ministro contestó: Los fiscales son iguales en sus funciones, é indistintamente se comete á uno ú otro la formacion de causas, y si en el presupuesto del año anterior no figuró esta partida, fué porque en los agregados del Estado Mayor General (que entonces habia) venian considerados con sueldo íntegro los gefes y oficiales que desempeñaban esta comision.

Por lo demás, para servir estos destinos no se han creado empleos, pues despues de la reforma no ha habido promociónes en el Ejército.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó la partida y fué aprobada.

Puesta en discusion la cantidad asignada para la *Comandancia General del Cuareim,* el señor Perez dijo: Habiendo observado esta partida, y motivado la suspension de su sancion, me toca decir, que las esplicaciones dadas por el señor Ministro de la Guerra, en la conferencia tenida en la antesala, me han satisfecho.

El punto del Cuareim debe estar y ha estado al cuidado del gefe de Tacuarembó, el que hoy por los sucesos de la provincia limítrofe tiene que contraer una atencion esmerada á este punto: esto, y la mucha distancia que hay al Cuareim, ha obligado al Gobierno á destinar allí un gefe, que es uno de los edecanes del señor Presidente.

El señor Anaya, conviniendo en la necesidad de conservar este gefe en el Cuareim, por las razones aducidas, manifestó su conformidad; pero espresó al mismo tiempo, que encontraba una impropiedad ó inconveniente, cual era el que siendo dicho gefe edecan del Gobierno, y no estando comprendido entre los cuatro que se habian sancionado en esta clase, cuando aquel volviese de su comision, resultaria uno de mas.

El señor Ministro contestó: Los cinco gefes que hoy contamos, entre Edecanes y Comandante del Cuareim, tienen opcion á la reforma: de modo que cuando cese el motivo, que hay actualmente para la existencia de aquella comandancia, uno de ellos deberá ser reformado.

Habiendo quedado satisfecho el señor Anaya con esta contestacion, se pasó á votar la partida y resultó aprobada.

En seguida se entró á considerar el Departamento de Hacienda, y fueron aprobadas sucesivamente todas sus partidas, sin que se hubiese opuesto el menor reparo á ninguna de ellas

El artículo segundo se sancionó igualmente, habiendo variado la suma á que asciende el presupuesto, con arreglo á las alteraciones hechas en la Policia del Departamento del Durazno, y en la partida concerniente al prémio de la reforma militar.

Luego que se ordenó que se devolviese dicho presupuesto á la Honorable Cámara de Representantes; el señor Presidente insinuó, que debiendo por la Constitucion renovarse una tercera parte de los miembros del Senado para la Legislatura del año mil ochocientos treinta y siete, se hacia necesario avisarlo oficialmente al Poder Ejecutivo, para que impartiese las órdenes convenientes á fin de que se procediese en oportunidad á elegir los que habian de ocupar las vacantes de los señores Senadores salientes don Miguel Barreiro por el Departamento del Cerro-Largo, don Solano Garcia, por el de Paysandú, y don Salvador Garcia por el de Canelones.

El Senado dispuso que se pasase al Gobierno la comunicacion indicada; habiendo manifestado el señor Presidente, que don Manuel Vicente Pagola solicitaba retirar el espediente que se seguia para que se le señalase una pension, se acordó que se le entregase.

Con lo que se levantó la sesion á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Cuarenta y tres

En la ciudad de Montevideo, á once de Julio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Pereira, Presidente; Barreiro, Zúñiga, Anaya, Perez y Alvarez; faltando con aviso de no poder asistir los señores Garcia (don Salvador), Aguilar y Garcia (don Solano); leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, que se registra á continuacion del siguiente Proyecto de Ley.

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para rematàr por término de un año los siguientes derechos.

Primero—El de corrales de la Capital cuyo remate concluye en fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis.



Segundo — El de extraccion por la frontera, de novillos y animales mulares y caballares cuyo remate concluye el quince de Julio del presente año.

Tercero — El de Corrales de Abasto de los pueblos de Paysandú, Salto, Mercedes, Higueritas, Colonia, Rosario, Maldonado, Durazno, Canelones, Rocha, Cerro-Largo, San Servando y Tacuarembó.

Art. 2.º Se autoriza igualmente, para rematar, por término de once meses; el derecho de sellos, patentes y alcabalas, cuyo remate concluye en fin de Enero de mil ochocientos treinta y siete.

Y lo remito á la Honorable Cámara de Senadores á los fines prescriptos en la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Junio 11 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Manuel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente del Senado.»

«Señores Senadores:

«La Comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley en que se autoriza al Poder Ejecutivo para rematar por un año varios derechos, y por once meses el

de sellos, patentes y alcabalas; y no teniendo que observar en contra de él, aconseja su sancion, y reitera al Senado sus respetos.

Montevideo, Julio 11 de 1856.

Miguel Barreiro

Leido el precedente dictámen, el señor Presidente indicó: que este asunto deberia repartirse, si el Senado no resolvia considerarlo en la sesion actual, por la premura del tiempo.

El señor Alvarez dijo: que solo quedaban tres dias hábiles de sesiones, y que no pudiendo responderse que no hubiese en ellos inconveniente para tratar este negocio, debia aprovecharse el tiempo y despacharse hoy, con tanta mas razon, cuanto que la Comision no hacia observacion alguna.

Fué apoyada esta proposicion, y la Cámara la adoptó, acordando ocuparse del asunto sobre tablas.

Púsose, de consiguiente, en discusion general el Proyecto de Ley, que queda inserto, y fué luego admitido á discusion particular, sin que se hubiese tomado la palabra.

Entrando luego á considerarse el artículo primero por partes, fué aprobado sin objecion, hasta donde habla de la extraccion por la frontera, de novillos y animales mulares y caballares: sobre lo cual observó el señor Anaya, que, la parte de Santa Teresa y San Miguel, estaba rematada anticipadamente, por cinco años contados desde que concluyese el contrato existente; y como no podia comprenderse en la autorizacion que por esta Ley se daba al Ejecutivo, deseaba saber si la Comision habria tenido presente esa circunstancia.

El señor Barreiro dijo: La observacion es justa; y si se quiere puede modificarse el artículo; pero parece que no es necesario, porque en la planilla de las rentas que pueden rematarse (que se leyó), pasada por el Ministerio de Hacienda, ya se exceptúa la parte de la frontera á que ha aludido el señor Senador, y además el



mismo artículo se refiere solamente al derecho de extraccion de novillos y animales mulares y caballares *cuyo remate concluye el quince del presente mes.*

Habiendo manifestado el señor Anaya que la esplicacion, que acababa de hacerse, era bastante, se dió el punto por suficientemente discutido, y fué aprobada esta parte del artículo.

En seguida se aprobó sin discusion el resto de él.

Puesto en discusion el artículo segundo, el señor Zúñiga dijo: que hacia tiempo que el señor ex-Senador don Dámaso Larrañaga, conducido de sentimientos nobles y filantrópicos, propuso á la Cámara la supresion del derecho de alcabala en la venta de esclavos, y que retiró la mocion, segun estaba informado el que hablaba, porque se le hizo entender que habia caído en desuso el pago de aquel derecho; pero que no era así, pues léjos de eso no solo se ha cobrado posteriormente, y sigue cobrándose, sinó que tambien se ha hecho pagar la pena del cuatrotanto á los que no lo habian satisfecho.

Que por lo mismo, y sin entrar á demostrar lo injusto y odioso que es el impuesto de que trataba, porque á más de no ser esto ahora del caso, no podia ocultarse al buen juicio é ilustracion de sus colegas, creia que al darse al Ejecutivo la autorizacion para rematar el derecho de alcabala, debia ser con esclusion de la que se cobra por la venta de esclavos; á cuyo efecto hacia mocion.

Habiendo sido apoyada unánimemente, se corrigió el artículo, y fué sancionado en estos términos: «Se autoriza igualmente para rematar, por término de once meses, el derecho de sellos, patentes y alcabalas, con la esclusion de esta en la venta de esclavos; cuyo remate concluye en fin de Enero de mil ochocientos treinta y siete.»

Luego se dispuso, que se devolviese este proyecto á la Honorable Cámara de Representantes para los fines prescriptos en la Constitucion; y pasó el Senado á ocuparse del asunto que á continuacion se inserta:

«Honorable Cámara del Senado:

La solicitud de don Hilario Pin y de su hermana doña Petrona, sobre que Vues-



tra Honorabilidad ha creido necesario oír el informe de la Comision de Legislacion, parte de dos hechos, y será bien indicar antes de esponer el objeto á que se dirige.

Don Hilario y doña Petrona, herederos menores del finado don Pedro Pin, demandan á su abuelo materno y tutor legal don Pedro García por la suma de *cinco mil y más pesos* importe de sus respectivas herencias.

Andando el pleito con acreedores concursantes del tutor, los herederos de Pin obtuvieron sentencia que les declaró una accion al cobro preferente de cuatro mil quinientos pesos.

Esta sentencia fué revocada en segunda instancia, por lo que los herederos de don Pedro Pin interpusieron el recurso extraordinario de injusticia notoria, y el Tribunal Superior de Justicia creyó que sin hacer una interpretacion de la ley, que fija en cinco mil pesos la importancia del recurso, no podia admitir éste que solo se versa sobre una de cuatro mil y quinientos.

Los agraviados han ocurrido á Vuestra Honorabilidad suplicándole se sirviera declarar: si la ley indicada escluye el recurso de injusticia notoria, cuando la cantidad demandada (cinco mil pesos) sufre una disminucion por sentencia revocada en definitiva.

Para resolver esta duda la Comision ha creido necesario tomar en consideracion otra de que aquella parece derivada.

¿La importancia del pleito es hoy la misma, que al tiempo de la demanda?

Siendo el pleito uno solo y sin enlace, difícil es concebir, cómo en la definitiva sea menos importante para actor y reo que al tiempo de la demanda.

Pidió el uno cinco mil pesos, nególos el otro; y en esta contienda se han corrido trámites, que son al pleito lo que los medios al fin, las proposiciones á su corolario.

¿El fin ó término del pleito no es que los herederos de Pin se hallan privados de cinco mil pesos?

Luego el objeto ó sea la importancia del pleito no ha dejado de ser la misma para ellos que para el reo, cuyo beneficio ó ganancia es de otro tanto como les asegura el resultado final de los trámites judiciales.

Es verdad que los herederos de Pin por una sentencia perdieron quinientos pesos y por otra cuatro mil quinientos.

Pero ambas se refieren á una sola y única demanda: ambas son parte de un todo: ambas el resultado de una discusion seguida segun las formas sobre el punto principal.

Si los herederos de Pin tuvieron derecho á percibir de su tutor la cantidad de cinco mil pesos que les cupo por herencia de sus padres, la diferencia consiste, y no es muy grande, en que pudiendo perderlo todo en una, lo han perdido en dos instancias; dos instancias, agregamos, que forman un pleito concluido en todos sus grados.

Fuera de ser un axioma que el pleito no es divisible y que su unidad debe conservarse, preservándola en todo lo que pueda alterarla, la Comision entiende que por cantidad litigiosa no puede entenderse la que el Juez adjudica ó quita, sino aquella sobre que las partes le pidieron que administrara justicia, siendo esta la litigiosa, y la otra la *cantidad juzgada.*

Aunque este argumento sea perentorio á juicio de la Comision, con todo agregará para concluir una observacion que pudiera haberse hecho antes:

La sentencia que privó de quinientos pesos á los herederos de Pin, fué revocada y por el hecho quedó sin efecto para ellos y para sus colitigantes.

¿Cómo pues, se entiende aquel *sin efecto*, que es un hecho incuestionable, si se le concede que por ella quedan privados de un derecho que les daba la demanda?

¿Por qué consintieron la sentencia?

Esta no es una razon; si ese propio consentimiento no le preserva de perder lo que allí habian ganado, más al *sur-plus* de la demanda.

Es de derecho, que la sentencia debe ser igual para las dos partes, y aquella de que se trata no lo seria, si dejase á los herederos en impotencia para emplear en su desagravio los mismos recursos que á sus co-litigantes en caso de agravio.

¿Podrián estos intentar el recurso de injusticia notoria de primera instancia y á pesar de ella?

O es preciso estar por la afirmativa, ó conceder que el consentimiento de los herederos de Pin no es la razon que les priva del recurso en cuestion, pues que sus co-litigantes, alzándose como suponemos, de la sentencia, lejos de consentirla, es visto que la impugnaban; é impugnándola, se dice que no serian oidos en la via extraordinaria que lo solicitaban, los demandantes.

Se deduce, pues, que el recurso les seria permitido á los acreedores del tutor don Pedro García, deudores pretendidos de sus pupilos, en el caso figurado; y de esta premisa, la consecuencia necesaria, es, que el mismo recurso debe permitirse á los dichos pupilos, para que se vea esa igualdad de condicion que asegura la Ley á las dos partes desde que empieza, hasta que el pleito es acabado en todas instancias.

Igualdad sagrada porque mira á los medios de ofender y defenderse segun lo requieran las vicisitudes de la litis.

La Comision, por todo lo expuestò, se crée de justicia obligada á aconsejar la siguiente declaracion ó



«MINUTA DE DECRETO

El recurso extraordinario de injusticia notoria, que han llevado á los estrados de la Cámara de Justicia los Pin hermanos, debe admitírseles, porque la demanda es la que determina la importancia material del pleito, siempre que la Ley considera esta circunstancia como necesaria para hacer lugar al juicio ó á los recursos de que es susceptible por su naturaleza.

Solano García.»

Declarada la discusion general, la Minuta de Decreto que precede, y no haciéndose observacion alguna, se pasó á votar si habia de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.

Abierta la nueva discusion, el señor Perez indicó que la redaccion de esta Minuta, no estaba conforme con lo que prevenia el reglamento, por que en el artículo se daba razon, cuando no podia contener más que la espresion de la voluntad; y que de consiguiente, el artículo debia limitarse á la parte dispositiva, poniéndose los fundamentos, si se queria darlos, en un *considerando.*

Otros señores opinaron que no era necesario esto último, y que era mejor suprimir del artículo, la razon que contenia, en lo que convino el autor de la indicacion.

En su consecuencia, se puso á votacion la parte del artículo que dice: «el recurso extraordinario de injusticia notoria que han llevado á los estrados de la Cámara de Justicia los Pin hermanos, debe admitírseles;» y fué aprobada.

Despues se votó *si habia de suprimirse el resto del artículo,* y resultó la *afirmativa.*

Quedando concluidos los asuntos de la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y cuatro

En la ciudad de Montevideo, á trece de Julio de mil ochocientos treinta y seis, abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, primer Vice-Presidente; Anaya, Perez, Alvarez, Barreiro y García (don Solano); habiendo dado aviso de no poder asistir los señores Presidente, García (don Salvador) y Aguilar; leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una nota del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, fecha de hoy, avisando haber esta conformádose con las variaciones con que el Senado le devolvió los Proyectos de Ley sobre el remate de algunos derechos y del presupuesto general.

Se mandó archivar.

Se leyó despues la siguiente comunicacion:

«No conformándose la Honorable Cámara de Representantes con las variaciones que hizo la de Senadores á los Proyectos de Ley de Papel Sellado y Patentes, é insistiendo en la primera redaccion que les dió, ha acordado en sesion de esta noche, se le comunique á dicha Honorable Cámara previniéndole que para la reunion de la Asamblea General, con el objeto de considerarlos segun lo determina la Constitucion, se hallan citados los señores Representantes para mañana á las doce del dia.

Dios guarde al señor Presidente del Senado muchos años.

Montevideo, Julio 12 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.»

El señor Vice-Presidente puso esta nota á la consideracion del Senado, á fin de que determinase lo que tuviese á bien.

Pidió el señor Alvarez, que se leyesen los proyectos á que ella se refiere y las variaciones de esta Cámara, y hecho, dijo: En la autorizacion dada al Poder Ejecutivo para que pueda rematar varios derechos, de que se ocupó el Senado en la última sesion, ya se ha señalado el término del remate de Papel Sellado y Patentes, estendiéndolo hasta fin de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete, á virtud de que, por los informes recibidos, despues que se sancionaron aquí las leyes de Patentes y Sellos, se conoció que era lo que convenia; de modo que aquellas variaciones no se habrian hecho, si estas leyes se hubiesen considerado conjunta mente con la autorizacion para los remates.

Soy pues, de opinion, que en vez de reunirse la Asamblea General con el objeto que indica la nota, no insista el Senado en sostener sus variaciones, y que adopte los dos proyectos tales cuales vinieron de la otra Honorable Cámara, haciéndoselo saber por medio de la siguiente comunicacion, que tengo el honor de proponer al efecto, para que si merece ser apoyada, se tome inmediatamente en consideracion:

«MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Cámara del Senado, á consecuencia de la nota del señor Presidente de la de Representantes, en que con fecha de ayer, avisa no haberse conformado esta última con las variaciones que hizo aquella á los Proyectos de Ley de Papel Sellado y Patentes, solicitando en su virtud la reunion de la Asamblea General, ha acordado en sesion de hoy, se avise á la Honorable Cámara de Representantes, que ha desistido de las variaciones espresadas y que adopta los proyectos sobre que recayeron, sin modificacion alguna, así por los informes que ha recibido posteriormente sobre la materia, como por escusar discusiones embarazosas á la proximidad de la clausura de las Cámaras.

Lo que tengo el honor de participar al señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes á los efectos consiguientes.»

Leida la precedente Minuta, fué apoyada y se sometió á la consideracion del Senado en discusion general; y no tomándose la palabra, se pasó á votacion *si se pasaba á considerarla en particular*, y resultó la *afirmativa*.

Anunciada la nueva discusion, el señor García (don Solano), pidió se leyese el acta de la sesion en que se consideraron las leyes de Patentes y Papel Sellado, y hecho, reprodujo las razones que entonces se alegaron para limitar al quince de Junio de mil ochocientos treinta y siete, el tiempo porque debian regir; deduciendo que por ellas, y para que la Cámara no incurriese en una inconsecuencia, debia insistirse en sostener las variaciones.

El señor Alvarez contestó que era cierto que esas razones movieron al Senado para hacerlas modificaciones con que no se habia conformado la Honorable Cámara de Representantes; pero que posteriormente habia tenido otras mas poderosas, para sancionar que los remates se celebrasen hasta fin del año de mil ochocientos treinta y siete, y que despues de dada esta resolucion, no seria consecuente el

Senado, sino hiciese estensivas las leyes de Patentes y Papel Sellado, á todo el tiempo porque deben rematarse estos derechos, es decir, hasta fin de Diciembre del año citado.

Concluyó diciendo que era, pues, por guardar consecuencia, que habia propuesto la Minuta de Comunicacion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar dicha Minuta y fué aprobada.

Con lo que se levantó la sesion á las siete y cuarto de la noche.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarenta y cinco

En la ciudad de Montevideo á catorce de Julio de mil ochocientos treinta y seis: abierta la sesion con los señores Senadores: Zúñiga, Primer Vice-Presidente; Anaya, Alvarez, Garcia (don Solano), Perez, Barreiro y Garcia (don Salvador); leída, aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:



El señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, pasa al Senado los artículos adicionales á la Ley de diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y uno, sancionados por aquella en sesion de la noche anterior y recomienda su consideracion.

Se destinó este negocio á la Comision de Legislacion.

El mismo, en nota de esta fecha, participa haber elegido dicha Cámara para miembros de la Comision Permanente, á los señores Susviela, Piedra Cueva, Latorre, Chucarro y Vidal (don Francisco); y para Suplentes á los señores Barrios, Graceras, Suarez, Ramirez y Serna.

Se mandó archivar.

Don Lorenzo Martinez, solicita retirar el espediente que sigue á nombre de don Feliz Castro, don Braulio Costa y don Pedro Trápani.

Se dispuso que se le entregase.

Entrándose despues en la órden del dia, se procedió á elegir los dos señores Senadores para la Comision Permanente, que ha de quedar en el receso de la Honorable Asamblea General conforme á lo prevenido en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitucion, lo que se verificó en la forma siguiente:

El señor Garcia (don Salvador) dió su voto por los señores Anaya y Garcia (don Solano).

El señor Perez por los señores Anaya y Aguilar.

El señor Anaya por los señores Pereira y Perez.

El señor Garcia (don Solano) por los señores Pereira y Perez.

El señor Barreiro por los señores Pereira y Garcia (don Solano).

El señor Alvarez por los señores Pereira y Garcia (don Solano).

El señor Presidente por los señores Anaya y Barreiro.

Resultando del escrutinio con cuatro votos el señor Pereira, con tres los señores Anaya y don Solano Garcia, y con uno los señores Aguilar, Perez, Zúñiga y Barreiro, quedó electo el señor Pereira y se pasó á nombrar el otro miembro de esta suerte:

El señor Garcia (don Salvador) dió su voto por el señor Garcia (don Solano).

El señor Perez por el señor Anaya.

El señor Anaya por el señor Perez.

El señor Garcia (don Solano) por el señor Zúñiga.

El señor Barreiro, por el señor Garcia (don Solano).

El señor Alvarez, por el señor Garcia (don Solano).

El señor Presidente por el señor Anaya.

Quedando electo el señor don Solano Garcia, en virtud de haber obtenido la mayoría, se procedió á nombrar los dos suplentes: y al efecto

El señor Garcia (don Salvador) votó por los señores Barreiro y Perez.

El señor Perez, por los señores Zúñiga y Anaya.

El señor, Anaya por los señores Perez y Alvarez.

El señor Garcia (don Solano) por los señores Barreiro y Garcia (don Salvador).

El señor Barreiro por los señores Garcia (don Salvador) y Zúñiga.

El señor Alvarez por el señor Barreiro y Anaya.

El señor Vice-Presidente por los señores Barreiro y Anaya.

Habiendo recaido la eleccion de los señores Barreiro y Anaya se pasó á designar el Presidente y Vice-Presidente de dicha Comision; y fué nombrado para el primer cargo el señor Pereira y el señor don Solano Garcia para el segundo, aquel por siete votos y este por seis.

En consecuencia de todo ello fueron proclamados miembros de la Comision Permanente los señores Pereira y Garcia (don Solano), el primero con el carácter de Presidente y el último con el de Vice-Presidente; y suplentes los señores Barreiro y Anaya.

Con lo que, habiéndose dispuesto que se diese aviso de estos nombramientos al Poder Ejecutivo y á la Honorable Cámara de Representantes, se levantó la sesion à las siete y tres cuartos de la noche.

Hay una rúbrica.

Cavia.

AÑO 1837

Actas del Senado del 1.er periodo de la 3.a Legislatura

ACTAS

Primera

En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, á trece de Febrero de mil ochocientos treinta y siete: en consecuencia de convocatoria hecha por el Poder Ejecutivo, y de hallarse próximo el dia en que deben abrirse las sesiones ordinarias de la Honorable Asamblea General, conforme á lo dispuesto en el artículo cuarenta de la Constitucion, se reunieron en sesion preparatoria en el salon de la casa de la Representacion Nacional, los señores Senadores: don Gabriel Antonio Pereira, Presidente; don Francisco Aguilar, don Julian Alvarez y don Javier Garcia de Zúñiga, habiendo dado aviso los otros dos señores don Cárlos Anaya y don Lorenzo Justiniano Perez, de no poder asistir.

El Secretario dió cuenta de haber presentado sus poderes los señores electos Senadores don Joaquin Suarez por el Departamento de Cerro-Largo, don Antonino Domingo Costa, por el de Canelones, y don Juan Susviela por el de Paysandú; se mandó que pasasen á una Comision especial desempeñada por el señor Zúñiga para que los examinase en un cuarto de intermedio y abriese dictámen, y se retiraron entre tanto de la Sala los señores Senadores.

Volviendo á ella, despues de un intérvalo regular de tiempo, el miembro de la Comision informó de palabra diciendo que habia revisado atentamente los diplomas de los tres señores que quedan nombrados y no teniendo reparo alguno que oponerles, por estar todos ellos arreglados á lo prevenido en la Constitucion y la Ley de elecciones, era de parecer que se aprobasen; que solo habia observado que se nombra al señor don Cristóbal Echevarriarza para cuarto suplente del Cerro-Largo siendo, como es, primer suplente de este Departamento, cuya circunstancia la hacia presente por si la Cámara juzgase oportuno el tomar alguna resolucion sobre el particular.

Este dictámen fué sometido á la consideracion de los señores Senadores y habiéndose conformado todos con él sin que se hiciese la menor observacion, quedaron aprobados los poderes.

Acordóse luego que la Cámara se reuniria mañana á las once para proceder á la recepcion de los nuevos señores Senadores y para elegir el Presidente y Vice-Presidente de esta Corporacion, y se levantó la sesion á las ocho y media de la noche.

Hay una rúbrica.

Cavia

Segunda

En la ciudad de Montevideo á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y siete, reunidos en sesion preparatoria los señores Senadores: Pereira, Presidente; Alvarez, Zúñiga, Anaya, Perez y Aguilar; se aprobó y firmó el acta de la de anoche.

El señor Presidente anunció que se hallaban en la ante-sala los señores Costa, Suarez y Susviela; se dispuso que entrasen; y habiendo prestado el juramento de estilo, quedaron incorporados á la Cámara del Senado.

Se procedió en seguida á elegir Presidente de la misma por este órden:

El señor Perez dió su votó por el señor Anaya.

El señor Aguilar por el señor Zúñiga.

El señor Zúñiga por el señor Suarez.

El señor Susviela por el señor Suarez.

El señor Costa por el señor Suarez.

El señor Suarez por el señor Zúñiga.

El señor Anaya por el señor Perez.

El señor Alvarez por el señor Anaya.

El señor Pereira por el señor Anaya.

Teniendo igual mayoría los señores Suarez y Anaya, se repitió la votacion y dió el mismo resultado que la anterior.

Se pasó á votar tercera vez y entonces dieron su sufragio:

El señor Perez por el señor Anaya.

El señor Aguilar por el señor Zúñiga.

El señor Zúñiga por el señor Suarez.

El señor Susviela por el propio.

El señor Costa por el propio.

El señor Suarez por el señor Anaya.

El señor Anaya por el señor Perez.

El señor Alvarez por el señor Anaya.

Y el señor Pereira por el mismo.

Resultando el señor Anaya con cuatro votos y el señor Suarez con solo tres, fué proclamado el primero de estos señores Presidente del Senado, y ocupó inmediatamente la silla de la presidencia que dejó el señor Pereira.

La eleccion de primer Vice-Presidente á que luego se procedió, recayó en el señor Perez, quien obtuvo seis votos y tres el señor Suarez.

Despues se pasó á elegir el segundo Vice-Presidente sacando el señor Aguilar siete votos, y el señor Suarez, dos.

Habiendo sido proclamados Vice-Presidentes los señores Perez y Aguilar, por su órden, se acordó que se comunicasen todos estos nombramientos al P. E. y á la Cámara de Representantes, y se levantó la sesion á la una del dia.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Tercera

En la ciudad de Montevideo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete: abierta la primera sesion ordinaria con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Pereira, Aguilar, Perez, Suarez, Zúñiga, Costa y Susviela, faltando el señor Alvarez con aviso de no poder asistir: se aprobaron y firmaron las actas del catorce del corriente y catorce de Julio del año anterior.

El señor Presidente poniendo en ejercicio la atribucion que le dá el artículo treinta y ocho del reglamento interior, pasó á nombrar los miembros que han de desempeñar las Comisiones permanentes del Senado, designando al señor Costa para la de Legislacion, al señor Perez para la de Hacienda, al señor Zúñiga para la de Guerra, al señor Susviela para la de Peticiones y al señor Suarez para la de Dietas.

Nombradas las Comisiones, se dió cuenta de los asuntos que habian entrado y y fueron distribuidos por el órden siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en una nota del catorce, comunica que ha nombrado para su Presidente al señor don Manuel J. Errasquin, para primer Vice-Presidente al señor don Vicente Vazquez, y para segundo, al señor don Ramon Masini; y en otra de la misma fecha, avisa que no tiene inconveniente en que se haga la apertura de las sesiones del Cuerpo Legislativo el dia determinado por la Constitucion.

Ambas notas se mandaron archivar.

En otras dos, comunica el Poder Ejecutivo, con igual data, que queda impuesto del nombramiento de Presidente y Vice-Presidente de esta Cámara, y que concurrirá al acto de la apertura de la Honorable Asamblea General.

Tambien se mandaron archivar.

El señor Presidente de la H. Asamblea General con comunicacion del diez y seis

remite cópias autorizadas del Mensage del Poder Ejecutivo y del informe de la Comision Permanente para los efectos que correspondan.

Se ordenó que se archivase.

El señor ex-Presidente del Senado don Gabriel Antonio Pereira, presenta las cuentas de la Sala y Secretaría correspondientes al periodo corrido desde el primero de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, hasta el quince de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Se destinaron á la Comision de Hacienda.

Finalmente se dió cuenta de la nota que se registra á continuacion:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 16 de Febrero de 1837.

Pendiente de la deliberacion de Vuestra Honorabilidad la convencion celebrada por el Gobierno de la República con el de su Majestad el Rey de los Franceses, que el Poder Ejecutivo os sometió con arreglo al texto del artículo ochenta y uno de la Constitucion del Estado, ha recibido recientemente participaciones del Comisario de la parte contratante en que le manifiesta que el ministerio de su Soberano, ha suspendido presentar aquella á su ratificacion por haber advertido en el final del artículo primero, una alteracion de gravedad hecha sin duda involuntariamente al ser copiado el proyecto original de la Cancillería del Consulado de Francia, colocando en lugar de la palabra *condicional* la de *constitucional*, que dió mérito á modificar su redaccion en la forma que lo indica el protocolo anteriormente remitido á Vuestra Honorabilidad.

«El Gobierno no ha encontrado inconveniente en consentir, la sustitucion de la frase omitida, conservando el artículo tal cual le fué propuesto, desde que ella allana las mismas dificultades que quiso prevenir con las alteraciones introducidas y admitidas en él por el Comisario del Rey; y en su consecuencia ha firmado y canjeado dos nuevos instrumentos con la indicada corrreccion, de los cuales so-



mete el que se ha reservado, á la sancion de Vuestra Honorabilidad, en sustitucion del primero.»

«Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

MANUEL ORIBE.

FRANCISCO LLAMBÍ.

A la Honorable Cámara de Senadores del Cuerpo Legislativo.»

El señor Presidente dispuso que pasase á la Comision de Legislacion la nota que precede: dispuso igualmente que los asuntos que quedaron pendientes en las Comisiones el año anterior, pasaran á las nuevamente nombradas; y consultó si se habian de repartir los proyectos que despacharon las Comisiones en aquel período y no fueron tomados en consideracion por el Senado; ó si habian de volver á las nuevas Comisiones.

Hechas sobre el particular algunas bréves observaciones, se acordó quese repartiesen para que la Cámara entrara á ocuparse de ellos sucesivamente.

Despues de esto, el señor Perez hizo presente que le parecia que el señor Presidente habia mandado archivar las cópias del mensage del Poder Ejecutivo y del informe de la Comision Permanente; que siendo este, un negocio clásico y de gran entidad, creía que el Senado debia determinar acerca del giro que hubiera de darsele, y que, por lo mismo, hacia mocion para que se sirviese resolver si se han de archivar aquellos documentos ó si la Cámara ha de ocuparse de ellos.

El señor Costa manifestó que por no haber entendido lo que dijo el señor Presidente cuando se dió cuenta de la remision del mensage del Poder Ejecutivo y del informe de la Comision Permanente, no hizo la observacion en que le habia prevenido el señor Senador que acababa de hablar; pero que una vez hecha, era de parecer que el Senado se ocupase de ámbos documentos, lo cual, con respecto al mensage, es conforme á la práctica que siguen los Cuerpos Legislativos de todas



las Naciones regidas por el sistema constitucional y necesario, aun cuando no sea sino por no dejarlo sin contestacion.

El señor Zúñiga fué de opinion de que pasasen á una Comision especial los documentos citados; y habiéndose conformado todos los demás señores con esta indicacion, se eligió para desempeñarla al señor Alvarez, levantándose luego la sesion, á la una y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Cuarta

En la ciudad de Montevideo, á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos treinta y siete; abierta la sesion con los señores Senadores: Anaya, Presidente; Zúñiga, Suarez, Perez, Susviela, Costa, Aguilar y Pereira; faltando con aviso el señor Alvarez, fué aprobada y firmada el acta de la anterior.

El señor Costa hizo luego presente que á la Comision de Legislacion de que está encargado, le ocurria una duda de la que no podia salir, sino en virtud de un

acuerdo de la Cámara; que esa duda nacía de que se le habia pasado para abrir dictámen la nota dirigida últimamente por el Poder Ejecutivo en que manifiesta los motivos que han dado lugar para que se haya hecho una variacion en el artículo primero de la convencion de comercio celebrada con la Francia, cuyo tratado acompaña sometiéndolo de nuevo, asi reformado, á la deliberacion del Cuerpo Legislativo; pero que habiendo sido despachado este negocio por la Comision cuando lo presentó el Gobierno el año anterior y repartido su informe, no sabia el que hablaba, si habia de dar su parecer sobre lo principal ó si debia ceñirlo á la alteracion espresada en dicha nota, y, pedia por tanto, que el Senado tuviese á bien indicarle la linea de conducta que debia seguir.

El señor Perez observó que la duda propuesta se hallaba resuelta por el acuerdo que adoptó la Cámara en la última sesion, disponiendo que los asuntos que habian sido despachados por las Comisiones en el otro periodo, no volviesen á las nombradas recientemente, sino que se repartiesen para ser considerados; y que encontrándose en este caso la convencion de comercio de que se trataba, debia, por consecuencia, el miembro de la Comision de Legislacion limitar su dictámen á la alteracion introducida en ella.

Habiendo sido apoyada la indicacion del señor Costa, se redactó en los términos siguientes:

«Que el Senado declare si la Comision ha de dictaminar sobre lo principal del Tratado que ha pasado últimamente el Ejecutivo, ó solo sobre las alteraciones hechas en la redaccion del artículo primero.»

Puesta esta proposicion á la consideracion de la Cámara, se sostuvo sobre ella una séria discusion.

En su curso, esforzando el señor Perez las razones en que fundaba su resistencia á que la Comision se espidiese sobre lo principal del Tratado, dijo: que segun recordaba en aquel momento, le parecia que el Senado habia empezado á ocuparse el año pasado del informe presentado acerca de aquel documento, y que siendo así, no quedaba la menor duda de que el dictámen que ahora debia darse, no podia recaer sino sobre la variacion.

Solicitó, por lo mismo, que se leyesen las actas á que se referia; pero no pudiendo hacerse en el momento, porque son reservadas, propuso y *fué acordado por unanimidad de todos los señores, que se suspendiese la discusion hasta la sesion inmediata, en que viniendo impuestos los señores Senadores de lo ocurrido sobre el particular, pudiera tomarse con este conocimiento la resolucion conveniente.*

Pasándose en seguida á la órden del dia, se leyeron las piezas que se registran á continuacion:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, á la solicitud que se adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Asígnase á doña Ana Piriz de Veracochea y Lazarte, cuatrocientos pesos de pension anual durante su vida.

La que trasmito á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, 28 de Mayo de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorables Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado el espediente que motiva la resolucion adjunta en la que la Honorable Cámara de Representantes en sesion del veinte y siete de Mayo ppdo. acuerda la asignacion anual de cuatrocientos pesos durante



su vida á la señora doña Ana Piriz de Veracochea y Lazarte madre del capitan don Matias y alférez don Cirilo Lazarte, muertos en accion de guerra por la independencia de esta República contra el Imperio del Brasil; en cuya resolucion, la Comision no encuentra observaciones que hacer en contrario, sino tributar á la justicia, homenaje de respeto al mérito y patriotismo de los que sacrificando su vida por la Patria, legaron á los autores de sus dias, un derecho á su beneficencia, entre el dolor de perderlos, en cuyo concepto aconseja al Senado se adopte la Minuta de Decreto conforme con la otra Cámara, saludándole respetuosamente.

Montevideo, Junio 6 de 1856.

Cárlos Anaya.»

Sometida á la consideracion de la Cámara la Minuta de Decreto que precede, y no tomando la palabra ninguno de los señores en la discusion general ni en la particular, se procedió á votar y *resultó aprobada*, habiendo anunciado el señor Presidente que pasaria al Poder Ejecutivo.

Inmediatamente pasó el Senado á ocuparse del negocio que sigue:

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer; á la solicitud adjunta, ha sancionado el Proyecto de Decreto que sigue:

Articulo 1.° Declárase á los hijos menores del capitan don Pedro Correa, acreedores al goce de la pension que acuerda la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, desde que la viuda de este pasó á segundas nupcias.

Art. 2.° El pago de dicha pension se hará al tutor ó curador de los mismos, que

les será nombrado (caso de no tenerlo) por la autoridad competente y con las formalidades establecidas por derecho.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

El que trasmito á la de Senadores á los fines prescritos en la Constitucion.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 20 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

El Senador encargado de examinar la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, por la que se declara á los hijos menores del capitan don Pedro Correa, el goce de la pension que acuerda la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veintinueve, y reglamenta el modo de verificar el pago, la encuentra arreglada á las artículos segundo y quinto de la misma Ley; pero habiendo un decreto reglamentario de la Asamblea General Constituyente en veinte y uno de Noviembre del mismo año, cuyo artículo primero determina que el Gobierno pague á los inválidos y viudas sus sueldos desde el dia que formalizado el espediente acredite el interesado su accion.



El comisionado cree debe suprimirse del primer artículo de la Minuta, lo último que dice: «desde que la viuda de este pasó á segundas nupcias; y en su lugar, «poner: *con arreglo al artículo primero del decreto reglamentario de veinte y uno «de Noviembre de mil ochocientos veinte y nueve,* y con esta correccion aconseja se adopte la dicha Minuta, y reitera sus respetos al Honorable Senado.

Montevideo, Junio 11 de 1836.

Lorenzo Justiniano Perez.»

Declarado en discusion general el anterior Proyecto de Decreto, el señor Perez dijo: que desde que el Gobierno ha dudado si debe pagar la pension á los hijos menores del Capitan Correa por haber pasado á segundas nupcias su viuda que la disfrutaba, es de presumirse que la ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, no está clara á este respecto.

Que para él, á lo menos, no lo está, y cree mas bien que la pension que acuerda el proyecto, es por una gracia especial.

Que por lo mismo, no es justo gravar tambien al Erario con la carga que le resultaria, toda vez que se declarase á los interesados con opcion desde que la viuda contrajo el segundo matrimonio; bastando que la tengan desde el dia que, formalizado el espediente, acrediten su accion.

El señor Zúñiga contestó que la ley de viudas é inválidos, de doce de Marzo está redactada en conformidad á lo que en la materia disponen las leyes españolas; y que si alguna de estas debió merecer nuestro respeto, fué, sin duda alguna la de que se trata.

En aquella ley, continuó, se dice que «las viudas é hijos y á falta de estos, las «madres viudas de los que hubiesen muerto en campaña, gozarian las dos terceras «partes de los sueldos que les correspondian». Despues se ordenó en el decreto de veinte y cinco de Noviembre del mismo año, mil ochocientos veinte y nueve, «que el Gobierno no pague á los *inválidos y viudas,* los sueldos que les acuerda

«dicha Ley, sino desde el dia que formalizado el espediente acredite el interesado «su accion».

Observemos que aqui no se habla de los *hijos* en quienes por fallecimiento de sus madres, ó por haber pasado esta á segunda nupcias, recae la pension.

Solo se habla de *viudas é inválidos*; ¿por qué, pues, se quiere comprender tambien á los hijos? ¿ No se vé la diferencia que hay entre unos y otros?

Los últimos no pueden hacer valer por sí mismos sus derechos; y la omision que se ha tenido en reclamarlos, omision que no es de dudarse habrá sido involuntaria en el defensor de menores, y debida á la ignorancia del caso, no es regular que les perjudique.

Por último, es de tenerse muy presente, que estos huérfanos desvalidos son los hijos de un valiente soldado, que en los campos del honor, dió su vida por la independencia de nuestra Patria; y si algo debe considerarse sagrado entre nosotros es la obligacicn de proporcionar la subsistencia á los séres desgraciados de todos los que han sabido imitarle.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se pasó á votar: *si habia de considerarse en particular el proyecto*, y resultó la *afirmativa*.

Anunciada la nueva discusion, adelantaron los señores Perez y Zúñiga algunas observaciones en pró y en contra de la enmienda propuesta en el dictámen de la Comision, el primero, con el objeto de demostrar que el caso en que se encuentran los hijos del Capitan Correa, no está comprendido en la Ley de doce de Marzo: y que por consiguiente, la pension que se les concede, es una gracia especial; y el segundo, para probar que la pension no es una gracia particular, sino que les es debida por el derecho que les dan los articulos segundo y quinto de la misma Ley.

Habiendo hecho notar el señor Costa, con algunos ejemplos que citó, las dudas á que da lugar la inteligencia de la Ley; dudas que en el periodo anterior pusieron á la Cámara de Representantes en la necesidad de sancionar un Proyecto de Ley adicional para esplicarlas, el cual se halla pendiente en una de las Comisiones del Senado y resuelve el caso en cuestion. Pidió que se suspendiese la discusion de este asunto hasta que se dé aquella Ley; recomendando al efecto á la Comision que se espida á la mayor brevedad.

Todos los señores se conformaron con esto, y quedó asi acordado, alzándose la la sesion á las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Costa.



Quinta

En la ciudad de Montevideo, á primero de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: se abrió la sesion con los señores Senadores: Perez, primer Vice-Presidente; Suarez, Zúñiga, Susviela, Aguilar, Alvarez y Costa, habiendo dado aviso de no poder asistir el señor Pereira; y despues de aprobada y firmada el acta de la última sesion, se dió cuenta de los siguientes asuntos que habian entrado:

El Presidente de la República, con fecha veinte y tres del mes anterior, participa de oficio que habiendo resuelto hacer uso de la autorizacion que le otorgó la Honorable Asamblea General, para mandar en persona el ejército, ha ordenado consiguientemente que entre á desempeñar las funciones anexas al Poder Administrativo, el Presidente del Senado, por el tiempo que las circunstancias exijan la presencia de aquel, fuera de la Capital del Estado.

El Poder Ejecutivo con nota del veinte y cinco, acompaña cópia del decreto que espidió el veinte y cuatro, á consecuencia del anuncio precedente, poniendo en posesion del mando interino de la República al señor don Cárlos Anaya, Presidente de esta Cámara.

El mismo, en otra nota de igual fecha avisa que ha recibido y mandado cumplir el decreto que acuerda una pension á doña Ana Piriz de Veracochea y Lazarte.

Se ordenó que se archivasen estas tres notas.

El Vice-Presidente de la Honorable Asamblea General, remite con comunicacion del veinte y siete, cópia autorizada del mensage especial presentado por el Ejecutivo en la sesion del veinte y seis, advirtiendo que los documentos originales con que se acompañó el mensage, los ha pasado á la Cámara de Representantes, con arreglo á lo dispuesto por la misma Asamblea General.

Habiendo el señor Vice-Presidente consultado al Senado sobre lo que deberia

hacerse con este mensage, se acordó, á propuesta del señor Costa, despues de unas cuantas observaciones, que se reserve en Secretaria hasta que la otra Cámara, á la cual se ha pasado tambien una cópia de él, se espida sobre el particular.

Se leyó luego la nota que aquí se inserta:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 28 de 1857.

El Poder Ejecutivo se dirige el señor Vice-Presidente del Senado, acompañándole cópias autorizadas de los partes que ha recibido el Gobierno, á fin de que se sirva poner el contenido de ellos en conocimiento de la Honorable Cámara que preside, y pueda valorar los acontecimientos que se ván desarrollando y el estado en que nuevamente se presenta la rebelion.

Entre tanto, debe estar cierta la Honorable Cámara que el Gobierno ha tomado todas las medidas de seguridad necesarias, y que seguirá tomando todas cuantas creyese conveniente para salvar la Pátria.

De los resultados que den, será instruida la Cámara en oportunidad.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

CÁRLOS ANAYA.

PEDRO LENGUAS.

Al señor Vice-Presidente de la Honorable Cámara de Senadores».

Esta nota y las cópias de los partes á que se refiere, que tambien se leyeron, se mandaron archivar.

Tambien se dió cuenta de la representacion que se registra en seguida:

«Honorable Cámara del Senado:

Don Gabriel Antonio Pereira, ciudadano natural y miembro de vuestra Cámara, con el respeto debido me presento y digo: Que despues de haber experimentado en mis intereses á la par de todos los habitantes que tienen su fortuna al abrigo de la paz interna, las consecuencias naturales de la conflagracion anárquica en que ardió el país por Julio del año anterior, no he sido el último en sufrir los rigores de la desacordada interpretacion de la multitud apasionada.

Ella en sus desvaríos olvidaba que mi posicion social no me permitia transigir con los perturbadores de la tranquilidad; que ya en otra ocasion los habia resistido con la mas enérgica firmeza; que despues de haber consagrado mi persona y mi fortuna al establecimiento de la independencia del País, y á la conservacion de las instituciones, cuando fueron amagadas y derrocadas, no convertiria mi ardimiento generoso por las instigaciones del espíritu de partido; que despues de haberme mostrado incontrastable á los halagos del poder colonial y estrangero, no habia de venderme á la contingencia é injusticia de las vias de hecho; y que, en fin, fiel á la santidad de mis juramentos al incorporarme á esta Cámara, no era necesario dar una segunda prueba del respeto que me merecen las instituciones.

«Reposando en la confianza de un proceder legítimo é independiente, contesté con el silencio á las inspiraciones del ódio ó á la prevencion de los partidos, y dejaba al tiempo el desengaño de tan horrible error.

«Ha debido hacerme variar esa resolucion, los conceptos vertidos por el Poder Ejecutivo en su mensaje especial á las Honorables Cámaras, del veinte y cinco del corriente, en que hablando del Gefe de la rebelion asegura «que todo el pueblo le «vió despues enagenar ó empeñar sus bienes, negociar fondos sobre ellos y no se «ignora ni los que los proporcionaron, ni los que los negociaron, ni los que los con-«dujeron.»

«Y yo, señores, en el mes anterior al de la revolucion, entré en especulacion

sobre sus bienes, como lo habia hecho un año atrás, con su apoderado general don Elias de los Reyes, y le entregué fondos para ellos que naturalmente, pondria á disposicion del señor del negocio.

«Pero nada, señores, se hizo bajo el misterio y entre las sombras que encubre á los conspiradores.

«De ello se ōtorgaron escrituras públicas y se dieron letras que todos pudieron descontar: y ¡ojalá que hubiera conocido á fondo los hombres con quienes trataba! Hoy no me veria espuesto al juicio tumultuario de la muchedumbre, ni los Tribunales conocerian de negocios que son la obra falaz del fraude y engaño mas atroz por parte de aquellos.

«Con estos antecedentes creo que á la Cámara se le debe una reparacion; y yo debo procurársela exigiendo el juicio constitucional.

«Asi lo demanda el interés público, la dignidad del puesto que ocupo y el respeto á las instituciones; y estoy persuadido que el Senado no se desentenderá jamás de tan sagradas invocaciones.

«Sepa al menos, y sépalo el país, á quienes se dirige el Ejecutivo en aquellos conceptos encubiertos.

«Téngase el valor necesario para mostrar los autores y cómplices de la conspiracion, y no se deje á la incertidumbre el derecho de confundir los inocentes.

«No temo provocar un fallo sobre mi conducta, ni aún existiendo la animadversion de mis desafectos.

«Celoso de mi reputacion debo acogerme á la sombra de las leyes protectoras de la inocencia y garantes del crédito individual.

«Entonces se decidirá si el lustre de una vida exenta de reproches, puede empañarse por las instigaciones de partidos: pues la Cámara colocada á la altura de sus grandiosos deberes, distribuirá exactamente la justicia.

«Si contra las esperanzas de mi buen proceder, el Senado encuentra, en su caso, mérito para una condena, quedaria satisfecho en haber abierto el camino á la justificacion de sus miembros, porque no seria tambien sino un holocausto rendido á la dignidad de la Pátria, que en su generosidad soporta algunos hijos ingratos.

«Para conseguir aquella reparacion, el Senado debe exigir una declaracion del Poder Ejecutivo sobre si los conceptos vertidos en la parte del Mensage, copiado, se dirigen á mi persona, y en el caso afirmativo, requerir el celo de la Cámara de Representantes para los objetos que determina el artículo veinte y seis de la Constitucion.

«Mientras esto no suceda, espero que el Senado tendrá á bien que me inhiba de la asistencia á sus sesiones.

«Ella seria incompatible con los indicios engañosos de una gran culpabilidad.

«Y para ello:

«A Vuestra Honorabilidad hago el pedimento mas conforme á derecho y justicia.

Gabriel Antonio Pereira.»

La solicitud que antecede se destinó á la Comision de Peticiones.

Ultimamente se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Guerra que aconseja que se adopte en todas sus partes el proyecto de adicion á las leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y diez y siete del mismo mes del año mil ochocientos treinta y cinco, remitido por la Cámara de Representantes en el periodo pasado.

Se mandó repartir.

Despues de esto, el señor Costa presentó la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Dentro de la cantidad de dos mil pesos, se costeará por el Poder Ejecutivo un mausoleo donde se coloquen los restos del finado benemérito General don Julian Laguna.

Art. 2.° El mausoleo de que habla el artículo anterior, será colocado en un lugar preferente en el Cementerio de esta Capital.

Art. 3.° Sobre la base ó lápida que cubra los restos, se pondrá la siguiente inscripcion: «*La Repúbliea, á la memoria de su benemérito hijo el General don Julian Laguna, consagra este recuerdo.*»



Fundada esta Minuta por su autor, fué apoyada, y se destinó á una Comision Especial, eligiendo para ella al señor Zúñiga.

Pasándose luego á la órden del dia, se sometió á la consideracion del Senado el asunto que sigue:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer á la solicitud que se adjunta, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único. Suspéndese los efectos del Decreto de doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y dos, que privan al Coronel don Pablo Zufriategui del goce de la pension acordada por la Honorable Asamblea General á cada uno de los Treinta y Tres.

La que trascribo á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años

Montevideo, Mayo 27 de 1855.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

Los principios que V. H. ha adoptado en asuntos análogos á la solicitud que don Juan Zufriategui ha presentado á nombre de su hermano don Pablo, aconsejan á V. H. se conforme con la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

El Comisionado reitera sus protestas de respeto.

Montevideo 10 de Junio de 1855.

Javier G. de Zúñiga»

Declarada en discusion general la Minuta de Decreto á que se refiere el anterior informe, no se hizo en ella ni en la discusion particular, observacion alguna, y *fué aprobada.*

Acto contínuo la Cámara entró á ocuparse del siguiente proyecto:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Decreto que sigue:



Artículo 1.° El año económico se contará desde primero de Enero á fin de Diciembre.

Art. 2.° El presupuesto general se sancionará de un año para otro: el de mil ochocientos treinta y siete, en el presente año; el de mil ochocientos treinta y ocho, en mil ochocientos treinta y siete, y así sucesivamente.

«El que paso á la de Senadores para los fines determinados en la Constitucion.

«Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 18 de 1836.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda, cumpliendo con el deber de informar sobre el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, variando el año económico y estableciendo al efecto la sancion del presupuesto general de un año para otro, disponiendo en consecuencia que ya en el presente se sancione el del año treinta y siete, observa, primero: que por la Constitucion, no corresponde á



las Cámaras la iniciativa en la formacion de los presupuestos, sino solo resolver sobre los que el Ejecutivo les presente. Segundo: que á éste incumbe presentar anualmente el correspondiente al año. Tercero: que á las Cámaras compete aprobar ó reprobar, aumentar ó disminuir ese mismo presupuesto anual, arreglando por él sus trabajos Legislativos para el establecimiento, supresion, modificacion ó aumento de contribuciones, como tambien designar *todos los años*, la fuerza armada marítima y terrestre.

La Comision prescinde de llevar el exámen á las altas cuestiones que aquí naturalmente ocurren, y cuya solucion se halla en la plena libertad del voto consignado á cada Legislatura sobre todos esos puntos, porque los artículos indicados son tan expresos que excluyen toda discusion.

La Comision siente no haber podido conciliar con ellos la resolucion propuesta, reconociendo las ventajas que esto produciría y reitera al Senado sus respetos.»

Montevideo, 27 de Mayo de 1836.

Miguel Barreiro.»

Sometido á la consideracion de la Cámara, en discusion general, el anterior Proyecto de Decreto, el señor Costa, dijo: Que la Comision que despachó este asunto el año pasado, vierte en su informe conceptos muy equivocados; y se funda en ellos para aconsejar que se deseche un proyecto, que, sancionándose, evitará los grandes inconvenientes que se tocan en el sistema actual de contabilidad.

Que parece que en el informe se supusiera que por el Decreto de que se trata se dá á las Cámaras la iniciativa en el presupuesto general de gastos de la República; pero que no puede absolutamente dársele tal inteligencia, pues solo dispone, que el año económico sea igual al civil.

Que esta medida tiene por objeto que no se altere el año financiero como ha sucedido hasta aquí para impedir el trastorno y la confusion que tales innovaciones



causan en las cuentas generales y el mayor trabajo que ocasionan á las oficinas encargadas de llevarlas y examinarlas.

Que por el órden que hoy se observa en ellas, á causa de las diferentes alteraciones hechas en el año económico, resulta que las cuentas de cada año abrazan dos presupuestos, es decir, tres y medio meses de uno, y ocho y medio del otro, lo que trae graves inconvenientes, á lo menos, respecto de aquellas cantidades que no siendo fijas, como lo son los sueldos, pueden aumentarse ó disminuirse todos los años; inconvenientes que desaparecerán pasando el proyecto que se discute y nivelando el tiempo de las cuentas con el del presupuesto.

Que en consideracion á esto mismo, el Cuerpo Legislativo determinó en el período anterior, que el remate de las rentas para que se autorizó entónces al Ejecutivo, se hiciese hasta fin del año comun; y asi se verificó y deberá continuar haciéndose en adelante.

Que por lo que antes ha dicho, no se atacan con este proyecto las atribuciones del Poder Ejecutivo, al cual le queda siempre la iniciativa.

Que tan lejos, por otra parte, de oponerse á la Constitucion el que el presupuesto sea sancionado con la anticipacion expresada en aquel, es conforme con lo que dice el artículo ochenta y dos, el que se sancione en cada período, el del año entrante, que es lo que ahora se establece; y que por tanto no hay dificultad en que se adoptase el proyecto.

Dado el punto por suficientemente discutido en general, se pasó á votar: *si habia de considerarse el asunto en particular, resultó la afirmativa.*

Puesto en discusion el artículo primero, el señor Vice-Presidente indicó que iba á presentarse al Senado, tal vez para la próxima sesion, una memoria de los Contadores de la Comision de Cuentas, que podia ilustrar este negocio y que lo haria presente por si los señores Senadores creian oportuno imponerse de ella, antes de resolver, porque, en su concepto, lo que habia causado la confusion en la contabilidad, eran las variaciones que habia sufrido el año económico.

El señor Costa contestó que el conocimiento mas exacto que tiene sobre los inconvenientes que se tocan en la contabilidad de que antes ha hecho mérito, lo ha tomado de la misma Comision de Cuentas; la cual, así en el informe que dirigió á la Cámara de Representantes en el periodo anterior, como en el que le ha pasado hace pocos dias, manifiesta la necesidad de que el año económico se circunscriba al civil, en cuya virtud presentó al Gobierno en aquel periodo, el proyecto de que se ocupa el Senado.

Que por su parte le asiste el convencimiento de que la memoria á que se ha referido el señor Vice-Presidente, no ilustrará mas la materia; y que por consecuencia, es de opinion que no hay necesidad de esperar á que se presente y se instruya de ella la Cámara para sancionar el proyecto que se discute.

Dado el punto por bastantemente discutido, *se pasó á votar el artículo, y resultó aprobado.*

Anunciada la discusion del artículo segundo, el señor Costa dijo: que era necesario variar su redaccion, porque habiéndolo sancionado la Cámara de Representantes el año pasado, no concordaban ahora las fechas.

Propuso, pues, el artículo del modo que sigue, y *fué aprobado en los mismos términos sin oposicion.*

«El Presupuesto General se sancionará de un año para otro: el de mil ocho-«cientos treinta y ocho; en el presente año: el de mil ochocientos treinta y nueve, «en mil ochocientos treinta y ocho, y así sucesivamente.»

El señor Susviela observó que quedaba un vacío en este decreto; tal era el que no tendríamos presupuesto desde el diez y seis de Junio hasta fin de Diciembre en el presente año.

Para salvar semejante dificultad, propuso un nuevo artículo concebido así:

«Artículo 3.º El presupuesto que ha de sancionarse en este periodo, abrazará «desde el diez y seis de Junio del año corriente hasta fin de Diciembre de mil ocho-«cientos treinta y ocho.»

Aunque este artículo, que fué apoyado, se sujetó á discusion, no la hubo: y *la Cámara lo adoptó desde luego por medio de la votacion respectiva*, acordándose inmediatamente que *se devolviese el proyecto á la Cámara de Representantes en virtud de las alteraciones hechas en él.*

Se ordenó despues, á pedimento del señor Costa, que el Secretario instruyese al Senado acerca del estado en que se halla la Convencion de comercio propuesta por la Francia; y este lo hizo diciendo: que habiéndose repartido la Minuta que presentó la Comision á que pasó el negocio, se puso á la órden del dia, para ser considerado en la sesion secreta del veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y seis: que reunida la Honorable Cámara al efecto, solicitó el señor Ministro de Relaciones Exteriores, antes de abrirse la discusion, que la sesion fuese pública; pero que estando ventilado este punto, un señor Senador habia exigido que para poder consagrar al asunto toda la meditacion que correspondia á su alta importancia, se repartiese el informe de la Comision, suspendiéndose por entonces la discusion: que la Cámara así lo acordó, y que en este estado se encuentra el negocio.

En vista de la anterior exposicion, el señor Costa dijo: que habia cesado la duda



que ocurrió á la Comision de Legislacion, propuesta en la sesion última; que de consiguiente, podia anunciarse la consideracion de aquel Tratado para cuando se juzgase oportuno; y que llegado el caso, informaria la Comision relativamente á la alteracion que se ha hecho en el artículo primero.

Oído esto por el Senado, se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Sesta

En la ciudad de Montevideo á cuatro de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: se abrió la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice Presidente; Zúñiga, Aguilar, Susviela, Suarez, Alvarez y Costa; faltando el señor Pereira por haberse inhibido de asistir.

Aprobada y firmada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos notas del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, de fecha de ayer: en



una transcribe un Proyecto de Ley sancionado por ella, abriendo un crédito al Poder Ejecutivo sobre las rentas generales, dentro de la suma de quinientos mil pesos, para atender á los gastos extraordinarios; y en la otra participa que aquella Honorable Corporacion ha desechado la Minuta de Decreto que le pasó el Senado en el período anterior, por la cual se disponia deber admitirse el recurso estraordinario de injusticia notoria, que llevaron á los Estrados de la Cámara de Justicia los hermanos Pin.

La primera de estas notas, se destinó á la Comision de Hacienda, y la otra se mandó archivar.

Pasándose despues á la órden del dia, se puso á la consideracion de la Camara el siguiente negocio:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

«Proyecto de adicion á las Leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve y diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco.

Articulo 1.º Las viudas de Gefes y Oficiales del Ejército que quedaren con hijos de estos, bien sean habidos en su matrimonio ó en otros anteriores, tendrán obligacion de mantenerlos y educarlos con el importe de las pensiones que respectivamente les acuerden las Leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, hasta que los varones hayan cumplido las edades en ellas designadas, ú obtenido colocacion, con cuya renta ó sueldo, puedan sostenerse; y las hijas mientras permanezcan solteras.

Art. 2.º Cesa el derecho de la pension para dichas viudas, desde que lleguen á tomar nuevo estado; y entrarán á gozarla los hijos del difunto Gefe ú Oficial, pagándosele á los tutores ó curadores que por derecho hagan su personeria y á las huérfanas, cuando hayan salido de menor edad.

Art. 3.º La pension, en tal caso, es debida íntegra á los hijos del Oficial, sea

cual fuere su número, de manera que el último que quede acreedor á ella, se reasumirá en sí solo, el todo de su importe.

Art. 4.º Falleciendo ó tomando nuevo estado la viuda del oficial, ó cesando el goce de los hijos por muerte ó por haber cumplido la edad los varones ó casándose las mujeres; ó en el caso de fallecer el militar soltero ó viudo sin hijos, el goce pasa íntegro á la madre viuda que sobrevive á este, y en ella espira el derecho de percibirlo.

Art. 5.º Si por la muerte de dos oficiales, una mujer reasumiese dos derechos á pension, uno como viuda y otro como madre, solo optará á la mayor con la obligacion prescrita en el artículo primero; pero si llegase á fallecer ó contraer nuevo enlace, los huérfanos recuperan la pension primitiva que les correspondia en representacion de su padre.

Art. 6.º Aunque no se pueden acumular dos pensiones en una familia, si una viuda de varios oficiales, llegase á fallecer dejando hijos de éstos diferentes matrimonios, los de cada uno de ellos percibirán la que les corresponda en representacion de su padre; así como la madre de este, en su caso respectivo, de ser viuda, ó no haber quedado hijos de aquel, ó de haber perdido estos el derecho de percibirla.

Art. 7.º Si la viuda que por haber pasado á segundas nupcias, perdió su pension, volviese á enviudar, deberán mantenerla sus hijos, á ménos que por la nueva viudez adquiera mayor pension, en cuyo caso, se suspenderá el goce de la de aquellos, interin viva la madre, y esta los mantendrá.

Art. 8.º Cuando por fallecimiento de un oficial quedaren hijos de otros matrimonios, y por justas causas no les conviniere vivir en compañia de su viuda, dispondrá la justicia se reparta la pension entre esta y sus entenados, segun el número de ellos y de los hijos propios que puedan haber quedado á la misma viuda.

Art. 9.º A las viudas sin hijos y á los huérfanos que gocen el beneficio de la pension, si contrayesen matrimonio, se les reservará el derecho que tenian á ella para el caso de enviudar; á no ser que por el fallecimiento del nuevo marido, lo adquieran de nuevo.

Art. 10. Las viudas de militares que hayan contraido matrimonio, teniendo estos sesenta años cumplidos, no optan á pension, á no morir ellos en accion de guerra, ó que dejen hijos habidos, constante el matrimonio.

Art. 11. A las viudas, huérfanos ó madres de militares que tengan derecho á pension, solo se les asistirá con la mitad de ella, sino residieren habitualmente en el territorio de la República.

Art. 12. En los casos del artículo 5.º de la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, la pérdida de la pension, no es estensiva á los hijos habidos antes del divorcio ó culpable separacion de la mujer del Oficial, sino que estos la disfrutarán íntegra y en falta de ellos la madre de aquel.

Art. 13. La honestidad en que por el artículo quinto de la Ley citada, deben vivir las viudas é hijos del militar para optar á la pension, se presume siempre, interin, en el juicio competente, y con su audiencia, no se pruebe lo contrario.

Art. 14. El goce de la pension correrá desde el dia del fallecimiento del militar que la motiva.

Art. 15. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para la debida justificacion de los derechos que se aleguen al goce de las pensiones, así como para el cobro de éstas se continúe ó suspenda en los casos en que quedan prevenidos.

La que trasmito á la de Senadores á los fines que designa la Constitucion

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Mayo 21 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

«Honorable Senado:

La Comision de Guerra, ha meditado detenidamente los quince artículos que forman el proyecto de adicion á las Leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, sancio-

nado por la Cámara de Representantes; y no trepida en aconsejar á V. H. se conforme con él en todas sus partes.

El Comisionado saluda al Honorable Senado con su mayor consideracion.

Montevideo, Febrero 25 de 1857.

Javier Garcia de Zúñiga.»

Declarado en discusion general el proyecto que antecede, y no tomando la palabra ninguno de los señores, se procedió á votar *si habia de considerarse en particular, y resultó la afirmativa.*

En seguida se aprobaron por su órden, los ocho primeros artículos sin que se hubiese hecho observacion alguna.

Puesto en discusion el articulo noveno, el señor Costa dijo: que si los artículos sancionados hasta aquí, no han ofrecido dificultades, en razon de que no contienen alteraciones sustanciales á la inteligencia de las Leyes de que van á formar parte, el que se discute, establece una alteracion que importa contrariar hasta cierto punto, el artículo siete de esa misma Ley, y por el que se dispone que la viuda pensionista, volviendo á enviudar, sea mantenida por sus hijos en quienes ha recaido la pension cuando ella pasó á otras nupcias.

A mas de esto, las Leyes de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, y diez y siete de Marzo de mil ochocientos treinta y cinco, disponen que volviendo á casarse las viudas, pierden la pension que disfrutaban; y por este articulo se les reserva el derecho á esa misma pension para el caso de que lleguen á enviudar otra vez.

La reserva, pues, de que se trata, se halla en contradiccion manifiesta con el texto de aquellas Leyes, y es una nueva carga que nuestro Erario no puede ni debe soportar.

Es necesario tener presente que las Leyes citadas le son muy gravosas, para no pretender aumentar inconsideradamente ese gravámen.



La del año veinte y nueve se dictó para reconocer un acto de justicia: tal era el señalamiento hecho por el Congreso Constituyente de la República Argentina, de los premios que deberian gozar las familias de los que falleciesen en la guerra que se sostenia contra el Brasil.

La del año treinta y cinco no es tan gravosa por el descuento que se hace á los gefes y oficiales; pero no deja de serlo, en virtud del corto tiempo de servicio que se exige para optar á la viudedad ó montepío militar. Un Teniente Coronel, por ejemplo, sufre en veinte años, el descuento de mil doscientos pesos; falleciendo al cabo de ese término, su viuda entra á gozar la tercera parte del sueldo que son quinientos pesos; de suerte que en solos dos años y medio, recibe una cantidad igual á la descontada.

Calcúlese ahora el mayor tiempo que naturalmente debe vivir esa viuda, y se conocerá fácilmente el grande beneficio que recibe de la Ley, esto es de la Nacion, y el perjuicio que consiguientemente sufre esta.

Por otra parte, las leyes generales han previsto de recursos á las viudas que queden pobres, disponiendo que perciban la cuarta parte de los bienes del marido, no teniendo ellas bienes propios de que subsistir honestamente, ni dejándoselos el marido en su testamento.

Si á esto se agrega que los hijos en quienes recaiga la pension por el nuevo enlace de la madre, tienen la obligacion de mantenerla en el caso de volver á enviudar con arreglo á lo prevenido en el artículo séptimo del proyecto que se discute, se vendra en conocimiento de que las viudas de los gefes y oficiales del Ejército de la República, nunca quedarán abandonadas y sin los medios indispensables para su subsistencia.

Por todos estos fundamentos, soy de opinion que debe desecharse el artículo.

El señor Zúñiga contestó que convenia en que el artículo sobre que versa la discusion, parece estar hasta cierto punto en oposicion con las Leyes citadas por el señor Senador que le ha precedido en la palabra; porque el artículo quinto de la del año veinte y nueve, previene, que las viudas disfrutarán de la pension mientras no vuelvan á casarse y que, haciéndolo, recaiga esta en los hijos, quienes la gozarán hasta la edad de veinte años, siendo varones, y siendo mujeres, *interin permanezcan solteras;* pero que haciéndose aquí referencia de las *viudas* únicamente, no es regular estender la prohibicion á los huérfanos, á los que por consiguiente debe reservarse el derecho á la pension cuando contraigan matrimonio, para el caso de enviudar.

Que la razon que sin duda se habia tenido en vista para establecer esa diferencia, es presentar un incentivo contra el celibato, que podria autorizarse toda vez que á los huérfanos que se casasen se les privara de recuperar la pension, si llegasen á quedar viudos; pues semejante circunstancia las retraeria quizas de tomar estado.

Que por esta consideracion, y porque á su juicio no se halla en contradiccion con las Leyes de que se ha hecho mérito, el beneficio que en la presente se acuerda á favor de las huérfanas, es de parecer que se deseche el articulo en la sola parte que habla de las viudas, y que sea aprobado respecto de las huérfanas.

El señor Costa replicó que en el mismo caso se hallan las viudas que las huérfanas por las leyes de los años mil ochocientos veinte y nueve, y mil ochocientos treinta y cinco: que unas y otras están comprendidas espresa y terminantemente en el artículo quinto de la primera, del que se ha valido en apoyo de su opinion el señor Senador que acaba de hablar: que en él se dice que los hijos que opten á la pension por haberse casado sus madres viudas, la disfrutarán, siendo mujeres *mientras permanezcan solteras*, lo que importa lo mismo que si se digese que contrayendo matrimonio pierden absolutamente ese derecho.

Se dice, añadió, que no reservándoselos para el caso de que enviudasen, se retraerán quizás de tomar estado; pero esto no es una consecuencia forzosa.

Si á una huérfana que goce de pension, se le proporciona casarse, lo hará siempre que crea que mejora de suerte, y no lo hará, no mejorando.

No es justo, por otro lado aumentar los gravámenes anteriores, por concesiones de pura gracia, cuando ya se han llenado las de justicia.

Sobre todo lo que no se puede negar, es que todo el artículo que se discute, se halla en contradiccion con las dos Leyes de que queda hecha referencia, y aun con los artículos de esta, hasta el séptimo inclusive: lo que aqui se establece es una concesion enteramente nueva; y estas huérfanas que han perdido la pension por casarse, quedan como las viudas favorecidas por las Leyes generales que les acuerdan la mitad de los gananciales del matrimonio; á falta de estos, y no teniendo de que subsistir, la cuarta marital de que he hablado antes.

Habiéndose dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar: *si se aprobaba el artículo noveno*, y resultó la negativa.

Todos los demás artículos del proyecto se aprobaron sucesivamente, sin objecion alguna, haciéndose en la numeracion de ellos, la variacion consiguiente á la supresion del artículo nueve

Despues que el señor Presidente anunció que se devolveria este proyecto á la Honorable Cámara de Representantes á los fines que determina la Constitucion, hizo presente que hallándose impedido para desempeñar la Comision de Hacienda, mientras ocupa la silla de esta presidencia, iba á nombrar otro miembro que se encargase interinamente del despacho de la Comision, como se habia practicado en iguales casos, y eligió al efecto al señor Aguilar.

Con lo que, quedando cumplida la órden del dia, se levantó la sesion á las dos y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Séptima

En la ciudad de Montevideo á siete de Marzo de mil ochocientos treinta y siete; abierta la sesion con los señores Senadores Perez, Vice-Presidente; Susviela, Suarez, Costa, Zúñiga y Aguilar; faltando con aviso el señor Alvarez, y habiéndose inhibido de asistir el señor Pereira: aprobada y firmada el acta de la sesion del cuatro, se dió cuenta de un dictámen de la Comision de Hacienda, en el que aconseja que se adopte el Proyecto de Ley remitido por la otra Honorable Cámara, por el cual se abre un crédito de quinientos mil pesos al Poder Ejecutivo para atender á los gastos extraordinarios.

Se mandó repartir.

Igualmente se dió cuenta de otro dictámen de la Comision de Peticiones, proponiendo la sancion de una Minuta de Decreto, por la que se declara que el concepto que envuelve el párrafo del mensage especial del Ejecutivo que ha dado mérito á la solicitud del señor don Gabriel Antonio Pereira, no agravía á la persona de este Senador.

Tambien se mandó repartir.

El señor Vice-Presidente manifestó que habia recibido una comunicacion del señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, pidiendo que le informe sobre el resultado que hubiese tenido la mocion pasada por ella al Senado en el periodo anterior, para que se procediese á revisar la Constitucion, por si fuese necesario reproducirla: que á la dicha mocion se le dió en su concepto un curso impropio, pasándola á Comision cuando no habia que hacer otra cosa, por entónces, que saber si era apoyada por la tercera parte de los miembros de esta Cámara, como lo dispone el mismo Código: que por esta circunstancia sentia alguna dificultad para contestar, y quisiera que el Senado acordase en qué términos deberia verificarlo: que si creia que bastaba decir que la mocion pasó á Comision y que ella no ha despachado, asi se haria.

El señor Costa dijo: Sin embargo de que el curso que se dió á la mocion, no fué el que debió haber tenido, y que lo único que correspondia, era ver si se apoyaba por la tercera parte de los señores Senadores, como ha dicho muy bien el señor Vice-Presidente; me parece que no debe tener dificultad para informar al señor Presidente de la otra Honorable Cámara sobre el estado en que se encuentra el asunto; á no ser que el Senado quiera traerlo à la vista, para saber si es apoyado constitucionalmente, en cuyo caso deberia comunicársele el resultado que esto tuviese.

En el estado que se halla la mocion, hay inconveniente para reproducirla en la Honorable Cámara de Representantes, y tambien considero que no es necesario hacerlo hasta el último período, á menos que se quiera dar ese paso anticipadamente puesto que haciéndose ahora, ó entónces, la Constitucion no puede ser revisada hasta la Legislatura siguiente, segun se determina en los artículos ciento cincuenta y seis, y ciento cincuenta y siete de la misma.

No obstante, por mi parte, no tengo embarazo en que el Senado se ocupe ya de averiguar si la mocion es apoyada por la tercera parte de sus miembros, y preferiré esto al otro medio que se ha indicado.

El señor Vice-Presidente *propuso contestar, haciendo saber el estado en que se encuentra el asunto, y fué acordado.*

Entrando luego en la órden del dia, se leyeron los siguientes documentos:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los efectos procedentes de Puertos de cabos adentro del Rio de la Plata, en que se halle establecido un recargo de derechos para los que se extraigan de esta República por trasbordo ó reembarco, pagarán á su introduc-

cion en los puertos de está, una cuarta parte mas de los derechos que designa la Ley de Aduana.

Art. 2.° Esta Ley empezará á tener efecto á los treinta dias de su publicacion.

El que paso á la de Senadores á los fines consiguientes.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 30 de 1856.

ANTONINO DOMINGO COSTA
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores».

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, impuesta del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, relativo á los efectos procedentes de puertos de cabos adentro del Rio de la Plata, en que se halle establecido un recargo de

derechos para los que se estraigan de esta República para trasbordo ó reembarco, es de opinion que V. H. lo adopte en la misma forma en que le ha sido pasado.

La Comision ofrece sus respetos á V. H.

Montevideo, Mayo 27 de 1836.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el anterior proyecto de Ley, el señor Susviela indicó que para considerarlo seria conveniente la presencia del señor Ministro de Hacienda, porque habiendo sido sancionado por la otra Honorable Cámara el año pasado, podrian haber variado las circunstancias que entónces lo hicieron necesario.

El señor Vice-Presidente hizo notar que no estaba apoyada la indicacion y que habiéndose pasado la órden del dia al señor Ministro, habria concurrido si lo hubiese creído necesario.

Se votó en seguida *si se admitia á discusion particular el proyecto, y resultó la afirmativa.*

Consiguientemente se entró á considerar el artículo primero y el señor Susviela observó que en su opinion no resultaria ninguna ventaja del aumento de derechos que se establece, porque si nosotros imponemos la cuarta parte más de los que ahora se pagan, en Buenos Aires los subirán hasta la mitad; y siempre estaremos en el mismo caso.

Inculcó en que asistiese el señor Ministro para que ilustrase la materia; pues podria suceder: ó que no fuese ya necesario dar esta Ley, ó que debiera sufrir algunas alteraciones.

El señor Costa contestó: He estado por el proyecto, y estoy conforme con este artículo, porque las circunstancias de hoy, son las mismas en que nos hallábamos cuando lo sancionó la Honorable Cámara de Representantes, respecto á que existe

el decreto espedido por el Gobierno de Buenos Aires poniéndonos fuera del nivel de las Naciones en la parte de que trata el artículo.

Se ha observado que no producirá ventaja alguna, en razon de que, si nosotros aumentamos los derechos en una cuarta parte, en Buenos Aires los recargarán con la mitad mas; pero nosotros no podemos ser indiferentes á un gravámen de esta naturaleza, apesar de las ventajas en que nuestra situacion topográfica nos coloca respecto á los puertos de la República Argentina.

No encuentro que esta medida sea de trascendencia, porque con el mismo derecho con que allá han recargado los efectos que vayan de nuestros puertos por trasbordo ó reembarco, con ese mismo derecho lo hacemos acá; y si ellos llevan hasta el infinito el aumento, tambien nosotros podremos adoptar otras medidas para que nuestro comercio no sea escluido de la concurrencia en aquel mercado, sobre lo que no es oportuno hablar, porque no creo que el Gobierno de Buenos Aires haga esos aumentos al infinito de que no le resultaria otra ventaja que la de proteger el contrabando.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de Buenos Aires, que ocasiona la de que nos estamos ocupando, es solamente contra nosotros: ella no comprende, como he dicho, á las demás Naciones; porque de cabos adentro, no hay otros puertos de donde pueda haber trasbordos y reembarcos, que los de esta República.

La medida, pues, en este sentido, y sin dejar de reconocer el derecho con que pudo tomarse, nos causa un agravio.

No es en reparacion de él, ni como represalia, que nosotros establecemos lo mismo, sino porque asi lo exige por necesidad, la justa proteccion que debemos dispensar á nuestro comercio, y el interés y conveniencia pública.

El señor Susviela replicó que como miembro que era de la Honorable Cámara de Representantes cuando se sancionó allí este proyecto, habia estado por él, porque consideró que entonces era necesario y útil: que hoy tampoco se opondria á su adopcion siempre que se demostrase que nos resultaria alguna conveniencia; pero que deseaba oir sobre el particular al señor Ministro, porque si la medida tomada por el Gobierno de Buenos Aires no habia producido contra los intereses de nuestra República, los malos efectos que debieron temerse era escusado hacer uso de una represalia que podria traernos consecuencias desagradables.

Dándose con esto por suficientemente discutido el artículo primero, *se procedió á votar y fué aprobado.*

Luego *se aprobó igualmente sin el menor reparo el segundo artículo,* y el señor Vice-Presidente anunció que quedaba sancionado el proyecto y que pasaria al Poder Ejecutivo.

Anunció tambien, por último, que en la primera sesion se elegirian dos miembros del Senado para la Comision de Cuentas, y el Presidente de la administracion de la Caja de amortizacion; que en la misma se tomaria en consideracion el pro-

yecto que abre un crédito de quinientos mil pesos al Gobierno, y en la siguiente, la Convencion de comercio propuesta por la Francia, cuyo asunto lo anunciaba anticipadamente para que los señores Senadores tuviesen tiempo de dedicarle toda la meditacion que corresponde á su importancia.

Con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia

Octava

En la ciudad de Montevideo á diez de Marzo de mil ochocientos treinta y siete; se abrió la sesion con los señores Aguilar segundo Vice-Presidente, Alvarez, Costa, Suarez, Susviela, y Zúñiga; faltando con aviso el señor Perez, y habiéndose inhibido de asistir el señor Pereira, se aprobó y firmó el acta de la anterior, y despues se dió cuenta de dos notas de la Honorable Cámara de Representantes del dia ocho, en una de las cuales avisa haber elegido para la Comision de Cuen-



tas á los señores don Bernardo Berro, don Ramon Masini y don Vicente Vazquez; y para la administracion de la Caja de Amortizacion, á los señores don Florentino Castellanos y don Juan José Ruiz; y en la otra participa haber aprobado las alteraciones con que le devolvió el Senado la Minuta de Decreto que establece la época en que debe empezar el año económico.

Se dispuso que se archivasen ambas notas.

En seguida se procedió á elegir los dos señores Senadores para la Comision de Cuentas, creada por la Ley de diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro: dando su voto los señores Zúñiga, Susviela y Alvarez, por los señores Suarez y Costa; el señor Suarez por los señores Susviela y Costa; el señor Costa, por los señores Suarez y Zúñiga; y el señor Vice-Presidente, por los señores Susviela y Zúñiga.

Resultando con cuatro votos los señores Suarez y Costa, y con dos, los señores Zúñiga y Susviela, fueron proclamados los dos primeros, miembros de la Comision de Cuentas.

Se pasó luego á nombrar al señor Senador que en clase de Presidente ha de integrar la administracion de la caja de amortizacion con arreglo á lo prevenido en la Ley de diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.

Al efecto, el señor Zúñiga dió su sufragio por el señor Susviela, y los otros cinco señores lo dieron por el señor Zúñiga, quien, en consecuencia; fué proclamado para aquel destino.

Habiéndose acordado que se comunicasen estos nombramientos al Poder Ejecutivo y á la otra Cámara, se sometió á la consideracion del Senado el siguiente negocio:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el Proyecto de Ley que sigue:

Artículo 1.° Se abre un crédito al Poder Ejecutivo dentro de la suma de quinientos mil pesos, sobre las rentas generales de la República, para atender á los gastos estraordinarios, y del que usará gradualmente, segun lo exijan las presentes circunstancias.

Art. 2.° Dará cuenta instruida por separado, de su inversion.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo acordará con los prestamistas el interés mas ventajoso al Tesoro Nacional.

El que paso á la de Senadores para los fines que determina la Constitucion.

Dios guarde al señor Vice-Presidente muchos años.

Montevideo, Marzo 3 de 1837.

MANUEL J. ERRASQUIN
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Honorable Senado:

El encargado para dictaminar en los negocios de Hacienda, teniendo presente el Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes el tres del corriente, con el fin de facultar al Poder Ejecutivo para abrir un crédito de quinientos mil pesos sobre las rentas de la República para atender á sus gastos extraordinarios, está persuadido que es de necesidad procurar recursos que llenen este vacío, y tambien lo está de que sean adquiridos por medios voluntarios entre sus habitantes, con preferencia á nuevos impuestos forzosos: y en este concepto,

aconseja á la Honorable Cámara de Senadores, adopte el Proyecto de Ley en los mismos términos en que está concebido por la otra Cámara.

«El encargado saluda al Honorable Senado con su mayor consideracion.

«Montevideo, Marzo 6 de 1857.

Francisco Aguilar.»

Declarado en discusion general el Proyecto de Ley que precede á este dictámen ninguno de los señores tomó la palabra; y *habiéndose pasado á considerarlo en particular, fueron aprobados sucesivamente sus tres artículos,* sin que se hubiese hecho la menor observacion.

Despues de esto, se ocupó la Cámara del dictámen y Minuta de Decreto que aquí se insertan:

«Honorable Cámara de Senadores:

«El encargado de la Comision de Peticiones, ha considerado la solicitud que ha presentado el Senador don Gabriel Antonio Pereira, diciendo que se debe una reparacion á esta Cámara, á consecuencia de que el Poder Ejecutivo, en el mensaje especial pasado á la Asamblea General el veinte y cinco del pasado, ha vertido un concepto, en el cual se halla comprendido, por haber especulado sobre los bienes



del Gefe de la rebelion; y pide que se exija al Poder Ejecutivo una declaracion sobre si esa parte del mensaje se dirige á su persona, para, en ese caso, si se considera culpable, dar cumplimiento á lo que previene el artículo veinte y seis de la Constitucion, inhibiéndose de concurrir á las sesiones de esta Cámara, mientras esto no suceda.

El Encargado no puede menos de demostrar al Honorable Senado que el señor Pereira ha manifestado en esta peticion bastante delicadeza, para exigir de V. H. el cumplimiento de lo que previene la Ley para estos casos, y tambien por sostener su reputacion; pero al mismo tiempo el Encargado ha creido que esa misma delicadeza ha conducido al Honorable Senador á interpretar que aquella parte del mensage podia envolver alguna acriminacion hácia su persona, y para este efecto, llamo la atencion de Vuestra Honorabilidad desde el principio de ese documento hasta el párrafo que dá mérito á la solicitud, y se verá demostrado que el Poder Ejecutivo solo fué conducido por el deseo de presentar á la Asamblea General una exacta relacion de los preparativos que hacia el Gefe de la rebelion para llevar adelante su plan hasta dejarlo consumado.

Nada más justo que haberse dicho esto por el Poder Ejecutivo, pues en ello no se acrimina en concepto del Encargado, al Honorable Senador, sino que debe ser considerada esa produccion para justificar que estaba cierto de la rebelion que se intentaba hacer, y que llegaba su averiguacion, hasta saber, quien le compraba, negociaba y llevaba sus intereses.

Tambien el Comisionado ha ratificado más la opinion que lleva vertida, pues para informar con mayor exactitud á V. H. ha tenido una conferencia con el señor Ministro de Gobierno quien le ha manifestado que la intencion del Poder Ejecutivo no ha sido acriminar al Senador peticionario, ni tampoco encontraba en este caso, mérito para ello, que si se le hubiese considerado culpable, no se buscarian ambigüedades y solo se tomaria el camino que demarcan las Leyes.

Por esta exposicion franca del Ministerio y la que tiene expresada el Encargado, queda suficientemente garantizada la reparacion y reputacion del Honorable Senador y para el efecto aconseja la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, Marzo 7 de 1837.

Juan Susviela.»



«MINUTA DE DECRETO

Art. 1.º El concepto en que está redactado el párrafo del mensage que dá mérito á esta solicitud, no agravia á la persona del Senador don Gabriel Antonio Pereira.

Art. 2.º Prevéngasele por la Secretaría para que concurra á las sesiones de esta Cámara.

Susviela.»

Puesta en discusion general la anterior Minuta de Decreto, *se acordó que se pasase á considerarla en particular* y luego *fueron aprobados por su órden los dos artículos* sin haberse opuesto ningun reparo.

Y quedando concluidos los asuntos que formaban la órden del dia, se levantó la sesion á la una y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Novena

En la ciudad de Montevideo á trece de Marzo de mil ochocientos treinta y siete abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Suarez, Susviela, Costa, Zúñiga, Aguilar y Pereira; faltando con aviso el señor Alvarez; aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una Minuta de Decreto sancionada por la Cámara de Representantes en su última sesion, y remitida por el señor Presidente del mismo Cuerpo con nota de esta fecha, disponiendo que la Asamblea General publicara un manifiesto dirigido á la Nacion para contribuir con su consejo á la extincion radical de la anarquía.

Se acordó que pasase este asunto á una Comision Especial para la cual fué nombrado el señor Alvarez; y no teniendo mas objeto la reunion, se dió por concluida á la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Décima

En la ciudad de Montevideo á trece de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: habiendo dispuesto el Honorable Senado en su sesion secreta de este dia para la que fué convocado con el fin de que se ocupase de la Convencion preliminar propuesta á nuestro Gobierno por Su Majestad el Rey de los Franceses, que se trate este importante asunto en sesion pública: se abrió la presente con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Costa, Pereira, Aguilar, Zúñiga, Susviela y Suarez, y con asistencia del señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Como hubiese ya precedido la lectura de los documentos relativos al asunto, se omitió repetirla; el tenor de ellos es como sigue:

«Ministerio de Relaciones Exteriores.

«Montevideo, 16 de Febrero de 1837.

«Pendiente de la deliberacion de Vuestra Honorabilidad la Convencion celebrada por el Gobierno de la República con el de Su Majestad el Rey de los France-



ses, que el Poder Ejecutivo os sometió con arreglo al texto del artículo ochenta y uno de la Constitucion del Estado, ha recibido recientemente participaciones del Comisario de la parte contratante, en que le manifiesta que el Ministerio de su Soberano, ha suspendido presentar aquella á su ratificacion por haber advertido en el final del artículo primero, una alteracion de gravedad, hecha sin duda involuntariamente al ser copiado el proyecto original en la Cancilleria del Consulado de Francia, colocando en lugar de la palabra *condicional* la de *Constitucional* que dió mérito á modificar su redaccion en la forma que lo indica el protocolo anteriormente remitido á Vuestra Honorabilidad.

«El Gobierno ha encontrado inconveniente en consentir á la sustitucion de la frase omitida conservando el artículo tal cual fué propuesto, desde que ella allana las mismas dificultades que quiso prevenir con las alteraciones introducidas y admitidas en él por el Comisario del Rey; y en su consecuencia ha firmado y cangeado dos nuevos instrumentos con la indicada correccion, de los cuales somete el que se ha reservado, á la sancion de Vuestra Honorabilidad en sustitucion del primero.

Dios guarde á V. H. muchos años.

MANUEL ORIBE.

FRANCISCO LLAMBÍ.

A la Honorable Cámara de Senadores del Cuerpo Legislativo.

«*Protocolo de las conferencias para la conclusion de la Convencion preliminar propuesta por S. M. el Rey de los Franceses al Excmo. Presidente del Estado Oriental del Uruguay.*

«En la ciudad de San Felipe y Santiago á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, reunidos en el despacho de negocios extrangeros, S. E. el



Ministro de la misma reparticion y el señor don Juan Maria Ramon Baradere; Caballero de la Real Orden de la Legion de Honor y Cónsul de S. M. el Rey de los Franceses en esta Capital; el primero autorizado con poderes bastantes por el Gobierno de la República, para entrar en el ajuste de una Convencion preliminar, propuesta por el segundo á nombre de su Soberano, quien, para este efecto, le confiere el carácter de comisionado *ad-hoc*.

«Y habiéndose comunicado sus poderes respectivos, y hallados en debida forma, acordaron proceder á la lectura del proyecto de la espresada convencion y dar principio á las conferencias conducentes á su adopcion.

«Verificada en efecto, los Comisarios de las partes contratantes convinieron en aprobar la introduccion esplicativa de los fundamentos en que se apoya el pacto propuesto, quedando de comun acuerdo redactado en los términos siguientes:

«S. M. el Rey de los Franceses y el Presidente del Estado Oriental del Uruguay animados igualmente del deseo de regularizar la existencia de las numerosas relaciones de comercio que se hallan establecidas desde mucho tiempo entre los Estados de S. M. el Rey de los Franceses y el Estado Oriental del Uruguay, favorecer su desarrollo y perpetuar su duracion por un tratado de amistad, comercio y navegacion que consagrara al mismo tiempo de un modo mas solemne el reconocimiento ya hecho, el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta, por S. M. el Rey de los Franceses, de la Independencia del Estado Oriental del Uruguay.

Considerando por otra parte, que la conclusion de dicho tratado no tendria lugar tan pronto como lo reclama el interés de uno y otro país.

Y: queriendo sin embargo, que las relaciones recíprocas sean colocadas desde ahora, sobre bases conformes á los sentimientos mútuos de benevolenia y afeccion que animan á S. M. el Rey de los franceses y al Presidente de la República Oriental del Uruguay.

«Han nombrado, con este fin, por sus Comisarios respetivos, á saber: S. M. el Rey de los Franceses al señor don Juan Maria Ramon Baradere, Caballero de la Real Orden de la Legion de Honor y su Cónsul en Montevideo; y el Exmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Francisco Llambi, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

«Hecha en seguida la lectura del articulo primero, S. E. el Comisario de la República observó, que para facilitar la inteligencia del último miembro del articulo. propondria una redaccion á su juicio mas conforme, si el Comisario del Rey lo consideraba preferible.

«Sostenida una ligera discusion sobre la propiedad de las frases que debian espresar y aclarar mejor el sentido de la parte discutida, las partes contratantes convinieron definitivamente en aprobar el articulo primero en los términos siguientes:

El señor Costa dijo: Sin embargo de que el curso que se dió á la mocion, no fué el que debió haber tenido, y que lo único que correspondia, era ver si se apoyaba por la tercera parte de los señores Senadores, como ha dicho muy bien el señor Vice-Presidente; me parece que no debe tener dificultad para informar al señor Presidente de la otra Honorable Cámara sobre el estado en que se encuentra el asunto; á no ser que el Senado quiera traerlo à la vista, para saber si es apoyado constitucionalmente, en cuyo caso deberia comunicársele el resultado que esto tuviese.

En el estado que se halla la mocion, hay inconveniente para reproducirla en la Honorable Cámara de Representantes, y tambien considero que no es necesario hacerlo hasta el último período, á menos que se quiera dar ese paso anticipadamente puesto que haciéndose ahora, ó entónces, la Constitucion no puede ser revisada hasta la Legislatura siguiente, segun se determina en los artículos ciento cincuenta y seis, y ciento cincuenta y siete de la misma.

No obstante, por mí parte, no tengo embarazo en que el Senado se ocupe ya de averiguar si la mocion es apoyada por la tercera parte de sus miembros, y preferiré esto al otro medio que se ha indicado.

El señor Vice-Presidente *propuso contestar, haciendo saber el estado en que se encuentra el asunto, y fué acordado.*

Entrando luego en la órden del dia, se leyeron los siguientes documentos:

«La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los efectos procedentes de Puertos de cabos adentro del Rio de la Plata, en que se halle establecido un recargo de derechos para los que se extraigan de esta República por trasbordo ó reembarco, pagarán á su introduc-

SESION DEL CINCO DE ABRIL

«Visto y aprobado el Protocolo de la sesion del dia veinte y ocho de Marzo, los señores Comisarios de las partes contratantes, reunidos en el mismo local, procedieron á la lectura del artículo segundo del proyecto de la Convencion y el tercero de los acordados, segun el órden de las alteraciones insertas en el Protocolo; despues de la cual, S. E., el Comisario de la República, observó que no debian considerarse como desertores los marineros que en virtud de sus contratos con los armadores ó capitanes de los buques, no tuviesen obligacion de continuar el viage, y desean quedarse en el país; lo mismo que aquellos que por causas de fuerza mayor se viesen obligados á permanecer en él, sin hacer un abandono especial del buque; y que, por lo tanto, creia oportuno se espresase al menos la primera de estas escepciones en la parte relativa del artículo en discusion.

«Que independientemente de esta observacion, el último período del mismo artículo le ofrecia otra no menos esencial para su sancion; tal era, el señalamiento de un término prudencial para ejercer el derecho consignado á los Cónsules, de reclamar la aprehension de los desertores; y otro para fijar los efectos de esa reclamacion, toda vez que no hubiesen sido aprehendidos en un tiempo determinado.

Añadiendo que para alejar las consideraciones de odiosidad que podia envolver esta concesion, seria de desear se garantiese por el señor Comisario del Rey, que las penas que se impusiesen á los desertores entregados, serian dulcificadas en lo posible, si las establecidas para tales delitos en el Código marítimo de Francia, fuesen rigurosas.

El Comisario de S. M. contestó que era de estricto derecho la primera observacion de S. E. de no poderse en efecto, considerar como desertores los marineros que hubiesen satisfecho las obligaciones contraidas voluntariamente, ó las que les imponia la Ley; y que por consiguiente, no pondria dificultad en consentir, para satisfaccion del señor Ministro Comisario, que se agregase al artículo en discusion en el lugar correspondiente, que los Cónsules no podrian ejercer el derecho de



derechos para los que se estraigan de esta República para trasbordo ó reembarco, es de opinion que V. H. lo adopte en la misma forma en que le ha sido pasado.

La Comision ofrece sus respetos á V. H.

Montevideo, Mayo 27 de 1836.

Miguel Barreiro.»

Declarado en discusion general el anterior proyecto de Ley, el señor Susviela indicó que para considerarlo seria conveniente la presencia del señor Ministro de Hacienda, porque habiendo sido sancionado por la otra Honorable Cámara el año pasado, podrian haber variado las circunstancias que entónces lo hicieron necesario.

El señor Vice-Presidente hizo notar que no estaba apoyada la indicacion y que habiéndose pasado la órden del dia al señor Ministro, habria concurrido si lo hubiese creido necesario.

Se votó en seguida *si se admitia á discusion particular el proyecto, y resultó la afirmativa.*

Consiguientemente se entró á considerar el artículo primero y el señor Susviela observó que en su opinion no resultaria ninguna ventaja del aumento de derechos que se establece, porque si nosotros imponemos la cuarta parte más de los que ahora se pagan, en Buenos Aires los subirán hasta la mitad; y siempre estaremos en el mismo caso.

Inculcó en que asistiese el señor Ministro para que ilustrase la materia; pues podria suceder: ó que no fuese ya necesario dar esta Ley, ó que debiera sufrir algunas alteraciones.

El señor Costa contestó: He estado por el proyecto, y estoy conforme con este artículo, porque las circunstancias de hoy, son las mismas en que nos hallábamos cuando lo sancionó la Honorable Cámara de Representantes, respecto á que existe

El derecho de reclamar los desertores, durará solo por el término de tres meses, contados desde el dia de la desercion; pero los efectos de esta reclamacion durarán un año, pasado el cual será considerada como nula y de ningun valor, si los desertores reclamados no hubiesen sido arrestados.

Convertida la discusion al artículo tercero del proyecto y cuarto del Protocolo, S. E. el Comisario de la República manifestó, que si, lo que no era de esperarse, circunstancias imprevistas entorpecian el arreglo del Tratado definitivo que debia afianzar las relaciones y empeños contraidos por ambas partes en la presente Convencion, era absolutamente necesario fijar en todo evento, un término á las estipulaciones contenidas en ellas; propuso de consiguiente, el de doce años.

Conforme con esta demanda, despues de una ligera discusion, el Comisario de S. M., propuso, el de quince años y consiguientemente la adicion al artículo en los términos siguientes que fué aprobada y consentida por S. E. el Comisario de la República así como la del quinto de fórmula que termina dicha Convencion.

Art. 4.º Las estipulaciones arriba espresadas serán consideradas en vigor por una y otra parte, desde el dia del cange de las ratificaciones hasta la ejecucion del tratado de amistad, comercio y navegacion que las partes contratantes se reservan concluir ulteriormente entre sí.

Y si este tratado no se verificase en el término de quince años contados desde el dia de la ratificacion, la presente Convencion quedará nula y sin efecto alguno.

Art. 5.º La presente Convencion será ratificada por S. M. el Rey de los Franceses y por S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay, ó por quien ejerciese sus funciones, despues de la prévia aprobacion del Cuerpo Legislativo, y las ratificaciones serán cangeadas en Montevideo, lo mas pronto que fuere posible.

En fé de lo cual, los Comisarios respectivos firmaron la presente Convencion y pusieron en ella sus sellos.

Fecha en la Ciudad de Montevideo, el ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis.

(Hay dos sellos.)

R. Baradere—Francisco Llambí.



yecto que abre un crédito de quinientos mil pesos al Gobierno, y en la siguiente, la Convencion de comercio propuesta por la Francia, cuyo asunto lo anunciaba anticipadamente para que los señores Senadores tuviesen tiempo de dedicarle toda la meditacion que corresponde á su importancia.

Con lo que se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia

Octava

En la ciudad de Montevideo á diez de Marzo de mil ochocientos treinta y siete; se abrió la sesion con los señores Aguilar segundo Vice-Presidente, Alvarez, Costa, Suarez, Susviela, y Zúñiga; faltando con aviso el señor Perez, y habiéndose inhibido de asistir el señor Pereira, se aprobó y firmó el acta de la anterior, y despues se dió cuenta de dos notas de la Honorable Cámara de Representantes del dia ocho, en una de las cuales avisa haber elegido para la Comision de Cuen-

Y queriendo, sin embargo, que las relaciones recíprocas sean colocadas, desde ahora, sobre bases conformes á los sentimientos mútuos de benevolencia y afeccion que animan á S. M. el Rey de los Franceses y al Presidente de la República Oriental del Uruguay, han nombrado, con este fin, por sus Comisarios respectivos á saber: S. M. el Rey de los Franceses al señor don Juan Maria Ramon Baradere Caballero de la Real Orden de la Legacion de Honor y su Cónsul en Montevideo.

Y el Exmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Francisco Llambí, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Los cuales habiéndose comunicado sus poderes, hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los Agentes diplomáticos y consulares, los franceses de toda clase los buques y las mercancias de los Estados y posesiones de S. M. el Rey de los Franceses, gozarán en el Estado Oriental del Uruguay de los derechos, privilegios franquicias é inmunidades concedidas ó por conceder á cualquiera otra Nacion; y recíprocamente, los Agentes diplomáticos y consulares, los Orientales de toda clase, los buques y las mercancías del Estado Oriental del Uruguay, gozarán en los Estados y posesiones de S. M. el Rey de los Franceses de los derechos, privilegios, franquicias é inmunidades concedidas ó por conceder á cualquiera otra Nacion.

Estas concesiones serán gratuitas, en ambos países, si la concesion es gratuita, y se acordará la misma compensacion, si la concesion es condicional.

Art. 2.° Para la mejor inteligencia del artículo precedente, las dos altas partes contratantes convienen en considerar como buques Franceses ú Orientales, los que de buena fé sean propiedad de sus súbditos respectivos, acreditada por títulos auténticos otorgados por las autoridades de uno y otro pais, cualquiera que sea su construccion.

Art. 3.° Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y remitir á bordo ó á su propio pais á los marineros que hubiesen desertado de los buques de su Nacion; y á este efecto se dirigirán por escrito, á las autoridades locales respectivas y justificarán por la exhibicion de los registros del buque ó rol del equipage ó si el buque hubiese partido por la cópia de las dichas piezas, debidamente certificada por ellos, que los individuos que reclaman, formaban parte del espresado equipaje, con la obligacion de continuar el viage.

Justificado el reclamo en esta forma, no se les podia negar la entrega; y se les prestaria además toda ayuda y asistencia para la pesquisa, embargo y arresto de los dichos desertores; que serán asimismo detenidos y custodiados en las prisiones

del país, á la requicision y espensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan encontrado una ocasion para hacerlos partir.

Si por tanto esta ocasion no se presentase en el periodo de tres meses, contados desde el dia de su arresto, los desertores serán puestos en libertad, y no podrán ser arrestados, en lo sucesivo, por la misma causa.

El derecho de reclamar los desertores durará solo por el término de tres meses, contados desde el dia de la desersion.—Pero los efectos de esta reclamacion durarán un año, pasado el cual, será considerada como nula y de ningun valor, si los desertores reclamados no hubiesen sido arrestados.

Art. 4.º Las estipulaciones arriba espresadas, serán consideradas en vigor, por una y otra parte, desde el dia del cange de las ratificaciones, hasta la ejecucion del Tratado de amistad, comercio y navegacion que las partes contratantes se reservan concluir ulteriormente entre sí.

Y si este tratado no se verificase, en el término de quince años, contados desde el dia de la ratificacion, la presente convencion quedará nula y sin efecto alguno.

Art. 5.º La presente convencion será ratificada por S. M. el Rey de los Franceses y por S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ó por quien ejerciese sus funciones despues de la prévia aprobacion del Cuerpo Legislativo, y las ratificaciones serán cangeadas en Montevideo, lo mas pronto que fuere posible.

En fé de lo cual, los Comisarios respectivos firmaron la presente Convencion, y pusieron en ella sus sellos.

Fecha en la Ciudad de Montevideo, el 8 de Abril de 1836.

(Hay dos sellos.)

R. Beradere—Francisco Llambí.

«Honorable Senado:

La Comision de Legislacion encargada de examinar la convencion preliminar de comercio entre el Gobierno de la República y S. M. el Rey de los Franceses, para corresponder á tan honrosa confianza, ha creído de su deber contraerse al exámen que abraza en toda su latitud las dificultades del caso.—Necesidad, conveniencia recíproca y garantia del Tratado.

La necesidad de un tratado de comercio, es un punto difícil de percibirse entre la multitud de accidentes que pueden determinarla; pero generalmente hablando, donde no existen motivos de rivalidad mercantil, vejaciones que remover, preferencias que destruir ó compensar, cualquier tratado, mas que una necesidad, es un lujo de diplomacia, y puesto que entre el reino de Francia y la naciente República del Uruguay no hay rivalidades de comercio, ni injusticias que lamentar, ni esclusiones recíprocas que temer, á la Comision le parece, que nada hay tan evidente como la inutilidad, por ahora, de una convencion dirigida á mantener las relaciones de comercio que existen entre ambos Estados, sin apariencia de sucesos que puedan alterarlas.

Conveniente pudiera ser un Tratado, si la República Oriental en los trabajos de su infancia, hubiera podido darse un comercio tan precoz y activo que la empujase á estender su navegacion fuera del estrecho recinto de sus costas, ó si redundando en capitales y producciones preciosas, echara de menos la seguridad de un Tratado, para dar colocacion á los unos, y proporcionar á las otras un mercado distante, pero la Comision abusaria mucho de su encargo, con detenerse solamente á manifestar, que la República no se halla en este caso, porque al producir la prueba, no podria escusarse de afligir á Vuestra Honorabilidad, y mortificarse á si misma pasando en revista miserias, que todos estamos resignados á sufrir por ahora, y remediar lo mas antes posible, de aquel ó mejor modo que lo han hecho todos los pueblos de la tierra en igualdad de circunstancias.

No tenemos industria, ni capitales, y aún los brazos nos faltan para producir el simple necesario de la vida social, y pretender que en situacion tan desagradable pueda convenirnos adquirir por un tratado, el derecho de llevar *nuestro pabellon*



del Gefe de la rebelion; y pide que se exija al Poder Ejecutivo una declaracion sobre si esa parte del mensaje se dirige á su persona, para, en ese caso, si se considera culpable, dar cumplimiento á lo que previene el artículo veinte y seis de la Constitucion, inhibiéndose de concurrir á las sesiones de esta Cámara, mientras esto no suceda.

El Encargado no puede menos de demostrar al Honorable Senado que el señor Pereira ha manifestado en esta peticion bastante delicadeza, para exigir de V. H. el cumplimiento de lo que previene la Ley para estos casos, y tambien por sostener su reputacion; pero al mismo tiempo el Encargado ha creído que esa misma delicadeza ha conducido al Honorable Senador á interpretar que aquella parte del mensage podia envolver alguna acriminacion hácia su persona, y para este efecto, llamo la atencion de Vuestra Honorabilidad desde el principio de ese documento hasta el párrafo que dá mérito á la solicitud, y se verá demostrado que el Poder Ejecutivo solo fué conducido por el deseo de presentar á la Asamblea General una exacta relacion de los preparativos que hacía el Gefe de la rebelion para llevar adelante su plan hasta dejarlo consumado.

Nada más justo que haberse dicho esto por el Poder Ejecutivo, pues en ello no se acrimina en concepto del Encargado, al Honorable Senador, sino que debe ser considerada esa produccion para justificar que estaba cierto de la rebelion que se intentaba hacer, y que llegaba su averiguacion, hasta saber, quien le compraba, negociaba y llevaba sus intereses.

Tambien el Comisionado ha ratificado más la opinion que lleva vertida, pues para informar con mayor exactitud á V. H. ha tenido una conferencia con el señor Ministro de Gobierno quien le ha manifestado que la intencion del Poder Ejecutivo no ha sido acriminar al Senador peticionario, ni tampoco encontraba en este caso, mérito para ello, que si se le hubiese considerado culpable, no se buscarian ambigüedades y solo se tomaria el camino que demarcan las Leyes.

Por esta exposicion franca del Ministerio y la que tiene expresada el Encargado, queda suficientemente garantizada la reparacion y reputacion del Honorable Senador y para el efecto aconseja la adjunta Minuta de Decreto.

Montevideo, Marzo 7 de 1837.

Juan Susviela.»



Pero cuando el hecho hablase en favor de sus pretensiones, nunca justificaria nuestra complacencia, porque tan natural parece que aquellos Estados hagan á otros concesiones de que todos recíprocamente necesitan, como el que las resista una República que todavia no sabe si tiene buques y marinos nacionales para el servicio de sus puertos y Aduanas.

Si el artículo se contrajese á los buques de la marina real de Francia, la Comision no veria en él sino la exageracion del principio que considerando á los barcos armados como fortalezas movibles, y á sus Comandantes investidos de todo un poder absoluto para mantener la disciplina militar en los equipages, quiere que se les permita el ejercicio de ese poder en terreno extranjero como una consecuencia del asilo que les concede el Soberano en el hecho de permitirles que surquen las aguas de su dominio.

Pero el artículo trata de barcos que en iguales circunstancias no hay Pueblo que no los considere sujetos á la jurisdicion territorial y sin derecho á otra cosa que vender y comprar lo que pueda convenirles, sometiéndose á las leyes del país, á la Policia de sus puertos; á la Tarifa de sus Aduanas, y de aquí es que la Comision antipolítico encuentra el artículo primero, el tercero además, le parece degradante.

En general pasarán muchos años antes que pueda convenirnos contraer obligaciones con las poderosas, ni aun dejarnos seducir del honor verdaderamente apreciable de entrar en roce con ellas, porque la *pequeñez* de un objeto nunca parece mayor que al lado de las estaturas colosales.

En resúmen, conozcamos bien, penetrémonos de la política verdaderamente rara que han desplegado los poderes europeos en los negocios, por no decir las calamidades de Sud América, y no será difícil comprender todas las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la siguiente:

MINUTA DE CONTESTACION

«Contéstese al Poder Ejecutivo que la Cámara de Senadores no considera por

ahora necesaria ni conveniente una convencion preliminar de comercio con S. M. el Rey de los Franceses.

La Comision saluda respetuosamente al Honorable Senado.

Montevideo, á 6 de Mayo de 1856.

Solano García.»

Declarada en discusion general la precedente Minuta de Decreto, el señor Costa dijo: Estoy en el deber de informar á la Cámara sobre lo que importa la diferencia que hay entre el artículo primero del Tratado que pasó el Ejecutivo en el período anterior, y el mismo artículo de la Convencion remitido últimamente, que se destinó á la Comision de Legislacion que está á mi cargo.

En el final de aquel artículo se dice «estas concesiones serán gratuitas en ambos países, si la concesion es gratuita, y si condicional, se acordará la misma compensacion, conforme á las leyes civiles y constitucionales de ambos países,» y el artículo nuevamente propuesto y admitido se espresa así, «estas concesiones serán gratuitas en ambos paises, si la concesion es gratuita, y se acordará la misma compensacion, si la concesion es condicional.»

En todos los puertos de Francia los artículos que se introduzcan, pagan ciertos derechos, los cuales se devuelven en el caso de que aquellos salgan manufacturados. La azúcar por ejemplo, que se introduce, satisface ese impuesto condicional, y toda vez que ella se esporte despues en pilon, se devuelven los derechos pagados á la introduccion.

Lo mismo sucede con otros varios artículos. Entre nosotros no hay por ahora nada establecido á este respecto, pero el beneficio acordado en Francia á los introductores de aquellos artículos, queda estendido á los comerciantes y buques de la República.

Volviendo ahora al informe que dió la Comision el año pasado, debo decir que

él se contrae únicamente á manifestar que no hay necesidad de celebrar el tratado, y así se aconseja al Senado.

A mas de que esto no lo considero exacto, la oportunidad de haberlo hecho sentir, no es esta, habria sido si oportuno, cuando el Gobierno pidió en el período anterior el consentimiento de la Cámara para iniciarlo.

Entonces fué que debió decirse, si se creia favorable á los intereses del pais, *no es por ahora necesaria ni conveniente una Convencion preliminar de comercio con la Francia;* pero despues de haberse dado el acuerdo para que el Ejecutivo entrase en los ajustes con el Comisario de aquella Nacion; y despues que en virtud de esa autorizacion ha concluido el tratado, no me parece propio que el Senado diga hoy, que no hay necesidad de ese mismo tratado.

Esto seria un acto contradictorio.

Espero pues que la Cámara no incurrirá en semejante contradiccion, y que en consecuencia desechará en general la Minuta de contestacion que se ha propuesto.

El señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores pronunció un largo discurso, manifestando los principios y las consideraciones que habian conducido al Poder Ejecutivo para entrar en estipulaciones con la Francia y para consentir en la Convencion, segun estaba celebrada; y esforzando las razones por las cuales á juicio del mismo Gobierno, no solo era conveniente el tratado á los intereses de la República, sinó hasta necesario en cierto modo.

Cerrada la discusion general, se procedió á votar, *si se admitia á discusion particular la minuta de contestacion, y resultó la negativa.*

Desechada pues la Minuta, se pasó á considerar la Convencion preliminar, en los términos en que la remitió últimamente el Poder Ejecutivo, es decir, segun queda trascrita.

Puesto en discusion el artículo primero, el señor Ministro dijo (entre otras cosas, que el redactor del acta no pudo oir): Que este artículo envolvia el principio de una perfecta igualdad con todas las Naciones que desde la existencia de nuestra naciente República han sostenido todas las administraciones, y todos los hombres, cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas, de que se deduce la justicia, y conveniencia de ese principio.

Que colocando á todos en el mismo nivel, remueve los motivos de quejas y reclamaciones, á que muchas veces dá lugar cualquiera clase de preferencia, que se acordase á alguna de ellas; principio de grande utilidad para nuestro naciente estado, porque atrae á sus puertos la concurrencia de todos los mercados; principio, en fin, que se hallaba ya establecido entre nosotros, como una de las bases de nuestra política y de nuestras relaciones mercantiles con las demás potencias.

El señor Susviela hizo presente que, desearia manifestase el señor Ministro á la Cámara, si el Gobierno habia prevenido al Plenipotenciario de la República

cerca de la Córte de Madrid, que no se debia conceder á la España ninguna clase de privilegios ni franquicias; porque consideraba, que por el artículo en discusion quedábamos coartados para poder efectuarlo, sin hacer las mismas concesiones á la Nacion Francesa.

El señor Ministro contestó, que el Plenipotenciario enviado á España, tenia ya las instrucciones concernientes para no otorgar privilegios ni franquicias por el reconocimiento de nuestra Independencia.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y habiéndose procedido á la votacion, *fué aprobado el artículo.*

Anunciada la discusion del segundo, el señor Costa espuso:

Despues que se ha examinado con detencion el artículo primero, y que él no contiene sino principios generales que se hallan consignados en el Código de todas las Naciones, que nosotros observamos hoy como de derecho internacional; debo llamar la atencion de la Cámara al artículo segundo que se discute.

Se reconocen aquí como buques nacionales todos los que sean de legítima propiedad de súbditos de las dos Naciones contratantes.

Recordando los diferentes Tratados de las Repúblicas Americanas con algunas Potencias Europeas, no podremos menos que gloriarnos de que la Francia haya entrado por ese principio.

En dichos tratados se ha exigido, para reconocer como buques nacionales, el que sean construidos en el país, y tripulados en la mitad ó la tercera parte por naturales del mismo.

Véase pues, las ventajas que nosotros reportamos en esta línea cuando para considerarse nacionales nuestras embarcaciones, no es preciso otra cosa, sino que de buena fé sean de propiedad de ciudadanos del Estado, acreditada por títulos auténticos otorgados por nuestras autoridades.

Por eso he dicho, y repito que me congratulo de que la Francia presente ese ejemplo de desprendimiento, y que no quiera llevar sus pretensiones hasta el punto que las han llevado otros Gobiernos.

De este modo no seria ilusoria una estipulacion semejante, como lo seria, si se exigiere que los buques fuesen construidos en el país, y servirá además para contener á otras Naciones en sus demandas avanzadas, diciéndoles que no podemos darles mas, que lo que hemos concedido á la Francia.

El señor Ministro adelantó algunas otras observaciones acerca de las ventajas que nos proporcionaba este artículo.

No tomando la palabra ningun otro de los señores, se cerró la discusion; y pasándose á votar, *si se aprobaba el artículo, resultó la afirmativa.*

Declarado en discusion el artículo tercero, el señor Ministro pidió se leyese la conferencia que se tuvo sobre él, contenida en el protocolo, y hecho, dijo: Que este artículo, segun se presentó en el proyecto tenia mucha mas latitud, pues ha-

blaba en términos generales, y no prefijaba plazo olguno, ni para ejercer el derecho de reclamar desertores, ni para los efectos de esa misma reclamacion; pero que habia sido modificado de tal modo, que estaban salvados todos los inconvenientes que ofrecia la generalidad de la primera redaccion.

Que hasta hoy los Cónsules estranjeros, por la falta de convenios especiales, se hallaban en posesion de exigir, sin limitacion de tiempo, la entrega de los desertores de los buques de su Nacion y que el Gobierno se las mandaba hacer.

Que el artículo establece á este respecto reglas fijas y ciertas; que nos eran mucho más favorables; porque no solamente se determinaba el único caso en que deberia admitirse la reclamacion, que era, *cuando el marinero estuviese obligado á continuar el viaje*, sino que el tiempo en que podia hacerse se limitaba á tres meses, à un año los efectos de ella, y á tres meses, tambien el arresto de los desertores; cuyo término pasado, sin haberlos hecho partir para su país, serian puestos en libertad.

Despues de estas observaciones se votó el artículo, y *fué aprobado.*

Sobre el artículo cuarto el señor Ministro manifestó, que tenia por objeto el que si el tiempo y los sucesos demostrasen que la Convencion era desventajosa á los intereses de la República, cumplidos los quince años señalados para que se conservase en vigor, pudiésemos desligarnos del compromiso á que nos sujetábamos; precaucion que hacía necesaria nuestra inesperiencia en esta materia, y cuya falta habian tenido que lamentar otros Estados Americanos que celebraron tratados con Potencias Europeas por término ilimitado.

Oida la esplicacion precedente, se procedió á la votacion, y *resultó aprobado el artículo.*

Aprobado igualmente, y sin discusion el artículo quinto, el señor Ministro espresó:

Que siendo este el primer tratado que celebrábamos despues que nos habiamos constituido en Nacion Soberana é independiente, convenia adoptar desde ahora una fórmula, que sirviese de regla para lo sucesivo en todos los casos como el presente, en que las Cámaras tratasen de aprobar los pactos que se estipulasen con las otras Naciones.

El señor Costa indicó: Que relativamente á lo que acababa de esponer el señor Ministro, le parecia oportuno que se adoptase una práctica la mas conforme á la Constitucion y teniendo en vista lo que ella dispone para los casos de esta naturaleza, propuso la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la Convencion preliminar celebrada el ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis entre el Gobierno de la República y S. M. el Rey de los Franceses.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes».

Apoyada que fué esta Minuta y sometido su artículo primero á la consideracion del Senado, el mismo señor Costa dijo: La Minuta que he propuesto, no importa otra cosa que reducir á una proposion lo que ya ha hecho la Cámara, que es, aprobar la Convencion preliminar,así es que la sustancia no puede votarse; y solamente debe verse si la redaccion está ó no arreglada, para hacer en ella, en el último caso, la modificacion conveniente.

Propusiéronse algunas enmiendas en la redaccion del artículo, y finalmente, fué sancionado como sigue:

«Apruébase la Convencion preliminar ajustada el ocho de Abril de mil ocho- «cientos treinta y seis entre los Comisarios nombrados por el Presidente de la «República y S. M. el Rey de los Franceses»

Siendo de fórmula el artículo segundo, quedó sancionada la Minuta de Decreto; y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Once

En la ciudad de Montevideo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Suarez, Aguilar, Susviela, Pereira, Zúñiga y Alvarez; faltando con aviso el señor Costa, el señor Vice-Presidente anunció que no estaba concluida el acta de la última sesion, porque habiendo quedado el señor Ministro de Gobierno en mandar por escrito los discursos que pronunció en ella, no ha podido verificarlo, en razon de hallarse indispuesto.

Luego se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos, que habian entrado:

El Poder Ejecutivo con fecha once del que rige, avisa haber recibido y mandado cumplir la ley que le autoriza para abrir un crédito, sobre las rentas generales, dentro de la suma de quinientos mil pesos.

El mismo, en dos notas de igual data, participa quedar impuesto de la eleccion hecha por el señor Senador doctor Xavier Garcia de Zúñiga para presidir la administraccion de la caja de Amortizacion, y del nombramiento de los señores Senadores para la Comision de Cuentas.

Se mandaron archivar estas tres notas.

En otra del dia quince, el Poder Ejecutivo comunica, que usando de la facultad que le acuerda la Constitucion ha determinado suspender el cumplimiento de la ley sancionada por las Cámaras el siete del corriente; y la devuelve con observacion pidiendo su anulacion.

Se acordó, á propuesta del señor Vice-Presidente, que en consecuencia de lo que dispone el artículo sesenta y cuatro de dicha Código se invitase á la Honorable Cámara de Representantes para reunirse en Asamblea General á las 12 del dia veinte y uno de este mes, con el objeto de reconsiderar la ley devuelta.

El señor Presidente de dicha Cámara trasmite en fecha del diez y seis un proyecto de ley, sancionado por ella, aboliendo todo fuero personal en las causas civiles y criminales.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Leyóse despues la comunicacion que aqui se inserta:

La Cámara de Representantes impuesta de que la mocion hecha en ella para que se proceda á revisar la Constitucion de la República, ha pasado á la Comision de Legislacion, en veinte y tres de Mayo del año anterior, ha ordenado al infrascrito Presidente requiera del Senado de este trámite, porque previniendo para este caso el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitucion que se comunique de oficio solo para saber si en ella es apoyada tambien por la tercera parte de sus miembros, aquel trámite importa una dilacion que, segun su espíritu y término no debe sufrir atenta la importancia y gravedad del asunto.

Dios guarde muchos años al señor Vice-Presidente.

Montevideo, Marzo 16 de 1836.

MANUEL ERRASQUIN,
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores».

Leída esta nota, el señor Vice-Presidente dijo que no la consideraba arreglada á las formas; que en esta virtud no se determinaba á resolver lo que habia de hacerse con ella, y que la Cámara se serviria disponer, qué curso debia dársele.



Como todos los señores Senadores guardasen silencio, el señor Vice-Presidente indicó, que si la Cámara lo creia conveniente, se pasaria á la Comision respectiva; y habiéndose conformado con esta proposicion, se destinó la nota á la Comision de Legislacion.

Finalmente se dió cuenta del dictámen de la Comision especial encargada de examinar la Minuta de Decreto sobre el manifiesto, en el que, es de sentir, que se adopte la enunciada Minuta, sin que por eso, se entienda que pueda servir de ejemplar el caso presente para las formas que deban emplearse en los que llegaren á ocurrir de la misma naturaleza en lo sucesivo.

Se mandó repartir.

No teniendo mas objeto esta sesion, se levantó á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.

Concluidas de este modo las conferencias de la presente Convencion, S. E. el Comisario de la República, cumpliendo con los deseos de su Gobierno, escitó al señor Comisario del Rey, para que en bien de los vínculos de amistad y de la proteccion que debían merecer al de S. M., los intereses del Estado Oriental del Uruguay, le invitase del modo mas amigable para que interpusiese sus buenos oficios ante el Gabinete de Madrid á fin de que la independencia de la República sea cuanto antes reconocida y con las condiciones mas ventajosas.

Y habiéndose prestado á esta amigable exigencia del modo mas obsecuente el señor Comisario del Rey, quedaron terminadas en este dia las conferencias sostenidas, y aprobado el presente Protocolo, que firmaron los señores Comisarios de las partes contratantes.

(Hay dos sellos.)

R. Baradere—Francisco Llambí.

Convencion preliminar entre S. M. el Rey de los Franceses y el Excmo. Presidente de la República Oriental del Uruguay.

«S. M. el Rey de los Franceses y el Presidente del Estado Oriental del Uruguay animados igualmente del deseo de regularizar la existencia de las numerosas relaciones de comercio, que se hallan establecidas, desde mucho tiempo, entre los Estados de S. M. el Rey de los Franceses, y el Estado Oriental del Uruguay, favorecer su desarrollo, y perpetuar su duracion por un Tratado de Amistad, comercio y navegacion que consagrará, al mismo tiempo, de un modo mas solemne, el reconocimiento ya hecho el diez y seis de Diciembre de mil ochocientos treinta, por S. M. el Rey de los Franceses, de la independencia del Estado Oriental del Uruguay.

«Considerando, por otra parte, que la conclusion del dicho Tratado no tendria lugar tan pronto como lo reclama el interés de uno y otro país.



Y queriendo. sin embargo, que las relaciones recíprocas sean colocadas, desde ahora, sobre bases conformes á los sentimientos mútuos de benevolencia y afeccion que animan á S. M. el Rey de los Franceses y al Presidente de la República Oriental del Uruguay, han nombrado, con este fin, por sus Comisarios respectivos á saber: S. M. el Rey de los Franceses al señor don Juan Maria Ramon Baradere Caballero de la Real Orden de la Legacion de Honor y su Cónsul en Montevideo.

Y el Exmo. señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Francisco Llambí, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Los cuales habiéndose comunicado sus poderes, hallados en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Articulo 1.° Los Agentes diplomáticos y consulares, los franceses de toda clase los buques y las mercancias de los Estados y posesiones de S. M. el Rey de los Franceses, gozarán en el Estado Oriental del Uruguay de los derechos, privilegios franquicias é inmunidades concedidas ó por conceder á cualquiera otra Nacion; y recíprocamente, los Agentes diplomáticos y consulares, los Orientales de toda clase, los buques y las mercancias del Estado Oriental del Uruguay, gozarán en los Estados y posesiones de S. M. el Rey de los Franceses de los derechos, privilegios, franquicias é inmunidades concedidas ó por conceder á cualquiera otra Nacion.

Estas concesiones serán gratuitas, en ambos países, si la concesion es gratuita, y se acordará la misma compensacion, si la concesion es condicional.

Art. 2.° Para la mejor inteligencia del artículo precedente, las dos altas partes contratantes convienen en considerar como buques Franceses ú Orientales, los que de buena fé sean propiedad de sus súbditos respectivos, acreditada por títulos auténticos otorgados por las autoridades de uno y otro país, cualquiera que sea su construccion.

Art. 3.° Los Cónsules respectivos podrán hacer arrestar y remitir á bordo ó á su propio país á los marineros que hubiesen desertado de los buques de su Nacion; y á este efecto se dirigirán por escrito, á las autoridades locales respectivas y justificarán por la exhibicion de los registros del buque ó rol del equipage ó si el buque hubiese partido por la cópia de las dichas piezas, debidamente certificada por ellos, que los individuos que reclaman, formaban parte del espresado equipaje, con la obligacion de continuar el viage.

Justificado el reclamo en esta forma, no se les podia negar la entrega; y se les prestaria además toda ayuda y asistencia para la pesquisa, embargo y arresto de los dichos desertores; que serán asimismo detenidos y custodiados en las prisiones

del país, á la requicision y espensas de los Cónsules, hasta que estos Agentes hayan encontrado una ocasion para hacerlos partir.

Si por tanto esta ocasion no se presentase en el período de tres meses, contados desde el dia de su arresto, los desertores serán puestos en libertad, y no podrán ser arrestados, en lo sucesivo, por la misma causa.

El derecho de reclamar los desertores durará solo por el término de tres meses, contados desde el dia de la desersion.—Pero los efectos de esta reclamacion durarán un año, pasado el cual, será considerada como nula y de ningun valor, si los desertores reclamados no hubiesen sido arrestados.

Art. 4.° Las estipulaciones arriba espresadas, serán consideradas en vigor, por una y otra parte, desde el dia del cange de las ratificaciones, hasta la ejecucion del Tratado de amistad, comercio y navegacion que las partes contratantes se reservan concluir ulteriormente entre si.

Y si este tratado no se verificase, en el término de quince años, contados desde el dia de la ratificacion, la presente convencion quedará nula y sin efecto alguno.

Art. 5.° La presente convencion será ratificada por S. M. el Rey de los Franceses y por S. E. el Presidente de la República Oriental del Uruguay ó por quien ejerciese sus funciones despues de la prévia aprobacion del Cuerpo Legislativo, y las ratificaciones serán cangeadas en Montevideo, lo mas pronto que fuere posible.

En fé de lo cual, los Comisarios respectivos firmaron la presente Convencion, y pusieron en ella sus sellos.

Fecha en la Ciudad de Montevideo, el 8 de Abril de 1836.

(Hay dos sellos.)

R. Beradere—Francisco Llambí.



«Honorable Senado:

La Comision de Legislacion encargada de examinar la convencion preliminar de comercio entre el Gobierno de la República y S. M. el Rey de los Franceses, para corresponder á tan honrosa confianza, ha creido de su deber contraerse al exámen que abraza en toda su latitud las dificultades del caso.—Necesidad, conveniencia recíproca y garantia del Tratado.

La necesidad de un tratado de comercio, es un punto difícil de percibirse entre la multitud de accidentes que pueden determinarla; pero generalmente hablando, donde no existen motivos de rivalidad mercantil, vejaciones que remover, preferencias que destruir ó compensar, cualquier tratado, mas que una necesidad, es un lujo de diplomacia, y puesto que entre el reino de Francia y la naciente República del Uruguay no hay rivalidades de comercio, ni injusticias que lamentar, ni esclusiones recíprocas que temer, á la Comision le parece, que nada hay tan evidente como la inutilidad, por ahora, de una convencion dirigida á mantener las relaciones de comercio que existen entre ambos Estados, sin apariencia de sucesos que puedan alterarlas.

Conveniente pudiera ser un Tratado, si la República Oriental en los trabajos de su infancia, hubiera podido darse un comercio tan precoz y activo que la empujase á estender su navegacion fuera del estrecho recinto de sus costas, ó si redundando en capitales y producciones preciosas, echara de menos la seguridad de un Tratado, para dar colocacion á los unos, y proporcionar á las otras un mercado distante, pero la Comision abusaria mucho de su encargo, con detenerse solamente á manifestar, que la República no se halla en este caso, porque al producir la prueba, no podria escusarse de afligir á Vuestra Honorabilidad, y mortificarse á si misma pasando en revista miserias, que todos estamos resignados á sufrir por ahora, y remediar lo mas antes posible, de aquel ó mejor modo que lo han hecho todos los pueblos de la tierra en igualdad de circunstancias.

No tenemos industria, ni capitales, y aún los brazos nos faltan para producir el simple necesario de la vida social, y pretender que en situacion tan desagradable pueda convenirnos adquirir por un tratado, el derecho de llevar *nuestro pabellon*

y mercancias á los puertos lejanos de una potencia que si no es la primera, acaso no es la segunda del mundo por su riqueza agrícola y fabril, teme mucho la Comision que algun súbdito de ella misma se tiente á llamarlo una farsa.

Claro es que reciprocidad de ventajas ya no puede haber, faltando estremos para establecerla, ni razon de consiguiente para sacrificar de lo poco que poseemos, como Pueblo independiente y soberano, aquello que bien conservado puede todavía encontrar mejor ocasion de esponerse al juego siempre asarozo de los Tratados.

Tal es la libertad de preferir en nuestras relaciones mercantiles al que más nos convenga, en un sentido político ó mercantil, ¿y de esta libertad el Gobierno se despoja sin objeto, sin compensacion, sin *garantía?*

Pensar que la tenemos en el honor y la buena fé de la Francia, es hacer justicia á las virtudes de un Pueblo grande por más de un título; pero suponer que esto sea suficiente para asegurarnos el goce tranquilo de lo poco que nos ofrece la Convencion, no es un rasgo que muestre tanto la prudencia, como los buenos deseos que en este caso han dirigido al Gobierno, y sus agentes.

No sabemos todavía qué latitud, qué direccion, qué movimientos nuevos serán antes de mucho los del comercio de los diversos Estados que nos rodean, ni de los más distantes á cuyo trato político y mercantil somos llamados por la naturaleza, por la justicia, por el interés supremo de todo un gran continente, ¿y ya, sin urgencia ni ventajas renunciamos al derecho de entendernos libremente con ellos?

Si esta precipitacion puede con motivo imputarse á otros Estados que se hallan en el mismo caso, lamentemos el mal, pero no aumentemos su intensidad nosotros á quienes ha tocado la suerte de poder evitarlo, porque hemos entrado al goce de la soberania con un fondo mayor de lecciones y escarmientos.

Esto es lo vital, y no es todo lo que importa tener presente, para apreciar el mérito de la Convencion, cuyo exámen vamos á concluir, tomando en vista otra de sus especialidades.

Por el artículo tercero, la República hace una formal renuncia de la jurisdiccion territorial en favor de la marina de Francia, renuncia sin compensacion, porque no es probable que en muchos años tengan los Cónsules de esta República cerca de aquella potencia, ocasiones para ejercer en su territorio el derecho de pesquisa y detencion, que los suyos pueden por el dicho artículo ejercer en los puertos de la República, renuncia peligrosa por lo que espone á conflictos de jurisdiccion á las autoridades de un país débil y pequeño con los Agentes de un potentado grande y poderoso, renuncia, en fin, de que van á prevalerse todas las Naciones que frecuentan nuestro mercado, y que teniendo el mismo ó mayor interés que la Francia en evitar á sus mercantes la eventual necesidad de tripularse en la América, es muy probable que se pongan en el caso de satisfacerlo por fuerza ó maña, mientras no le sea posible por un Tratado.

No sabe la Comision si los Cónsules de Francia gozan de ese privilegio en Estados Unidos, en Inglaterra, Rusia, etc.

Pero cuando el hecho hablase en favor de sus pretensiones, nunca justificaria nuestra complacencia, porque tan natural parece que aquellos Estados hagan á otros concesiones de que todos recíprocamente necesitan, como el que las resista una República que todavia no sabe si tiene buques y marinos nacionales para el servicio de sus puertos y Aduanas.

Si el artículo se contrajese á los buques de la marina real de Francia, la Comision no veria en él sino la exageracion del principio que considerando á los barcos armados como fortalezas movibles, y á sus Comandantes investidos de todo un poder absoluto para mantener la disciplina militar en los equipages, quiere que se les permita el ejercicio de ese poder en terreno extranjero como una consecuencia del asilo que les concede el Soberano en el hecho de permitirles que surquen las aguas de su dominio.

Pero el artículo trata de barcos que en iguales circunstancias no hay Pueblo que no los considere sujetos á la jurisdicion territorial y sin derecho á otra cosa que vender y comprar lo que pueda convenirles, sometiéndose á las leyes del país, á la Policia de sus puertos; á la Tarifa de sus Aduanas, y de aquí es que la Comision antipolítico encuentra el artículo primero, el tercero además, le parece degradante.

En general pasarán muchos años antes que pueda convenirnos contraer obligaciones con las poderosas, ni aun dejarnos seducir del honor verdaderamente apreciable de entrar en roce con ellas, porque la *pequeñez* de un objeto nunca parece mayor que al lado de las estaturas colosales.

En resúmen, conozcamos bien, penetrémonos de la politica verdaderamente rara que han desplegado los poderes europeos en los negocios, por no decir las calamidades de Sud América, y no será difícil comprender todas las razones que ha tenido la Comision para aconsejar la siguiente:

MINUTA DE CONTESTACION

«Contéstese al Poder Ejecutivo que la Cámara de Senadores no considera por

ahora necesaria ni conveniente una convencion preliminar de comercio con S. M. el Rey de los Franceses.

La Comision saluda respetuosamente al Honorable Senado.

Montevideo, á 6 de Mayo de 1836.

Solano Garcia.»

Declarada en discusion general la precedente Minuta de Decreto, el señor Costa dijo: Estoy en el deber de informar á la Cámara sobre lo que importa la diferencia que hay entre el artículo primero del Tratado que pasó el Ejecutivo en el período anterior, y el mismo artículo de la Convencion remitido últimamente, que se destinó á la Comision de Legislacion que está á mi cargo.

En el final de aquel artículo se dice «estas concesiones serán gratuitas en ambos países, si la concesion es gratuita, y si condicional, se acordará la misma compensacion, conforme á las leyes civiles y constitucionales de ambos países,» y el artículo nuevamente propuesto y admitido se espresa así, «estas concesiones serán gratuitas en ambos paises, si la concesion es gratuita, y se acordará la misma compensacion, si la concesion es condicional.»

En todos los puertos de Francia los artículos que se introduzcan, pagan ciertos derechos, los cuales se devuelven en el caso de que aquellos salgan manufacturados. La azúcar por ejemplo, que se introduce, satisface ese impuesto condicional, y toda vez que ella se esporte despues en pilon, se devuelven los derechos pagados á la introduccion.

Lo mismo sucede con otros varios artículos. Entre nosotros no hay por ahora nada establecido á este respecto, pero el beneficio acordado en Francia á los introductores de aquellos artículos, queda estendido á los comerciantes y buques de la República.

Volviendo ahora al informe que dió la Comision el año pasado, debo decir que

él se contrae únicamente á manifestar que no hay necesidad de celebrar el tratado, y así se aconseja al Senado.

A mas de que esto no lo considero exacto, la oportunidad de haberlo hecho sentir, no es esta, habria sido si oportuno, cuando el Gobierno pidió en el período anterior el consentimiento de la Cámara para iniciarlo.

Entonces fué que debió decirse, si se creia favorable á los intereses del país, *no es por ahora necesaria ni conveniente una Convencion preliminar de comercio con la Francia:* pero despues de haberse dado el acuerdo para que el Ejecutivo entrase en los ajustes con el Comisario de aquella Nacion; y despues que en virtud de esa autorizacion ha concluido el tratado, no me parece propio que el Senado diga hoy, que no hay necesidad de ese mismo tratado.

Esto seria un acto contradictorio.

Espero pues que la Cámara no incurrirá en semejante contradiccion, y que en consecuencia desechará en general la Minuta de contestacion que se ha propuesto.

El señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores pronunció un largo discurso, manifestando los principios y las consideraciones que habian conducido al Poder Ejecutivo para entrar en estipulaciones con la Francia y para consentir en la Convencion, segun estaba celebrada; y esforzando las razones por las cuales á juicio del mismo Gobierno, no solo era conveniente el tratado á los intereses de la República, sinó hasta necesario en cierto modo.

Cerrada la discusion general, se procedió á votar, *si se admitia á discusion particular la minuta de contestacion, y resultó la negativa.*

Desechada pues la Minuta, se pasó á considerar la Convencion preliminar, en los términos en que la remitió últimamente el Poder Ejecutivo, es decir, segun queda trascrita.

Puesto en discusion el artículo primero, el señor Ministro dijo (entre otras cosas, que el redactor del acta no pudo oir): Que este artículo envolvia el principio de una perfecta igualdad con todas las Naciones que desde la existencia de nuestra naciente República han sostenido todas las administraciones, y todos los hombres, cualesquiera que fuesen sus opiniones politicas, de que se deduce la justicia, y conveniencia de ese principio.

Que colocando á todos en el mismo nivel, remueve los motivos de quejas y reclamaciones, á que muchas veces dá lugar cualquiera clase de preferencia, que se acordase á alguna de ellas; principio de grande utilidad para nuestro naciente estado, porque atrae á sus puertos la concurrencia de todos los mercados; principio, en fin, que se hallaba ya establecido entre nosotros, como una de las bases de nuestra politica y de nuestras relaciones mercantiles con las demás potencias.

El señor Susviela hizo presente que, desearia manifestase el señor Ministro á la Cámara, si el Gobierno habia prevenido al Plenipotenciario de la República

cerca de la Córte de Madrid, que no se debia conceder á la España ninguna clase de privilegios ni franquicias; porque consideraba, que por el artículo en discusion quedábamos coartados para poder efectuarlo, sin hacer las mismas concesiones á la Nacion Francesa.

El señor Ministro contestó, que el Plenipotenciario enviado á España, tenia ya las instrucciones concernientes para no otorgar privilegios ni franquicias por el reconocimiento de nuestra Independencia.

Se dió el punto por suficientemente discutido, y habiéndose procedido á la votacion, *fué aprobado el artículo.*

Anunciada la discusion del segundo, el señor Costa espuso:

Despues que se ha examinado con detencion el artículo primero, y que él no contiene sino principios generales que se hallan consignados en el Código de todas las Naciones, que nosotros observamos hoy como de derecho internacional; debo llamar la atencion de la Cámara al artículo segundo que se discute.

Se reconocen aquí como buques nacionales todos los que sean de legítima propiedad de súbditos de las dos Naciones contratantes.

Recordando los diferentes Tratados de las Repúblicas Americanas con algunas Potencias Europeas, no podremos menos que gloriarnos de que la Francia haya entrado por ese principio.

En dichos tratados se ha exigido, para reconocer como buques nacionales, el que sean construidos en el país, y tripulados en la mitad ó la tercera parte por naturales del mismo.

Véase pues, las ventajas que nosotros reportamos en esta línea cuando para considerarse nacionales nuestras embarcaciones, no es preciso otra cosa, sino que de buena fé sean de propiedad de ciudadanos del Estado, acreditada por títulos auténticos otorgados por nuestras autoridades.

Por eso he dicho, y repito que me congratulo de que la Francia presente ese ejemplo de desprendimiento, y que no quiera llevar sus pretensiones hasta el punto que las han llevado otros Gobiernos.

De este modo no seria ilusoria una estipulacion semejante, como lo seria, si se exigiere que los buques fuesen construidos en el país, y servirá además para contener á otras Naciones en sus demandas avanzadas, diciéndoles que no podemos darles mas, que lo que hemos concedido á la Francia.

El señor Ministro adelantó algunas otras observaciones acerca de las ventajas que nos proporcionaba este artículo.

No tomando la palabra ningun otro de los señores, se cerró la discusion; y pasándose á votar, *si se aprobaba el artículo*, *resultó la afirmativa.*

Declarado en discusion el artículo tercero, el señor Ministro pidió se leyese la conferencia que se tuvo sobre él, contenida en el protocolo, y hecho, dijo: Que este artículo, segun se presentó en el proyecto tenia mucha mas latitud, pues ha-

[illegible] modo que estaba, salvadas todas las [illegible]

Que hasta [illegible] los Cónsules estranjeros [illegible] ilimitacion de tiempo [illegible] su Nacion [illegible] los mandaba [illegible]

Que [illegible] respecto [illegible] determinado [illegible] *mandados* [illegible] *estados* [illegible] limitado [illegible] arresto de los desertores [illegible] su país, serian puestos en libertad.

Despues de estas observaciones se votó el artículo y *fue aprobado*.

Sobre el artículo cuarto el señor Ministro manifestó, que tenia por objeto el que si el término de los sucesos demostrase en la convencion era desventajosa á los intereses de la República, cumplidos los cinco años señalados para que se conservase en vigor pudiesemos desligarnos del compromiso á que nos sujetábamos, precaucion que hacia necesaria nuestra inesperiencia en esta materia, y cuya falta habian tenido que lamentar otros Estados Americanos que celebraron tratados con Potencias Europeas por término ilimitado.

Oida la esplicacion precedente, se procedió á la votacion, y *resultó aprobado el artículo*.

Aprobado igualmente, y sin discusion el artículo quinto, el señor Ministro espresó:

Que siendo este el primer tratado que celebrábamos despues que nos habíamos constituido en Nacion Soberana é independiente, convenia adoptar desde ahora una fórmula, que sirviese de regla para lo sucesivo en todos los casos como el presente, en que las Cámaras tratasen de aprobar los pactos que se estipulasen con las otras Naciones.

El señor Costa indicó: Que relativamente á lo que acababa de esponer el señor Ministro, le parecia oportuno que se adoptase una práctica la mas conforme á la Constitucion y teniendo en vista lo que ella dispone para los casos de esta naturaleza, propuso la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase la Convencion preliminar celebrada el ocho de Abril de mil ochocientos treinta y seis entre el Gobierno de la República y S. M. el Rey de los Franceses.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes».

Apoyada que fué esta Minuta y sometido su artículo primero á la consideracion del Senado, el mismo señor Costa dijo: La Minuta que he propuesto, no importa otra cosa que reducir á una proposion lo que ya ha hecho la Cámara, que es, aprobar la Convencion preliminar,así es que la sustancia no puede votarse; y solamente debe verse si la redaccion está ó no arreglada, para hacer en ella, en el último caso, la modificacion conveniente.

Propusiéronse algunas enmiendas en la redaccion del artículo, y finalmente, fué sancionado como sigue:

«Apruébase la Convencion preliminar ajustada el ocho de Abril de mil ocho-
«cientos treinta y seis entre los Comisarios nombrados por el Presidente de la
«República y S. M. el Rey de los Franceses»

Siendo de fórmula el artículo segundo, quedó sancionada la Minuta de Decreto; y se levantó la sesion á las tres de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.



Once

En la ciudad de Montevideo á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y siete: abierta la sesion con los señores Senadores: Perez, Vice-Presidente; Suarez, Aguilar, Susviela, Pereira, Zúñiga y Alvarez: faltando con aviso el señor Costa, el señor Vice Presidente anunció que no estaba concluida el acta de la última sesion, porque habiendo quedado el señor Ministro de Gobierno en mandar por escrito los discursos que pronunció en ella, no ha podido verificarlo, en razon de hallarse indispuesto.

Luego se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos, que habian entrado:

El Poder Ejecutivo con fecha once del que rige, avisa haber recibido y mandado cumplir la ley que le autoriza para abrir un crédito, sobre las rentas generales, dentro de la suma de quinientos mil pesos.

El mismo, en dos notas de igual data, participa quedar impuesto de la eleccion hecha por el señor Senador doctor Xavier Garcia de Zúñiga para presidir la administracion de la caja de Amortizacion, y del nombramiento de los señores Senadores para la Comision de Cuentas.

Se mandaron archivar estas tres notas.

En otra del dia quince, el Poder Ejecutivo comunica, que usando de la facultad que le acuerda la Constitucion ha determinado suspender el cumplimiento de la ley sancionada por las Cámaras el siete del corriente; y la devuelve con observacion pidiendo su anulacion.

Se acordó, á propuesta del señor Vice-Presidente, que en consecuencia de lo que dispone el artículo sesenta y cuatro de dicha Código se invitase á la Honorable Cámara de Representantes para reunirse en Asamblea General á las 12 del dia veinte y uno de este mes, con el objeto de reconsiderar la ley devuelta.



El señor Presidente de dicha Cámara trasmite en fecha del diez y seis un proyecto de ley, sancionado por ella, aboliendo todo fuero personal en las causas civiles y criminales.

Se destinó á la Comision de Legislacion.

Leyóse despues la comunicacion que aqui se inserta:

La Cámara de Representantes impuesta de que la mocion hecha en ella para que se proceda á revisar la Constitucion de la República, ha pasado á la Comision de Legislacion, en veinte y tres de Mayo del año anterior, ha ordenado al infrascrito Presidente requiera del Senado de este trámite, porque previniendo para este caso el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitucion que se comunique de oficio solo para saber si en ella es apoyada tambien por la tercera parte de sus miembros, aquel trámite importa una dilacion que, segun su espíritu y término no debe sufrir atenta la importancia y gravedad del asunto.

Dios guarde muchos años al señor Vice-Presidente.

Montevideo, Marzo 16 de 1836.

MANUEL ERRASQUIN,
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secrétario.

Al señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores».

Leída esta nota, el señor Vice-Presidente dijo que no la consideraba árreglada á las formas; que en esta virtud no se determinaba á resolver lo que habia de hacerse con ella, y que la Cámara se serviria disponer, qué curso debia dársele.



Como todos los señores Senadores guardasen silencio, el señor Vice-Presidente indicó, que si la Cámara lo creía conveniente, se pasaria á la Comision respectiva; y habiéndose conformado con esta proposicion, se destinó la nota á la Comision de Legislacion.

Finalmente se dió cuenta del dictámen de la Comision especial encargada de examinar la Minuta de Decreto sobre el manifiesto, en el que, es de sentir, que se adopte la enunciada Minuta, sin que por eso, se entienda que pueda servir de ejemplar el caso presente para las formas que deban emplearse en los que llegaren á ocurrir de la misma naturaleza en lo sucesivo.

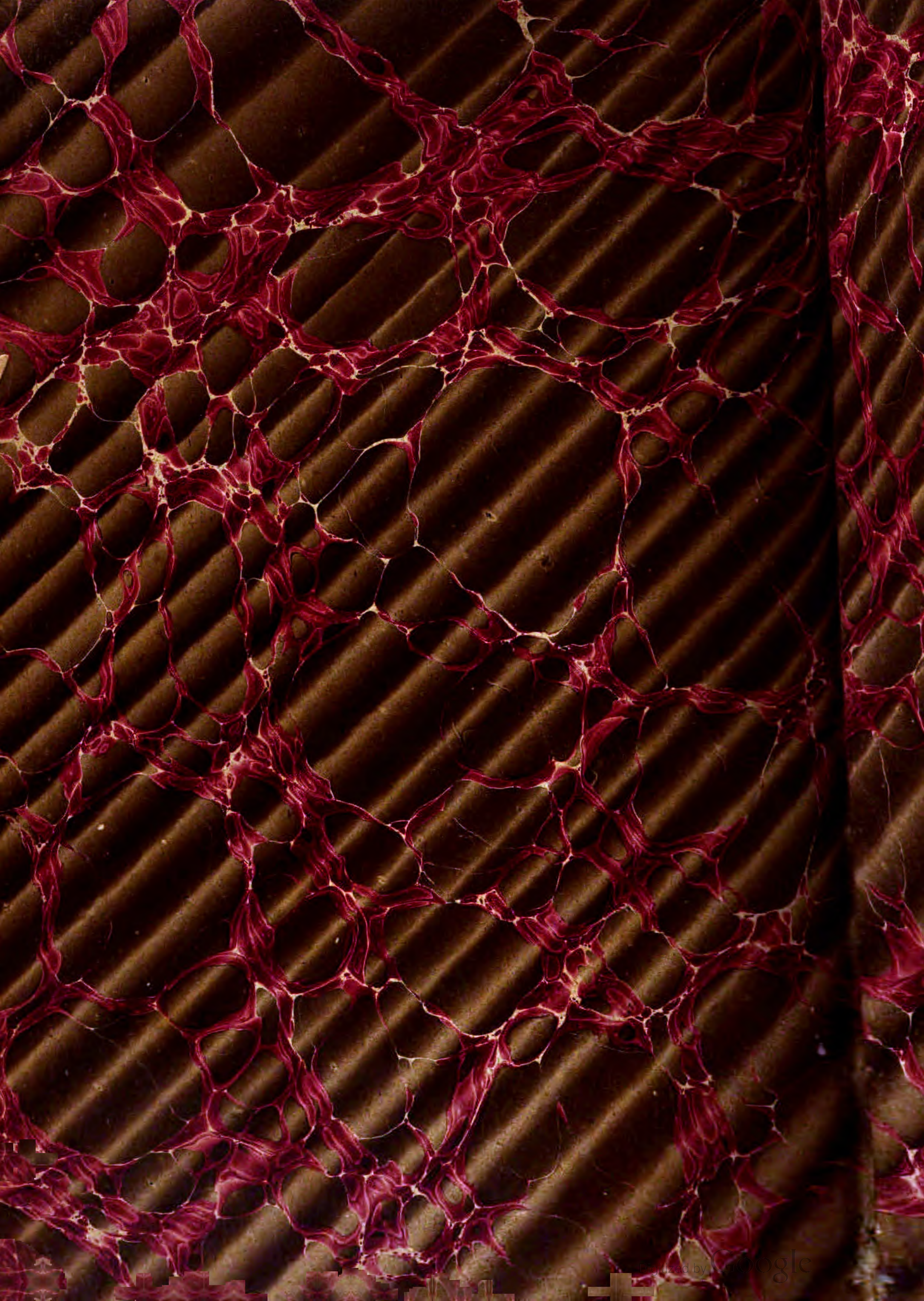
Se mandó repartir.

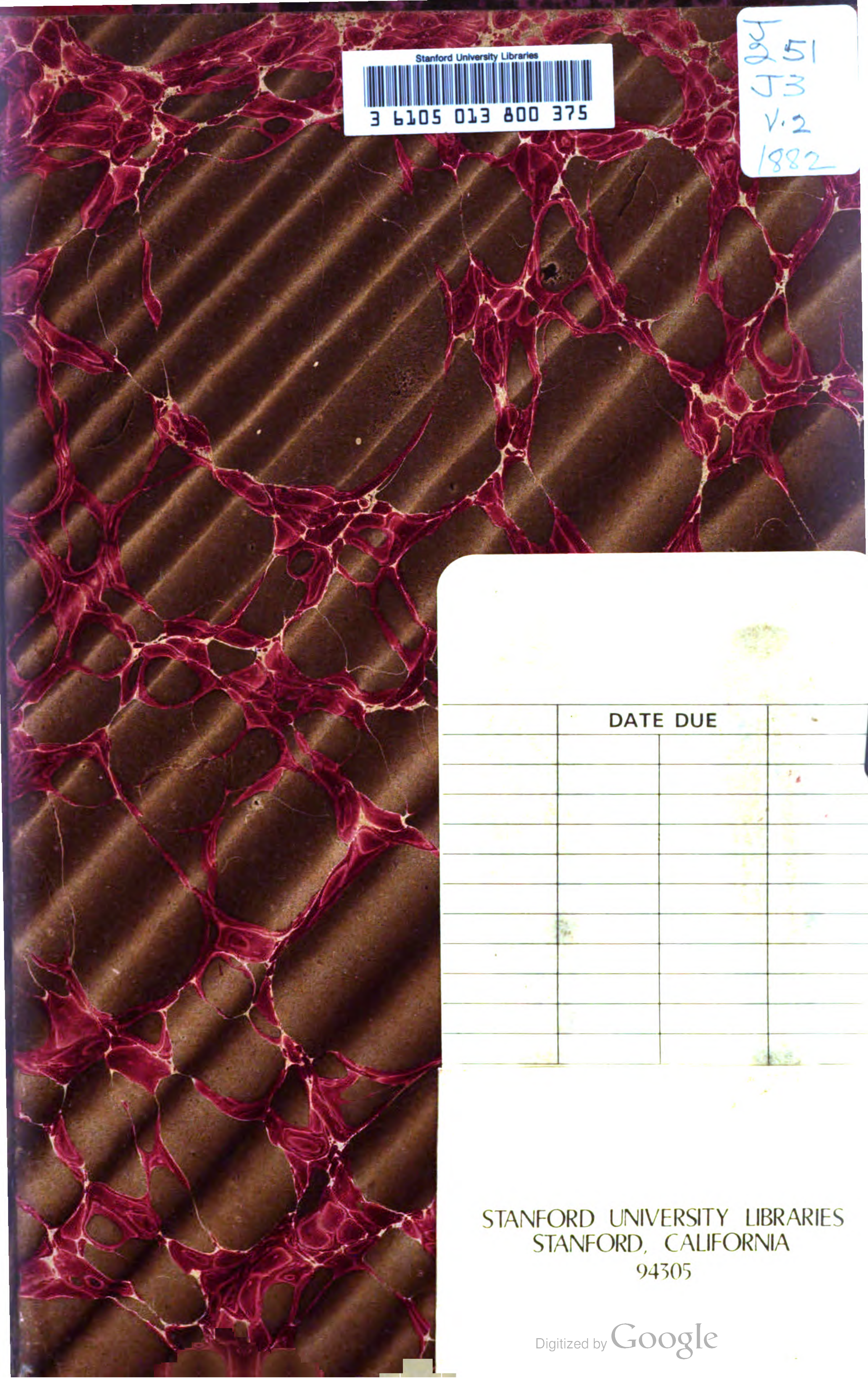
No teniendo mas objeto esta sesion, se levantó á la una de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.


Digitized by Google




Stanford University Libraries
3 6105 013 800 375
J
251
J3
V.2
1882
DATE DUE
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305
Digitized by Google

